Libro de Autos Capitulares de la Ciudad de Lugo del año de 1735.

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL LUGO
AYUNTAMIENTO
60

2

Para espacios de oficio cuatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

3

Para despachos de oficio quatro ...

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Cobrado ya en el año de 1735

En la Ciud. de Lugo a primero del mes de enero del
año de mill setez. y treinta y cinco, sien los ss. del
aiuntamiento desta dha Ciud. Conbiene saver los ss.
dn Joseph arias Saavedra Regidor mayor, y dn Antonio del
quiroga y losada Alcaldes Ordinarios, dn Joseph Varela
de la Vega, dn Pedro, dn Manuel Mexia y Daza,
dn Joseph de [illegible]
dn Roslan Franco. Pallares y Somoza Rexidores
y el Lizdo. dn Franco. Salgado Procurador general, juntos
en conformidad de la costumbre in memorial en que se ha-
llan para azer la proposicion de quatro perso-
nas en quienes ha de recaer la eleccion de los
dos Alcaldes Ordinarios para este presente año y que
de ellos a de azer el Dean y Cabildo de la Sta. Yglesia
de esta Ciud. sede bacante. Despues de aver oydo
misa en el Oratorio de estas Casas consistoriales
le quiso dezir el Capellan de la Ciud. dho
s.r Alcalde mas antiguo propuso a los dhos
ss. el su efecto para que se juntavan y que en
conformidad de lo que en semejantes casos y pro-
posiciones se a acostumbrado segun las executo-
rias y costumbre deste ayuntamiento, se hiciese

Valga este papel [illegible]
Año [illegible]

[illegible]

Joseph Baam[illegible] Saavedra [illegible]

D. Manuel Montenegro de Loza

Joseph [illegible] Mayor

D. Julian Fran.co Pallares y Somoza

Ante mi

Anselmo Garcia

Jura y Poses.on de Alc.des

En la Ciud.d de Lugo y dentro dela Sala Capitular
de su ayuntamiento a primero dia del mes de Ene-
ro año de mill settez.os y cinquenta y cinco allando
se juntos sus S.as los S.res Justicia y Regimiento
[illegible] los S.res D.n Antonio [illegible] mayor de
Seijas y D.n Joseph Xavier Vazquez [illegible] con
las dos baras de Alcaldes Ordin.os electos por
el Dean y Cavildo sed vacante [illegible] dela [illegible]
[illegible] que de lo remitido [illegible] que [illegible]
[illegible] ad [illegible] [illegible] por [illegible]
[illegible] para lo q.l por el S.r D.n [illegible]

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVARTO.

7

✠

Para despachos de oficio quartillo

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO.

qual fuese q. saca dos [illegible] a continua
le llegaro salia [illegible] de dhos ss. Dn. Antonio Shon
[illegible] y Dn. Joseph Vazquez q. se obligo en forma de
que los sobre dhos estaran aqui [illegible] para [illegible]
gados [illegible] y si no la quieren el [illegible] por
[illegible] Cerca de que hiço obligaz.on en forma; en
vista de todo lo q.l se a dado al [illegible] del
dhos O.fisios a dho s.r Dn. Antonio [illegible] de Al
calde mas antiguo y a dho s.r Dn. Joseph Vazquez en
el de Alcalde Ordinario teniendo conside[rar]
a que ninguno de los dos s.res tubo asta aora ocupa
[illegible] apunta [illegible] para Regular la antiguedad se
[illegible] en este caso [illegible] dela [illegible]
[illegible] Mediante lo qual se señalo a cada uno de dhos s.res
el asiento que le corresponde los q.s se dieron por
apoderados en la poses.on de dhos O.fisios de Alcaldes
y de [illegible] [illegible]

Acordose se publicase la Eleccion de [illegible]
para los dos [illegible] dos de [illegible]
[illegible] dhos [illegible] que [illegible]
[illegible] casos de [illegible]
dos [illegible] dela Ciudad con
[illegible] de [illegible] Eleccion dela [illegible]

Se Publique la eleccion el Pro.dr Gener.l

8

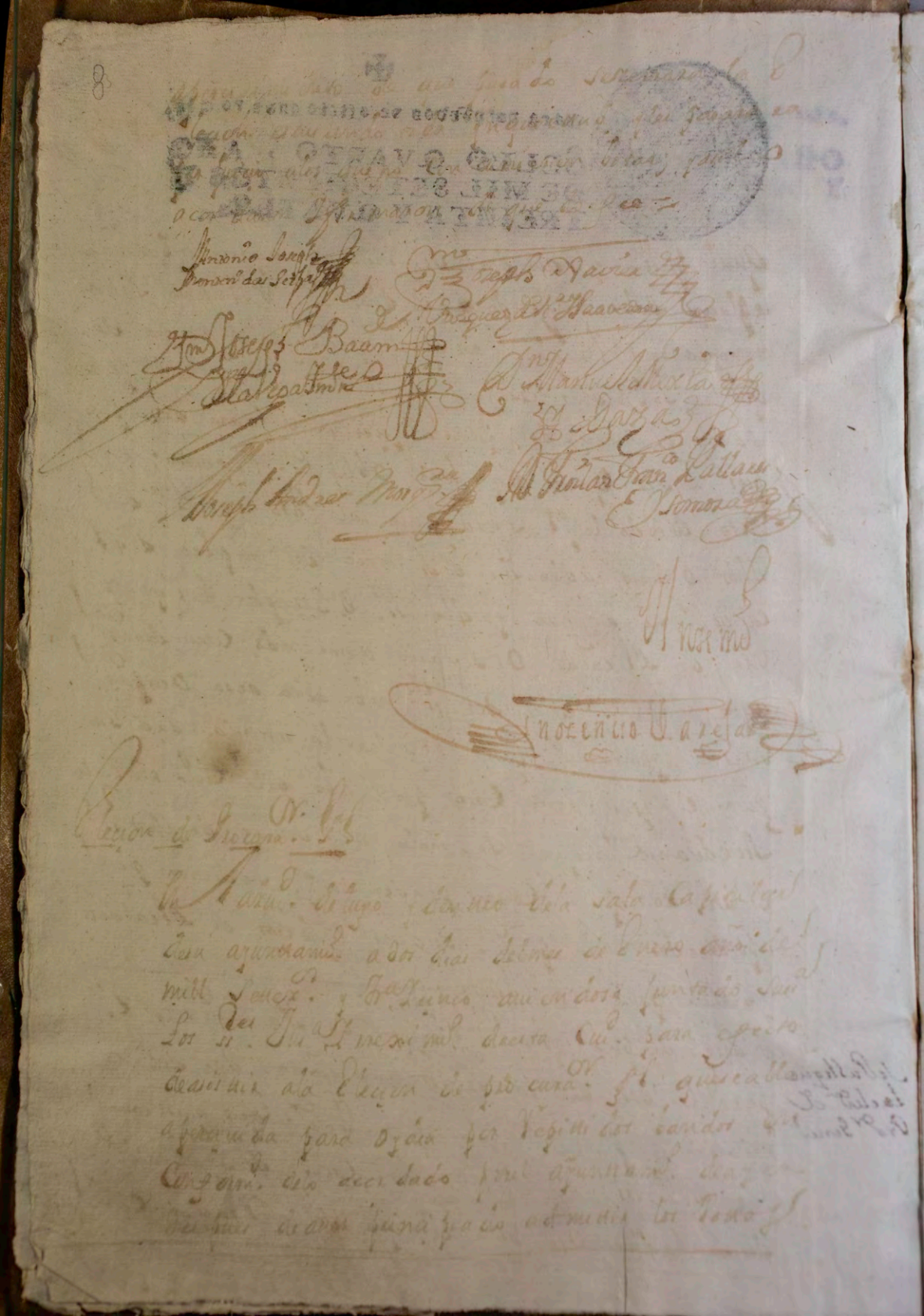

10

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO ; AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Lisª en Progres de 20 mrs del salario del Procurr gl

Para despachos de oficio de [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y QVATRO.

12

En Consistorio del Juebes 6 de Jullio año de mil setez.os y treinta y cinco, en que se hallaron los S.res Justicia y Rexim.to de esta Ciud. de Lugo, com biene a sauer los que aquí firman =

Carta del S.r Conde de Itre p.a que se nonbre Capitular que baia a la Junta del Reyno —

En este consistorio hauiendose Juntado los S.res presentes combocados del S.r Alcalde entrego a la Ciud. un pliego que a Venido con expresso, y hauiendose reconocido, se hallo ser del Ex.mo señor Conde de Itre de fecha en Betanzos a los dos del corriente, en la que tracta de carta del S.r Presidente de Castilla, por la que le preuiene que para dar prompto expediente al beneficio de las Rentas, Junte el Reyno en cuia Vista se sirbe esta Ciud. nombrar para este fin un cauallero Diputado p.a que junto con los demas Ciudades se halle en aquella de Betanzos p.a a Veinte del corr.te segun con mas expression lo contiene dha carta que original se mando Juntar a este acuerdo, y en su

Vista para tomar resolucion sobre lo que
motiba, atento Ayuntamiento de capitulares
que se halla breve Ayuntamiento, que dixo que
todos se instruian de lo que se previene para
la mas devida deliberacion, se acordo diferir
vista para el sabado que viene ocho deel
corriente que es Ayuntamiento ordinario.
Vieronse tres cartas de Parquas deel 7 del
presente = Don Luis Vizcayno Pelaez
y Don Albino Yanez Abaunza, y respecto
de ser a escrito se anotan, y que se guarden
con las demas. —

libranza de tres manos de papel

Acordaronse libranza de dos manos de papel
del deposito para proseguir en los autos de
capitulares y manda que se le abone; y asimismo
que se abone otra mano, al escrivano por
haverla dado al Señor Alcalde Don Joseph
Arias que lo fue el año proximo pasado
para diferentes dependencias que se le
ofrecio deel servicio de Su Magestad y a ...
se despache por el presente en la forma
que se acostumbra, y asi lo acordaron y fir-
maron =

14

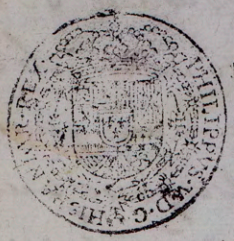

Para despachos de oficio, y otros mis.

SELLO QVARTO ; AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y QVATRO.

En carta de 12 de diciembre
proximo pasado me participa el Sr.
D.n Joseph Patiño, que conviniendo
se adelante la dependencia de caudales
para el vestuario de los seis Regim.tos
de Milicias de este R.no ha mandado
S. M. dar las ordenes convenientes
para que se junte el Reyno. Y oyda el
Sr. Obispo de Malaga, Governador de
el Consejo me dice lo siguiente

Ex.mo Sr. Habiendo resuelto
el Rey como se comunicó a V.E. ya D.n
Juan Luis Ximenez Alcalde mayor
dela Coruña, quese aplique ala satis-
faccion del importe del vestuario para
los seis Regimientos de Milicias, que
en ese R.no se forman, el caudal que hu
viese existente, y produgesen en ade
lante los arbitrios y furos del mismo R.no
que administra, y pexcive la casa de D.n

Juan y Dn. Francisco de Iurriquozes
para en pago de lo que supone deverse le
por la fabrica, y manutencion de una Es-
quadra de siete Navios, con que sirvio
á S. M. el Reyno en tiempos pasados.
Y enterado S. M. por los avisos de V.
y de Dho Alcalde mayor de la Coruña
de quanto se ha ido adelantando en es-
ta dependencia; ha resuelto acia que p.
facilitar su conclusion, como conviene
á su R.l servicio, se convoque p.r V.
ese Reyno en la forma que ha sido
practica, y estilo, afin que se pueda de
terminar con union quanto conduzca
al expresado assumpto por los medios mas
proporcionados. Lo que participo a V. de
orden de S. M. para que entendido de
su R.l deliberacion, expida las conve
nientes á su cumplimiento. Dios g.e a V.
s. m. a. como de. Madrid 22 de Dz.re
de 1731 = El obispo de Malaga: Dn.
Dr. Conde de Itre.

Y en su virtud, mirando se tambien
al gasto del vestuario de estos Res.tos
el comprehender (por lo mismo que tengo

informado dex. M. y contiene la R.
ordenanza, y ordenes particulares, el
delas casas Leymas, ó quarteles, camas,
luz, leña, y demas utencilios para el
alojamiento dela gente en los dias de exer-
cicio, y cbolueiones, almacenes de armas
y Repuesto p.ª las municiones, sus estan
tes y calaxios delos quelas cuiden, entre
guen, y xuesan, y paga delos Famboxes;
Prevengo alx. que luego luego por lo
que respecta á esa Ziudad y su Xor.
precedida la citacion, ó llamamiento
xegulax delos Capitulares, se sirva
nombrar su Cavallexo Diputado, otox-
gandole podex bastante, amplio gener. al
decisivo, y sin limitacion, paxalo que
vá mencionado, y lo mas anexo, depen
diente, é incidente, afin que asi junto
conlos delas otras Ciudades en forma
de Reyno, como se practica, y estila
en semejantes casos, se trate, Deter-
mine y xesuelba quanto conduzga, y
convenga al Real servicio en inte
ligencia que debexan estax los viete
Cavallexos Diputados puntualm.te

18

en esta de Betanzos el día 20 del corr.te
mes que señalo, sobre que encargo à
V.S. no aya omisión por la importancia
que atrahe el ganar las horas en este
negocio. Dios Gũe à V.S. m. a.s
Betanzos 2 de Henero de 1735

B. l. m. de V.S. su mayor
y m.s afto. Sr.
Conde de Ymre

M. N. S.r Ziu. de Lugo

19

Haviendo esta Villa Rezibido horden del Comisario de Guerra Dn Pedro de Vanichena y Borda para el Comparto de 138235 rs 4 mrs que dize le corresponden para la satisfacion de utensilios de las tropas en este año que fenezera en postrero de Marzo del proximo venidero echa Cargo de la Crezida suma aquellego esta Contribuccion desde el año de 27 pues ynportta un quentto 1388765 rs 14 mrs y de la forma en que debieron executtarse en la contta pra. los asienttos p. de cada un año como tanvien de las pocas tropas que en este tpo existieron en el Reino tubo por prezisso responderle lo que Contiene la copia adjuntta que dirijse a vs para que se sirva reconozerla y siendo de su mayor aprobacion los dos medios que deduze poner la mayor

20

Aplicacion para que tengan effecto Zuelo pu
esto que la persona a quien se sirbieren de en
cargar estas dependenzias abra de residir
en esa Coruña pareze sera Conveniente que
vs escriba a aquella Zudad como esta lo
executa en este Correo para que si ensu vezin.d
discurre persona que con probabilidad del aziertto
y buena quentta pueda entrar en este maneso
con la asigna.n de un salario de Zentte lo partire
pe a las demas Zudades a fin de que atten
didas las zircunsttanzias q. puedan conduzir
y afianzando la satis faccion de todas pueda
en virtud de sus Poderes dar principio
a esta Solizitud en todo espera merezer
a vs la comun que su mas azertado
dicttamen con muchas ocasiones de su
ma.r satisfacion y agrado en que
pueda manifestar las beras con que

21

Siempre desea Complazer y seruir

a V.S. Dios gue. m. a. Mondoñedo

y su Ayuntam.to de 21 de Diz.re de 1734

Diego Fr.co Espinosa Ilario Anttonio Baamonde

Joseph Cavuas

Fran.co Bernardo Soto y Montenegro

Joseph Fernandez y Andrade

D.n Juan Vermudez Villapol

Por acuerdo de la M. N. y L. Ciud. de Mond.o

Juan Lopez de Castrillon

M. N. y L. Ciudad de Lugo

Reziui esta Junta la de V.S. de 5 del que Corre en
que se Sirue partizipar la que en Conformidad del Arti
culo 21 del nuebo Asiento de Camas y utensilios p.a las tro
pas de este Reino rematado a fauor de D. Joseph Manso
y aprobado p. S. Mag.d se executo p.r la Contt.a por vn tanteo
Prudenzial de lo que podria ynportar el gasto del año
que se fenezera en fin de Mayo proximo venidero de 1735 p.
hauer enpezado en 1.o de Abrill del Corriente y que se
Considera ynportta 146360 r.s y 18 m.s de v.on deduzida la Ve
ja que corresponde a las antizipaz.s libradas a fauor del Ar
mo Asentista en q.ta del Asiento q. fenezera deduzien ynport
taria 156866 r.s 22 m.s a fin de que en esta y en el d.o Reparta
esta Ju.ta entre los Pueblos desta Prouinzia 133235 r.s 4 m.s q. le
Corresponden de la expresada Cant.d p.a al fin del año se alle
pronto este Caudal y pueda perzibirle el Asentista
Con la mas Puntualidad Cuia horden Executara esta
Ziudad procurando quanto lo permitta la suma fatiga
en q. se allan los pobres Probincianos Queda esta Ciud.
de seruir a S. Mag.d preuenido y pueda en todo Pa

24

Esta Thesoreria dela Guerra Como se practica aun en el

medio tiempo Tomar desu q.ta la probision de ottros ¿ene

ros ganad.a alas Tropas del Reino en ta q.e de placo responde

Como S. Mag.d Lo permitte pagando al Asentista lo que tu

biere empleado enlas Camas y mas muebles atasa dej.s

subalor y apettitud que tubieren al presente y consideran

esta Ciud. que por este medio se esperimenttara mucho

alibio en esta Contribuccion y que si se ubiese practicado

desde los prinzipios abrian estado las Tropas del Reino

y igualmentte asisttidas y amucho menos Costta de lo q.

Importta un quintto setteç.p. y a Lo ocho mill settes.os seis y cinco

R.s y catorze mr.s se estan repartidos y confundidos en el Reino

p.a este efectto desde el año de 727 Incluso el pres.te repartti

miento Cosa q. no dejara de Causar admira.on y mas A

menos a los que no tienen Experiencia de este Caso y

Militares a vista delas pocas Tropas q. tiene este Reino

y tiempo existieron en el

El agravio que p.r Casual ynadbertencia pudo auerse

ynttroduzido en los ajusttam.tos de los ex.s en hazienda por lo

q. montaban esta suma tan considerable abra consistido

en quellos Primeros se formaron en agregazion de quattro battallones de 520 hombres cada uno Incluso Sargentos y tamborès y algunas Compañias de Artilleros y considerando a los battallones como las compañias en pie Completto por ser esttas las tropas Que se destinavan a estte Reino y avian de exisistir en el despues de echa la Reduccion que se esttava executtando en el año pasado de 724 segun la Real Resoluzⁿ de S. Mag. Comunicada a la Intend.ᵃ por el S.ʳ Marq.ˢ del Castelar en carta de 1º de 8.ᵇʳᵉ del mismo año deuiendo formarse solo agregazion de los Soldados que de los Cuerpos destinados a la aQ.ᵃ pro-bincia estubiesen en plazas de Guerra Consistentes segⁿ Revistas como lo previene la misma Real Resoluzion y Lettra Comunicada a la Intendencia por el mismo S.ʳ Marq.ˢ del Castelar en carta de 15 de Diziembre de 1724 haviendo de alojarse los demas Soldados que estubiesen en lugares abiertos en las Casas de los vecinos como Antterior mentte se acostumbraba de suertte que a admitida a los principios en esta Contt.ʳᵃ aquella supuestta agregazion se abra continuado en todos los ajusttam.ᵗᵒˢ y ttanttos Subzesivos y aun lo persuade la Carta del Intendencia y Relaziones en las

26

Sumas de cada un año q̃ solo sobre un poco mas em
la que á Corresponder á la Nevala del quartto Cuass
Reflexiones prezisan á esta Ziud.ᵈ á tomar la delibraz.ⁿ
de determinar p.ʳ neg.ª Junta á la Advirzion de estos ajustta m.ᵗᵒ
y forma, q.ⁿ de una q.ᵗᵗᵃ puntual lo que resultara baxo
el ven placitto de v.s q.ᵉ an en esta parte como en lo q.ᵉ
toca á tomar de su cargo la Assisttencia de las Tropas
espera llegado el caso merezer a v.s todo el fauor q.ᵉ
acostumbra hazerle q.ᵉ al mesmo tt.ᵖᵒ ratifica á v.s su
fiel obediencia á quantto sea de su may.ʳ azeptta.ⁿ

Nuestro S.ʳ g.ᵉ a v.s m.ˢ a.ˢ Mon.ᵈᵉ de su Consisttorio de
21 de dz.ᵉ de 1734

Pedro de Barrutieta
Borda

+

PHILIPPVS V D G HISPANIAR REX

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Consistorio Hordinario del
sabado ocho de henº año demil
setecientos treinta y cinco en que se
hallaron los Sres Justicia y Regimiento
desta Ciud. de Lugo, combiene asaver
Dn Andres Joseph Montenegro Teixeira
y Dn Joseph Danza Vazquez [illegible]
Alcaldes ordinarios =
Dn Joseph [illegible] = Dn Man. Rey de
[illegible] = Dn Phelipe de Ortega = Dn
Joseph Mosquera = y Dn Fran.co
[illegible] Pallares Regidores = presente
Dn Andres Ortado Procurador gen.l =

Carta de la Ciud de Mondoñedo

Este consistorio Haviendose Juntado
los Sres conthenidos en la Cavezera deste
para tratar y conferir sobre cosas del
servº de Su Mag. y bienes publi-
co se a visto una carta de la Ciud. de Mon-
doñedo, su fecha en ella a los veinte

Junio de Diz.re proximo pasado
con relacion a lo que ha resuelto S.S.
cerca de la incorporacion de Oven
titos, con copia de lo que escribio
a D.n Pedro de Sanchema y Borda
para que esta con.d reciproca reconozca
uno y otro, y si fueren desagraviados
y aprobacion los dos medios, que
deduze, pone en la m.a aplicacion
para que tengan efecto, segun con
mas expresion se contiene en dha
carta que se mandó juntar a este ag.do =
en cuia vista, con presencia de lo que
me iba reconociendo responder a Mons
cornedo, que aunque le parece muy bien
S. Rev.ma el m.do que quiere se hacer de
las quentas tomadas en la contadu
ria principal del R.no en confor
midad de los asientos hechos con
D.n Joseph Illanes, y en tal caso
si ha havido alguna equibocacion
y por lo que mira a cargarse del asi
ento señalando persona que le ha
ga por aora, parezera conven.te
de la Utilidad, que se puede seguir,

Carta d.e la Ciu.d del Pres.n Alvarado

No se halla en animo de Practicarse
en esta pretension [illegible] que de ella se le irrogan
[illegible] a S. M. por me-
dio del Diputado gen.l con la
suplica de que se digne Exonerar
al R.no de tan pensosa contribucion
teniendo para ello pres.te que quando
S. M. fue servido acetar [illegible]
de Mill.s debaxo las condiciones de
su institucion, y entre ellas ay la
expresa de el destino de Caudal
para la [illegible] de Guerra del R.no
de Galicia, se cumpla, cuidando
con aquel Impuesto Acrecido que
se exige para esta contri[illegible]
y respecto se Juntaran las Provin-
cias en Virtud de la orden del S.r
D. [illegible] Governad.r comunicada por el
S.r Conde de [illegible] podran
conferenciar [illegible] el
atajar el daño que se propone [illegible]
[illegible], tambien al Reyno [illegible]
lo que [illegible] esta Ciudad con

30

PHILIPPVS V D G HISPANIAR REX

✠

para despachos de oficio que se suman.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

fora prontitud ——

Y Haviendose propalado la reso-
lucion sobre lo que motiba la carta
del Sr. Conde de Itre, expresando
en el Ayuntamto. antecedente, des
pues de conferido y contenido, acor
daron nombrar al Sr. Dn. Joseph
Andres Mosquera para que pase
a la Ciud. de Betanzos, trate, con
fiera y resuelba sobre lo que con
tiene la carta del Sr. Obispo Gover
nador, y para ello se le otorga poder
y la carta de creencia regular
refrendando previniendo lo que se ofre
ca con vista de las noticias que
fuere dando dho. Sr. y tal expre
sado señor Coincide de responder
con noticia del nombramiento que
la Ciud. tiene otorgado por la dicha
señora para que en Juntas parti
culares determinen sobre lo que Su

Poder al Sr. Mosqa. de la Junta =

31

para despachos de oficio quatro maravedis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Nada es servido mandar [illegible]
attencion a que para la formali-
dad del Reyno se necessitaba de dicha
la expedida por la Real Camara
cumpliendose el Real servicio, en
qualquiera forma que sea el ante[illegible]
Cuente Consistorio el Sr. D. Jm Joseph
Mosquera pidio a la Ciudad [illegible]
once satisfacia los cinco mil tres-
cientos cinquenta y un Reales que
Importan los salarios que a deber
pagado en la Junta que se hizo para
la prorrogacion de Millones inclusa
la porcion que le correspondio de los
gastos comunes, y que suplido, [illegible]
entrar en esta partida los salarios
del [illegible] del Reyno en la forma que
lo mostraba el despacho que a presen-
tado del señor Regente, y se ves
tacaba en el acuerdo de Diez de

32

Marzo declaro por otra vez pasado en cuia Vista y respecto de que esta cantidad se halla repartida en razon de libranzas de lo expresado cinco mil trescientos cinquenta y un Rs a fabor de dho señor Dn Joseph de Mosquera, en Dn Joseph de Meana por quenta del importe de dho repartimiento, segun se de tal fin y quien[illegible] de libranza

Libra de 5351 a fa-
uor del Sr Marqs
de los salarios
de la Junta
D

Acordose se publique el Auto de buen Govierno en la forma que esta acordado, y assi lo acordaron y firmaron =

Antonio Joseph Fernandez Seijas
Joseph Navarro
Gaspar Dn Saavedra
Juan Joseph Baamonde
[illegible] Mateo Alvarez
Dn Manuel Mejia
[illegible]
Dn Antonio Manuel de Orozco [illegible]
Joseph Andres [illegible]
Dn Cristoval Fran.co Padron y Gomez
Antonio Varela
[illegible]
Joseph Antonio [illegible]

Consistorio Hordinario del
sabado quinze de henº año de
mil setez.tos treinta y cinco, en que se
hallaron los S.res Justicia y Rexim.to
desta Ciud. de Lagos, conviene a saber
Dn Antº Montenegro de Seixas, y Dn Joseph
Xavier Vazquez Saavedra Alcal
des Hordinarios = Dn Joseph Vat
amonde = Dn Man.l de Losada = Dn
Phelipe Man.l de Ortega Ylarabo =
Dn Joseph Andres Mosquera
y Dn Froylan Saavedra Rexi
dores, pres.te Dn Andres Ortado
Procurad. gen.al =

Zedula de Auxo del Ofizio de Nex.do del Rein del

En este consistorio haviendose juntado
los S.res contenidos en la caveza de arriba
para tratar y conferir sobre cosas del
servº de ambas Mag.s y beneficio publi
co; por el S.r Dn Antonio Montenegro
sea presentado una Rl. Zedula del
Rey nro S.r (q D.s g.e) firmada de su Rl.
mano, y refrendada de Dn Fran.co
de Castejon su secret.º, su fecha en S.n Lorenzo
a diez y nueve de Noviembre del año

34

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

PHILIPPVS V D.G. HISPANIARVM REX

proximo passado, y con que a sido re-
querido por parte de Dn. Bernardo de
Neyra y Quiroga para que en su virtud
le aga usar el oficio de Regidor que
obtenia como then.te del Sr. Conde de
Altamira, Duque de Sn. Lucar la mayor
y para que se expidiesse su cedula com-
bocatoria ante dicha en la forma que
se acostumbra, y mediante por dha Rl.
zedula Su Mag.d se sirve expressar
que con el motivo de haver fallecido
Bentura Osorio de Moscoso Conde de
Altamira, Duque de Sn. Lucar la m.r
se avia discernido la tutela de su hijo
Dn. Bentura Osorio de Moscoso, a Dña.
Bentura Fr.z de Cordoba su Madre
la qual, usando del privilegio y
facultad concedida a la casa y estado

Zedula de Su Mag.d del oficio de Reg.or

PHILIPPVS V D G HISPANIAR REX

Para despachos de oficio quartillo

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Del dho lugar, para tener uno oficio de Re-
xidor entodas las ciudades y villas de
voto en cortes, havia nombrado al
expresado Dn Bernardo de Aizpur
para que, como su thente. sirbiesse el
dho oficio de Rexor, en cuia virtud
Su Mag.d es servido mandar que des-
pues del juramto que tiene hecho
y por el tpo que fuere voluntad de las
referida Condesa viuda de Altamira
ó la del citado su hijo, entendiendo
la cong. que se requiere, le recivais
y tengais por tal rexidor de esta dha
ciudad, y le dexeis usar y continuar
el servicio del referido oficio, du-
rante la voluntad de la refe-
rida Condesa viuda, ó la del dho
su hijo, entendiendo la cong. compe-
tente no se vicieis de dho oficio con
el expresado Dn Bernardo de Aizpur

36

Sino con la Persona que tubiere titulo o zedula de S. Mag.d segun y en las forma que con mas extension lo con tiene dha R.l zedula, la q.l fue obedesida en la forma que se debe; y para ello el S.r D.n Joseph Vaam[?] uno de los de esta Ciud.d como Rexid.or mas antiguo, la beso y puso sobre su Cabeza, como Carta de su Rey y señor Natural, y en efectuación de lo que por ella se manda, se acordó, que dicho D.n Bernardo de Noyra se le continue en el Uso y exercicio de dicho oficio de Rexid.r dia so[?] del Juram.to q. tiene hecho y en la forma, que por dicha R.l zedula se previene, para lo qual el Portero del Ayuntam.to le de aviso en la forma que a los mas S.res de cuio dictamen an sido dichos S.res expecto los S.res D.n Man.l de Noboa = D.n Phelipe de Ortega = D.n Joseph Marq.z = y D.n Fran.co Caballero, que por si y en n.e de los mas señores ausentes dixeron; que en atencion a ser de costumbre q.e immemorial el que cada Rexidor, ó theniente al q.e decentare con nuebo titulo en la posecion del oficio, se le de el Ultimo lugar

Autos del Provisor en vaucasso del
al Religioso ... mediano, y no teniendo
... algunos para que se
se practicasse con dho Dn Bernar
do de Viera, sino la expecialidad del
ser continuacion de la posecion que esta
tenia, y que con ella no se sigue perjuy
cio que Derecho y Regalia de los demas
oficios, por aora, y sin perjuicio de su
derecho, y que no le cause ningun per
juicio a lo adelante, antes si descargo
de la protesta de hacer lo que le convenga que
le convenga se conformaron ...
... lo que ba acordado, y ...
testimonio en una acción ... acordando que se
dha Rl. zedula se ponga una copia
a continuacion de este auto capitular
y el original se entregue a la parte con
testimonio de su presentacion para que use
en la forma que mejor le convenga —
Puente Consistorio el Sr. Dn Joseph
Andres Mosquera participo a la
ciud. quien ... del ...
se le hizo en la Junta pasada de ...
... las Juntas ordinarias ...

Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Faltan del Archivo para acompañar sarlas, lo hizo de trece de Octubre años
las que exhibe firmadas del presente
Scno. han sido tenidos de Coste Incluso
lo Agapel Ciento Sesenta y dos Reales
y diez mrs. de vellon compulsa, sin Incluir
los dos Alg.s del presente Scno. la cual se sirba
mandarlos satisfacer, y Vera Justicia que
pide &c.

Auto

Vista la Razon de Cargo, y Data, que
antecede, y la Lista de Reparos, que
se hacen en ella, por el Señor Dn Joseph
de Arauz, mandó se libren, y paguen
de los Caudales de Propios de esta Villa
los expresados Ciento Sesenta y dos Reales
y diez mrs de Vellon importe de la Renta
de dichos Propios del año proximo pasado de mil
setecientos treinta y uno, que se hallan
en poder de Dn Joseph de Arauz
Mayordomo de dichos Propios, y
Rentas, y que se incluyan en las
Quentas, que ha de dar de su Cargo
y Data, con los demas Reales que
le corresponden, y del todo se tome
razon en los Libros correspondientes
Asi lo proveyó mandó y firmó
Dn Joseph de Arauz Alcalde Ordinario
de esta Villa de Madrid, y su Tierra
por ante mi Dn Joseph Ramirez de Arellano
Escrivano de Su Magestad, y del Numero
de esta Villa, que doy fe.

Dn Joseph de Arauz

Ante mi

Dn Joseph Ramirez de Arellano

Es Traslado de la Razon de Cargo, y Data, Lista de Reparos, y Auto que
de ellas hizo, y proveyó el Señor Dn Joseph de Arauz Alcalde Ordinario
de esta Villa de Madrid, y su Tierra, que original queda en mi Oficio
de que doy fe.

Dn Joseph Ramirez de Arellano

Razon de Cargo, y Data, que hace Dn Joseph de Arauz Mayordomo de los Propios, y Rentas de esta Villa de Madrid, de los que ha tenido en su poder del año proximo pasado de mil setecientos treinta y uno, que se hallan en poder de Dn Joseph de Arauz Mayordomo de dichos Propios, y Rentas, y que se incluyan en las Quentas, que ha de dar de su Cargo y Data, con los demas Reales que le corresponden, y del todo se tome razon en los Libros correspondientes

Cargo

Primeramente se hace Cargo de Ciento Sesenta y dos Reales y diez mrs de Vellon importe de la Renta de dichos Propios del año proximo pasado de mil setecientos treinta y uno, que se hallan en poder de Dn Joseph de Arauz Mayordomo de dichos Propios, y Rentas, y que se incluyan en las Quentas, que ha de dar de su Cargo y Data, con los demas Reales que le corresponden, y del todo se tome razon en los Libros correspondientes

Suma de Cargo Ciento Sesenta y dos Reales y diez mrs de Vellon

Data

Primeramente se hace Data de Ciento Sesenta y dos Reales y diez mrs de Vellon importe de la Renta de dichos Propios del año proximo pasado de mil setecientos treinta y uno, que se hallan en poder de Dn Joseph de Arauz Mayordomo de dichos Propios, y Rentas, y que se incluyan en las Quentas, que ha de dar de su Cargo y Data, con los demas Reales que le corresponden, y del todo se tome razon en los Libros correspondientes

Suma de Data Ciento Sesenta y dos Reales y diez mrs de Vellon

Lista de Reparos

Ninguno

Auto

Vista la Razon de Cargo, y Data, que antecede, y la Lista de Reparos, que se hacen en ella, por el Señor Dn Joseph de Arauz, mandó se libren, y paguen de los Caudales de Propios de esta Villa los expresados Ciento Sesenta y dos Reales y diez mrs de Vellon importe de la Renta de dichos Propios del año proximo pasado de mil setecientos treinta y uno, que se hallan en poder de Dn Joseph de Arauz Mayordomo de dichos Propios, y Rentas, y que se incluyan en las Quentas, que ha de dar de su Cargo y Data, con los demas Reales que le corresponden, y del todo se tome razon en los Libros correspondientes
Asi lo proveyó mandó y firmó Dn Joseph de Arauz Alcalde Ordinario de esta Villa de Madrid, y su Tierra por ante mi Dn Joseph Ramirez de Arellano Escrivano de Su Magestad, y del Numero de esta Villa, que doy fe.

Dn Joseph de Arauz

Ante mi

Dn Joseph Ramirez de Arellano

Es Traslado de la Razon de Cargo, y Data, Lista de Reparos, y Auto que de ellas hizo, y proveyó el Señor Dn Joseph de Arauz Alcalde Ordinario de esta Villa de Madrid, y su Tierra, que original queda en mi Oficio de que doy fe.

Dn Joseph Ramirez de Arellano

2

Libranza sobre la renta de Propios del Algar. de 1732 para las compulsas de Cuentas de Rentas

Quentas de Propios del año 1731-1732

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Señores

Dn Phelipe de Ortega
y Dn Froylan Sablazes, las quentas
de la Renta de propios de los años de
setezos treinta y uno y treinta y dos, que se les
an remitido para su reconocimiento, de que
parece resulta quenta de dho año de setecientos
y treinta y uno es alcanzado el Mayordo-
mo, en trecientos veinte y nueve Reales
y diez y siete mrs. = Y en la del año de setes
de treinta y dos alcanza el obligado
a la Ciudad en trescientos sesenta y siete
Reales y diez y quatro mrs., de suerte que
contrada una partida con la otra queda
el alcanze liquido a fabor de dho mayor-
domo contra la Ciudad en treinta y ocho
Rs. y siete mrs. segun resulta de dhas
quentas. Informan que haviendolas visto
y reconocido se acuerda se guarden y tengan
en el Archivo con las demas, y a dho mayor-
domo se le de testimonio que sirva de
finiquito y resguardo en forma, y por lo
que mira a los treinta y ocho Reales y siete

40

Abono al Arren
datario de 385
y 7 mrs de Vellon

mrs de su alcanze se le dé testimonio que
sirva de libranza y abono en ellos contra
el Importe de la venta de propios del año
proximo pasado.

Presentaron
del Repartimto
Provincial

En este consistorio el Sr. D.n Joseph Bal
de am.n entregó el Repartim.to de los treinta
y nueve mil quien.s treinta y siete r.s
y dies marav.s que se le mando hacer por el
acuerdo de Veinte y siete de Diz.re proxi
mo pasado, para que entendiendose la cuen-
ta en este se tome la provid.a que
sea servida en cuia vista se acordó q.e
por dicho repartim.to se llenen las hijuelas
y se despachen lo mas presto que pueda
a la Provin.a mandando acudir con su
Importe al D.n Joseph Raim.d a q.n se
nombra para aquel periodo tomando
las fianzas el presente s.no por imposibles
y viejos, y de hecho cobrado que sea
el Importe liquido que se repartió
de gastos de la leba, las aplique a los
Importe de Herederos, ordenes y dr.os
del Repartim.to oyrá de ellos satisfa
cion en la forma que va considerado
para lo qual se le de testimonio por el

siguiente de su importe que recibirá dicho al Thessorero quedando a su cargo de dar en la quenta de dha libranza para justificación de la partida, y el dho despacho original se recoja y se ponga en el Archivo en el legajo de los demas ——

Viose Un memorial de Joseph Pallin Veedor y Portero del Ayuntamiento en que pide se sirva la Ciudad mandarle librar el medio año de Salario de su oficio, cumplido en fin de Diziembre del año pasado, la propina acostumbrada en onor de la fiesta de Reyes y los Cien Reales de barcieros y luzes, y se acordó librar a saber del sobre dho

Libra en Propios al Veedor 260 Rs — D

en la Venta de propios de dho año pasado Duzientos y sesenta R[eale]s en esta forma, Ciento y diez del medio año de salario cumplido en fin de Diziembre de dho año pasado = Cien Rs por razon de mareros y luzes, y Cinquenta de la propina de los timbradas de Reyes, que todas tres par-tidas hacen la espresada cantidad, de la qual se de testimonio que recibirá dicho Veedor

Acordose libranza de ochenta y ocho Reales

Obras 288 Rs a favor de los mareros — D

10 42

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

por de los dos Maseros por razon de propina y salario sobre la misma renta de propios del año proximo pasado, de que se de testimonio que recibo de libranza.

Obra de 88 rs a los quatro ministros — D

Acordose otra sobre la misma renta de ochenta y ocho reales a fabor de los quatro ministros por la misma razon, de que asi mismo se de testimonio que recibo de libranza.

Obra de 15 rs al oficial Publico — D

Acordose sobre la misma renta libranza de quinze rs. de v.on por razon de propina a fabor del ofiz. publico de que asi mismo se de testimonio.

Obra de 7 rs y medio al Capellan — D

Acordose otra de siete reales y medio a fabor del capellan por la misa del dia de año nuebo sobre la misma renta de que se de testimonio.

Obra a Ambrosio Rapete de 220 rs en propios — D

Diose un mem.al de Ambrosio Rapete en que pide el salario de un año por su oficio de reloxero, que cumplio en veinte de Agosto del proximo pasado

PHILIPPVS V D G HISPANIAR REX

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Se acordó librarle sobre la
misma venta los doscientos ducados
que levitan (?) ... dequese dé
al mismo testimo. que escriba de libza.

Obra de 40 Rs sobre la mesma Renta a Manl. de Rozas

Acordose libranza a favor de Manl. de
Rozas hijo que quedó de Pedro de
Rozas, Veedor y Portero que fue deeste
Ayuntamto. de quarenta Reales por razon
de limosna y por vna para ayuda de
continuar la escuela en atencion a los
servicios de sus antepasados sobre la dha
Venta, dequese dé testimonio queescriba de
libranza.

Libra al Sr. Vaamonde de 717 r. y 22 mrs. de Salario de Regor. y de la secretaria de cartas

Acordose otra sobre la misma Venta de
setezs. diez y siete Rs. y dos mrs. del Sr.
a favor del Sr. Dn. Joseph Vaamonde los
ciento diez y siete Rs. y dos mrs. por el salario
de su oficio de Regidor y un año que
cumplio en veinte y tres de Dize. proxi-
mo pasado, y los seis cientos Reales restantes

Papel dela secretaria de Cartas Reales
prezisado año de que se de testimonio
que sirba de libranza

Obra de 30 Rs a Caetano Rs ofizial de pluma

Acordose libranza de treinta Reales
de Vellon, a fabor de Cayetano Rodri
guez oficial dela pluma dela scriba
nia de Ayuntam.to cond.or delas fiestas
de Reyes sobre la venta de precios de
dhos años pasado de que se de asimesmo
testimonio que sirba de dha libranza

libra. de 500 rs de Dn Joseph Sarm.to a fabor de Bern.do Albarez;

Acordose libranza de quinientos Reales
de Vellon a fabor de Bernardo Albarez
Bezerra Pro. de Juntas por quenta de
los salarios que le estan deviendo los q.
percibia el señor Dn Joseph Mosquera
para entregarle, de quien tomara Recibo
y se libran contra Dn Joseph Sarmiento
por quenta de qualquiera caudal que
pase en su poder, de que se de testimonio
que sirba de libranza

Obra de 6 Rs a Franco. de la Peña

Asimesmo se acordo libranza de seis
Reales de Vellon a fabor de Franco. de la
Peña herrero, por la composicion de
una delas bidrieras de esta sala capitu
lar, de que se de testimonio que sirba

Beliranza

Acordose que el Señor Don Manuel Hoyos ... por con cartas a la Ciudad hauer estado enfermo.

Diose un memorial de Andres Salgado Arrendatario de Marcas en este presente año en que dize se hallan faltas las pesas ponderosas de que se debe potear, por no hauerselas entregado el marcador del año pasado porque no las tenia, como tambien el pote de medio zelemin para confrontar los que se ofrecieren pide que la Ciudad en esto tome providencia, y acordo que el señor Alcalde Ordinario tome razon de las que hay y lo que falta, e informe para en su vista tomar providencia

Acordose que el Señor Diputado lleue el caso de dar al Señor Obispo electo quenta de su empleo se le escriba recomendando la persona de Don Joseph Sarmiento para que le admita por su capellan

Y hauiendo procedido sobre otras cosas que se an ofrecido Despues de hauer discurrido el

Acordose que el Señor ... a Cartas a la Ciudad hauer estado ... el Señor Hoyos

El Arrendatario de Propios por lo de Pesas y medidas =

Se escriua al Señor Obispo electo a fauor de Don Joseph Sarmiento

46

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Cuios Memoriales dieron por
Concluido este Auto Capitular que
acordaron y firmaron =

Copia del Titulo de Rey.
de D.n Bern.do de Neira

El Rey. Conzejo, Justicia, Regidores, Caballeros, Escuderos,
Oficiales y hombres buenos de la Ciudad de Lugo, Sabed que
el señor Rey D.n Phelipe quarto (que Santa Gloria aia) por Des-
pacho de Quinze de henero deste mil seiscientos y quarenta hizo
merzed a D.n Caspar de Guzman, Conde que fue de Olivares

Para despachos de oficio, quartillo.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Duque de S.n Lucar la m.r En atencion a sus particulares servicios
de darle privilegio perpetuo por Juro de heredad para que el, y los subce
sores en la Casa Estados y Maiorazgos de S.n Lucar, fuesen Rex.res
perpetuos en todas las Ciudades y Villas de Voto en Cortes donde se
hallasen viviendo de Asiento, o estando de paso para que en qualquiera
de ellas pudiesen exercer el dho officio con voz y voto gozando de todas
las prerrogatibas y franquezas de que usan los Rexidores de las refe
ridas Ciudades y Villas sin diferencia alguna con prelacion de voz
y asiento todos los que no le tubiesen por privilegio y con voto fijo y
perpetuo en las Cortes alternando con los Reinos y Ciudades, y con
facultad de nombrar thenientes que sirviesen los citados officios
en cada una de las dhas Ciudades y Villas por haver prestado para ello
consentimiento el Reino junto en Cortes que celebraron el expre
sado año de mil seiscientos y quarenta en la forma y con las calida
des, condiciones y preheminencias en el dho Privilegio contenidas;
y aora por parte de D.n Bern.do de Mexia y Luzoga me ha sido
hecha relacion que con motivo de haver fallecido el expresado
D.n Gaspar de Guzman Conde de Olivares, y Duque de S.n
Lucar la m.r y subcedido en sus Casas, Estados y Maiorazgos
D.n Bentura Osorio de Moscoso Conde de Altamira Duque de S.n
Lucar la mayor por Cedula de diez y siete de Maio de mil seiscien.s y
veinte y cinco, tubo por bien sirviese el citado officio como su the
niente en virtud de nombramiento que hizo en el D.a Ana Nico
lasa de Guzman Marquesa de Astorga como Madre, Tutora, y
Curadora del referido Conde de Altamira, a cuio officio fue ad-

mitido p.r vosotros vaso del juramento que tenia hecho ante
nos mesmo, y que vltima mente auiendo fallecido tambien
el dho D.n Bentura Rosio de Moscoso Conde de Altamira
Duque de S.n Lucar, sucedio asimismo en este estado y
Mayorazgo D.n Bentura Rosio de Moscoso fernandez de Cordo-
ba Conde de Altamira, Duque de S.n Lucar su hijo unico, que
en su nombre p.r ser menor sedio la posesion del p.r la sus-
tricia ordinaria dela Villa de Madrid ala Referida Marquesa
de Astorga su Abuela, en cuia virtud y hauiendo nombrado
despues el Ill.mo Conseio p.r tutora y Curadora dela p.na y bie.s
del Curado Conde de Altamira a D.a Bentura fern.z de Cordoba
Condesa Viuda de Altamira su Madre, usando esta
del Curado Lusiefso, y facultad que p.r el esta conadida
p.r testam.to que otorgo en la Villa de Monata a veinte dos de
pasado deste ano le ha nombrado p.a ella el Ofizio de
Les.r desta Ciudad como abeniente del dho Conde de Alta
mira Duque de S.n Lucar tam.n su hijo, a quien pertenese
como consta p.r el mencionado nombramiento que con
otros papeles en mi Conseio dela Camara fue presentado
suplicandome que en su conformidad sea servido de darle
Zedula mia p.r ello, y que en fuerza della quede pro-
seguir en el uso y exercizio del dho ofizio vaso del juramento
que tiene hecho, como la mi merced fuese, y auiendose visto
en el Curado mi Conseio dela Camara, lo referido p.r bien
y p.r la presente mi voluntad es que el Referido D.n Be-
nardo de Neira y Quiroga en conformidad del expres.
nombramiento sirua, use, y exerza el Curado ofizio de
Les.r desta Ciudad como abeniente del nominado D.n
Bentura Rosio de Moscoso fern.z de Cordoba, Conde

de Altamira Duque de s.r Lucar la m.r y le mando que luego
que p.r su parte fuesedes requerido con esta mi Cedula Juntos
en mi Ayuntam.to vso del juramento que tiene hecho, y por el
tpo. que fuere la voluntad de la referida Condesa viuda de Alta
mira o la del Cuidado su hijo entretanto, y hedad que se requiere
le executeis, hagais, y tengais por mi Rey. dessa dha Ciudad
como su Teniente suio, y le dejeis continuar en el uso y exercicio
del dho oficio en la forma, y con las calidades, y prerrogativas
preheminencias, voto, y voto, con que lo ha exercitado hasta
aora, y lo pudiera y debiera usar el expresado Conde de
Altamira Duque de s.r Lucar la m.r si tubiera hedad p.a ello
y personalmente asistiera en esa Ciudad o se hallase en ella
y le guardeis, y hagais guardar todas las honras gracias
mercedes, franquezas, libertades, exempciones, preheminen
cias y prerrogativas inmunidades, y todas las otras cosas
que le aveis guardado y seguardan pueden, y deven guardar
a los demas Regidores desa Ciudad y aquellas que en quanto
a este oficio tocan, pertenecen, y estan concedidas p.r el Rey
Despacho de quinze de henero de mil seiscientos y quarenta
en la forma en el declarada, y en cesando la voluntad de la
referida Condesa viuda de Altamira o la del dho su hijo en
teniendo la hedad competente no useis mas de este oficio
con el expresado Don Bernardo de Neira y Quiroga sino con la
que tubiere titulo o Cedula mia p.a ello; y declaro que de esta
merced se ha pagado el derecho de la media annata que ym
porto seis mil seiscientos y diez y ocho mrs. de vn. que es con
forme a lo resuelto p.r el Consejo de hazienda que adminis
tra este derecho fecha en Aranjuez a diez y nueve de Novem
bre de mil seiscientos y treinta y quatro = Yo el Rey = Por m.do
del Rey nro. D.n Juan de Castejon = entre reng.s = la = Va = sacose

50

PHILIPPVS.V.D.G.HISPANIAR.REX.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

dla cedula orignal. con que concuerda y a que me remito que dolui a entregar al expresado Dn. Bernardo de Meyra de Quiroga y pa. vista de lo que se previene en el Acuerdo antecedente lo firmo como escrivano del dho Acuerdo y de Ayuntamiento de esta Ciud. de Lugo en ella a diez y siete de henero de mil settez. y tr.ta y cinco.

Jaureguí de la Madrid

Manuel Gradaila

Joseph Antto. Gallardo

R.t

Responde esta ciudad a la carta de
V.S. de 30 de Dizre. proximo passado di
ciendo que haviendo el Exmo. señor Gover
nador del Consejo de orden de S.M. pre
venido al Exmo. señor Conde de Utre, con
vocase el Reyno para tratar sre. el Res
tablecim.to de los seis Regim.tos de Milicias, y
[illegible] del Exmo. Sor. con ex
[illegible]
de Utre ha despachado las convocato-
rias como a V.S. al presente constara
xida ... en cuia intelig.a esta ciudad suspende
hacer el nombram.to de thesorero sre. llave
en Dn. Cipriano Gutierrez y ha preve
nido a su Cavallero diputado el Sor.

52

Dn Juan Franco Vermudez que s.
ello se conforme con el de la ciudad
de Orense Y con el de V.S. Quien
se servirá aduear lo mismo a su ca
vallero diputado, y apreciando esta
ciudad la confianza que en este asun
to merezca a V.S. Acudirá dispon. Va
tificá las seguridades de su afecto.
deseando que Nro Sr Gue a V.S. ms as.
a. Coruña su Ayuntamo. de 13 de
Febo. de 1735

[illegible]

Juan Roucco de Noboa

Antonio Torreiro Monte Negro

Dn Juan Franco Bermudez de Mandia

Jorge [illegible]

Roque de Vigo

M. N. y M. L. C. de Lugo.

Para despachos de officio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Consistorio Hordinario del sabado veinte y dos de henero año de mil setez.os y tr.ta y cinco en que se hallaron los s.res Justicia y Regimiento desta Ciu.d de Ecija, combiene a saver d.n Antonio Montenegro y d.n Joseph Ramirez Vazquez Alcaldes ordin.os = d.n Joseph Vazan.de = d.n Bernardo de Reyes = y d.n Phelipe de Ortega Regidores = presente d.n Andres Ustado Procurador gen.al =

En este consistorio haviendose juntado los s.res conthenidos en la Cavezera deanttes para tratar y conferir cosas del servicio de Ambas Mag.des y venefficio publico, sean visto cartas de Pasquas, del s.r Marques de Carlos, d.n Joseph Pedrajas, y d.n Fran.co Vela, las quales se notan, y mandaron guardar con las demas ————————

Cartas d Pasquas —

En este consistorio s.r d.n Joseph Vazan.de

58

De la carta de escriano pro ximo pasado con los niños expositos, que tenía
ciento y sesenta reales de vellón
que la ciudad determinará mandar se abo-
nar al arrendatario de propios de dicho
año por haverlos suplido en virtud
de providencia de la ciudad para este
efecto, y acordaba librar los referidos
ciento y sesenta reales sobre dicha venta
de propios del referido año pasado, y se
ponga decreto de abono a favor del
arrendatario, para que dicho señor don
Joseph Baamonde recoja sus papeles.
Viose una carta de la ciudad de la Coruña
de fecha en ella a los treze de el corriente
respuesta a la que se le havia escrito en
los treinta de Noviembre proximo pasado en que
dice lo que de ella constará, para cuio
efecto se mandó juntar a esta acta.
Y asi lo acordaron y firman dichos señores.

Bono al Arrendatario de Propios del año pasado de 160 reales de la Cria de espositos.

Carta de la Coruña.

Montenegro
Baamonde
Tarquez
Vega
Orozco
Varado
Hustaman
Antonio Saltado

Carta del Cab.do de Orense

58

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Al nombram.to de Thesorero sobre
llave de los Arbitrios que gozaban los
Quinçones, quedando sre en su fuerza el
Apoder que antes de ahora tiene dado a las
Aud.a de la Coruña, para que aquella haga
el nombramiento en D.n Zipriano Guti-
errez, en cuia inteligencia hace esta el
Informador a fin de que se sirba exe-
cutar lo mismo, y remite copia de la
ynstruccion que dio a su Diputado para
que esta se digne disponer lo mismo, seg.n
con mas expresion lo contiene dha carta
que junta m.s con la copia de Instruccion
se remando juntar a este acuerdo, y se res
ponda que la Aud.a le parece muy bien
las adbertencias de su Instruccion, y
esta se conformara en ella, sre que
seguiran fomentar el Apoder a su capi
tular se le dio sin limitaz.n al buen arbi
trio de la cuenta razon deel serbicio de Dios
gobierno. Pero previniendo de que no se

59

para despachos de oficio ...

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Aparte del Nombramiento del que D. Juan Gutierrez Jimenez le encarga a la Junta fuera de la Carta con bocatoria, y de la que se ven oy a causa del abeniamiento nueba m.de afin de que en se siente

Sé escriva a los Diputados de la Junta Jal de Mor.a —

Junta con ... respecto de tener noticia que en la Corte ay distintos pretendientes a sobre el Vale de los Arbitrios que percibia la casa de Dineros, lo que puede tener perjudiciales consequencias para el fin porque se mandaron emplear, se acordo se pase esta noticia a los Diputados de la Junta, a fin de que no se detengan en hacer el Nombramiento y remitir el testimonio, para atajar este daño, y lo mismo se aga presente al S.r D.n Joseph de Mosquera para que solicite la brevedad, previniendole lo que escrive la Com. de Orense, y ... el

60

Parece bien no se aparte del Nombra-
miento de Dn Zipriano Gutierrez, mi-
nistro de la Maestranza de Betanzos, Bi-
zerrero que fuera
del fin para que se nombro segun las
cir.s se ha prevenido, y que cartas se
despachen por propio a quien se le daran
diez y seis Reales del Dn sobre la Venta de
propios del año pasado, contemplan-
do. Trese techas

Libra en Propios a uno Zaderu a Betanzos = D

Dixeron consistoriales: Respecto estar por
satisfacer a Dn Pedro de Camba
los Veinte y un mil y doscientos
que motiba el Ayuntamiento de ... de
octubre del año proximo pasado
y porque le esta hecha obligazion y dhas
cantidad se halla repartida en Vintena
del Despacho de Su Mag. menos los
quatrocientos Reales que dieron por
la antigua Suer. reatando carta de pago
por dicho Dn Pedro de Camba de los
expresados Veinte y un mil y doscie-
ntos Reales en Dn Joseph Sarmiento por
quenta de dho repartimiento y dhos
trescientos Reales de que al quien a cargo

Libra a Dn Pedro de Canba d 21200 rs en D Joseph Sarmiento = D

dela Provincia que pase en su poder
el testimonio que se libra del
Repartimiento de obligaziones
que tiene fecho dho Dn Feli
dro de Samba; y el Recivo que tiene
dado de dhos Veinte mil Reales Dn
Greg. Aguirre de Suarez se le abone
en la quenta que tiene del Importe de
dho Repartimiento ——

Libra de Rs en Propios a favor de Pedro Pardo Librero por la compor.on del del año pasado, y otros Papeles

Acordose libranza de Veinte Reales
de Vellon a fabor de Pedro Pardo librer
o, los siette pnd. por haver enquader
nado el libro de autos capitulares del
año pasado, y lo restante por los dos tomos
que hizo de Juntas de Rio y la composi
cion de los Ordinarios sobre la venta
de propios del año pasado de que se dé
testimonio que sirva de libranza ——

Se Publiquen las Obligaciones de Azeite y Belas

Acordose se publiquen las obligns de azeite
y Velas, aperciviendo el Remate para
el Sabado que viene cinco de febrero —

Abono de dos sabados al Sr Mexia y tres al Sr Pallares =

Acordose abonar los dos sabados pasa
dos al Sor Dn Manl Mexia por haver
estado enfermo, y al Sor Dn [illegible]

62

Para despachos de oficio quartos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

PHILIPPVS. V. D. G. HISPANIAR. REX.

Libra del 4 d mrs al Sr. D. Ju. de Carualleda. D.

Obra de 4 d mrs al Sr. D. Manl. Mexia. D.

Tallares, Arei, por la mesma Varon — Acordose libranza de quatro mil mrs. de Vn. a fabor del Sr. Dn. Juan Antonio Carballeda por el salario de su oficio de Rexidor primario, que cumplio en veinte y ocho de Nobiembre proximo pasado sobre la venta de propios de dho. año proximo pasado de que se testimonio que escriba ee libra. Acordose sobre la mesma venta libr. de otra tanta cantidad a fabor del Sr. Dn. Manl. Mexia por el salario de su oficio primario que cumplio en prim. del pres. de que se de a mesmo testimo. que escriba de dha libra y asi lo acordaron y firmaron —

Antonio Joseph Pronzon de la Sierra

Dn. Joseph Alvarez

Dn. Joseph Bazan de la Vega Pondon

Benito de Nezas y Quiroga

Dn. Manuel Mexia de Baza

Dn. Manuel Fran. del Ribon de Andueza

Dn. Phelipe Manuel del Campo y Prado

Dn. Froilan Fran. Tallares y Somoza

Andres Durabe

Antonio

Dn. Joseph Anto. Santiago

Aviendo nonbrado Esta Çiud. su Caua
llero Diputado p. la Junta de Ntro. que
prebiene el Illmo. Sr. Conde de Atre en su
Carta de 2. del Corrte. de orden de Su M.
Comunicada p. el Sr. Obispo de Malaga, Go
uernr. del Consejo, (q tendrá Vs. prete.)
no escusa participar a Vs. que el poder,
que dá á dho su Diputado no se estiende
en manera alga. al nonbramto. de thesoreros
sobrellaue de los arbitrios, q gozaban los
quinceros, quedando Sqe. en su fuerza y ui
gor el poder, que antes de aora (como au
só a Vs.) tiene dado a la Çiud. de la Coru

64

ña, p.q esta haga dho nonbram.to en D.
Zipriam Gutierrez; en Ciña Intelig.a
q a V.S. esta vinnuad.n a fin de q se
sirua executar lo mismo Con su Ca-
llero Diputado, Limitandole el poder
en este punto, por escusar toda question;
por si fuese del agrado de V.S. remite co-
pia della instruction, q da a su Dipu-
do, q.e V.S. se digne disponer lo mis-
siendo Lern Complacd. porq.e vamos todos
a un fin.

Gue. D. a V.S. m.s a.s Vs. y su ayuntam.to a 13. de hen.o del 735

D. Thomas Sotelo de Noboa

D.n Juan Ant.o Thenda

D. Joseph Anttonio de la Torre ...

D.n Joseph Ant.o del ... y Taboada

Antonio ...

Por Acuerdo de la S.a M.e y M.a L. Ciu.d de ...

Gregorio Fernandez

M. N. L. M. L. Ciu.d de Lugo.

Que respecto esta Ciud. en Conformidad dela orden de su Mag.d comunicada por el Ex.mo S.r D.n Joseph Patiño en Carta de D.n Joan Luis Ximenez de 28 de Agosto del año pasado de 734. dio poder a la Coruña, p.a nonbrar por thesorero sobrellave delos arbitrios, q exercirá la Casa de Quiñones, a D.n Ygnacio Gutierrez, y que al mismo tiempo dio esta noticia a las Ciud.s de Lugo, Mondoñedo; no há de mezclarse en este punto el Cavallero Diputado desta Ciud.d dejando en su fuerza y Vigor el referido poder dado a la Ciud.d dela Coruña; p.ª en Caso, que dha Ciud.d dela Coruña tenga algo, q. avisar en este punto, lo tratará Con esta Ciud.d como sele tiene escrito, y esta prebendrá a su Cavallero Diputado lo que deve Executar =

Que el Cavallero Diputado no há de Consentir en manera alg.a que este Servicio de Milicias se Conmute en otra q. la arreglada, pues no Conviene a esta Ciud.d y Prov.a el q. se executar dho. Servicio, como tiene por mas Suito, y Suave executar dho Servicio, como Su Mag. lo tiene mandado, y acordadolo esta Ciud.d =

Que no aya detratar sobre Diputado G.l de R.no en la Corte, p.r q. p.a esto, ni p.a otra Cosa, q. no contenga la Zedula de su Mag.d no dá esta Ciud. poder; y en Caso q. se ofrezca tratar de Cosa, q. no contenga la Citada Zedula de su Mag.d el expresa el poder; no aya de resolver en nada, sin participarlo a la Ciud.d y esperar su resoluzion.

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

El Rey

Mi Alcalde mayor dela Ciudad de Lugo ô buestro lugar Theniente eneldho Ofizio, Sabed que la
Santidad del Papa Clemente Duodecimo (que al presente Rije y gobierna la S.ta Yglesia Romana) teni
endo consideracion alos grandes gastos que continuam.te se hazen por Mar, y tierra en defensa dela S.ta fee
Catholica; me conzedio la Bulla dela S.ta Cruzada de Vibos Difuntos, Composizion, y Lacticinios, p.a que se pu
blicasen, y Predicasen en estos mis Rnos y Señorios, ê Yslas â ellos adjazentes por otro Sexenio, quela 1.ra de
Predicacion de él por lo que mira ala de Vibos Difuntos y Composizion junto conla terzera, por lo que toca
ala de Lacticinios, ha de empezar la primera Dominica de Adviento de este año p.a el venidero de mill,
setez.tos y treinta y cinco, como lo entendereis por la Instruczion, y despachos del Comisario gral de Cruzada
Y assi os encargo, y mando que quando la dha S.ta Bulla se fuere â Publicar, y Predicar â esa Ciudad
la salgais â rezivir con el Rejim.to Alguaciles, y vecinos de ella con mucha Selemnidad, y Veneracion
como lo mando por mi Carta Patente, y se contiene enla dha Instrucz.on La qual guardareis y cum
plireis en todo de manera que el Thes.ro y Ministros que en dha Predicacion y cobranza entendieren,
sean bien tratados, alos quales dareis todo el fabor, y ayuda que ubieren menester que en ello me servireis;
Dada en S.n Ildefonso â Zinco de Agosto de mill, setecientos, y treinta, y quatro.

Yo el Rey

Por mandado del Rey nro Señor
Joseph de ...
Vizente de Quadros

Th.e de Canz.er Ver.or Mayor
Jph Fran.co Gonzalez

Para el Alcalde mayor dela Ciudad de Lugo.

71
33

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

INSTRUCCION

DE LA FORMA, Y ORDEN,

que se ha de guardar, y cumplir en la Administracion, Predicacion, y cobranza de la Bula de la Santa Cruzada, de Vivos, Difuntos, Composicion, y Lacticinios, que nuestro muy Santo Padre Clemente Duodecimo, que al presente rige, y govierna la Santa Iglesia Catholica, concediò à el Rey nuestro Señor, para ayuda à los grandes gastos que se hacen por Mar, y Tierra en defensa de nuestra Santa Fè Catholica, contra los enemigos de ella, las quales se han de publicar, y predicar este año de mil setecientos y treinta y quatro, para el que viene de mil setecientos y treinta y cinco.

NOS Don Fray Gaspar de Molina y Oviedo, por la gracia de Dios, y de la Santa Sede, Obispo de Barcelona, del Consejo de su Magestad, Governador del Real de Castilla, y Comissario Apostolico General de la Santa Cruzada, y demàs Gracias, en todos sus Reynos, Señorios, Indias, Islas, y Tierra Firme de el Mar Oceano, &c. Por el tenor de las presentes, mandamos, que en la publicacion, predicacion, administracion, y cobranza de la dicha Santa Bula, se guarde, cumpla, y tenga la forma, y orden siguiente.

Primeramente mandamos, que el Tesorero de cada Obispado, ò Partido, ò la persona que por el, en su nombre, fuere à entender en la dicha Administracion, ante todas cosas, se presente ante los Comissarios nuestros Subdelegados de la Cabeza de Partido, con los Vidimus, y con todos los despachos, y Provisiones de su Magestad, y nuestros, que se han entregado, tocantes à la dicha Administ-

Que los Tesoreros se presenten ante los Comissarios con todos los despachos.

miniſtracion, y les entregarà la Cedula de ſu Mageſtad, que và para ello, y la comiſsion que les avemos dado, y eſta Inſtruccion, para que ſepan, y entiendan lo que ſon obligados a hacer, y cumplir ellos, y todos los demàs que ſe ocuparen en eſte negocio.

2 Libros de Comiſſarios, y Notarios.

Otroſi, mandamos à los dichos nueſtros Subdelegados Comiſſarios, que tengan en ſu poder vn libro de lo tocante à eſta Bula, y ſu miniſterio, y en el principio de èl hagan poner, y aſſentar eſta Inſtruccion, y deſpachos que mandamos ſe les entreguen. Y el Notario, ò Eſcrivano nombrado por Nos de la Cruzada de cada Partido, tenga otro libro, para que igualmente en ambos ſe aſsiente lo ſuſodicho, y lo demàs que adelante ſe contiene, para que tenga razon, y claridad de ello, y de lo que pareciere que mas conviene, y ſu comprobacion de todo lo tocante, y dependiente à eſta dicha Bula, y ſu predicacion, y cobranza.

Que los Predicadores, y Receptores ſe preſenten ante los Comiſſarios.

Otroſi, mandamos preciſamente à los Teſoreros, y ſus Factores de cada Partido, que lleven Predicadores, Clerigos, y Frayles, aprobados por ſus Superiores, que prediquen la dicha Santa Bula en todos los Lugares que ſean de ſeſenta vecinos, y deſde arriba, y traigan teſtimonio de ello al pie de la relacion de los Padrones que han de preſentar ante Nos, ſo pena de diez mil maravedis por cada vno de los dichos Lugares en que no ſe publicare la dicha Bula con Predicadores, los quales, y los Receptores, que con ellos fueren à entender en la Predicacion, Adminiſtracion, y cobranza de la dicha Bula, ſe preſenten primero ante los dichos nueſtros Comiſſarios Subdelegados, y que eſto quede à cargo de los Teſoreros, ò Factores.

3 Que los Comiſſarios hagan ſacar relacion de los Predicadores, y Receptores, y la entreguen à los Teſoreros, para que la embien ante el Comiſſario General.

Y que en los dichos dos libros ſe aſsienten los nombres de los Predicadores que huvieren de hacer la dicha Predicacion, declarando de donde ſon Conventuales los Frayles, y los Clerigos de donde ſon vecinos, los nombres, y vecindad de los Receptores, las Veredas, y Lugares que llevan à ſu cargo, y la Vereda que primeramente fuere ſeñalada, y eſcrita en los dichos libros, no la puedan mudar ſin licencia de los dichos nueſtros Comiſſarios; y quando ſe mudare por alguna ocaſion (precediendo la dicha licencia) ſe note, y aſsiente en los dichos libros. Y encargamos à los dichos nueſtros Comiſſarios, que las Veredas que dieren no ſean largas, ni de muchos Lugares, porque aviendo mayor numero de Predicadores, ſe facilite la predicacion, y ſe vaya por cada Lugar mas de eſpacio, por lo mucho que eſto importa à la buena expedicion de la Santa Cruzada.

4 Preſentacion de las Bulas en todos los Lugares.

Otroſi, mandamos à los dichos Comiſſarios nueſtros Subdelegados, que dentro de veinte dias, deſpues que huvieren deſpachado los dichos Predicadores, y Receptores, provean, que el Eſcrivano, ò Notario de la Cruzada ſaque de los dichos libros vna relacion de todos los nombres de los tales Predicadores, Clerigos, y Frayles, y de los Receptores, y de donde ſon vecinos, naturales, y en què Vereda ſon deſpachados. La qual dicha relacion ſe ſaque à coſta de los dichos Teſoreros, y ſe les entregue, para que dentro de otros cincuenta dias ellos la embien, y preſenten en eſta Corte ante Nos, y juntamente embien teſtimonio de como ſe preſentaron los dichos deſpachos ante nueſtros Comiſſarios, conforme al primer capitulo de eſta Inſtruccion, ſo pena de veinte ducados para la guerra contra Infieles, y que à coſta de los dichos Teſoreros ſe embiarà por la dicha relacion.

5 Que prediquen ſin decir coſas fuera de la Bula, y otras advertencias à los Predicadores.

Otroſi, mandamos, que los dichos Predicadores, y ſus Teſoreros, ò ſus Factores, hagan la preſentacion, y recibimiento de la dicha Bula, en la Igleſia, ò Igleſias Cathedrales, ò Colegiales de los Obiſpados, y Partidos, que ſon à ſu cargo; y en todas las Ciudades, Villas, y Lugares de los tales Partidos, y Dioceſis, y en cada vno de ellos, aſsi grandes, como pequeños, con toda la ſolemnidad, acompañamiento, y buen orden con que ſe han acoſtumbrado à preſentar, y recibir ſemejantes Bulas de Cruzada, vſando para ello de las Cartas, y Proviſiones de ſu Mageſtad, y nueſtras, que los dichos Teſoreros para ello llevan; y acudiendo à los Comiſſarios nueſtros Subdelegados, y a los Corregidores, y Juſticias, que de ſu parte los ayuden, y encaminen para que eſto ſe haga con la autoridad, y decencia que conviene, como ſu Mageſtad por ſu Cedula lo manda.

Otroſi, mandamos à los dichos Predicadores, que prediquen la dicha Santa Bula, eſpecificando las muchas Gracias, Indulgencias, Privilegios, y facultades

de

de ella, sin decir mas de las que verdaderamente son concedidas en ella: advirtiendo asimismo, que si tomaren dos veces la Bula en este año, para sí, ó para el alma de algun difunto, que gozan dos veces de las Indulgencias, Confesiones, Gracias, è Indultos de la dicha Bula: advirtiendo principalmente al Pueblo, que no puede vsar, ni gozar de otras algunas Gracias, Indulgencias, Facultades generales, ni particulares, en qualquier manera que sean concedidas, por estar, como están, todas suspendidas, sino los que tomaren esta Santa Bula: ni de las licencias que avemos dado para poderse decir Missa vna hora antes de la luz, y otra despues de medio dia, por quanto aquellas espiraron, acabado el año de la Predicacion passada de la dicha Santa Cruzada, y no se puede vsar mas de ellas, sin nueva licencia nuestra: Y assimismo han de loar, y engrandecer al santo zelo, gratia, y benignidad de su Santidad, &c. Y assimismo podràn despertar la devocion del Pueblo, tratando del fin para que se concedió la dicha Bula, que es la guerra contra los Hereges, è Infieles, y comun defensa de toda la Christiandad, en que se podràn estender quanto la materia de suyo es dispuesta, santa, y pia; y que nuestros Comissarios se lo encarguen mucho à los Predicadores, pues ven lo que esto importa.

6
Las suspensiones generales.

Otrosí mandamos, que la Predicacion se comience en las Cabezas de Partido en la Dominica de Septuagesima, y antes; si alli fuere cumplido el año de la predicacion del proximo passado, y que este acabada para la Dominica de Ramos siguiente, que es conforme à lo assentado, y capitulado con los Tesoreros Generales de la dicha Cruzada: à los quales, y à los Tesoreros por ellos nombrados, mandamos que traigan, y presenten testimonios autenticos de como assi se ha hecho, y cumplido, so pena de treinta ducados para los gastos de la guerra contra Infieles.

7
Al tiempo que se ha de comenzar, y acabar la predicacion.

Otrosí mandamos, que ninguna persona sea apremiada, ni compelida à tomar la Bula en manera alguna: mas para que venga à noticia de todos, para que sean advertidos de tanto bien, y beneficios, como por ella se les concede, mandamos, que los dichos Predicadores, vsando del poder nuestro que llevan, puedan mandar, so pena de excomunion, y de otras penas, y à los Pueblos, y moradores de ellos, que assistan à los Sermones del Recibimiento, y despedimiento de la Bula, aunque se hagan en dias de labor, prohibiendo, que en los tales dias no pueda aver, ni aya otros Sermones. Y en las Villas, y Lugares grandes, donde ay diversas Parroquias, y se ha acostumbrado à predicar en cada vna de ellas la dicha Bula, se guarde la orden acostumbrada. Y si en los dias de Fiesta de guardar, allende de los dichos Sermones, los dichos Predicadores quisieren hacer otros, puedan mandar à los que estuvieren en los Pueblos al tiempo que se hicieren los tales Sermones, que se hallen en ellos. Y si en alguna Parroquia huviere dos, ò tres, ò mas Lugares, que sean Feligreses, ò Parroquianos de ella, que les puedan mandar que vayan à ella por la orden susodicha. Y si en algun Lugar huviere mas de vna Parroquia, puedan mandar, que se junten los vecinos del Pueblo, en la Parroquia donde los dichos Predicadores quisieren, con que aviendose juntado en vna Parroquia, no los puedan constreñir à que vayan à otra.

8
Que ninguno sea apremiado à tomar la Bula por fuerza.

9
Que los Pueblos se hallen à los Sermones del recibimiento, y lo que acerca desto los Predicadores pueden mandar.

Iten, por quanto su Santidad, en lo que toca à la tassa de lo que se ha de dar por lo que han de conseguir las gracias contenidas en la Bula, para evitar la prolixidad, y duda, que podrian tener los que la tomaren, si esto se remitiera al arbitrio de cada vno; y para que todos entiendan la cantidad de limosna, que se ha de dar por la dicha Bula, nos comete, que declaremos, y arbitremos la cantidad de la dicha limosna, segun la calidad de las personas. Usando de la dicha facultad, y comission Apostolica, siguiendo el exemplo, que su Santidad en el principio de esta Bula nos dà para los que embian a la dicha guerra, en lo tocante à la diferencia de estados, avemos declarado, y declaramos, que los Cardenales, Primados, Patriarcas, Arzobispos, Obispos, y Abades, que tienen jurisdicion Episcopal, Inquisidores, y Dignidades de las Iglesias Cathedrales, Duques, Marqueses, Condes, Comendadores Mayores, Visoreyes, y Capitanes Generales, Embaxadores, Presidentes, y los de los Consejos, Alcaldes de Casa, y Corte de su Magestad,

10
Tassa de la limosna que han de dar los que tomaren las Bulas de la Cruzada, por Vivos, y Difuntos.

y Oidores de las Chancillerias, y Audiencias Reales, y Alcaldes del Crimen, y Fiscales de los Consejos, y Audiencias Reales, y Contadores de su Magestad, de sus Contadurias mayores de Hacienda, y Quentas, y de la Santa Cruzada, y Ordenes, y Fiscales de ellas, y Secretarios de su Magestad, y Comendadores, y Sub-Comendadores de todas las Ordenes, y Señores de Vassallos, y las mugeres de los seglares de todos los estados ya dichos, viviendo sus maridos, ayan de dar, y dèn de limosna, cada vna de las dichas personas, ocho reales de plata castellanos por cada Bula de Vivos de Cruzada, que tomaren para sì. Y todas las demàs personas, de qualquier estado, y condicion que sean, dèn de cada vna de ellas de limosna dos reales de plata castellanos, para ayuda de la guerra contra infieles. Y por la Bula para qualquier difunto, dos reales de plata. Y mandamos à los dichos Predicadores, que assi lo digan, y declaren muy particularmente en los Sermones que hicieren, para que venga à noticia de todos los que quisieren tomar la dicha Bula por sì, ò por los difuntos.

11
Que se fie la limosna de las Bulas à los plazos convenientes, declarados por los Comissarios, y por las Justicias, y que los Predicadores lo digan assi, y lo que se ha de observar en la forma de la cobranza, y aplicacion del caudal.

Iten, para que todos puedan gozar de las Gracias, y Facultades contenidas en la dicha Bula, y tomarla con mas comodidad, y gozar de ella los pobres, y personas que no tuvieren de presente facultad para dar luego la dicha tassa de ella, siendo, como es, el fin, è intencion de su Santidad, que todos los Fieles consigan, y ganen las Gracias, è Indulgencias de esta Santa Bula, y que à todos alcance este bien espiritual: Ordenamos, y mandamos, que las dichas Bulas se dèn, assi à los que de presente dieren la dicha limosna, como à los que se ofrecieren, y eserivieren para darla adelante, y que les sean dados plazos convenientes, segun la calidad de la tierra, para pagarla, y que los Predicadores les declaren los plazos. Y mandamos à los dichos Tesoreros, y à sus Factores, Predicadores, y Ministros, que assi lo hagan, y cumplan, dando las Bulas fiadas à todos los que las quisieren tomar, no siendo forasteros de los Pueblos donde se predicare, ò personas que notoriamente se entienda, que no pagarán, so pena que las que pareciere averse dexado de fiar, se cargarán à los dichos Tesoreros. Y encargamos à los dichos Comissarios nuestros Subdelegados, que al tiempo que ante ellos se presentaren los dichos Predicadores, Tesoreros, y sus Factores, y à los otros, se lo avisen, y dèn assi por orden particular, declarando, segun la calidad de la tierra, los plazos mas convenientes á que se deben fiar, para que en los Sermones, los dichos Predicadores puedan decir los plazos señalados.

Y respecto de que con el pretexto de las ordenes generales, expedidas por el Consejo Real de Castilla, y otras provisiones de su Magestad (que Dios guarde) se nos hizo relacion por el Tesorero General, se innovaba en lo dispuesto, y mandado por nuestras Instrucciones, y provisiones acordadas, interpretando las de el dicho Consejo; y que los Alcaldes, y demàs Justicias se valian de lo procedido de la dicha limosna, para otros fines, y no daban las Bulas fiadas, como estaba ordenado, y otros inconvenientes que se seguian; aviendose todo visto en este Consejo, con lo pedido por el señor Fiscal de èl, y resuelto por su Magestad, à consulta nuestra, por despacho de trece de Diciembre del año passado de mil seiscientos y ochenta y quatro: Acordamos, y aora mandamos por esta nuestra Instruccion, à todos los Concejos, Justicias, y Regimientos de qualquiera de las Ciudades, Villas, y Lugares de este Arzobispado de Toledo, y à los demàs de los Arzobispados, y Obispados, y Partidos de la Corona de Castilla, y Leon, y à los Receptores que cada año se nombraren por dichas Justicias, para la expedicion de la Santa Bula, à cada vno, y qualquier de vos, en vuestros Lugares, y jurisdicciones, y à otra qualquier persona, ò personas, à quien en qualquier manera tocare, ò pudiere tocar su cumplimiento, nombreis vos los dichos Concejos, Justicias, y Regimientos de dichas Ciudades, Villas, y Lugares, vn Receptor de toda vuestra satisfaccion, y por vuestra cuenta, y riesgo, para que dè, y reparta à los vecinos de cada vna de dichas Ciudades, Villas, y Lugares, y las demàs personas que las quisieren tomar, las Bulas al fiado, excepto à los Alcaldes, Regidores, Jurados, Escrivanos, Procuradores, y demàs Ministros de Justicia, Clerigos, Estudiantes, Soldados, Passageros, Forasteros, y demàs personas

Ecle-

Eclesiasticas, porque estos las han de pagar de contado, y los demas vecinos al fiado, sin obligarles à que dèn su limosna de contado, sino en caso que de su voluntad las quieran pagar de contado; como queda dispuesto al principio de este capitulo.

Y respecto que por Decreto del Consejo Real de Castilla de quatro de Junio de mil seiscientos y ochenta y siete, se diò nueva forma en la cobranza de las Rentas Reales, mandando que solo las que corren su Administracion por cuenta del Consejo de Hacienda; y Sala de Millones; queda à cargo de las Justicias su cobranza, en quanto à las otras rentas Concegiles, y cobranza de Bulas, no se nombren Cogedores; como antes se hacia; para que corra à su cuenta la cobranza destos caudales, mediante lo qual ha cessado la providencia que en nuestras Instrucciones estaba dada; quando todos los caudales se cobraban por las Justicias, en las quales para obviar el inconveniente de que las dichas Justicias divirtiessen en otros vsos el producto de la Santa Bula, y que se hallaba no estar prompto para hacer pago al Tesorero General. Por lo qual se mandò, que como las dichas Justicias fuessen cobrando el producto de dichas Bulas; se fuesse poniendo en poder de dicho Receptor, à cuyo cargo solo avia sido el repartimiento de dichas Bulas: y aviendo cessado el dicho inconveniente, mediante averse mandado por el referido Decreto, que las Justicias no corran con la cobranza de las rentas Concegiles; ni con la limosna de la Santa Bula, sino es que se nombren Cogedores, y Receptores, como se hacia antes. Por lo qual declaramos; que la cobranza del producto de la Santa Bula, ha de correr à cargo del Receptor, que las Villas, y Lugares nombraren en cada vn año, por su cuenta, y riesgo, y sin que las dichas Justicias tengan obligacion à hacer la cobranza del producto de la Bula, corriendo à cargo de dicho Receptor la cobranza de la dicha limosna; teniendola prompta, y de manifiesto, para entregarla à sus plazos al Tesorero General, ò a quien por el fuere parte legitima, sin que el dicho Receptor pueda vsar del caudal de la dicha limosna, ni convertirla en sus vsos, y que los gastos de conduccion, Executores, y otros qualesquiera, que se originaren por la omission; ò dilacion de la cobranza de dicha limosna, no sea por cuenta, ni riesgo de los vecinos de las dichas Ciudades, Villas, y Lugares, ni de sus propios, ni rentas, sino es por cuenta de vos el Receptor, ò Receptores, que por las dichas Ciudades, Villas, y Lugares de estos Reynos de Castilla, y Leon se nombraren en cada vn año, llevando por premio, y en remuneracion de vuestro trabajo, lo que por nuestras Instrucciones està dispuesto.

12 Que la Bula se entregue à todos, escrito en ella su nombre, y no la buelvan. Y los Predicadores, y Curas lo declaren, por lo mucho que esto importa

Otrosi, porque su Santidad ordena, y manda, que los que huvieren de gozar de la dicha Bula, y concession, ayan de recibir, y tener en su poder Bula impressa, como se les darà en escriviendose, ò en pagandola, para que sepan, y entiendan lo que les es concedido; y que los que no la recibieren, no puedan vsar, ni gozar de ella, y no sean engañados los vnos, ni los otros, y puedan los que las han de gozar, ver, y mostrar lo que les es concedido: Ordenamos, y mandamos, que los dichos Predicadores digan, y declaren en los Sermones, que ninguno de limosna de la dicha Bula, ni se escriva para darla, sin que primero le den, y entreguen la dicha Bula impressa, escrita en ella su nombre, porque assi les està mandado à los dichos Tesoreros, y sus Factores, y personas à cuyo cargo fuere el dar las dichas Bulas; y si necessario es, de nuevo se lo mandamos, so pena de excomunion, que despues de recibida en si la dicha Bula, no se buelvan à dar, ni al Cobrador, ni al Receptor, ni otra persona alguna, y que entiendan todos clara, y distintamente, que si recibiendo la dicha Bula, si despues del plazo no la pagaren, no ganan, ni puedan vsar, ni gozar de las dichas Gracias, Indulgencias, y Facultades de la dicha concession. Y à la persona que huviere entregado la Bula, por averla tomado à luego pagar, y fiada, no se buelva à pedir, ni tomar, so pena de excomunion mayor latæ sententiæ, y de treinta ducados por cada Bula, la tercia parte para la guerra contra Infieles, y las otras dos tercias partes para el Denunciador, y Juez que lo sentenciare, y quede inhabilitado para poder entender en oficio de Cruzada; y los dichos Predicadores dexen encargado à los Curas, que digan, y decla-

ren lo mismo à sus Feligreses en los Domingos, y Fiestas, al tiempo de la Missa mayor, porque para seguridad de las conciencias, y evitar fraudes, y engaños, conviene mucho que este capitulo se entienda, guarde, y cumpla como en èl se contiene.

13 Lo que deben advertir los Predicadores cerca de la commutacion de los votos, y recaudos de lo que desto procediere.

Iten, por quanto su Santidad dà facultad à los Confessores elegidos, que puedan commutar qualesquier votos, en algun socorro de esta expedicion, excepto los de Castidad, Religion, y Ultramarino: mandamos à los Predicadores, que assi lo digan en sus Sermones, para que venga à noticia de todos, y el Pueblo, y los Confessores lo sepan; y se aplique la limosna de las dichas commutaciones à esta santa expedicion, conforme à la clausula de esta Bula, y no à otra cosa alguna, que lo que assi procediere de las tales commutaciones de votos, se eche en las Caxas, ò Cepos, que para esso estuvieren puestos, conforme à lo que cerca de esto tenemos ordenado.

Otrosi mandamos, que si huviere otras qualesquier aplicaciones, y condenaciones, hechas por ellos, ò por los Predicadores, se entreguen al Tesorero en las Cabezas de los Partidos, ante los Comissarios nuestros Subdelegados, en su presencia, ù de cada vno de ellos: y al Notario, ò Escrivano de la dicha Cruzada lo haga assentar, y assiente en los libros de Comissarios, Notarios, ò Escrivanos, para que se pueda hacer, y haga cargo de ello al dicho Tesorero, el qual sea obligado al fin del dicho año de esta predicacion à traer, y presentar ante los Contadores de su Magestad, y de la dicha Cruzada, certificaciones firmadas de los Comissarios nuestros Subdelegados, y del Notario, ò Escrivano de la dicha Cruzada, de lo que huviere montado esto, so pena de veinte ducados para los gastos de la guerra, y que se embiarà à su costa por ellos. Y mandamos, so pena de excomunion mayor, que no se pueda gastar cosa alguna de las dichas commutaciones, aplicaciones, y condenaciones, sin orden, y expressa licencia.

14 Que los Predicadores digan, que los que supieren agravios de los Ministros de la Cruzada, lo manifiesten.

Otrosi mandamos à los dichos Predicadores, que en los Sermones que hicieren, digan, que los que supieren agravios, delitos, ò excessos, que los Ministros de la Santa Cruzada ayan hecho, lo manifiesten; y si entendieren aver avido algunos, adviertan de ello à los Comissarios nuestros Subdelegados de su Partido, para que provean en ello, y hagan justicia.

15 Que la Bula se entregue luego à todos los que la tomaren, y que para este efecto los Tesoreros tégan suficiente numero de Bulas; y aviendo faltado, los Predicadores lo declaren, y los Comissarios embien relacion.

Otrosi, por quanto su Santidad quiere, y manda, que los que huvieren de vsar de las gracias, y facultades de esta dicha Bula, la reciban, y retengan en sì, como dicho es: Ordenamos, y mandamos, que las Bulas se dèn luego à todos los que dieren la limosna por Nos arbitrada, y à los que se escrivieren para darla adelante en los plazos, y terminos señalados, para efecto de dar luego las Bulas à todos; y porque por falta de ellas no se dexen de tomar, conviene que aya cantidad suficiente de ellas en todas partes. Y para este efecto mandamos, que el dicho Tesorero saque las Bulas que convengan, y sean necessarias, de manera, que en la predicacion no aya falta de ellas en ningun Partido, ni Vereda, so pena de treinta ducados para los gastos de la guerra, y que el Tesorero pague el daño, que por esta razon sucediere: cerca de lo qual se estarà à la declaracion, y certificacion de los Predicadores, à los quales mandamos, que acabada la predicacion, declaren con juramento, ante los dichos Comissarios nuestros Subdelegados, la falta que huviere avido de las dichas Bulas, y el daño que por esta razon se puede aver recibido; y los Comissarios, que hagan assentar estas declaraciones en los dichos dos libros, y se de testimonio de lo susodicho al dicho Tesorero, para que le presente ante Nos dentro de cinquenta dias, so pena de veinte ducados, y que se embiarà à su costa por ellos.

16 Las personas en cuyo poder han de quedar las Bulas, despues de acabada la predicacion, y como las han de hacer hijuelas, y presentarlas.

Otrosi mandamos, que las personas en cuyo poder se depositaren las Bulas, sean conocidas, y confidentes, vecinos, y moradores de los Pueblos donde las dichas Bulas se dexaren, y depositaren, y aprobados por las Justicias de ellos, los quales las dèn, y de ellas hagan segundos Padrones, que comunmente llaman hijuelas; y al tiempo de la cobranza de las dichas Bulas fiadas, de los primeros Padrones se saque vn traslado jurado, y firmado de las tales personas depositarias, en que declaren, que aquellas se han dado, y no mas de las que quedaron en su poder. La qual dicha declaracion se haga ante Escrivano, ò persona ante quien se huvieren hecho los primeros Padrones,

señada del, y firmada de las Justicias, se dè à los Receptores del Tesorero, para que la presenten ante los Comissarios nuestros Subdelegados, à los quales mandamos, que se saque relacion de las Bulas contenidas en èl, y hagan assentar en los dichos libros, y dentro de diez dias la entreguen à los Tesoreros, para que la presenten ante Nos, y los Contadores de su Magestad, de la Cruzada, dentro de otros treinta dias luego siguientes, so las dichas penas.

Y assimismo mandamos à los dichos Tesoreros; y sus Factores, que las Bulas que sacaren para sus Partidos, ò en virtud de las libranzas que se les dieren, las dèn, distribuyan, y gasten cada vno en su Partido, y Obispado; y las que le sobraren, las guarden, y buelvan con cuenta, y razon, y no las den à otro ningun Tesorero en manera alguna, so pena de cien ducados para la guerra contra Infieles à cada Tesorero, por cada vez que las diere, y recibiere. Y las Bulas que assi sobraren en la predicacion, las han de bolver à los dichos Monasterios de donde las sacaren, por todo el dicho año de mil setecientos y treinta y cinco, y quatro meses despues; y hazer que se cuenten, y consuman, conforme à la orden que por Nos fue dada, y traer testimonio de ello dentro del dicho tiempo, lo qual se entienda en los Partidos, y Obispados de estos Reynos, y no en las Islas, que se les dà mas tiempo, y otra orden.

17
Que ningun Tesorero pueda dar à otro Bulas, ni se dèn de vn Partido à otro, so pena de cien ducados.

Otrosi mandamos à los Tesoreros, y à sus Factores, y à los Predicadores, y Receptores, y otros Ministros, que hagan escrivir, y assentar por Padrones todas las personas que tomaren la dicha Bula, assi los que dieren luego la limosna de ella, como los que se ofrecieren à darla adelante à los plazos señalados, de manera, que las vnas, y las otras se assienten, y empadronen, distinguiendo, y declarandolas luego por pagadas, y las fiadas.

18
Que se hagan Padrones, y con què forma, y solemnidad.

Y para mayor fidelidad, y certidumbre, mandamos, que los Padrones se hagan de esta manera, escriviendo el nombre de la persona, y el numero de las Bulas que tomare, dando la limosna de ellas luego, ò fiadas, y à què plazo se fiaron; y de esta manera, y por esta orden se assienten, y empadronen todos los que tomaren la dicha Bula.

Y estos Padrones sean ante el Notario de la dicha Cruzada, donde le huviere; y donde no, ante vn Escrivano publico del Numero de cada Ciudad, Villa, ò Lugar donde se predicare, y tomare la dicha Bula, con intervencion, y assistencia de vna, ù dos personas de confianza, nombradas por la Justicia, las quales personas acabados los dichos Padrones, en fin de ellos lo firmen, y juntamente con ellos el Cura, ò su Lugar-Teniente, ò el Clerigo que sirviere en la Parroquia, ò Parroquias donde se publicare la dicha Bula, y el Predicador que huviere predicado; y donde no huviere Escrivano, el Alcalde, ò Justicias, se hagan los Padrones ante el Cura, y su Lugar-Teniente, ò Clerigos que sirvieren, ò con intervencion de vno, ò dos vecinos honrados del Pueblo, que juntamente con el dicho Predicador firmen los dichos Padrones.

Y porque seria de mucho inconveniente, que en el Lugar, Villa, ò Ciudad se diessen Bulas en diferentes partes, y se hiciessen diferentes Padrones; mandamos, que en cada Lugar, Villa, ò Ciudad, se nombre, y dipute por las Justicias vna Iglesia, Casa, ò Lugar, qual parecière mas conveniente, con parecer del Vicario, ò Cura de la Iglesia de la tal Ciudad, Villa, ò Lugar, donde se dèn las dichas Bulas à todos los que las tomaren, y se hagan los Padrones de ellas por las personas, y forma yà dicha; y que fuera de la Iglesia, Casa, ò Lugar señalado por las dichas Justicias, no se puedan dàr, ni dèn Bulas fiadas ningunas.

19
Que en cada Pueblo se dipute vna Iglesia, Casa, ò lugar donde se dèn las Bulas, y los Predicadores lo declaren.

Y mandamos à los Predicadores, que en el Sermon, ò Sermones que hizieren, digan, y declaren el Lugar diputado por las Justicias, donde todos puedan acudir por la dicha Bula, declarando, que fuera de la tal Casa, Iglesia, ò Lugar, no se podrà dàr, ni se dara à nadie. Y pareciendo, que en algunos Lugares grandes, y populosos convendrà, por la muchedumbre de la gente, y mejor expediente, diputar, y señalar mas de vna Iglesia, Casa, ò Lugar donde se puedan dàr, y dèn las dichas Bulas, permitimos, que se puedan diputar dos, ò mas Iglesias, Casas, ò Lugares, con parecer de nuestros

Comissarios Subdelegados donde los huviere; y sino el Vicario, ò Cura, como arriba està dicho; y con que en las dichas Iglesias, Casas, ò Lugares se hagan los Padrones, y se den las Bulas con la solemnidad yà dicha, señalando por la misma orden las personas para ello. Y acabada la predicacion, se ayan de juntar, y junten los dos, ò mas Padrones de las dichas Iglesias, ò Casas, y de todos juntos se haga vn cuerpo, reduciendolos à vn Padron; y al fin de el ayan de firmar, y firmen todas las personas que huvieren assistido à ellos; y los Curas, y Predicadores lo firmen, como los Escrivanos. Y que acabado el tiempo de la predicacion, el Tesorero, ò las personas en quien quedaren depositadas las dichas Bulas, las puedan dar, durante el año de la dicha predicacion, por la orden, y la forma arriba dicha.

20 Que acabada la predicacion, el Tesorero dexe Bulas en los Lugares señalados, y los Predicadores lo declaren.

Iten, acabada la dicha predicacion, para los que no huvieren tomado la Bula, y la quisieren tomar, durante el año de la dicha predicacion, mandamos, que el dicho Tesorero, ò sus Factores sean obligados à dexar, y dexen suficiente numero de Bulas para este efecto, en las partes, y lugares donde por los dichos Comissarios nuestros Subdelegados les fuere ordenado. A los quales mandamos, que como instructos en los Lugares de sus Partidos, quando se vaya à hacer la predicacion, repartan las Veredas, y señalen algunos de ellos, donde mas comodamente, y con mas facilidad, y buen recaudo puedan acudir de los otros Lugares por las Bulas que quisieren; y si no dexaren las Bulas depositadas, como dicho es, paguen de pena veinte ducados por cada Lugar de los señalados, donde huviere avido falta de ellas, y mas el daño que por esto se recreciere: Y mandamos à los dichos Predicadores, que en el Sermon del despedimiento que hicieren, digan al Pueblo, y à los Curas las partes, y lugares señalados donde quedan las Bulas, para los que las quisieren tomar.

21 Requisitos de los Padrones, y que se publiquen, y à quien, y como se han de entregar.

Otrosi mandamos, que quando se empadronaren las Bulas, se assienten en los Padrones todas las que le hicieren escrivir, los padres por los hijos, los maridos por las mugeres, y los amos por los criados, ò por otras personas, declarando los nombres, y escriviendolos en las Bulas, que para ellos tomaron, y quede obligado el que lo hiciere escrivir à recibir las dichas Bulas, como si para el fuessen: pero si las personas para quien se tomaron, y escrivieron, quieren dar la limosna, que lo puedan hacer, y quede libre el que lo huviere hecho escrivir. Y mandamos, que los dichos Predicadores lo digan en los Sermones que hicieren.

Otrosi mandamos, que los Escrivanos, ò Curas que hicieren los dichos Padrones, como dicho es, digan, y assienten en la cabeza de los tales Padrones el dia de la publicacion, y presentacion de la dicha Bula, y los nombres del Predicador, y el Receptor que en ello entendieren, y la cantidad, y el numero de las Bulas empadronadas, y contenidas en los dichos Padrones, y las hojas en que estan escritas; y al pie de ellas buelvan à referir, y refieran la dicha cantidad de Bulas en ellos contenidas. Y firmados, y hechos los Padrones por la orden de esta Instruccion, mandamos se publiquen, y saquen dos traslados de vna misma manera, con signo, y firma de Escrivano, y personas que en ello han de entender, è intervenir, y que los vnos se entreguen à los Predicadores, para que los presenten ante los Comissarios nuestros Subdelegados, y despues se entreguen al Tesorero, y sus Factores, y los otros queden en los Pueblos por registros, en la parte donde estuvieren las Escrituras de los Concejos, y de las Iglesias, de manera que no se pierdan, y se puedan hallar quando sea necessario para alguna comprobacion, para mas claridad, y averiguacion de las Bulas que huviere echado, à obviar las fraudes, y engaños que se podràn hacer.

22 Testimonio de las Bulas que quedaron depositadas, y presentes.

Y si el Tesorero, ò sus Factores no dexaren en los Pueblos dichos Padrones, y registros, conforme à lo que dicho es, y no traxeren, y mostraren testimonio de ello, paguen treinta ducados de pena para la guerra contra Infieles, y que se embie à su costa por el testimonio que faltare.

Otrosi, por quanto acabada la predicacion, ha de quedar numero de Bulas suficientes en las partes, y lugares señalados por los dichos Comissarios nuestros Subdelegados, como en los Capitulos antes de este se dice: Mandamos, que los Escrivanos ante quien passaren los Padrones de los tales

Luga-

Lugares señalados; den testimonios signados en publica forma; de la cantidad de Bulas, que alli quedan depositadas para adelante; y en poder de què personas; los quales testimonios entreguen à los Predicadores, para que los presenten en los dichos Padrones, ante los Comissarios nuestros Subdelegados; para que vean como se cumple; y nos embien relacion de ello, como abaxo se dirà en el Capitulo siguiente; y queden à cargo de el Tesorero, y sus Factores, que se saquen; y entreguen los testimonios, como abaxo se dice en el Capitulo precedente; so pena de treinta ducados para la guerra contra Infieles por cada testimonio que faltare.

Otrosi mandamos, que dentro de veinte dias despues de acabada la predicacion de la dicha Bula, el Tesorero, ò su Factor, torne à representar los dichos Predicadores, Clerigos, Religiosos, ò Receptores, que huvieren andado con ellos, ante los Comissarios nuestros Subdelegados; y exhiban los dichos Predicadores ante ellos los Padrones de todas las Bulas que se huvieren echado, y empadronado, y los testimonios de las Bulas que se huvieren dexado en las partes, y Lugares señalados.

23 Que los Tesoreros, acabada la predicacion, presenten los Predicadores ante los Comissarios, y se saquen relaciones de las Bulas empadronadas, y depositadas.

Y assi exhibidos los Padrones, y testimonios, los Predicadores juren que son los mismos que à ellos se les entregaron en los Lugares donde se hicieron, que no saben, ni entienden que en ellos aya fraude, ni engaño, ni encubierta alguna.

Y assimismo juren los dichos Receptores, que no saben que se echaron, ò empadronaron mas Bulas de las contenidas en los Padrones, y que los dichos Padrones, y testimonios son ciertos, y verdaderos, que no saben, ni entienden que en ellos aya fraude, ni engaño en manera alguna. Y despues el Notario, Escrivano de la Cruzada de cada Partido, en presencia de los dichos Comissarios sume los testimonios, y Padrones, y saque vna relacion de cantidad de Bulas, que se huvieren dexado en las partes, y Lugares señalados, en vna suma; y otra relacion de lo que montare el Padron de cada Lugar, de las Bulas que se huvieren echado, sin nombrar personas, en dos sumas, assentando en la vna las pagadas, y en la otra las fiadas. Y de esta manera se assienten estas relaciones en todos los Lugares de las Diocesis, y Partidos, en dichos sus libros de Comissarios, y Notarios, ò Escrivanos; las quales dichas relaciones los dichos Receptores den juradas, y sumadas en forma, al Tesorero, ò su Factor, para presentarlas ante los dichos Comissarios nuestros Subdelegados, declarando, que no se echaron, ni empadronaron, ni dexaron mas Bulas de las contenidas en las dichas relaciones. Y que los dichos Tesoreros, ni Factores no puedan cobrar la limosna de ninguna Bula fiada, ni empadronada, hasta tanto que se aya hecho lo susodicho, excepto si dentro del dicho termino alguno quisiere pagar la dicha limosna, so pena de cinquenta mil maravedis, aplicados la mitad para la guerra contra Infieles, las otras dos quartas partes para el Denunciador, y Juez que lo sentenciare.

Otrosi mandamos, que dentro de otros veinte dias despues que se presentaren los dichos Predicadores, y Receptores, y sacaren las relaciones susodichas, los Comissarios nuestros Subdelegados hagan sacar de dichos libros vn traslado de las tales relaciones de Bulas pagadas, y fiadas, que se huvieren echado, empadronado, y dexado; el qual dicho traslado, firmado de sus nombres, y del Tesorero de cada Partido, y signado de Notario, ò Escrivano de la Cruzada, se le dè, y entregue al dicho Tesorero, ò su Factor, al qual mandamos, que dentro de otros quarenta dias luego siguientes, lo traygan, y embien ante Nos, y los Contadores de su Magestad de Cruzada, so pena de cien ducados para la guerra contra Infieles, y que todavia sean obligados à traer, y presentar las dichas relaciones: y Nos embiaremos mensageros, y propios à los Partidos que faltaren, para que traygan las dichas relaciones à costa del dicho Tesorero, si al tiempo dicho no las huvieren presentado.

24 Que las relaciones del capitulo precedente, las embien ante el Comissario General, y Contadores

Otrosi mandamos à los dichos Comissarios nuestros Subdelegados, que estando acabada la dicha predicacion, se presenten ante ellos los Predicadores, y Receptores (como se dice antes de esto) y comprueben, y averiguen

25 Que los Comissarios comprueben si

Si se ha dexado de predicar en algun Lugar, y lo que en esto han de hacer.

riguen por los Padrones que ante ellos se presentaren, si se ha dexado de predicar en algun Lugar de sus Partidos, conforme à las veredas que se repartieron; y sepan, y se informen, como, y por què se dexò de predicar; y si en tales partes, y Lugares por ellos señalados se ha dexado suficiente numero de Bulas; y que al pie del traslado de las relaciones que se han entregado à dicho Tesorero, ò Factor, para presentar ante Nos, como se dice en el Capitulo precedente, pongan certificacion firmada de sus nombres, de como se hizo esta comprobacion, y averiguacion; y si por èl parece averse predicado en todos los Lugares, ò no, y dexado numero suficiente de Bulas en las partes señaladas, y se entregue à los dichos Tesoreros la dicha certificacion, para que la presente ante Nos, juntamente con la dicha relacion, so pena que si no la presentaren, paguen treinta ducados de pena para los gastos de la guerra contra Infieles, que se embiarà à su costa por ellos.

26

Què han de hacer los Receptores, y Curas, acabada la predicacion en sus Parroquias, que los Predicadores se lo dexen encargado.

Otrosi mandamos à los Receptores, y Curas de las Parroquias de todos estos dichos Reynos de España, è Islas adjacentes, y à cada uno de ellos, que acabada la predicacion de la dicha Bula, tengan cuidado en sus Parroquias los dias de Fiesta, à la hora de Missa mayor, de advertir, y amonestar à sus Parroquianos, que no huvieren tomado la dicha Bula, que podràn tomarla adelante, durante el año, acudiendo por ella à las partes, y Lugares señalados, como se dice en los capitulos antes de este, y declarando lo que esto importa para el bien de sus conciencias, y las gracias, è indulgencias, y facultades que por la dicha Bula se les concede; y mandamos à los dichos Predicadores, que se lo dexen muy encargado; y los dichos Curas, que assi lo hagan, y cumplan, en virtud de santa obediencia, so pena de excomunion mayor, y de cada cinquenta ducados, la mitad para la guerra contra Infieles, y las otras dos quartas partes para el Denunciador, y Juez que lo sentenciare.

27

Que las limosnas de las Bulas se cobren por los Concejos.

Otrosi mandamos, que la limosna de todas las Bulas que se huvieren dado fiadas, se cobren por los Cogedores nombrados por los Concejos, conforme à la Carta que sus Magestades para esto dieron en cinco dias del mes de Mayo del año passado de mil quinientos y cinquenta y quatro, los dichos Cogedores lo cobren, y no otra persona alguna. Observandose assimismo lo que queda dispuesto en el capitulo once de esta nuestra Instruccion, como en èl se contiene. Pero lo que toca en las Ciudades, Villas, y Lugares de los Reynos de Valencia, Aragon, Navarra, Principado de Cataluña, è Islas de Mallorca, y Canaria, mandamos se guarde la forma, y orden que hasta aqui se ha tenido. Y para esta cobranza se entreguen à los dichos Cogedores traslados autenticos de los Padrones de las Bulas fiadas, por donde puedan cobrar, y cobren à los plazos en ellos contenidos; atento que han de estàr dadas las Bulas à todos los que se empadronaron, conforme à lo que su Santidad por la dicha Bula manda, sin embargo de lo contenido en la dicha provision del año de cinquenta y quatro.

28

Las calidades de los Cogedores de los Concejos.

Otrosi mandamos, que los Cogedores que fueren nombrados por los Concejos, sean naturales de los mismos Pueblos, y que ninguno de ellos sea Questor, ni lo aya sido, so pena de treinta ducados para gastos de guerra contra Infieles. Y mandamos à los dichos Predicadores assi lo digan en los Sermones que hicieren.

29

Que los Ministros de la Cruzada sean buenas personas, y guarden la Instruccion, y no ayan sido Questores, ni suspendidos.

Otrosi mandamos, que las personas que huvieren de entender en qualquiera manera en la administracion, y cobranza de esta Santa Bula, sean buenas personas, y temerosas de Dios Nuestro Señor, y vsen bien, y fielmente sus oficios, sin fraude, ni cautela alguna, y dèn cuenta con pago de sus cargos, cierta, y verdadera, à los terminos que son obligados, guardando en todo esta nuestra Instruccion. Y si se hallare contra ellos alguna falta, ò fraude, que en qualquier manera sea en perjuicio, ò daño de esta hazienda, demas de las penas, y censuras contenidas en la Bula de su Santidad, sean castigados conforme à las leyes, y Pragmaticas de estos Reynos, y que no sean de los suspendidos, y prohibidos, ni sean, ni ayan sido Questores, so pena de que pierdan el salario, y docientos ducados, aplicados por tercias partes para los gastos de la guerra, y Denunciador, y Juez que lo sentenciare.

Item,

Iten; porque la cobranza de las Bulas que se empadronaren hadas; y
30 Que no se lleven derechos de las prendas que se sacaren, y vendieren y la orden con que en esto se ha de proceder.

hieren, no se hagan extorsiones, ni agravios; mandamos, que de ninguna cosa que se cobrare, ni prendas que se sacaren, ni vendiere por la Justicia, se lleven derechos algunos; y que el que llevare derechos por ello, lo pague, y restituya con el quatro tanto, la tercera parte para el que lo denunciare, y las otras dos tercias partes para la dicha guerra contra Infieles. Y assimismo mandamos, que todas las prendas que se huvieren de sacar à los que no pagaren la limosna de dichas Bulas, que se fiaren, y empadronaren, se saquen, juntandose con el Cogedor que estuviere nombrado, ù otro hombre bueno, que el Alcalde mayor nombrare, para que vea como; y à què personas se sacan las dichas prendas, y no consientan que se saquen prendas de mucho valor por poca cantidad; por manera, que las que se sacaren, no valgan mas del doble de lo que montare la deuda por que se sacaren, ò hicieren la execucion en ello; y que guardando la forma susodicha, no se puedan vender sino en el mismo Lugar, ò Pueblo donde se huvieren sacado, en publica almoneda, ante el Escrivano, ò Alcalde de tal Lugar; y à falta de ellos, el Cura, ò Capellan de èl. Pero si en la dicha almoneda sobraren algunas prendas, que no se puedan vender; aquellas tales puedan llevar à vender al Lugar mas cercano, para que alli las vendan con la solemnidad que dicho es, y notificando primeramente à las personas cuyas son, como las llevan à vender à otro Lugar, y declarando à que Lugar las llevan à vender; y para mas cumplimiento, hagan pregonar en dicho Lugar, como las llevan à aquel Lugar, para que las personas cuyas fueron, las puedan ir à quitar, si quisieren; y las prendas que en qualquier Lugar mas cercano no huvieren quitado por sus dueños, ni vendido en la dicha almoneda, sean obligados el Cogedor, ò las personas que las huvieren sacado, à llevarlas à la dicha Ciudad, ò Villa, en cuya jurisdicion fueren los Lugares donde se sacaron, en la qual se vendan, y rematen publicamente ante la Justicia, y Escrivano.

Y si por alguna de las dichas prendas se diere mas cantidad de lo que se debiere, aquello se deposite en poder de una buena persona, nombrada por la Justicia de la tal Ciudad, Villa, ò Lugar, por ante Escrivano publico, en que se declare la prenda que se vendiò, y el precio que se diò por ella, y lo que valia mas de lo que debia, y cuya era la prenda; porque pagada la deuda, puedan à sus dueños pagar la demasia, so pena, que el que no guardare lo susodicho, pague las costas à los dueños de las dichas prendas, y restituya el valor de ellas, con èl quatro tanto. Y encargamos à todas las dichas Justicias, que tengan cuidado, y pongan diligencia en hacer guardar lo contenido en este capitulo.

Y mandamos, que ningun Tesorero, ni Receptor, ò Cogedor, ni otra
31 Que los Ministros de la Cruzada no còpren estas prendas.

persona alguna, que huviere sacado dichas prendas, no las pueda comprar para si, ni para otra persona alguna, directa, ni indirectamente, por mas, ni por menos precio, ni por el tanto, so pena de que si lo contrario hiciere, pierda la dicha prenda, que assi comprare, ò sacare, y lo que por ella huviere dado, con el quatro tanto, aplicado de la manera que dicho es.

Otrosi mandamos, que los Notarios, ò Escrivanos por Nos nombrados
32 Los derechos de los Comissarios, y Notarios de la Cruzada.

por la dicha Cruzada, no lleven por Autos, ni mandamientos mas derechos, que los que se pueden llevar, conforme al Arancel Real; y en lo que alli no estuviere determinado, se lleve conforme al Arancel Arzobispal, ò Episcopal, so pena que lo que llevaren contra esto, lo paguen con el quatro tanto, y que firmen lo que llevan al fin del instrumento, so la dicha pena: y los dichos nuestros Comissarios lleven los derechos conforme al Arancel de la Audiencia Arzobispal, ò Episcopal, donde residen, y no de otra manera.

Otrosi mandamos, que ningun Tesorero, ni sus Factores, ni otros Minis-
33 Que no se predìquen ningunas Bulas de Indulgencias, ni questas, ni los Tesoreros entiendan en ello.

tros de esta administracion, sean ossados de entender en otra ninguna Predicacion, ò publicacion que sea, ni consientan, ni dissimulen que otras personas entiendan en ello, predicando, ò publicando Indulgencias, y perdones, porque todas estàn suspendidas, durante el año de la Predicacion de esta Santa Bula, so pena de cien ducados de oro à cada uno, por cada vez que

que lo contrario hiciere, los quales aplicamos la mitad para gastos de la guerra contra infieles, y las otras dos quartas partes para el Denunciador, y Juez que lo sentenciare, antes sean obligados à hacer prender los que en esto entendieren, y secuestrarles sus bienes, y todo lo que huvieren recibido, cobrado, y empadronado de la publicacion de las tales Indulgencias, questas, ò demandas, y hacerlo saber à los Comissarios nuestros Subdelegados del Partido donde lo tal acaeciere, ò à Nos, dentro de veinte dias que lo supieren, y tomar certificacion de como hicieron las diligencias, so pena de cinquenta ducados, aplicados de la manera que dicho es, por cada vez que assi no lo hicieren. Y si el tal Tesorero, ò su Factor, ò Ministro, ù otra persona, que por ellos recibiere, llevare alguna cosa por dissimular, ò encubrir lo susodicho, que lo ayan de bolver, y pagar con el quatro tanto, aplicado segun dicho es, y sea gravemente castigado, conforme à su delito. Lo mismo, si alguno lo llevare en razon de lo susodicho, y sin ser sentenciado por Nos, ò por los Comissarios nuestros Subdelegados, donde la causa pendiere.

34 Que los Comissarios Subdelegados no dèn licencia para questas, ni demandas, ni las permitan, sin licencia, y provision del Comissario General, passada por el Consejo, so pena de excomunion mayor, y de cien ducados.

Y mandamos, que à los pobres que pidieren ostiatim, sin decir, ni mezclar otra cosa alguna, no les molesten, ni impidan, ni tampoco à las Ordenes Mendicantes, ni otras semejantes demandas, que pidieren tan solamente ostiatim, sin hacer Padrones, ni publicar Indulgencias, ni por via de questas. Y mandamos, so pena de excomunion mayor, y de cien ducados para la guerra contra infieles, que ninguno de nuestros Comissarios dè licencia, ni mandamiento para hacer alguna questa, ni demanda, ni la permitan, ni consientan, salvo los que llevaren provisiones, y licencias nuestras, y en este caso no han de dar los dichos nuestros Comissarios nuevas licencias, mas de tan solamente mandar executar las dichas nuestras licencias, conforme al tenor de ellas, examinando, y aprobando las personas que en ello huvieren de entender, que no sean Questores, ni Arrendadores de questas, sobre lo qual todo provean se guarde lo dispuesto en el Santo Concilio Tridentino.

35 Que las Justicias no consientan publicar otras gracias, ni questas en materia alguna, y que no impidan las demandas que llevaren licencia.

Otrosi, encargamos à todas, y à qualesquier Justicias, assi Eclesiasticas, como seglares, que no consientan, ni dèn lugar que se publiquen otras Bulas, ni Indulgencias, ni que anden questas, ni demandas, publicando perdones, antes lo prohiban, y castiguen, por la orden del Capitulo precedente, y de las Provisiones de su Magestad, y nuestras, sobre esto dadas, que les serán mostradas, juntamente con esta nuestra Instruccion, excepto à las casas à quien Nos assi huvieremos dado, ò dieremos nuestras Provisiones, y licencias, para pedir ostiatim, teniendo mucho cuidado que no excedan de ellas.

36 Que las Justicias se informen, si los Oficiales exceden y a los culpados prendan.

Otrosi, en virtud de santa obediencia, so la dicha pena de excomunion, mandamos à las dichas Justicias, que con diligencia, y cuidado se informen, è inquieran, si los dichos Tesoreros, ò Factores, y Receptores, y otros qualesquier Ministros, y Oficiales, que entendieren en la dicha administracion, exceden del tenor, y forma de la Bula de su Santidad, y de esta nuestra Instruccion, si hacen cosas indebidas en perjuicio de los Pueblos, y personas particulares de ellos, ù de la administracion de sus cargos; y à los que hallaren culpados, los prendan, y embien presos à su costa ante los Comissarios nuestros Subdelegados del Partido donde lo tal acaeciere, con el sequestro de sus bienes, y la informacion de sus delitos, para que vistas sus culpas, hagan justicia.

37 Impresion prohibida so graves penas.

Otrosi, mandamos à los dichos nuestros Comissarios, so pena de quinientos ducados para la guerra contra Infieles, y privacion de oficio, que no hagan imprimir, ni consientan que impriman mandamientos algunos, que dieren, ò huvieren de dar para la administracion, predicacion, y cobranza de esta Santa Bula, ni insignias de papel, ni de estaño, ni de otra manera, por los inconvenientes que de ellos resultan, y proceder contra los Impressores, y los otros culpados, y los castiguen en las penas del Derecho, y de las Cartas, y Provisiones de su Magestad, en esto establecidas; y embien ante Nos relacion particular de todo ello, para que provéamos lo que mas convinierre.

Otrosi,

Otrosi, mandamos à los Tesoreros, y à sus Factores, que à los Predicadores Clerigos, ò Religiosos, que predicaren esta dicha Bula, si hicieren, y cumplieren lo contenido en esta Instruccion, les den, y hagan dar para su sustentacion, y mantenimiento, y por su ocupacion, lo que justo fuere; de manera, que congruamente se puedan mantener, y sustentar todo el tiempo que entendieren en lo susodicho, con que no se lo den prorrata, ni cota de vn tanto de cada Bula, porque su Santidad lo prohibe. Y assimismo mandamos, que à todos los Ministros, y Oficiales se les den salarios competentes, porque assi conviene à la buena administracion, donde no, Nos proveeremos cerca de todo ello lo que nos pareciere justo, y conveniente.

38 Que à los Predicadores se les dè lo necessario por su trabajo, con que no sea por cota, y à los dè à todos los Ministros, y Oficiales se les dè salario competente.

Otrosi mandamos, que si la Justicia, ò Cura de cada Lugar quisieren que se les dè traslado de algunos Capitulos de la Instruccion, se les dè firmado de el Predicador, ò Receptor, firmado, y signado de Escrivano, ò Cura, y que el Tesorero, ò sus Factores tengan cuidado de advertir, y notificar à los Predicadores, ò Receptores, que assi lo hagan, y cumplan, so pena de cincuenta ducados para la guerra contra infieles.

39 Que se dè traslado de algunos capitulos desta Instruccion à la Justicia, ò Cura de cada Lugar, que la quisiere.

Otrosi, por quanto los Tesoreros han presentado ante Nos, y ante los Contadores mayores de Quentas de su Magestad de la Santa Cruzada, muchos testimonios, y relaciones de los que se mandan en nuestra Instruccion, y para las quentas que han dado de sus cargos los años passados; y por no aver venido tan cumplidos, y satisfechos como convenia, ni conforme à lo contenido en ella, han sido condenados en algunas penas pecuniarias, porque tambien tienen de esto culpa los Escrivanos, y Notarios de la Cruzada, que les dan los dichos testimonios, y relaciones, por no darlas tan enteras, y cumplidas como se requiere.

40 Que los Escrivanos, y Notarios de la Cruzada den à los Tesoreros los requisitos contenidos en esta Instruccion cotejosamente, sin que tenga ninguna falta.

Ordenamos, y mandamos à los dichos Escrivanos, y Notarios de la Cruzada, que de aqui adelante den, y entreguen a los dichos Tesoreros, y sus Factores los testimonios, y relaciones, y los demàs recaudos contenidos en esta Instruccion, los que assi se les debiere dar, segun, y por la forma, orden, y à los tiempos que en ella se declara, y siempre que se los pidieren, sin que en esto aya nota, ni dilacion alguna, ni causa de quexarse los dichos Tesoreros de no averselos querido dar, como algunas veces lo han hecho; y esto sea de manera que no vengan falsos, ni defectuosos en cosa alguna, so pena de treinta ducados para los gastos de la guerra contra infieles, por cada testimonio, ò por relacion que faltare, y se dexare de entregar en los dichos recaudos que assi se dieren à los dichos Tesoreros de lo contenido en esta Instruccion, y conforme à ella.

CAPITULOS PARA LO QUE TOCA A LA Bula de Composicion, que se ha de predicar con esta Bula de Cruzada.

ITen, aviendo acordado, y mandado juntamente con la Bula de la Santa Cruzada, se publicasse, y predicasse la Bula de Composicion (como se ha hecho hasta aqui alternativamente) proveimos Auto, en virtud de la facultad que tenemos de su Santidad, con acuerdo del Consejo, para que se publique, y predique en cada vn año, mediante el bien espiritual de que han de gozar los Fieles; y las causas, y convenienclas, que para esto nos movieron, en conformidad de las concessiones de su Santidad en favor de la Cruzada, y esta santa expedicion, y guerra contra infieles, para que todas las personas que tomaren la dicha Bula de Composicion, que para este efecto hemos mandado imprimir à parte, y dieren de limosna dos reales de plata, que por ella hemos tassado, sean libres, y absueltos hasta en cantidad de dos mil maravedis, de qualesquier bienes, y hacienda mal avida, y mal ganada, y adquirida, de que fueren à cargo, no sabiendo los dueños à quien se pueda, y deba legitimamente restituir.

Los quales dichos dos reales, por la autoridad Apostolica, que para ello tenemos, aplicamos conforme à las Bulas, y Breves de su Santidad, para ayu-

da

da de la dicha santa expedicion, y guerra contra infieles, como mas particularmente se contiene, y declara en cada vna de las Bulas impressas de la dicha Composicion, que assi se han de dar à las personas que las quisieren tomar, y componerse hasta en la cantidad de los dichos dos mil maravedis. Y siendo en mas suma, y cantidad lo que assi se quisiere, y huviere de componer, por la dicha autoridad Apostolica, tenemos por bien, que tantas quantas veces se tomare la dicha Bula de Composicion, y se diere la dicha limosna, quede compuesta la persona que la tomare en la dicha cantidad de dichos dos mil maravedis por cada Bula, hasta en la suma, y cantidad de cien mil maravedis, y no mas; porque en lo que de alli arriba fuere, se ha de acudir à Nos; por manera, que no pueda tomar mas de cinquenta Bulas cada persona, con las quales quedará compuesto en cantidad de los dichos cien mil maravedis.

Otrosi, ordenamos, y mandamos, que la persona que assi se compusiere, aya de tomar, y tener en su poder la dicha Bula de Composicion impressa, firmada de nuestro nombre, y sellada de nuestro sello; y que de otra manera no goce, ni pueda gozar en manera alguna de la Composicion, que por ella se le concede.

Iten, para que la dicha Composicion sea notoria à todos; y de ella se puedan aprovechar, mandamos à los Comissarios, y Predicadores, que al tiempo que huvieren de predicar la dicha Santa Bula, digan, y declaren en el mismo Sermon, como juntamente con ella se les predica la dicha Composicion en Bula à parte, dandoles a entender particularmente las cosas de la dicha Composicion. Y para que mejor entiendan lo que se dà, lean à la letra en el dicho Sermon la dicha Bula de Composicion impressa, con todos los capitulos, y casos que en ella vàn expressados, para que los que la huvieren de tomar, tengan noticia de las cosas en que se pueden, y deben componer. Y à los Predicadores mandamos, so pena de excomunion mayor, hagan, y cumplan lo contenido en este Capitulo.

Otrosi, mandamos à los Comissarios nuestros Subdelegados, que no teniendo comission particular nuestra para ello, en ninguna manera se entrometan à hacer, ni hagan ninguna composicion, de qualquier forma, ò genero que sea, ò ser pueda. Y si fuera, ò en mas cantidad de lo que por la dicha Bula de Composicion impressa, alguna, ò algunas personas ante ellos concurrieren, y dixeren tienen necessidad de componerse, les embien, y remitan à Nos, no teniendo comission nuestra para ello, como se dice.

Y advertimos à los Comissarios, y Predicadores, que en los Sermones que hicieren de la dicha Santa Cruzada, digan, y declaren al Pueblo, que para conseguir, y gozar de esta composicion, han de tomar, y tener la Bula impressa, que con esta embiamos à parte; y que no entiendan, que con tomar la Bula de la Cruzada, consiguen, y se les concede la dicha composicion; pues la dicha Cruzada solo es para las gracias, y facultades que en ella se dicen, y especifican, y no para la composicion.

Iten, en quanto à la orden del dar, y distribuir las dichas Bulas de Composicion, y entregarlas luego à los que las tomaren, y dieren la dicha limosna, orden, y seguridad, y buen recaudo de lo que procediere de las dichas Bulas de Composicion, y cuenta, y razon de todo ello: mandamos se guarde la forma, y orden que en esta nuestra Instruccion se contiene, y declara, en lo que toca à las dicha Bulas de la Santa Cruzada; y los mismos requisitos, avisos, y advertencias, que en los capitulos que tratan de la Cruzada se dicen, y especifican: con tanto, que los Padrones que se hicieren en dicha Bula de Composicion, sean distintos de los de la dicha Cruzada, y con la orden, y solemnidad acostumbrada, porque assi conviene al buen expediente de las

Bulas de la dicha Composicion, y cuenta, y razon de lo que de ellas procediere.

CAPITULOS PARA LO QUE TOCA A LA BULA DE LOS LACTICINIOS, que la Santidad del Papa Urbano Octavo, de felice recordacion, concediò à los Patriarcas, Primados, Arzobiſpos, y Obiſpos, y demàs Clerigos Seculares, para que puedan comer huevos, y coſas de leche en tiempo de Quareſma, excepto la Semana Santa, que ſe ha de predicar con eſta Santa Bula de la Cruzada.

PRimeramente, las Bulas de taſſa de à veinte y quatro reales, ſe han de dar, y han de ſervir para los Patriarcas, Primados, Arzobiſpos, Obiſpos, y Abades.

Iten, las Bulas de taſſa de ocho reales, ſe han de dar, y han de ſervir para las Dignidades, y Canonigos de las Igleſias Cathedrales, y Colegiales.

Iten, las Bulas de taſſa de à ſeis reales, ſe han de dar, y han de ſervir para los que tuvieren Raciones, ò medias Raciones, Curatos, Beneficios ſimples, ò ſervideros, cuya renta no baxe de treſcientos ducados.

Iten, las Bulas de taſſa de à quatro reales, ſe han de dar, y han de ſervir para los que tuvieren Beneficios, y Capellanias, ò penſiones, ò renta que no baxe de ducientos ducados.

Las quales dichas Bulas ſe han de predicar en eſtos Reynos, y Señorios de ſu Mageſtad, juntamente con las de Vivos, Difuntos, y Compoſicion, guardando cerca de las taſſas lo antes de eſto contenido. Dada en Madrid à quatro de Mayo de mil ſetecientos y treinta y quatro.

Fr. Gaspar Obpo. de Barz.na

Por mandado de su Illma.

Antº Man.z de Torcuera

86

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Señor.

En respuesta de la de V.S. de 29. del pasado que recibo con la que me incluye para los señores de la Actual Junta, digo que de una y otra quedo enterado para executar lo que por ella previene V.S. como es de mi obligación, y no habiendo llegado el Diputado de Soy no esperare hasta el Nuevo proximo segun la providencia dada por el Conde de Ynes, nada ay que practicar hasta entonces ni puede pasar al nombramto de Thesorero que se cause los efectos que percibirá la Caxa de Guancavelica, por cuya razon y deseando cumplir con lo propio que V.S. me encarga de dar quenta de todo lo que fuere ocurriendo tengo sacado este memorio que incluyo para dirigirlo a manos de V.S. por el Correo de mañana con la coma que pude pensar y sabex

88

asi de conversaciones con el Conde como de
que entre los Capitulares nombrados se han
citado y he podido inferir, que en q.to a nomb.
de thesorero aunque la m.r parte de la Ciu.
estan inclinados a D.n Zipriano Gutierrez p.
cipal m.te las quatro que lo estaban, veo a
gunos de sus Capitulares querer condecend.
Conta de Betanzos y su Capitular en que p
mero se ponga por parte del R.no interventor
neral, porno aver la puesto D.n Juan Luis F
rez de Saboya sino solo en la Casa principa
y Administrador de Pontebedra, y echa es
diligencia con ser in y resoluer sobre el pun
principal de nombram.to de thesorero a regla
antes toda las condiciones de su Administ
cion, caudales que se deuan suplir para el
tuarro y ma que en este asumpto tubiere p
conveniente la Junta Capitular con el qu
ubiere de ser Recaudador por el R.no de es
efectos, diciendo ser esta la primera diligenc
que se deve executar y no la de pasar a nomb
thesorero sin primero a reglar y capitular

Con el todo loque sea conduzente al Rl.no y que
este no capitulando ante la condicione conque
deve Administrar estos thesoreros sera mui di-
ficultoso de conseguirlo de que quelo logre
exponiendose el Rl.no a nuebos pleitos, lo que V.S.
tendra entendido para adbertirme lo que por mi
parte deva executar, y no faltar a nada delo que
V.S. me hordene; Y en quanto aquela formacion
de milicia no se conmute en tropa Rreglada
devo decir a V.S. que sobre este punto tubimos
algunas conferencia con votados del Conde, y que
en parece se inclina aque sobre esto (sin enbargo
de no tener arbitrio ninguno delos Capitulares
se haga un proyecto a
dela Junta para tratarlo) se haga un proyecto a-
que su Ex.a desea concurrir con algunos delos
señores afin de discurrir el medio menos gra
boso al Rl.no ya sea en la formacion de milicia
segun lo previene su Mag.d por su Rl. ordenanza, y a en
la deque este servicio se conmute en otro que pueda
ser de menos perjuicio al Rl.no y sus naturales, y no
aviendo querido por mi parte asentir en nada
de esto, sin enbargo los ma señores convinieron

90

apresencia del Conde Alabado, a que mientras
no llegaba el Diputado de Lugo se juntasen con
Ex.a los de Santiago, Betanzos y Mondoñedo y
ferenciado sobre el asumpto pudiesen formar
proyecto y concluso darlo a ver a todos los ma.
res por si tubiesen algun reparo que excepcionar,
precediendo esta diligencia, el que se rrebiese de ten
una copia a cada ciudad para en su vista, y conpare
de toda se pudiese hazer representacion a su Mag.d
curando dho S.r Conde que el Minro le hallara tan pro
en todo lo que zeda en su alibio de sus naturales que
su parte esforzara con su Mag.d y su ministro qualquie
representacion que se intente hazer: siendo q.to puedo
preciar y decir a V.S. de quien espero en consequencia de
que el tener dho me comunique sus ordenes q.n deq
arreglandome a ellas acierte en todo a cabir y da ...
a V.S. como es de mi obligacion y deseo como el qu...
Nuestro S.or g.e a V.S. en toda felicidad los m.s a...
le suplico Coruña y febrero 1.o de 1735

Señor

B. l. M. de V.S. su m.r serv.r

Joseph Andrade Mosq.da

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo

91

PARA DESPACHOS DE OFICIO [illegible]

SELLO [illegible] AÑO DE MIL [illegible] CIENTOS Y TREI[illegible] CINCO.

Exmo. Sr.

Hallandose en esta Ciud. los Cavalleros Di-
putados delas de este Reino ha siete
dela de oy para la Junta Conbocada por
V.E. en virtud deorden de Su Mg. Comunica
da por los Señores D. Joseph Patiño y Gober
nador del Consexo Considerando lo preciso del
Concurso detodas para la sugeta materia no
ommiten manifestar a V.E. sugran deseo aga
nar tal ocas. en el servicio del Rey, y con
servazion dela Causa Comun a que estan
prontos, esperando que V.E. les preuenga
lo Conducente, sin perdonar ynstante, que
pueda Conspirar al mejor logro de ambas
ymportanzias; Y dependiendo la omision
dela referida de mayores ynutilidades, ha
fuera de protestar Contra unos y otros

92

los gastos delas actual Junta; ynclinados
a exercitarse enlos fines Contemplados
porla Conbocatoria; Piden que V.E. Se
Sirua dar la Condigna prouidenzia, que
adapte al asumpto y presente medio, y
se le Siruen los atrasos que puedan yncidir.

Dios Guarde y prospere a V.E. di-
latados años Bettanzos veinte y ocho de mil setez.tos y treinta y cinco Henero
de 1735 / Dn Bernardo Antonio Alvera
Dn Juan Franco Bermudez de mandia; Dn Ma-
nuel Muñoz de Andrade, Dn Joseph An-
Mosquera, Dn Joseph Serantes y Andrade
Dn Phelipe Gonzalez Blanco = Como S[illegible]
del M. N. y M. L. Reyno de Galicia
Bernardo Albarez Bezerra = Los S. Co[illegible]
de de ytre. =

Decreto — Bettanzos veinte y nueve de henero de
mill setecientos y treinta y cinco = En aten-
cion alo quese representa y deseo de adelan-
tar portodos medios los pasos de la Suplica
materia, que Comprehende dicha Conbo[illegible]

ttoria dela Junta de Reyno, Conteniendose
el Celo delos Caualleros Diputados, que han
Concurrido, solo porla falta del dela Ciudad
de Tuy; Correspondiendo Yo aquenose mal logre
tiempo alguno, podran los actuales ynterin
llega el referido de Tuy (que contemplo sera
muy enbreue) á la Vista delas estrechas ordenes
quehe dado, Conferir enparticular, a Ven
tilar entre si, y ami presencia las especies
del asumpto, y dirigir el Juicio al mayor aci-
erto, afin que discurridas y premeditadas
enbosquejo, se encuentre facilidad quando
se aya detomar resolucion = Conde de Ytre
Entre Rs = Veinte y ocho de mil setez(ientos) y tr(eint)a y cinco =
Es Copia desu original aque me rremito y en fee de
ello lo firmo de pedimento del Sr. Dn Joseph An
dres Mosquera Cauallero diputado dela Ciudad
de tuy; en la Ciud de betanzos a treinta dias del
mes de henero de mill setecientos y treinta y
Cinco =

Fern(an)do Suarez

94

Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

Señor

Aviendo llegado a esta Ciudad el día 23 del corriente, me pareció de mi primera obligacion participarlo a V.S. afin de que inmediatamente pueda dirigirme sus Ordenes en cuya execucion arreglada a la disposicion de V.S. afianzo mi mayor acierto: la Junta no se ha principiado por faltar los Diputados de Orense y Tuy, que se aguardan oy y segun las disposiciones del S.or Conde Presidente de ella parece quiere se haga con toda solegnidad y segun se practica en otra Junta a lo que coadyuban algunos de los Diputados que se hallan ya en esta queriendo decir que la convocatoria siendo con Orden de Su Mag.d

96

que Dios g.de yexpedida por el S.or Presiden[te]
de Castilla primer Ministro de la Camara [...]
ceder esta Junta en veneficio del R.no [...]
no puede aber Reparo en que no uviese [...]
en la forma que se acostumbra en otras oca[siones]
y quando el Rey Nuestro S.or pide algun [...]
bicio al R.no para despues de hazerlele en [...]
ocasion los mismos honores, por lo qual [...]
Ordene que el S.or Conde da a entender [...]
de la Corte, para comunicarla al R.no [...]
que se halle junto, me persuado no se podra
solver con la brebedad que se esperaba; [...]
con el cuidado de comunicar a V.S. todo [...]
ocurriere y entanto suplico a Nuestro Se[ñor]
prospere a V.S. en toda felicidad por m.s a[ños]
Betanzos y Enero 25 de 1735.

Señor.

B. L. M. a V.S. su m.or serv[idor]

Joseph Andres Mosq[uer]a

M. N. y L. Ciudad de Lugo

Para desp[illegible] de oficio, [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE [illegible] [illegible]CIENTOS Y TREIN[illegible] [illegible] CINCO.

99

PHILIPPUS V D G HISPANIAR REX

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Cauildo Hordinario del Sabado cinco de febrero año de mil setez. treinta y cinco, en que se hallaron los Sres. Justicia y Reximiento desta ciud. de Eçija, conviene a saber, Dn. Antonio Montenegro, y Dn. Joseph Ramirez Vazq. Alcaldes ordinarios = Dn. Joseph Lazaro de [illegible] = Dn. Bern.do de Nigra = Dn. Man.l Mexia = Dn. Man.l de [illegible] = Dn. Phelipe de Ortega = y Dn. Fran.co [illegible] Pallares Rexidores = pres.te yo Dn. [illegible] Varela procurador gen.l =

Publicacion de las Bulas

Quese consistorio haviendose juntado los Sres. contenidos en la caueza deste cauildo para tratar [illegible] de la publicacion de la Bula [illegible] publica el Sr. Dn. Alcalde [illegible] entrego a los Sres. una Rl. carta de S. M. [illegible] firmada de su Rl. mano, y refrendada de Dn. Vicente de [illegible] expedida en [illegible] a los cinco de Agosto proximo

100

llavecita, y por donde necesitar precisam.te

aquel que Su Santidad fue servido conceder

por este sexenio la Bulla de la Santa

Cruzada de Vivos, difuntos, composicion

y lacticinios, que en la segunda predicacion

por lo que mira a la de Vivos, difuntos

y composicion, y la tercera por lo que toca

a lacticinios en la forma que lo contiene

la Instruccion despachada por el comi

sario gen.l de Cruzada, y que con dha

R.l Zedula se remitio, mandando que

el dia de su publicacion se salga a rec[ibi]

rla por esta Ciud. con su Ilustre Cabildo y Ve

cinos con mucha solemnidad y Vene

racion, en la forma que lo previene dha

R.l Zedula, que juntam.te con la Instruccion

se mando juntar a este agregado por cabe

za, obedecida por la Ciud. con el respecto

y veneracion que se debe, y para ello el S.or

D.n Joseph Ibarra como Rex.or ma[illegible]

la beso y puso sobre su cabeza como

carta de nro Rey y S.r Natural, para que se

cumpla lo que por ella se manda, se acordo

que mañana Domingo [illegible]

que ninguno se ha de [illegible]

Dela Santa Bulla, y Venta de las Juntas
los Sres Capitulares de esta Ciud. para asis-
tir en forma de Ciud. a dha publicacion,
y que se prebenga a los Vezos hagan lo
mesmo, y que los Gremios concurran con
sus Insignias, y se observe todo lo demas
que en semejantes ocasiones se a practica-
do para su solemnidad y decencia

Carta del Sr. Mosquera

Viose una carta del Sr. Dn. Joseph Mosque-
ra respuesta a la que se le escrivio su fecha
en la Coruña a primero del corriente
en que se notizia no haver llegado el Diputa-
do de la Ciudad de Tuy, por lo qual
no se pudo adelantar el nombramiento
de Thesorero, y que aunque las mas de las
Ciudades estan en nombrar a Dn. Tiprian
Gutierrez otras quieren poner primero
presentacion en los Arbitrios, y que el
plan las condiciones de su administra-
cion antes de pasar al nombramto., y que algunas
mas Ciudades se inclinan a que estas
comunidades de Militares se hagan en tropas
arregladas, y que para ello se haga un
proyecto, y se comunicado a las Ciudades

102

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Se puede hacer representacion a S. Mag.
con lo maior que contiene dha carta, que junta-
mente con un testimonio que remite el Sr.
Bernardo Albarez Becerra, se mando
juntar para acuerdo, y que se ponga
dicho Señor Dn Joseph [illegible]
lo que insta la brevedad, y que la [illegible]
[illegible] que [illegible] antes
del Nombramto. [illegible] respecto [illegible]
mismo [illegible] de la [illegible] aplicaci-
on de lo que esta producido de los Habitad-
ores para hacerle cargo, y [illegible] an-
ticipada [illegible] Intervencion, [illegible]
[illegible] tambien [illegible]
del nombramto. [illegible]
de una [illegible] para [illegible]
siempre [illegible] por
y abuso qualquiera [illegible]
cion que [illegible]
[illegible] y respecto que [illegible]
enterado del [illegible]
[illegible] el

Para despachos de oficio

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

PHILIPPVS V. D. G. HISPANIAR. REX

Viose otra carta de dho S.r Dn Joseph Mosquera, en que da noticia de la arribo la qual al mismo se mando Juntar con la antezedente aste aguarda

Librª en Propios de 80 R.s a Antº d Ombreiro D
Acordose libranza de ochenta Reales de v.on a fabor de Antonio de Ombreyro, y compañero por haver serrado quarenta y cinco tablas de Alamo, las quales sirvieron junto con las demas para la obra de dicha casa, cuya cantidad se libra sobre la Renta de propios del año proximo pasado de que se de testimonio que sirva de libranza.

Obra d gto R.s a un propio
Acordose libranza de quatro Reales de v.on sobre la misma Renta y a fabor de Domingo Moreyra, por haver ydo con el pliego que llebo al S.r Dn Joseph Mosquera desde Betanzos a la Coruña, de que se ponga decreto a continuacion de esta y testimonio que sirva de dicha libranza

Obligas d Azeyte
Respecto de no haver concurrido persona alguna para el Remate de Azeyte de las que se halla publicado, pareció[illegible]

9 t

En carta del 1.º de Diz.re proximo pasado me dize el E. Dr. Joseph Patiño:

Jeniendo resuelto el Rey por punto jeneral, que los Mozos alistados enlas Milicias, no puedan por si pasar á ser Soldados enlas Tropas, y silo hiciesen sean tratados como Desertores; pero conla circunstancia, que si estos pretendiesen servir en qualquiera delos Regimientos del exercito, y pidieren licencia alos Oficiales de Milicias para ello no esta puedan negar, la qual ha de ser desu Capitan notada por el Sarg.to

106

mayor ó Ayudante en que conste
tiempo que huviere servido en e
Me manda S. M. participe a V
esta resolucion, para que en su in
teligencia la haga saver alos oficiales
delos cuerpos de esse Reyno para su o
servancia, y por este medio se ev
ten las controversias que se pueda
ofrezer.

Y lo participo a Vs. para su intelig
en los casos que ocurran. Dios g.e a
m.s a. Betanzos 6 de Henero de 17

Humilde ser
mas gr

Conde de Yoere

M. M. L. Ciudad de Lugo

t

En respuesta delo que escrivi al S.r D.r Joseph Patiño en fecha de 28 de Diziembre pasado, me previene de orden de S. M. en carta de 19 del pres.te

En 19 de Noviembre del año pasado se previno al Inspector Gonezal de Milicias la resolucion de S. M. para que en lo pertoneciente ala formacion, y establecimiento de estos Regimientos fuesen todos los recursos por los Juezes delas cabezas de Partido, en que se forman, para obviar se intrometiesen al conocimt.

de ellos con pretexto de exemp
cion, y distinto fuero, otros q
no estan instruidos dela or
nanza y declaraciones comu
cadas para la maior facilidad
de su establecimiento, y sin
bar en lo resuelto, puede y deve
bistir la practica que Ve rep
senta en carta de 28 de Dizie
bre antecedente, tocando le sitim
mente la decision de quanto or
xa en lo concerniente a Mili
cias alos Ayuntamientos de
las Ciudades de esse Reino,
cada una enel respectivo Depa
timiento quela cupo, para la f
macion, que es lo que corresp
de alo que expresa la resoluz.n
que se sigan dhos recursos
por el Juez dela Caveza de el

Partido, no debiendose tener
por tales otros que los Princi-
pales de cada Provincia, á cu
yas decisiones deven estar los
demas que comprehenda en
su distrito, sin mas efugio q
el del Capitan general Co-
mandante General del Reino.
Lo que participo a VE de orden
de el Rey, para que en su
inteligencia comunique y ha
ga entender la mente de
S. M. en la citada resolucn.
y cuide de su observancia.

Dios que participo a VS. para que
enterado de esta Real disposicion
en consequencia dela practi-
ca que refiere, entienda Vs. en la
decision de todo lo que se ofrezca
en lo tocante a Milicias de su Provin-
cia.

110

Dios gu.de a V.S. m.s a.s Betanzos 28 de Henero de 1735

B.l.m. de V.S. su mas
y m.s af.to ser.r

Conde de Maure

M. N. C. Ciudad de Lugo

Cartas 228v
Conde 237bre

112

PHILIPPVS V D.G.

✠

Para despachos de oficio, quartillo.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Acuerdo, y firmaron de que doi entera fee yo el
Secretario de Cavildo —

Remate de las Obligas. de Azeyte y Velas-

Bueno [illegible] Consistorio, Respecto de ser dia señala-
do para el Remate de las obligas. de azeite
y Velas que estava apercivido por diferen-
tes Vandos para oy dia, y aunque se repitie-
ron nuevas ynst.es desde las Ventanas de la
antesala de esta casa, no se hallo pers.a
que quisiese mejorar la postura hecha
por Fran.co Garcia de catorze quartos el
quartillo de azeite para desde el dia
de S.n Juan, y de ahi adelante se le de
mas o menos precio conforme corriese
que tambien y se hubiere concertado y la libra
de Velas a catorze quartos con los demas
que estan consignados en ambas [illegible]
y los derechos acostumbrados y que se pagaron
los años antecedentes, no haviendo pa-
recido quien hiciese mejora, atendi-
endo a lo adelantado del tiempo y lo pro-
ximo que esta a concluir el asiento pa-

PHILIPPVS V D G HISPANIAR REX

✠

Para despachos de oficio quatro m[aravedi]s

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Haviendo havido por rematadas las dos
obligaciones de Azeite y Velas en el referido
Fran[cis]co Garcia, de ambos generos de buena
calidad y a satisfaccion de los S[eño]res Alg[uacil]
Rexidor de Semana, y Semana gen[era]l
y al precio de dhos catorze quartos cada
quartillo y a otro tanto la libra de Velas
en la forma que ba expresado con obli-
gacion de pagar los d[e]r[ech]os que estan consi-
gnados, dar abasto de Ambos generos
a todo genero de personas en dos tien-
das, y las Velas por libra y de buen pa-
bilo delgado y a toda satisfaccion, de
manera que no se experimente queja, y
afianzar el cumplim[ien]to de uno y otro
en caso necesario a satisfaccion de la
Ciu[da]d, el qual pres[en]te que enterado de dho
Remate, las calidades y condiciones
con que le ba hecho, lo acepto en forma, y
se obligo de cumplir con el

114

Sobre q el Procur(ad)or Gener(a)l insta en la Preten(sio)n sobre los Reparos del Puente

Y no lo firmo por decir no saber, segun
Apareciere Escribano de fee
Asimismo se acordo q(ue) el Procurador G(enera)l
d(ic)ho exprese y presente pedim(ien)to [illegible]
[illegible] delante [illegible] de la Ciu(da)d de
Orense como Juez del expolio del
S(eño)r D(o)n Man(ue)l Santa Maria ob(is)po que fue
de esta, ora difunto, de que prontamente se
se repare la Ruina que amenaza el Puente
de esta Ciu(da)d y que para ello haga todas las
diligencias que conduzcan, y asi lo acordaron
y firmaron —

Antonio Joseph Montes de la Peña — Joseph Bazan de la Vega al[illegible]

Pedro [illegible] — D. Manuel Mexia Baza

Andres Huarte — Antonio [illegible]

Joseph Antonio Gallardo

Quedo enterado delo que V.S. meprebiene por su Carta de 5 del pres.te para efecutar lo que por mi parte conduzga al mas pronto nombram.to de thesorero sobrellave, delos efectos destinados para el Vestuario de Milicia cuya eleccion mepersuado sehara por la mayor parte dela ciudades en D.n Zeprian gutierrez, y la Interben-cion que algunos apetecian sehiziese no podra tener ninguna cabida como ni tanpoco el dereo de conmutar la formacion de Milicias en otro serbicio que no sea el que pide su Mag.d para cuyo efecto sehalla el Conde conrepetidas instancias dela Corte como V.S. reconozera por la adjunta y seme entregó para que diri-jiese a V.S. Aquien rindo mi fiel Obediencia

116

y quedo con el cuidado luego que se a
la Junta (que está detenida por el obpo
de Tuy por no aber aun llegado) sin embargo
dela repetida orden en instancia del Con
para que se haga alguna representacion
sobre la novedad que intenta introducir
el Asentista de Correos tan perjudicial
al Rno y en que todas la ciudades estan
conformes, esto lo quedo para dedicarme
al md. servicio y obsequio de V.S. a quien
g.de Dios nuestro Sr los m.s a.s que dese
Betanzos y Febrero 9 de 1735

Señor

B. L. M. de V.S. su md. serv.

Joseph Andres Mosq.ra

M. N. y L. Ciudad de Lugo

Yo encargado aun. diferentes vezes
me remitiese las listas de la Gente
nombrada para el contingente de
Milicias de su Provincia, con se-
paracion de los tres hombres co-
rrespondientes à cada compañia,
y con expresion de la Edad, filia-
cion, situacion, Robustez, y
demas que especialm.te se contiene
en mi carta de 21. de Junio de 1734
y no auiendo todabia llegado
à mi Poder, apurandose aora
la formacion con auer salido ya
para los respectivos Partidos, los
Sargentos, y cabos del Regim.to
de Inbalidos, destinados a ser-
vir de tales en los de Milicias
Radicados à este R.no y asimismo

118

auerseme noticiado dela fort
que mui en brebe bendran
las Patentes de los Oficiales
Prebengo à VS. que luego, y sin
dilacion, me ymbie las citadas
Listas Testimoniadas del Ss.
de Aiuntam.to en la forma refe
rida, y comprehensiba de la
existencia de la gente, para la
mejor prontitud en la entrega
al tiempo que dirè a VS. cuia
Vida g.e Dios ms. Betanzos
4 de Febrero del 1735/.

B. l. m. de VS. su
mar. ser.

Conde de Ytre

M. N. L. Ciudad de Lugo

Carta del Sr Marqs

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

De fecha en la misma Ciudad a los
quatro del mismo mes, en que se le ha-
vía encargado diferentes vezes se le remi-
tieran las listas de la gente nombrada
para el contingente de Milicias de su
Provincia con separación de los cien hom-
bres correspondientes a cada compañía, con
expresión de edad, filiación, situación,
robustez, señas y lo que contenían en su
carta de veinte y uno de junio del año
próximo pasado, y que no haviendo lo
podía llegado a su mano, apurando
se acabara la forma, con haverse salido
para los respectivos Partidos los Sargen-
tos y cabos del Regimiento de Mi-
licias destinados a revista de tal gente
en los de Milicias votados a este Reyno
previniendo que luego y sin dilación
se le remitan las citadas listas testi-
moniadas del Secretario de Ayuntamiento

Para despachos de oficio quartillo

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Sepan Junta Afirman que con mas expression lo contiene dha carta que el del Oficial juntamente con la de dho señor Dn Joseph Mosquera remando [illegible] aver aguardado y que se responda a dho Señor Mosquera estimandole su puntualidad y encargandole procure con la mayor brevedad que sea posible arreglarse a lo que le está dho, y que la falta del capitular de Rey no á sido motivo para la detencion, pues exemplar se ven haverse algunas Juntas con falta de algun capitular procediendo los demas dandole parte por juicio a la Ciud. quien no convino lo hecho por las otras respecto haver sido nueva mente combocado y por culpa suia la falta de asistencia = Tal Sr. con el y se le responda que lo mismo se dijo en carta de Veinticuatro de Junio del año pasado despachando al mismo

buas de la Villa endonde se cargal
con las tres compañias, y en la cuenta
que dicho Mayordomo antiguo, se tu
formará de lo que resta adelantado, y
procurará cumplir con lo que se le en-
carga, y para ello el señor Don Andres
Montenegro sabrá de esta en que tiene
esta dependencia el Señor Don Joseph
Arias su antecesor, y procurará pro-
ceder a lo mas que fuese necesario para
dar cumplimiento a lo que se le manda, y a las
Justicias de Fuentemanin, Chantada, Mon-
forte, y Sarria se les despache propio
con carta, inserta la de dicho señor Corregidor
de Ytre para que cumplan con lo que se le
manda, y al propio que fuere llevarlas
se le libran treinta Reales de vellon
sobre la venta de propios del año pasado
con reemplazo de que dé testimonio
que recibe de libranza ___

Libª en Propios de
30 Rs V

Luego consistorio, el Señor Alcalde mas
antiguo entregó a la Ciudad una Real
cedula del Rey nuestro señor su fecha

Pasose on del Ofº
del Nepº del
Sr Dn Manl
de Garoso

firmada de su Mag.d de Manos y refren
dada de su Real Camara en
su fecha en [illegible] de henero,
pasado deeste año, y aunque â si do
seguido por parte de D.n Fran.co del
Baiosso en la qual pareze que con el
motivo de la muerte de D.n Bentura Oso
rio de Moscosso, Conde de Altamira
â subzedido en su casa y estados D.n
Bentura de Moscosso Fernandez de
Cordoba su hijo Unico, y aun por el
consejo se nombro por tutora y Cu
radora, a D.a Bentura Fern.z de Cor
doba su Madre Viuda, y perte
neziendo al estado y Mayorazgo de
Altamira un ofizio de Rexidor en
cada una de las Ciudades deste R.no
Usando la d.ha tutora y Curadora de
cada una de las claves su boz y perpetuo
gozo de d.ho oficio, que dispone que
perteneziendo a menor que no tenga
edad, pueda su tutor nombrar perso-
na que lo haga Interin tiene hedad, eli-
jio al d.ho D.n Fran.co de Baiosso [illegible]

124

PHILIPPVS V D G HISPANIAR REX

Para despachos de oficio quatro m.rs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Mag.d aprobó dho nombramiento
y mandó le Reciban a dho D.n Manuel
Barroso por tal Rex.or ynterin la menor
hedad del expresado D.n Bentura
ossorio de Moscosso, y que en la teni-
endo, no lo use mas con dho D.n Man
uel de Barroso, sino con la persona que
tubiere zedula de S. Mag.d segun
y de la manera que se contiene en la
que se presenta, y que a visto y obede
cido por la Ciu.d y en señal de ello el
S.r D.n Joseph Oxam de en su nombre y
como Rex.or mas antiguo la Beso
y puso sobre su caveza, como carta
de su Rey y señor Natural, y para
su cumplimiento, se a dado mandar
llamar a dho señor D.n Manuel
Barroso y que precalido el Juram.to
Regular se le dio a el uso y posesion
del oficio de dho señor Conde de Hic...

Para despachos de oficio quatro ms.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Mayor. Y haviendo entrado en esta
sala capitular, se le fue recivido el
juram.to acostumbrado que hizo en
forma de dr.o y sig.n de la Santa Cruz de q.z
Nro. S.r su fee; so cargo del qual
prometió de cumplir bien y fielm.tes
con el oficio de tal Rexidor, mirando
y defendiendo la causa de los pobres
huerfanos y viudas, guardando
secreto de lo que se tratare en este Ayun
tam.to, y cumpliendo en todo con lo
demas que por dr.o es obligado; debaxo
del qual fue recivido al uso y exer
cicio de dicho oficio de Rexidor, y en el
lugar y asiento mas moderno, como
le corresponde, y S. M.d dho señor le dio
por apoderado de dha posesion, y de
ella protesto usar, sin perjuicio
del dr.o de la antiguedad, sobre que
pidio se le de testimonio, y Su M.d selo

la dha Ciud. recibe esponga una
copia a continuacion deste auto
capitular que asi lo acordaron y firmaron =

Antonio Joseph Montenegro [illegible]

Joseph Baamonde de la Vega

[illegible]

D.n Manuel Juan de [illegible]

D.n Cristobal Juan [illegible] Somoza Andaechuaga

D.n Manuel Joseph de [illegible]

Ante mi

Joseph Antonio Collazo

El Rey. Por quanto por Despacho de onze de Noviembre de mil
setez.s y veinte y tres hice merced a D.n Ant.o Gaspar Osorio de Mos-
coso Conde de Altamira de darle titulo de Regidor de la Ciudad
de Lugo en lugar del Conde de Altamira su bisabuelo para
que le tubiese por bienes de la Casa, Estado y Mayorazgo de
Altamira en conformidad del consentimiento que para ello

precto el Reyno de Galicia, y Relator de la Rl. Aud.a de este, y los demas de
oficio en cada una de sus Ciudades, por juro de heredad con fa
cultad de nombrar Theniente, y otras calidades, y condiciones en el dho.
titulo declaradas, y despues haviendo fallecido el espresado Dn.
Antonio Osorio de Moscoso Conde de Altamira, y subcedido
en su Casa y estados Dn. Bentura Osorio de Moscoso Conde de
Altamira su hijo primogenito, por Cedula de doze de Junio de
mil setez. y veinte y cinco, tube por bien que en el ynterin que en
tera hedad sirviese el Citado oficio Dn. Manuel Patiño en virtud
de nombramiento que hizo en el Da. Ana Nicolasa de Guzman
Marquesa de Astorga, como Madre, tutora, y Curadora del men
cionado Conde de Altamira, menor, segun mas largo en el dho.
titulo, y Cedula, a que me refiero, se contiene, y aora por parte de vos
el espresado Dn. Manuel Patiño me ha sido hecha relacion,
que con motivo del fallecimiento del Citado Dn. Bentura Osorio
de Moscoso Conde de Altamira subcedio en su Casa, y estados
Dn. Bentura Osorio de Moscoso Fernandez de Cordoba Conde de
Altamira su hijo unico de que en su nombre por ser menor se dio
la posesion de ellos por la Justicia hordinaria de la Villa de Madrid
a la referida Marquesa de Astorga su Abuela, en cuya virtud, y ha
viendo nombrado despues el mi Consejo por tutora y Curadora
de la persona y vienes del Citado Conde de Altamira a Da. Bentura
Ferrz. de Cordoba Condesa viuda de Altamira su Madre, usando
esta de su dro., y en fuerza de las Clausulas de la perpetuidad de el dho.
oficio que dispone, que perteneciendo a menor, que no le pueda ad-
ministrar mande que su tutor y curador tenga facultad de nom
brar persona que le sirva en el interin que tiene hedad, por ynstrum.to
que otorgo en esta Villa de Madrid en seis de Octubre de este año

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Su p.mo pariente Os ha nombrado para que continueis en servir
del expresado officio como consta por el dho nombramiento que
con otros papeles en mi Consejo de la Camara fue presentado suplican-
dome que en su conformidad sea servido de daros Cedula mia
para ello, o como la mi merced fuese, y Yo lo he tenido por bien
y por la presente mi voluntad es que en el ynterin que el citado
Dn. Bentura Osorio de Moscoso Conde de Altamira tiene
hedad, vos el referido Dn. Manuel Gaioso, siruais, useis, y e-
xerzais el dho officio de Regor. de la mencionada Ciud. de Lugo
en la forma segun, y de la manera que lo aveis hecho hasta aqui
y como se contiene, y declara en el expresado Titulo despachado
al citado Dn. Antonio Osorio de Moscoso Conde de Altamira
Aquel mando se entienda con vos por el tiempo que le sirvieredes.
Y al Concejo, Justicia, Regidores, Cavalleros, Escuderos, Oficia-
les, y Hombres buenos de la referida Ciudad de Lugo que luego q.
con esta mi Cedula fueren requeridos, y de vos el juramento
que teneis hecho, o haciendole de nuevo en caso necesario
os admitan al uso y exercicio del dho officio, y por el tiempo que
le sirvieredes os guarden y hagan guardar todas las honras
gracias, mercedes, franquezas, libertades, y exempciones
preheminencias, prerrogativas e ynmunidades, y todas
las demas cosas que por razon del citado officio deveis
haver y gozar, y os deven ser guardadas, y os recudan y hagan
recudir con todos los dros. y salarios a el anexos y pertenecientes.

Para despachos de oficio q...

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

ynterin cumplidamente sin faltar cosa alguna, y por
aberse muerto el dho expresado Dn Ventura Osorio de Mos-
coso Conde de Altamira proveien mas el dho oficio
fino con la expna que tubiere titulo de Altamira por ello, y declaro
que de esta merced se a pagado el dro de la media anata que
ymportó onze mil cient y diez y ocho mrs. de vn; los nueve mil
cient y setenta y cinco de ellos que tocan al citado Conde de
Altamira por la subcesion, y los dos mil cient y quarenta
y tres mrs restantes que es la quarta parte a dro por el
nombramiento, fecha en el Pardo a trece de henero de mil se-
tez y treinta y cinco = Yo el Rey = Por mdo del Rey nro Sr
Dn Franco de Castejon = Saco te fiel del titulo original
que por aora queda en mi poder para entregarse
a la parte, y para que conste lo firmo en dho fha
treze de mil setez treinta y cinco =

Joseph Altet Gallardo

130

Consistorio hordinario del sabado diez y nuebe de febrero año de mil setez.tos treinta y cinco en que se hallaron los señores Jus.ticia y Rexim.to desta Ciudad de Lugo, combiene a saver D.n Antonio Montenegro dar Seixas y D.n Joseph Ramon Vazq.z Alcaldes ordinarios = D.n Joseph Saaz.de = D.n Man.l Mexia = D.n Man.l de Noboa = D.n Froylan Ballares = y D.n Man.l de Garrido Rexidores = pres.te D.n Andres Ortado Procurad.or g.l =

Carta de Bern.do Albarez

En este consistorio hauiendose juntado los s.es contheni dos en la Cauezza de arriba para tratar y conferir sobre cosas del servi.o de Ambas Mag.des y benefizio publico se a visto una carta de Bernardo Albarez bezerra scribano de las Juntas de R.no en que pide satisfacion de las que se le deben, segun es de fecha en Betanzos a los diez y seis del corr.te y que para que conste se manda juntar

A este Acuerdo, y que se le responda, que la Ciud.d se informara del estado que tiene la satisfaccion de sus salarios, y los que no estubieren embargados se le procuraran satisfacer con la mayor brebedad ———

Otra del S.r Conde de Itre

Viose otra carta del Ex.mo señor Conde de Itre de fecha en Betanzos a los veinte y seis del mes pasado deeste año, en la que dice que hallandose con orden de la Corte para que concurran a sus respectibos destinos a la orden de los sarjentos mayores los cabos, y sarjentos señalados para los Regimientos de Milicias, haviendo los correspondientes para las portes para que los que se señalaron del Regim.to de Imbalidos lo ejecuten, y que se les de a los sargentos luego que se presentaren, seg.n con mas expresion lo contiene dha carta que dixo su señ.a Y la Ciudad Junta acorde a que se responda a dho señor Conde que la Ciud.d procurara por su parte cumplir con lo que se le manda, pero que no escusa representarle, que los sarjentos y cabos que corresponden a las Provincias de Mondoñedo no sera justo desen detener en ellas

132

✠

para despacho de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

su bentrno, escusando cierta el Apeo de
los aloxamientos, que bien manda dar;
y que sobre de ellos espera la Ciud. tome Providencia
ìndencia para que se escusen, en consideracion
a que S. Mag. (D's. le gd.) en su Rl. ordenanza
no se los señala; y tambien se le representa
que la Ciud. contempla, que luego que se for
men las listas con los sujetos que an de servir
en las Milicias, es muy consiguiente se escapen
los que fueren solteros y aun muchos de los ma
iores tes. no estando entregados a los oficiales
que los pueda atender y animar para que
no lo hagan; y que mas le pareciera a la Ciudad
combeniente escusar el Aponer la en publico
asta que Vengan los Rexentes, no embarga
dando esto el tener la Justicia hecho listas
y reconoscimto. de los que puedan servir
y ir arreglando los que fueren menos per
juiciales, y que en esta suposicion espera

2°

133

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO

La Aud. se firma tenerlo a bien, y es-
diendo q. como lo contempla en maior
servicio de S. Mag. y en efecto cumplira
con lo que le tubiere de su parte, sin que
despues se le pueda culpar el atrasso —

Q el tesorero del Repartimto. Pague A costes de Ordenes, Decretos y Drchos del Repartimto. —

Acordose que el thesorero que es del Re-
partimiento que se hizo para la satisfaccion
del dinero mandado librar al Sr. Dn.
Greg. Agustin de Guazeta [?] satisfaga al
Sr. Dn. Manl. de Zaiosso [?] los [illegible] de hab-
erlo hecho y al presente [illegible] los dineros
y los de las ordenes y Decretos que a suplido
y para ello se de testimonio que sirva de
libranza en forma —

Se despache apremio Contra Monforte

Acordose se despache apremio contra
la Justicia y Regimiento de la Villa
de Monforte por toda la cantidad que
deva deviendo de las [illegible] que se les
an despachado con el cupo de los repartim-

mientos hechos para lo qual el Sr. Pres.tes
Nro. Sr. forme Relacion del ymporte por los
repartimientos, y el thesorero de varios
de lo percivido, al qual se Insinue, de
cometa a Nro. Sr. de toda satisfaccion que le es
escente ———
Acordose libranza de una mano de papel
de oficio para proseguir en estos autos
y en las y mas dependencias que se ofres-
can, de que se de poliza por el Pres.te Nro. Sr. en la
forma que se acostumbra: y asi lo acorda-
ron y firmaron ===

Libr.a de una mano de Papel de offi.o

[illegible]

Antonio Joseph Moreno de las Seijas

Joseph Navarro Vazquez

D. Joseph Baam de la Vega

D. Manuel Mexia de Daza

D. Manuel Fran.co de Noboa y Monegro

D. Froilan Fran.co Pallares y Somoza

D. Manuel Joseph de Saro

D. Andres Huarte

Ant. Heniz

Joseph Ant.o Gallardo

SELLO CUARTO. AÑO
DE MIL OCTOCIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

136

Para Despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Señor

Contemplo ya Satisfecho á V.S
Con las copias dela Juntas Zelebradas
por esta R.S. por auerme Asegurado el
Sr. D. Joseph Andres Mosquera, su
Causahabiente Capellan las hà echo sacar
dela originales que yo le fié; y hauiendo
por esto llevado el trabajo que V.S. me
Aprueva en carta de 1.º de Febrero del
año proximo pasado, espero que V.S.
se sirua de poner seme Satisfagan los
2061 7. Rs. y 11 mrs de V.S. que importa
ta lo que á V.S. Corresponde de mi
asistencia alas Juntas Excautadas

En los años de 17. 7. 13. 16. otra en el
mismo de 16. otra sobre el yn forme
del valor de Rentas. Otra en el año
de 22. otra en el de 21. otra en el de 2
y aunque tambien se remedue el
importe dela de 33. fenecida en
34. esta noticia de ella copia á esta
ora la que se esta sacando, y no
escusando valerme de mis salario
para lo preciso de mi decencia y otros
menesteres forzosos, no dudo de la
Justificacion de V.S. la
pronta satisfacion, ni que se
se me deordenarme quanto sea
del Sumario aceptacion
Dios Nro S. Guarde

139

y prosPere a V.S. mu. años
en su maior Grandeza, Betanzos
Febrero 16 de 1735

B.L.M. de V.S. su mas Rendido y favorecido servidor

Fernando Suarez Vez

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo

Allandome con orden de la Corte, para que concurran a sus respectibos destrictos a la orden de los Sargentos mayores. los Cabos, y Sargentos señalados para los Reximientos de Milicias; he dado los correspondientes Pasaportes, para que los que se señalaron al Rexim.to de Imbalidos, lo executen desde los diversos parajes donde actualm.te se allan, y lo partizipo à V.S. afin que en su yntelixencia, disponga se les aloje, luego que se presentaren en esa ciudad. D.s gue. a V.S. m.s a.s Betanzos 26 de Hen.o del 1735/.

Ylmo. Seri.n
mas gl.
Conde de Itre

M. N. L. Ciudad de Lugo.

A rezivido el Reino la Carta
de S. de 29 de henero proximo
pasado en que con la noticia de solizi
tar en la corte distintas personas
el que Su Mg. les nombre por
administradores delos azuitunos, que
pertenia La casa de Iuncores des
tinados al Vestuario de Milizias
Expresa el zelo de S. S. lo ym
portante à que nose pueda tiempo
en la parte denombrar el Reino
Sobre llaue Remitiendo testimo
nio por mano del senor Dn.

144

Gregorio Suares, para atajar pre

tendientes; en cuia ynteligenzia

y delo que con este motiuo expresò el

Cauallero Diputado de V.S. d

ue manifestar que preuiendo lo m

y otras Razones de conzequenzia,

dedica ynzesantemente à dis poner

quanto Conduze ala eleccion Com

petente Con la formalidad, y se

que se rrequieren tomando yndicac

delo obrado por Dn Juan Luis

Ximenez Alcalde maior dela

zuna, en orden àl embargo de Cau

dales delos zitados Arrieros à fin

P. de Prozeder en todo Compleno Conozimiento

D. Dios G.e a V.S. muchos años Betanzos nra. Junta Gen.l

Febrero 19 de 1735

Bernardo Antonio Rivera · D.n Juan Bermudez de Mandiola · Man.l Nuñez de Andrade

Joseph Andres Mos...a · D.n Dom.go Fran.co Andrade · D. Phelipe Ant.o Blanco

Domingo Ant.o de Travieso

Por acuerdo del Ex.mo Or. M. N. y M. L. Reyno

Gonzalo Suarez Nuñez

M. N. y M. L. Ciud. de Lugo

Conviniendo al servicio del Rey

se saquen a Pregon las Obras de fortificaz.on

mandadas ejecutar para la prox.ma primavera, en el Arrabal de la Pescaderia de

esta Plaza; paso a manos de V.S. el

adjunto Edicto, a fin que se sirva mandar

se publique en esa Ciudad a los principios

de Marzo, Abril, y Mayo, quedandose a

este efecto con copia de el, por si hubiere

Persona que quisiere entrar en el todo, o

parte de las expresadas Obras. Y de haverse

ejecutado assi, se servira V.S. dirigirme

testimonio para incorporarle a los Autos

de esta Dependencia, con los motivos que

sean de la mayor satisfaz.on y agrado de V.S.

+

Dro.s Que. â V.S. mu.s a.s como d

Cob.r 18 de febrero de 1735 –

El testimonio que pido, se ha de servir d

remitirmele de cada vna de las tres publicacion

que deven hacerse â principios de los mes

de Marzo, Abril, y Mayo –

B.l m.s de V.S. su m.or serv.r

D.r Pedro de Carrichena
y Bada

A la Justicia y Regim.to de la M. N. y L. Ciud. de Lugo –

149

Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO

PHILIPPUS V D G HISPANIAR REX

Consistorio Hordinario del sabado veinte y seis de febrero año de mil setecientos treinta y cinco en que se hallaron los Sres. Justicia y Regimto. de esta Ciud. de Lugo, con viene a sauer Dn. Antº. Montenegro y Dn. Joseph Xaimez Vazqz. Algs. ordins. = Dn. Joseph Vaamonde = Dn. Bernardo de Neyra = Dn. Manl. Mexia = Dn. Phelipe de Ortega = Dn. Froylan Pallares = y Dn. Manl. de Noboa Rexidores = presente Dn. Andres Ortado Procurad. genal =

Carta del Veyº en su Junta

En este consistorio haviendose juntado los Sres. contheni.dos en la cauezª. deesta para tratar y conferir sobre cosas del servº. de Ambas Mags. y venefiçio publico, se a visto una carta de la Junta genal. deeste Rno. de fecha en Betanzos a los diez y nuebe del corriente Respuesta a la que se le auia escrito en los

150

Veinte y nuebe de hen.º proximo, en que dice: quien Tuve Excelencia de lo que esta Ciud. le manifiesta se be orica ynclarante in.te a dis poner quanto conduzca a la eleccion com petente de Thesorero con la solemnid.d y seguros que se requieren seg.n con mas ex precion lo contiene dha carta que origi nal sentd.º Juntan a este acuerdo ——

Obra de D.n P.º de Barrechena p.a Publicar las obras de fortificacn. de la Coru.ª

Viose otra carta de D.n Pedro de Barri chena y Borda de fecha en la Coruña a los diez y ocho del corriente, en la que dice: que combiniendo al R.l servicio se saquen a pregon las obras de fortificacion mandadas executar para la proxima Primabera en el Arrabal de la Pescaderia de aquella Plaza Incluie el edicto a fin de que la Ciud. respirta mandarlo publicar en los principios de Marzo abril y Mayo quedandose con copia de el por si hu biere persona que quisiere entrar en el todo, o parte de las expresada obra y que se le remitan testimonios de cada publi cacion, segun mas larga ind.te consta de dha

Carta que original se mandó juntar a este
acuerdo, y que en el de su tenor se cumplirá
con lo que ella contiene para lo qual se passe tes-
timonio a la que consta del correo, y despues se dé
que de publicado, y de los testimonios que
se piden, para que se le remitan —

Libr.as en propios de la Ciudad para de 4000 mrs. a fab. del Sr. Gaiosso. C.

Acordose libranza de quatro mil
mrs. de vellon a fabor del Sr. Dn Blas
... de Gaiosso, por el salario de su ofizio
de Rexidor por un año que cumplió en
veinte y nueve de septiembre del año
pasado, sobre la venta de propios del
de que se dé testimonio que se saca de dhas
libranzas; Y asi lo acordaron y firmaron —

Antonio Gonzalez Moreno de la Vega — Dn Diego Davila Vazquez de Villanueva

Dn Joseph Baamonde de la Vega — Bernardino Mexia y Quiroga

Dn Manuel Mexia Daza — Dn Phelipe Manuel de Orrega y Prado

Dn Froilan Francisco Gallardo Somoza — Dn Manuel ... Balzar

Andres Hurtado

Ante mi

Joseph Antonio Gallardo

152

PHILIPPVS.V.D.G.HISPANIAR.REX.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Consistorio Hordinario del
sabado cinco de Marzo año
de mil setez.os tr.ta y cinco, en que
se hallaron los s.res Justicia y Re
gim.to desta Ciud.d de Lugo com
biene a saver, D.n Antonio Montes
negro Bas Seijas Alc.de ordin.o mas an
tiguo = D.n Joseph Varela = D.n Bernardo
de Neyra = D.n Man.l Neyra = D.n Fran.co
Ulloa de Noboa = D.n Froylan Pallares =
y D.n Man.l de Saavedra Rexidores = pres
sente D.n Andres Ortado Procurad.or
gen.al = Y luego llego D.n Matheo
m.r mo zerno =

Carta del S.r Mosquera Concep.a a d una Conter.a

En este consistorio haviendose juntado
los s.res contenidos en la cabeza deeste
para tratar y conferir sobre cosas del
servi.o de Ambas Mag.des y beneficio
publico se a visto una carta del señor
D.n Joseph Mosquera de fecha en

PHILIPPUS V D G HISPANIAR REX

Para despachos de oficio

SELLO QUARTO, ...
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

Despues alos Veinte y siete de Febrero
proximo pasado, enque doi quenta
delo mas substancial que se á obrado
desde que se dio principio ala Junta
para lo qual remite extracto de alg.s
acuerdos, por donde se conoce el campo
que tienen descubierto los caualleros que
la componen, que todo para que conste
se mandó juntar a este acuerdo, y que se le
responda a dho S.r D.n Joseph, dandole
las gracias por lo bien que á procedido
en el encargo de la Jun.ta y que procure man
tener y exforzar su continuacion en lo q.
se ofrezca, y llegado el caso de proceder
al nombramiento, aunque sea por lo que
mantenga en el S.r D.n Cipriano Gutierrez
Tencaro que tiene quenta por resultas de las
subastaciones, procure singularizarse
de suerte que nunca quede responsable
por el nombramiento y su cuenta que parece

Secretaria al Exmo Dn Joseph Patino

Aprobo que para ello haciendo el nombramiento de Caballero en la forma que S. Mag.d dis-
pone con subordinacion al Vicario que fuese
servido a proponer y los intereses que anti-
cipase, y que lo demas extrañase el cumpli-
miento del servicio, quedando se comunique
entrega arreglada, de que puede resultar mucho
gravamen al Reyno, y que espera, quedando o-
cuenta a S. Mag.d se sirva prescribir un ter-
mino breve para que en el los Diputados de la
Junta cumplan literalmente con la orden que
se les a comunicado y a este respecto las mas
expresiones de que esta advertido el señor
secretario de Cartas = Y asimismo el señor
acordo escribir a Mondoñedo de esta reso-
lucion para que alli quiere coadiuvar con
esta brevedad, y a ello acordaron y firmaron =

Antonio Sanchez Montenegro — Joseph Vaamonde Vazquez — Joseph Baamonde y de la Vega

Bernardo de Mera ... — Manuel Mera Diaz — ...

... Jacinto ...

Manuel ...

... Sola ...

Ante mi

... Pedro Arballo

156

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

Sr.

Con la Ocasion de un Peon que se dirixe ala Ciudad de buelta dela Coruña, me parecio Combe-niente dar quenta a V.S. delo mas subistancial-mente que esta operado desde que se dio principio ala Junta, y Conferencia que despues dello se ins[i]guieron, assi para que V.S. se halle sabedor, como para que por la direccion y azertado Consejo de V.S. logre yo el de mi mend.r desempeño; Por los adjuntos papeles lo reconozera V.S. y vera el campo que es[-]tos señores Diputados tienen descubierto, de-seando por el medio dela Publicacion y ma[-] Con que preceran en su Acuerdos del dia 25 Harmonizar la Junta disiriendose Cuanto no solo al R.l servicio sino el Nombram.to de thesorero

158

sobre llave delos Arbitrios destinados para
el Vestuario de Milicia, y dando motivo
semejantes dilaciones aquela Piedad del Rey
no nos mire como esperabamos enla perp
etuidad de estos Arbitrios en favor dela
que los interesados dela Casa de Pumcore y
que esfuerzan sus pretenciones enla Corte pa
el logro de manejarlos, consigan ser admitid
sus proposiciones lo que fuera muy sensible
todos y a mi me lo sera tambien el no saber la
voluntad de V.S. sobre el Nombram.to del Thesorero
Condiciones de su asiento, y mas, para quando
llegue el caso de quererse elijir; arreglandome a
instrucciones de V.S. consiga con ella el todo de
aciento que deseo, suplico a Dios Nuestro
g.de a V.S. en toda felizidad m.s a.s Betanzos
febrero 23 de 1735.

Sor
B.L.M. de V.S. Su m.or serv.or

Joseph Andres Mar...

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo

Ex.mo Sor

Muy Sor mio anoche quando preguntado de V.E. con la casualidad de hallarme al tiempo recibiendo los favores de V.E. particularm.te y no como tales los siete Cavalleros Diputados del R.no hize apreciando la circunstancia un breve resumen de mis operaciones sobre el negocio de embargo de los caudales de los arbitrios que en el refer.do R.no gozaba la casa de Quincoces, suspendió la conversacion un rumor que no se difinió, pero a bien que la discrecion de V.E. lo entenderia supuesto que mi cortedad pudo alcanzarle y V.E. sabiamente cortó el discurso.

Este echo pudiera apartarme del deseo de manifestar sin perdida de tiempo quanto he comprehendido en la materia de arbitrios de la casa de Quincoces cuya dependencia se ha servido el Rey poner a mi cuidado pero fuera mal echo que el R.no padeciese en la parte que pueden conducir mis noticias quanto no es el R.no quien dio el motivo, y quando mi genio me ha llebado en las materias de tanta grabedad a la razon del servicio del Rey y beneficio comun sin detenerme en etiqueta alguna que tampoco me corresponde una vez que al Rey acredite precepto de V.E. añadia mi obediencia rendida.

Asi que adelanto al R.no porque ya con individuo alguno que le componga no trataré particularmente de la materia aunque si de oficio con qualquiera la noticia que conduzen para inteligencia del negocio que ha de tratar segun se serbira V.E. reconozer por la carta adjunta que suplico a V.E. se sirva pasarle con cuyo medio cumplo con las ordenes de su Mag.d que inserto en la carta del R.no y evito la dilacion de discurrir este el modo de pedirme esta noticia y satisfago qualquiera escrupulosa circunstancia que aya podido producir o el conozim.to de mi insuficiencia o el argumento tal vez de juzgar el ajeno corazon por el propio, seran muchos mis yerros de ygnorancia mas juro a V.E. que en este negocio he procurado conservar la honrra con que e publicado manejo los demas de mi cargo sin que en este caso conviene la proporcion

160

Conservan, y aun por eso sin embargo de que ni el Ill.mo e Intuerz, ni le creo

ni Fiscal seran del especial estimación hadnearia lo que en contrario

es reparable en los auctos para que lo que de todo desatisfaren.

V.E. disponga de mi en esta materia y la demas que fueren de su agrado

Con total seguro de ser ovedecido mientras durare mi mansion en esta

Ciudad y en todo tiempo ruego a Nuestro S.or g.de a V.E. los m.s a. que

puede y e menester Betanzos 18 de febrero de 1735 = Es copia de Carta

escripta por D.n Juan Luis Ximenez de la Rroja al Ex.mo S.or Conde de Itre

de que ha puesto copia firmada a continuazion de los auctos que

entrego a D.n Joseph Sestante y paran en el Poder del Ill.mo —

Mosq.ra

Ex.mo S.or

Luego que recibi la orden de su Mag.d comunicada por el S.or D.n

Joseph Patiño en carta de 12 de diciembre del año pasado de 1734

que dize assi = Abiendose enterado el Rey de la carta de V.m.

en que representa lo que se ba adelantando en la dependencia

de caudales para costear el vestuario de los Regim.tos de Milicia

ha resuelto su Mag.d que para facilitar su conclusion como conbiene

al R.l servicio se convoque el R.no segun lo ha propuesto V.m. y abiendose

expedido a este fin las ordenes convenientes lo participo a V.m. para

que en esta inteligencia concurra por su parte a que tenga puntual

cumplim.to la determinacion de su Mag.d en el asumpto de que se trata

Parti de la Villa de Pontebedra a la Coruña para estar pronto a la exe

cucion de lo prebenido y de paso en Santiago recibi carta del S.or

Governador con fecha del antecedente mes de henero en que ma

nifestandome su Ex.a tener echa la convocatoria para el dia 20 del

mismo mes de henero y pidiendome la noticia de la convenencia

delos Caudales enbargados delos Arbitrios que en este R.no gozaba la Casa
de Quintero, su produccion y gastos de Administracion, Respondi a V. Ex.a
en 24 del proximo mes de henero desde la Coruña con copia de la orden de
Su Mag.d arriba inserta y suplicando a V. Ex.a se sirbiese mandarme
abisar quando V.E. estubiese junto para concurrir a esa Ciudad para
mas decente informar y satisfazer qualquiera duda que pudiese ofre
cerse.

Conforme es el S.or Governador en carta de 22 y final m.te en la de
15 del corriente me abisa que ya V.E. estaria congregado el dia de ayer
13; en cuya vista concurri con los quentos y papeles conducentes al
enbargo y produccion de caudales que es la parte que ha puesto la R.l dignacion
a mi cuidado, sobre esta dependencia: Y deseando ganar la hora en dexar
a V.E. total m.te enterado de mi procedim.to por lo que conduce la brebedad
de la resolucion de V.E. al R.l servicio y veneficio comun tan feliz m.te
encargado a cado uno de V.E. por su Ciudad que en ninguna otra impor
tancia tiene mas que apetecer, manifiesto a V.E. que en virtud de la
primera orden de Su Mag.d por carta del mismo señor D.n Joseph Patiño
de fecha de catorze de Agosto cuyo tenor es como se sigue:

Haviendose echo present.e al Rey por D.n Gregorio Suarez Mariño como
Diputado del R.no de Galicia la impossibilidad en que este se halla
de costear el vestuario de los seis Regim.tos de milicias que se han de
formar en el y considerado Su Mag.d la precision de que se pongan en pie
con la brebedad que se nececita se ha serbido resolver, atendiendo al
alibio del mismo R.no se aplique para satisfacion de la mayor parte del
vestuario hasta la entera extincion del caudal que subsiese
existente y produxeren los Arbitrios y Sisas del R.no que administra
ba la Casa de D.n Juan y D.n Juan de Quintero para en pago de lo
que supone deberse le por la fabrica y manutencion de una Esquadra

deste Reyno; conque sirbió el mismo R.no de Galicia, de suerte
que entregandose desde luego el Caudal que hubiere en ser a la
Persona que elijiere el R.no y encargandose este de Aprontar
sobre los propios efectos el demas que necesite se queda con
la menos Retardacion posible y reberia el Referido Vestuario
a cuyo fin y para que conste el Caudal que en lo subcesibo
fueren Rindiendo los propios Arbitrios y Juros ha de poner
el R.no sobre llave en la Arca donde ha de entrar el Producto
a efecto de que sacandose de ella hasta en la cantidad que se
justificare monta el Vestuario y los intereses del dinero
que como queda dicho ha de aprontarse demas del existente;
buelva la misma Caxa a reintegrarse en la Administracion
Beneficio y Cobranza de los expresados efectos para extin
guir los alcanzes que contra se Resulten a su fabor como se
efectuo y practico en el año de 1630. con los 8000 ducados
destinados al Vestuario de la Casa R.l y en el de 1693 con el
un millon de ducados con que sirbio el R.no para diferentes
urgencias: Su Mag.d me manda participe a V.m. lo Referido.
a fin de que comunicando esta Resolucion al R.no efectue
este lo que previene eng.to a elegir la Persona que haya de Re
cibir el Caudal existente y la que haya de ofrecer de sobre llabe
en la Arca y que se encargue de Aprontar sobre los mismos citados
efectos el demas Caudal que se necesite para la entera pro
vision del Vestuario anticipando V.m. desde luego y por si mismo
la diligencia de hazer el Rexistro del dinero que hubiere
o deviere de haber en Arca donde ha de quedar en deposito
asta la efectiba entrega y de q.to V.m. obrare en este asumpto
dara q.ta Advirtiendo al R.no la tiene muy justificada y distinta

2º 163

Assí de lo que se percibiere como de todo el gasto para darla quando
esta concluído el Vestuario en la parte que su Magd. ordenare.

Paré a la Villa de Pontevedra donde está la Casa principal de los citados
arbitrios de laque y su Administrador General dependen toda la ma
Casa Receptoria Administraciones y fielatos de todo el Reyno Reconozí
libros y Papeles y de todo Resulta; lo primero que hasta el año que
fenezió en ultimo de Junio de 1732 tienen los Administradores
de la Casa en este Reyno que lo son Dª. Antonia de la Cruz y Dn. Eusebio
Michel Roldan su hijo finiquito formal de qta. con pago: lo segundo
que aviendo tomado qta. de los dos años desde primero de Julio de
de 1732 hasta fin de Junio de 1734 proximo pasado quedan de alcan
ze contra dhos. Administradores 24855 Rs. y 28 mrs. los que dexe en
bargados como tambien los caudales que se fuesen venciendo en
cargando a ellos y al Interbentor que dexé nombrado mientras V.E.
executaba el nombramto. que le corresponde de que y de la citada orden
primitiva di abiso a cada Ciudad, y qta. de todo al Sor. Dn. Joseph Pa
tiño segun Resulta de dha. orden de 12 de Diciembre el mismo
año segun Resulta de dha. orden de 12 de Diciembre el mismo
dado en el Verefisio y Cobranza de la Rta. final mte. Resulta que queda
V.E. Regulan el valor libre de 500 U Rs. al año en estos arbitrios le
gun los gastos de Administracion que oy tienen que eran hasta 20 U Rs.
sin incluir en dho. Producto el importe de Juros que como no estan en este
Reyno se cobran por la Administracion de el, no me ha pertenecido
su aberiguacion, y creo que en la Corte se ha hecho la diligencia con
veniente con cuya noticia en general y las particulares que podra
V.E. Reconozer por los autos que manifestare, y por mano del Sor. Gober
nador, y por la de qualquiera de V.E. como todo lo demas que ubiere

Comprehendido en el asumpto por el especial amor con que
he mirado este negozio a mi entender de la mayor Importancia
al servicio del Rey y bien universal de sus naturales
Comprendo logrado el fin a proporcion del grande zelo
de V. E. que puede contar sobre mi afectuoso deseo de
Contribuir a quanto fuere de la satisfacion de V. E. y a obedecer
su apreciable precepto; Nuestro Señor conserbe a V. E. en la
mayor grandeza y felicidad los muchos años que puede y e menester
Betanzos 18 de febrero de 1535 = Excelentisimo Señor = B. L. M. de
V. E. su mayor servidor, Don Juan Luis Jimenez = Fidelisimo
Nobilisimo y excelentisimo Reyno de Galicia = Es Copia de la
original que escribio al Reyno y de otra que el mismo sudi
cial mente a los autos obrados que tiene el Reyno =

Alonso Gonzalez

En vista de lo que V. M. expone al Reino por su carta de 18
del corriente con motibo de lo executado por V. M. en birtud
de Ordenes con que se halla dirijida por el señor Don Joseph
Patiño para el Reintegro y deposito del dinero que cubierto
en la Arca de los Arbitrios que administraba la Casa
de Quiroga manifestando V. M. que por mano del Señor
Governador o de qualquiera de los Caballeros Diputados
del Reyno se podrian reconozer los autos y tomar la mayor
noticia que V. M. aya comprendido en el asumpto deseando
ganar la hora en esta Importancia por lo que conduze
al mayor serbicio de su Magestad ha Acordado Auchicario por

medio del S.or D.n Joseph Serante Diputado dela Ciudad de Mondoñedo aquien podra V.M. con la brebedad que pide la materia y conviene al R.l servicio entregar los auctos y comunicar la forma que comprehenda y se le ofrezca que enterado de todo Ynformara y dara q.ta al R.no = Dios g.de a V.M. m.s a.s Betanzos Nuestra Junta General Febrero 19 de 1735 = S.or D.n Juan Luis Jimenez =

Copia dela que el R.no escribio al sobredicho =

Mosquera

En consequencia dela Carta de V.M. de 88 del corriente en que ha comunicado al R.no la noticia en general de lo obrado en razon del Tesorero y deposito del dinero existente de los arbitrios y Juros que administraba y perzibia la Casa de D.n Juan y D.n Fran.co de Rioboo y se le cometio a V.M. en carta del Ex.mo S.or D.n Joseph Patiño de 12 de Agosto del año proximo pasado de 1732 en la que tambien manifestaba V.M. que ademas de la que pudiese reconozer por los auctos daria los particulares que comprehendiese al asumpto habiendo el R.no encargado uno y otro al S.or D.n Joseph Serante Caballero Diputado dela Ciudad de Mondoñedo para que entregandole V.M. los referidos auctos y noticias informase y diese q.ta hecho lo con los auctos en lo demas pareze que no ofreziendosele a V.M. que adbertir no se la dio y en este concepto necesitando el R.no tener prev.te los citados auctos quedan en su Junta para adelantar sus reflexiones y proceder en vista al m.or servicio de su Mag.d y veneficio delos naturales en la admi nistrazion y recaudazion delos enumpciados Arbitrios y Juros y asiento del vestuario delos seis Regim.tos de Milicia que se le tratearon, no ay motibo para que aora se detenga V.M. por ello estando ebaquada por su parte la comision, y el R.no junto a fin de tratar unidamente sobre todo y con el deseo de exponer quanto ocurra a su Mg. en cumplim.to a su obligacion y R.s Ordenes con que se halla = Dios g.de a V.M. m.s a.s Betanzos Nuestra Junta General

166

febrero 22 de 1735 = Sor. Dn. Juan Luis Jimenez = Copia de la que el Il.mo le escribio con motibo de no aber querido ynformar de nada al Caballero Diputado de Mondoñedo a quien le dirijio los autos obrados de su Comision por mano de V. Il.mo que trae consigo y de todo le da fee =

Alborg.a

Sigue ala dela tarde de 25 –

En esta Conferenzia dhos Señores Caballeros Diputados, entendiendo

el Arbitrio que fueron Controlados en Virtud de Reales Ordenes sin

perder de vista el ganar la hora por lo que Conduze al Rl. servicio a de

lantar el expediente del encargo o nombramto. de Administrador Re

caudador o Thesorero delos Arbitrios y Juros del Rno. que Administraba

y percibia la Casa de Gremios y aya de cuidar aora por este Reino

dela Administracion y Cobranza de ellos, para el Vestuario delos seis Re-

ximientos de Milicias y lo demas anexo que insigue anticipando

sobre el Caudal existente lo que se nezesitare al cumplimto. de ello por qta.

delo que produjeren en lo venidero, Parando el Rno. y dichos Señores que

le componen la Consideracion del mas Verefico y seguro de dho encargo

en la parte del que menos llebare de salario e Intereses y que antes se satisfa

ze a la satisfacion, y reconoziendo tanbien no aber parezido Pretendiente al

guno Conforme al posicion para lo que ba dho no siendo como no es de menos

importancia la que atrae el asiento de dho Vestuario se acordo por el Rno.

el que se Publique uno y otro por edictos Con termino de 9 dias al dela

fijazion señalando el que se expondra el Remate de dho Encargo y Nom

bramiento de Administrador Recaudador y Thesorero de dhos Arbitrios

y Juros y asiento de dho Vestuario en el dia Regla y Condiciones que se le

fijaran Cuyos edictos se Pasen ala seis Ciudades de este Rno. por aora

para que Con su asenso y direccion se fixen en Cada una y en las

Villas Sufraganeas de su Provincias que le pareciere el Efecto dha Pu

blicacion Remitiendo testimonio al Rno. de quedar publicado y pasado

do dho termino en la Cabeza de Provincia escepto los señores Dn. Joseph

Andres Marquina y Dn. Joseph Retuerta y Andrade Caballeros Diputados

dela Ciud.e de Lugo y Mondoñedo que dixeron tenian
alguna reflexiones que hazer en este punto y que para
las doze dadas del dia y que en la conferencia de la tarde
del dia expondrian su dictamen y los mas señores dixeron se
afirman en lo acordado y lo firmaron = Copia de lo que
en la Conferencia del dia 25 por la mañana entre otras cosas
se acordo y resolvio = Altamirano

En la Ciud de Betanzos a ve.te y cinco dias del mes de febr.o
año de mil setez.os y treinta y cinco y dentro de las Reales ca
sas de Consistorio della se juntaron la tarde de dho dia los
siete señores Diputados de las siete Ciudades de que se
compone este fidelisimo R.no de Galicia a saver el S.r D.n
Bern.do Ant.o Rivera Cavallero Diputado de la Ciu.d de S.to
el S.r D.n Juan fran.co Bermu.ez de Mandia Cavallero di
putado de la Ciudad de la Coruña el S.r D.n Adan de Aranz
de Andr.e Cavallero Diputado desta Ciudad de Betanzos
el S.r D.n Joseph Andres Mosquera Cavallero diputado
de la Ciu.d de Lugo el S.r D.n Joseph Cervantes y Andr.e Ca
vallero Diputado de la Ciudad de Mondoñedo, el S.r D.n Ph.e
Gonz. Blanco Cavallero Diputado de la Ciu.d de Orense
y el S.r D.n Dom.l Antonio de Araujo Cavallero diputado
de la Ciu.d de Tuy con asistencia de mi secretario p.a tratar
de las cosas del servicio de S. M. y conservacion de la causa
comun de los natur.s del R.no recorrdo lo que en esta conf.e
rencia los S.res D.n Joseph Andres Mosquera y D.n Jose
Cervantes y Andr.e Cavalleros Diputa.os de las Ciudades de
Lugo y Mondoñedo en consideracion de lo q.e de saver
pendi.e en la conferencia q.e precede de orden en asunto
asi ha de publicar en la administra.n q.e recaudacion o Be
neficio de los arvitrios y Juros del R.no q.e percevirá la Casa
de Quiñones y el asiento del vestuario a los seis Regim.tos
de Milicias rateados deste R.no re.s q.e los mas S.res
Diputados tienen votado y acordado usando dhos
dos S.res de la reserva del voto que tomaron p.a aora dijeron
que lo de terminado p.r los mas señores ablando con
la veneracion devida a su respecto no es arreglado al hor
den en virtud de q.e se a juntado el R.no para unida.s

170

las Ciudades poner ê Admenistrar . sobre llave
de los efectos y arvitrios que percivia la Casa de
Quinçores y q. el publicarse p. edictos p.ª que con
currieran ãhacer posturas los que quisieren seri
que yn conveniente al R.no asy por atrasarse el
R.l servicio q.do alo q. conspira es asu maior pron
titud como porla grande deten.n que precisam.te
se ade seguir ala Junta y ensu conse quencia mas
gastos y aunq. los Cavalleros Diputados q. an botado
ynsinuan no auerse mostrado pretendiente aleg. con
formal Pet.on desta dependencia estan ciertos los
que votan deauerlo sido D.n Zyprian Gutierrez vz.
dela Ciu.d de Mondoñedo conesta y otras del Reino
antes que por S. M. se resolviese formar la Junta y
que reconociendo los Cavalleros Rexidores q. con particular
componen cadauna de dhas Ciudades su crecido caudal
actividad y buena correspondencia en todas las dependen.s
que tubo y tiene asucuidado fueron de dictamen el que se
le confiriese dho empleo y aunq. parece al primer asp.
to conbeni.e la fixacion de los precitados edicto p. los mo
tivos q. señalan los mas s.res Diputad.s dela Junta mas
reflexionados se allan de peores perjuicios y a los que expo
nen satisfacen lo primero p. dha deten.on yera mucho
maior abriendose la puerta aposturas que q.l qui.a conten
to o ning.n caudal pueda hacer y de este o rifinarse q.
le tenga crecido qual no suficiente los ynformes del
R.no p.ª el que tubiere y aun p.ª el de sus fiadores lle
gando el caso de darlos afin de q. no se siga la perdida
que puede ôfrecer al R.no al q.l de poco caudal; Z lo 2.º
porque esta dependencia necesita de p.na de entera con
fianza y siendo la conocida el dho D.n Zyprian Gutierrez

pueda' a contingencia el q̃ es pertinente lo contrario,
en otro a quien se encarga el Empleo y asi en sentir
de los q̃ votan consideran conven.te que el R.no se sirva
nombrar dos Cavalleros Diputa.s que convocando al citado
D.n Ziprian Gutierres que se alla en esta Ciud.d confieran
con el Rl.te el tanto que pretenda p.r el exercicio de este em
pleo enterases delo q̃ adelantare y mas condiciones de
Asiento sin preceder otros edictos ni su publicacion
el R.no lo executo con D.n Dom.o dela fuente el año pasado
de 1705 y en otras ocas.s siendo mucho ma.s las cant.des
de q̃ se devian entregar y tambien mas superior el
salario, y si el R.no contemplase no se llegava a dho D.n Zi
prian Gutierres alo justo y regular en tal caso podra to
mar otra providencia; Y en q.to alo mas q̃ contiene lo
acordado por dhos S.res Diputa.dos no conprenden los que
votan sea p.r ahora punto del fin primario a q̃ es con
bocado el R.no y de qualquier deliveracion que se inten
te hacer por maior p.te no siendo arreglada alo que S. M.
se digno hordenar y en q.to fuere opuesta alo que llevan
representado la contradiran y protestan no pare perjuicio
a sus Ciudades y Provincias y piden testim.o = Y yo
por el S.r D.n Bern.do Ant.o Rivera Cavallero Dipu
tado dela Ciud.d de Santiago dijo que las hordenes de S.
M. previenen que la elecion de Tesorero, y sobre ella
de delos enunciados arvitrios se aga por el R.no estando
Junto en cuio fin fue expedida la convocatoria y al
del maior alivio delos Pueblos p.a que se costease el vo
tuario delas Mercedes con la maior suavid.d y el R.no
siguiendo la real ynt.n en la conferencia de orden ha
resuelto la publicacion delos Edictos p.r la Tesoreria
y administracion de dhos Arvitrios para evitar

172

el que se hiziere la forzosa correspondio de estos Caudales p.a qual quiera que en la palestra sea llase solo aprehender su admenistracion: Y por lo que resulta del voto de los S.res D.n Joseph An. tonio Rodrig.ra y D.n Joseph Serantes y Andrade Caballeros Diputados de las Ciudades de Lugo y Mondoñedo parece q.e no solo seria posibilitar el veneficio aquehe ra acrehedor el comun auiendo m.s pretendientes en fuerza delas publicaciones entre cuio numero pudiera allarse respectiua equi. sino que tambien se allaria frutifero el fin dela conuocatoria pues menciona que antes della algunas Ciudades o sus yndeuiduos se auian ynclinado a D.n Zipriano Gutierres p.a se expo nas de conveniencias siendo asi que p.a se mexor nombram.to se busca la seguridad enlas fianzas presindiendo con esta delos subjetos todo lo q. no le parece al que vota conforme ala R.l determinac.on mas orden que deue auer p.a el ue nefi.o y utilidad delos Pueblos abtraida de intereses par ticulares y asimismo contempla por yndispensable la pro mulgac.n del vestuario p.a la R.l Horden de S. M. en cum pria que el R.no deue tag.ta mui justificada p.a dar la q.do se pidiere de los Gastos q.e en el se causaren y ala brevedad desta deliu.a ynducen los apuros dela Corte quanto mas que el R.no en fuerza de su amor zelo al servicio de S. M. deue proceder desta ynportancia con la maior puntua lidad y exsatitud la q.e al res plandece en el preci tado A cuerdo de oydia que protesta el q.e vota se cumpla y Gu.e y de lo contrario dar la quexa adonde convenga a cuio fin pide testimonio deste Acuerdo y que el presente secretario zertifique hasta el dia de oy se a presentado al R.no alguna memorial de pretendiente a dha Teso reria p.a los efectos que aia lugar = El S.r D.n Juan Jph. Bermudez de Llandia Cauallero Diputado dela

dela Coruña envista delo propuesto y que ſe ha botado
desp que deuiéndose el Acuerdo enunciado decydiá de
maior servicio de S. M. y venefício delos Caudales por
el medio dela publicación p.a el nombram.to de Adme
nistrad.r Recaudador ó Tesorero delos arvitrios y Juros
del R.no y asiento del vestuario, delos seis Regim.tos de
Milicias aque aun no parecieron pretendientes porello y
las razones que significá elcaso el S.r D.n Bernardo An
tonio Rivera Cavallero Diputado dela Ciu.d de S.to seafir
ma en dho Acuerdo y quiere se esecute puntual m.te y
Betd.os este es su Voto = El S.r D.n Manuel Muñoz de An
dr.e Cavallero Diputado desta Ciu.d de Betanzos envis
ta delo q.e se trata y vota teniendo pres.te el pre dho Acu
erdo antecedente de oydia y las justas ra.nes de consequen
cia que p.a el tubieron los Cavalleros Diputados quele
hicieron p.a arreglar q.e conviene al seguro nonbram.to
de Administrad.r recaudador y sobre llave delos Arvi
trios y Juros del R.no distinado al vestuario delos seis regi
m.tos de Milicias que sele ratearon y el asiento del refer.do ves
tuario porla fixación de Edictos y notoried.d que esta prome
te p.a que concurran Pretendientes de que se cause y se fa
cilite y aprompte el R.l servicio y maior veneficio delos
Caudales en el menor coste y salario con la devida antici
pación segurid.d y fianzas no allando razon en contr.o q.e
le infrinja ie exime ael y hablando devida m.te requiere
se lleve adevido efecto sin enbargo dela Contradicion
delos s.res D.n Joseph Mosq.ra y D.n Joseph Serantes
Cavalleros Diputados delas Ciudades de Lugo y Mondo
ñedo. respecto de no es clirse si vien conprehenderse de
la R.l horden que la parte dela elecion de Administ
trad.r Tesorero ó sobre llave ará de ser en la forma
recta que atraiga venefi.o equid.d y seguros y en este todo

174

Genero desu fecha, y a proporcion el Asiento del Vestuario, y que pudiendo ser que el producto p.ª los demas Gastos adiantes al cargo del R.no ala forma cion de Milicias, que su Ex.ª tiene preven.do p.r ingerentes lo que no se puede conseguir, practicando el acto Vo. luntario, de llamar subjeto alguno como dicen dhos, dos S.res Diputados de Lugo, y Mondoñedo, exponiendo el echo acontingencia, y con mas circuito, y dilacion que la que se contempla en el mencionado Acuerdo, no deviendo dudarse que el R.no en conform.d delo resuelto p.r S. M. es la p.te p.ª ajustar el refer.do vestuario, vajo las reglas correspondientes, y con noticia del ynspetor General, o su sub ynspetor, p.r lo q.al y lo demas que se deja considerar, y omite p.r evitar prolijidad, es este su dictamen y voto = El S.or D.n Phelipe Gonz.z Blanco

a Orense

Cavallero Diputado dela Ciud.d de Orense dijo que para ver de asentir alos votos delos S.res que llevan representado se publiquen, y fijen Edictos p.ª el mayor veneficio de S. M. y del comun deste R.no sea de poner p.ª el nombramien.to el termino de 15 dias poco mas o menos en el q.e se fenesca, y concluia con la solegnid.d q.e en estos casos se practica, p.ª evitar asi el inconvenien.te q.e exponen los S.res Diputa.s de Lugo y Mondoñedo, y q.e enquentre la segurid.d deun subjeto, que a menos coste tome la Administra.on de dhos arbitrios de Quinceres, q.e exigen los medios p.ª el vestuario delos seis Regimientos, poniendo en dhos edictos el din.o que avia existente al tpo. dela intervencion y Juntam.te un juicio prudencial del q.e produjeron estos arbitrios p.ª la mayor ynteligencia delos que quieran entrar en uno y otro encargo, con lo que contempla el que bota se abreuia la ejecucion delo mandado por S. M. y util.d del R.no, y eng.to preceden estas Delig.s, pueden tener pres.te los S.res Diputa.s desta Nobilisima Junta

175

y reconocerse los autos obrados, por Dn Juan Luis de menes en la referida yntervencion de Arbitrios pues de llos y lo que resulte esta constituida en la obligacion dar quenta a S. M. y p. que en ning. caso padezca atraso el Real servicio en interin en interin se practica dha publicacion se confiera con Dn Zipriano Gutierrez en lo que puede hacer veneficio asi de Tesorero sobre llave como de las Conduciones se ofrecieren a la Corte y el tanto de las anticipaciones que pueda hacer para el Real ve tuario conciertos previas de los S. y mas que contemplan los señores Diputados al asumpto no se perxda tpo en ma teria tan importante y este es su voto y pide testimo in tegral deste Acuerdo = El S.r Dn Domo Antonio de Araujo Cavallero Diputado de la Ciudad de Tui dijo se afirma en el Acuerdo precedente de oydia q. pide se execute por las razones que comprende y se expresaron p. los S.res Dn Bernardo Antonio Rivera y Dn Manuel Muniz Cavalleros Diputados de las Ciudades de San tiago y Betanzos y este es su boto = Y reconocido todo lo votado en esta conferencia p. dhos S.res Cavalleros Di putados se halla por mayor parte la determinacion de que se execute el citado Acuerdo que antecede zelebrado oydia con lo q. el acuerda el Rno se lleve adevido efecto en q. previene y en el se contiene, no obstante qualquiera contradn. y dictamen distinto de algunos señores y esen plazes que se aleguen no aviendose dispuesto no obpuesto lo mismo que al presente = y los señores Dn Joseph Andres Mosquera y Dn Joseph Sexantes Cavalleros Diputados de las Ciudades de Lugo y Mondonedo reproducen lo q. tienen votado en que se afirman con las protestas echas; y en razon del asien to del vestuario su publicacion respecto no man dase hacer ninguno aunque se hiziese en el Reino

176

Conla utilidad de resfundirse enel rumporte con siderando queeste Asiento sera impracticable enel Rno por muchas razones son desentir queen este asto atendiendo ala q̃ tiene dado atodas las Ciudades de Rno el Inspector General de Milicias Dn Joseph Fines en asumpto del coste que tienen a S. M. los vestuarios desus Reales tropas se escrivia acho Sr. p.a q̃ conel Diputado General del Rno Dn Gregorio Agustin de Suares lo arreglen y ajusten con los asentistas que hubieren mas equitativos pres. p.a ello lo q̃ va actuado, y pareciendoles podra ser este el medio mas economico asi p.a la utilid.d publica como p.a el mas breue y pronto seruicio de S. M. y p.a resguardo de su Rl. orden hizo todo este acto = Y en su vista los demas señores Caualleros Diputados que hacen maior numero de bocales no obstante ello ratifican lo acordado y votado p.r cada vno porque se execute lo resuelto por pluralidad mediante que es justo q̃ auiendo enel Rno q̃ entre enel asiento del vestuario Conbiene seguro y aquien conrrad se le deue encargar y preferir q̃ que se sigue la conueniencia de circular el dinero enlas Provincias donde se contribuie p.a lo q̃ conduce la publicacion y remate q̃ la Junta del Rno ya tiene que execute lo acordado y firmaron = Enesta conferencia se ha visto vna Carta del Sr. Dn Gregorio Suares desha de Madrid a 3 deste mes p.r q̃ se nombre Tesorero del Rno Audiencia y le poder p.a el vestuario en los terminos q̃ se expresa y se acordo que se ponga a continuacion desta Junta y q̃ se le responda con lo acordado al asumpto y firmaron =

Copia delo Acordado enla conferencia dela tarde de dho dia sobre que se quenian Arreglar los Edictos para que se diesen a la Ciudad de [illegible] que queda en executarse luego que el Rno tome probidencia sobre una Carta de Dn Juan [illegible] del dia 26 sobre que se le debuelban [illegible] que [illegible] a la [illegible] para que la conduzca al Rno dello = Acordado

177

cargado, ni aun por acuerdo para que

quede libre de la lamentable [illegible].

Que la ciudad se conformó muy gustosa en la proposición que la de Mondoñedo le hizo de la persona de Dn. Ziprian Gutierrez para thesorero de los alcaceres de Quiroga, respecto su conocido abono, y ynteligencia, y buen trato, y en lo mismo convino la ciudad de Orense, dando poder a esta para que por ella hiciese la nominación en el, en cuia consequencia esta ciudad previno, a su cavallero diputado en la actual Junta Dn. Juan Bermúdez, nombrase al referido Dn. Ziprian, para administrar como thesorero los efectos expresados, y quando se persuadía estaría efectuada la nominación, se halla sorprendida con una carta que recivió de su cavallero diputado en fecha de 16. del mes proximo pasado, manifestando con pretextos ynsustanciales estar ynclinado

178

a, apartarse delo que el Ciudad le havia en

cargado, sin duda promovido para algunos s

que tienen puesta la mira a otros fines se

ciles de percibir; respondiosele satisfaciendo

los reparos, y aduirtiendole se reglase a lo q

sele havia prevenido antes, conformandose

en quanto a las circunstancias y formalidad

de el contrato con el diputado de V. S. el de

Orense y Mondoñedo, en vista de esta en que

non encarta de 26. el referido mes pasado

da quenta nro diputado, Acordo el Reino se

publique por nueve dias, si ay quien quiera

encargarse de la thesoreria y el encargo del

arbo, sin embargo de la eficacia con que el señor

Dn. Juan Luis Ximenez, de su voto, cumpliendo

con la orden del Exmo. señor Dn. Joseph Patiño

les manifesto lo que havia actuado en el em

uargo de Arbitrios, y de haverlos persuadido

con fundamentales razones lo mucho que im

portava el nombramiento de thesorero como V. S. av

reconocido en las copias que dixemos a V. S. las

que manifiestan el desvelo con que solicita el

bien el Reino y su eficacia para que se gane el

el tiempo en negocio de tanta importancia; Ello

resolucion, porloquemira alanomina^on
de thesorero lehauido muisensible àestaciu
ymasreparable porlasperniciosas consequen
cias, que pueden resultar al Reino, pues qualq.^a
compre endera quelacasa dequincoces para no
dex poseierse delos arvitrios, nosedescuida
rà en poner àlgun tercero desuconfianza, a
que proponga condiciones, queparescan àlas
primera vista fauorables al Reino, pues le
serà facil, teniendo ensumano los àrvitrios
desfrutar maiores vtilidades connotorio
perxuicio delbien publico, circunstancia,
digna delamaior reflexion; paraprecauer
tangrande Inconuenie.^te ademas deser yrregular
laresolucion del Reyno, ynohallarsecaso Ygual
enque pueda àfianzarse, seleofrece àestaciudad
loespuesto.

Noaidudaque lasciudades sonresponsables
porlanominacion delthesorero, yporello
no deue estar al arvitrio delos Caualleros
diputados, ni paraella Junta seles deue dar
poder àmplio como paralos servicios demillones
yotros que S.M. (Diosleg.^de) Pide àlos Reynos

180

Porque en ellos, no quedan responsables, las
ciudades; sino todos los Pueblos en comun, y las
ver, concediendo el servicio, y en el caso presente
no ai Interes de S.M. sino Indirecte, porque
el todo de Res del Reino, y asi deven remitirse los
Cavalleros diputados en todo a las ordenes e Ins-
trucciones de sus comunidades

Esta ciudad concidera podria estar ya con-
seguido el fin para que se Junto el Reino, pues
para hacer el nombramiento de thesorero
y otorgar poder en la corte para el vestuario
estava clausulado todo, sin tener que poner
mano en casas hiermas en las ciudades ni
otras cosas que no yncluie la orden del señor
Governador del consejo, pues esta ciudad
en su aiuntam.to ni el dispendio de los par-
de la Junta declarara lo que Jusgare necesario
y segun lo pidieren los tiempos.

Dar lugar a prolongar la Junta es mani-
escrupulosa, pues recahe la contribucion de
gastos, sobre el Gravado, y devil estado gen-
tan digno de ser atendido, asi para los yntereses
de S.M. como para la conservacion del esta-

(no ble

esta promueve a esta ciudad, a que procure
su alivio, y para facilitarselo, es nesesario
y conveniente que V. S. en su consistorio haga
la nominacion de thesorero en Dn. Ciprian Bu-
trerrez, y remitirsela al exmo. señor conde de
ytre, como tanbien ordenar en el otro que en
poder en la corte a la persona de maior confi-
anza para assistar el thesorero a satisfacion
del director de milicias; si a V. S. le agrada
este metodo lo executara a su estacividad,
pues en nada quiere apartarse del prudente,
y discreto dictamen de V. S. manifestando
con esto el disgusto que la ha causado, de que no
Cavallero diputado no se aiga ceñido a lo
que le tenia prevenido.

Tanbien si a V. S. le parece se podra dar q.ta
al señor Governador del consejo del thesorero
nombrado, bien que convendra baian a vn
mismo tiempo, y aun sera bueno se despache
por estra ordinario, pues ymporta menos
el coste de este que el de la diputacion de la junta.
Ille.mo señor conde de ytre se persuade

132

esta ciudad, conviene representarle, estrech
â los cavalleros diputados âque fenescan e
encargo paraque mandó convocar el Reyn
el señor Governador del consexo, loque respon
executar esta ciudad hasta tener respuesta
de V.S.

No obstante lo expresado asegura â V.S.
esta comunidad, seguirá en todo el parecer
de V.S. pues en él confia el maior acierto
por el zelo, conque Incesantemente se ve la
en el servicio del Rey, y alivio universal de
Reyno.

De todo da quenta con propio Ynte, y Vin
ente, como a V.S. a las ciudades de Mondoñ
do, y Orense, y queda con vivos deseos de
satisfacer, y complacer â V.S. en quan
se ôfresca, y sea de su maior agrado.

Dios Guarde a V.S. muchos años
en las maiores felicidades. Coruña

nuestro ayuntamiento de 4 de Marzo

de 1735

Don Juan Luis Ximenez

Ygnacio Romay

Juan Rouco de Ulloa

Antonio Torrero Monte Negro

Por Acuerdo de la M. N. y M. L. C.

Roque Juan de Vega

M. N. Y M. L. C. de Lugo.

Yo hè Procurado, Nób.ma Ciudad, dirixir mis pa

sos, enàminar mi proceder, y medir mis expresiones

conel tiento, conel fin, y conla prudencia, que pidia

un negocio detanto honor, y detanta utilidad àlos

naturales de este. Fidelisimo R.no, qual creo que

nunca le hà tenido, pues và àredimir la injusta

opresion, q.e hasta àora hàn sido todos los es

tados deèl tributarios de una casa particular p.r

un prestamo, q.e segun se evidencia de Informe

que de orden della corre hize, se halla exonerada m.e

Satisfecho: Pero mi desgracia (aun digera mejor

186

la delos Pobres naturales) pudo frustrar mis bue

deseos por medio dela repugnançia, conque me

mirado los Caualleros Diputados de R.no po

mas quela procurè venzer por todos caminos

atencion, y sin enquañarme xamas en sus d

tas, ò conferencias, que fuera delirio.

Todo lo comprenderà V.S. (aunque no todo

que ha pasado se puede explicar) por las Cie

Copias, que acompaño, pues no quisiera cor

la misma fortuna con los Ayuntam.tos de gu

antes vien espero el conozimiento del zelo mio

asegurado de que en el fuero ynterior procedo ju

tificado, fiel, y desinteresado, y de que, en todo caso, la

crecion de V.S. sabrà disimular qual quiera

Yerro, que no dimane de yntencion, porque m

quita en mi otra, que la de atender al venefiçio (ma

en servicio de S. M. y de V. S. a cuya obedien-

cia hallará siempre pronta mi voluntad.

La Divina Gue a V. S. m.s a. como puede

y desea. Coruña 1 de Marco de 1735

B. L. M. de V. S.

su m.r s.r

D. Juan Luis Ximenez

U. R. y M. L. Ciudad de Lugo.

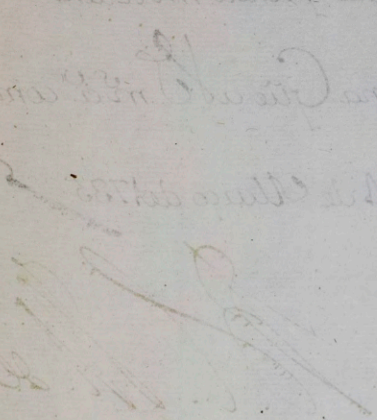

Mo S. Luego que Recivi la orden de S. Mt. Comunicada por el S. Dn Joseph Patiño en carta de 12 de Diciembre del Año pasado de 1734 que dice asi.

Hauiendose enterado el Rey delas cartas de Vm. en que repta lo que se và adelantando en la Dependencia de Caudales para costear el Vestuario delos Reximentos de Milicias; Ha resuelto S. Mt. que por facilitar su conclusion (como conviene al Rl Servicio) se comboque el Rno segun lo hà propuesto Vm. y hauiendose expedido aeste fin las ordenes convenientes lo participo a Vm. para que en esta Inteligencia Concurra por su parte aquetenga puntual cumplimiento la Determinacion de S. Mt. en el Asumpto de que se trata. Dios Gue a Vm muchos años como deseo. Madrid 12 de Diciembre de 1734: Dn Joseph Patiño: S. Dn Juan Luis Gormenez:

Partí dela villa de Pontevedra ala Coruña para estar pronto ala execucion delo prevenido y despues en Santiago Recivi carta del Gouern con fecha de 7 del antecedente mes de Henero en que manifestandome su Exa. tener echa la convocatoria para eldia 20 del mismo mes de Hen.o y pidiendome la noticia dela consistencia delos caudales enviados. delos Asuitrios que en este Rno gozava la casa de Quincozes su produccion y Gastos de Vm. Respondi a S. E. en 21 del propio mes de Henero desde la Coruña con Copia dela orden de S. Mt. arriva inserta y suplicando a S. E.

190

se sirviese mandarme avisar quando V. C. estubiese junto

concurrir a esta Ciudad para mas de zerca ymformar y satisfac

qual quier duda que pudiera ofrecerse.

Conformose el Sr Governador en carta de 24 y final m.[te] en

de 15 del Corriente me avisa que ya V. C. estaria congregado e

de Ayer 17: En cuya vista concurri con los Autos y pap.[s] conduc

al encargo y producion de caudales que es la p.[te] que hà puesto l

R.[l] Dignacion a mi cuidado S.[re] esta dependencia: Y deseando

nar las oras endesar à V. C. total mente enterado de mis proce

por lo que conduce la brevedad de la rresolucion de V. C. al R.[l] s

y veneficio comun tan feliz mente encargado a cada vno de V.

por su Ciudad que ni vna ni otra ymportancia ti.[e] mas que a

Manifiesto a V. C. que en virtud de la primera orden de S. M.

carta del mismo Sr Dn Joseph Patiño de f.[ha] de 11 de Ag.[to] cu

tenor es como se sigue.

Haviendose echo presente al Rey por Dn Gregorio Lu

Marino como diputado de ese R.[no] de Galicia la ynposivilida

que este se halla de costear el viestuario de los seis Regimie

de Milicias que se han de formar en el, y a[...] de S. M. la

sion de que se pongan en pie con la brevedad que se necesita

servido rresolver (Atendiendo al alivio del mismo Reyno

aplique a la satisfacion del ymporte del Bestuario asta la ent

extincion de el, el caudal que hubi.[e] existente y produxeran lo

Arvitrios y Juros del R.no que administra y percive la casa de Dn Fran.co y Dn Juan de Quincoces para en pago de lo que se supone deversele por la fabrica y manutencion de una esquadra de 7 Navios con que sirvio el mismo R.no de Galicia de suerte que entregandose desde luego el caudal que hubiese en ser a la p.na que eligiere el R.no y encargandose este de Aprontar sobre los propios efectos el dem.s que se necesite se pueda con la menos Retardacion posible preve nir el referido vestuario à cuyo fin y p.a que conste el caudal que en lo subcesivo fueren rrindiendo los propios Arvitrios y Juros ha de poner el R.no s.re llave en las Arcas donde hà de entrar el produto à efecto de que sacandose de ellas asta en la Cant.d que se Justificare monta el Vestuario y los yntereses del dinero que como queda dho ha de aprontarse demas del exsistente buelva la mis ma casa a reintegrarse en la Administracion benefi.o y cobranza de los expresados efectos para extinguir los Alcanzes que constare rresulten a su favor como se executò y practicò el año de 1680 con los 800 D. Ducados destinados al vestuario de la casa R.l y en el de 1693 con el un millon de ducados con que sirvio el R.no para diferentes urxencias.

S. M. me manda participe à V.m. lo rreferido a fin de que Co municando esta rresolucion al R.no, execute este lo que previene en q.to a elexir la p.na que a de rrecivir el caudal exsistente y la que ha de exercer de s.re llave en las Arcas y que se encargue de aprontar s.re los enunciados efectos el demas caudal que se necesite p.a la entera

provision del vestuario anticipando Vm. desde Luego y por su mo la deligencia de hacer el Receptor del dinero que hubr. de aver en Arcas donde hà de quedar en deposito asta la Cosecha en ga; Y de quanto Vm. obrare en este Asumpto dara q. advertiencia al Rno la lleve muy Justificada y distinta asi de lo que se pa exe como de todo el gasto para darla quando este concluido el tuario en la parte que S.M. ordenare. Dios Gue al Vm mo como deseo, S.n Ildefonso 14 de Agto de 1734: Dr Joseph Lataño: Dr Juan Luis ximenez:

Pasè ala villa de Lonzo. donde està la Caxa princp. de citados Archivos dela que y su Administracion G. dependen todas las demas caxas Receptorias Administracion y pie detodo el Rno: Reconoci libros y papes: Y de todo resulta: Q mero que asta el año que feneciò en ultimo de Junio de 173 tienen los Alm.res dela caxa en este Rno que los son Dn Anton de Castro y Dr. Cosenio Nicolas Roldan su Hijo finiquito p mal deguenta con pago: Lo segundo que habiendo tomado la delos dos Años desde V de Julio de 1732 asta fin de Junio del proximo pasado quedan de Alcance contra dhos Alm.res 210557 y 28 mrs los quedesse encargados como tambien los caudales q fuesen viniendo encargando àellos y al interuentor que dexè brado mientras V. C. executava el nombram.to que le comp degue y dela citada orden primitiva di auiso dicho Cuba

citado al S.r Ex.mo D. Jph Patiño seg.n resulta de dha ord.n de 12 de dize el mayor cuidado en el beneficio y cobranza de la R.ta

Finalm.te resulta que puede V. C. rregular el valor libre 15..Ɖ R.s al año en estos arvitrios segun los Gastos de Administrazion que oy tienen que seràn asta 20Ɖ R.s sin yncluir en dho produto el ymp.te de Juros que como no estan en este R.no ni se cobran por la Administrazion de el nome hà pertenecido su averiguacion y creo que en la corte se han echo las deligençias convenientes: Con estas noticias en General y las particular.es que podrà V. C. rreconozer por los autos que manifestarè y por mano del S.r Gover nador y por la de qualesquiera de V. C. como todo lo demas que hu biere comprendido en el Asumpto por el especial amor con que he mirado este negocio (a mi entender de la mayor ynportancia al serviçio del Rey y vien universal de estos Naturales) con prendo logrado el fin à proporcion del grande zelo de V. C. que puede contar S.re mi afectuoso deseo de contribuir à quanto fuere de la satisfacion de V. C. y a ovedeçer sus apreciables precetos.

Nuestro Señor conserve a V. C. en la mayor grandeza y felizi dad los m.s a.s que puede deseo y hè menester. Vetanzos 18 de Febr.o de 1735.

Fidelisimo Novilisimo y Ex.mo R.no de Galicia.

Ex.mo Señor: Muy S.r mio. Anoche, quando preguntado del V. E. con la quasualidad de hallarse al tiempo recurriendo los fabores de V. E. particular mente, y no como tales, los 7. caua lleros Diputados del R.no hice (apreciando la circunstancia) un breue resumen de mis operaciones s.re el negocio de encargo de caudales de los Arbitrios, que en este R.no gozaua la casa de Quincoces; suspendio la conuersacion un Rumor, que no se difinirle; pero á l'abrenz que la discrecion de V. E. le entenderia, puesto que mi cortedad pudo alcanzarle, y V. E. sauia mente cortó el discurso.

Estrecho pudiera apartarme del deseo de manifestar sin perdida de tiempo quanto hè comprendido en la materia de arbi trios de la casa de Quincoces, cuia dependencia se hà seruido el Rey poner â mi cuidado; pero fuera mal echo que el R.no padeciese en la parte, que pueden conducir mis noticias, quando no es el R.no quien dio el motiuo, y quando mi genio me lleua solo en las materias de tanta grauedad ā la razon del seruiz.o del Rey y beneficio comun, sin detenerme en etiqueta alguna, que tan poco me corresponde una vez que al Respetuoso precepto de V. E.

196

acudio mi obediencia rrendida.

Asi pues, adelanto al Reyno (porque ya con ynhibi[...] alguno que le conponga no tratarè particularmente dela mat[...] aunque sea de oficio con qualquiera) las noticias que condu[...] para ynteligencia del negocio, que hà de tratar, segun se s[...] V. C. rreconocer por la carta Adjunta, que suplico al V. C. [...] sirva pasarle, con cuio medio cumplo con las ordenes de[...] Atago que ynserto en la carta del Rno evitò la adulacion [...] discurrir este el modo de pedirme estas noticias, y satisf[...] qual quiera escrupulosa circunstancia que aya podido pr[...] cir ò el conocimto. de mi ynsuficiencia, ò el argumento tal ve[...] juspar el ageno corazon por el propio: seràn muchos mis [...] erros de ygnorancia; mas juro al V. C. que en este negocio he pr[...] rado conservar la onrra, con que es publico manejo los de[...] de mi cargo, sin que en este caso enuileza la proposn. de ser m[...] y aun por eso, sin enuargo de que ni el Rno. es mi Juez, ni e[...] mi fiscal, seràme de especial estimaccion se sirva adve[...] lo que encontrare rreparable en los Autos, para que lo queda[...] de satisfacer.

V. C. disponga de mi en esta materia y las demas qu[...] fieren de su agrado con total seguro de ser obedecido mientras [...]

mmanc̃on enesta Ciu. y entodo trenpo Ruego anuestros
Gũe al D. C. los m^{s} à quepuede y hè menester 12 etanzos
18 defebr^{o} del735.
ex^{mo} s. Condede Itre.

N.º 2.

Copia de carta escrita al Sr. Conde de Tal en.

18 de Febrero de 1735. Acompañando la adjunta p.ª pa-

ra el Rey. y manifestando lo ocurrido la noche ante-

cedente con los Diputados à presencia de S. C.

Enterada delo que Vm. expone al Rno por su carta del 18 del Co
rriente con motivo delo executado por Vm. en virtud de orden
conque se halla diuisidas por elo Sr D Joseph Patiño para el reco
y deposito del dinero que hubiese en las Arcas delos Asientos que
administraua la casa de Quincoces manifestando Vm. que por
mano delo Sr Gouernador odegual quiera delos Caualleros Di
putados del Rno se podrian reconocer los Autos y tomar las
mas noticias que Vm. auia comprendido enel Asunpto desee
ando ganar las horas en esta ynportancia porlo que conduce
al mayor seruicio de S. M. hà acordado dctuasse por me
dio del Sr D Joseph Serantes Diputado dela Cia de Aton
doñedo aquien podrà Vm. con la breuedad que pide la materia
y conuo al Rl Seruicio entregar los Autos y comunicar lo
mas que Vm. comprenda y sele ofrezca que enterado de todo
ymformarà y darà quenta al Rno

Dios Gde a Vm. mas as. Betanzos nuestra Junta Ge
neral febrero 19 del 735: Dn Bernardo Antonio Riuera: Dn
Juan franco Vermudez de Mandia: Dn Manuel Muñiz de
Andrade: Dn Joseph Andres Rioja: La Lzdo Dn Joseph Serantes y

Anor: Dn Phelipe Gonz Blanco: Dn Domingo Antonio de Arauxo: Por Acuerdo del exmo Sr. Dn. M. S. y M. L. P. de Galicia. Bernardo Alvarez Vecerra: y Dn Juan Lucas Menez:

N.3.

Copia dela Respuesta del R.no de Lacarra

del N.o 1.o

En la Ciudad de Betanzos a 20 dias del mes de febr.º año de 1735. ds. D.n Juan Luis Jorge de Sabora Abogado delos Rs consexos Alcalde maior por S. M. dela Ciudad dela Coruña y su Jurisdicion R.l Subdelegado G.l dela Justicia Policia y Hacienda dela Intendencia deste R.no y Juez delos caudales de Azuitros que en este dho R.no gozaua la casa de Quintos en virtud de R.l orden que por copia está por cauesa delos Autos segun y como y para los efectos que en ella se contienen: Dixo que por quanto llegó a esta Ciudad el dia 17 del corriente ala execucion delo que se le hà mandado sobre la expresada dependiencia de Azuitros en cuio cumplimiento admas de algunos oficios particulares q apara do el de exhibir al R.no y al s.r Conde de Itre su Governador en la conformidad delas dos copias que anteceden aquella respondido el R.no segun otra copia que sirue alas dos antecedentes en que expresa hauer elegido al Caualliero Diputado D.n Joseph Serantes para ver y reconocer los autos

obrado por dho S.r que hecho manifestar en vrcitada carta
escripta al S.r no como parte formal que es en este negocio:
Por tanto ordena y manda al pres.te no de Rentas pase a la casa
dho Cauallero Diputado D.n Joseph Serantes y se lo entregue
manifestandole que la brevedad en su Reconocim.to qual sea
por si, qual en la Junta donde de una vez se enteren de lo obr.do
todos los Caualleros Diputados es la mas conducente a la de
terminacion del S.r no se el nombram.to de Tesorero y demas
que le corresponde cuia retardacion ua produciendo por
tantes el mayor perjuicio al Seruicio del Rey y vuestro
comun haciendo esta y mui rinuacion enquanto mira a cum
plimiento del encargo echo por V.SS. a dho Señor que asi lo
proueio mando y firmo: D.n Juan Luis Romero: Ante mi
Joseph Antonio Vazela:

En la Ciudad de Betanzos a 20 dias del mes de Febrero
año del 735 yo el no de Rentas S.r enuncio del auto de la cab.a
p.te proueido por el S.r D.n Juan Luis Romero de Vabra y
uiendo pasado a la casa donde Reside el S.r D.n Joseph Se
rantes Cauallero Dput.do por la N. C. y L. Ciu.d de Vanz

para la Junta del Rno que se hace en esta Ciud y haviendole

hallado en ella y deprecedido el Recado cortesano que se me

ha dado por dho Sr. Dn Juan Luis Ximenez de Saboia Sr el loque

expresa el auto precedente haviendo entrado al quarto en que

se hallava dho Sr. Dn Joseph Serantes le expresé como de par

te del Sr. Dn Juan Luis Ximenez de Saboia Algl maior dela

Ciudad dela Coruña trahia à su poder los Autos que ha obrdo

enla yntervencion que ha puesto enlos Arvitrios que percivia

lacasa de Quinones y ademas que dho Sr. Dn Juan Luis Xime

nez me havia ynsinuado expresase à dho Sr. Dn Joseph Seran

tes cavallero Diputado de dha Ciudad de Mondoñedo que ofreci

endosele algun reparo Sr el lo obrado por dho Sr. Dn Juan Luis

Ximenez selo participase por mi Sno à que dho señor Dn Jph

Serantes respondio que estava conbocado pa la Junta que oy

havian dehacer todos los Cavalleros Diputados delas siete

Ciudades del Rno enlas casas consistoriales desta y que

por ser las nueve del dia hera el tpo de concurrir pa este efecto

porlo qual no lo tenia antes delas doze para reconozerlos y que

asi yo Sno los llevase asta la tarde deoy dho dia que me ynvia

ria recado para debolverlos à su poder y que q to alo mas diciere

206

a Dn Juan Luis Ximenez de Saboia Alg.e m.or dela Ciudad

dela Coruña que despues deuer lo que hà obrado pondria

noticia del R.no todo el contesto delo que hà execut.do y quedo

S.r Dn Joseph Serantes porvisolo seosele ofrecerà mas repar.s

del q quetubreze el R.no Junto y congreg.do enla Junta aisilo

pondrè eio S.no despidiendome de dho S.r Dn Joseph Serantes bo

allevar los referidos Autos àmi poder y p.a que conste lo pongo

por deligencia de que doy fee: Joseph Antonio Varela:

Enla Ciudad de Betanzos alos dhos 20 Dias del mes de

Febrero año del 1735 yo S.no doy fee hauer recuu.do recado de S.r

Dn Joseph Serantes y Andr.e Cauallero Diputado dela M. N.

L. Ciu.d de Mondoñedo porun criado suio àmi deque lleuase

asu casa demorada enesta Ciu.d los Autos quecita la dilig.a

antecedente y aobrado el S.r Dn Juan Luis Ximenez Alc.e

maior dela Ciu.d dela Cor.a y subdeleg.do de R.tas R.s gnerales

y hauiendolo yo S.no execut.do y pasado ala casa demorada de dho

S.r Dn Joseph Sarantes enesta Ciu.d y puesto los Autos preci.s

S.re vna mesa que estaua enel quarto enquese hallaua dho S.r

uio sufolratura cierta segun parece desde el folio prim.o y q

sigue asta el 133 tanuien yndusiue y siguiente asto folio 13

hallo y se halla y no dona en blanco y sin foliatura y por consiguiente

en esta oxa comienza la quenta que expresa haver dado Dª Antª

de castro y Dn eugenio nicolas Roldan su hijo, a cuio cargo se ha

llava la Admon Gl. de la Rta del nuevo 8no dedos Rs en fanega

del sal y la del 5º saliente de este Rno de Galicia en virtud de po

der del Sr. Dn Andres Marañon Manrrique de Lara y el folio donde

comienza esta quenta y sigue ala xxiia expresdo Blanco que se halla

sin foliatura está con el numº del 13 por letra de manera que segn

en la foliatura faltan 10 ojas ohubo hierro dela manuense en

ponerla. En cuia ynteligencia dho Sr. Dn Joseph Zerantes no pro

siguio en mas Reconocimto dela foliatura de dhos Autos y me pre

vino diga à Dn Juan Luis ximenez elo que disponga que qual qui

er error que se halle en dha foliatura se emiende y que para

este efecto le debuelva los Referidos Autos estando como está

pronto precedida la emienda a rrecivirlos y con zelo ardiente

de ganar los ynstantes para verlos y manifestar al Rno

todo lo que resulte de su contexto, para que con la mor breuedad

posible se aga el servº a S. M. y experimente el Rno

y sus naturales los efectos de su Rl. clemencia en la dependª

que se dignó poner al cuidado de dho Dn Juan Luis ximenez cio

Rno, haviendo reconozdo al mismo tiempo la falta o error del

dho mism^o^ que qua.^do^ acet.^e^ recoxer los Autos a mi poder p.^a^ el efe

que motiua dho Sr Cauallero Diputado quiera lo firm.

con mi S.^no^ de que doy fee y pide testim.^o^ de esta Delig.^a^ Lic.^do^ D.

Serantes y Andr.^e^ Ant.^e^ mi Joseph Antonio Varela:

Por lo que Resulta dela resp.^ta^ que antecede de que me ha

dado quenta el pres.^te^ S.^no^ oi dia dela f.^ha^ ala^s^ nueue dela noc

con los autos que expresa y mediante que la conuocacion

de manifiesta dela foliactura de ellos consiste en hauerse tra

ttornado d^s^ oxas al tp.^o^ de coser los Autos cuias nueue oxas

el folio 134 asta el 142 se hallan desp.^s^ del folio 168 y luego pasa

dhas nueue oxas prosigue la foliatura de 159 lo qual tanuien

prouacion en el auto que està a foxas 64 donde se expresa p

orden los conpulsorios mandados hacer que viene con la co

bocacion; El pres.^te^ S.^no^ lo manifieste asi al Sr Dn Joseph Serantes

como tanuien los seis P.^liegos^ que se hallan desde el folio 163 a

lante dados por otros tantos amanuenses que a un mismo t.^po^

sacaron copias delos 11 finiquitos conpulsados y P.^ta^ presentad

en virtud del auto que està a foxas 161 B. p.^a^ cuio fin se ubiero

de descoser los autos en el oficio dela Interv.^on^ dela Cax.^a^ y allo

los acorer se padeció el discuido de trastornar las expresadas nuebe cosas y en esta ynteligencia hara la entrega que esta mandado por auto de oy desaciendo el hierro à presencia de dho señor don Joseph Cerantes despues de hauerse enterado de todo y con consimiento de dho señor don Joseph à quien dará el presente escriuano copia de todo lo que la pidiere lo proueio el señor Dn Juan Luis Ximenez de sabora Abogado de los Reales Consejos Alcalde maior por S. M. en la Ciudad de la Coruña y subdelegado de la Intendencia General de este Reino Betanzos febrero 20 de 1735: Antemi Joseph Antonio Varela:

En la Ciudad de Betanzos à 21 dias del mes de febrero año de 1735 y siendo entre 10 y 11 del mismo dia yo escriuano pasè a la casa de auitacion que tiene en esta Ciudad el señor don Joseph Cerantes y Andrade Cauallero diputado de la M. N. y L. Ciudad de Mondoñedo para la Junta de Reino que al presente se celebra en esta dha Ciudad para efecto de Hacerle la entrega de los Autos obrados por el señor don Juan Luis Ximenez Alcalde maior de la Ciudad de la Coruña y subdelegado de la Intendencia General de este Reino sobre el enuargo de los arbitrios que percibia la casa de Quinçones en este Reino Hauiendo mandado dar recado a dho señor luego yncontinenti mandò entrase como entrè en el quarto en que se hallaua de dha casa demorada y le manifestè la delig.a

210

anteced.te firmada de dho S.r D.n Juan Luis Ximenez y representada
derm.no para que teniendola pres.te reconociese el motivo de que
avia dependido el hierro de la foliatura que a fez oxa 20 del Co
hallò al folio 133. siguiendosele mediendo una oxa en bl.o el 14
y que despues de algunas oxas havia y estava el 134 que
pondria al 133 y que sacandosele las ox.s desde el folio 134 y p
tas ynmediata m.te al folio 133 correspondia la foliactura c
y sin ynterpolacion alguna asta el ultimo folio que se halla
guarismado por letra en el num.o de 164 y con efecto yo e.l esno
sencia he cortado los hilos con que estavan cosidas alg.as oxa
de dhos autos y haviendolos puesto en el orden dho y man
tandose por su misma ynspeccion y foliactura estar cierta
el folio 1.o asta el 164 ynclusive los dexè en poder del dho S.r D
Joseph Serantes y ad.mas de ello otras 14 ox.s en que se ynclui
6. R.los firmados el primero seg.n suena de Antonio Correa
el segundo de Juan Rodrig.z de Paz, el terzero de Juan Am
de vega, el quarto de Antonio Xorxe Garcia, el quinto de
thias Antonio Patiño, y el sesto de Domingo Garcia Guerr
y la copia de tres cartas la una dirixida seg.un parece al
por dho S.r D.n Juan Luis Ximenez: otra al ex.mo S.r Consej

Ytte y baxo de la respuesta que ha dado el R.no dho S.r Dn Juan Luis ximenez y dentro yotra se entregò dho S.r Dn Joseph Serantes assi puesto en orden los folios dedhos Autos segun el quarismo que tienen y me previno dicha al S.r Dn Jn.o Luis xz menez quedase advertido del contenido dela delig.a que se le ha manifestado firmada Suia y lo firmò de que yo el R.no doy fee y pido se le dè copia decretada: Lic.do Dn Joseph Serantes y Andr.s Antem Joseph Antonio Varela.

Doy fee entreguè copia decreto ovdho dia al S.r Dn Joseph Serantes y lo firmo Betanco Febr.o 22 de 1735. y lo mismo otra al S.r Dn Juan Luis ximenez Varela.

En la Ciudad de Betanzos a 24 dias del mes de Febr.o año de 1735 el S.r Dn Juan Luis ximenez de Saboria Abogado delos R.s Cs.s Alcalde maior enha Ciud.d dela Cor.a y subdelegado de dela Intendencia Gl. en este R.no Reyno que mediante se han echo desir orden por la Justicia dela Cor.a otro Auto de embargo en la Administracion de Puentes Altas delos arrietros que persiuia en este R.no la casa de Juncos cuia Administracion se halla acargo de Dn Jn.o Casto vec.o de ha Ciud.d dela Cor.a los quales Autos de embargo

estan separados delos principales obrados por dho. S.r con me

q.e lo que ellos contienen està comprendido enlos expresado

Autos principales respecto de depender la Adm.on de Puer

Altos dela General resuelta en Contrato y que por esta mism

rrar hauran quedado estos pequeños Autos enel off.o dela

sin embargo hau.do dho s.r halladolos menos al tpo deremitir

principales y mandadolos traer ordena al presente s.no los em

tambien al s.r D.n Joseph serantes p.a que no quede cosa alg.a de

deue de tomar ynspeccion el Nouilisimo R.no. ademas de ser

dur.tes p.a la ynteligencia deel Interuentor puesto en dha A

de Puertos altos y a bono delo que por este trauajo deuiere ha

como los demas subalternos que hàn trauaxado eneste neg

y D.n Domingo N.o de silua princip.l ynteruentor nomb

por dho s.r yntterina m.te seg.n Resulta delos Autos y de que

q.ta a S. M. y noti.a alas. M. N. y M. L. Ciudad de este po

lisimo y Nouelisimo R.no asilo proueyò m.do y firmò de que

doy fee: D.n Juan Luis ximenez: Ante mi Joseph Ant.o Vi

la.

En la Ciu.d de Ve.a a 25 dias del mes de febr.o año de 1735

s.no enuirt.d delauto dearriua proueido por el s.r D.n Ju.o Luis X

menor Abgᵉ mr. dela Cuid. dela Corᵃ y sindico gᵈᵒ dela Intᵃ Gl.
deste Rno pase ala casa de auitacion del sr. Dn. Joseph Serran
tes y Andrᵉ. Cauallero Diputado dela Ciud. de Mondoñedo pᵃ.
la presente Junta de Rno que se hace en esta dha Ciud. con regᵈᵒˢ
los sres capitulares delas M. N. y L. Ciudades de dho pdel ssmo
y nouilisimo Rno para entregarle los Autos que el citado exᵒ
presa y hauiendole dado rrecado yncontinente medio permiso
aq entrase con dho sr. y hauiendolo echo en el quarto en que se ha
llaua leiò dho auto y le entreguè los que por el se me preuiᵉ y los
rrecivio de mp. qᵈᵉᵃ quese conponen de 14 ojos ynclusa vna carta
prim.ᵈᵃ de dho sr. Dn. Juan Luis ximenez dirixᵈᵃ a Dn. Ignacio Ro
may sustᵗᵃ dela Corᵃ en 25 de Agᵗᵒ proximo pasᵈᵒ y dho sr.
Dn. Joseph medixo expresase al sr. Dn. Juº. Luis ximenz. entrega
ra al Rno en su Junta los precitados Autos en la conformᵈ
que lo hauia echo por lo que mira a los que antes de aora yo sno
le entreguè obrᵈᵒˢ por dho sr. Dn. Juan Luis, asi lo Dixo de que e
sno doy fee y los dhos autos que aora lleuo entregᵈᵒˢ se han forma
do por su merced Dn. Juan Rouco de Noboa Rexidor dela
Ciudad dela Corᵃ que como tal Administraua Justicia en ella
por ausencia del sr. Correxᵒʳ. por ante Dn. Juº. Antº. del Rio

17

Ut supra: Antonio Joseph Antonio Lareta

N.º 4.

Copia de los Autos y deligencias echas s.re la entrega de los obrados por D.n Juan Luis Ximenez en virtud de la carta del num.º 3.º

t

Ex.mo Señor. En papel de 24 del corr.te me dice V. E.

a V. En consequencia dela carta de V.m de 18 del corr.te

en que hà comunicado al R.no las noticias en General

delo obrado en razon del resg.o y deposito del dinero exsis

tente delos arvitrios y Juros que Administraua y per

civia la caxa de D.n Juan y D.n Fran.co de Lurinaga y se le

cometio a V.m en orden del Ex.mo señor D.n Jph Patiño de

14 de Ag.to del año proxsimo pasado de 1734 en la que

tanuien manifestaua V.m que adm.s delas que pudre

se reconocer por los Autos dara las particulares q.e

comprendiesse al Assumpto, hauiendo el R.no encarg.o

uno y otro al señor D.n Joseph Serantes Cauallero di

putado dela Ciu.d de Mondoñedo para que entregando

le V.m los referidos autos y noticias y informase y dre

se quenta, echolo con los Autos en lo demas parece

que no ofreciendosele a V.m que aduertir no se las dio

y en este conveto necesitando el R.no tener pres.te los cuad.
autos q.e dan en su Junta para adelantar sus reflexiones
y proceder en su vista al mayor serui.o de S.M. y q.e no ficio
los naturales en la Administracion y Recaudacion de
enunciados auditios y juros y asiento del Vestuario del
seis Reg.tos de Milicias q.e se le mandaron no hay mot.
para q.e aora se detenga Vm. por ello estando euacuad.
por su p.te la comision y el R.no Junto a fin de tratar mu.
m.te y todo y con el deseo de esponer quanto obliga a S.
en cumplimiento de su obligacion y R.s ordenes con que se h.

Dios Gu.e a V.m m.s a.s Veracruz nuestra Junta
feb.o 21 de 1735: D.n Bern.do Antonio Riuera: D.n Ju.o Fran.
vern.z de Mancera: D.n Manuel Muñiz de Arr.a: D.n Fr.
Joseph Mosq.a: Lic.do D.n Joseph Serantes y Arr.a: D.n Fr.
pe Gon.z Blanco: D.n Domingo Antonio de Arauio: por
acuerdo del ex.mo S.r M. R. y M. L. R.no de Galicia Fer
nando Aluarez Becerra: S.r D.n Juan Luis Ximenez:

La Sustancia se Reduce a tres cosas: la Primera hacer
V. C. cargo de que habiendo ofrecido en mi carta de 18 mand.

los autos de esta Dependª de Aduanas de la casa de Lunaxes y lo demas que hubiere entendido en la manera solo lo esencial de lo primero: à que satisfago que lo demas que yo pudiera decir dependia de la explicacion de los mismos autos, en que no hallo el Sr. que dudar, ò al menos no habiendolo manifestado, cierta mente que dudar, mas quando se à puesto todo el mayor cuidado en cerrar los oyos, y los oydos à toda luz, y à toda platica en el Asunto.

La Segunda; que yntenta V.S. quedarse con los Autos que manifestè: A esto debo expresar à V.S. que mi comision dimana de la R.l persona à quien y no otro alguno toca declarar quando està evacuada: Que actual mente continuo en la prosecucion de este negocio, de que debo dar quenta à V.S.Ill.ma por mano del Ex.mo Sr. D.n Joseph Patiño: Que nadie sino yo puede poner en posesion al tesorero, ò Administrador, que V.S. nombrare y dar las demas providencias correspondientes à las ordenes Comunicadas, à menos que tenga otra encontrª p.a lo qual me cierto de los autos, mayor mente quando los entregue en la recepcion

218

buena fee con Restitucion, Por lo que no dudo que nueua-
mente reflexionadas por V. C. estas circunstancias, y
tras que V. C. tiene muy presentes para lo Regular de
estos autos paren en la mano de quien los formò, que hasta
es Dueño mientras S. M. no determina otra cosa resixua-
dar me seme Restituian, pues queriendo V. C. Copia de ellos
sacarà y la remitirè.

La tercera; manifestar V. C. que no ay motiuo a
que io me detenga aqui por esta Depend.a estando euacua-
da esta comission ademas de lo dho en el cap. antecedte y te-
niendo todas las Racones que no miran directamte al seruicio
de S. M. y veneficio del comun digo à V. C. que el Rey
(nro. Sr.) me manda en la carta de 12 de Diciembre del
pasado que concurra personalmte. à que tenga puntual cumplimiento
lo determinado por S. M. en el assumpto de que se trata, cuia
concurrencia no puede ser de otro modo que con noticias, y ma-
nifestaciones; lo primero està demasiadamte. manifestado; lo segundo
es preciso que lo uaia disponiendo; y para ello mientras V. C.

practicare lo que S. M. ordenaba. No puedo, ni devo desistir en mis ynstancias, ni apartar la vista de ellas, pues lo contrario fuera no cumplir con lo que el Rey me manda.

En estos terminos devo poner delante la consideracion de V. E. que en la R.l orden de 11 de Ag.to de dho año pasado (a la que ya la ordenanza de Milicias, y declaracion.s a ella dadas se Refiere la citada del 2 de Diciembre) me manda S. M. comunique a V. E. su R.l determinacion (como lo executè entonces por medio de las Ciudad.s y aora en derechura a V. E. en mi carta de 18. del corr.te) para que V. E. nombre, y elixa, tesorero, q.e llave, o quien sea Administrador de los Arvitrios, que gozava la casa de Lumbreras, y busque el dinero, que se hubiere de suplir p.a el pago del coste del vestuario de Milicias q.e el propio Arvitrio, encargando S. M. el mas breve exped.te en esta determinacion, segun conven.e a su R.l servi.o como se expresa así en la orden del 2 de Diciembre, que es el fin, con q.e propuse a S. M. convenia se juntase el R.no

Esta brevedad en el nombramᵗᵒ. y aprontto de Caudal, ...
a todas luzes es de grande, ymportancia al servᵒ de S. M. y ...
ficio comun; trae consigo por su contrario la maior fatalid...
en la detencion, y puede producir la mas sensible Ruina: ...
endo negocio electivo en lo primero; Que mira directa mᵗᵉ ...
seguridad, y confianza de la pᵃ. elixida, y ṽno materia de ...
esgar esta princip.ˡ atencion por el mas, ò menos corte de ...
ò ynteres: Pareciame (y lo digo solo en la parte que m...
corresponda como ministro de S. M. y en virtud de sus ...
ordenes) hera ya tiempo de que el Rⁿᵒ elixiese sin ...
y sin el llamamiento à concurso por edictos, que Vᵉ ...
dido piensa disponer V. E. maior mᵗᵉ. quando por las m...
cuidades, creo estar Resuelta la eleccion. Tanuien m...
parecia mas conveni.ᵉ àlos Intereses del Rⁿᵒ. ...
asentista del Vestuario de la tropa ... conveniencia...
en los precios, y en la satisfaccion à plazos proporcionad...
al produto del Arvitrio, con lo que se evitarian ... yntereses

nose necesitaria de anticipacion, aque parece ynclina (por el
alivio comun) el aviso del Inspector Grãl del corte por menor
del vestuario dela Tropa, que se comunicó por el Sr. Conde de Tre.
alas Ciudades.

En el R.l nombre de S. M. y en conformidad de sus
ordenes hago á V.E. manifiesto todo lo aqui contenido, porque
en todo caso nunca quede yo Responsable por omiso. S.E.
executara lo que le pareciere mas Justo y Arreglado alas orden.s
de S. M. que ruego ala Divina Gu.e a V.E. los m.s a.s que
deseo en la mayor felicidad y grandeza Betanzos 26 de Febrero
de 1735.

Fidedisimo S.r Ex.mo y Ecc.mo R.no de Galicia.

N.º 5.

Copia de carta escripta al R.mo en 26 de Febrero del 733 y n.ta en ella otra dela del R.mo à que fue resp.ta

Exmo Señor: Muy Sr mio, Acompaño al V.E. Co
pia delo que escriuo al Rno para que viendo del agrado de
V.E., y pareciendo à V.E. conueniente al seruicio de S.M.
abrigue V.E. y fomente conel calor dela Autoridad de V.E.
mis y notancias quenose dixiesen àotro fin queel de cum
plir con mi obligacion, la que acreditarà merecer à V.E. co
mo selo suplico, seruira darme la Resp.ta quemas
conduxere am acierto.

Nuestro Sr Gue à V.E. los mas quepuede desco
y he menester Betanzos 26 de Febrero del 735.

Exmo Sr Conde de Itre.

N.º 6.

Copia de carta escrita al Sr. Conde de Atre
yna incluyendo Copia de la del n.º 5. y pidiendo a V.S.
la fomente con el calor de la tutoria.

Señor mio. He recivido la carta de Vm. de 26 del Corr.e
enque acompaña Vm. copia delo que escrivio al R.no para que
pareciendome Conveni.e al servicio de S. M. abrigue y
fomente yo conel calor dela autoridad oficios y instancias que
nose dixiesen acerca fin del cumplim.to consu obligacion y en su in
telligencia debo decir à Vm. que llegando esta Junta
por el estilo quelas demas àquellas Ciudad.s por medio desus
Diputados puedan tratar conunion y libertad lo mandado
por S. M. sin que tenga yo otra Intervencion, que la de Fa
cilitar su cumplimiento y promover con actividad la execu.n
Enterado de que se practican los oficios conducentes en con
tinuas conferencias no hallo por ahora motivo que dedara in
pulsar mas avio ni que adelantar en la materia.

Dios Gue. a Vm. m.s a.s como deseo. Betanzos

27 de Febrero de 1735: B. L. M. de Vm. su maior servidor

Conde de Ixe: Sr Dn Juan Luis Ximenez.

N.º 7.

Copia dela Resp.ta del S.r Conde de Lizy ala

carta del n.º 6.º

228

229

Sor

Paso a manos de V.S. la que incluye el pliego del S.or Conde de Yre que me remitió por un Cabo esta mañana a fin de que lo dirigiese con propio a V.S. lo que executo añadiendo que la detencion en el nombram.to del thesorero sobrellave y el apuro en la remision del Situado en mi juicio depende de los Diputados que se interesan por su Ciudades y desean se conmute la formacion de milicias en tropa arreglada, queriendo hazerber a la Corte con los testimonios y quejas de parte que cada dia estan llegando al Conde lo impracticable de dha formacion y dando tiempo a que la Corte zertificada por dhos testimonios lim formes a caso disponga otra cosa, por lo qual y siendo del agrado de V.S. me parecia se a

28

Cudires (por las Ciudades que deseean teng
efecto el serbicio que su Mag.d pide y tien
al Condado por punto Jeneral que es el de d
hacia) ha hazer representacion al Señor d
Joseph Patiño en contra de otra qualquie
que se le pueda hazer, pues me consta se trab
mucho en ello y que el Diputado de la c
hago tiene Orden espresa con testimon
de acuerdos de su Ciudad para presentarle
en la junta para que se trate sobre ello y aun
que aiga alguno que no quiera conte
en nada abra muchos que sin orden
sus Comunidades lo executaran y conti
nuaran aque se escriba con voz de tem
àtiba, como lo executaron con la publica
cion de the soreria y asiento del Vestua
rio de que tengo ya abisado al S.r con copi
de todo afin de que en su inteligencia

Comunícase su orden en la que ofrezane siempre mi mayor acierto en desempeño de mi encargo y deseos de complazer a V.I. a quien g.e de Dios Nuestro S.or en toda felicidad los M. a. que le suplico. Bezanzos de Marzo de 1535

S.or

B. L. M. de V.I. su mas. seg.r

Joseph Andres Moreda

A. N. y L. Ciudad de Lugo

Por el adjunto edicto reconocera V.S.
la providencia, que ha tomado el Rno
en la Junta que se halla de que se
publique la administracion, theso-
reria, ó recaudacion delos arbitrios y su-
sos, que percivia la casa de Quinco-
ces, que há mandado el Rey se apli-
quen al vestuario delos seis Regi-
mientos de Milicias, y lo mismo
el asiento de este desecho del mas
por seguro y veneficio de uno y otro
y avista de no haver parecido Pre-
tendiente ni peticion alguna, en
cuya consequencia luego que V.S. le
reciva dispondra se haga notorio y
fije en las partes acostumbradas de
esa Ciudad, comunicandolo tambien

234

a las Villas y Poblaciones maiores
de su Provincia que pareciere a V.S.
conveniente, advirtiendo que de la re
ferida publicacion y fixacion con ex
presion del dia, abra V.S. consiguiente
mente de remitir testimonio a la Jun
ta por mano de su Cavallero Diputa
do, y con este motivo renuebo a V.S.
las veras de mi fiel voluntad a su
agrado. Dios g.e a V.S. m. a. Betan
zos 4 de marzo de 1735.

B.l.m. de V.S. su
mas y m.r af.to

Conde de Maceda

M. N. y L. Ciu.d de Lugo.

En carta de 19. del Mes de Febrero
proximo pasado, me manifiesta VS.
que auiendo procurado adelantar
la formacion delas Listas, para el
Establezimiento delas compañias
de Milicias, hà contemplado VS.
que luego que se formen con èl
Señalamiento de sujetos, que deban
seruir, es contingente de auerse
los que fueren solteros, y aun los
mas delos Casados, maiormente,
no auiendo Oficiales, aquien se
entreguen, que los animen, y asim
prisionen del honor conzebido
à esta formacion; Por lo que

le parezia á S. conveniente
escusar el poner en publico las
listas, asta que vengan los ofiçiales
no embarazando esto, el que las
Justicias, las tengan echas; de
todos los que puedan servir, y
yr arreglando los que fueren m
nos perjudiciales, para quando
llegue el caso del señalamien
por no ponerse ala contingencia
que han tenido otras Ciudade
que procuraron hazerlo; y cont
xado de todo, deuo dezir a S.
que executadas las listas por
las Justicias, como S. mejor
no considero, que el paso de ella

à Atano de V. y de vs. alarma, pueda
aumentar la publicacion, enderezan-
dose esta prebia diligencia, à
reconozer, si en la referida formali-
zon, se han seguido las Reglas
prebenidas, y advertir lo que se
allare opuesto a ellas; cuio yn-
dispensable acto, dirijiendose tam-
bien al adelantamiento de su
ynportancia, conbiene que el
zelo de V.S. se esmere con las
precauciones, que tubiere por
adequadas à lograr la yndibidual
Noticia dela operacion de las
Justicias, y que satisfecho de ella
me remita ynmediatamente las
citadas listas circunstanciadas

y cohordinadas, en el methodo, que
corresponda ala mas clara y inteli
xencia, paraque inmediatamente, que
llegue la resolucion de S. At. en
orden alas proposiciones de ofici
ales, que estoi aguardando cada
correo, nose experimente con la
omision de esta dilixencia, el atra
so que se hà de seguir, reservando
la para entonzes. Dios g.e
a V.S. m.s a. Betanzos 4 de Marzo
de 1735/

B.l.m. de V.S. su mas
y m.s seg.o S.r
Conde de Ytre

M. N. L. Ziudad de Lugo.

Para despachos de oficio quartillo.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

PHILIPPVS. V. D. G. HISPANIARVM REX

Consistorio del lunes siette de Marzo año de mil setez. treinta y cinco, en que se hallaron los S.res Justicia y Reximiento de esta Ciud. de Lugo, con bien e asiento los que abaxo firmaron =

Carta dela Ciud. dela Coruña

En este consistorio haviendose Juntado los S.res presidentes combocados del S.or Alg.l para reconozer dos pliegos que por expreso an llegado dela Coruña, a un tiempo, se hallo el uno ser carta de aquella Ciud. con fecha de prim.o del corr.te en que, con expresiones, del allarse quexosa en la proposicion que les hizo Mondoñedo de tomaran por administrazion delos Arbitrios a D.n Zipriam Gutierrez, y quando se pensava estaba efectuada por los Diputados dela Junta se hallase con la ynsignuazion por su Capitulo de que el Reyno, acordo se publicase por nuebos arbitrios, y tambien se encargo del bestuario sin embargo de las expresiones que les a

290

Hecho por Juan Elias Jimenez de
Saboya y haviendo la Ciudad recivido
la dicha Diputacion, y como le para el per-
juicio que la [illegible] consequencias que pueden
resultar, y queriendo las Ciudades res-
ponsables por la nominacion del Thesore-
ro deben ceñirse los Diputados en todo a
las ordenes e Instrucciones que se les dieren,
y considerando podia estar ya finalizada
la Junta para facilitarlo se hallava con
animo de hacer el nombramiento de el
su Ayuntamiento, y que esta es en lo mesmo
y que asi lo escrive a Mondoñedo por [illegible]
otorgar poder en la Corte para el Ber-
tuario, o a que cuenta al Sr. Gobernador del
Consejo del Nombramiento y al Thesorero
de Reyno para que se aprueve a los Diputados
de la Junta a su conclusion y que esta Ciudad
le otorga su poder para seguirlo, segun
en la forma que con mas extension lo
motiva dicha carta, que se hizo notorio a dicha
Junta y de ella acordo y que se le responda
a la Coruña con relacion a lo que mas se trata
en la antecedente, y que se estara su capitu-
lar de Junta conforme a nombrar y

Cipriani segun el encargo que se le hizo, y no tiene motibo para nombrar Ser su Ayudante, que la Comision lo haga, y par cibese lo mesmo Sedemente que los Diputad.s de esta Ciu.d y Monacieedo executaran lo mesmo, y esta Ciu.d quanto sea de la satis faccion de aquella

Sobre la otra carta de D.n Ju.o Luis Ximenez de Saboya de fecha de quatro, con las que remite copias de las cartas que a es crito a los capitulares de la Junta y sus respuestas, y con que procura acreditar el zelo y affecto con que atendio al desem peño del encargo que se le hizo sobre el seguro de los Habitantes de la casa de Liber cores en la forma y individualidad que la motiba en su carta y pide mando juntar con los mas papeles que remite, ten bista de todo se acordo responderle que la Ciu.d bien contenta la abra procedido con las atencion y cuidado que espera la expen riencia, se halla ciertta de el procerimi.to de los capitulares de la Junta, y procurara dirigir sus operaciones al maior serui.

242

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

PHILIPPVS. V. D. G. HISPANIAR. REX.

De Su Mag. y que dho Dn Juan [illegible] efectuará lo mesmo

Sobre otra carta del Sr. Dn Joseph Marquez en fecha de [illegible] con la que remite dos del dho señor conde de [illegible] de [illegible] en la que dice que ha [illegible] el nombramiento de thesorero [illegible] y despues la remision de [illegible] [illegible] de los [illegible] [illegible] que se [illegible] por sus [illegible] se [illegible] la formacion de [illegible] en [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] dicho señor conde manifiesta en la [illegible] [illegible] la [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] remite un [illegible] que [illegible] [illegible] la thesoreria y [illegible] de los [illegible] que [illegible] la casa de [illegible] en la forma que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] cartas que el Dn [illegible] [illegible] [illegible] acuerdo, en [illegible] [illegible] Dn Joseph [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

243

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

PHILIPPUS V. D. G. HISPANIAR. REX.

ramiento de Sobrellave, no lo ejecuta, pues
de hecho poder mas bien hacer la representacion que
conduzca = Ya dicho señor Juez por lo que mira
a la carta, en que se le remitan las llaves de las
trojes, responderá en la mejor forma que le fue-
re posible sin que pueda a la ciudad nada que pre-
venir, sino cumplir con la orden de S. Mag.
Y por lo que mira a la otra en que remitte decreto
se le responda que la ciudad [illegible] la facultad q
que tenga S. M. para proceder con esta forma
[illegible] porque en ella no se contempla utilidad pu-
blica antes bien el daño [illegible] en que le constituye
una [illegible] [illegible] de
pretexto la [illegible] particular [illegible]
quando [illegible] por adelantar el
[illegible] principal objeto de esta ciudad
[illegible] de un mes determinado, sino
[illegible] otro para tomar las regulaciones [illegible]
la [illegible] prolongar el termino, pues
la ciudad no puede conformarse con el [illegible]
dispongan que [illegible] publicacion

244

Se pase à hacer nombramiento de sobras
llabe, como lo previene la R.l orden, y que
en defecto sera preciso recurrir à los Reales
Pies para que S. M. se digne tomar en ello pro-
videncia, y à todos Vnidos ... por
la Providencia de S. M. pues la publicacion
se sigue muchos daños en la detencion que echa
la Junta por si alguna conveniencia, si se
consigue en ella, que à de seguir en los Habitantes
y no se pena en que los salarios de un mes, o mas
los m.os se pagan los pobres; y que en el R.l caxa que
en ella se reconocera, y no permita semejan-
te modo de proceder, haviendo se acabado
el Acuerdo, y en lo acordaron y firmaron —

Antonio Joseph
Montero das Seixas

D.n Joseph Vaírez

D.n Joseph Baam
de la Vega Jiménez

Bernardo de Arze
y Villaverde

Ant.o Fortan Fran.co Ballares

Joseph Somoza

Manuel ...

Andres Huarado

Antt.o

Joseph Antonio ...

Consistorio ordinario del
diez y seis de Henero año del
mil setecientos setenta y cinco, en que
se juntaron los señores Justicia y Regi-
miento de esta Ciudad de Ango. con bienes
a saber Dn. Antonio Montenegro y Dn.
Joseph Vazquez Alcaldes ordinarios = Dn.
Joseph Vaam de = Dn. Bernardo de Reyna =
Dn. Manuel Mexia = Dn. Manuel de Ho-
bon = Dn. Phelipe de Ortega = Dn. Fran.co
Ballanes = y Dn. Manuel Carrillo
Regidores = presente Dn. Andres Vetado
Procurador general =

En este consistorio haviendose juntado
los señores contenidos en la cabeza de este cabildo
para tratar y conferir sobre cosas del servicio
de Ambas Magestades y bien y util publico,
teniendo consideracion a que anteriormente
se ha publicado la obligacion de carnes y que en
su consequencia se halla puesta por Alon-
so de Silabon vecino de esta ciudad la libra
de bonca a catorze onzas = la de carnero a [illegible]
[illegible] = y la de macho a doze por

246

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Ay persona que quiera mexorar estas posturas que se halla tambien publicada se acordo se buelba nuebamente á hacer suffer ciendo el remate para el sabado que viene diez y nueve del corrte. que hera en el que hiciese mayor equidad —

libranza por del S. Phelipe 40 mrs. a fabor del S. Ortega

Acordose libra. de quarenta mrs. de Vn. a fabor del S. D. Phelipe de Ortega por el salario de su officio por un año que cumplio en Veinte y dos de febrero proximo pasado sobre la Venta de propios del dicho para lo que se dé testimonio que sirba de libranza —

Abono de un sabado a dho S. Ortega

Acordose abonar abonar el sabado pasado al dho. S. D. Phelipe por haver estado lexitimamente ocupado, y asi lo acordaron y firmaron =

Antonio Joseph Montealegre

Ramon
Vazquez de Ulloa

Joseph Paadiga

Pedro de Araujo

Pedro Manso de Mendoza

Phelipe de Ortega

Ciprian Fernandez

Andres Fernandez

Manuel

Banes

247

Para despachos de oficio [illegible]

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Lunes 12 de Marzo

Sobre la Neces.d de repar.on de las Casas de Ayuntam.to —

Consistorio del Lunes doze del Marzo año de mil setez.s [illegible] en que se hallaron los s.res Justicia y Regimiento, [illegible] [illegible] a saber los s.res que aquí se firmaron =

En este consistorio, Haviendose juntado los señores presentes, en virtud de convocatoria del señor Alcalde para resolver lo que deba [illegible] m.do [illegible] propuesto [illegible] Ayuntam.to [illegible] orden [illegible] [illegible] de las casas del Ayuntam.to que se hallan amenazando con su ruina, y algunos [illegible] a riesgo de venirse al suelo, como es notorio, [illegible] acudir al remedio, y que [illegible] se vinieren al suelo no se pudieran [illegible] [illegible] después [illegible] la obra que se necesite hacer, se acordó se [illegible] con maestros de [illegible] lo que se necesita obrar para su reparo, y de hecho [illegible] el presupuesto [illegible] la fachada [illegible] que necesitare [illegible] llamando [illegible]

248

[illegible] con toda distincion [illegible]
se haga publica en [illegible]
qualquiera [illegible]
que quisiere entrar en ella, [illegible]
su postura para que se le señalará dia de
Remate, y a fin de que todo esté de firme y
se hagan diligencias, se nombra al señor
Alcalde Dn. Antonio Monteagudo y al señor
Dn. Joseph Laurdo a quienes se confiere
forma para ello, dando a continuacion
de este auto capitulas, y verificando en
la Ciud. el Remate para el dia que fuere
señalado, que los gastos que fuere preciso
para ello, y su coste se llevará [illegible]
Acordose [illegible] de Jofre
y [illegible] quien [illegible]
na en la Junta, con expression de [illegible]
[illegible] que contiene de los [illegible]
censos para que convenieran en les poner
sus capitulas se haga [illegible]
[illegible] que se conforme en que
se comunique la orden [illegible]
disposicion, y todos [illegible]
[illegible] y [illegible]

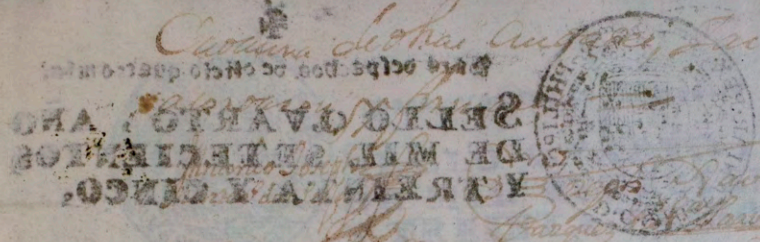

250

Para despachos de officio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Consistorio ordinario del dia
diez y nueve de Marzo año
de mil setez.tos treinta y cinco, en que
se hallaron los s.res Justicia y Rexim.to
de esta Ciu.d de Lugo, combiene a saver
D.n Antonio Joseph Montenegro Alc.e
ordin.o mas antiguo = D.n Joseph Vaam.de
D.n Bernardo de Negra = D.n Man.l Mos
[illegible], y D.n Man.l de [illegible] Rexidores y
presente D.n Andres Ortado Procura.r
gen.l = Luego llegaron los s.res Alc.e mas
moderno y D.n Froylan Pallares =

Carta de D.n Greg.o Suarez

En este consistorio hauiendose Juntado
los s.res contenidos en la cabeza de arriba para
tratar y conferir cosas del serv.o
de Ambas Mag.s y benefizio publico, sea
visto una carta de D.n Greg.o Agustin
de Suarez, de fecha en Madrid a los dos
del corriente, en que dize hauer tenido
carta de la Junta de R.no en que le pre
gunta el estado de las dependencias, a que

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Ha respondido, la carta que ha escrito
quien de este consta della que se formando
Junta [illegible] en V.S. de la
qual se deben mi no respondente, dandole
muchas gracias por el zelo con que [illegible]
dicha Almd.r a alivio de los Naturales
del R.no que la Ciud.d tiene bien presentes
los yncombenientes que menciona su carta
y para remediarlos por si, y su capitu
lar en la Junta hace todos los esfuer
zos posibles, pero que no pudiendo cons
seguir el fin de su [illegible], espera
el remedio en la R.l deliberacion
para que le suplica la continuacion de
sus buenos oficios

Q.ta de los Gas|tos del quartel|p.a las Milicias

Que este com. sobre el señor Procurador
Gen.l entrego la Quenta de los reparos
que ha hecho en la casa que se tomo en
la Calle de la [illegible] para quartel
de los [illegible] y cabos que han venido

25 252

Con el motibo de la formacion de Ptib-
llas que importan treinta y cinco R.
de esta Villa, mas queda la Cuenta
se los mande a Pagar, para la satis-
faccion a los Interessados, Se acordo
poner decreto a continuacion de dha quen-
ta quenta de libras en forma por los
expresados treinta y cinco R. que deven
sietemul sobre la Venta de propios del
el año pasado con Reemplazo al comun
oal se Recomendo y esta cantidad se
tenga presente al tiempo de pagar los Al-
guaciles de dha causa,

En este consistorio respecto ser dia señal-
lado para el remate de la obligacion de car-
ner queria a publicado en la forma acos-
tumbrada, nuebamente se acordo se
repita su publicacion apercibiendo se
remate por ultimo termino para el
Martes veinte y uno a las tres de la
tarde

Mo de ofo — Acordose libranza de una mano
de papel de oficio para proseguir
en estos autos capitulares, y mas se

Sentença que se passou de degredo

PHILIPPVS.V.D.G.HISPAN.ET.IND.REX.

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIEN[TOS] Y TREINTA Y CINCO.

Ha respondido, la carta que [illegible]
quedo ello constar della que formando
Juntar aeste [illegible] por Vm de la
qual se deberamo no responderle, dandole
muchas gracias por el zelo, conque se
deci al Amadr. alivio de los Naturales
del Rno. que la Ciud. tiene bien presentes
los ynconvenientes que motibo su carta
y para remediarlos por si, y su capitu
lar en la Junta hace todos los esfuer
zos posibles, pero que no pudiendo con
seguir el fin de su fervoroso zelo, espera
el remedio en la Rl. deliberacion
para que le suplica la continuacion de
sus buenos oficios ——

Qta. de los Gas
tos del quartel
de las milicias

En este consistorio el señor Procurador
gen.l entrego la quenta de los reparos
que a hecho en la casa que se tomo en
la calle de la [illegible] para quartel
de los [illegible] y cabos que an venido

254

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

Herrez.^de^, Carta dela Junta de Reyno con
fha de 22 del pasado, en que me pregunta el estado delas
Dependienzias del Reino, y siendo lo que oi mas preci
sa la de Arbitrios, le respondido la Carta siguiente.

Ex.mo S.r

Herrez.^do^, la de V.E. de 22 del pasado con la maior esti-
mazion, y Respondiendola digo, que ya ala ora de esta
habra V.E. rezivido otra mia por mano dela Ciudad dela
Coruña, notiziando a V.E. el estado en que oy se halla la
Dependienzia de Arbitrios.

Ha echo V.E. muy bien insignuar su agradezim.^to^ al
Rey nro S.or por mano del S.r D.n Joseph Patiño, Dios quie
ra que esta expresion produzca el efecto deseado de ase
gurar executivo el primer Decreto, cerrando la Puerta
alos Recursos Contrarios.

Los esfuerzos de D.a Ju.a Bustillos Quiñones para volber
ala adm.on delos Arbitrios, exceden aora mi posible expli
cazion. El Consejo de Castilla ha informado en todo
lo que pudo muy conforme alos intentos de D.a Juana, so
bre que no deven salir los autos del Consejo para la
hazienda como esta mandado, esta pretension va a de
cir una casi infinita dilazion y muchos gastos, porque

256

Estando en hazienda todo lo mas principal sobre
el origen de esta Dependenzia, y obligado alli por la ad-
ministrazion del Concurso de Acreedores, a dar la quenta [...]
gastos por nuestra parte, asta que de ella señores de [...]
para replicar de una vez, lo que en ella se ofreziere, sin [...]
gastos y dilazion de nombrar Contadores de una y otra parte [...]
disputar cada partida como se ha practicado en la [...]
ma quenta en el Consejo de Castilla, cuyo progreso [...]
excedido al discurso de la vida de los que entonzes manej[...]
esta Dependencia, deve ser exemplar a obiar tanto Inconb[...]

Por lo tocante a los Juros de las Ciudades
y Villas, que tambien ha perzivido la familia de Juan [...]
luego que obtubo el favorable Decreto sobre este [...]
Albrizias, como lo e avisado a las Ciudades en el mes de
Agosto del año pasado, solizite luego las hordenes co[...]
rrespondientes, asi la que se dirigio a Dn. Juan Luis [...]
nez, para el embargo, y sobre llave, como la que corres-
pondia al Consejo de Castilla, para el paso de los Aut[...]
a lo de hazienda, y otra a este para reciuidos, y entrar
en el Conozimiento de esta Quenta, y como estas hordenes
incluyen lo relazionado en mi primer Item que
V.E. abra visto en mi citada ultima Carta, ha [...]
da Da. Juana perzivir los Juros sin nueva horden
del Rey, ni es tan pronta la paga de ellos aun sin
Circunstanzia otra, ni ellos son oy del valor que tenia[n]
hademas de que tres o quatro de ellos ha muchos añ[os]
que estan sin Cumplimiento segun me asegura[n]

Pero la Verdad de ello se vera en la Quenta si el Rey fuere servido Resolver como sele Suplica en el ultimo Memorial, que di en me de 82. respondien do ala arroganzia del de Dª Juana, que me costo mucho poderlo tener, y uno y otro va tambien Inserto en mi Citada Carta de 82.

Oy urge preziissimamte, mas que todo, el prontto Nombramto de Thesorero Admor de Arbittrios y Penas, paraque en qualquiera azidentte se halle V. E. poseedor de ellos, en cuyo esttado podran despues afirmarse las Providenzias que sean mas combenientes. Y con la misma prontittud, se necesitta dar V. E. Poder a Persona que asistta aqui al ajuste del Vesttuario por la muestra y mas circunsttanzias que hade dar para ello el Inspector general delas Milizias por la misma Regla, que se ha executado con los demas Cuerpos, y se practica para las tropas de S. M.

Esttas dos Cosas de Thesorero y Vesttuario no se pueden dilattar por ningun mottivo, porque ninguno puede ser de tantta Consideraz.on como los Riesgos aque estta expuestto el todo de estta Dependa, si en ella permittiere V. E. alguna mas dilazion, y dela que estta aora Vbo, se han valido algunos y aun Naturales de ese Rno, para prettender por el Rey la Admon delos Arbittrios, lo que me puso y tiene en sumo Cuydado, asi por sus Consequenzias, como por los mottivos que presuponen pa ello, los que omitto por no decorosos, y porque la

258

Comprehension de V. E. los hallara sin d[...] decirlos.

Lo espero se sirva V. E. meditar uno y otro por la grauedad del assumpto, y creerme que no puedo ablar todo lo mas que siento para esta Insinuazion, de mi verdadero afecto, con el que protesto delante de V. E. en la presenzia de Dios, y de todo el mundo, que si por seguir esta Dependenzia en otros terminos que los que dejo dho, se malogra, me sea lizito no quedar Incluido en tan grave cargo, y siempre considerado en la maior veneracion que profeso a V. E. y deseo del alibio Comun, y esplendor de mi Patria. Pidiendo a Dios, prospere a V. E. en todas felizes. Madrid y Marzo 2[...]

Ex.mo S.r

B. L. M. de V. E. su mas [...]

Ex.mo S.r M. N. y Antig.mo R.no de Galizia.

Asimismo por varias partes, tengo notizia se intenta dilatar el Nombram.to de Sobrellave con el pretexto de publicar en las Ciu.des el nombrarle llamando Postores para elegir al que hiziere mas equidad, y a Dn. Ciprian Gutierrez dado Mem.l con las Condiziones que ha tenido por Combeniente, y que todavia se esta pensando de Intentar reduzir las Milicias arreglada arreglado y qualquier nouedad sobre este particular sera muy perjudicial al estado de esta Dependenzia ademas de mal recivida en la Corte por Intento contra el orden general al Establezim.to de las Milicias en[...]

259

Y deseando lo que en todas las Ciudades e manifiesto mi cuidado, y mi celo al maior util comun, he resuelto partizipalo todo a V.S. en esta suplicandole se sirva considerar la grave impor tancia del asumpto, reiterando a V.S. mi ver dadero afecto con el que quedo pidiendo a D.s Dios guarde a V.S. en todas felizidades.

A.d y Marzo 2 de 735. Ultimamente entiendo han disuadido a D.n Ciprian Gutierrez de dar el Memorial que me havian dicho, y he expresado, y que la Junta tomo los autos obrados por el Alcalde m.or de la Coruña, pidiendolos en confianza, y que los ha remitido derechamente a la corte formando quexa contra dho. Alcalde m.or lo intempestivo de este paso se ay razon para el, y el desdoro de abusar de la confianza pudiendo asegurarse la importanzia por medio de copia de los tales Autos, y azer recursos sin asegurar lo prinzipal, me tiene en la pena que V.S. puede con siderar por favorezerme.

B.L.M. de V.S.

Su m.or Serv.or

Diego Luis Marino

Res M. N. y L. Ciudad de Lugo.

S.res Justa y Regim.to dela M. N. y L. Ciud.d de Burg.s

En Consequencia delo Acordado p.r V.S. fueron Combocados los vezinos señalados para el nombramiento de Milicianos, y haviendo declarado Con Juram.to se allaron solo, los q.e contiene el testimonio adjunto, y de estos muchos son necesarios en la Republica, p.r los oficios q.e exercen, y manutencion de sus familias; en Cuya atencion resultando con Evidencia la ymposibilidad de recrutar la Compañia de Zien hombres rreferimos a V.S. la suplica de q.e se digne rrevajar los q.e Considerare su siempre acreditada Conducta p.a hazer menos grabosa esta Carga p.r la Cortedad de vezindad deeste Pueblo, Conozidos atrasos y falta de medios q.e en el se experimentan; Esperamos deber a V.S. la honrra de sus hordenes del agrado de V.S. Cuya vida dilate el Cielo m.s a.s Monforte y Mar.zo 17 de 1735.

B.l.M. de V.S.

Sus mas rend.os servid.ores

Bar.me Ruiz · D.n Pedro fran.co Niño de Castro y Ron.

Para despachos de oficio que se remita.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

264

SIRVO OVARIO . AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO

266

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Combiniendo adelantar las horas
en el exercicio de la formacion de Mi-
licias, para evitar el atraso que se
experimenta, despues de repetidos en-
cargos, que tengo hecho a Vs. y alas
demas Ciudades de este Reino con-
siguiente alos apuros, que semej.
frequentan dela Corte; Prevengo ao-
ra nuevamente a Vs. que al Re
civo Desta, haga entregar las Listas
del contingente de su Provincia con la
distincion de Estados, y oficios, y de-
mas que he advertido al Sargento
Mayor aquien sobre ello doy la
orden conducente; a cuyo efecto medi-

268

V.S. por la misma via, dentro d[e]
cero dia, que asigno por perentori[o]
dificultades que puedan retardar
importancia, para en su vista
la provdencia correspondiente a[l]
perarlas.

Dios Gue a Vs. m. a. B[a]
rzos do 1 de Marzo de 1735

Blandovs in
mav qr

Conde de Yt[...]

M. N. L. Ziu. de Lugo

S.or

Aunque por las que he recibido de V.S.
de 5 y 6 del presente me seria Comprehen-
dido la suficiente para no salir dela Voluntad
de V.S. ya haciendose el nombram.to de thesorero
sobre Habe(r) delos Arbitrios en (…) Z(…)an
ya entre que no fuese este para singulari-
zarme de modo que nunca V.S. quedase Res-
ponsable en quiebra alguna, Considerando
que el termino prefinido para este Remate
va acabado y que (aunque hasta ora la
Corte no determina nada sin enbargo de
averle dado q.ta de todo lo acordado
en la Conferencia del dia 25 del pasado
no (…) pendiente alguno a esta de-
pendencia podran estar seras Concluid(as)

que sea para hazerle en alguno q
tengan y sea de su parcialidad, aten
do a lo que V.S. me tiene dho en la p
sada Cartas, Paso a manos de V.S.
gia que me remite el Diputado de
Toledo a la Ciudad para tambien
original que recibió de dho Sr. y
para que en su vista y en la de su paso
total mente el referido, de entrar
en Cargo, me adbierta V.S. lo que ju
ponna conbeniente, a fin de que a
me a ello pueda Conseguir el acier
lo deseo en la pretension que intent
Remito de serma quien ha de ri
este Correo un memorial al Il.mo
incluyo Copia, Con relato de los m
presenta que son estrangos y de bolum
Remito) Y pues en su vista me dig
su determinacion, que aunque

no e ha resuelto nada por el Ayunt.o ni ya
lo hiciera sin estar sabedor del que es
de V.S. deseo saberlo para no separarme
en nada del acertado dictamen de V.S. a
quien por no Cansar su atencion Con Va
gatelas de lo que bulgarmente se dice y
ab(l)a en semejantes Juntas, y que no es ra
zon queden a la perpetuidad y Censura
de los que lo Lean en los libros, he deben
minado dar semejantes abisos por me
dio de vn Capitular de la Comunidad para
que poniendola en su noticia lo que tu
biesen fundamento desencientas la
ciemasen Como tales y las que no le die
sen el arenzo que gustasen, lo que abra
echo el señor D.n Joseph Frontan Vaam.de
de lo Ocurrido hasta aqui, y para durante
el tiempo de la nuestra Junta para que V.S.

sepa todas las Resoluciones y Provi-
que se comprehendieren de los Indi-
que la componen.

Nuestro Señor g.de a V.S. en la mayor feli-
cidad los añ.s que le suplico. Bezan-
22 de Marzo de 1739.

Señor.

B. L. M. de V.S. su rend.o

Joseph Andres Mor…

M. I. y M. L. Ciudad de Lugo

S.or D.n Joseph Mosquera

Mui S.r mio Mi pariente D.n Cypriano Gutierrez me escriuio
desde la Cor.a con f.ha de 23 del corriente en respuesta de la que
dep.te de los dos le e dirijido y dize asi
Primo amigo y S.or alegrareme que Vm.d continue con toda
salud, yo bien quisiera pasar a esa, pero me lo impide
este pleito p.r que ahora es la maior guerra.
Respecto las disposiz.s del Reyno y consideraziones
que devo hazer no allo me tenga quenta entrar en
la thesoreria de Arvitrios, la que otros con menos
intereses del que yo podia pretender creo la apetezen
y seles admitira, y yo me alegrare del m.or benefiz.o del
Reyno, y asi Vm.d selo podra expresar al S.or D.n Joseph
Mosquera dandole mis cordialissimas mem.as y que
sera en mi eterno el agradezim.to de sus honrras como
las de Vm.des y de entrambas Ciud.s, y de caso de este su
puesto, y que no daré paso s.re ello pueden Vm.ds tomar
sus medidas y resoluz.s mas convenient.es
Esto es a la letra lo que el pari.e D.n Cypriano me dize y
yo participo a Vm.d para que si le pareziere conve-
niente lo participe a su Ciud.d y yo reserbo al arma
lo contenido lo preciso p.a que lo tenga presen.te en lo que deua
ejecutar; Vm.d perdonem no poder en ausente con Vm.d
tem pra. p.r estar ocupado deeste negoz.o Betanzos y
Marzo 26 del 739

B.l m. de Vm.d su mas aff.to amigo
y serv.dor

Joseph Fernandez
y Andrade

Ltra. 1a.

D.n Benito Serna y Hernandez humilde Sierbo y Criado de V.E.
con el mas rendim.to dize que aunque indigno esta sirbiendo a V.E.
de Agente unico en esta Corte desde el año de 29 por nombram.to
del Señor D.n Gregorio Joachin de Suarez, que con la ma. veneracion e
xerzido y habiendose puesto a su cargo todos negocios tan abultados y emba
razados de Pleitos y Cuentas de quinze años precisó su mayor instancion y
direccion para entablarlos y ponerlos en su estado de claridad haciendo
imprimir memoriales ajustados y otros papeles para la mejor inteligencia
y menos costo de los Abogados a cuyo fin tube que llebar con muchos
Pleitos y otras noticias que dejo a la justa consideracion de V.E.
no siendo de menor trabajo el que ay que executar para la decision
de ellos sustanciar y controbersias y el gran numero de papeles que se
han de conocido de los herederos de D.n Miguel de Medrano que para
zon de 3000 mill ps. no dudandose que muchos de ellos seran
favorables a todos pleitos y una cohordinacion, y de semejante forma
que con facilidad se puedan comprehender y que de ellos en siguientes
señores Diputados quien bien en deberia a la Corte, el trabajo
que esto tendra, y sin embargo de que qualquiera de estos negocios
era bastante para diversas en un hombre de mediana abilidad, a mas
de ellos he cuidado y cuido de toda la ma. dependencia que se han
ofrecido a V.E. y a algunos particulares de la Ciudad como ha sido
la de Santiago por un Pleito en el Consejo de Guerra con D.n Joseph de la
Torre sobre punto de jurisdiccion en la leba no siendo culpa mia esté
superior y haber en esto conbiene mucho a la Autoridad que reside en
V.E. = Por la misma Ciudad otro Pleito en el Consejo de Castilla sobre los cen
sos de D.n Antonio Miranda = Otro en el Colegio de S.n Clemente sobre

272 276

Cantavenia, yquando entre a servir la asencia tube otros encargo
sobre el zeremonial = la Ciudad dela Coruña un Expediente Con
el Governador Dn. Gaspar de Arriola = Otro sobre la Aprobacion
de una Escriptura = Otro sobre no concurrir a las funciones Con el
Acuerdo, y otros que omito por no Cansar la Atencion de V.E. = La
de Betanzos: un Expediente Con Dn. Juan Clemte. sobre que no usase
Como Juez de Letras, Otro Con el Intendente Dn. Bernardino
Freire sobre Competencia de Jurisdicion, Otro Con el hospital
Rl. de Santiago, Otro Con Roque Tejeiro = La de Lugo un Expediente
sobre la Contribucion de Sera de Camara, Otro Con los Vecinos
del Gremio del Vino = La de Orense un Expediente Con la Villa
del Bollo sobre Contribucion Militar, y otro Con los Mercaderes
Arrieros, y otros que Actualmente se estan siguiendo, y
por todas las Ciudades y sus Naturales un Pleito actual que
se halla en el Relator para la Vista de la demanda, sobre que se ver
la Contribucion de los Pescadores, Saladores, y Salgueros, y sobre
de los Recaudadores anteriores lo que inquamente se han percibido
desde las Resoluciones que fueron en el año de 1747, a todo lo qual
se añade las dependencias de gracia que se han escusado solo por mas de
dos años que residio dho. Dn. Gregorio Suarez en la Corte de esta
Villa, procurando en todo el Aumento y bien de los Naturales
a que tanto Aspira V.E. de cuyo justificado proceder y Piedad
Espera su justa Resolucion en Consideracion de que tales negocios
se hazen dignos de la Mnt. Ciudad sin que dan tiempo para darse
para superior alegatos de una mediana decencia lo que son dos
Cosas de las que habia al tiempo que entablo la Diputacion Gene
ral, y solo de los Asientos que entonces se establecieron por V.E. Con

200 ducados de netto a cada uno, ubieron de ygualarse con la grabe
dad que requieren las dependencias de ultpuerto [illegible] conconteo
e yngenio y la tal mina que de so seguio esta manifestada en los
dos negocios principales aunque el uno de ellos siguieron a cargo del
señor Dn. Diego Lesino porque gozo sueldo separado de el de las que [illegible]
no aparece creible que en la mente de V.E. se entendiere tan corto estipendio
para sugeto que cuidase de la dependencia en la forma que lo a echo el
suplicante, y en esos terminos por lo que y para proseguir con nuevo consuelo,
Suplica a V.E. se sirba aprobar el nombramiento echo por el Sr. Dn. Gregorio
Juarez, observandole al suplicante de nuebo y señalandole el sueldo que
deve gozar en cada uno de los años que se ha ocupado y ocupare, lo
que era del agrado de V.E. en atencion a que ha sido solo en el trabajo teniendo
por ser preciso al suplicante mantener un amanuense para escribir
y con diligencia y con mas conbeniente que no dos asentistas, sin
mayor uno del otro que en tales casos no cabria de la dependencia
y que aunque se han regulado y cobrado los 200 ducados para los
dos asentistas de la primera tres años, y meses su importe lo percibio
dicho Sr. Dn. Gregorio con el animo de dar en este dicho asientos y la asistencia
del Ilmo. gobernador para que desto, todo lo espera el suplicante del favor
de el Ilmo. gobernador para que desto, todo lo espera el suplicante del justi
ficado proceder de V.E. por convenirle a todo ello en beneficio comun
Espera recibir merced de la poderosa mano de V.E. =

Papeles que presenta a S.Ilma. con este memorial =

El nombramiento que a Dn. Ramon Lemaborio Dn. Gregorio Juarez en la
fecha de henero del año de 30 de asiento de S.Ilma. para todas las depen
dencias que estaban al cuidado de dicho Dn. Gregorio haciendo expresion
del Pleito con la casa de Ruiz y del sobre que con la Rl. hacienda y ma

278

de dhos Acreedores que quieren vender todo de S. M.^{ro} Ysauer suplica
de Vuestra Alteza de el Real Consejo de Castilla y Sala de Gobierno se
sirvan aprobarle el nombramiento y señalarle el sueldo que ubiere
de gozar atendiendo desde el tiempo que Sr Gregorio Lazo
puso a su cargo las referidas dependencias los que mas le han dado
no dan lugar al regazo en la materia =

Aviendo Nombramiento acompañan dos ynformes el uno de Sr Manuel
de Valdivia y otro de Sr Fran.^{co} Bernardo Osorio, Abogados del
S.^{ro} en donde hazen manifiesto del mucho trabajo, Aplicacion
y aplicacion que ha tenido dho Sr Benito Serrano en la depen-
dencia del S.^{ro} y asimismo de su maña de manera que
puso mas facile las pleitos para poderse ynformar los Abogados en
menos tiempo, cuyos ynformes son de fecha de 12 y 15 de Marzo de este año =
Benito tambien ynterviniendo nueva Peticion que en nombre de dho
Serrano presento Sr Fran.^{co} de la Andrade en el R.^l Consejo con el ya
citado Nombramiento de Sr Gregorio Lazo haziendo Relacion de lo
referido que le representa al S.^{ro} en su memorial y de que ninguna Ciu-
dad tiene suficiente para costear para titulares Contaduria de 200 du-
cados porque en trabajo es mucho m.^{as} y concluye a que el Consejo le señala
salario por el tiempo que ha exercido la Agencia y de aqui en adelante con
excepcion de la dependencia de S.^{ra} de antes del año de 26 para
ser consumidas de el S.^{ro} y de las cinco Ciudades, con dicha de que
el R.^l Consejo con lo que ver dijo por el S.^r fiscal mando que dho Benito Serrano
acudiere a representar y pedir lo que en justicia le conviniere a la
Ciudad del S.^{ro} de Sevilla cuyo decreto es de 13 de Diciembre de 1724
pues en esta nueva peticion con relacion de lo que anteriormente tenia
pedido y decreto del Consejo, pidiendo que respecto las Ciudades estaban
distantes unas de otras y que el S.^{ro} estaba unido en Junta en la Ciudad
de Valladolid, se entendiera el dho decreto de 13 de Diciembre con la Junta
y su remitiendo en los 16 del presente mes de Marzo, esta firmado de Sr Miguel
Fernandez Murillo =

Para despachos de oficio quatro maravedis

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

PHILIPPUS V. D. G. HISPANIAR. REX.

Consistorio hordinario del sabado veinteyseis de Marzo año demil setez.tos treintaycinco, enque sehallaron los s.res Justicia y Regimiento desta Ciu.d de Lugo, combiene asaver D.n Antonio Montenegro, y D.n Joseph Vazq.z Alcaldes hordinarios = D.n Joseph Baamonde = D.n Bernardo de Neyra = D.n Matt.l Mexia = D.n Man.l de Noboa = D.n Phelipe de Ortega = D.n Froylan Pallares = y D.n Man.l de Bairoso Fieles =

Carta del Conde de Altre sobre las listas de milicias

Eneste consistorio Haviendose Juntado los s.res conthenidos en la cavezera deanibal para tratar y conferir sobre cosas del servicio de Ambas Mag.des y beneficio publico sea visto una carta del ex.mo s.r Conde de Altre de fecha en Betanzos a los veinte del corr.te en la que dice: que combiniendo adelantar las orias enel

280

Servicio, de la formacion de Milicias,
para evitar el atraso que se experimenta
previene aora nuebam.te que al ser entre-
decirta haga entregar las listas del con
tingente de su Provincia con las distribu
cion de estados y oficios, y demas que a ad
bertido al sargento ma.or D.r aquien sobre
ello da la orden conducente; Y en efecto
le dira la Ciu.d por la misma Via dentro
de tercero dia las dificultades que puedan
retardar esta ymportancia para tomar
la Providencia corresp.te segun mas
larga m.te consta de dha carta que origi-
nal se m.do Juntar a este acuerdo, Y que
se le responda que la Ciu.d solo desea el
cumplim.to del R.l Servicio con la eficacia
que tiene acreditado, y que a esta (aora) el Co-
rrex.or de Monforte, y el de Chantada no
remitieron sus listas, que se les apurara
para que lo hagan, y asi que lleguen se
remitiran, Y que para ello mando luego
franq.r las Justicias de Sarria, ... -
ertomarin y esta Ciu.d; Y que, aunque alg.s
de ellas no vaya con la distincion, que

... oficio quatro mrs.
... OÑO. QUARTO. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO

Previene su carta se podrá añadir al
tpo que por los oficiales se eleccionaren
y nombrados formen las listas con
la expresión que comprehende el
capitulo treze dela ordenanza, y que si ex-
timase que en interin las Justicias pu-
edan adelantar alguna otra deligencia
la Aud. selas prebendrá ———

Viose otra del Sr. Dn. Joseph Venegas
de fecha en Betanzos en los veinte y
quatro del corrte. dando quenta del
estado dela Junta, y de que Dn. Ysprie-
an Gutierrez sea despedido de entrar
en el empleo de sobre llable, suplican-
do ala Aud. se sirva prevenirle lo que
debe ejecutar; tambien remite copia
de un Mem.l presentado en la Junta por
Dn. Benitto de Senra y Hernandez
para que tambien se le prebenga lo que
en orden a ello se deba por su parte re-
solber por no salir en nada de el acer-
tado dictamen dela Aud. segun Vm.
larga md. lo expresa otra carta que
con la copia del referido mem.l del Sen
da Juntar acerca que ren-
ra, se mando

232

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Y quiere le responda a dho señor Dn
Joseph estimando su cuidado
y comun atencion, a no querer dho Dn
Cipriano Gutierrez admitir el nom-
bramto. será preciso efectuarlo en
otro, de suerte que no recaiga por su voto
en Dn Juan de Lozares, respecto
el poco abono que tiene, y la contingen-
cia que podrá haver en las fianzas, y
en esta consideracion, no tiene la Ciud.
que adelantar a lo mesmo que propone
en su carta, pues conforme a ella, siempre
lo efectuará de forma que la Ciud. nunca
sea responsable en el nombramto. a me-
nos que sea con entera satisfaccion suya
y en quanto a la pretension de Dn Benito
de Serra, la Ciud. no le parece des-
proporcionado el que se le dé lo com-
petente a correspondencia del traba-
jo que tiene, asignandole el Regimi-

Para despachos de oficio quatr. mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Al Notario Junto Jani podrá poner

parte combenir en ello

En este consistorio el presente sno. manifestó
un decreto del señor Conde de Itre
que le a entregado el sargento maior
Dn. Antonio escarano, por donde le m.dar
de testimonio integral de lo Vereditto, Z
Votado en razon de los motibos, que
ouvieron ala Ciud. para dejar de
fixar el dicho acordado por el Rey
no en su Junta xeral al que con
tiene, de que se mando poner copia
a continuacion deste acuerdo, y que
en su esecucion el presente sno. leyó la
copia del auto capitular que zitta
y escriba al senor Conde de Itre
que la Ciud. se admira mucho de que
llegase a comprender persuadido
de algun apasionado ynforme cabia
en su puridad otro motibo para dete

284

ner la fixacion del edicto, que el zelo del mas prompto cumplim.to en el Rl servicio le obligo a no esperar precissa en formalidad establecida por el Reyno para cumplir la Rl orden, y con justa razon dudaba tubiesse facultad, ni Jurisdiccion para hacerlo quando el mesmo Reyno, con esta duda acudio a pedir la aprobacion de su acuerdo al Rey nro señor, y respecto del acuerdo que se le remitira se evidencia la uniformidad, con que esta ciud. procedio a tomar aquella resolucion por estimarla mas util y combeniente al publico, y al servicio del Rey. atendiendo para lo prim.o los gastos, que ocasiona la Junta, y para lo segundo el mas efectibo cumplim.to de la Rl ordenanza, y espera que en vista de todo se sirba certificarse de la recta yntencion, con que se á procedido

Acordose remitir a S. Mag.d (D.s le g.e) por mano del S.r D.n Joseph Patiño con representacion de lo que en esta ese

Para despachos de oficio quatro
SELLO QUARTO, A
DE MIL SETECIENT
Y TREINTA Y CINCO.

Copia de Decretto == Decr.to de Veinte y nueve de Marzo de mil settez.s y treinta y cinco

Conviniendo al Real servicio en la execucion de los pasos dados para el establecimiento del Vestuario de los seis Regimientos de Milicias Vateados de este Reino de Galicia, tenex presentes los motibos que ocurrieron en la Ciudad de Lugo para dexar de pasar el efecto acordado por el Reino en su Junta general en dho asumpto, y el de la Adm.on y Thesoreria de los Arbitrios a el destinados, ordeno al ess.no de Ayuntamiento de la referida Ciudad que luego y sin dilacion de testimonio de lo resuelto y botado en razon de ello, y de quales quiera Cartas, y respuestas que aia havido tocantes, todo por entero, y no diminuto, a lo qual en caso de omision le hará compeler el Sargento m.r del Regim.to de Milicias de aquella Provinzia por dos Sargentos y dos Cabos. y lo mismo a la Justicia, Cavallero Capitular, o persona que tubiere el libro de Acuerdos y demas papeles conduzentes, y desacado el dho testimonio a continuacion de este Decretto lo entregará el mencionado ess.no al espresado Sargento m.r para que lo dirija a mi mano por uno de los enunciados Cabos = El Conde de Itre = fue copia del decretto original que aora queda en mi poder, y para que conste en virtud de la Com.on de la Ciu.d lo firmo, Lugo Marzo Veinte y cinco de settez.s y treinta y cinco =

3

Auiendo esta Ciud. preuenido por varias car
tas â su Cauallero Diputado dela actual Jun
ta de Rno como por las Instruzes que sele han
entregado, el que se tuviese al nombramto de
thesorero sobrellaue en la Pexia de Dn Ziprian
Gutierrez, enatenzn a su conocido abono, y se
guridad delos efectos de arbitrios, destinados
al vestuario delos 6 regimtos de milicias, ra
teados â este Rno se halla noticiosa por carta
de dho su Cauallero Diputado de 9 del corrte
auer acordado la referida Junta, se publicase
la enunciada thesoreria por el termino de 9
dias, a fin de rematarla en el postor, que hiciese
se mas equidad, pretestando asi la md. utili
dad al bien publico, y â cuio efecto incluio el
Exmo Sr. Conde de Itre en su carta de 21 del
corrte un edicto, preuiniendo â esta Ciu-
mandase fixarle en las partes acostumbradas.
Y estrañando esta Ciud. la no vista determinaz
dela Junta, en acordar la publicazn de un em-
pleo, que S. Mag. manda por su R. orden
nombren las Ciuds como el deseo de su Caua
llero Diputado de las expresadas instruzes con
terminado en la citada publicazn de que de

238

deve temer la perjudicial resulta de que los
coses pongan un tercero, que alzaseren la con
veniencia ala publica Utilidad, logrando ain
trarse en la poses.on delos mencionados arbitrios
que nunca se evidencie su fixo producto;
revocar, como revoco, el poder dado à dho su
llero Diputado por lo q mira al nonbram.to
thesorero sobrellave, y lo ha echo en su con
en la Pers.a del enunciado D.n Ziprian Gutie
revalidando el poder; q antes de aora tenia
do a la Ciud.d dela Coruña, p.a recivir las fian
ysmas seguridades, pertenez.tes à este fin; remi
dola asi mismo testimonio detodo lo acordado
se Intelig.a el otro a su cavallero Diputado
sin el d.no que dè fè desu entrega, a fin de q
conste la revocaz.on delpoder en aquella p.te de
tanbien lo participa alEx.mo S.r Conde de Itre, re
tando asu E.a los motivos, que tubo la Ciud.d para
aver pisado el sobre dho edicto depublicaz.on con
hazer la expresada revocaz.on y enbia asi mis
a su E.a otro testimonio delo relazionado:

Finalm.te espera dar q.ta de todo al S.r Govern.r
del Consejo p.r mano del S.r D.n Grej.o Juazes en
ximo Carrero, p.a q se conste a su S.a el nonbram.to
esta Ciud.d cuias noticias expone al S. p.a lo que
se por conven.te executar en la presente Coyuntura
mo a la Ciud.d de Mondoñedo p.a la uniformidad
de operaz.nes Siendo estas de la aprobaz.on de
dignarà concurrir a este echo en lo q pidan
circunstanz.s que contemple os. convenient

este firm.

Por el Exmo. Sr. Dn. Pedro Aluarez mando el exmo. Sr. Conde del Atre executar un decreto suio, en que ordena q el escno. de ayuntamto. dê testimonio de todo lo acordado en razon de no auer fixado esta Ciud. el referido edicto; y por q Vs. se hallarâ con el mismo decreto, supca. esta Ciud. a Vs. se sirua insinuarla q hâ operado, ô q̃ deua operar en su obedezemto. de todo espera el auiso de Vs. con mil ordenes de su satisfazn.

Gue. Ds. a Vs. ms. as. Y. Su ayuntamto. oi a 28 de marzo de 1735

D. Thomas Sorelo de Noboa — Dn. Juan Anto. Thendez (?) [illegible]

Dn. Grego. Sarto. Perez, arias — Dn. Juan de Espinosa

Por Acuerdo de la M. N. y L. Ciud. de Luga.

Ybam. Villamarín

M. N. y M. L. Ciud. de Lugo.

S.res

Pl

Passo a noticia de V.S. que nobstante la Consulta echa por el Consejo de Castilla a continuaz.on della, ha man.do el Rey nro. S.or pasen los Autos dela Quentta con los S.s Quiñones al Consejo de Hazienda como esta ua R.suelto, de cuyo feliz passo, por lo que Induze a mas breue curso Y menos gastos, app.o a V.S. mi gustta Enorabuena, Supplicando a Dios nro. S.r Prospere a V.S. en todas felizi.des M.d y Marzo 23 de 1735/.

S.res

B. L. M. de V.S.

Su Mas Ser.r

Rex Gluaz y Mariño.

S.res M. N. y L. Ciudad de Lugo.

✠

Para despachos de oficio gratis

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Consistorio ordinario deel
sabado dos de Abril año de
mil setez.os treinta y cinco, en que
se hallaron los s.res Justicia y Re
jim.to deesta Ciu.d de Lugo, com
biene a saber: D.n Ant.o Montenegro =
D.n Joseph Vazq.z Alcalde ordin.o = D.n
Joseph Vaamonde = D.n Juan de Leyra = D.n
Man.l Texera = D.n Phelipe de Ostera = D.n
Froylan Valvarez = D.n Man.l de Garoso =
Regidores = pres.te D.n Andres Ortado
Procurad.or gen.al =

Junta de la Ciud.
Or.e S.r la junta =

En este consistorio haviendose juntado
los s.res contenidos en la cabeza de el
para tratar y conferir sobre cosas deel
servicio de Ambas Mag.s y veneficio pu
blico, se a visto una carta de la Ciu.d
de Orense de fecha en ella a los veinte y
ocho de Marzo proximo pasado, en q.e
dize que haviendo precedido por vuestra

Cartas a su Caballero Diputado de la
actual Junta de R.no como por las In-
formaciones que tiene entregadas, y que se
cinese al nombram.to de Thesorero So-
brellave en la persona de Dn. Cipriano
Gutierrez, [illegible] con conocido abono
y seguridad de los efectos de Arbitrios
destinados al Vestuario de los Seis
Regimientos de Milicias [illegible] en este
Reyno se halla [illegible] precisa el
dho Diputado haver acordado la refe-
rida Junta se publicase la referida The-
soreria a fin de rematarla en el postor
que hiciere mas equidad para cuio
efecto inclino S.E. conseder un
edicto para que la Com.n lo mandase fixar
y examinando la determinaz.on de la Junta
acordo remitir Poder a dho su Di-
putado por le que nomina al nombram.to
de tal thesorero y lo a hecho en su conse-
quencia en el referido Dn. Cipriano, reba-
xando el poder que avia dado ante
el actuario de la Comision para que reci-
viese las fianzas = tambien lo participa

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

al señor conde de Ebe representando
los motibos que tubo para fixar el
edicto con q. se a hecho la expresada
Retobocacion, embia tanto de la
referida = que se dé quenta de
todo al Sr. Governad.r del consejo por
mano del Sr. Suarez, lo que participe
a esta Ciud. y la de Mondoñedo, para que
siendo de su aprobacion, escriban con
currir a ello, con la misma q. contiene dha
carta que original sem.do Juntan a este
acuerdo = y que se responda a dha Ciud.
de Orense, estimando su aten.on por la
le noticia de todo lo que se á obrado en el
asumpto que motiba su carta, y con tal
de los Ayuntam.tos antecedentes ——

Carta del Sr. Suarez con noti.a de haver mandado S. M. para el expe.te de Quin[illegible] al cons.o de hazda ——

Oyose otra carta del Sr. Dn. Greg.o Suarez
de fecha en Md. a los [illegible]
Marzo en que da noticia que no obs-
tante la consulta hecha por el consejo
de Castilla a continuacion de ellos
[illegible] el Rey pasen los autos
a la quenta al consejo de Hacienda
[illegible] por una feliz para
como estaba [illegible]

296

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Da a la Aud.a la enorabuena, seg.n con su expresion consta de esta carta que dirijio el Corr.dor de Lucena, y que se le responda con las expresiones de estimacion devidas al aliñado, con que atiende las dependencias de su encargo, teniendo muy [illegible] con las mas particulares [illegible] de este assumpto

Prevenz.n a los Vz.s de la Aceara

Viose Ynform.e al de los Vez.nos del cortijo de la Aceara, en que representan que por el correx.or de Lucena se les repartio en las contribuciones de la Provincia, siendo sujetos a esta contribuiendo en el entero de lo que se co[illegible], presentando [illegible] quando [illegible] que a esta Ass.a [illegible] quando se les hizo [illegible] [illegible] pidiendo [illegible] en [illegible] partes, suplica a la Aud.a torne [illegible] Provincia, en cuia vista [illegible] que se despacho, para que el Juez de [illegible]

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Desta Provincia Immediato al
esto dela Arcaza haga saber alos
ministros despachados porel corregidor
de Guipuzcoa, sobresean enel apremio
dela paga mandada hacer alos Vez.nos de
la Arcaza porno deuerla efectuar sino
enesta Provincia adonde son contribu-
yentes, y nolo cumpliendo, los prendan
y remita aesta carcel contodo seguro, y
para ello qualquier Justicia desta Pro
vincia o Ssta Hermandad aquien se requiriera
le de el fauor y ayuda necesaria, y para
dar la quexa que convenga delante el
subdelegado Dn Juan Luis Ximenez
de Saboya, se otorgue poder a Diego Anto
de [illegible] [illegible] entre otros
autos con clausula de sustitucion para
que siga este pleito por la queja conveniente.
el qual se le presenta por propio, a quien
se libran diez y ocho Reales y treinta mrs

para remitir a dha Provincia sobre las
Venta de pan por el año pasado con
exemplar al Alcalde la Provincia de-
sele testimonio que iba de libranzas
y recibia dho Dn. Juan Luis Ximenez
pidiendole tubiese determinacion, por
lo que trata la Universidad, y a la Ciudad
de Orense, dandole quenta de lo que pasa
para que Intercediera de la brevedad no se fo-
mentase este litigio, ordenando al Monrroy
de Quiroga reconvenga en la forma que
lo an hecho sus antezesores, sin dar mo-
tibo a nuebas disenciones; Y su md. se
acordo que el Pror. Gl. se ... representacion
de que el dho Coto de la Atearia es compre-
hendido en el arriamento desta Pro-
vincia, y que como a tal se le distribuie
ordinariamente los repartimientos y paga el
del servicio de S. Mag. ———

Se escriua al Corregidor de Chantada en Virtud de la Carta orden del Conde de Itre =

Acordose que en la misma conformidad
que se remitio orden a la Villa de
Monforte para que cumpliese la ulti-
ma orden del señor Conde de Itre para
el cumplimiento de la lista de los Milici-

años, se escriba otra para el corregidor de Chachapoyas previniendole de satisfaccion al propio, para que este auiso en fuerza desta omission; Asi lo acordaron y firmaron =

Antonio Joseph Monteverde

Dn Joseph Navarro [illegible]

Dn Joseph Baam de la Vega

Dn Pedro de Moya y [illegible]

Dn Phelipe Manuel de Ulloa y Prado

Dn Manuel Mexia Ariza

Dn Christoval Franco Gallardo y Samora

Dn Manuel Joseph [illegible]

Andres Hurtado de [illegible]

Ante mi

Joseph Antto Gallardo

Camara de [illegible]

300

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

En la villa de Brihuega [illegible] a veinte y nueve de Abril año de mil setecientos y treinta y cinco, en que se hallaron los señores Justicia y Reximiento de esta villa de [illegible], como tienen de uso, Don Joseph Vazquez [illegible] Alcalde ordinario = Don Joseph de Vaamonde = Don Bernardo de [illegible] = Don Juan de Hoboa = Don Phelipe de [illegible] = Don Esteban Salinas = y Don Juan de [illegible] Regidores = presente Don Andres [illegible] Procurador general =

Carta de Dn. Grego. Evaces =

Dixeron que constituido [illegible] los señores contenidos en la cabeza de este para tratar y conferir [illegible] del bien de esta villa [illegible] y beneficio publico se ha visto una carta de Don Gregorio [illegible] de Avares de fecha en Madrid a los treinta de Marzo proximo pasado, en la que inserta copia de la que escribe al S[illegible]

Para despachos de q[ue] usa este sello

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO

Carta de la Cui de la Cor.ª y las dependd.as de la Junta:

302

Bientes a su umbral y deliberar a las disposiciones de la mayor ... del ... as

SELLO QUARTO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO

así que se previene cuestiones a fuera el corso se le haze, dio a sacar despacho para que de los efectos de los mismos ... se saquen mil doblones, o la cantidad que señalare para el fin referido, que por este medio se retiran los pobres, y que de no conseguido mande el consejo se reparta entre las siete ciudades, y que esta ciudad se sirva hacer asimismo encargo a los señores ..., segun ... largamente consta en esta carta que dixeron seamos ... de este acuerdo, y que se ponga a la consejo ... dandole las gracias que ... en forma de con su resolucion, y que se escriba a los señores ...

Otra de la misma Ciudad con un testimonio de lo subcedido a Zipriano Veremundo

Diose otra de la misma Ciudad en fecha de ... con la que remite un testimonio de lo executado con Zipriano Veremundo ... de la eleccion hecha en que fue ... a Zipriano Gutierrez para ...

los Ministros a su S.ª [illegible] Juan Bas
[illegible] disimula[illegible]
[illegible] representa[illegible]
[illegible] S. Baron (?)
por mano del S.r Patiño expresando su
dolor, como se verá en la copia que tam
bien incluye, lo que participa asimismo
al señor Governad.r del R.º suplicando
a la Ciud.d refiera [illegible] en lo mismo
El Baron siempre se contiene en sus
cartas que con los mas papeles que expresa
remitiendo [illegible] agenda, y que el
le responde que la Ciud.d en todos t.pos deseará
acreditar la buena correspondiencia que
tiene con aquella, y que contado [illegible] en el
correo inmediato escrivirá al señor D.n
Joseph Patiño sobre lo que motiva dha
carta expresando lo que antes se a dado las
a expedido sobre las certificaciones man
[illegible] d.s de Ayuntam.to y que
nueva conformidad se escriban las cartas

Observa carta del D.r Pedro Pino de la [illegible]
y Alcalde de la Villa de Monforte
de Fecha en ella a dos del corriente
[illegible] en Villa de la orden de [illegible]

[illegible]tra del Alq.e
de Monf.te eng.a
remite el [illegible]
del Vecindario.

304

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

De veinte y siete del pasado con la que
vino testimonio yntegral de todos los Bez.nos
con la nota cada uno que les corresponde de
sus exsempciones, y no admite persona a lo
de que tenga noticia, para que la Ciud. en su
Vista se sirva tomar la Providencia que
sea servido, segun consta de dha carta
que dixe Remi.do Juntar acuse aguardo,
y que le responda, que respecto por el bezin
dario que remite se pueden sacar los cien
hombres para la compañia que se á de formar
sin exsempcion prosiga por aora arreglandose
con pleta bendicion de los Bez.nos como está man
dado, y remitirá la lista de ellos para en
caminar al señor Juez de [illegible] que ellos
llegue el caso de conducirlos por los of.s
conforme al capitulo de ordenanza, y si
no se pudiere completar el numero se toma
la providencia que fuere mas conveniente
al Rl. servicio,

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Libra. en propios de 17 rs. y 6 ms. a Dn. Anto. Canel-

Leyose un mem.l de Dn. Antonio Fuentes Cas
nel diziendo que fue de Aceite y Pelar det
esta Ciud. los dos años antecedentes, con el
que presenta polizas de los Sres. Alcaldes que
an sido de lo que a administrado de ellos a diez
ros a la conducta de cavall.o de Recluta que
transitaron por dha Ciud. Importan Diez
y siete Reales y seis mrs. de Vn. supli-
cando a la Ciudad se sirva manda
se los libre; y se acordo se libran dhos
diez y siete Reales y seis mrs. de Vn.
sobre la Venta de propios de el año prox.
mo pasado, con reemplazo al caudal de
Provision lo q. pague el arrendatario, recogi-
endo dhas polizas y el decreto que irá
de libranza y se ponga a continuacion
de dho memorial. ———

Y por no se haver ofrecido otra
cosa especial que tratar se concluyo

308

Para resp[illegible] de el [illegible] quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑ
DE MIL SETECIENTO
Y TREINTA Y CINCO.

Rs

Participo a V. S. que tube por muy prezio parar a dar nottizia a la Juntta del R.no de lo que pude entender con la Venida de la Corte, en la Causa sig.te

Luego que llego la Corte el dia Sauado 26 del pres.e e entendido una particular Displazenzia en el ã tratto del Vestuario de las Milizias, en que se me recombino con mi primer Regim.t a la Obligazion de aprontar dh.o Vestuario, y se me manifesto una orden para V. E. que estaua sin firmar, la que me dexaron mucho, y por euitar el que se comunicase a V. E. hize todos quantos pasos e podido antta cerca Persona aqui, a que se obligase a aprontar el Vestuario uajo las mismas Reglas y Condiz.es que le hubieren practicado las demas Provinz.s digo uajo las mismas Reglas y las mas Provinz.s

y que si trattase asi con las vozes que la horden In-cluyra a un Ataguerrado tan digno de diuersa Consideracion, quien abria de concurrir a formarle q.do fuese alguna vez prezisio repetidas Instanzias

310

Y oy a medio día seme a asegurado queie...

mudar lattal orden, Y poner otra enlos tte...

de que dentro de 15 dias, concluya V.E. el f...

que se ha combocado, nomela han mani...

aunque Antecenttado veria, porloqueno ...

si contiene mas que sea reparable, oi la...

ocurrenzia de tterattas en que esttan ocupad...

Dilattara el que vaia eneste correo.

Supp.co a V.E. con el maior encarezim.to ...

tener presentte mi verdadero afecto para...

le, desempeñandome del estrecho en que m...

Corte en quese han apurado lo mas vestid...

Afiliziias, me dizen q.e por cada vestido, ...

lo ael Correspondiente, Y que asi se a apu...

que ultimam.te se ha presenttado por el D...

que aido aprouado por los generos ...

Y mas circunstanzias, que es vastantte ...

conseguir corriente la ttal aprouazion...

cipolo a V.E. por notizia a fin de poder...

Veesem.te concluir el asientto de ...

quiera otra resoluzion, como la que ...

Meditada al fin de Disolber la Junta, y

tomar aca las Providenz.s enel todo del fin para

que fue Combocada.

En cuios terminos, Yo no e que hazer a Vsías maior

Sentim.to ala Intimazion dela Junta q.e el Comun del

R.no Y por que si el Rey entra a poner Adm.or delos R.r

R.no Y por que si el Rey entra a poner Adm.or de los R.

bitrios, lo allo de malisimas Consequenzias, y primero que

aceto, combendre en qualq.a otro Partido, no quise prac

ticar el de que aqui se afectare el Vereinaig porque no

tengo orden ninguna para ello, Y por que pareceria alos

S.res dela Junta mas deseo mio que prezision de otras cosas

enque no pienso.

La Carta de Vs. aido vien R.da en la Corte ai Ynuta

sen todas las Ciudades del mismo modo.

G.e Dios a Vs. m.s a.s como deseo en todas feliz.des

M.d y Marzo 30 de 1739.

Sres

B.L.M. de Vs.

Su M.d Serv.r

Dn. Juan de Ygl.a Mariño

S.res M. N. y L. Ciudad de Lugo.

En vista de la notizia con que se halla es
ta Ciudad de hauer mandado V. A. que las
quentas de los arvitrios que deu fru
ctuaba la Casa de Quiñones Pascal con
deseo de hacienda donde es mas breue el cur=
so de quentas se hace necesario poner
medios Correspondientes a su entidad, y
bolumen a la disposicion del señor Dn
Joseph Agustin Aluarez Marino para
que con toda eficacia las promueba y
Adelante a su Conclusion, y asi por no
perder tiempo en negocio de tanta im
portancia le previene en este Correo,
Acuda al consejo de Haz.da A sacar
Despacho para que de los efectos de los mis
mos Arvitrios, se saquen 10. Doblones,
o la Cantidad que señalare para el fin
referido pues por este medio se exi
mien los pobres Contribuientes de la pron
to de estos gastos, y que en Cons.i

314

quelo man.de el Consejo se reparta

entre las 7 Ciudades. Lo q. participamos

â fin de q. haciendose Cargo de lo mu

cho q. ymporta Consonerar al R[ein]o

de la zivil contribuzión en q. lo ha tenido

la Casa de quinzones (lo que es tan

propio de V. S. Illmo tan noble) y que

tien. es justo hacer Patente â S. M. y de

mostrar la ynjusticia Con q. hasta aqui ha

disfrutado la Casa de quinzones tan

tales y sesistas, hacer el mismo en Carta

al señor Dn Gregorio de Xuares Para q. de

dha m.^d se haga esta ynstancia q. tanto

es en beneficio Comun: lo que creemos sera

de Aprobar de V. S. en cuia confianza de

tanto esta Ciud. la dilatacion del expresado

Cargo.

Dios Gu.^e a V. S. m.^s a.^s Como dese

Coruña Su Ayuntam.^to de 4 de Abril de

1735.

Dn Juan Luis Ximenez

Juan Rouco de Noboa

Antonio Torreiro y Monte Negro

Por Acuerdo de la M. N. y M. L. C.

Roque Juan de ...

M. N. y M. L. C. de Lugo

Esta Ciudad por la Confianza que
merece a V.S. para a sus manos el adjun
to testimonio en que bera la ynfelicidad que se
Causa a con Zipriano Serm.^{no} es pernu
mero que fue a entregar la elezion q.^e
hizo en Dn Zipriano Gutierrez para
thesorero de los Arbitrios a mo. Di
putado Sor Sermeno, tal R.^{no}, y
no creerdisimulable lo echo tan
sensible a la representacion y
facultades de esta Ciudad atribuirle
a S. M. por mano del Illmo Sr Dn Jose
ph Patiño imprezando su Dolor y
queja Como V.S. bera en la Copia q.^e
acompaña, esto mismo Parezi por
al señor Gobernad.^{or} del Consejo, y
al señor Dn Gregorio Agustin de
Luarte, encargado la solicitud, no
dudando de su honor y zelo haga

316

A maior en fuerzo

Jase save que el Admin.dr que quieren nombrar les Dn Juan de gares hombre que ha dado en quiebra con una letra del Marques de monte sacro y que no tiene un palmo de tierra en el Rno, sea Vs le pareciere puede pretenderse, en esta que nº ale sera mui estimable a esta Ciudad pues la que lo ha subcedido sera exemplar en lo subcesivo para las demas del Rno a que parece no se deve dar lugar

En quanto obrare y sea del agrado de Vs queda promto esta Ciudad a m.... y rrogando a Dios la prospere y G.e m.s a.s Coruña 5 de Abril de 1735

D.n Juan Luis Ximenez

Juan Ronco de Noboa

Bernardino Noguerol

Antonio Torrero Monte Negro

Jorge Ag.n de la M.... y M....

Roque Fernandez ....

M.N. y M.L. C. de Lugo

Copia de representaz.on qu. hecha al Ex.mo S.or D.n Joseph Patiño

Luego que la Ciudad recivio por mano del Corr.or de ella orden de S. M. (Dios le gue.) p.a que la Junta actual de Reyno nombre a su diput.do D.n Juan Vermez para que pasase a la ad.on al nombram.to de Administrad.r thesorero de los Ar. bitrios que se estaba y recursa la Casa de quince ces con el pretesto de ser a cre hida por el Reyno q. ajustar el Vestuario a los 6. Cuerpos de milicias que co rresponden a las 7. Ciudades procurando el mas breve, en pedir en el cumplim.to y a lo referido como pide el serv.o de S. M. y el Beneficio Comun del Reyno y honrado a su Diputado D.n Juan Vermez, nombrase para tal thesorero a D.n Cipriano Gutierrez Vez.no de la Ciud. de Mondoñedo persona de toda la Ver.d Caudal publico y notorio Credito y practica y que otor gase poder a su q.ta de toda confianza en Madrid p.a que ajustase el Vestuario con los asentistas de S. M. y deviendo executarlo asi para adelan tamento del Real servicio y escusar a los po bres contribuyentes de los creidos y dilei gastos de la Junta noto. y pece de lo todo asu arbi trio en perjuicio del serv.o de S. M., seguri dad de este Ayuntam.to, de los yndividuos q.

318

la Componen y esto do el Ayuntamiento Como lo acreditan

la demora en que estan los Diputados desde

dia 20 de henero hasta oy Cubriendo Con ella fea

do ex rregular pretexto de la publicacion de la ad

ministrazion de los arvitrios contra todas las mas

mas prudentes y firmes rreglas Con que

nombraron los Administradores: Para Cortar tan

graves perjuicios Acordo esta Ciudad en su conse

jo nombrar por tal admin[istrad]or Thesorero al rreferido

Juan Zipriano Gutierrez, rrebocando al expresado

Juan de Ximenez el poder que tenia y dandose

de nuevo para que se hiciese la entrega de la

te Como queda rreferido y V.E. abra visto en el

testimonio que paso ante mi en carta

del correo del Consejo.

Para que estubiese enterado Don Juan

Ximenez de lo Executado por este Ayuntamiento y

el Reino separadamente les paso Copia Integra

de la Nominacion y mas que Contiene el Acuerdo

acompañandoselas con Cartas las que hizo con

ducir a Cypriano Ximenez escribano de Numero y que

las Intregase al expresado Don Juan y el de

la Junta y con propio separado lo executo lo

mas al Correo de oy.

el dia 3 del Corriente llego el enunciado

a Betanzos, entrego la Carta a Don Juan

Ximenez y el de la Junta no quiso rrecivir

la del Reino diciendo no tenia horden para ha

cerlo de pliego al que viese, y que no lo haria

sino se le mandaba el conde de Lerre, o que la en
tregase al Diputado de Santiago, buscase este
y no la admitió pretextando cumplirse el orde
ndo Zipriano Vermudez Contador en que estaba desta
Ciudad: estandole notificado esto, se fue un
Cabo de la guarda del conde de Lerre y lo conduxo a
a su presencia y este le preguntó lo que V.E. se sirvi
ra mandar ver en el testimonio que consta de el
haberse negado pasaporte de V.E. en el que se acre
dita lo hecho executado con este Reino, y se
haber la seguridad con que se camina en dicho asum
pto, el amor importancia al servicio de S.M. y
utilidad comun del Reino.

Señor Exmo. no puede esta Ciudad dexar de ma
nifestará V.E. el dolor que le ha causado esta ope
racion del Conde porque todas las veces que esta
Ciudad a considerado convenientes a las amas
breves con los Rs preceptos, y seguridad co
mun las ha seguido separandose enteramente
de otros respetos y que por esto no debia el con
de de Lerre atropellar, ni despreciar sus obse
rvaciones, ni adelantarlas mas Señor cuando
en todos tiempos ha manifestado su fideli
dad y puntual obedia en servicio del Rey nuestro
Señor. Y asi ocurre humilde y rendidamente
a los Rs P. de S.M. por mano de V.E. hacien
dole presente lo que ha motivado y suplicando se
digne hacerse cargo de los justos motivos que

328

tao obligan a es perar de su A. clemencia el exemplo correspondiente al honor fidelidad y obediencia con que esta Ciudad ha procurado dar ultimas pruebas con el deseo de que no tubo motivo para lo que obperò, ni haver semejante practica, que sin duda le motivò algun siniestro y perjudicial informe, Dignandose tambien respecto de las Ciudades tienen el recurso a dicho Tribunal mandar se desbuelba la junta de policia a Dn Gregorio Agustin Alvarez Diputado Geral del Reyno para que haga ella junta el Bestuario con las Asentadas de S. M. lo que conseguiran los pobres Contribuyentes no se cargue en los crecidos salarios de la junta (?) siendo de lo que los esta les ha Causado hasta aora previniendo al Conde de Oxe se contenga en los procedimientos executados, y trate a las Ciudades con la moderacion que le corresponde.

Esta Ciudad suplica a V. A. se sirva poner en la Real noticia estos hechos y favorecerla ynclinando el Real animo de S. M. a que la favorezca atendiendo su justificada ynstancia.

Dios que a de vida muchos años. Pues de Lin (?) felicidad Consistorio de 4 Abril de 1735

Ex.mo Sr
Joseph Lanne

PHILIPPUS V D. G. HISPAN. REX
Para despacho de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Auto

En la Ciudad de la Coruña a quatro dias del mes de Abril del año de mil settez.os y treinta y cinco el Sr. Dn. Juan Luis Ximenez de Saboya Alcalde mr. de esta Ciudad y su rreal jurisdicion Dixo que haviendo esta M. N. y M. L. C. dispuesto en su Ayuntamiento de primero del corriente que Zipriano Bermudez es.no de S. M. y de numero de es ta Ciudad pasase a la de Betanzos a entregar a Jun. Bernardo Alvarez Becerra es.no de Junta del Rno. una Carta para la que actualm.te esta executando en dha Ciudad y otra para el Sr. Dn. Juan Fran.co Bermudez Diputado de dha Junta el ido por esta Ciudad y pasado a aquella executado dha entrega, a lo premesado los lanzes que le subcedieron entregado en aquel Ayuntamiento ordinario se acordo que dho señor entregase por apremio al referido es.no para que certificase todo su raselo referido: Por tanto mandava y mando que el presente es.no compela a dho Ziprian Bermudez hasta que zertifique de lo que de todo lo que le ha subcedido y ha pasado en horden al

322

Asumpto dela entrega de dhas dos Cartas y mas que en hordn a ello se constrare con la claridad y distinzn que se rrequiere para los efectos que combengan. y acordo la Ciud asi lo proveio y firmo = Don Juan Luis Ximenez = Ante mi Roque de Arigo = En la Ciudad dela Coruña a quatro dias del mes de Abril del año de mil sietezientos y treinta y Cinco Io escrivano Saviendo Salla do dela antezn a Zipriano Jeremez de Castro escrivano de S. M. y denumero desta Ciud, le hice saber y notifique el auto anterzedente paraque cumpla Con su tenor Zertifique, ô jure como semanda y a q lo haga siendo, ômiso se protesto Con el lexto de ello, En su persona q dixo leabe dela Comision y quanto a su Cumplimiento q aunque se halla dentro delas beinte y quatro, oras, En que paso lo que se le manda zertificar, ô jurar que no puede hacerlo porq de executarlo âcaso S. el Ilmo señor Conde de Zerbelo obligara y mortificara por el mucho poder y balimiento que tiene, y asi suplica de dho auto y al Sr Alcalde mayor para q se sirva relebarle de tal por esta rrazon a los rrespondo = Su bisto por mi se suxeto pues tta sin embargo della leyn ttex pele. Cumpla Con lo q por dho auto se manda y a q lo haga siendo, ômiso le protesto poner en la Carcel, a su costa y de sus bienes y pasara a la dentrada de ello y a lo mas q aya lugar, en derecho, q bolbio a decir q por rreserbar la Elebacion del

PHILIPPVS V. D. G. HISPANIAR. REX.

Para despachos de oficio

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Apremio con que se le comina de dar o de furam.to q.e
hizo por Dios n.ro señor y a una señal de Cruz q.e
formo en su mano dr.ca segun derecho quiere de q.e
d.n y fee, Dixo que en cumplim.to del encargo que se le
hizo havra pasado el dia tres del corriente a la Cua
de Betanzos y llegado antes de las doze a la calle
de los herradores, hallo junto a ella al señor Don
Juan Bermudez y en su Compañia D.n Bernardo
Alvarez Bezerra secretario de Junta del R.no
le pregunto dho señor despues de haverle saludado
a que hiva, o que dependencia llebava y el dres por
dio que luego se lo diria, instole a q.e lo hiciese, y lo
executo expresandole no tenia horden para en
tregarle en la Calle un pliego que trahia para el de
esta Ciudad, y d.ho para dho R.no que se le havia
prebenido entregase a dho D.n Bern.do a que rre
plico dho Señor Bermudez le entregase alli el
suyo, que no importaba que si fuera con otro señor
Diputado de quien no tubiera conocim.to fuera de
cortesia con el efecto rrezivirlo. y havia tomado tam
bien en su mano el del R.no, y lo daba al expres.do
D.n Bern.do, quien no quiso rrezivirlo Diciendo q.e
sin que se lo mandase V.S. no lo haria q.e no tenia
horden para rrezivir ningun pliego para el R.no,

324

que quien debia, hacerlo sera el S.r D.n Bern.do de
Rivera, Como de Cargo que fuese a su posada y
selo Entregase a q.e Rrespondio q.e a la hora en
que tthenia de esta Ciud. hera Entregarselo
a el para que lo hiciese, en la Junta, a los otros q.e affir
mar en lo dho; y en vista de esto el q.e declara
fue a la posada de dho señor D.n Bernardo de
Rivera para Entregarselo expresandole lo
rrespondido por el sobre dho a q.e Rrespondio
que pues benia dirijido por esta Ciud. a que se
Entregase a dho Bezerra, lo hiziese, que sino fu
era es o lo rrezivieria, y despues de las dos de la
tarde fue buscando a dho Bezerra a su po
sada, no le hallo, y a cosa de entre Tres y q.o de
de ella bino Un Cabo de horden de S. E. el Ex.mo
señor Conde de Yore llamandole fuese a su
presencia Como lo executo S. E. le pregunto a q.e
hiba, o que com.on llebava rrespondiole que
de horden de esta Ciud. havia entregado un
pliego al señor D.n Juan Xim.ez y llevaba hor
den para Entregar otro a D.n Bernardo Al
varez Bezerra quien no quisiera rrezivir
lo, ni lo haria, sino que S. E. selo mandase
que no thenia horden para ello, y a esto le rre
plico Como haria Dependencia con los Capi
tulares, sin pedirle el uso q.e hera hacer
poco aprecio de sus rregalias, y hera faltar
a la obligacion de su oficio q.e devia exercerlo, y
asi que hiria preso al tronco; y a esto le rres

Por dho. q no hacia deng.a Alguna, ni tenia cosa
md.e parecio mas q tanso la md.e entregara aquel
los pliegos y por ser dela Ciud. q como es.no de num.o
de ella no podian escusarse en cuia bista mando
S.E. a su Ayudante de Cam. hernanda sea al que
declara, ala Carcel como lo hizo a sacar dar con tres
soldados y Un cabo, con Bayonetas Caladas q de
alli acosa de madra concurrio a dha Carcel Ds.
de Estrada y Arado es.no de numero de dha Ciud.
de Betanzos Diciendo que con horden de S.E. le
Venia a tomar declarazn. la q dio en medio de q no ha
visto Decreto en birtud de que se le md. tomar en la
que ha dho la dezn. que se reducia a los tanzes que
ban referidos adelantando en q dia se le ha
bian entregado los pliegos, quien lo havia hecho,
de horden de quien, haciendo preguntas dhos. Es.no
por escripto si tenia puesto fee de partida, llegada
y q mas Autos, y si tenia compulsado los, sobre
q escriptos de los pliegos, havia visto algª cosa de
ella, si tenia dado certn., y la havia de dar, y
otras preguntas de q por ahora no hace memoria
y despues a cosa de las ocho de la noche bolvio a dha
Carcel el zitado es.no Diciendo llamaba al q
declara S.E., fue en su Compañia y estubo con
S.E. quien le bolvio a referir lo q antes le ha
via dho, y añadio q si certificaba en contra
rio de sus regalias que las havia de referir del

326

Siguiesse, y haria de Alcanzar al que declara despidiole, y antes de hacerlo mrd. a dho escriuano Aravuno bebolviese el pliego del Rno que le havia sacado en la Carcel para que lo entregase a dho Dn Bernardo Alvarez como alli mesmo se le executo Uno y otro cerrado como lo lleuava, y haviendo salido a la Calle dho escno Aracsolo le dio diez y ocho reales de plata al carzelero por sus derechos, Diselo, y luego este le pidio la propina delos demas presos, y este dho diciendole no lo haria, a menos que lo mandase V.S. y con efecto bolvio a Palacio Con el criado del que declara, y a la buelta le respondieron que dixera V.S. estaba vuelto de su mrd. que no de via pagar Cosa Alguna que solo se le havia detenido en la Carcel para tomarle una declaracion y que en esta inteligencia quiso hacerla entregar dho Carcelero el Real de platta, y que el dho Rno le dixera que aquel queria que se le havia dado buena mrd. estos fueron los Lanzes que han pasado a todo su acordar sobre que antes delos de su prision a dado la declaracion que lleuado tiene a aquella y esta, hasta que se le mando buscar por V.S. que quiere sea y se tenga en ella por una misma, y verdad lo que lleuado tiene y por ser la verdad en ella se afirmo, ratifico, firmo,

de veinte y quatro de mil setecientos y treinta y cinco años y de todo ello Yo el escribano doy fee = Tiburcio Bermudez de Castro = Antemi Roque de Ayo = (?) = (?) = (?)

Es copia del auto y de la (?) que original mente queda por aora en mi poder, a que me remito y doy fee dello en virtud de auto de dicho señor Alcalde mayor. Yo Roque Juan de Ayo escribano de su Magestad uno de los del numero y Ayuntamiento desta Ciudad de la Coruña. Doy la presente que certifico, signo, y firmo en estas quatro ojas de papel en dicha Ciudad, a cinco dias del mes de Abril del año de mil setecientos y treinta y cinco =

En testimonio de verdad

Roque Juan de Ayo

328

Para despachos de oficio quatro m

SELLO QVARTO, A
DE MIL SETECIENT
Y TREINTA Y CINCO

+

S.res D.n Ant.o Xim.z de la M. N. L. y de lugo

Señor

La Ultima Carta horden de V.s de 27.
del pasado Se me entrego el dia 1. de el
Corre, y en vista de ella teniendo formada
la lista, arreglada ala de 20 de d.ho mes de
Marzo, le Remitire a V.s integral de todos
los Vezinos Cada Uno de los Exsentos con
la notta que le Corresponde, Sin omitir
persona alguna, de que tengan otra, ni
quedaran de questo los sujettos que con Voz
a Ste effecto. V.s se sirvira a tomar en su
vista la provid.a de sera mas Conbeniente
al Real Servicio, y darme las hordes
nes que fuesen de su maior agrado, que
executare Con fina Voluntad Y
Con ella Ruego al Altissimo dila
te la Vida de V.s a los muchos
años que le Suplico Mon

330

Soreto y Abril 2 de 1735

B. l. m. de S.a

Sumas Rendido Servidor

B. l. m.
Coro Fran.co Niño
de Taveja y Flor

M. R. s.

Sr.

Mas me honra S. en su confianza, que Yo he savido merezer en su obsequio, ni alcanza mi insuficienzia; la que ayer inmediatamente áel prezepto que Vaxivi de VS. con fecha de 26. deel pasado, emplehe en pasar á poner en mano deel Exmo. Sr. D. Josepb Latinio, la que VS. me incluyo acompañada dela instanzia que VS. haze á S.M. con la Justificazion del Testimonio deste acuerdo, para el mejor, y mas pronto sexbicio enel punto que contiene; y para el pronto expediente me mandó S.E. Uebar los Instrumentos áel Cassor que tocaba para que se aprontase para el despacho de anoche, afin de que oy se diese notizia á VS. dela R.l Resolucion por lo mucho que importa;

332

no dudo se egecutarà, ni V.S. debe dudar de mi atenzion à sus finezas, que en quanto pueda emplear mi hinutilidad en servizio de V.S. me esmeraré en la practica de sus ordenes, con el ferbor que pide la atenzion que à V.S. debo.

Nro. Sr. Gde. à V.S. mus. ans. como deseo. Madrid 7. de Abril de 1735.

M. N. Sr.

Señor.

B. l. m. à V.S. su mas atento servidor.

Joseph de Villa-Sperra

M. N. S.

S. M. N. L. Ziudad de Lugo.

S.^es 4 333

En el Correo pasado, he dado Quenta a V.S. y tambien ala Junta de R.^no delo q.^e entonzes auia podido entender, y practicar en vista dela Displazenzia dela Corte en el atraso dela fabrica del Vestuario delas Milizias y aora con lo nueuam.^te Suzedido bueluo auisar ala Junta, lo que reconozera V.S. en la Copia Siguiente.

Exmo S.^r

En el Correo pasado dige a V.E. lo que asta entonzes auia podido comprender azerca del Intento del Ministerio en el asumpto de apronto de Caudal para el Vestuario delas Milizias deese R.^no creyendo como seme auia asegurado, que en aquel Correo se daua la orden en la forma que dige, en esta intelig.^a estube asta que antes de aier muy demanana seme

Entrego por un Alabardero la Orden

Combiniendo que el Vestuario de los Regimientos de Milizias de nuevo Establecimiento del Rno de Galizia se apronte y distribuya con la maior breved. y Considerando que habrá en aquellas Provinzias segun manifiesta la experiencia del Rno pudiendo su asiento y construczion del Rno punendo su asiento apromptazion del Rno punendo su asiento en Pais falto de los prinzipales Generos, lo que dispensable mente causara mucha demora: ha Resuelto S. M. que V. S. contrate con sugetos de esta Corte, que deuan darse en el termino de esta Corte, que deuan darse en el termino Corto, reglando sus prezios y calidad de los a la Instruczion, que a este fin dara a V. S. el Inspector Dn. Joseph Tineo, quien tambien deuera reconocer el Vestuario de su Entrega. De esta resoluzion se da auiso al Rno Gal Comandante General Conde de Itre, lo que participo a V. S. de orden de S. M. para su Inteligencia y puntual Cumplimiento. Dios Guarde a V. S. muchos años. Como deseo. Buen Retiro

335

Abril 3 de 1739. Dn Joseph Pattiño =

Señor Dn Gregorio Suarez Marino.

Hacome de cassa esta Novedad, y se entendera no haverse egecuttado lo que me havian dicho enel Correo passado, y que no podia dejar de ser Egecuttiba esta horden, cuios motiuos me fue preciso attender por no maligñar ttodo lo assta aora Conseguido en la Dependenzia de Asienttos, ni perder tiempo alguno en el mas pronto cumplimientto del Seruicio del Rey, En cuia comform. pase Papel al Sr Dn Joseph Tinco para que me Comunicasse las precisas Circunsttanz.s para poder formarse el Pliego Sobre el asiento del Vestuario, aque me respondio le remittiese al dia Siguiente alas nueue dela mañana ami cassa, la Persona que havia de obligarse adar dho Vestuario anttizipando su Coste, por Quentta delos Asienttos de ve Rno no se si Seria dudar de que allase la aqui Persona a proposito para ttantta anttizipazion, y aunque con bas-

ttante

336

fatiga, lo e Solizittado, Y con efecto aví
nado el Agente de esta Diputazión, para
con Ncado mio, acertar con dho Señor tiem
ala ora Ya dha, y haviendo confesido, se
cordando las Circunstanz.s y obligazión para
Consiguientemente siendo admitidas la cesa
en mie delas Cuidades, asegurando ala paga o
Corte y mas Conduzentes los efectos y Adm.on
Arbitrios y fueros, que Administraua la Ja
delos Quinzes, todo esto dasp dela Real a
zion.

Si la Sinzeridad demis Instanzias u
allado el lugar que ellas merezieron
Conzepto de V.E. no me veria Yo aora en es
lanze, Y quiera la Misericordia de Dios n
ca mas penoso en otras Circunstanzias
aumpto. Su Divina Mg.d lo disponga a
Conzeda a V.E. las maiores felizidades que
deseo. M.d y Abril 6 de 1739. Ex.mo S.or
Y Antig.mo Q.no de Galizia.

En cuya vista espero que esta dela aprovazion de V.S. por que no me quedo Arbitrio, como por la Persona que entra en este asiento de Tesorero (?), ser correspondiente de Dn. Cipriano Gutierrez, y pone por condizion sele ha de entregar la adm.on delos Arbitrios, por estar nombrado para ello p.r la maior parte delas ciudades de este R.no siendo quanto por ahora ocu rre, y rependiendome ala obediencia de V.S. a quien prospere Dios en todas feliz.es Madrid y Abril 6 de 1739.

S. V.S.

B. L. M. de V.S.

su mas seg.ro serv.r

Andres Suarez Mariño

M. N. y L. Ciu.d de Lugo.

PHILIPPUS V. D. G. HISPANIARUM REX
Para despacho de oficio
SELLO QUARTO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO

Consisttorio del Miercoles treze de Abril de mil settez.s y treinta y Cinco en que se hallaron los señores Justizia y Regim.tto de esta Ziudad de Lugo que firmaron.

Carta de Dn. Jose Villa Espesa y su p.ta ala dela Ciu.d

En este Consisttorio se ha visto una Carta de Dn. Joseph Villa Espesa su fecha en Madrid a siete del Corriente Respuesta ala que se le auia escripto en Veinte y seis en que dize entrego promptamente los papeles que se le Remitian para el sr. Dn. Joseph Patiño, quien para su promptto expediente le mando lleuarlos al Cafon que tocaua a fin de que en aquel dia se diese notizia dela Real Resolución, y que an Cree se executtara con las mas expresiones de afectto. Y que manifiesta su Carta que dize pa. para que conste se mando juntar a este Ayuntamiento; y que se le Responda dandole las gracias por la puntualidad con que attendio al Encargo dela Ziudad, y ofreciendose ygual mente a su seruicio, y que se le suplique nueua mente entregue la Carta que se ha de escriuir a dho Ex.mo Dn. Joseph Patiño, y esta acordada sobre la dependencia dela Coruña, y añadiendo la notizia del nueuo Decretto que dio el Ex.mo Conde de Itre para que el es.no de Ayuntamiento diese testimonio yntegral del Ayuntamiento dela Ciu.d en que se leio la Carta primera dela Aud.a dela Coruña y que por ser esta determinacion en grave nota dela Ciudad

340

Haviendo procedido con el zelo y amor que siempre
al Real servicio, se sirva dar quenta à S.M. para
que tome la providencia que fuere mas de su Real
agrado, y de este asumpto las mas espresiones de
que ha advertido el Exmo. de Cartas ——

Carta de Dn. Greg.o Agn. de Luarez

Se vee otra Carta de Dn. Gregorio Agustin de Suarez su fha
en Madrid a seis del Corriente en que remite
inserta la que escrivè al Reino con noticia de la
orden que se le comunicò por el S.or D.n Joseph Patiño
de la de S.M. para que contratase con sujetos en aque-
lla Corte en el termino mas Corto el asiento del vestua-
rio dexando los precios y Calidad a la ynstrucion
que darà el Inspector D.n Joseph thineo, quien apro-
barà tambien la entrega de dho vestuario, y que
de esta resoluz.on se da aviso al Comandante Conde
de Sitre y al Reino de orden de S.M. para su inteli-
gencia, y que en su execuz.on paso papel a dho S.r D.n
Joseph thineo para que le comunicase las circunstan
cias con que se avia de formar el pliego, y le previno
ynviase a su presencia la Persona q. avia de obli-
garse, y con efecto con ella se estan concordando
las circunstancias de la oblig.on para que siendo
admitidas la haga dho S.r D.n Gregorio en nre de
las Ciudades devajo de la Rl aprovacion, y que es-
pera lo sea de esta Ciu.d, como el que la persona que
entre en el asiento le correspondi.e D.n Cipriano

Gutierrez y pone por Condizion selehade entregar la ad-
ministracion delos arbitrios segun, y dela manera
q con mas individualid. lo contiene dha Carta, que
oida semandó juntar aeste Acdo., y que en su vista
se Responda a dho Dn. Gregorio dandole muchas gracias;
y que la Ziud. esta mui gustosa de esta Resolucion pues
con ella espera conseguir el alivio que desee de el
arbitrio en veneficio dela Causa publica sin los dis-
pendios q ocasiona la Junta, y asi lo acordaron y firm

Joseph Nuñez Vazquez de Saavedra

Joseph Baamonde dela Vega

Dn. Man. Mexia Daza

Dn. Phelipe Manuel de Ulloa y Prado

D. Froilan Fran. Gallardo Gomora

Dn. Manuel Joseph de Loraiz

Ante mi
Joseph Anto. Gallardo

342

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Consistorio ordinario del sabado diez y seis de Abril año de mil setecientos treinta y cinco, en que se halla con los Sres. Justicia y Reximiento desta Ciud. de Lugo, combiene a saber D.n Antonio Montenegro Alferez m.r antiguo = D.n Joseph Baamonde = D.n Bernardo de Sierra = D.n Fran.co Mexia = D.n Man.l de Ulloa = D.n Phelipe de Ortega = y D.n Man.l de Gaioso Rexidores =

Carta de D.n Zyprian Gutierrez sobre nonbram.to de Thesorero del Arbitrio

Diene consistorio Haviendose Juntado los Sres. contenidos en la cauza de arriba para tratar y conferir sobre cosas del servicio de Ambas Mag.des y bien Publico, se a visto una carta de D.n Zyprian Gutierrez de fecha en Betanzos a los treze del corriente, en la que da noticia

PHILIPPVS V. D. G. HISPANIARVM REX

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Haviendose elejido por el Ayuntamiento para thesorero de los Arbitrios y correr con el beneficio a Dn Juan de Loganes, sin embargo de la contradicion del capitular desta ciudad el Sr Mondoñedo y el de Orense, como tambien la revocacion del poder de la Coruña al mismo, dando las devidas gracias por lo que se a favorecido, con las expresiones que contiene dha carta que original remando Juntar se a de aguardo, y se le responda que la ciudad estima su atencion, se olgara poderle complazer con mayor franquieza en el nombramiento y quien lo quiere ofrezca de su satisfaccion le atendera con toda voluntad

Libranza de 4 U mrs a favor de Dn Manl de Novoa

Acordose libranza de quatro mil mrs del [illegible] a fabor del señor regidor Dn Manl de Novoa, por el salario de su oficio de Rexidor y un año y cumplio en [illegible] del corriente mes, sobre

344

la Venta de propios del año pasado de que se testimonio, que rixba del libranza, y asi lo acordaron y firmaron

Antonio Joseph Romero de Seixas

Ant.n Joseph Baamonde Cataluega Ant.n

Bernardo Rexa y Quiroga

D. Manuel Mexia Daza

D. Manuel Juan de Ribera Ant.n negro

D. Felipe Manuel del Otero y Prado

D. Manuel Joseph de Barros y Barreira

Ante mi

Joseph Antt.o Gallardo

Señor

Haviendo tanto tpo, que V.S. fue Serviendo fauorezerme y Onrrarme mucho mas delo q merezco. para el Nombramto de thesro de los Arbitrios en que esta entendiendo este sr de esse Mi. obliga en bissimo Reino; Tanbien lo es desta Vm obliga aga a V.S. Su reconozimiento. maiormente aora que se a cavo de executar tan retar dada eleçion; cuiada de desearia q esta sin; Por lo qual, Paso a manifestar a V.S. q este fauor y las Grandes expresiones con que se sirvio proponerlo. me Onrra con que se sirvio proponerlo. me han constituido en tal obligaon. que si aunq durara mi vida lo que el Mundo y el tubiera continuando veneficios, como el mas Poderoso, nunca Podia Satisfacer ninguna parte, delos que de conozco a V.s; y me abre de contentar. con dar le, Como doy a V.s. las mas deuidas Graçias; Diziendo al mismo tpo q en fuerza de tanta Onrra delas Zinco Ziudades veçinas (que solo me falto la de Santto y esta) de la de hauerme llamado el Rno. Sin embargo de tener por Patron

346

A Dn Juan de Logares, Acudi, y di Diego.
Sobre ello: y no Pudiendo Reñirme al Sa
lario q el dho; oy Sele Remató y Junta
mente el Bestuario; Aunq por no ofrecer
las fianzas en el tiempo. y otros reparos Sean
tra dicho por los Caualleros Diputados de l Sus
Zuid y las otras dos, de Mondo y Orense, ...
hizo Representacion ala Corte, Y ano auer
faltadome el Diputado dela coruña (Sin
entender el nombramto que esta tenia echo
en mi y Reuocadole el Poder para q no
eligiese otro) Sin duda era ya el elec
Descuerdo q esta q nole acompañen otras
Sircunstancia; yo me Alegro mucho q
dar libre porq otro cumplira mejor co
Su obligacion aunq ninguno con mas
Voluntad de Seruir a VS. pa cuio fin
me allara Siempre Ansioso. y Agradec
do como a su Cauallo Diputado que co
Grandes Expresiones ha Procurado f
uoreceirme, ay mitacion desu Ciud
Dios gde la Vida de VS. en su ma
deza los mus as q puede Vettos Abl 13

Señor
B. l. M. de VS.
Su mas oblig.do Sierbo

Al M. N. Ciud de Lugo

Ziprian Antto Gutierrez

Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Consistorio Hordinario deel sa-
bado veinte y dos de Abril año
demil setez. treinta y cinco, enque
se hallaron los ss.res Justicia y Rexim.
desta Ciud. de Lugo, combiene a sa-
ber, Dn. Antonio Montenegro y Dn.
Joseph Vazq.z saabedra Alcaldes
ordin.os = Dn. Bernardo de Neyra =
Dn. Manl. Mexia = Dn. Manl. de
Nobóa = Dn. Phelipe de Ortega = Y
Dn. Manl. de Baamonde Rexidores =
presente Dn. Andres Urtado Procurad.
gen.l =

Cartas dela Ciud. dela Cor.a enq. remite Copia dela representacn. que haze a S.M.

En este consistorio hauiendose Juntado
los ss.res conthenidos en la caueza deariba
para tratar y conferir sobre cosas deel
seruicio de Ambas Mag.s y beneficio
publico, sean visto dos cartas dela
Ciud. dela Coruña Ambas defechas en
ella alos quinze deel corriente, launa
respuesta alas dos quesele auian scrito
enlos nuebe deel mesmo sobre los asump-
tos deel procedim.to deel s.r Conde de
Tze. contra el escribano, que estubo aquí

PHILIPPVS.V.D.G.HISPANIAR.REX.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

á la Ciud. a entregar las cartas y testi-
monios de Rebocacion de poder a su
diputado q. al marg. expressa = Y la otra en q.
dize: que teniendo presentes los lanzes de la
actual Junta de el Reyno en que la ciudad no
bastante que sentir los lanzes de su
Diputado, y demas motivos que expressa, ha
determinado hacer representacion a su
Mag. en la forma que contiene la copia
que remite, celebrara mucho sea todo
de la aceptacion de esta Ciud. y que en este
caso se sirba coadiubar su ynstancia
haciendo la mas eficaz recomendacion
a fabor de su Alcalde mayor, segun
mas largam.te consta de dhas cartas, y co-
pia de representacion. que para que conste
se mandaron juntar a este acuerdo; y
que se responda avisando su recivo, dando
las gracias por su zelo y aplicacion, y
que en asumpto a lo que expressa, tiene
hecho su representacion al S.or D. Joseph
Patiño, con las mas que a este asumpto pa

Para despachos de oficio quat[illegible]

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

PHILIPPUS V D G HISPANIAR REX

Refiere el Sr. Secretario de cartas.

Carta de Dn. Juan Eusebio Ximenez de sabora —

Oieronse otras dos cartas de Dn. Juan Eusebio Ximenez de fecha en la Coruña la una y otra de quinze deeste mes, la primera en respuesta ala que se le avia escrito en dos sobre el procedimiento del consejo de Quiroga, lo que no a executado antes por haver estado enfermo; y en las otras suplica ala Ciudad escriba continuarle su favor para la protectoria de los Arbitrios en la conformidad que aquella Ciudad lo representa a Su Magestad segun mas latamente lo contienen dichas cartas, que despues de vistas se mandaron dar a ver, y aviendose acordado, y que se le responda, que esta Ciudad concurrira con todo gusto al logro de su pretension, y lo hara en todo quanto sea de su agrado; para cuio efecto se escriba sobre el asumpto al señor Dn. Joseph Patiño suplicandole se sirba interesarse con su Magestad (Dios le guarde)

350

para que se ciñe con Carta al d[ic]ho
Dn Juan Luis Ximenez la Recetoria
de Arbitrios que pide, ——

otra del S[eño]r Conde de Itre con la nomina de los ofiz[iale]s elexidos =

Diose otra carta del ex[celentísi]mo señor Conde
de Itre de fecha en Betanzos a los
veinte del corr[ien]te con la que remitte
relacion de los oficiales nombrados
por lo que respecta a esta Provincia
y la de Mondoñedo, haviendo Su
S. Mag[esta]d remitido las patentes y de-
terminado se trate con calor en la for-
macion de los Regimientos de Milli-
cias, y que para este efecto remite
otra al Coronel Dn Fernando
Quiroga previniendole se aplique
desde luego al cumplimiento de este
servicio, a que concurrirá esta Ciudad
al mas prompto cumplim[ien]to de esta Im-
portancia segun mas largam[en]te consta
de d[ic]ha carta que original se mandó
juntar a este Ayuntam[ien]to y que se le res-
ponda que la Ciud[ad] concurrirá por
su parte al mas prompto cumplim[ien]to
del R[ea]l servicio, ——

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Otra de la Ziu.d de Orense

Viose otra carta de la Ciu.d de Orense de fecha treinta a los catorze del corr.te respuesta a la que se le auia escrito en los dos del mesmo, en que dice le acomba con la Junta la representacion a S. Mag.d por mano del S.or D.n Joseph Patiño de los motibos que comprehende afin de que se digne mandar se retiren los capitu lares que componen la Junta, con lo demas que contiene que visto su final tem. Juntar acto aquerdo.

Otra de D.n Pedro Niño en que re mite la Lista

Viose otra de D.n Pedro Niño Alcalde de Monforte de fecha en aquella Villa a los Veinte y uno del corr.te con la que remite la Lista de los cien Milicianos, segun consta de dha carta que visto su tenor de la Juntar acto aquerdo, y que se responda auisando el recibo, y que la Lista se guarde con el Vecindario de dha Villa, que vino antes de aora; y asi lo acordaron y fir maron

Antonio Joseph Mon.te de la Riba

D.n Joseph Navarro

Pedro de Neira Episcopal

D.n Manuel Alexandro Diaz

Enriquez de Saavedra

D.n Manuel Fran.co Boboa

Lizen.do Negro

352

4

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

Recive estimidad las dos cartas de V.S. de
9. del corriente, y con ellas particular
estimacion de sus favores. V.S. los asuntos
del procedimiento del señor Conde de Luxe
contra el escrivano, que envió esta comund.
a entregar las cartas, a testimonios de Nua,
cacion de poder, año diputado, y al Lizen.
y facultad para exigir el Arvitrio
por repartimiento la cant. nesess.
para que el señor Dn. Gregorio de Luazes
pueda seguir, y finalizar las quentas con
la casa de quincoces, mediante autoriza
V.S. con su consentimiento y representn.

554

una, y dora ymportancia, deque Rep.
a V.S. gracias, nuestro reconocimien
deseando ocaciones de la maior sa
facion de V.S. que le hagan mas ac
tado.

Nuestro señor G.e a V.S. m.s a.s
A
pue de Cor. 15. de Abril, de 1735

D.n Juan Luis Ximenez

Juan Roncon de Ulloa

D.n Ignacio ... Arroyo

Antonio ... Monte Negro

Por Acuerdo de la M. N. y M. L. C.

Roque Juan de ...

M. N. y M. L. C. de Lujo

Viendo esta Ciudad presentes los Lanzes de la actual Junta de Reyno, en que la han dado vastante que sentir los atentados de su Diputado, los procedimientos del Sr. Conde de Aire, y la poca atencion con que fue tratado el señor D. Juan Luis Ximenez, nuestro Alcalde mayor, ha determinado hacer representacion a S. Mt. en la forma de la copia, que acompaña, la que ha despachado por estraordinario dirigido al Sr. D. Gregorio Luanzes, por quien sabrà ya Vs. la resolucion de S. Mt. para que allà ajuste el Vestuario: Celebrarà mucho sea todo de la aprovacion de Vs. y pide encarezidamente que en este caso se sirua Vs coadyubar la instancia, haciendo a S. la mas eficaz recomendacion a favor del niño. Alcalde mayor, pues haviendo trauajado tanto en beneficio del Reyno, no seria razon que fuese desatendido,

356

y en su modo desairado. V.S. quente sobre nrã. ovediencia con total seguridad para quanto fuere de su agrado mandarnos.

Nrõ. señor g.de a V.S. m.d. añ.d. como puede. Coruña Nrõ. Ayuntamiento de 15. de Abril de 1735.

D.n Juan Luis Ximenez

Fernando Romay

D. Juan Rovico de Ulloa

Antonio Torreiro Monte Negro

Por acuerdo de la M. N. y M. L. C.

Roque Juan de Seg.o

M. N. y M. L. C. de Lugo.

Ilmo S. Señor: Nuestro Diputado General en esa Corte ha comunicado á este Ayuntamiento en carta de seis del corriente la orden de S. M. que le participó V.E. en tres del mismo para que por sí como tal Diputado, y en nombre de las Ciudades a quienes representa, contratase con persona de esa Corte el aprompto del Vestuario de los seis Regimientos de Milicias, que han tocado á este Reyno de Galicia, para la mayor brevedad de la execucion de este servicio, reglando los precios, y calidad de los generos segun la instruccion que diere el Inspector D. Joseph Lineo, y con su aprovacion ala entrega del Vestuario, fundada esta determinacion del Rey en la de mora, con que ha procedido en este asumpto la Junta de Reyno, mandada formar con bien contrario designio por persuadir la razon devia ser medio la union de las Ciudades por sus Diputados, para resolver, y finalizar este negocio con la prontitud, que el mismo pide en servicio de S. M. y beneficio comun de los naturales.

En esta inteligencia ha sido de especial consuelo ala Ciudad la Rl. determinacion de que rinde á V.E. muy especiales gracias; Y por que ella no ha tenido parte en la tardanza de la Junta ni demas procedimientos del mayor numero de sus Diputados, y señaladamente del que nombró esta Ciu, recurre á los Reales Pies de S. M. por mano de V.E. manifestando que desde luego que por Prin. Alcalde mayor D. Juan Luis Ximenez se la comunicó la benigna determinacion de S. M. para que se embargasen los caudales y efectos

que hasta entonces haura gozado en este Reyno la Casa de Cuncos á fin
sesuresen para el pago del Coste del Vestuario de los seis Regimientos de
cias de acuerdo con las Ciudades de Lugo, Mondoñedo, y Orense, eligio por
de estos Arbitrios á Dn. Cipriano Antonio Gutierrez, persona de toda inte
confianza, y abono.

Como en este intermedio viniese la orden de S M. para que se jun
Junta de Reyno, suspendio esta Ciudad, y las otras tres efectuar el expres
nombramiento en Dn. Cipriano Gutierrez quedando determinado en sus asunt
que los Diputados que nombraron estas quatro Ciudades (que por el numero
tuien mayor parte de Rno.) eligiesen á este mismo sugeto desde luego, y dies
poder en la Corte á persona de confianza (que era regular le encargasen
Diputado General Dn. Gregorio Luaces cuyo celo, y circunstancias son bien
cias) para ajustar el Vestuario en ella, donde se creyó siempre haura de e
tarse con mayor beneficio, con cuyas dos providencias quedaua evacuado
á que se dirigio la combocatoria del Reyno, en que quando mas podia mante
en su Junta 15. dias, pues estaban tambien advertidos los quatro Diputad
de no tratar de otros asumptos para que no hacian sido llamados.

Sin embargo de todas estas prevenciones, y otras muchas que en el di
dela Junta se hicieron al mismo fin, haviendo faltado a ellas el Dipu
de Orense, y el de esta Ciudad (por que los de Lugo, y Mondoñedo las ob
ron religiosamente) se determinó en la Junta por cinco votos, que fue
Santiago, Coruña, Betanzos, Orense, y Fuy sacar al pregon la Admi

delos arbitrios, y el restauro delas Milicias como con efecto despachò los edictos el Conde de Itre quien con motivo de no hauerse publicado en esta Ciudad (donde no havia al tiempo Regidores, que la formasen) tomò la fuerte resolucion de despachar apremio Militar cometido al Sargento mayor de Milicias D. Joseph Monte contra el Exmo. de Ayuntamiento para que diese copia integral de todo quanto se hubiese tratado en los Ayuntamientos sobre este asumpto, y de todas las cartas que se hubiesen escrito, y respuestas de ellas como resulta del testimonio numero 1., y no obstante delo indecoroso de esta accion aun Ayuntamiento que solo respira lealtades al Rey (nro. señor) y que procura mirar por el bien del comun, consentiò en que se diese la copia por no quedar expuesto à nuevo sinsabor, mediante no tenia por que detenerse en que saliesen al publico sus acuerdos, y al propio tiempo se quexò por carta al mismo Conde de quien no ha merecido respuesta.

Continuò esta Ciudad en prevenir à su Diputado nose apartase delo resuelto por ella en ambos asumptos protestando los perjuicios al servicio del Rey los gastos ocasionados, y que se siguiesen al publico, y los salarios, que inutilmente, y contra Justicia pretendia hauer devengado, y los subcesivos por testimonio de acuerdo celebrado el dia 26. de Marzo ademas de otras antecedentes protestas por cartas acordadas; y finalmente en principio de este mes bienos que insistia en apartarse de lo que repetidamente se le habia advertido, y con la circunstancia de suponer en carta suya de 25. dicio

que S. M. hauía aprobado la citada resolucion delos cinco Diputados
lo acredita su copia que acompaña esta representacion autenticamente
numero 2. se le reboco el poder en la parte del nombramiento de Dn
haciendole la Ciudad desde su Ayuntamiento en Dn Cipriano Gutierrez
con otras circunstancias, y le acompañó testimonio de ello con carta
un essno que diese fee de la entrega: Tambien remitió otro testimonio al
por el mismo essno, y otro al Conde de Lemos por un Correo de apie haci
con el la distincion correspondiente á su caracter de no embiarselo por
Pero con todo ninguno respondió, y el pobre escribano padecio la priss
y afamientos de que tiene dado quexa á S. M. por mano de V.E. d
Ciudad resultandola de semexante accion nuevo sonroso.

La misma diligencia de reboccacion de poder, nombramiento de
á favor de Dn Cipriano Gutierrez, y remesa de testimonios por essno pra
la Ciudad de Orense con su Diputado: mas al fin logró que hecho ca
suyo dela razon al tiempo de votar vltimamente sobre la eleccion d
lo executase en la persona de Dn Cipriano Gutierrez sin que este exem
hiziese mella en el terco dictamen de Dn Juan Bermudez de Alcandra
Diputado en la Junta antes bien advertiendo que con el voto de Orens
con los de Lugo, y Betanzos, si exa efectiua la reboccacion y nombra
de la Coruña que daua hecha la eleccion de Administradores delos Pabl
en Dn Cipriano Gutierrez, buscó efugios, y abrigo para no cumplir

con lo que su Ciudad le mandaua, contra cuyo honor, y proceder dió el voto de que remito á Vd. copia numero 3. y con efecto le salió su voca, pues consultado el Conde de Lizy por el Rno determinó que pudiese votar. Diputado libremente sin embargo de que la Ciudad le mandase y protestase lo contrario: Nose detiene esta Ciudad en el motivo por que se abria contrahido tanto empeño pues aunque se digen algunos publicamente, no lo asienta los que pueda asegurar, y los que son propios de su decoro.

En virtud de esta determinacion del Conde se hizo nombramiento de Administrador en la Junta de Reyno á favor de Dn Juan de Logares por Santiago, Betanzos, y Fuy á que se agregó vno. Diputado dela Coruña Dn Juan Vermudez de Prandà contra lo expresamente resuelto en su consistorio de que como và dicho le previno, y le protestó, y aun lo de Sò acordado y firmado el mismo antes de pasar á la Junta con que procedió tambien contra su propio hecho: Quedando Lugo, Mondoñedo, y Orense por Dn Cipriano Gutierrez, cuyos Diputados protestaron la eleccion pretendida delas otras tres ciudades, y el dela Coruña segun de todo creé se ha dado cuenta á Vd. por unos, y otros Diputados: Y aunque es cierto que en las regulares Juntas de Reyno para concesion de algun servicio se ha observado la practica de no permitir á los Diputados llevasen instrucciones de sus Ciudades milita muy distinta razon en la actual á que debe adaptarse la decision por que no se trata de hacer ó conceder algun servicio ó donativo

Si en ponex en practica vna Administracion de un Arbitrio ya establec
en persona que dè quenta de sus productos quedando obligados los Ayunta
à xesponder por el sugeto elegido à que es consiguiente la facultad de la e
cion en ellos, y que no quede en arbitrio de un solo individuo que se nomb
por Diputado el ponex tanto caudal talvez en persona que no dè qu
Deel dexando obligados a todos los Capitulares, y subcesiuamente a
Pueblos: Zen estos mismos terminos fuexon validas las xeboraciones de
xes que hicieron las Ciudades de Santiago, y Orense, à sus Diputados
se hallauan en la Junta delos tanteos que tuvo à su cargo Dn Juan
Montenegro.

No es Exmo Señor en esta Ciudad ni en las otras tres de Lug
doñeso, y Orense tenga, ô empeñô el de fender la administracion de
Arbitrios en la persona de Dn Cipriano Gutiexxes por tenex puesta la m
en el desde el principio sino precissa obligacion de su encargo com
Christianos, como buenos Vassallos de S. M. y como deseosos del p
beneficio pues en este sugeto lo aseguxan todo, sin ofensa del ant
tor, por que si en su procedex no puede ni deue ponex obstaculo e
Ayuntamiento tiene otras circunstancias presentes que le precisxan
cindix de comparaciones, y elegix a Dn Cipriano aun quando es
tulasse mayoxes interexes, y salarios enque à penas hay de fexen
pues hecho computo de ambas proposiciones de que son copias las de

2.ª y S. los seis mil reales de salario que pide Dn Cipriano Gutierrez mas de lo que estipula Logares, están con exceso compensados en la rasa de un por ciento en los intereses de la anticipacion sobre considerar la Ciudad que este negocio es de pura confianza, y abono, y no de buscar quien le maneje con menos salario.

Admiró mas á esta Ciudad la idea del Rno en su Junta y su demora con la consideracion de las representaciones tan claras, y llenas de celo que les hizo nro. Alcalde mayor D. Juan Luis Ximenez quien siendo acreedor á que la Junta le atendiese por Ministro de S. M. y por su proceder pues trauajó en esta dependencia con aplicacion grande experimentó publicamente unicamente un desabrido trato, y sobre todo la accion de quedarse los Diputados con los autos de embargos que hizo con comision real en recompensa de la confianza con que se los manifestó siendo esto tambien contra el sentir de las Ciudades, y contra el atento parte, que corresponde á su representacion.

Estos hechos representa á S. M. por medio de V.E. la lealtad fiel de la Coruña con alentada esperanza de que sean atendidas las suplicas que en su virtud hace para establecer con seguridad, y pureza la Rl. Dn. de los Arbitrios, que la piedad del Rey se ha servido destinar á la paga del Destacamento de Milicias para satisfacer en la parte de no hauerla tenido en la tardanza de la Junta, y en el irregular proceder de D. Juan

Dexmudez de Alcandra su Diputado: y finalmente para acuerdo este Ayuntamiento à su onor en la satisfaccion à que le juzgare la Real Justificacion acreedor sobre los procedimientos del Conde de Aranda.

Assi pues señor Exmo. pide rendida, y suplica confiada esta Ciudad que S.M. continuando con el amor de Padre qual siempre le ha experimentado se sirua aprobar la nominacion de Administrador de los bienes expresados, hecha en Dn. Cipriano Gutierrez con las circunstancias de fidelidad que presentò y vasa que posteriormente hizo de salarios e interesses, mandando por Juez protector de ellos con el salario que el Rey fuere servido señalar à nro. Alcalde mayor Dn. Juan Luis Ximenez; que por su inteligencia y aplicacion en este negocio es quien podrà governarle con mas acierto en beneficio de S.M. por la conexion que tiene con las Rentas de Salinas y Aduanas, y en utilidad del Reyno en el aumento de sus valores; siendo acreedor à esta confianza de las Ciudades pues la tuvo S.M. de su Ministro para encargarle el embargo en que ha trabajado algunos años haciendo viages, y manifestando en todo su celo por cuya tarea tiene à esta recomendacion; y que para ello y ponerle en posesion al Administrador Dn. Cipriano Gutierrez se le restituyan los autos: Que igualmente obtenga la Real Aceptacion el acuerdo que esta Ciudad ha hecho y remite à V.E. copia autentica al numero 6. privando de voto en Ayuntamientos à su Diputado Dn. Juan Dexmudez de Alcandra

que no cobre salarios, y que pague de sus propios los gastos que ha ocasionado por su atentado procedex para que fues queda memoria en los libros consistoriales de su transgresion se encuentre luego con la del castigo para que sirua en lo subcessiuo de escarmiento: Y que en fin se digne el Rey aduertir al Conde de Ybre corresponda al politico trato que deuidam.te usa esta Ciudad con su caracter, y se obstenga de proceder con ella, y con los indiuiduos que van de su orden à cosas futas, y que no le pertenecen en terminos tan agenos de la representacion, y fidelidad de este Ayuntamiento, que no duda en el logro de sus tres suplicas mayormente se merecieren el abrigo de la iustificacion de V.E. y que por medio de ella pasen ala noticia de S. M.

La Diuina g.de à V.E. en la mayor grandeza, y felicidad los mui. ano. que puede, Corunna Nuestro Ayuntamiento de 15. de Abril de 1735.

Ex.mo or D.n Joseph Patiño.

Luego que Recivì la carta de Vs. de dos del corriente sobre el procedimiento del Corregidor de Quiroga, que me entregò Diego de Ponte, en medio de hallarme, como lo estoy, convaleciendo de una graue enfermedad, que he padezido, le dixe presentase peticion, la que despachè, auilitando el punto, como abrà expresado à Vs. el mismo Ponte, deseando Lo siempre ocasiones del agrado de Vs. para exercitar el particular afecto, que le profeso.

Nro. S. g. à Vs. mu. años como deseo. Coruña 15. de Abril de 1835.

B. L. M. de Vs.
su mr. seguro

D. Juan Luis Ximenez

M. Il. y M. L. C. de Lugo.

Habiendo procurado en todas las ocasiones, que se han ofrecido, atender al beneficio comun del Reyno, y emplearme en servicio delas Ciudades, señaladamente en la comision delos embargos delos Arbitrios, que gozaua la casa de Quiñones, y sus productos, esperanzado en las ocasiones, que siempre he devido á Vs. me animo á hacer á Vs. la suplica de continuarme su favor para la protectoria de dhos arbitrios en la conformidad, que esta Ciudad lo representa al Rey, y pide á Vs. quien en todo tiempo puede quedar asegurado de mi reconocimiento con las veras de mi obligacion, y en todo caso disponer de mi obediencia en quanto fuere del agrado de Vs. cuyas felicidades ruego á Nro. S.r continue, y aumente por muchos años. Coruña 15. de Abril de 1735.

B. L. M. de Vs.
su mayor servidor

D. Juan Luis Ximenez

A. R. y M. L. C. de Lugo.

Habiendo determinado el Rey que se trate con calor en la formacion de los seis Regimientos de Milicias de este Reyno, y remitiderme las correspondientes Patentes para los oficiales que han de servir en ellos: incluso la Relacion adjunta por lo que respecta á esta Provincia y la de Mondonedo, y al Coronel D.n Fernando Quiroga paso otra, previniendole

372

se aplique desde luego al cum-
plimiento de este servicio, [...]
las Reglas que contiene la Ins-
truccion dirigida por el Insp-
ector alos sargentos mayores [...]
orden á su ministerio. Lo que
ticipo á V.S. para que en su [di-]
ligencia concurra á cooperar [...]
estos Gefes al mas prompto cum-
plim.to desta importancia

Dios Guê á V.S. m[...]
a. Betanços 20 de Abril de [...]

Besa las [manos de] V.S. su
mas y m.s af.[...]

Conde de Y[...]

M. N. Ziudad de Lugo

Oficiales del Regim.to de Milicias de Lugo.

Coronel.....Z. Dn. Fernando Quiroga.

Thc. coron.l.....Z. Dn. Manuel Antonio Blanco.

Capitanes.....Z. Dn. Roque Noboa.

Ydem.....Z. Dn. Franco. Pardo, de Figueroa

Ydem.....Z. Dn. Bernardo Rivera

Ydem.....Z. Dn. Joseph. Vazques.

Ydem.....Z. Dn. Joseph. Salavedra.

Thenientes Z

Theni.es.....Z. Dn. Juan Vidal.

Ydem.....Z. Dn. Nicolas Miranda

Ydem.....Z. Dn. Luis Salavedra

Ydem.....Z. Dn. Joseph. de Negra

Ydem.....Z. Dn. Joseph. Gaioso

Ydem Dn. Anc. Salavedra.

Ydem.....Dn. Salbador. Pardo.

Subthenientes

Subthen.s.....Dn. Lorenzo Valdomar.

Ydem.....Z. Dn. Diego Corvello.

Ydem.....Z. Dn. Domingo Perez.

Ydem.....Z. Dn. Amaro Lopez.

Ydem.....Z. Dn. Franco. Veler

Ydem.....Z. Dn. Antonio Fernandez.

Ydem.....Z. Dn. Joseph. Seixa.

Con el aprecio, que debe, remito esta
Ciu. la Carta de Os. de 2 del Corriente
Con la Copia de lo acordado por Os. en Vista de las dos Cartas, que Cita del Sr.
Conde de Lerne; En Cuia Consequencia
dirije esta Ciu. con Os. a la Junta representa a su Mag. (por mano del Exmo
Sr. D. Josef Latino) los motivos, que
Comprehende, a fin de q. Su Mag. se
digne mandar, se retiren los Capitulares, que Componen la Junta, respecto
parece, estan Cuando los intentos,
p. Cuio Expediente fueron Convocados,
y con este motivo remite a dho Exmo
Sr. D. Josef Latino Copias de los
acuerdos, celebrados a este fin: y en

376

razon delo que Vs. se Sirue part.
â esta Ciud. azerca delo operado por
Juez di Quiroga con el Partido de
Asearo dela Prou.a de Vs. procur.
esta Ciud. tomar la prouid.a mas Con.
ente, p.a q.e otro Juez no se entrom.
operaz.nes injustas, y aueriguará los
nos, q.e hâ tenido, p.a inquietar al
sado partido de Vs. y en q.to dependa
arbitrio desta Ciud. queda deseosa de
cutar q.to sea delagrado de Vs.

Gue. D.s a Vs. m.s a.s Ayuntam.to de 14 de Abril de 1734.

D.r D.n Fran.co Jph del Busto y Bustam.te

Thomas Sobrino de Noboa

D.n Juan Mendez de Soto

D.n Greg.o Sanchez

D.n Juan de Espinosa

Joseph Lopez Sarigo

Por Acuerdo de la M. N. y L. Ciud.

Fran.co Villamarin

M. N. y M. L. Ciu.d de Lugo.

377 381

Sres Justizia y Rexim.to de la M. N. L. Ziudad de Lugo

Remitto a V.S.a el testimonio de hauerse alistado por los vezinos los 100 soldados que les ha parttizipado a esta Villa, omitto el no señarlos por lo que me dize V.S.a en su Carta de 9 de este mes se an de no señar por los ofiziales, a quien V.S.a se sirua mandar se me de testimonio de la Entrega. Nro. Sr. Gue. a V.S.a muchos dilattados años. Monfortte y Abril 24 de 1735

B. l. M. de V.S.a

Su mas Rendido Servidor

D.n Pedro Fran.co Niño de Toledo y Alonsso

Sor

Pongo a manos de V.S. la patente correspondiente alos Oficiales que Su Mag.d Dios leg.de ha nombrado para que sirban en el Cuerpo de Milicia de esta Provincia a fin de que V.S. las distribuya alos interesados en conformidad de la Orden participada por el Exmo. Sor. D. Joseph Patiño al Pnte. Como al Sr. Conde de Ytre Comandante General de el quien me ha dirigido a este efecto con la de su Carta que la acompaña y dho pliego separado que tambien remito

De cuya entrega espero a
Con repetidas Ordenes del M.
do y Obsequio de V.S. aquien
mi fiel obediencia y deseo
d. como le suplico Bezanzos
Abril de 1735.

Señor.

B. L. M. de V.S. Su

Obsequio Andres Mo

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo

Sr. D. Joseph Patiño en
carta de 13 deste mes de orden de S. M.
me dice.

Habiendo nombrado el Rey los
Oficiales que deven servir en los se-
is Regimientos de milicias de
esse Reyno cuios despachos se entre-
garon al Inspector General para q.
por sus manos passen alas de Ve. y
se dirijan alas Ziudades los corresp.
dientes á sus respectivos Regimientos
me manda S. M. prevenga a Ve. que
al mismo tiempo dê la orden para
que se formen y se concluia el alista-
miento segun lo que se ha comunicado
por ordenes anteriores como parece con-
veniente para allanar las dificultades
que ocurrieron despues de la publicac.
de la ordenanza de 31 de Enero de 1734

sin variar el metodo prescripto, que
principalmente á observar en todo lo pa
ala corte de labranza en el Reino, y al
sale fuera á distintas Provincias, conve
do como mas propio para el establecim
milicias la que se ocupa en los autos y
en poblaciones unidas, y afin de evitar el
pro que se prevé, de que faltan muchos
alistados por haverse ausentado, prev
á V.E. que todos los que ayan dejado
sal con semejante motivo deven ser con
rados como Desertores, haciendo se apre
dan este que se encuentren, y que la
aquien pertenezcan de igual numero
nuevo sorteo, escusando este paso
glas dadas para el primero, y compu
diendo en la suerte donde no huvier
zos. sorteros, los casados, de manera
al dia que se señalare para la formac
el Regimiento, devan concurrir com
el numero que corresponderé á cada
gruia ó lugar, y en su defecto se pr
En asiento las Justicias de los Lara
de se reconociere la falta, pero para
lar la observancia de lo prevenido en
asumpto se escusara de Dar Cuenta

383

a Ministros menores en los Tribu-
nales, o Juzgados de el Reino, haci-
endo se averigue por los mismos Ofici-
ales nombrados para los cuerpos de Mi-
licias echando mano de los conceptua-
dos de mejor conducta, desinteres, é in-
tegridad, por cuio medio se evite el
perjuicio que resultaria a los Vecinos
y Pueblos si semejante dependencia
se tratase con ligereza é interes, ó pudi-
ese introducirse en ella la enemiga
que ordinariam.te se experimenta entre
los naturales Vecinos. Todo lo que par-
ticipo á V.S. de orden de S. M. para
su inteligencia, y puntual cumplim.to
Y lo pongo en noticia de Vs. para su observan-
cia en la parte que le toca. Dios g.e a Vs. m.s
a.s Betanzos 21 de Abril de 1736

B.l.m. de V.s su
mayor s.r

Conde de Itre

M. N. L. Ziu.d de Lugo.

Paso âmano de V.S. los adjuntos despachos, de los Oficiales que deven servir los empleos de las quatro compañias del Regimiento de infanteria de Milicias de Lugo que deve formarse esa Provincia y la de Mondoñedo, afin que sin dilacion disponga V.S. se entreguen alos Gefes y que concurran los interesados luego, â tomar los que les pertenecen, en inteligencia que alos Oficiales que gozan sueldo del Rey se mandado bayan a las capitales delos Regimientos de sus destinos; y encargo avrs

que así que les sean entregados, señale
el partido ó Poblaciones vnidas que aya
constituyr cada Compañía, residando
dcel Theniente coronel en esa capital, y
más á proporcion, á daptandolas ala es
y Avitacion de los ôficiales, especial mn
de los que no perciven sueldo por la Thesor
de S.M. dando las ordenes convenien
para que desde ãora puedan pasar los ôfi
âla execucion dela formacion como se lo
vine diziendola por el pie de Listas qu
Os les entregarà.

Dios Guarde a V

muchos años, Betanzos 27 de 1735

Condes de Vtore

M. R. L. Ciudad de Lugo

Por el adjunto memorial, reconocerà V.S. los motivos de escusacion que manifiesta D.n Antonio Saavedra, y coton, para dejar deservir el Empleo de Theniente en el Regimiento de esa Provincia, y haviendo sido de los propuestos por V.S. me dirà lo que se le ofrece en esto, y Juntamente si hubiere otros que tanbien se escusen, debolbiendome las correspondientes Patentes.

Dios Gue. a V.S. m.s a.s Betanzos 28 de Abril de 1735.

B.l.m. de V.S. su mayor serv.r

Conde de Yoteve

M. N. L. Ciudad de Lugo

Ilmo Señor

Don Antonio de Saavedra Zuñeyga y Cotton Bueno de la Casa y Tuanidicion de Trasmonte. Dice a V.S. haber llegado asu noticia que S.M. Dios Gue. fue servido conferirle Patente de Theniente de una Compañia del Regimiento de Milicias de Lugo: Y apreciando las honras que su Real piedad dispensa, no habiendo solicitado semejante empleo, y hallandose con el preciso embarazo de el gouierno de su Mayorazgo y Vasallage asistiendo asu madre viuda que no tiene otro hijo no puede pasar a seruir dho empleo por ora; y sin apartarse de hacerlo en los que sean del Real agrado siempre q, este en posesion de ello, en esta atencion con todo respecto

Suplica a V.S. se sirua haberle por escusado. Asilo espera de la gran Justificacion de V.S.

D. Antonio

Para Don Antonio

✝

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Consistorio por la tarde de los treinta de Abril año de mil setecientos treinta y cinco, en que se hallaron los señores Justicia y Reximiento desta Ciudad de Lugo, como tiene a saver Don Antonio Montenegro y Don Joseph Vazquez Alcaldes ordinarios = Don Bernardo de Neyra = Don Juan Mexia = Don Manuel de Noboa = Don Phelipe de Ortega = y Don Manuel del Barrio Rexidores = presente Don Andres Ortado Procurador general = luego llegó el señor Vallares =

Carta de Don Joseph Mosquera en que remite las patentes

En este consistorio haviendose juntado los señores contenidos en la caveza de arriba para tratar y conferir sobre lo tocante al servicio de ambas Magestades y bien publico, sea visto una carta del señor Don Joseph Mosquera, de fecha en Betanzos a los veinte y ocho del presente, con la que remite las patentes corres-

394

pondientes a los oficiales que S. Mag.d (Dios le g.de) ha nombrado para que sirvan en los Rex.tos de esta Provincia y que se les entregue las patentes a los oficiales = y haviendose visto el pliego que incluie, y an visto dos cartas de el ex.mo señor Conde de Itre, la una de fecha en Betanzos a los veinteyuno del corriente con la que inserta otra del ex.mo señor D.n Joseph Patiño de treze del mismo, en las que expresa que haviendo nombrado el Rey los oficiales que deben servir en los seis Regimientos de Milicias de este Reyno, cuios despachos se entregaron al Inspector gen.l paraque por sus manos pasen a las de dho señor Conde de Itre y se dirijan a las ciudades los correspondientes a sus respectivos Regimientos le manda Su Mag.d que rebenga a dho señor que al mismo tpo dé la orden para que se formen y se concluia el alistamiento, segun lo que se a comunicado por ordenes anteriores, como pareció conveniente para hallanar las dificultades que ocurrieron despues de la publica

Otra del ex.mo Conde de Itre s.re lo mesmo con la que inserta la orden del señor D.n Joseph Patiño –

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

A la ordenanza de treinta y uno de hen.º
del año pasado de setezientos treinta y
[illegible] prescrito que
[illegible] mente acudiesse en todo
lo posible a la xente de labranza en el
Reyno, y a la que sale fuera a distintas
Provincias, considerando como tan pro-
pio para este establecim.to la que se ocupa
en los artes y oficios en poblaciones y ciu-
dades, y asi de evitar el estrago que
se previene de que falten muchos de
los alistados por haverse ausentado;
y que previene d.ho señor Conde que
todos los que han dexado sus casas con
semejante motibo deben ser conside-
rados como desertores, haviendo se aprehen-
dan sobre que se enquentren, y que la(s) ps.
a quien pertenezcan de ygual numero
por nuebo sorteo, efectuando este baxo
las Reglas dadas con lo mas que contiene
la d.ha carta y inserta en la del S.or Conde
quien lo participa a la Ciu.d para su ob-
servancia = y la otra carta es de veinte
y siete de Dici.e con la que remitte
d.ho señor los despachos de los oficiales

Otra de d.ho S.r Conde en que re-
mite la patentes

396

Para despachos de ofi.o quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Que deben servir los empleos de las quatro compañias del Regim.to de Infanteria de Milicias desta Ciu.d que debe formar esta Provincia y lo de[mas] [illegible] a su que sin dilacion disponga se entreguen a los Gefes y que concurran los Interessados luego a tomar lo que les perteneze, en Intelijencia que a los ofiziales que gozan sueldo de [illegible] el Rey, ha mandado Vengan a las capitales de los Regimientos de su destinos, y encarga a la Ciu.d que a los que les (an) entregados señale el Partido ó Poblaciones Uni[das] que an de constituir cada compañia dexando la del then.te coronel en esta capital, y las demas a proporcion adaptandolas a la estancia y residencia de los oficiales especialmente de los que no perciben sueldo por la thesoreria de

Para despachos ...

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

V. S.ª dando las ordenes combe-
nientes para que desde aora puedan pasar
los oficiales ala execucion dela forma.on
y haviendose reconocido los doze patentes
del coronel los tres capitanes = quatro the-
nientes = y quatro Alferezes correspondi-
entes alas quatro compañias que tocaron
aesta Provincia se hallo ser expedi-
das por su Mag.d (D.s le g.e) en el pardo alos
treze de Marzo proximo pasado del
este presen.te año firmadas de su Real ma-
no, y refrendadas de D.n Joseph Pa-
tiño, segun por menor se fueron recono-
ciendo, y se hallo lanma, al D.r t.e Camari-
do Quiroga de Coronel = D.n Antonio Sa-
abedra y Colon thenientte dela comp.a
del coronel = a D.n Domo. Perez Alferez
de dha compañia = para la prim.a comp.a
D.n Joseph Baza Caan = D.n Joseph
de Ybarra y Mon su thenie.e = y por Al-
ferez D.n Lorenzo Valcomar = y la s.

398

de la segunda compañía, son. Dn. Joseph
Saabedra capitan = Dn. Luis Saabedras
Cordido theniente = y Dn. Amaro Lopez
por Alferez = y para la tercera compañía
Dn. Bernardo Ribera y Quiroga capitan
Dn. Nicolas de Miranda theniente = y
Dn. Antonio Fernz. Carolga Alferez, las
quales sean reconocidos y obedecidos en
la forma que se debe, en su cumplimdo.
pasaron a señalar los ocientos a cada
capitan, y por no haverse conformado
pasaron a Votar en la forma sigte. = el
Sr. Dn. Antonio Montenegro Votó señalan-
do a Dn. Joseph Saabedra en Sarria, Dn.
Joseph Vazq. Vaamde. en Monforte = y
Dn. Bernardo Ribera en Chantada = de-
jando la de Lugo para el Coronel en la
forma que bá prevenido en la carta de
el Sr. Conde de Itre = el Sr. Dn. Joseph
Vazquez Saabedra = señaló para Sa-
rria a Dn. Joseph Vazquez para Monfor.
a Dn. Bernardo Ribera = y para Chan-
tada a Dn. Joseph Saabedra = el Sr.
Dn. Bernardo de Ulloa se conformo
con lo Votado por el Sr. Dn. Antonio Monte-
negro = el Sr. Dn. Manl. Mexia se confor-
mo con lo Votado por el Sr. Alcalde Dn.

Joseph Vazqz = El Sr. Dn. Manl. de Noboa
se conformó con lo dicho del Sr. Dn. Antº.
Montenegro = El Sr. Dn. Phelipe de Ortega
con lo propuesto por el Sr. Dn. Joseph Vazqz =
y del mesmo sentir es el Sr. Dn. Froylan
Salvares = Y el Sr. Dn. Manl. de Gaioso
votó lo mesmo que el Sr. Dn. Antonio Monte-
negro = y el Sr. Procurad. gen.al Dijo: que
su Voto es señalar a Dn. Joseph Saabe-
dra a Sarria, a Dn. Bernardo Ribera,
Monforte = y a Dn. Joseph Vazqz. a
Chantada = y el Sr. Alcalde Dn. Joseph Vazqz.
Saabedra, volvió a decir que no obstante lo que
tiene votado, combiene que a Sarria vaia
Dn. Joseph Saabedra, a Monforte Dn. Joseph Vazqz,
y Dn. Bernardo Ribera a Chantada; y todos
los mas Sres. reafirman en lo que ansi tienen
votado; y haviendose regulado los
votos por el Sr. Dn. Bernardo de Ulloa
como Rexidor mas antiguo, se halló estar
hecho Meirino de la Compañia de Sarria
a Dn. Joseph Saabedra y Lemos = la de Mon-
forte a Dn. Joseph Vazqz. Vaamonde = y la
de Chantada a Dn. Bernardo Ribera
dejando la Ciudad para Acordarlo
quemejor forma sele aviese su derecho
las partes por el pren...
Jurisque

Cerrado este ... con ... que haria ... Dn. Antº. ...

400

PHILIPPVS.V.D.G.HISPANIAR.REX.

para despachos de ofi[cio] quatro m[aravedis]

SELLO QVARTO, A[ÑO] DE MIL SETECIENT[OS] Y TREINTA Y CINCO.

Y visto que las copias de listas remitidas por las Justicias de Sarria y Puertomarin se remitieron con la d[ic]ha carta del d[ic]ho al S.r Conde de Itre, se den ordenes a d[ic]hos capitanes para que se les entreguen nuebas m[uestr]as arreglados a ellas respecto la de su Mag.d puntual m[ues]tra y por lo que mira a la de Chantada no haviendola remitido el Corre[gid]or sin embargo de los repetidos ordenes que para ello sea dado se pida un oficial al coronel para que baya a a compelerlo asta su puntual cumplim[ien]to y asimesmo se entregue la de Monforte que se halla en el oficio de este Ayuntam[ien]to = que al d[ic]ho S.r Conde de Itre se le de quenta de todo lo resuelto en este asumpto, y asi mesmo acuse el Recibo de la de Veinte y uno del corr[ien]te = y al d[ic]ho D.n Joseph Mosquera se acuse asimesmo el recibo de la suia ——.

otra de d[ic]ho Conde s[obr]e la dejacion que hace de su empleo D.n Ant[oni]o Saavedra

E. Viose otra carta de d[ic]ho S.r Conde de Itre de fecha en Betanzos a los Veinte y ocho del corr[ien]te con la que incluie un memorial de

Para despachos de oficio quartillo

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Yd. Antonio Saabedra y Cotton en que el
expresa los motibos para dejar el
el empleo de theniente en el Regim.to de
esta Provincia, y que haviendo sido
de los propuestos por la Ciu.d le toca lo que
se le ofrezca cuenta, y quien hubiese otros
que tambien se escusen se le debuelban
las correspondientes Patentes, seg.n re-
sulta de dha carta que original se
mandó juntar a este acuerdo, y se le
responda que los motibos que en dho
mem.l expresa el referido D.n Antonio
Saabedra son mui publicos y ciertos,
pero que esta Ciu.d se persuade no los abria
tenido presentes al tp.o que pretendio
con esta Ciu.d le propusiese para el em-
pleo de Capitan como lo hizo atendi-
endo a su calidad y distincion, como
lo tiene prevenido su Real ordenanza,
y no bolviesse. La patente se le debuelbe
Lic. Flores como tambien la dho

402

qualquiera que se tuviere escusar

Libr.a de una m.o de pap.l de oficio

Acordose libranza de una Mano de pap.l de oficio para proseguir en estos autos cap.s tulares y mas que se ofrezca de que se le polize en la forma que se acostumbra

abono de dos sabados al s.or Pallares

Acordose abonar los dos sabados ausentes al S.r D.n froylan Pallares por haver estado enfermo, y assi lo acordaron y firmaron

Antonio Joseph Monrroy das Seixas

D.n Joseph Navarro Vazquez de Saavedra

Bern.do de Negreyra y Sotomayor

D.n Manuel Mexia y Daza

D.n Manuel Juan de Lobera de Montenegro

D.n Froylan Fran.co Pallares

D.n Manuel Joseph de Sanjurjo y Barreyro

Andres Hurtado de Pedrosa y M.a

Ante mi

Joseph Ant.o Gallardo

Consistorio del Miercoles cinco de Marzo de mil settez.os y treinta y cinco en que se hallaron los s.es Justicia y Rexim.to que firmaron.

tres Cartas del S.r D.n Gregorio Suarez

En este consistorio se han visto tres Cartas del S.r D.n

Gregorio Alg.n de Suaces En Fhas de treze. Veinte y
Veinte y siete Del pasado En las que Expresa Cl es-
tado que tiene Cl ajuste del vestuario, y la noticia
que ultima mente dà ala Junta del Reino de auerlo
concluido Cl dia Cattorze por lo tocante alos precios
generos, y transporte, Con el Inspector D.n Joseph
tineo, y con dho S.r la satisfacion de su Corte tomando
de prompto en Pontevedra Clasentista todo lo que
obieren producido los arbitrios, y por meses lo que
fueren dando desi con un tres por ziento por Razon
de conducion ala Corte, y por lo que se quedare deviendo
en el dia quince de Agostto que sera la Entrega del
vestuario, hasta la entera satisfacion Un seis por
Ciento, cuio pliego Remitiò ala Corte para su aproba
cion con las mas Expresiones que contienen, y que
dichas Cs. quedan acontinuacion deste ag.do, y se Rol-
vio en su vista Responderle dandole las Gracias por
lo mucho que se ha dedicado al logro desta depen
dencia, suplicandole Continue sus buenos oficios
hasta perficionarla, y que no de a tenso a voces q
se esparzan por perturbar el logro de tan fauorables
consequencias, como las que se han conseguido por su
Direccion hasta aora, que la Jun.ta esta conforme en
todo, y escriue como le propone al E. D.n Joseph Pa
tiño para que se interponga a fin de que S. Mag.d

404

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

aprueue el nombram.to hecho p. las quatro Ciudades y su Diputados en Dn Zipriano Gutierrez, y se ejecuta con form.d se exzita a dho. S.r Dn Joseph Patiño y que con su interposicion se logre la Conclusion de la Junta atajando los gastos que trae consigo, y asi lo acorda ron y firm.on

Antonio Joseph Monsenrrada

Joseph Alvarez Vazquez de Saavedra

Joseph Baamonde de la Vega

Bernardo de Neyra y quiroga

Manuel Mealla y Daza

Don Antonio Francisco Pallares Somoza

Gutierrez

Joseph Antonio Gallardo

Res 1

Despues delo que notizie a V.S. en el
Correo pasado, y en el anterz.te, estube es
perando Saver lo que Gustare dezirme
pero Sabiendo Salido oy la Corte para
Aranjuez, y no aver venido el Correo
de V.S. no mi esperar ya las cartas, asta
q.e corresponde de aiex en ocho dias,
y Participame D.n Joseph tinco, me fue pre
ziso remitirle Aprisiesa por la Persona
que ha de Obligarse, que es D.n Joseph
el Portillo, Correspondiente de D.n Cipri
an Sanchez, A que por ser largo y
estar por Concordar algunas circunstanz.s
en que estan Entendiendo, dejo de Remitir

Copia la que pudiere ser remitida
en el Correo proximo, pero se reduce
cada Vertuario de Soldado a 81.
aparte Sargentos, tambores y cornetas
pide seis meses, y nose conzede mas
que no parece Imposible a Dn. Joseph
Portillo, poderse hazer entran corto tiempo
por lo mucho Vertuario que se pide
meses acerca parte se han, y que
muestra del paño que vale entre
no podia hauer fabricada la cantidad
que necesita, sera menester dejar
Libros atodas las fabricas Inclu-
so a Cattaluña, pero Dn. Joseph tiene
esta segun dize encargado ala mayor
diligencia que no da mas termino, y si
mantiene no abra quien le obligue a

Espero la aprouazion de V.S. en vis-
ta dela prezision, en que me puso la
Rorden del Rey, lo que tengo mani-
festtado a V.S. en mis anttez.tes

Gl. Dios a V.S. m.s a.s Enttodas
felizidades. Lugo y Abril 13 de 1735.

B.l.m. de V.S.
su m.s seg.r Ser.r

Miguel Ares y Mariño

Cor.l
D.n Fern.do Quiroga.
Th.e coro.l
D.n Manuel Antonio Blanco.
Capp.nes
D.n Joseph Vazquez Vaam.de
D.n Joseph Saavedra y Lemos.
D.n Bern.do Ribera y Quiroga
D.n Fran.co Prado.
D.n Roque Noboa.

Cap.es M. N. y L. Ciudad de Lugo.

S.^res

De nuestro Correo: recivido dos de V.S. la una de 9. y la ottra del 13 del presentte, en que veo el particularisimo favor que V.S. me franquea y, que agradecidam.te reconozco.

Ya considero a V.S. en la nottizia de lo sucedido en la Juntta, y que ttodo dia se manttubo el Diputtado de Orense con mas respetto a su Ciudad y propio honor, que el de la Coruña, de que avrevittado remittir la Juntta de sus prozedim.tos a D.n Juan de Lozares, y el conde de Stae Borden para que formare y diere el Pliego para el verttari en virttud de estar nombrado por quattro de los Diputtados de la Juntta, quien avrá efectto me dizen para mañana a la Corte.

Este echo produjo que la Ciudad de la Coruña formare una queja de ttodo lo que ha padezido y

410

Obrado antes y despues de formada la Junta
lo que despach.o con Posta el dia 15 a las 11 dela
noche, que llego aqui aier 19. a las 9 dela noche, cu...
pap.s con lo mas que pude paso ayer a las doze
dela noche a la Corte, sobre la Circunstanzia de
estar echo el asiento del Vestuario, y muestras del
prevadas del Inspector general y todo ello en virtud
y cumplim.to dela orden que tube para ello, no s...
si la Corte despreziara lo obrado en virtud de la
orden onj ... mas el nombram.to de quat...
Diputados, que el de quatro Ciudades. el asiento
aca esta echo no Incluye mas, que tres por ciento
de Conduzion del dinero a esta Corte, lo que cele...
por la diferenzia que ay de este prezio, al de qui...
Contento la Junta como V.S. sabra, y echo p...
ciento al año p.r razon de lo que faltare de
el producto delos Arbitrios al coste del Vestuario
Considerando que aia en ser mas de cinquenta
mill Duc.s este es substanzialmente el asiento
echo por mi, y el coste de cada Vestido 184 rr.s
excepcion delos Vestidos de Sargentos y tambores

De cuyo pliego si prevaleciere remitirse copia
a V. S. para las demas Ciudades, y si V. S. consi
derare ser combeniente el nombram.to de las
quattro Ciudades o el de los quattro Diputados, podra
sin perder tiempo escrivir diramente ala Corte
sobre lo que allare ser mas combeniente, y lo
mismo ala quattro otras ciu.des conbendria aun tien
po acer la misma dilig.a o muy mediatam.te por
que la Corte dara segun el tiempo està lugar a
todo, dijo las quattro Ciudades contrando a V. S.
con las tres ā ala ottras quattro a bajar el voto
de los Diputados, allando formas combeniente
el nombram.to de la Juntta, pues yo no tengo
conozim.to de uno ni del otro nombrados, ni mas
notizia de Dn Ciprian, pero como mi Interes
esta solo en la mayor Utilidad del Comun, tengo que
el Rno por su Arbitrios, quisiera allarme se
pasado entteram.te deste lanze y no mas auer vis
tto padecer a V. S. ala Ciu.d de Orense y a la dela
Coruña, cosa alguna en el, todo pudo escusarse
sim.e Carta en Agostto del año pasado obrera

Sido mas Attendida, pues en ella explig
quantto Importtaua que las Ciudades
mentte hizieren el Nombram.to de Adm.or
dieren poder aqui para el asientte del Vesttuari

Lo que V.S. dize ha pensado la Ciu.d de la Coruña,
sacar de los Arbittrios para los gasttos de
Cuentta, ttengolo aora por muy dificulttoso,
diantte lo Capittulado en el asientto del Vesttua
de quenose ha de Esttraer Caudal alguno
fin, que Sattisfazer su Costte, y asta que por
menos estte enttregado el Vesttuario que sera
qui a ttres meses y medio, segun la Obligazion
no ade Quererel Ministtro enttrar en ello y
atrauer como se ttermina esta Depend.a no all
Combenientte dejar de esperar su tterminno para
duzir esta prettension.

La de la Renouazion de los Foros, que se Intten
enttiempo de Occa, y en ttiempo del Marq.s de M
y nose arguido, si que pensaua lo Introducia
por que me parezce, que es el tiempo mas aprop

que entonzes V.S. le servira medi
tar esto, y comunicarlo con las dema s
Ciudades, sin cuya orden no puedo entrar
en ello, por que el primer paso es reimprimir
los dos pap.s dados aeste fin, el uno en tiempo de
Oca, esta firmado del S.r Salgado, y el que se dio
en tiempo del Marq.s de Atos, lo esta delos seis
mas principales Abog.s que entonzes havia
en esta Corte, trayelos aeste fin de mi casa, pero
hasta aora no e considerado oportunidad
para este intento.

G.e Dios a V.S. m.s a.s como deseo, M.d y Abril
2. de 1739.

S. V. S.

B. L. m. de V. S.
su m.r serv.r

Fran.co Suarez Marino

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

S.Es

Supongo a Vs. en la noticia de que la Junta
de Reyno, hizo Nombram.to de Nom.r de los
Arbitrios perpetuos, en tanto que eran Duraderos
a Disposizion de las Ciu.des Y que le ha concedi-
do 15.000 Ducados de Vellon al año, Y un cinco
por ciento por la Conduzion del Dinero desde
Portugueza a Madrid, Y un Siete por ciento
por la anticipazion del Dinero, sin expresar
en esto mas circunstanzia alguna, Y debiendo
Importar el corte del Serviziario y su transporte
mas de un millon de R.s es digno de Reflexion
sea quien fuere N. Nom.r

Aunque me Conduxo este Correo Carros a
Sumptos, en que podria Detenerme mucho, que
no desprecio por que son mios los Sentim.tos
Y por que fio de la Atrezicordia de Dios, todos
mis Designios, Y assi me Contento con decir

a V.S. que escribo oy ala Junta de Re
la Carta sig.te

Paso anotizia de V.E. como en cumplim.to
dela R.l horden de tres de Abril, que tengo no
tiziado se ha concluydo el dia 11, el Contra
de el aprontto de Vestuario de Asturias
lo tocante alos prezios generos y transporte
con el Inspector general D.n Joseph tineo, en con
form.d dela R.l horden; Y por la Sattisfazion
su Corte con migo, que Estomando de pronto en
Ponttevedra el asentista todo lo que Pudiere
ducido los Arbitrios, Y por meses lo que fuer
produziendo, con un tres por ciento, por razon de
Conduzion desde Ponttevedra aestta Corte;
por lo que se restare deuiendo en el dia 15 de Ag
que será la Entrega del Vestuario, astta la ent
ra Sattisfazion, el premio de anttizipazion
quien es Estilo de Comerzio: el que despues
Conttratta particular estta Combenido, no para

De seis por ciento. Pase el Pliego o[ri]
riginal ala Corte, solizitando la aproua[cio]n
del Rey, y luego que me debuelba remitire
Copia a V.E. para que si quisieren, se reforme
el Sueldo dela Adm.on que han propuesto los
Thesoreros y Lopez, queme pareze Exzesiuo p[ar]a
una Adm.on que asta aora la serbia una
Muger viuda; Como tambien para el Cum-
plimiento enla parte quetoca ala Ciudades
y al que fuere Adm.or
Sobre los torpes discursos queme dizen imben
tan ay las furias Infernales, no quiero a
blar porque deuo contemplar a V.E. como Yo
enla presenzia de Dios, acuya noble mansion no
para la Ediondez destos Infelizes Espiritus.
Soy entoda verdad muy libre y separado de parciali
dades, y todas mis Intenziones, solo atentas
al Util Comun, que manifestare siempre
entodas partes y en el deseo de que prospere Dios
a V.E. entodas felizidades. Madrid y

418

Abril 27 de 1739.

Celebrare mucho no hauer disgustado por encosa alguna a V.S. acuya obediencia me sujeto, y tener deseo de que Conzeda Dios a V.S. todas feliz.^des

M.^d y Abril 27 de 1739.

Y. S.

B. L. M. de V. S.

Su m.^o seru.^or

Diego Luaz y mariño

M. N. Y L. Ciudad de Lugo.

Dn Joseph Patiño en carta de 27 de Abril próximo pasado, de orden de S M medize.

Enterado el Rey de quanto V E. expone en carta de seis de este mes, y de los voluntarios efugios con que las Ciudades y intentan dilatar la formacion de Milicias dificultando la practica de su ordenanza y de las órdenes que se han comunicado a este fin para su observancia con la maior atencion acerca de los dos ordenes que se experimentaron en ocasiones de Levas y quintas, y previniendo lo que conviene mas adequado al mejor establecimiento de los nuevos Regimientos, me manda S M diga a V E. que sin la menor dilacion ponga en execucion lo que se le previno en 13 de este mes y que prevenga a los Coroneles de los seis

Regimiento, ô theniente Coronel donde no
hubiere, de lo resuelto en la forma de hacer los alis-
tamiento, mandandolos xecutar en las capitales
de sus xespectivos cuerpos, y a las ciudades y
manifiesten a los referidos oficiales todas las provid-
cias que asta hoy tengan dadas en este asumpto
no puedan tomar alguna en adelante, a que no co-
curran con su asistencia y dictamen los mism
oficiales, los que deveran informar a V.
muí puntual mente de quanto se obrare, y
pasar todas las noticias a la de S. M.

Al mismo tiempo se previene al
Inspector general de sus ordenes a los oficiales d
lo que deven practicar; lo que participo a V.
de la de S. M. para su inteligencia y cumpl
miento.

Lo que pongo en noticia de V.S, para su puntual observancia. Dios g.de a V.S m.s a.s Betanzos 2 de Mayo de 1735

B.l.m. de V.S su mayor g.te

Conde de Maceda

M. N. L. Ciudad de Lugo

423

Para despachos de oficio ...

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Consistorio Hordinario del sabado siette de Mayo año de mil setez.tos treinta y cinco, en que se hallaron los señores Justicia y Regimiento desta ciudad de Lugo, combiene a saver, Don Antonio Joseph Montenegro, y Don Joseph Varg.s Alcaldes ordin.s = Don Man.l Mexia = Don Man.l de Mora = Don Phelipe de Ortega = Don Froylan Sallares = y Don Man.l de Graiosso Rexidores = pres.te Don And.s Vitacle Procurador gen.al =

Carta del señor Conde de Itre de 2 de Mayo, Mayor mayor de Milicias

En este consistorio haviendose juntado los señores contenidos en la caveza de arriba para tratar y conferir sobre cosas del servicio de Ambas Mag.des y veneficio publico, sea visto una carta del ex.mo señor Conde de Itre de fecha en Betanzos a los dos del corr.te, en la que inserta otra del ex.mo señor Don Joseph Patiño

424

de Veinte y siete de Abril, en la que se or-
den de S. Mag.d ene que enterado de q.to
dho S.r se expone en su carta de seis
del mismo y de los Voluntarios efugios
con que las Ciudades intentan dilatar
la formacion de Milicias, dificultando
la practica de su ordenanza, le manda
diga a dho señor Conde, que sin la me-
nor dilacion ponga en execucion lo que
se le previno en treze de dho mes, y que ins-
truia a los Coroneles de los seis Regim.tos
o Thenientes Coroneles, donde no los hubi-
ere de lo resuelto en la forma de hacer los
alistamientos, mandandolos residir en
las Capitales de sus respectivos cuerpos,
y a las Ciudades que manifiesten a los re-
feridos oficiales todas las Providencias
que hasta oy tengan dadas en este asumpto
y no puedan tomar alguna a lo adelante
sin que concurran con su asistencia y dic-
tamen los mismos oficiales, segun m
latam.te les expresa dha carta orden
que inserta el referido señor Conde
para su puntual observancia, y la que

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Seruiendose Juntar aeste acuerdo para el quehallo Conste, seponse respuesta auisando por ella que esta ciudad executara por su parte todo lo que S. Mag. ess seruido mandar, como asta aqui lo a practicado. Viose Vn mem.l de Diego Casal en que representa hauer hecho de orden dela Ciu.d ocho piezas de metal para pesar y probar con ellas las mas pesas de la Comunidad, y tambien añadio y ajusto fielmente las mas pesas maiores que estaban menoscabadas, suplicando a la Ciu.d se sirbiera man darle librar quarenta Reales de Vellon por lo que tiene suplido en la compra del metal y valor desu trauajo; y acordo librarle dhos quarenta Reales de Vellon (queparece suficiente) sobre la Venta delos propios del año passado, de que se pon ga decreto a continuacion de dho mem.l que sirba de libranza, y asi lo acordaron y firmaron = Asimismo se acordo libranza de quatro mil mrs de Vellon afabor del S.r D.n Fran.co Jan Pallares por el salario de su oficio de Rexidor

Libranza en propios de 40 r.s a Diego Casal por el Corte de pesas q. ha de hacer el fiel [illegible] Porear — (1)

Otra de 4 U mrs al S.r Pallares (1)

426

para despachos de oficio quarto ...

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Ordinario que cumplio en primero deel corr.tes sobre la venta de propios deel año proximo pasado, de que se de testimonio que sirba de libranza = Ut supra =

Antonio Joseph Moreno de la Peña

D.n Joseph Xavier Vazquez de Saavedra

D.n Manuel Mexia y Daza

D.n Manuel Fernandez del Arbol

D.n Phelipe Manuel de Ortega Agrado

D.n Adrian Garcia Ballasteros

Nicolas Zamora

D.n Manuel Jose Ortiz Zarate y Barrera

Ante mi

Joseph Antonio Gallardo

Señor

Acabo la de V.S. de 30 de Abril proximo
pasado porque se sirve participarme aver en
negado la Patente de que y de la forma que
copia quedo Advertido, sin que tenga por aora
novedad que poner en noticia de V.S. del estado
de la Junta mas de la que incluye la Copia
de la Carta que acompaña esta que por manifes
tar todo el echo y nuestras Operaciones noto
Repito quedando afianzado me dara V.S. Re
solucion para lo que deba executar en caso que
estos Caballeros de Contrario dictamen quieran
embarazar la brevedad de pasarme a nuestra
Casa con el futil pretexto de rongar la Con
tracta y precisarnos a entrar en ella como
tambien en caso que el Sr. Conde (a que no
me persuado) tenue sin esta Circunstancia
mandar señor de ir lo de padres y Carta que

428

Costumbre franqueandome al prop-
po Repetidas ordenes del agrado de
Vuestra Señoria g[ue] a D[ios] los m[uchos] a[ños] que
Betanzos y Mayo 11. de 1735

Señor

B. L. M. de V.S. su m[ayor] s[ervidor]

Joseph Andre Moig[ueira]

Señores de la M. N. y L. Ciudad de Lugo

Muy señor mio y mi dueño he recibido la de V.m. de 2
del corriente y al tiempo de no recibir alguna mia en el co
rreo correspondiente como no hubiese novedad y tambien
por hallarse sin respuesta de V.m. a mi ultima sugerida
escribia hasta el correo pasado en que recibido la de
de V.m. y la mia atrasada supongo que V.m. es sabiento de la
carta que se recibio en el Ay.to del Ex.mo S.r D. Joseph Patiño
de 13 del Abril en los 22 del mismo por donde entre otras co-
sas le dize en lo substancial q.to a la Junta que por considera
rse evaluada la providencia del Ay.to para la buena
Administracion de los Arbitrios aplicada al Vestuario
de Milicias manda se disuelba el dia 20. del precitado
mes de Abril como estubiese por nosotros, y por el de Orense
el S.or D.n Ygnacio Gutierrez y coadiubada esta elepcion
con el nombram.to de la ciudad de la Coruña rebocando el Poder
al Capitular ... en que se convoca a D.n Ygnacio
para otorgar la escriptura y que diese la fianza
segunos que no esto era lo que se estaba de hazer y repo
dra efectuar puntualm.te disolbiendose y qual m.te la
Junta, hemos resistido y contradicho el nombram.to de los
quatro delegados y que sobre no tener caudal y se el de
Gutierrez tan considerable como es notorio la fianza
que por parte de los delegados se expresarian dar a satisfacion del
Juzgado que su Mag.d dispuso a cancelar ... de tan
cion a la Junta y ... gastos a los naturales y que

430

Obstante quedaba a Contingencia de Consiguir el Ill.mo de
y de que la fianza que ofreciese logrose fuese admisible: y
despues Aqui Posta el dia V. de Mayo con Carta del Ex.mo
Ser.or Patiño para el Ill.mo Conde de Yze en fecha de 25 de
en que le decia, que a la proposicion que le abia echo el
y aberido solo por los quatro) sobre aplicarense estos
a Casa Yerma Manteles y Utensilios por Considerarlos
d vuelta participase a la Ciudad de Romania su Mag.

Con esta Ocasion participada esta Carta por el
al Ill.mo sobre echo Nuebo acuerdo, Negamos Nuestra
y Conclusion en que la Junta se disolbiese y participan
todo al Ill.mo Conde Como determinase pasar incontinente
Coruña Mando que el Secretario del Ill.mo le siguiese y
alli daria Probidencia Como lo efectuo llebando la
dos y Carta y abiendo Consultado al S.or D.n Fran.co Ve
Informe de que la Junta devia Contemplarse disuelta
el dia 20 Como ultimado. el fin de la Convocatoria
elecion del thesorero y el S.or Conde determino deberia
estas Resolucion. Y Como todo estubiese pendiente en la
y no se dispusiese aquel de la elecciones se deberia atender
estas echa el ninguna de Contracta fianza ni segu
y Consiguientemente allarnos sin la perfeccion de
de dha Elecciones Unanime y Conforme el Ill.mo a la
hiciese manifiesto de todo Nueba m.de al S.or Conde
de que no atendiendose la tal deliberacion no parecia Co
niente disolbiese la Junta hasta que el Soberano
Mandase, Pasa Con este acuerdo Yo a la Coruña a ynf
le de esta y otras Circunstancias que el Ill.mo me abia p

En cuyo respuesto el S.or Conde le embió al S.r de la yer...
respuesta le dize que en conformidad del informe que
anteriorm.te le habia echo se deuia considerar di[sue]lta
la junta de de dho dia 20 de Abril y nombrado thesorero
como por dn.da parte de votos al D.n Juan de Losgare sin atender
an tener echo escriptura ni dado fianza y ai el S.r Conde
determinó de nueve disuelta. Con este motibo el dia de ayer
10 del corriente abiendo buelto de la Coruña al ba[...]chi[...]
lo junta a que no asistio el Diputado de Lugo pa
ra ballarse malo y los tres de Santiago Coruña y Be
tanzos comenzaron a deshazer y eran de dictamen
se tubiese por ta[l]a la Conte a toda diligencia con informe
y el de Orense no sigue siguiendo en la contradi
de todo y el de Mondoñedo en la inpugna
cion que hemos echo el de Mondoñedo y que
dolo y concluyendo a que disolbiese la junta y que
el Señor Conde nos mandare dar los testimonios y cedi
ciesen las representaciones protestando executar quales
quiera deliberazion que su Mag.d se sirbiese tomar en
qualquiera tiempo: cerca de la ...a como la ubie
semos inpugnado con todo esfuerzo no se ha exempto
cosa alguna, y deliberaron los tres a quienes despues
ha seguido el de Lugo hazer escriptura de contrata
con los poderados de Losgare lo que hemos contradho
yo el de Orense y concluimos a que en el estado en que
se hallaba la junta, en atencion que esta escriptura
concebida en la conformidad expresada no se ...

mas seguros delos que prometera la fortuna delogarse
esto era contrario ala resolucion que abria tomado
Conde consultado con el S.or Dela en inteligencia
dos cartas del S.or Patriz que bautizadas la una
13 y la otra de 20 de Abril; en fin nosotros no con
seremos a hazer esta escriptura de contrata, si los que
la quisieren otorgar allarse la ayan, estamos de
dar remitir memoriales al S.or Conde para que la
prontitud mande se nos den los despachos y nos
mos a nuestras casas. V.M. tiene presente los acuerdos
V.ro la vista delos mas diputados y tambien los nuestros
siempre consiguiramos ala m.r brevedad y atajando
mala consequencia que podia ocasionar la determinacion
ya en impugnar no resifiasen efecto, y a el siendo al
que estaba pronto a darlos seguros necesarios, y en fin
sentamos todos los inconbenientes que aora experimentamos
mos, siendo todo lo que hemos efectuado dela aprobacion
de nuestra Ciudad e y de su mucha aceptacion
10 Dios no consiguieremos nuestro desinteresado deseo
su juicio incomprehensibles Dios quiera daarnos acierto
su ta m.e Rezelamos que la Corte tome alguna resolucion
sible y aunque por nuestro proceder no tememos el
eso nunca puede serbir de credito al S.r y en esta inteligencia
quedamos asianzados en que V.m. como buen hermano
Punto y honrra propia ha de concurrir con los oficios posibles
el S.r quede con el lustre y honra que merece sin atender a
desbanes particulares que pudieren forzar la emulacion por nuestra

pudo tener esta cosa m.a que manifestaran con mucha ventaja lo acreditado delos procederes de V.m. cuya vida
g.de Dios m.s a.s como deseo. Betanzos y Mayo 11. de 1735. B.l.m. de V.m. su mas afecto serv.or D.n Joseph Pose Marques
por D.n Gregorio Agustin de Maze Marino &.

PHILIPPVS V D G HISPANIAR REX

Para despachos de oficio, [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Consistorio ordinario del Sabado catorze de Mayo año de mil settez. treinta y cinco, en que se hallaron los Sres. Justicia y Regimiento desta Ciud. de [illegible], con bien que saben Dn. Joseph Vazquez de Cabrera Alc. ordinario=

Carta del Sr. Dn. Joseph Mosquera dando noticia del estado dela Junta.

En este consistorio haviendose juntado los Sres. contenidos en la cabeza de arriba para tratar y conferir sobre cosas del servicio de Ambas Mag. y beneficio publico, se le vido una carta del señor Dn. Joseph Mosquera de fecha en Betanzos a los catorze del corriente con la que remite copia de la que escrivio a Dn. Gres. Agustin

de Ministro en que hera Precisa del citado
dela Junta suplicando à V.S. se sirva de
dar la Providencia de lo que deba executar
en caso que los Cavalleros de dictamen con
trario quieran embarazar la brevedad
de pasarse a sus casas con el pretexto de
otorgar la consulta y precisarlos a entrar
en ella, como tambien en caso que el señor
Conde [illegible] en esa circunstancia man
dar le den los despachos y carta que se
acostumbra, segun mas largam.te consta
de dha carta, y copia dela Junta, que origi
nales se mandaron Juntar a esta quenta.
Y que se responda a dho señor que respecto
a no ... (?) en de un mesmo sentir y con
formidad los tres cavalleros Diputados
en que se incluien los de [illegible] quedo
y Orense, conviniendo estos en llevarlo
a sus Ciudades, lo pueda executar
en la misma forma en atencion a lo resuelto
por el ex.mo señor D.n Joseph de Carvajal (?) de
orden de su Mag.d en su carta de treze del
y veinte y dos de Abril proximo pasado
teniendo conformidad, despues de

Carta del S.r [illegible] [illegible] ... del Estado dela Junta

Haciendose de ello lo acordado en memoria de lo acordado y lo firmaron =

[illegible signatures]

Consistorio del Domingo quince de Mayo año de mil setez.os y veinte y quatro en que se hallaron los S.res Justicia y Regim.to con bienes a sucesos lo que acordaron y lo firmaron =

Propuesta del S.r Alc.e p.a que se le den Capitul.s q.e se asientan al Reg.to de Milicias —

En este consistorio haviendose juntado los S.res pres.tes convocados del S.r Alcalde mas antiguo propuso a la Ciu.d que res-pecto de aviso del Coronel y ofi-ciales para la ... de la compañia que ... en dicha Ciu.d ... proponia ...

Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

posesion, y la practica de esta Ciudad y
para cuyo efecto por esta Ciud. se nombraban
Uno, ó dos caballeros Diputados, segun
fuere determinado, en cuia Vista haviendo
dose conferido sobre ello, y no haviendose
conformado fueron dando sus Votos en la
manera siguiente = El señor Alcalde Dn
Joseph Vazqz. dijo: segun forma en que
se deben dos caballeros capitulares que le
ayuden, y para ello nombra a los Sres Dn
Fran.co Xptoval Caballero, y Dn Manl. de Gayoso:
El Sr. Dn Manl. Pedro dijo, que en aten
cion a que el Sr. Alcalde tiene hecha la
lista de los cien hombres, que tocan a esta
Ciud. y entregado la al Coronel, y
para su prompto cumplimiento
mas que hacer, sino es con parecer de
nombrados para su entrega y recono
cimto. para cuio efecto no necesita de

PHILIPPUS V. D. G. HISPANIAR. REX.
Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Caballero Diputado q.^n aquel eligiere
Dar es su voto que no se nombre = el Sr D.^n
Phelipe de Ortegaorte que siendo este
encargo hecho al Sr Alcalde con Jurisd.^n
beneficio de la Ley mas que para oy las
exempciones de cavallero y esta ocasion
no haver llegado asta aora el oficio po-
ner caballero Diputado para su adjunto =
el Sr Dn Fran.^co Calderon se confor
forma en todo y por todo con lo Votado
por el Sr Dn Man.^l Mexia = Del Sr D.^n
Man.^l de Zarzosa se conforma con
lo Votado por el Sr Dn Man.^l Mexia
y dice que en caso que por el Coronel
se excluyeren algunos de los
cien hombres que se hallan nombrados
para el R.^l servicio puede el señor
Alcalde completar otros mediante
haber bastantes vez.^nos aproposito para
el manejo de las armas sin que se tengan

ò perjuicio alguno, que se le jmpute, me-
diante que el S.r Alcalde ha instado
sobre la brevedad del cumplim.to a esta
formaz.on por Instancia que le haze el
Coronel, dixo: sea qualquiera atraso
ù omission que en ello hubiere de su
quenta, y este es su Voto = Y el R.or Lazo
Cruz q.do dijo se conformaba con lo
Votado por el S.r D.n Man.l Mexia:
Y Mediante segun los Votos se halla
estar acordado por la ma.r parte el no
ser necesario nombrar capitulares diputados
para el efecto que contiene la propuesta
del S.r Alcalde mas antiguo, y visto
por el que esta y requiere nuevamente
a la ciudad se le de los caballeros Dipu-
tados para el efecto que pide, y en
defecto les protesta los daños que
de ello se ocasionaren al Real Servi-
y cumplir en todo lo posible, aunque
sea con detrimento de su salud su
mas breve execucion, y al pres.te
escribano le de copia integra de este

acuerdo para los efectos que haia lugar, y sin embargo sea clara lo que han resuelto y resuelve de Ayuntamiento, y lo rubricaron y firmaron =

Antonio Joseph Fernandez de Sesto — Joseph Xavier Vazquez de Saavedra — Dn Manl. Mexia de Garza

Dn Phelipe Manuel del Otero y Prado — Dn Tristan Franco Gallan Ossorna

Dn Manuel Joseph Ballesteros y Barros — Andres Arevalo Pedrosa

Ante mi
Joseph Antto Gallardo

Consistorio Hordinario del sabado veinte y uno de Mayo año de mil setez.tos treinta y cinco, en que se hallaron los señores Justicia y Regimiento de esta Ciud. de Lugo, combiene a saver, Dn Joseph Xavier Vazq.z Saavedra Alcalde ordinario, Dn Phelipe del Otero =

440

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Dn. Froylan Pallares = y Dn.
Manl. de Garosio Rexidores =

Carta de la Ciudad de Orense sobre la depend.a del partdo. de la Arcara

Eneste consistorio Haviendose Juntado
los s.res contheni dos en la Caueza de arriba
para tratar y conferir sobre cosas del
serui.o de Ambas Mag.des y benefficio pu
blico, sea visto una carta de la Ciudad
de Orense de fecha en ella a los diez del
corriente, en que dice: que en consequencia
de lo expuesto a aquella antes de aora en
punto de lo que se practicaba por la Jus-
ticia ordinaria de la Jurisdicion de
Quiroga con el Partido de la Seara libro
despacho para dha Justicia y se for
mase autenticamente lo que ouiera; y
en su obedecimiento, remite el testimo.
que yncluie, por el que reconocera esta

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Cuando las circunstancias que ay en el
citado asumpto, segun más largam.te consta
de dicha carta, que junta m.te con el referido
testimonio se mando juntar a este acuerdo
y en su vista que se le responda, dandole
las gracias por su atencion, y que por lo
que mira al informe que a hecho la
Justicia de Amuroga, y testimonio que
remitte del alcalde ordinario, esta Ciu.d
lo tubo muy presente antes de causar su
atencion, en la yntelixencia de que las
disputa que en el se a controbertido por
los Vez.nos de la Aseara con los de dha
Jurisdicion de Amuroga es muy distinta
de aquela Ciu.d defiende en yntelixencia
de que en ella pretendian los Vez.nos de la
Aseara nombrar Juez ordinario, y exo-
nerarse de la sujecion en el Juzgado

442

Ordinario dela encomienda de Quiroga
y de contribuir en los gastos particulares
que ocurren ala Jurisdiccion, pero no por
lo que mira alos repartimientos de Pro-
uincia diuididos por las Ciudades, en que
confiesan (como es cierto) Prouincianos de
Exp. a dhos Vezinos dela Arcara, que esta
Ciudad no quiere contrauenir el que estan
o no en el Juzgado ordinario sujetos
a Quiroga, si el que no deben concurrir
con los otros Partidos alas Pagas Reales
y Prouincia por hauerlo executado siempre
en esta Ciudad, en cuia atencion espera que
Orense promedie con la paz acumular
el litigio que es preciso formente y sigas
por su obligacion con lo mas que acerca del asumpto
pareciere al Libro de Cartas ———

Otra de Don Gregorio Agustin Suarez 5 de marzo.

Viose otra carta de Don Gregorio Suarez de
fecha en Madrid alos onze del que co-
rre, en que dice hauer hecho bien la Ciudad
en escriuir al Señor Don Joseph Patiño
en los terminos que expresa, cuia carta
le remitio, y sierta y las mas Ciudades Jun-

tasen todos los correos sobre lo mismo
y quese mandase disolver la Junta
senabria acabado esta obra; Que Dn.
Juan de Lozares todavia semantiene
en la Corte ala solicitud desus preten-
ciones contanias quedha carta contiene, que
para que della conste semando juntar
a este acuerdo, y respecto ser respuesta
ala quesele avia escrito, y no ofrezerse
cosa expecial, solamte. se junte, como
queda dicho

Otra de Dn. Juan Luis Ximenez de Sabora en razon del embargo de salos. del sr. de la Puente

Viose otra carta de Dn. Juan Luis Ximenez de fecha en la Coruña a los diez y ocho
del que corre, en que dice que y qual Vms.
se detengan los salarios que tocan a Dn.
Bernardo Albarez Dezerra por la asis-
tencia al Junta de Rno. como se efectuo en las
antezedentes, avisandole lo que por esta
razon ha pertenecido pagar a esta cada
uno dellos en las tres Juntas antezedentes
y en la actual luego que se sepa; por com-
benir al servicio. de S. Magd. y mejor re-
caudacion delos Reales haveres, segun

414

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Asi bien contra dicha carta que original se rem.do Juntar aceste a quendo. y que se le responda, avisandole el Recivo. y que luego que venga al rateo de la actual Junta, se le reconozerá lo que toca a D.n Bernardo Albarez, y de la cantidad que fuere, como del Importe atrasado que se le debe, se le encaminará la razon que pide, Asi lo acordaron y firmaron =

Joseph Xavier Vazquez de Saavedra

D.n Manuel Fernandez de Novoa Figueroa

D.n Phelipe Manuel de Ortega y Prado

D. Froilan Fran.co Pallares y Somoza

D.n Manuel Joseph de Saro y Barzena

Ante mi

Joseph Ant.o Gallardo

1

445

En consequencia de lo Expuesto a esta Ciud.d por V.S. antes de aora en punto de lo que se practicaua p.r la Justicia ordinaria de la Juris dicion de Quiroga en el Partido de la Seara: libro despacho para dha Justicia informase auctentica m.te lo que ocurria q.e en su obede cim.to remitio el adjunto testimo nio, por el que reconocera V.S. las circunstancias que ay en el citado asumpto. Y en esta ocasion se rei itera esta Ciudad a los preceptos de V.S.a con resignada voluntad.

Nuestro S.r g.e a V.S. m.s a.s Lugo y su Ayuntam.to Mayo 6 del 1735.

D.n Juan Iuseph del Buelo y Bustam.te

D.n Thomas Sotelo

D.n Jph. Carl Perez de Noboa

D.n Joseph Ant.o de Oza y Taboada

Cavias

L.do D.n Diego de la

Por M. N. y L. Ciudad

D.n Fran.co Villamarim

M. N. y L. Ciud.d de Lugo.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

PHILIPPVS V. D. G. HISPANIAR. REX.

Joseph de Sorribe Pimentel ss.no publico del num.o
desta Jurid.n de la encomienda de Quiroga certifico
y doy fee en verdadero testimonio a los señores que
le vieren y adonde convenga como en los ocho dias
de corriente mes y año se presento ante su md. d. Joseph
Bernardino San Cibrian llamado Alcalde mayor
y Justicia hordinaria en esta dha Jurid.n la petic.on
del thenor siguiente = Dn Pedro Quiroga Somoza

Pedim.to

Procurador General de esta Jurid.n de la encomid.a
de [illegible] de Vmd como mejor proceda en dro digo
que a mi noticia es venido que como los vecinos
de Quiroga e partido de Lateara sustraerse
de las contribuciones militares desta hordina-
rias a la guerra de provincia de la ciudad de
Orense han solicitado que la Justicia y Regimiento
de la ciudad de Lugo en donde contribuye
dho partido quanto a las rentas provinciales
se entrometiese con aquella sobre que dice la cau-
sa [illegible] que intente para comprehender
la exaltacion [illegible] las milicias desta
a dho partido [illegible] quien fue servido a mandar por
hordinarias [illegible] e que Vmd lo hiciese de su mo-
tu su carta horden [illegible] con viene e que
[illegible] que a mi [illegible] dha Juris.n con viene
en dho informe se [illegible] la querellada a
Lateara en esta real tribunal
de [illegible] condenacion que a esta [illegible] Dn Ber-
nardo Joseph de Losada y Monte Vazquez de
Seoane en su nombre y los autos de vista y
revista [illegible] con fee en relacion de
la condenacion de costas las que pagaron
y se hallanaron a la suerte de quentas

448 Conmigo de lo que tenian hecho los otros quatro
partidos por el, la que se formaron por los
Contadores de que pidieron Se mandase otorga
do para ello poder a Dn Francisco Guerra
y quedan buen tiene en su nombre e hecho
Exbidos segun consta de la Reyna que pa
ra este efecto exivio y los mas papeles que
protesto señalar y se hallan en el destino y
C oficios de esta jurisdicion y de ahorrar me bus
Alba dho Reino para proseguirlo y re
mitirlo pues es sustancial la que pido dimeolo
necesario. Licenciado Dn Antonio de Losada
en cuya virtud se dio el auto siguiente

auto Por presentada quanto aya lugar de dre
se lo tienes de acerca e Ilustrisimo ni que
pide y de lo que consta del Reino quien
C piere y de los maravedis que señalare en lo
que fuere de dar por los dhos deudos a ello
por cuyo medio y escrivano de mi Dn Joseph Ber
nardino Sancibrian y lamas alcalde
mayor y justicia hordinaria de la huerta
y encomienda de quiroga en la villa del
Castillo de Mmnobars a ocho dias del
mes de Mayo de mil setecientos y trei
nta y cinco = Dn Joseph Sancibrian y lamas =
Antemi Joseph de Morille = En cuyo cu
R. mplimiento de auto de justicia que obedeci con la
mayor reberencia que debo yo el dho Joseph
de Morille Pimentel aviendo buscado
mi oficio halle en el una Real provision
expedida por los señores Gobernador y regi
dores de la Real Audiencia de
este Reyno de fecha de onze del mes

de octubre de mil año pasado de mil setecientos y
treinta registrada segun parece de Andres de
Parga escribano cuyo asiento uno de quatro de dha
Real Audiencia que Va despues de lo [illegible] de el
sequestro y en ella inserto los autos de la Real
Vista y revista ganados a favor de Dn Bernardo
Joseph de Losada contra los Vzos del partido
de Lazara y en ella la querella de el thenor si-
querella guiente = Andres de Armesto en nombre de Joseph
Maria, Domingo, Joseph, y Diego Lopez y mas
Vzos del partido de Lazara feligresia de Santa
Maria Magdalena de Lazara coto de Armes
mo nombre que hacen por lo que les toca de nuestro
bre de Pedro de [illegible] Regidor y Juez hordinario
de dho coto y partido ante Vsa como mas aya
lugar me querello que por agrabio de Dn Ber-
nardo de Losada teniente de Juez hordinario
de la jurisdn de Quiroga y executado y pro-
cede en lo que hara mencion y digo que dha
jurisdn de Quiroga es de la sagrada religion de
San Juan y sus comendadores sita y comprehendida
en la provincia de Orense adonde contribuyen con
los tributos Reales y mas cargas concejiles
y contribuciones que les corresponde y se le an
comparten y en ella elige y nombra Juez los
Comendadores de dha encomienda y sus admi-
nistradores, y aunque dho coto de Lazara y su
partido es tambien de dhos comendadores se halla sito
en la provincia de Lugo donde dha cavera de pro-
vincia an contribuido y contribuyen con todos los tribu-
tos reales que les toca y corresponde y con las lebas
de soldados alistamientos vecindarios alojamientos
y mas cargas concejiles [illegible] y pertenecientes a dha
provincia, y en dho coto y partido eligen y nombran
Juez los Vzos y naturales de el [illegible] de San Miguel

+

Para despachos de officio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

de cada un año para que le da al ministro Justicia
y Govierno como lo hace conociendo de sus causas
y dependencias siendo de fixo se halla en quieta
y pacifica poss.on desde immemorial tiempo a
vista ciencia y consentim.to de dho Dn Bernardo
de Losada y mas Juezes y thenientes que an sido
de dha Jurisd.n de Quiroga como tanbien dirá
y ben como jamas an sido mis partes a guardar
presos ningunos ni se les me bió con cosa al-
guna que toco fuere a dha Jurisd.n y siendo esto assi
cierto dho Dn Bernardo de Losada theniente
con el motibo de ser dho Losada de la tierra y
su partido dueño dho Comendador de Quiroga
se ingiere a querer ser Juez de apelaciones y
conocer de las causas de mis partes llebandoles
quando se le ofrece presos a Castillo y car-
cel de dha Jurisd.n de Quiroga distante mas de
tres leguas desaforandoles de su Jurisdic.on y domi-
cilio en grave perjuicio y detrimento suyo
y aora di proximo y el dia doce de octubre
pasado deste año con el pretesto de que te-
nia horden de un Juez de comision que se
hallaba en la Villa del Bollo substanciando
la causa de unos ladrones para que le inbia-
se seis honbres para guardarles y ciento y
veinte reales para gastos de los presos el
dho theniente de Quiroga a inbiado y ex-
pedido horden a dho Pedro de Castro de

PHILIPPVS. V. D. G. HISPANIAR. REX.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Jidor y Juez hordinario del Coto y partido de
mis partes para que estos concurriesen con este hornero Jun
bres que se prestaba nezesitaba dho Juez de Comision y
y que dho Pedro de Castro respondio que dho no avia
como no ay estilo ni potestad de que mis partes concurriesen
a Nonio dho y hazerlo en todo lo que deseo fueria a la
Ciudad de Lugo Cavesa de esta provincia tomandose
dho theniente la absoluta de Juez superior llevo preso
a dho Pedro de Castro regidor y Juez del Coto y partido
de mis partes y lo puso en la carzel y Castillo de dha ciudad
de quiroga queriendo con semejantes tropelias pri
barles de su potestad y que les tenia a un mesmo tiempo
supeditados Jueces y provincias en lo que les sigue
el agravio y perjuicio que se deja considerar pues
aunque dho coto sea dueño el Arre Senido Comendador
de quiroga es distinto de la otra Jurisdiccion y en ella nom
bra Juez y en dho coto le aren los vezinos y cada año se deve
contener en los terminos de su Jurisdiccion cuya prision y pro
zedimiento contra dho Pedro de Castro Juez ha sido tan
injusta en perjuicio como el querer con nueva de mis
partes y sus cautas y privarles de su libertad y por
pues aunque fuese cierto que dho Juez de Comision le
ubiese enviado a la horden a dho theniente fue por
su Jurisdiccion como de la provincia de Oriente y quiere
liberadar sus vezinos y domiciliarios y molestar a mis
partes y su Juez porque contra el doy la queja y
querella de fuerza que convenga y a V.S. digo
serviria dara favor de mis partes el auto ordinario
y que consienta de no conocer en manera alguna de
mis partes ni obligarles a ninguna contribucion buelba todo
lo que ubiese llevado y daños hechos acciones a
favor de mis partes todas las mas de fazaciones nece

472

Sarias a l cumplim^to de Justicia^d en la queriendo presento
poder e. Manim^do es de V^s que la queria Sobre fuer
za de Vienes a quien hepleteo Se sirva mandar despa
char su Real provision para que qualquiera Just^a
o receptor vecino al mio p^r informar a su tenor
con citacion de dho D^n Bernardo de Lossada quien
Se allo ca dho Pedro de Zapatos Vecinos de los carreras Espi
siones en que le hubiere y lo referido a que le
corps la renadicion a que mi p^te en el poder que
ha presentado Se afianzaran de esta ra y que se
de Copia de los autos que Ubiere hecho de que a pelo
en forma Real auto con la dura debida Y no respecto
no a de quexer parezca que haciendose e las mismas
delijencias se a vista a la Costa con un Salario crecido
Justicia Lic^do D^n Antonio Pasqual Bermudez
de gozo y Ittmil = En Vista de tha quexella parece
Se despacho Provis^n p^a recivir Informacion a los
V^s de dho partido de la Vecara con citacion y parece
n. Se haviendo dha Informacion de las partes presen
tado ante dhos señores de que parece se mando
dar tras^do a la qual Segun a Si mesmo parece por
p^te de D^n Bernardo Joseph de Lossada el Lic^do Vol var
quer de Vecane en su nombre Se hizo la contradicion
qn siguiente = Alonso Barquez de Vecane en nombre
de D^n Bernardo Joseph de Lossada y Zamora Vecino
en este de hez hordinario de la hered^d de la encomi^d
de que d. ante V.S. Como mexor lugar aya me opongo
y ago contradicion al una quexella de fuerza dada
en este Real tribunal contra mi p^te y Joseph Ma
ria Domingo, Joseph Diego Lopez y si deren
nombre de Pedro de Zapatos residen todos Vecinos
de el Coto de la Vecara en que contra articulando
que dha hered^d de que d. es de la Sagrada Religion
de San Ju^n y sus Comendadores Sita y inclusa en
la provincia de Oriente a donde concurre con

los tributos Reales y mas cargar Concegiles que les corres
ponde de cuesta clase y nombra Juez los comendadores
de dha encomienda y sus administradores y aunque dho coto
de la seara y su partido es ton tiene de dhos comendadores
se halla sito en la provincia de Lugo donde es su
cavesa de provincia han contribuido y contribuien
con todos los tributos Reales que les toca y corresponde
con las levas de los soldados y alistamientos y demas
gastos a los pan.dos y mas derramas concegiles tocantes
y pertenecientes a dha Provincia y en dho coto y partido
eligen y nombran Juez los vz.s y naturales del por
dia de San Miguel de cada un año p.a que nos administre
Justicia y govierne como lo ace conociendo de sus causas
y dependencias y en esta quieta y pacifica posesion an
estado y estan desde tiempo inmemorial y a vista cien
cia y contentimiento de dho D.n Bernardo y mas tieren
y thinientes de la Juzgadoria de quiroga como tanbien de
noir como de mas han sido muy p.ta aguardar preso
a los ni contribuir con cosa algª que no perteneciere a dha
Juzgadoria y que siendo esto asi cierto dho D.n Bernardo
Joseph de Losada theniente con el motibo de ser dho
coto de la seara y su partido dueño dho comenda
dor de quiroga se ingiere al conocer de sus causas
como lo ha executado a ora de proximo expidiendo
ordenes contra dho partido p.a que nombrase sus hon
bres para que guardasen unos ladrones que esta
ban presos y ciento y veinte reales y aunque se havian
opuesto alegando no avia estilo ni poses.on no quiso
oyrles pasando a prender y molestar a Pedro de Castro
y que no quiso obedecer concluyendo en autos orden
la qual se ace servir V.s despachar no aver lugar
dandolo a favor de la mia siendo necessario mul
tando y castigando a dho Pedro de Castro y mas Juez
del coto de la seara que es diause lo que tierra en esta
contra dho D.n y su theniente lo uno es cierto y no se niega ni que
dinegar y la contraria que dha Juzgadoria de quiroga se
compone de cinco partidos en todos los quales uno de ellos

454

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

el Coto de la Seara en los quales es tan bien constante
que asi mis.mo como tal theniente como antes sus an-
tecesores siempre han conocido y conocen privatibam.te
de todas las causas asi ciuiles como criminales en
primera ynstancia sin que otro ningun Juez hordi-
nario tenga conocim.to alg.o Lo otro es tan bien cierto
que asi en dho Coto de la Seara como en los otros qua-
tro partidos de que se compone la Jurisd.n Jamas tubo
otro Juez que el puesto y nonbrado p.r los arrenda-
dores de la dha encom.da de quiroga ni Jamas los
Basallos tubieron facultad de eligir y nonbrar Juez
alguno ni a otro auto de Jurisd.n Contenciosa el Asesor
que el nonbrado para cada partido, Lo otro tan bien
es cierto que los referidos vz.os de la seara asi en
las demandas como en las querellas denuncias ese-
cuciones y mas autos Judiciales siempre han acudido
ante el Juez hordin.o nonbrado p.r los arrendadores
para toda la Jurisd.n, Lo otro es asi mesmo constante
que sin enbargo de que dho Coto este en la probincia
de Lugo, y los otros quatro partidos de que asi mesmo
se compone dha Jurisdicion esten en la provincia de orense
sin enbargo dicho los vz.os de dicho coto de la seara Jamas
sean eximido p.r este motibo y pretesto de contribuir
a las cargas y rrepartim.tos asi de dinero como de em-
biar honbres p.a guardar los puertos siempre que por
el Juez hordinario de dha Jurisd.n se les repartian
pagando y contribuyendo sin biolencia alguna
y de esta potest.d siempre han estado los Jueces y co-
mendadores siendo el rrepartim.to echo a las
Jurisd.n como tal a diferencia de quando las con-
tribuciones son provinciales todo lo qual rresulta

Para despachos de oficio

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Y se a cauzado de testimonio que presento signado
y firmado de Juan martinez de Albarcal, lo obro
abiendome yo recivido la orden de Dn Juan Caleta
1. no Mesta Juez de comission y por quien fui non
nonbrado por los señores de el Real acuerdo
para proceder en las averiguaciones de robos
cometidos en aquellas tierras como asimesmo
para que de las cantidades vencidas hiciese com-
parto entre las jurisdiciones como en efecto lo
hizo cargando a la Jurid de quiroga quatrocientos
y ochenta y siete reales y asimesmo diez [illegible]
hombres que fueren a guardar los presos en vista
de que mi parte como tal theniente partio la can-
tidad de Mrs espresada entre los cinco partidos
de que se compone la Jurid dicha haviendo puesto
sin reparo en momento alguno y legal y legitima
contratada de la costumbre y asistencia de dicho [illegible] con-
tenido Pedro de Castro el justo precio sin embargo
de que hasta aora assi el como los mas vecinos han de-
sistido a lo que pasa con la querella maliciosa y
supuesta que han introducido de averiguando
y de este modo y medio quedar libres de tener los
y que los otros quatro partidos soporten estos
gastos y los mas que de alli adelante se ofrecieren
todo lo qual resulta asimesmo de dicho testimo-
nio que quedan bien presentes signado y firmado de
Juan martinez de Albarcal en cinco ojas a V.
Supco se sirva de pasar y adjudicar el auto or-
dinario que pretendian tomando las mas pro

456

Ordinarias con Venientes para Votar esta causa en
Justicia = Ahora a V. Exª Suplico Se sirva mandar se li
bre despacho con apremio contra los vezinos de la
Seara para que paguen los mrs que les han sido
Compartidos y que tiene atribuyan con los hombres
para las Guardas, sin en bargo de la querella
dada respecto de lo que me (pido) hace constar
y los testimonios que exivo, quanto a lo
mas que comprende la querella se reciva In
formacion a mi favor y compulsoria para que se
les Convitacion y que en todo se haga una Informazn
Pido la otra Justicia Lizdo Dn Roque no quereo =
Ydo. Seoane = Asimesmo parece se mando despa
char Real provicion para recivir Informazn que
a pedimento de dho Dn Bernardo Lossada como uno de
de los vezinos de la Seara la que parece se a dado Real
provision y se le mando dar traslado de ella des
pues de presentada, y asimesmo parece que por
parte de dho referido Dn Bernardo se presenta
ron algunos papeles y en vista de todo y de no se alego
las aca mente por unas y otras partes y segun
parece en los diez y siete del mes de Diciembre
de el año pasado de mil setecientos y veinte y nueve
hubo principio Acuerdo y se llebo a la Sala
junto y los Señores en ella se dio el auto
Auto del thenor siguiente = No ha lugar al auto
ordinario pedido y las partes de la mil a
quienes se les condena en costas de las que
haga tasa el tasador en relaciones los
Señores Dn Alonso Xavier de Labairura y
1. Dn Juan Antonio Garcia de Texada Coruña
y Diciembre diez y siete de setecientos veinte y
B. nuebe = de aqual anrimesmo parece
se pusieron traedores los Procuradores

por Una y otra partes q se ha suplicado por pte de los partd
de Apartados de Alcaraz se sobresea a legar y
Una y otra [illegible] se mande dar tdo q Dn Bernardo
Joseph de Arroyo de Alonso Vazquez depositarios
en su nombre se a librado carta en seguimto
q muerte de [illegible] conque parece se
congelaron a dhos vzs de Apartados de Alcaraz
y [illegible] Manuel Gomez
como procurador de dho partido tambien
dote bueltto con lo alegado y una y otra par-
a llebar a la vista q dhos señores
en ella en los veinte y seis de septiembre del
año de mil setecientos y [illegible] Auto de
Auto — tenor siguiente = Confirmase el Auto de diez
y siete de deciembre del año pasado de mil
setecientos y [illegible] conque no se entienda
en la contribucion de las Rentas Provinciales
[illegible] los señores Dn Juan Vela de la Cueba
Dn Juan Antonio Garcia Xuarez Acuña
setiembre veinte y seis de mil setecientos
[illegible] ultimamente asimismo parece que por parte
de dhos Dn Bernardo Arroyo en su nombre Pedro
pedido pidiendo se mandase hacer la tasa de las
costas [illegible] causadas la que se mando hacer por
el tasador de dha Real Audiencia que parece
importo [illegible] reales [illegible]
y asimismo parece que despues [illegible]
de dha Real Provision parece se hizo el pago
de dha cantidad y despues de lo referido en los
cinco dias del mes de noviembre de mil setecientos
y treinta por Dn Pedro [illegible] procurador
[illegible] pedimento [illegible] de quenta a
contra los vzs de dho partido [illegible] allanados
a [illegible] de ellas [illegible] nombrado [illegible]
no [illegible] presente como [illegible] dho [illegible]

458

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Cura de General, y aviendo hecho el Alcançe de
sulto de alcanze contra dichos Vzd de Atacara dos
mil ochocientos y quarenta y tres y cinco mrs de
vellon de que se le mandó dar traslado y pidieron
execuzion de ella y por muerte de Juan Martinez
de Abarca Essno del numero desta dha villa se que-
do en este estado y aora para que se quiere prosi-
guir en las referidas quentas pr dho Dn Pedro
que Procurador de esta dha villa de quiroga y
assi consta de dichos autos de quentas que que-
dan en mi poder a que me refiero y en fee
de ello de pedimto de dicho Procurador
doy el prte que firmo y signo en el
Jerimo de Sauce que va y cavera de man-
dado de dho mrd para informar a su señoria
los señores Justicia y Regimto de la ciudad
de Orense y en estos seis ojas de papel sello
quarto de oficio y sea fee de que se estan
do en el lugar de palios a nuebe dias del mes
de Mayo año de mil setecientos y cinco —
enmendado = Alystamentos = Juzd = e lo =
Juan = Valga =

En testimonio de Verdad

Joseph de Mexille Lim

459

225

t

lls

S.

Recivido tade V.S laquemedessa-
enta satisfacion. àque ès âcreedor-
taverdad dermi àfecto. Haecho V.S
muyvien de escrivir al señor D.
Joseph Latiño, entos terminos
que ella expresa, cuia carta tere-
mitì âyer. ysi V.S ytas demas-
Ziudades ynstasen todos loscoreos
sobre lomismo, yqueserrardase
disolver lasunta, habriamos âca-
vado conesta òbra, pero si quan-
do vna escrive las demas callan,
yno repiten âunque âyan escrito.
pierden su eficacia, Enta Gran-

460

Saurrencia Enta secretaria, y m
eneltiempo presente, y conta Zir
tancia delpoco concepto quecon
lia laquimera deladiscordia.

D. Juan delogares todavia sem
tiene enlacorte āla solicitud d
pretension, Enquepor aora nose
āya novedad, y temo que āun
sehayan visto los papeles della,
la razon vale vien creere sea
dido elnombramiento Celas Di
dades, āquien promptamente
āviso delo quese resolviere, y
pre merep.to reconoz.da m.te ala obed.a
VS. āquien prospere D.s en tod.s felizi
modeseo.

Ma.d 11 de Maio de 1735.

B. L. M. de VS.
Su M.r Serv.dor
Bernardino Luaces y Maxin

S.res
S. M. N. y L. Ziudad de Lugo.

Hallandose embargados los salarios pertenecientes
a Dn. Bernardo Alvarez Becerra delas antecedentes
Juntas de Reyno dos de ellas segun diligencias judiciales
hechas con Vs, y las otras seis Ciudades, y la ultima por
aviso mio en carta de 10. de Febrero delaño passado
de 732. con motivo delo que debe el mismo Dn. Bern.
al Valimiento de tres escrivanias que posee, y son
enagenadas dela Corona: Rezengo a Vs. que igual
mente retenga los salarios que tocaren a dho Dn. Bern.
por la actual Junta de Reyno. avisandome Vs. lo que
por esta razon ha pertenecido pagar a Vs. de ellos
en las tres expresadas Juntas antecedentes, y en la
actual luego que Vs. lo sepa, pues combiene todo al
servicio de S. M.; y mejor recaudacion delos Reales

haueres esperando del Celo de VS. me sumministra
noticias con la mayor breuedad posible, y en interin
la del recibo de esta con muchas ordenes del agrado
de VS. que obedezca mi afecto.

Dios guarde á VS. mud. añ. como
Coruña 18. de Mayo de 1735.

B. M. de VS.
su mor. seruor

D. Juan Luis Ximenez

M. I. y M. L. C. de Lugo

Los Gefes deel Regimiento de esa Ciudad
en la quenta que me dan deel Estado de su for-
macion, expresan la lentitud con que se pro-
cede en ella Manifestando al mismo tiempo
la mala calidad de la gente que se les presenta
y entre ella muchos casados cargados de
obligaciones, dejando a los solteros que estan
desembarazados y sin ellas: y no obstante
de contemplar a VS bien informado y
de la mente de S.M. y que no se compadece
la disculpa que puedan dar las Justicias
con el cotto Numero de quatro compañias

464

que se han cargado a esa Provincia, espe
que el zelo de V.S., fomente con ma
vigor esta ymportancia a proporzion de l
que el Rey la encarga por las reiteradas ór
nes que a este fin he comunicado a V.S.
sin dar motivo a que se repitan quejas
que puedan empañar en esta ocasion e
cuidado con que V.S. se ha dedicado siemp
al R.l servicio.

Dios G.e a V.S. m.s a.s Coru
Coruña 19 de Maio de 1735.

B.l m.s de V.S. su
mayor ser.r

Conde de Yun

M. N. L. Ciudad de Lugo

Habiendo el S.or D.n Joseph Andres Mos-
quera Cavallero Diputado de esta Ciu-
dad y Provincia practicado el encargo
que V.S. fio asu cuidado, y discrecion con
prudentissimo acuerdo aproporcion y co-
rrespondencia del amor, y zelo de V.S.
y desus obligaciones en lo que conduce al
nombramiento de thesorero Adm.or y sobre
llave delos Arbitrios, y Ramos que percivia
la Casa de Quincoces, y provision del Vestua
rio de Milicias a maior servicio de S.M.
y conservacion delos Naturales en conse
quencia delos Reales Ordenes comunica
das a V.S. para la Junta de Reyno que
e convocado dadose quenta ala Corte
asta que el Rey resuelva lo que sea de

su real agrado con lo que me prevno
el s.or D.n Joseph Patino, vine en
suspender, o haber por disuelta la
Junta para evitar gastos, rgues
restituan por ora los Cavalleros
putados asus Ciudades con culo m
vo acompano alde V.s. asu presenc
gue resultando algo que execut
enconclusion delos fines dela con
catoria, avisare a V.s. para q
vuelba asegurando al mismo
tiempo mi inclinacion aeste
Cavallero por lo que vue
apreciables conocidas prend
merecen, rel verdadero
tante rel afecto congue
empre estoy prompto a qual
to sea delagrado, y con

467

placencia de V. S.

Dios gde a V. S. m.s a.s Coru-
ña 18 de Maio de 1735.

B. l. m. de V. S. su
may. ser.

Conde de Itre

M. N. y L. Ciudad de Lugo.

PHILIPPUS V. D. G. HISPANIAR. REX.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Consistorio Hordinario del el sabado Veinte y ocho de Maio año de mil setecientos treinta y cinco, en que se hallaron los S.res Justicia y Rexim.to de esta Ciu.d de Tuy, combiene a saver D.n Ant.o Montenegro dais teijar Al.de ordin.o mas antiguo = D.n Man.l Mexia = D.n Man.l de Hoboa = D.n Phelipe del Ortega = D.n Joseph Mosquera = y D.n Fran.co Cal Calvar Rexidores =

Carta del S.or Conde de Ytre y la for mar. de Milicias

En este consistorio Haviendose Juntado los S.res contenidos en la Caveza de arri ba para tratar y conferir sobre cosas del Servicio de Ambas Mag.des y beneficio pu blico se a Visto Una carta del S.or Conde de Ytre, de fecha en la Coruña a los diez y nuebe del corr.te en que dice: que los Gefes del Rexim.to de esta Ciu.d en la

Quenta que le dan del estado de su Jns
maciòn, expresan la lentitud, con que se
procede en ella manifestando al mismo
tpo. la mala calidad de la gente que se les
presenta, y entre ella muchos casados car
gados de obligaciones dejando a los sol
teros que estan desembarazados, y sin ellas:
y no obstante de contemplar a la Ciudad q
bien ynformado de la mente de S. Mag.
y que no se padece la disculpa que pueden
dar las Justicias con el corto numero de
quatro Compañias, que se an cargado a esta
Provincia, y que espera que el zelo de la
Ciudad fomente con mas Vigor esta Jm
portancia segun m. largamente consta de
dha carta que original se mando le entre
a este acuerdo, y que se responda a su Ex.
que la queja de los Gefes no a sido bien
cada, respecto se les franquean todos los
Vez.nos de la Ciud. y entre ellos los mozos sol
teros que se an disimulado, de los quales
muchos no eran comprehendidos, y que
al mesmo Coronel le pueden constar esta

Realidad, pues haviendose dado al S.r
Alcalde una nomina delos mozos sol
teros, despues dela lista que havian he
cho los Vezinos, a su Vista se manda
ron llamar, y se halló que los mas. Tal
eran delos que havian señalado, y otros
Incapazes, de forma que de toda esta dil
ligencia apenas se sacaron de cinco
a seis; y que su ex.a este cierto que las
Cuid.s y su Alcalde no omiten diligencia
que contemplen precissa para el cum
plim.to delas Reales ordenes. Y a este assum
to lo mas que pareciere al S.r Correg.dor de Castrof.s (?) =

Libr.a de 18 r.s en propios al q.e fue a Or.e

Acordose libranza de diez y ocho Reales
de Vellon al propio que llebó al Correg
idor de Orense, los autos sobre la Instan
cia que tiene a bien el y introducida el S.r Pro
curad.r gen.al sobre los reparos que se neces
sitan hacer por quenta del expolio, del
S.r Obpo difunto, en el Puente de esta Ciu.d
quien los debuelbe con el punto en que
da comission a qualquiera ss.no y requer
ido para que assista al reconocim.to
y tasacion de dichos desperfectos, y que hagan
nombrar peritos, cuios diez y ocho Reales

472

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

se libran sobre la Venta de propios del
Año proximo pasado, lo quese dé tes
timonio quesirba de libranza = Y por lo
queimira ala execucion decclarado, se re
quiera como el a Ynocencio Varela, tno

Quenta que dió el Sor. Mosquera Dela anita dela junta =

En este consistorio el señor Dn. Joseph Mos
quera, dió quenta ala Cid. haverse disuel
to la Junta, en la que se representó lo que tiene
noticiado ala Cid. y entrega la carta de
su exa. de diez y ocho deel corriente, en que
expressa las buenas obperaciones de dho
señor Dn. Joseph, segun lo contiene con
toda distincion la referida carta, que se
mandó juntar ante agcerdo, y dho señor
Dn. Joseph hizo manifestacion deel deseo
con que á procurado el desempeño de sus
obligacion, y se acordó dar las gracias
a dho señor, por el affecto, con que sea
dedicado al mar. alibio delos Natu
rales del Rno.

Y despues de haver conferido sobre otras

Para despacho de oficio quartenta
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Dichas cosas dieron por concluido este auto capitular que acordaron y firmaron =

Antonio Joseph Montenegro Sesse

Dn. Manuel Marin y Barras

Dn. Manuel Xavier de Noboa

Antt.o Montenegro

Dn. Phelipe Manuel de Vega y Ygrac

Joseph Andres Mor.a

Dn. Christian Franc.co Pallares y Romera

Antte mj

Joseph Antt.o Gallardo

Admision del titulo de Ayud.e de Dn. Joseph de la Vega

Ansimesmo en el consistorio que antte ze de dize fue firmado delante los dhos señores Justicia y Reximiento se exsiuio por parte de Dn. Joseph de la Vega un titulo que el Reyno (Dios le g.e) fue seruido expedirle firmado de su Real mano y Refrendado de Dn. Joseph Patiño su fecha en el Pardo a treze de Marzo pasado de este año donde les seruido hacer la merzed del empleo de Ayudante del Reximiento de Milicias del Partido de esta Ciudad, para que auiendole por presentado seruia la Ciud. mandar se le de testimonio de ello p.a que ...

474

Constte del cumplimientto de su obligacion en el
Real servicio, que haviendose visto, reconozido,
y obedezido con el respectto devido, en su execuz.n
el S.r D.n Manuel Mexia Rex.or que se halla mas
antiguo, lo beso, y puso sobre su Cavesa como
Cedula y orden de su Rey y S.r natural, y med.te
lo que por ella se manda se tendra d.ho D.n Joseph
dela Vega por tal Ayudante m.r; y aviendo
y presentado d.ho Real titulo y de ello se acordo
que el pres.te ss.no le de testim.o de ello y del dia en q.e
lo ha manifestado para los efectos que le convengan
y asi lo volu.on acordaron y firmaron

Antonio Joseph Montero das Seixas — D.n Manuel Mexia y Daza

Fr. D.n Manuel Fran.co de Ulloa y m.r negro — D.n Melchor Manuel de Ortega y prado

Joseph Andres Marq.na — Froilan Fran.co Zallave y Somoza

Antte mi
Gallardo

Cavilldo hordinario del
Sabado quatro de Junio año
de mil settez.s treinta y cinco.

En que se hallaron los ssres. Justi-
cia y Rexim.to desta ciud. de Lugo
que combiene a saver, Dn. Antonio
Montenegro Alcalde ordin.o m.as an-
tiguo = Dn. Man.l Mexia = Dn.
Phelipe de Vega = Dn. Joseph
Mosquera = y Dn. Man.l de Baiobre
Rexidores =

Carta del ssr. Conde de Itre avisando Rezivio el nombram.to de then.te de Dn. Antt.o Saavedra =

En este consistorio Haviendose Juntado
los ssres. Justicia y Rexim.to contheni.dos
en la cavezera de arriba para tratar de
conferir sobre cosas del servi.o de Su
Su Mag.d y benefisio publico se a
Visto una carta del ex.mo señor Conde
de Itre de fecha en la Coruña a prim.o
del corr.te respuesta a la que se le avia
escrito en beinte y ocho del pasado
aviandole haver Recivido el nombra-
m.to de theniente que S. Mag.d expidio
a fabor de Dn. Antonio Saabedra y Coton
segun mas bien consta de dha carta

476

Para despachos de officio quatro m[...]
SELLO QVARTO, A[ÑO]
DE MIL SETECIENT[OS]
Y TREINTA Y CINCO.
PHILIPPVS V D.G. HISPANIAR. REX

que original se mando juntar a este
aquerdo ——————————————

Obras del Dr. Gregorio Suares en que remite el asiento del Bestuario

Viose otra carta del Dn. Gregorio Aguetin de Suarez de fecha en Madrid a los veinte y cinco de Mayo proximo pasado con la que remitte el asiento del Vestuario de Milicias de este Reyno y mas correspondiente aprobado de Su Mag. y consiguientemente ha formalizado la contrata particular con el asentista Dn. Joseph Portillo, en que queda reducido el Ynterés de anticipacion a cinco por zinto por aquella parte de caudal que se le deviere, y no hubieren producido los Arbitrios despues de la final entrega del Vestuario y cumplim. de su obligaz. y que por las mas ordenes correspondientes al cumplim. del contrato, le dice el Sr. Dn. Joseph Patiño se da orden al señor Governador del consejo para que las libre, las que solicitará con la mayor brebedad; asimismo dice que reconsiderando ya buelto a esta Ciud. al señor Dn. Joseph Mosquera par

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

ha notisiado lo que los quatro Diputados dela Junta an dicho deel al Rey en la representacion que no an querido firmar dho Sr. Dn. Joseph Mosquera ni los Diputados de Mondoñedo y Orense, Cuia noticia, y lo mas que deel dha Junta se practicó para sentimiento suio y en desdoro delos mismos que lo efectuaron, y las cartas sin firma que le parecieron alli, y que dieron motibo ala carta, que Vltimam.te ha comunicado aesta Cud. hauer escrito ala Junta quese persuade no zelará el Autor de esta obra conocido, y que espera merecer ala Cud. Monesplo quespre le debe deatender ala Verdad, segun mas largam.te consta de dha carta, que con la copia deel asiento se mandaron tan aeste acuerdo, y que se le respondan dandole las gracias por su aplicacion y zelo, y que esta Cud. viue con la certeza

Respuesta ... Junta del Reyno ... della ... la Junta ...

478

Desimientos proveerá y queda con el cuidado de que luego que reciba las ordenes que expressa en su carta, dará las gracias a S. Mag.d por mano del S.or Presidente, como lo previene en que procurará desvanezer qual quiera ymportuna, que sobre su nombram.to hubiese llegado a sus Reales oydos y que se escriva a las Ciudades de Sant.o y Orense, Mondoñedo, y Coruña, para que se hallen con forme en el nombram.to de D.n Zipriano Gutierrez cuias cartas se forme y remitan a dhas Ciudades con expresion de lo referido y que participen a esta Ciu.d en que se hallan de la porzion de salario que ha de haber y fianzas que le darán con lo mas que pareciere al S.r Procurador de Cartas

Despacho q. presento el S.r Mosq.a p.a el repartim.to delos Salarios de la Junta del Reyno

En este consistorio el S.r D.n Joseph Andres Mosquera presento el despacho del Ex.mo señor Conde de Ereo expedido por el Ex.mo Señor Conde de Ereo de los salarios de la proxima pasada Junta, que parece ymportta

OTRO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Seis mil quinientos setenta y cinco
reales y diez y seis mrs. de vn. yncluso
los gastos comunes y salarios de la R.no
de la Junta. Y que el de esse fecha en la
Coruña a los diez y siete de Mayo
proximo para lo de este año, y semdo
Juntas a este acuerdo, y quanto toca a la
satisfacion se tomara providencia
en otro Ayuntam.to Y asi lo acordaron
y firmaron =

Antonio Joseph
Fernandez Seixas

D.n Manuel Maria
de Daza

D. Manuel Juan del Abbo
Montenegro

D.n Phelipe Manuel
de Ortega y Prado

Joseph Andres Mosquera

D.n Manuel Joseph de Baroja
y Barreiro

Andres Ysidro
de Toro y Miranda

Antte mí

Joseph Antonio Gallardo

480

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

481

Con la de V.S. de 28 de el pasado

reçivo el nombramiento de Theniente que se le

espidio a Dn. Antonio de saavedra y

coton el que haré pasar a la corte para que

se tome la providencia correspondte.

Dios gue. a V.S. m. a.

Coruña 1o de Junio de 1735.

B. l. m. de V.S. su mayor servr.

Conde de Ytre

M. N. L. Ciudad de Lugo

Ss.xes

En el dia del corrreo pasado pero muy tarde he recibido el pliego del asiento del vestuario delas Milicias desse R.no y mas correspondiente, Aprovado de S. M. de que remito á V.S. la synclusa copia, y consiguientemente he formalizado la contrata particular que estava sobre palabra con el asentista D. Joseph Portillo de Haedo, en que queda reducido el yntexes de anticipacion á cinco porciento, por solla aquella parte decaudal que se le debiese y no hubiesen producido los avitrios al tiempo dela final entrega del vestuario, y cumplimiento de su obliga-

yporlas mas horden̄es corres
dientes alcumplimiento del co
ttato, medize el señor D. Jose
Patiño, seda horden alseñor
vernador del consexo, para q
las libre. lasque solizitarè con
maiorbrevedad.

Considexo yà buelto àesa Ziudad
señor D.n Joseph Andres Mos
xa, yque àbra notiziado à S.
que los quatro diputados de Ga
ta. han dicho demi al Rey
la xxepresentazion quenohan
quexido firmax el señ.r D.n J
ph Andres Mosqueixa, nita
diputados, de Mondoñedo, y
se, cuia noticia, ytomax qu
de dha junta, sepractico. paxa
timiento mio, y endesdoxo de

mismos que lo executaron, y las cartas sin firma que esparcieron aqui, fueron el motivo de la carta que ultimamente he comunicado à V.S. hauer escrito à la Junta, en cuia consideracion creere que no zese. el autor conozido desta obra, y en este caso espero merezer à V.S. el conzepto que siempre le devò de àten-der à la verdad.

Gue Dios à V.S. mu.s a.s como deseo Madrid 25 de Maio de 1735.

Yves

B. L. m. de V.S.
Su Mor. Servor.

Ezequiel Alvarez y Mariño

M. N. y L. Ziudad de Lugo.

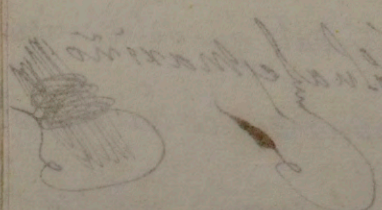

987
239

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

DON Joseph del Portillo Haedo, vecino de esta Corte, digo, que me obligo à hacer, y entregar en ella quatro mil y ducientos vestidos para Soldados de Infanteria de Milicias, correspondientes à los seis Regimientos de las siete Ciudades de Santiago, Orense, Betanzos, Coruña, Tuy, Lugo, y Mondoñedo, en el Reyno de Galicia; y assimismo el de ochenta y quatro vestidos de Sargentos, sobre el supuesto del precio de Soldados, con el aumento que se considera en cada uno, por la mejoria de generos, y galon; como tambien el de quarenta y ocho Tambores, que corresponden à los seis Regimientos, à ocho en cada uno, baxo de el aumento de franjas para guarnecer las casacas, cinturones, y portacaxas, que por menor abaxo se expressa, cada uno de las piezas de que se debe componer, assi para Soldados, y Sargentos, y demàs que contiene esta obligacion, lo que entregarè arreglado à las muestras, è instruccion dada por el señor Don Joseph Tineo, Inspector General de ellas, en catorce de Septiembre del año passado de setecientos y treinta y quatro.

VESTIDOS DE SOLDADOS.

TRes varas, y una octava de paño blanco para casaca, y calzon à diez y ocho reales de vellon..... ℔056....8.

Una tercia de paño azul à veinte y dos reales la vara..... ℔007..11.

Quatro varas y quarta de gerguilla para forro de casaca à quatro reales vellon..... ℔017.

Dos docenas y media de votones de eſtaño para caſaca à diez y nueve maravedis cada una..... ℔001..13.

Vara y media de paño blanco para chupa à diez y ocho reales vara..... ℔027.

Dos docenas de votones para la chupa à trece maravedis docena..... ℔000..26.

De hechuras del veſtido, incluſo forro de chupa, y calzon..... ℔027.

Un par de medias blancas ſeis reales y medio vellon..... ℔006..17.

Un par de zapatos nueve reales de vellon..... ℔009.

Un ſombrero nueve reales de vellon. ℔009.

Una cartuchera en tres reales, y veinte y dos maravedis vellon..... ℔003..22.

Un fraſco de madera del ayre ſeis reales, y catorce maravedis..... ℔006..14.

Una corrèa de ante para el fraſco cinco reales vellon..... ℔005.

Una corrèa de vaqueta para el fuſil... ℔001..25.

Un cinturon de ante ſeis reales vellon. ℔006.

℔184.

Los quatro mil y ducientos veſtidos à razon de ciento y ochenta y quatro reales de vellon cada uno, importan ſetecientos ſetenta y dos mil y ochocientos reales de vellon..... 772℔800.

AUMENTOS.

POr ochenta y quatro veſtidos de Sargentos ſobre el ſupueſto de arriba, y con el aumento de cinquenta reales cada uno, para que puedan ſer de paño veintequatreno, con forro de cor-

correſpondiente calidad, ſe conſideran. 19ℓ656.

Para un galòn de plata de borde, ò ribete en la buelta de la manga, que debe ſer cerrada, como la de los Soldados, y neceſsitarà dos varas, ſe conſidera una onza, y por ſu coſte treinta reales vellon, y de todos los ochenta y quatro Sargentos..... 2ℓ520.

PARA TAMBORES.

PAra guarnecer las caſacas de los quarenta y ocho Tambores, incluſos los ſeis Tambores mayores, ſe conſideran en cada una veinte varas de franja ancha à tres reales de vellon..... 2ℓ880.

Idem diez varas de franja mediana à real y medio..... ℓ720.

Ocho varas de borde, ò ribete à real..... ℓ384.

Siete varas y media de franja ancha para guarnecer el cinturon, y portacaxa, y diez varas de borde, ò ribete..... 1ℓ560.

Por quarenta y dos cordones, ù borlas correſpondientes de eſtambre para las quarenta y dos caxas à ſeis reales cada una..... ℓ252.

Por las quarenta y dos caxas de Tambor con ſus baquetas à cinquenta y un reales cada una..... 2ℓ142.

Por lo correſpondiente à los quarenta y ocho veſtidos de Tambores, à excepcion de fraſcos, portafraſcos, portafuſil, y cartucheras..... 8ℓ025..30.

Por las diez y ocho vanderas con

sus àstas, como se previene en la instruccion de diez y siete de Marzo de este año, las seis coronelas à ducientos y veinte y dos reales, y cada una de las otras à ciento y setenta reales..... 3ʉ372.

814ʉ311.30.

CONDICIONES.

I. SE previene, que debiendo ser las chupas, y medias blancas, que las que diesse de colores se me ha de satisfacer el tinte, à razon de quatro reales en vara de paño, y de real y medio por cada par de medias, cuyo importe se me ha de pagar en la misma conformidad, que los ochocientos y catorce mil trecientos y once, y treinta maravedis, arreglado à las demàs Provincias, que quieren chupas, y medias de color, por no ser mi obligacion en este Asiento otra, que la de dàr chupas, y medias blancas.

II. Que las casacas, y chupas han de ser de dos talles de hombres regulares, segun estylo.

III. Que todos los generos necessarios para este vestuario han de ser libres de todos derechos, segun su Magestad lo tiene mandado, y lo son los que se gastan para sus Regimientos; y siendo estos igualmente para servicio de su Magestad, han de gozar en la misma conformidad de la franqueza.

IV. Que dicho vestuario le entregarè en esta Corte de los generos de paños, forros, y menages de la muestra aprobada por el señor Inspector General, y segun sus prevenciones, para el dia primero de Agosto de este año.

V. Que por la conduccion de cada uno de dichos vestidos, que he de poner de mi quenta en las Ciudades, Cabeza de Provincia, donde correspon-

de,

de, se me han de satisfacer doce reales de vellon por cada uno, quedando, como quedo, obligado à tenerlos remitidos para el dia quince de dicho mes de Agosto, satisfaciendome asimismo el coste que tenga el empaquetado en que han de ir los expressados vestidos, y caxones para la remision de sombreros, de el que darè memoria por menor al señor Don Gregorio de Luazes Mariño, Diputado de dicho Reyno, en virtud de la que se me ha de abonar el importe, y satisfacer.

VI. Que pidiendose, como se piden, por el señor Inspector General Don Joseph Antonio Tinèo camisas, y corbatas, me obligo à hacerlas, y entregar las correspondientes à dicho vestuario, satisfaciendoseme treinta reales de vellon por cada dos camisas, y dos corbatas, las que han de ser de los mismos generos, y calidad, que las que se estàn haciendo para las Reales Tropas de su Magestad por Don Mathias de Valparda.

VII. Que aviendose de remitir à dichas Ciudades las expressadas camisas, y corbatas, como me obligo à hacerlo, en la misma conformidad, que los vestidos, se me ha de satisfacer su conduccion à razon de doce reales por arroba, y el coste de su empaquetado, de el que entregarè memoria, como del numero de arrobas de su peso, à dicho señor Don Gregorio de Luazes.

VIII. Que todo el importe de dicho vestuario, camisas, corbatas, y mas que llevo expressado, y aumento de tintes, se me ha de satisfacer en la Villa de Pontevedra, donde ha de residir el Administrador de los arbitrios, que estàn consignados por su Magestad para este pago, el que se me ha de hacer, ò à la persona que nominasse, para que en mi nombre lo perciba.

IX. Que se me ha de satisfacer asimismo en dicha

cha Villa un tres por ciento de todo el importe de dicho vestuario, y el de sus portes, ò conduccion à dichas Ciudades, que he de suplir en esta Corte, por razon de la conduccion à ella desde dicha Villa.

X. Que del importe que se me estuviesse debiendo el dia quince de Agosto de este año, para el que deberà estàr hecho, y entregado dicho vestuario, se me han de abonar, hasta que enteramente se me satisfaga, los intereses correspondientes à estylo de comercio.

XI. Que el Thesorero que se nombrasse por las referidas Ciudades, ò su Diputado, señor Don Gregorio de Luaces, para la recaudacion de dichos advitrios, se ha de obligar por su hecho propio à la satisfaccion del importe de este Asiento, cuya obligacion me ha de hacer en el termino de un mes, contado desde el dia de la aprobacion de este pliego, en el que deberà estàr nombrado.

XII. Que se me ha de entregar en el mismo termino de un mes todo el importe que huviessen producido los expressados advitrios, como el que se hallò existente al tiempo que se puso la referida Intervencion, y mensualmente lo que fuessen produciendo, hasta el integro pago del importe de este Asiento, para lo que se me han de dàr las ordenes convenientes, por solicitud del dicho señor Diputado, en el presente mes, à fin de que en el expressado termino, que llevo expressado, se me entregue lo producido de dichos advitrios por Don Domingo Noò de Silva, Thesorero interino de ellos; y si passado el expressado termino, y no se me huviesse entregado dicho producto por dicho Don Domingo Noò, ù otra persona en su nombre, junto con las relaciones del valor, no he de estàr obligado à la execucion de dicho vestuario.

XIII. Que se me ha de entregar en el presente mes la franquicia para la conduccion de los gene-

Esta reducido à cinco por ciento, segun escritura ô torgada en Veynteytres de Mayo de mil setecientos treynta y cinco por ante Jacobo Ramos Escrivano de S. M. que assiste en Leon.

neros correſpondientes à dicho veſtuario.

XIV. Que por dicho ſeñor Diputado Don Gregorio de Luaces Mariño, por sì, y como tal Diputado, ſe ha de obligar à la ſatisfaccion, y cumplimiento de lo contenido en eſte Aſsiento, y à que no ſe ha de extraer con ningun pretexto caudal alguno de dichos advitrios, haſta que enteramente eſtè ſatisfecho del importe de èl; y ſi lo hicieſſen, ù ſe deſtinaſſen para otro fin dichos advitrios, ſe ha de obligar à ſatisfacerme promptamente lo que ſe me eſtuvieſſe debiendo.

Con cuyas calidades, y condiciones contenidas, y no en otra forma, me obligo con mi perſona, y bienes al cumplimiento de lo expreſſado en eſte pliego. Madrid catorce de Abril de mil ſetecientos treinta y cinco. Joſeph del Portillo Haedo.

Apruebo eſte pliego en lo que pertenece à los precios, y generos del veſtuario, y ſu tranſporte, allanandoſe, como ſe allanò el Aſſentiſta, à que ſe vayan trabajando, y conduciendo los veſtuarios, ſegun ſe le prevenga por mi. Madrid diez y ſeis de Abril de mil ſetecientos y treinta y cinco. Don Joſeph Antonio Tinèo.

Precediendo la Real aprobacion, eſtà en la conformidad que tenemos contratado, quanto à conduccion, y anticipacion de caudal, menos en obligarme yo, como no me obligo en otra forma, que como Diputado del Reyno de Galicia, y en virtud de la Real orden, que tuve para ello el dia tres del preſente mes. Y en el ſupueſto de eſtàr nombrado por las Ciudades de la Coruña, Lugo, Mondoñedo, y Orenſe, que ſon quatro de las ſiete de que ſe compone el Reyno de Galicia, Don Cyprian Gutierrez para ſervir la Adminiſtracion de los Advitrios, y Juros concedidos por ſu Mageſtad para eſte efecto, cuyas Ciudades, y las mas de que ſe compone el Reyno, y el miſmo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

mo Don Cyprian Gutierrez, deberàn cumplir eſte contrato en la parte que les correſponde, todo ello en cumplimiento del referido orden que tuve de ſu Mageſtad, y de las Ciudades. Madrid à diez y ſeis de Abril de mil ſetecientos y treinta y cinco. Don Gregorio Luazes Mariño.

Aprobacion de ſu Mageſtad. Aprueba ſu Mageſtad eſte pliego, y allanamientos pueſtos en èl, ſegun ſe ſolicita. Aranjuèz diez y ſiete de Mayo de mil ſetecientos y treinta y cinco. Don Joſeph Patiño.

Orden. Paſſo à manos de V.S. aprobado por ſu Mageſtad, el pliego, que diò Don Joſeph del Portillo Haedo, para el veſtuario de los ſeis Regimientos de Milicias del Reyno de Galicia, ſegun, y como tiene convenido con V.S. y el Inſpector Don Joſeph Tineo; y para que tenga efecto ſe dà orden al Governador del Conſejo, que expida las correſpondientes. Dios guarde à V. S. muchos años, como deſeo. Aranjuèz à diez y ſiete de Mayo de mil ſetecientos y treinta y cinco. Don Joſeph Patiño. Señor Don Gregorio Luazes Mariño.

Concuerda eſte traſlado con el Pliego, Aprobaciones, y Carta en èl inſertas, que original para eſte efecto exhibiò ante mi el ſeñor Don Gregorio Luazes Mariño, Diputado General del Reyno de Galicia en eſta Corte, à quien ſe lo bolvì à entregar, de que doy fee, y à que me remito: Y para que conſte donde convenga, de ſu pedimento yo Jacobo Ramos Taboada, Eſcrivano del Rey nueſtro ſeñor, reſidente en ſu Corte, y Provincia, doy el preſente, que ſigno, y firmo en la Villa de Madrid à veinte y tres de Mayo de mil ſetecientos y treinta y cinco.

Jacobo Ramos Taboada

Lugo

PHILIPPVS.V.D.G.HISPANIAR.REX.

Para despachos de oficio y pobres.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Don Jorge Adriano Joseph de Vistart, Conde de Itre
Theniente General de los Exercitos de S. Mag.d Gobernador
y Comandante General, de este Reyno de Galicia y
Hago saver ala Muy Noble y Muy leal Ciu.d de lugo
que en birtud de R.s hordenes de S. Mag.d dirijidas por
el Ex.mo S.r Don Joseph Patiño su secretario de estado y
del despacho universal, de doze de diziembre y del
Ill.mo S.r Obispo de Malaga, Governador Presidente del R.l Consejo
de Castilla de beinte y dos de dho mes del año pasado
de mil setez.os y treinta y quatro aviendo prevenido a las
siete Ciu.des de que se compone este R.no nombrase cada
una su cavallero Capitular con poder bastante amplio,
y desembozo, para que concurriesen ala de betanzos el
dia beinte de Enero de este año de mil setez.os y tr.ta y cinco
a fin de tratar unida mente quanto condujese al nombra-
miento de thesorero ad ministrador y dellavero de los arbitrios
y juros que percibia la casa de Francoses destinados por
S.M. al bestuario de los seis Regim.tos de Milicias deste
dho R.no y mas anexo y dependiente su contiene dha
Conbocatoria, eligio para ello la dha Ciu.d de lugo
por su Cavallero diputado al S.r Don Joseph Andrade
mos Queira, su capitular y las otras los suios, fuentes
trataron confirieron y acordaron dando cumplimientos
a la citada R.l horden, y puntos conduzentes al R.l
servicio y utilidad publica del R.no que se ofrecio
Exon precedido dho nombram.to de thesorero ad mini
Esso

496

trador de el llave de dhos arbitrios. En la forma que se
Contienen los botos delos Cavalleros diputados. Y en
Consequencia de otra Rl horden de Su Magd bino
En disolber la Junta. Y bisto todo lo Conferenciado
Y acordado esta oy dia prebenido En trece deste
mes se remesen los Gastos de gastos y salarios acos
tumbrados. En su Consequencia toco ala expresi
Ciud de lugo y su reyno lo que las partidas sigtes
Para el Sor Dn Joseph andres mosquera; Caballero
diputado dela Ciud de lugo desde el dia diez y nue
be de Enero que salio de su Ciud asta oy dia Catorce
Incluyen be y seis mas para formar los despachos
Y lebarlos a firmar de Nueba ala Coruña donde
se halla recojer el que le toca, y la Carta para la Ciud
5368- que componen Ciento y beinte y dos dias al respecto de
41-10
308
5717-10
858
6575-10
quatro ducados Cadauno. Importan Cinco mill tres
Cientos y sesenta y ocho Rs
De dos propios que despacho a su Ciud y alas estafetas de paj
que tanbien Veinte y quarenta y un Rs y diez mrs
De gastos Comunes de cera salarios de aguacil mayor
porteros y mazeros y mas que se ofrecio tres Cientos y
ocho Rs Para el presidente su parte ocho Cientos y Cinq
quenta y ocho Rs Prebengo y ordeno a dha
Ciud que luego que este despacho sea presentado
En su ayuntamto disponga que delos Caudales de
propios y arbitrios si los ubiere pague y satisfaga
al mencionado Sor Dn Joseph andres mosquera su
Cavallero diputado la anunciada Cantidad de
salarios que debenga y la de gastos Comunes y pro
pios que su plio y al su respectivamente su respectiba
que ba señalado y no teniendo efectos prontos
para esto se reparta el total de dhas partidas

Entre los becinos de dha Ciud Se Reparta dentro y provincia dentro de terzero dia sin acer agra bio. Con apercibimiento de apremio. En caso de omission. Acuio fin mande librar el presente que firmo. Refrendado del Sr.rio de Juntas, y diputaziones deste Rno de Galicia. En la Ciudad de la Coruña A diez y siete dias del mes de maio año de mil setez.os y treinta y cinco

Conde de Ytre

Por mdo de Su ex.a
Fern.do Alvarez Nez

Oy dia de la fha pago el Sr. Dn Joseph Andres Moquera tres cientos y ocho Rs de los mesmos que menciona el Sr. del despacho de ar.to Comunes y lo firmo Betanzos Maio diez y ocho de mil setez.os y tr.ta y cinco

Para que se cumpla con lo que ba fho menzion por la Muy noble y Muy leal Ciud.d de Lugo. de pedimento de su Cavallero Capitular. Dn Joseph Andres mosquera —

✠

Para despachos de oficio quatromil.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Relacion de los Soldados que han desertado de los Piquetes que han venido á formar el Regimiento de la Reyna desde el dia que se han separado de sus cuerpos, y parages donde han salido, hasta otro dia de la fecha. Guadalaxara y Mayo 12 de 1835.

Primero Piquete de España que ha venido al cargo del Capitan D.n Carlos de Ascarraga.

Joseph Martinez hijo de Juan natural de la Villa de Carrascosa del Campo, su estatura cinco pies, y dos pulgadas, labios bellos, dentadura grande, una cicatriz en la mano derecha del remate del dedo indice: sueldo 2o. años, quentado por dha Villa, Partido de Huete: se agregó en 11. de Febrero de 1835. se le han leido las ordenanzas, desertó en Buendia en 22. de Abril de 1835. se llevó Sombrero, Camisa, Medias Zapatos y Chupa.

Segundo Piquete de España al cargo del Capitan Don Antonio Osorio Guzman y Espinola.

Juan Solar hijo de Salvador natural de la Villa de Roras en Cataluña Cinco pies de estatura, y tres pulgadas; edad 26 voluntario: sentó plaza en quatro de mayo de 1825 desertó en Diciembre de 1825. se llevó todo Vestido y Armas.

Pedro Bodella de Almenar natural de Monadrio avecindado

500

de Cathaluña su estatura Cinco pies y dos pulgadas, pelo castaño, [illegible]
de rostro, ojos pardos, cejas grandes: su edad 28. años; Voluntario; sentó
plaza en 5. de enero de 1835. desertò en Lleyda en 13. de [illegible]
de dho año, se llevò todo el vestido y armas.

Joseph Dominguez hijo de Thomas, natural de Salvatierra
estatura cinco pies, y dos pulgadas pelo y barba negra, ojos pardos
tuz en el polica de la mano izquierda; su edad 25. años, quintado; s
plaza en 12. de Diziembre de 1832. desertò en Alcañiz. Cela en 3.
Mayo de 1835. se llevò todo el vestido menos la Casaca y el Fusil.

Joseph de Marcos hijo de Manuel natural de Mora de Rena
Arzobispado de Toledo su estatura cinco pies, y tres pulgadas, pelo
ojos pardos, barba rosa, algo cerrado de barba, una Verruga en el
pordo de la mano derecha; su edad 23. años, quintado; sentò pl
en 22. de Diz.e de 1832. desertò en Guadalaxara en 8. de Mayo d
se llevo todo vestido, y se llevò la Bayoneta.

Joseph Quintana, hijo del mismo natural de Bolloa de Mo
Reyno de Galicia su estatura Cinco pies y dos pulgadas, picado
ruelas pelo rubio su edad 22. anos voluntario, sentò plaza en
Mayo de 1832 desertò en Guadalaxara en 11. de Mayo de
se llevò todo Vestuario, y la Bayoneta.

Gabriel Plaza hijo de Juan natural de la Villa de Do
de el Rey su estatura cinco pies y una pulgada pelo rub

Ojos azules pobl.do de Cejas y pestañas barbilampiño en frente
del lado de arriba que brado Su Edad 25. años quintado sentò
plaza en 5. de Noviembre de 1832. desertò en Guadalaxara el
en 11. de Mayo de 1835. Se llevo todo vestuario, y la bayoneta.

Manuel Esteban hijo de Julian natural de la Ciudad de Cala
tayud Obispado de Sarazona Reyno de Aragon Su estatura cinco
pies y dos pulgadas. ojos, y pelo negro cerrado de barba una cica-
triz en la frente à el lado izquierdo; Su Edad 28. años; sentò
plaza en la Alcarria en 28 de Abril de 1835. Recibio de en-
trada quatro pesos; desertò en Guadalaxara en 5. de Mayo de 1835.
Se llevo Casaca y Sombrero y la bayoneta.

Numero 2 Piquete de Toledo al cargo del Capitan Don
Thomas Sanchez.

Francisco de Zuniaga hijo de Antonio natural de Lontevedra
Obispado de Sur Reyno de Galicia alto buen cuerpo, pelo castaño
un lunar en la mexilla derecha barba rubia, lampiño cicatriz por
cima della Ceja izquierda; Su edad 30 años Sentenciado por la
Audiencia de S. Diego, por seis años à Presidio desde 1. de marzo
de 1833. desertò en 23. de Abril de la Villa de Campillos, se
llevò el Vestuario menos la Casaca, y se llevo la bayoneta.

Pedro de Cruz de Peñeta hijo de Salvador y de Maria del
Moreno, natural de Velez-Malaga Rey.o de Granada de

alto buen Cuerpo pelo negro Cejas negras Cicatriz encima dela
viz del arca edad 25. años. Sentenciado por la justicia de Velez-Ma
á seruirr por seis años desde 2. de Febrero de 1835. desertò en 2
de Abril dela Villa de Campillos en dho año se llevo todo el
bestuario.

Juan Ximenez de la Llave hijo del mismo natural de Ma
quintado por dha Villa Reyno de Cordoba alto recio hoyoso de viruela
Cicatriz en la frente hoyo en la barba; edad 25. años sirve desde
de Diziembre de 1832. desertò en 16. de Abril de 1835 dela Villa
de Cabra; todo el Vestuario se llevò menos la Caraca.

Joseph Martin hijo del mismo natural dela Villa de Al
muñecar Reyno de Granada mediano Cuerpo poca barba pelo
Castaño claro ojos azules; su edad 18. años sirue desde 20 de Ma
de 1835. es voluntario; desertò en 16. de Abril en la Villa de Ca
en dho. año; se llevo la Carabina, y Vestuario menos la Caraca.

Juan de Estepa hijo de Joseph natural dela Villa de Alc
van quintado por dha Villa Reyno de Cordoba alto pelo cas
claro ojos garzos barba rubia edad 19. años. sirue desde 1
Abril de 1833. desertò en 6. de Abril de 1835. dela Villa de Ca
se llevò todo el Vestuario menos la Caraca.

Francisco Gonzalez hijo de Domingo natural de San
Esteban de Deade obispado de Trug buen cuerpo alto col

2

bigueño, pelo castaño, poca barba en lunar en ella, parte izquierda; edad 22. Sirue desde 22. de Diziembre de 1833. desertò en 2. de Mayo de 1835. dela Villa de Villarejo; es de reclutta se llevo todo el Vestuario menos la Camisa, y chupa.

Antonio Aheliz hijo del mismo natural de Sagiliana Rno. de Granada buen Cuerpo Recio cabello, y barba rubia, y en ambas Cejas cicatriz en medio dela frente; Sirue desde 19. de Febrero de 1832. desertò en 28. de Abril de 1835. es voluntario se llevo la escopeta fusil y todo el Vestuario.

Segundo Piquete de Toledo al cargo del Capitan Dn. Juan del Prado.

Bernardo Lopez hijo de Juan. y de Maria Astorga natural de Sorros Reyno de Granada buen Cuerpo Recio, cabello castaño, y en ambas Cejas, Cicatriz en la mexilla derecha, edad de 25. años Sirue desde 1. de Enero de 1833. desertò en Guadalaxara en 10. de mayo de dho año se llevo todo el Vestuario y la escopeta.

Joseph Gomez Becerril hijo del mismo natural de Motril quintado por una Ciudad del Partido de Granada buen cuerpo, pelo Castaño claro, cicatriz en medio dela frente y otra en el Ombligo, edad 18. años, Sirue desde 1. de octubre de 1831. desertò en 25. de Abril de 1835. de Sotto-Campo se llevo todo el vestua-

rio

fusil y Bayoneta.

Joseph Guerrero hijo de Christoval natural de Casares Obpdo de Malaga buen Cuerpo pelo rubio ojos azules mellado de la boca alto Cicatriz en la quixada izquierda edad de 22 años se alistó en 22. de octubre de 1832 desertó en Ronda en 20. de Abril de 33 se llevó todo el Vestuario.

Juan Ramos hijo de Bartholome, y de Maria Fernandez natural de Cartaloba Partido de Granada, buen Cuerpo, pelo y barba negro, y crespo, barba negro ojos melados color trigueño Cicatriz en el Entrecejo, dos Vayas naturales, edad 30. años sirue desde 1. Enero de 1835. desertó en 22. de Abril de 1835. de Baena, se llevó el Vestuario, fusil, y Bayoneta.

Juan de Gamez hijo de Sanco natural dela Manchuela de Jaen, buen cuerpo, rehecho, pelo castaño ojos azules, señas de lunares edad 28. años sirue desde marzo de 1835 desertó en Baylen en 22. de Abril dicho año; se llevó Bayoneta todo Vestuario menos la Casaca.

Manuel Rodriguez hijo del mismo natural de Cazalla Reyno de Sevilla, buena estatura, pelo castaño, algo claro nariz vndida al nacimiento, ojos melados Cicatriz pequeña junto ceja derecha; edad 18. años sirue desde 1. de Febrero de 1835. desertó

de Cabra en 26. de Abril de dho año, se llevo todo destruario fusil y Bayoneta.

Pedro Garcia hijo de Diego natural de Casa Reyno de Sevilla, buena estatura, moreno, calvo ojos pardos cerrado de barba edad 26. años sirue desde 1o. de Marzo de 1835. desertó de Cabra en 26. de Abril de dho año se llevo todo destruario menos la Casaca.

Gabriel de Torres hijo de Luis natural de Cordoba buen Cuerpo, Carillo y cejas cas rubias cerrado de barba edad 21. años sirue desde 1o. de Diziembre de 1834. desertó de las Ventas de Alvaranda en 30 de Abril de 1835. se llevo todo destruario fusil y Bayoneta.

Primero Piquete de Cordoba al cargo del Capitan D. Juan de la Quadra.

Agustin Rivera hijo de Juan. natural de D. Andres de Vea Arzobispado de Santiago edad 25. años cejas, y pelo negro ojos pardos nariz grande moreno de Cara negro de barba estatura pequeña en la mexilla derecho, lunar en la mexilla izquierda, y otro en la cara, buena estatura sirue a S. M. desde 2. de Septiembre de 1834. condenado por la Aud. de Granada desertó de la Cárcel

de Alcedina Celi en 3. de Mayo de 1735. se llevo la chupa, y sombrero.

Numero de Cataluña al cargo del Capitan D.n Ignacio de Vinchenia.

Tambor. Joseph Martinez hijo del mismo y de Esperanza Ruiz natural de Almuñecar obpdo. de Sandia edad 23. años buen cuerpo pelo negro ojos pardos color triqueño, barbi lampiño, sentó plaza en 15. de mayo de 1732 desertò en la Alcuela en 25. de Octubre de 1735. se llevò todo vestuario.

Juan Muñoz hijo de Franco. y de Maria Carrasco natural de Marzena obispado de Sevilla, edad 32. años buen cuerpo pelo castaño obscuro, ojos pardos, cerrado de barba, color triqueño, sentò plaza en 2. de Mayo de 1732. y desertò en 21. de Abril de 1735. de la Almunia se llevò todo vestuario, y bayoneta.

Antonio Cabas hijo de Franco. y Franca. Sanchez natural de la villa de un Caballo obispado de Pamplona; edad 19. años pelo castaño, ojos pardos color triqueño claro, con algunas pecas al lado derecho barbi lampiño, sentò plaza en 3. de Abril de 1 desertò de la Puebla en 21. de Abril de 1735. se llevò todo vestuario y bayoneta.

Mathias Gomez hijo de Alonso, y de Beatriz Zamaya Natural

de Santa Agna Valles Obispado de Calahorra edad 20. años mediano Cuerpo pelo negro ojos azules nariz afilada algo acaballada color moreno una pequeña cicatriz en el lagrimal del ojo izquierdo y otra grande en el pescuezo al mismo lado sentò plaza en 21. de Febrero de 1832. desertò en 5. de Mayo de 1835. En Tortola se llevò todo Destruxo y Bayoneta.

Juan Rabasos hijo de Antonio y de Antonia Garcia natural de Cuzar Reyno de Navarra Obispado de Jacas edad 22. años, pelo negro, ojos azules un lunar en la mexilla derecha, otro en la barba, pecoso de viruelas color trigueño sentò plaza en 30. de Agosto de 1832. desertò en 6. de mayo de 1835. de Tortola se llevò todo Destruxo y Bayoneta.

Martin Sanchez hijo de Juan. natural de Ronda de la frontera edad 20. años mediana estatura pelo castaño ojos pardos color trigueño: sentò plaza en 20. de Abril de 1832. desertò de la Almunia en 26. de Abril de 1835. se llevò todo Destruxo y Bayoneta.

Pedro Valencia hijo de Manuel y de Josepha Sanchez natural de la Ciu. de Valencia buena estatura pelo castaño ojos pardos color trigueno cargado de cara flaco de cara

Sentò plaza en 2. de Mayo de 1732. Desertò en 10 de Mayo de
En Guadalaxara; se llevò todo el Vestuario.

Iuan. Calderon hijo del mismo natural del lugar de Corc
Arzobpdo. de Burgos Edad 21. años, mediana estatura pelo
obscuro ojos pardos color trigueño, una Cicatriz sobre la ceja i
erba barbi lampiño sentò plaza en 26. de Agosto de 1732. de
en el lugar de Ariza en 30 de Abril de 1735. se llevò todo vestu
y Bayoneta.

Bernardo Benavente hijo del mismo natural del O
Obispado de Avila: edad 19. años mediana estatura pelo y c
negros ojos melados color moreno redondo de Cara con dos lu
en ella Poruido barbi lampiño sentò plaza en 30 de Agto. de
de sentò en Ariza en 30 de Abril de 1735. se llevò todo vest
año y Bayoneta.

Segundo Piquete de Cataluña al cargo del Capit
Dn. Pedro de la Peña.

Patricio Yañez hijo del mismo natural de Xerez de la Fron
Obispado de Cadiz; edad 25. años, buena estatura pelo negr
ojos pardos color trigueño abultado de Cara cerrado de ba
sentò plaza en 15. de Junio de 1732. fue sacado del Regimi

de Ynfanteria de Toledo, desertò en 25. de Abril de 1735 en las Atruela, se llevò todo vestuario y vayoneta.

Gabriel Gomez hijo del mismo, y de Maria Rodriguez natural de S. Juan de Candela Obispado y R.no de Galicia edad 29. años mediana estatura pelo negro ojos pardos cerrado de barba rehecho sentò plaza en 26. de octubre de 1734. por tpo. de cinco años desertò en 7. de mayo de 1735. de Tortola se llevo todo vestuario, y vayoneta.

Lucas Ruiz hijo de Domingo y de Maria Arnaece, natural de la Villa de los Varrios de Gureba; edad 18. años buena estatura pelo castaño oscuro ojos garzos color trigueño claro cejas negras barbi lampiño un hoyo de viruela vajo la nariz al lado izquierdo, sentò plaza en 28. de Junio de 1732. desertò en Utriza en 30. de Abril de 1735. se llevo todo vestuario y vayoneta.

Joseph Martinez hijo de Manuel natural de las Sitero Riga obpdo. de Valladolid edad 19. años buena estatura pelo castaño obscuro ojos pardos color trigueño una cicatriz vajo del ojo izquierdo lampiño de barba sentò plaza en 9. de Abril de 1732. desertò en 30 de Abril de 1735.

En Ariza se llevò todo Vestuario y Carroneba.

Antonio Alvarez hijo de Santiago natural de Rapi
Losada obpdo. de Astorga, edad 22 años mediana estatu
pelo castaño obscuro, ojos garzos color triqueño una se
de herida sobre la Ceja derecha barbi lampiño sento pla
En 12. de marzo de 1735. desertò en 1o. de Mayo de Mo
En Guadalaxara; se llevò todo Vestuario y Carroneta
Guadalaxara, y mayo 12. de 1735=

El S. Governador del conseso en carta de
26 del pasado me dize lo siguiente.

La grauisima perfidia, y omision, y descuido conque las Justicias tratan la importancia dela prision delos Desertores, que tan estrecha y repetidamente tengo encargada, y esta mandado por el Decreto que Su Mg. Sesiuro expedio en Abril del año proximo pasado que comuniqué Generalmente a todos los Corregidores del Reyno, es motiuo para que se esperimente tan gran desorden en la Desercion delos soldados que actualmente marchan alos destinos para que tienen orden sus Regimientos llegando a tanto extremo el abandono delas Justicias y Vezinos delos pueblos à donde llegan y se alojan quelos disimulan se huyen conel Vniforme y las Armas sin dar quenta asus cabos para que logren mejor la

fuga porlo que se haze preziso para evita
perjudizial desorden al sezuzio del Rey se
ctique el mas exemplar escarmiento an
tezias y vezinos en quienes se verifique
delito; por el Empleo adjunto reconozer
los soldados y reximientos aque acaban
tar sin otros muchos de que espero sus f
ones: Luego que S. Suezitia esta pasara
delas que contiene el Empleo alas Justizias
partido para que se apliquen sin la menor
remision ala prision de todos los que se h
tzen en su Jurisdizion y me den quen
los que asequizen prezuniendo alas refer
Justizias que siempre que llegue tropa a
pueblos para alojarse y se huiban los Soldad
dela casa delos vezinos donde Vbieren est
gados y no den quenta inmediatamente a
al aesu fuga a dezias ponder la Justizia y
no donde Vbieren estado Alojados del desert
Armas y Vestuario que se llevo con solo la
cazion que del Oficial delos soldados que des
de Alojados faltaren en cada pueblo; que sum
que se Justifique que alguna Justizia ó Ve

desimula y no prende alos Desertores ô los en cubre, y oculta se executará enella la pena de Galeras enel Alcalde del Estado General, y de Destierro enel Noble que esta prevenida enla Real ordenanza de 721. y enel Vezino que los oculte igual castigo, enlo que nose dispensará la menor cosa paraque este escarmiento sirva de exemplo alas demas Justizias y que cumplan mas exsatamente con su obligazion en negocio de tanta Importanzia al servizio del Rey. y de hauer encargado de esta orden alas Justizias de ese partido me dara S. quenta con testimonio:

De que participo à S. incluiendo copia dela relazion citada, àfin que S. amuniquè vno y otro alas Justizias, en caso que por la de S. nose aya practicado ya, si es que à tenido esta misma horden en derechura de Dho señor Governador del Consejo, y suponiendo S. darme aviso del recivo con muchas ocasiones de Emplear mi afecto y deseo de Complazer à S.

Nuestro Señor Guarde a Vs. muchos a
como deseo Coruña 5. de Junio de 1735.

B. L. M. de
Sum.r. ser.
D. Juan Luis Ximenez

M. Ilre. y M. L. C. de Lugo.

El señor Conde de Lerre en carta de 1º del corrie-
nte me dice assi.

El señor Obispo Governador de el Consejo en carta
de 25. de Mayo proximo pasado de orden de S.M.
me dice lo siguiente.

Habiendo venido el Rey en aprobar el adjunto
asiento de Vestuario de Milicias de ese Reyno ajustado
con Dn Joseph de el Portillo, le remito à V.E. de su Real
orden para que prevenga à Dn Juan Luis Ximenez
Alcalde mayor de la Coruña haga entregar à este
Asentista los caudales existentes, y que fueren pro-
duciendo los arbitrios de la Casa de Lanceros destina-
dos à este gasto como en el se halla estipulado; hacie-
ndo V.E. se ponga copia del citado pliego en la Contadu-
ria principal de ese Reyno ordenando se tome razon
y lleve puntual quenta en ella de los caudales que hauia
existentes al tiempo que hizo los embargos el referido
Dn Juan Luis Ximenez, y de lo que han producid

y produgeren en adelante, de suerte que siempre q
noticia puntual en la Contaduria, y se tome cabal
por ella la quenta delo que se cobrare de estos
y su legitima distribucion reglada alas ordenes q
S.M. son las quales no se ha de distribuir cant
alguna, y tambien se han de poner en la conta
copias delas ordenes que se comunicaron al cor
D.n Juan Luis Ximenez para el secuestro de e
Arbitrios

Assi mismo ordena S.M. que el referido D.
Juan Luis Ximenez continue por ora en la admin
acion e interbencion delos citados arbitrios, y que
que mira ala instancia que tiene hecha sobre la sus
cion de su salario, y gastos causados en este encar
me remita la quenta de su importe para dar provid
a que se le pague lo que le corresponderre.

Respecto de estar discordes las Ciudades en q
ala persona que huviere de ser Theorero de estos ar
manda S.M. se conciertden en la nominacion del
huviere de servir este empleo, y que a este fin co
que V.E. à todas las ordenes combenientes; constand
de Theorero interino D.n Domingo Reo de Silba q
por nominacion de el expresado Alcalde mayor d

Coruña lo está executando; y assi mismo ordena S. Mt. que en caso de no estar disuelta la Junta del Rno. como se le mandó haga Vd. se execute sin dilacion alguna; todo lo qual dispondrá Vd. se cumpla puntualmente dandome aviso de quedar executado, y de lo que ocurriere en estos asumptos.

Lo que participo á Vm. para que en su vista le dè el devido cumplimiento en la parte que le toca: en inteligencia de que por la mia se darán las providencias que correspondan á su mas prompta execucion.

Dequo participo á Vs. para que respecto llega el caso de tomar las quentas de estos arbitrios desde que fue el secuestro en ellos, y de emologar, y darse los finiquitos correspondientes de las que tomè en Pontevedra á los Administradores de la Casa de Quincoces, lo que omitì entonces hasta que por Vs. y las demàs Ciudades hubiese persona, ó personas de su satisfaccion, que vieren las quentas, y pusieren los Reparos, que combiniesen al derecho de las Ciudades, como partes interesadas en este caudal, Vea Vs. si le combiene executar aora la expresada nominacion, sin embargo de deverse tomar las quentas

En la Contaduria principal de este Exercito, y Reyno en virtud de la nueva providencia, sobre que espero aviso de Vs. con la mayor brevedad, por lo que ynstra el Cumplimiento de lo capitulado en las condiciones del pliego del asiento del Destrito de Milicias, de que supongo tendrà Vs. copia; y al mismo tiempo suplico à Vs. me manifieste lo que comprehendiere de su beneplàcito en èl asumpto à que conciuxisè con especial gusto en quanto me fuere posible, como en todo lo demàs que Vs. dispusiere de mi afecto, y deseo de complacerla.

Nro. S.r g.e à Vs. m.s a.s como puede.

Coruña 2. de Junio de 1735.

B. L. M. de Vs.

su m.r seg.r

D. Juan Luis Ximenez

M. R. y M. L. C. de Lugo.

E S.

Las honrrosas expresiones conque V.S. se ha servido favorezerme (sin merezerlas) con la oca.on de la eleccion de Tesorero de los Arvitrios para que se funda el R.no me alientan la confianza para suplicar a V.S. se sirva continuarmelas para el expresado nombramiento respecto de que su Mag.d fue servido resolver nuevamente lo executen las Ciudades por si. Y hallarme con orden de D.n Joseph Fern.z del Portillo Asentista del Situado para percivir los caudales de su ymporte que produjeren dhos Arvitrios. En cuio empleo procurare desempeñar la confianza que devo a V.S. y mi obligacion.

N.ro S.r G.de a V.S. m.s a.s en su mayor grandeza. Cor.a a 5 de Junio de 1735.

Señor
B. L. M. de V.S.
Su mas oblig.do criado

Juan Ant.o Gutierrez

M. N. L. Ciud. de Lugo

Esta ciudad: en vista de la orden del señor Governador del consexo, participada por el señor Conde de Itre, a nuestro Alcalde mayor quien la manifesto al aiuntamiento, con el propio fin que la comunica a V.S. considerando que de dilatar el nombramiento de thesorero de los arvitrios que percivira la casa de quintos, se expondria al perxuicio de no poder se cumplir con las condiciones del Asiento del vestuario de Milicias, Aprovado por S.M. la ha parecido conveniente executarle, por lo que la toca, y assi lo ha practicado en la persona de Dn Ciprian Gutierrez, deseando tenga Aceptacion en el acertado dictamen de V.S. a quien reitera las veras de su afecto.

Nuestro señor Guarde a V.S. mu[chos años]
como puede en la mayor felizidad. Coru[ña]
su aiuntamiento de 4 de Henero de 1735

D. Juan Luis Ximenez   Ygnacio Romay

Juan Rouco de Neboa   Antonio Torres Monte Negro

Por acuerdo de la M. N. y L. C. de Co[ruña]

Roque Juan de Lago

M. N. y M. L. C. de Lugo

Ademas delo que manifiesto a V.S. esta Ciudad en carta de 1.° del Corr.te pone en noticia de V.S. que en vista dela Copia del Asiento del Vestuario de Milicias que la remitio el S.r D.n Greg.o Luaces como a V.S. y a las otras Ciudades la parecio a esta preciso dar gracias al S.r D.n Joseph Patiño por ello y expresar a V. Ex.a y a los S.res Gouern.res del qq.o lo venefiacoso que há sido a los naturales el Asiento echo por el S.r D.n Gregorio asi en los precios delos Generos

como enlos yntereses de conducion y anticip...
segun loprevehia esta Ciud.d del zelo den...
diputado y que siempre que S. M. ...
nare par ala capacidad deeste locondu...
al R.no esperamos yguales utilidades p...
lagran Satisfacion enque vivimos de...
proceder correspond.te asu Inteligencia y...
obligaciones desu Sangre, si V.S. tu...
vieren hacer lamisma expresion adho...
Señores será para nosotros el maior fa...
pues asi se Recompensa enel posible mo...
el dolor delos Perjuicios que sauemos ha...
decido el S.r D.n Greg.o aunque porsu modes...
noha escrito nidadone..., por entenderlos de...

Repite a V.S. esta comunidad su fiel
afecto y ruega a nro S.r conserve a V.S.
dilatados años en las maiores felicidades
Coruña y Nro Ayuntam.to de 7 de Junio
de 1735/

D.n Juan Luis Ximenez   Bernaldo Romay
Juan Moscoso de Noboa   Antonio Torreiro Monte Negro

Por Acu.do de la M. N. y M. L. C. de la Coruña
Roque Juan de Lago

M. N. y M. L. Ciu.d de Lugo.

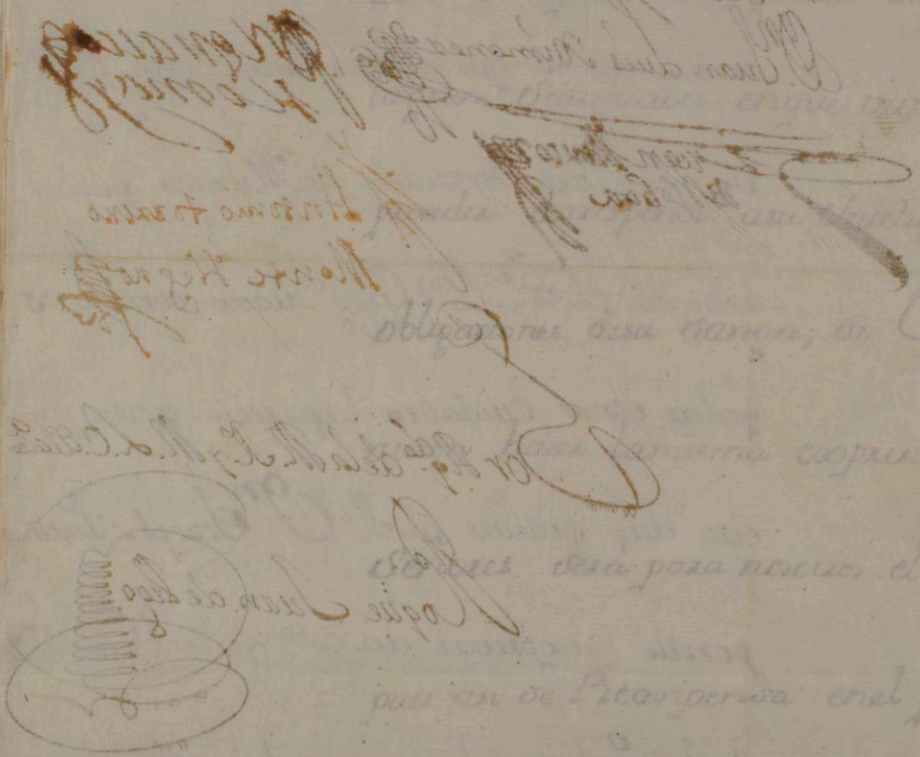

El Sr. Obispo Gobernador del Consejo en carta de 25. de Mayo proximo pasado de orden de S. M. me dize lo siguiente

Haviendo benido el Rey en aprobar el adjunto Asiento de bestuario de Milicias de ese Reyno ajustado con Dn. Joseph Portillo, lo remito a V. S. de su Rl. orden para que prebenga à Dn. Juan Luis Ximenez Alcalde mayor de la Coruña, haga entregar à este asentista los Caudales los caudales existentes, y que fueren produciendo los Arbitrios, y Juros de la Casa de Quincoces destinados à este gasto, como en el se alla estipulado, haciendo V. S. se ponga Copia de el citado Pliego en la Contaduria principal de ese Reyno, ordenando se tome razon, y llebe puntual quenta en ella de los Caudales, que aira existentes

al Tiempo, que hizo los Embargos
el referido Dn Juan Luis Ximenez
y de lo que han producido, y producen
adelante, de suerte, que siempre aya
noticia puntual en la contaduria, y
se tome cada año por ella la quenta
de lo que se cobrare de estos efectos
y su legitima distribucion regla
alas ordenes, que tiene S. Mt. sin l
quales no se ha de distribuir cant
dad alguna, y tambien se han d
poner en la contaduria copias d
las ordenes, que se comunicaron a
citado Dn Juan Luis Ximenez,
ra el seguestro de estos arbitrios.

Asimismo ordena S. Mt. que
referido Dn Juan Luis Ximenez con
nupor agora en la Administracion
y intervencion de los citados Arbitri
y que por lo que mira ala ynstan
que tiene echa sobre la satisfacci
de su Salario y gastos causados en
encargo, me remita la quenta de
ymporte, para dar providencia

agrie sele pagrue lo gue le corresponda
eze

Y respecto de estar discordes las Ciudades en guanto ala Persona, gue hubiese de ser Thesorero de estos Arbitrios, manda S. Mt. se concuerden en la nominacion de la gue hubiesse de sexuir este Empleo; y gue à este fin comuniq gue V.S. à todas las ordenes combenientes, continuando del Thesorero Interino Dn Domingo Noo de Silva, como por nominacion del expresado Alcalde mayor de la Corvna, lo està executando; Y asi mismo ordena S. Mt. gue en caso de no estar disuelta la Junta de Reyno, como sele mandò haga V.S. se executte sin dilacion alguna, todo logual dispondra V.S. se cumpla puntualmte. dandome aviso de aguedar executado, y de lo gue ocurriese en estos asumptos.

Lo participo a VS. para su cumplimto

58

en ynteligencia deque precediendo la combocatoria de todos los capitulares, remitirá V.S. ami mano Testimonio delo que se acordare por pluralidad de Botos.

Dios gde. a V.S. m. a. Coruña 8. de Junio de 1735.

B. l. m. de V.S. su mayor Sr.

Conde de Ytre

Al M. L. Ciudad de Lugo

+

No duda esta Ziudad llegaria ygual-
mente a V.S. el ynpreso en que representan
su dolorida afliczion los monjes de la sa-
grada familia de nro. P. S.n Bernardo
natturales de este Reino y sus Aderidos
causada de la sin razon con que los de la
nueba Castilla yntentan Privarles
de los Empleos y honores a que les Zelo acre-
hedores la generosa Liberal Piedad a casso
de sus maiores y la de ttanttos Particulares
Ijos del mesmo Reino que en dottaziones
fundaziones y ottras disttinttas Caridades
consttituieron en Galizia la opulenzia
de sus Conventtos con gloriosa emulazion
de las Probinzias que desnudas de esttos
Merittos solizittan desfruttar este Rincon

532

Justtable derecho procurando nolleguen ala R[eal]
notizia sus violenzias derecha mentte Zaga
Zuune logren ttemyn Justta prettension de
ttermino estta Ziudad manifesttar avs
siendo estte Assumptto yntteres Comun del
Reino vro Diputtado General el S[eño]r D[o]n
de Juarez Posttrado alos R[eale]s P[ies] de S[u] M[ajestad]
aga la mesma Reverentte Representta[ci]on de
toda la serie de estte negoziado asegurada de q[ue]
logrando estta fortuna Consiguiran estto
natturs un nuebo effectto del Amor conq[ue]
ta dignacion de S. M. sea servido sobre prem[iar]
su Vendida ymuttable fee enestte Conzeptto
solo aguarda q[ue] siendo dela Azeptta[ci]on de v.s.
el dicttamen que ha formado merezca con ttan
mas brebe Respuestta acompañar su orden
al S[eño]r D[o]n Gre[gori]o Zencomttrando Intteresada
en estta misma accion las Ziudades de Leon
valladolid q[ue] las Resttanttes de Casttilla la
vieja dicttamino escribirlas p[ar]a q[ue] acudan
Con ttamisma Representta[ci]on q[ue] su S

533

Diputtados se tubieren en esta caussa
o en el modo que creiereen mas conveni
entte ganando los ynsttanttes tiempo
mas acorde vnion se procure el Remedio
condigno a la entidad graue de su tenden
de esta dependenzia

Dada en la sala del Ayunttamiento de
7 de Junio de 1785

D. Augustin Espinosa de los Monteros

Matias Alvarez Diaz

Joseph Cervantes y Andrade

Juan Antonio Lucas y Lorenzo

D. Antonio Lopez

Joseph Carvajal

Pedro Cariel

D. Juan Vermudez de Villagel

Por Acuerdo de la M. N. y L. Cabildo

Agustin de Vega

Real M. N. L. Ciudad de Lugo

534

Para [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Doña Juana & Dn Carlos sumisso porta Gracia de Dios Reyna & Rey de Castilla, & Leon de Aragon, delas dos Sezilias, de Jerusalen & Navarra de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña, de Cordoba, de Corzega de Murcia de Jaen, delos Algarbes de Algezira & Gibraltar, & de las Islas de Canaria, delas Indias y Tierra firme del mar Oceano Condes de Barzelona, & de Vizcaya & de Molina, Duques de Atenas, & de Neopatria & Brabante & Milan, Condes de Flandes & Tirol &a

Por hazer vien & merzed a Dn Baptista de Tasis Matheo de Tasis, & Simon de Tasis hermos Naturales de Corneto a Catando los buenos & muchos leales & Senalados Seruicios que al muy alto & muy poderoso Señor Rey Dn Phelipe (que Dios tiene en su gloria) Nros, aveis echo y esperamos que nos aveis de Aqui adelante, es nra merzed & voluntad de os hazer Naturales de Estos Nuestros Reynos & Señoryos, & queremos y mandamos que seais avidos por tales & podais gozar y goreis de todas las cosas que gozan & pueden & deven gozar los otros naturales de ellos, asi en lo espiritual, como en lo temporal y es nra mrd. & voluntad. que agora & deaqui adelante para en toda buestra vida seais nros Maestros Mayor

930

\+

De Ostes y Postas e Correos de nra Cassa e Corte
e de todos nros Rnos e Señorios que anos se han de
Probeer e vos el dho Baptista de Tasis Cabeza pral
del dho oficio en lugar e por fin e muerte de fran.co de
Tasis bro tio e nro Correo mor que fue no enbargante
qualesquier Cartas de merzed que de Caueza o Recebtor
del dho oficio tenga de nos o de los Reyes antepasados
el dho Simon de Tasis e otras qualesquier que nos del
nos por la presente de nra ciencia e sabiduria e poderio real
absoluto de que en esta parte queremos usar e usamos las deroga
mos, casamos, e anulamos, e damos por ningunas e de ningun va
lor ni efecto e como a tales maestros de ostes e postas
e Correos goceis de la ciencia, derechos e salarios al dho oficio
anexos e pertenecientes, segun lo gozo e devio gozar el dho fran
de Tasis bro tio en los otros Correos mayores que
antes del fueron con tanto que quando vos el dho Ba
ptista de Tasis estubieredes en esta nra Corte vos mes
mo lo sirbais el dho oficio e quando estubieredes ausente lo sir
ba el dho Matheo de Tasis bro hermano y en ausencia de am
bos lo sirba el dho Simon de Tasis e desta man
era el que de vosotros mas largamente viviere y por esta nra car
ta o su traslado signado de escrivano publico mandamos al Ilustre
Infante Don fernando e a los Perlados Duques Mar
queses, Condes Ricos omes Maestres de las ordenes
y a los de nro consejo Presidentes y oydores de las nras audiencias
Alcaldes Alguaziles de nra Casa e Corte y Chancillerias
Alcaldes de los Castillos e Casas fuertes e llanas corregido
res, asistente Governadores Cavalleros escuderos
oficiales e omes buenos de todas las Ciudades Villas
e lugares de los nros Reynos e señorios que agora son e se
ran de aqui adelante que vos ayan e tengan de aqui
adelante por naturales dellos como dicho es, y asimismo
os ayan e tengan para en todas buestras vidas a vos
el dho Baptista de Tasis y en bra ausencia al dho Matheo
de Tasis, y en ausencia de entrambos al dho Simon de Tasis,

Para despachos de oficio ...

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Cual que de vosotros mas largam.te viviere por tales n.ros
Maiores de Ostes e postas e Correos de n.ra Casa e corte
e R.nos e señorios e fuera dellos que a nos sean de proveer
e a dicho quiere aquean n.ro servi.o convinere tener Ostes
e postas e Correos y en todos los Casos e cosas a el anexos y
Concernientes e que cada e q.do oubiere nos ubieremos de despachar
para quales quier p.tes e lugares Correos e peones Con quales quier
Cartas pliegos o viajes o que no los espidan o no despachen
por mano de d.ho trap.na a s.a salvo de vos el d.ho Bap.ta de tasis
en vuestra aus.a de vos los d.hos Matheo de tasis e simon
de tasis segun d.ho es ni Correo ni peon ning.o rezivalos
tales viajes sin que sea dado por mano de vos el d.ho Bap.ta
de tasis so pena de zien mill mrs. los quales se repartan
en esta manera, los v.te y cinco mill mrs para vos el d.ho Ba
ptista de tasis, e los veinte y cinco mill mrs para el Juez
que lo sentenciare e los veinte y cinco mill mrs p.a el q.e las
acil que lo esecutare o susub.da a v. no Vastare para los d.hos
Cien mill mrs que pierda todos sus bienes e sean repar
tidos como d.ho es, e vos recudan con todos los mrs que mon
taren tos tales viajes para que vos pagueis al Correo que
asi fuere lo que ubiere de aver e retengais en vos l.os
derechos, y ansimismo m.dos que todos los Correos e peones q.e
vinieren con viajes, no los den sino a vos los d.hos Bap.ta
y Matheo e Simon de tasis para que vos los deis a q.n vinie
ren e podais saver de donde vienen, so la d.ha pena; e m.dos
a los n.ros Contadores maiores que pongan e asienten el
tr.do desta n.ra Carta en los n.ros libros e bos tornen el
orijin.al sobreescrito e librado dellos, y no thomen ni reci
ban q.ta de Christoval de ning.n pagador que sea p.a de Correos
en la n.ra Corte en n.ro servi.o salbo mostrando bra car
tas de pago de vos el d.ho Baptista de tasis o Matheo
e Simon de tasis de la manera que es ubieren as
tado; y otrosi mandamos que ning.n Oste ni Correo

538

ni Persona sea osado de traher nuestras armas ni delos Reyes antepasados; enlos dhos nros Rnos ni fuera dellos ni usar de tales oficios sin bra Lizª dela qual nra Carta fuere pregonada en la nra Corte sin que prim° sean por vos el dho Baptista de tasis vistos y examinados e Rezeuidos e fecho ante vos el juram.to e solemnid que en tal caso se requiere e dado poder p.a lo usar so pena de muerte e perdim.to de todos sus vienes para la nra Camara e con la tal Lizª bien las puedan traer e usar delos tales oficios; y otrosi mandamos que vos el dho Baptista de tasis en aus.a buestra alguno delos dhos Matheo Simon de tasis podais nombrar e crear e Rezeuir los correos que vieredes son convenientes a nro servicio e hazer orden e num.o dellos, la qual os mandamos sea guardada en el dho oficio como la hizieredes a los dhos Correos, e m.do que los Correos que asi Recivieredes p.a nos puedan traer armas para defensa de sus p.nas por la nra corte e por los dhos nros Rnos e señorios y que no les sean quitados ni thomados y que sus Casas sean francas e libres de pechos e monedas y de todos los der.os y huespedes sino fueren correos para que ninguna persona posse en sus Casas ni se la quiten dellas Ropas ni baxes ni otras Cosas de guissa ni de aposento; les sean dados quando fueren de viajes los mantenimientos e Cavalgaduras q se vieren menester pagando por ellos lo que justo fuere y no mas segun que por vos fuere tasado; e otrosi mandamos a todas e quales quier Justicias que cada e quando vos el dho Baptista de tasis y en vuestra aus.a los dhos Matheo e Simon de tasis despachareis quales quier Correos q fueren a sus viajes que no los prendan ni detengan saluo sino que deuan excepto sino vieren fecho delito o cr.en que en tal caso y no bien la justicia que asi lo prendiere o tra p.na en su lugar que lleuare el desp.o que lleuare o sea p.na que vaya en el tr.mo e de la manera que el tal Correo avia de hir y los unos ni los otros ni fagades ni fagan endeal por alguna manera so pena de la nra mrd e de cinq.ta mill mrs para nra Camara a cada uno que lo contrario hiciere en los q.s desde aora los condenamos lo contr.o hiciere, en los q.s desde aora os condenamos lo contrario haz.do y demas mandamos al home que a vos esta nra Carta mostrare q os emplaze q parezcades ante nos en nra Corte do quiera que nos seamos del dia que vos emplazare fasta quince dias prim. sig.s =

Que puedan traer las armas dichas todos los Correos y otro alguno:

Que los Correos puedan traer armas p.a defensa de sus p.nas en la corte y fuera della y que sus casas sean francas e libres de pechos e monedas y de todos los der.os y huespedes

Que en las Casas delos Correos no se pueda alojar ninguna p.na que no sea Correo y q.e dellas no se saquen Ropas ni otras Cosas de guisa ni de aposento

Que las justicias no prendan a los Correos aviendo viajes ni los detengan sin que tienen cargo de deudas excepto sino vieren cometido delito en el qual caso se declara la obligacion de las justicias en tal Caso y pena q.e se les impone

Para despachos de oficio

SELLO QUARTO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Cartagena so la qual mandamos a qualquiera escribano publico que para esto fuere llamado que dende al que os la mostrare, testimonio signado con su signo porque nos sepamos como se cumple nuestro mandado. Dada en la ciudad de Zaragoza a veinte y ocho de Agosto año del nacimiento de nuestro Señor Jesuchristo de mill y quinientos diez y ocho = Yo el Rey = Yo Francisco delos Cobos secretario de la Reyna nuestra señora e del Rey su hijo nuestros señores la fize escribir por su mandado; Licenciatus Don Garcia Doct. Carvajal = Registrada = Licenciatus Ximenes Urbina por Chanciller = Don Phelipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Zerdeña de Cordoba de Corzega de Murcia de Jaen, Señor de Vizcaya y de Molina &a.

Provision

A vos los Alcaldes de nuestra casa y Corte Corregidor y tenientes dela Villa de Madrid y a qualquier de entrambos y a todos los Corregidores asistentes Governadores y alcaldes mayores y hordinarios y otros Jueces y justicias qualesquier de todas las Ziudades Villas y lugares de estos nuestros Reinos y Señorios y demas personas a quien lo contenido en esta nuestra Carta toca en qualquier manera tocar puede y a cada uno y qualquiera de vos en vuestros lugares y jurisdiciones a quien fuere mostrada salud y gracia: Sepades que por parte del Conde de Oñate y de Villa Mediana del nuestro Consejo de estado y nuestro Correo mayor se nos hizo relacion que por nuestra Real Cedula se havia mandado se compusiesen las Carreras de Italia y de Badajoz de manera que los Correos que se despachasen pudiesen servir los viajes con la brevedad y cuidado que convenia y que atendiendose reconocido las otras dos Carreras por no se forzar de cavallos los nuestros maestros de Postas se avia allado que en la mayor parte delos lugares no los avia mas que

y nos el sueldo se les den los testimonios del requerimiento desta Zedula pena de Zinquenta mil maravedis en que se le da por Condenados

540

Lo quisiera ser por causa de las vexaciones que vos las dhas Justas les aviades echo y hazades a los Correos y mros de postas quitandoles los postillones y Cavallos Con pretesto de servir p.a la Guerra sin quererles Guardar las esecepciones que les teniamos Conzedidas, Como eran de que a los dhos Correos no se les quitasen las armas ofensibas y defensibas que fuesen nezes.o llevar para la defensa de sus p.nas asi en esta nra Corte, Como fuera della, y a los mros de Postas que no les thomasen los Cavallos ni quitasen a los postillones, ni se les echasen huespedes, ni a los sami.to y a los thenientes de Correo m.or que sus Casas fuesen exemptas de a los sami.os repartim.tos y Cargas Consejiles que las unas ni las otras excepciones teniamos Conzedidas a los of.s de Correo m.or, sus thenientes Correos, y mros de postas Como mas particularm.te pareszia de diversas Zedulas mandadas despachar por los ss.res Reyes D.a Juana y D.n Carlos su hixo su fecha en la Ciudad de Zaragoza en veintte y ocho de Ag.to del año pasado de mill y quinientos y diez y o.cho Rendada de fran.co de los Cobos su ss.rio la q.l se avia Confirm.do por los ss.res Reyes sus ss.res predezesores mis primogenitores a tal ss.or Rey D.n Ph.e terzero mi s.or y Padre por su Rnl zedula su fecha en s.n Lorenzo en n.de de Octubre del año pasado de mill seis zi.tos y siete Refrendada de Juan amezquita su ss.rio de las q.les presentava Copias, y ultim.te por otra nra Zedula despachada en Cuenca a quatro de Junio de mill y seis Cientos y quarenta y dos firmada de nra Real mano y refrendada de D.n fran.co Ruiz de Contreras nro ss.rio avriamos sido servido de mandar que se guardase las exsempciones que estavan Conzedidas a los dhos mros de Posta y en particular que se les reservasen sus casas de a los sami.tos de Gente de Guerra ynfanteria y Cavalleria asi de Asiento Como de transito, y que no se les pudiesen thomar los Cavallos y Cavalgaduras que tubiesen en nro servi.o de sus Carreras para bagajes de transitos ni q.a otros efectos por preziosos que fuesen Con Calidad que Gozasen de la dha Grazia, los que tubiesen por lo menos tres Cavallos para solo Correr postas y q.

Preeminenzias Conzedidas a los Correos y mros de postas y se manda se les obserben

Que los thenientes de Correo m.or y sus Casas sean exemptas de a los sami.os repartim.tos y cargas Conzejiles

Con que quentas esecepciones que los R.es tienen dispensadas a los mros de Posta

para despachos de oficio

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Respecto de no hallar cevada p[ar]a sustentarlos
se les proveiese della y de la paja que necesitaren y obiesen
menester para los que escribam[en]te tubiesen aunque fue-
se de la que se tubiere embargada p[ar]a n[uest]ro servi[ci]o dandosela
ala tasa y consintiendoles que tubiesen sus cavallos en
los cotos y pastos reservados que tubiesen mas cerca de
los lugares en que asistian las postas para que no se de-
tubiesen los correos, esperandolos, y que ansimismo [margin: que los posti-]
no se les repartiesen oficios concejiles ni a ellos ni a los [margin: llones ni]
postillones ni les alisten por soldados de Milicia ni tampoco les aliste en [margin: hijos de postas]
sacasen a servir a parte alg[un]a y por no averse obser- [margin: por soldados de]
vado lo contenido en la d[ic]ha orden y continuan- [margin: Milicia ni]
dose el desconcierto de las carreras que aviendonos [margin: saquen a servir]
lo representado a suplicar[o]n fuesemos servido [margin: a parte alguna]
de mandar sobre cartar la d[ic]ha cedula por otra
que se avia despachado por el n[uest]ro Cons[ej]o de Guerra en v[ein]te y
dos de Noviembre del año pasado de mill y seteci[entos]
quarenta y siette a pedimiento de Alonso Perez
Cantarero n[uest]ro correo como pareceria de la copia auten-
tica de que anssimismo acompañava y presentava y por no aver
tenido tampoco efecto en las carreras aviendose
ido al desconcierto en que se allaban y particularm[en]te
porque aviendo acudido ante los del n[uest]ro Cons[ej]o por parte
de alg[un]as justicias y Universidades a pedir nos provisiones
en contr[ari]o las havian obtenido con tanto detrimento
de n[uest]ro servi[ci]o desarmando a los correos assi en esta
Corte como en otras p[ar]tes [illegible] yban a [illegible]
nos que pedido y suplicado fuesemos servido
de mandar se pusiese remedio en ello despachando
las provisiones necesarias para que se les observasen
y guardasen las excepciones a todos los referidos

542

Agrabando las penas a los que Contravinieseen a lo [illegible] dis-
puesto, Con Cuyo remedio abria p.nas que sirbiesen los
dhos Oficios y se acudiria puntual.te ansi servi en el
dho ministerio y de otra Manera seria ynposible ane-
mejos Como Convenia, y dho Conde por lo que le tocaba pondria
todos los nuevos de postas que faltaban en las dhas dos Carreras
y las demas que fuesen neces.as Visto por los del nro qq.o y el de-
creto de nra R.l Persona aeh remitido fue acordado dar la pre-
sente en la dha razon y lo hemos tenido por bien por loq. al mand.o
a todos y a cada uno de vos en vuestros lugares y Jurisdiz.ones
Segun dho es que siendo Con ella requeridos Veais una
Cedula nra despachada por el nro qq.o de Guerra firm.da
de nra mano y refrendada de Alonso Perez Can-
tarero nro secret.o su fecha en esta Villa de Madrid en
Veinte y dos de [illegible] del año pasado de mill seis cientos
quarenta y siete y de mas en ella cosp.ces en razon de las
preeminencias que se han de guardar a los dhos mro.s
de Postas y la guardeis, Cumplais y executeis y hagais
Guardar Cumplir y executar en todo y por todo seg.n
y Como en ella se Contiene y Contra su th.enor y for-
ma y de lo en ella Contenido no vais ni paseis
ni consintais hir ni pasar en manera alg.a y los unos
ni los otros no fagades ende al, Pena de la nra m.d y
de cinq.ta mill mrs para la nra Camara, so la q.l m.do
a qualquier ss.no os la notifique y dello de testimo.o
Veinte y otra que de su th.enor y forma dimos
y de la fecha della sea y se entienda ser todo una
y para un mismo efecto porq.to tamb.n dary damos por
Duplicada en Madrid a dos dias del mes de oct.e
de mill y seis cientos y seis.ta y dos a.s = el Conde de Castrillo =
Fr. Miguel de Salamanca = Dn Garzia de Medrano =
Liz.do Dn Ynfran [illegible] = Dn Joseph Pardo, Yo Gabr.l
de Aroztegui y arrazabal ess.na de Camara del Rey nro S.r la hize
escribir por su m.do Con acuerdo de los de su Consejo r.do
Registrada Chanciller m.or Dn Pedro Castañedo

Preeminencias Concedidas a los Correos mayores de Postas, conductores de Valijas Postillones y demas dependientes de la renta de estafeta imponiendo 50000 mrs de multa a lo q. contraviniere

Cedula R.l

A testi = el Rey = Por quanto a Ynstancia del
Duque de San Lucar y medina de las Torres

para desp... de 1735 ...
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Como Mandó la Condesa de Oñate y Villamediana Correo mor destos Reinos mandó la Reyna mi señora Madre despachar y se despachó en primero de Diziembre del año pasado de seis cientos y setenta y cinco la zedula del tenor sigte = La Reyna Governadora porque a instancia del correo mor destos Reinos mandó el Rey mi señor que esta en gloria despachar y se despachó la zedula del thenor siguiente = El Rey. porque por diferentes zedulas despachadas por los señores Reyes mi Padre y abuelos está declarado que a los mros de postas se les guarden las exempciones que les estan Conzedidas para que puedan servir en este ministerio, y en particular se le reserben sus casas de Aloxamiento de gente de guerra de ynfanteria y Cavalleria asi de Asiento Como de transito y que no les puedan thomar los cavallos y Cavalgaduras que tubieren en el servicio de sus Carreras y viajes de transitos ni para otros efectos por precisos que sean Con Calidad que Gozasen desta Gracia, los que tubieren por lo menos tres Cavallos para solo Correr postas; y que respecto de no hallar zevada para sustentarlos se les provea della, y de la paja que neçesitaren de que tubieren menester para lo que efectivamente tubieren aunque sea de la que estubiere enbargada a mi servizio dandosela a la tasa Consentiendoles que tengan sus cavallos en los Cotos y pastos reserbados que estan mas Cerca de los lugares en que asisten las postas para que no se detengan los Correos esperandoles, y que tampoco se les repartan oficios Conzejiles ni a los postillones se les alisten para soldados de milizia ni los saquen a servir a parte alguna, y al presente me ha representado el Conde de Oñate y Villamediana mi correo mor que para el Cumplimto de las ordenes que al presente se han dado para que los Correos vayan mejor dirigidos en sus Viajes es nezesario se les guarden Con toda precision las Preeminenzias que estan Conzedidas a los mros de Postas mandando que les den a tasas dn los Cavallos que hubieren menester enbargandolos y haziendo que los Dueños pongan una persona que los tassen y otra por los maestros de postas que

Confirma a su Magd y expresa por menor las exempciones y preeminencias que han de gozar los mros de posta del Reyno

Preeminenzia Conzedida a los postillones y que se Confirma por su Magestad

Que tomen barquelos Cavallos que nezesitaren los mros de Postas y que se pague a los Dueños a las tasas que los vendieren

que sin faltar a mi servicio se Justifique el Valor
y se escusen molestias; Por tanto Considerando lo q.
Con V.e que aya mucha prontitud en las Casas de Postas
que esten Vien prevenidas de Cavallos de manera q.
no aya Causa para escusarse los Correos si no Cumplie-
ren los Viajes, y que p.a este efecto se guarden ynviolablem.te
las preeminencias referidas, he parezido despachar esta Zed.a
en Virtud de la q.l es mi Voluntad y mando a mis Corregi-
dores Governadores Alcaldes mayores y hordinarios
y otros qualesquier Juezes y Justi.as de las Ciu.des Villas y
lug.s destos mis R.nos de Castilla an de Realengo
Como de Señorios, ordenes de Avadengos guarden
y agan guardar a los d.hos m.ros de postas todas las essem-
pciones y preeminencias referidas sin permitir que
se les deje de gozar Cosa alg.a de lo que les está Conzedido pena
de Zinq.ta mill m.rs para Gastos de Guerra y de los
q. Contravinieren seran Castigados Con m.or demos-
trazion y mando al Juez realengo mas Cercano q. siendo
requerido Con este despacho o su tr.do authorizado de escr.no vayan
a la p.te donde se uviere echo el agravio a los m.ros de postas
y execute esta pena de m.rs acudiendo restituir el
daño que uvieren reciuido dandome q.ta de lo q. se ofre-
ziere para q. m.de lo que Convenga y a qualesquier es.nos
den los testim.os que les fueren pedidos (so la misma pena)
en los Casos que Convengan, q. así Conviene a mi servi.o
y procede mi Volunt.d Dada en Cuenca a q.do de Junio
de mill y seisci.os y quarenta y dos a.s = yo el Rey =
Por m.do del Rey n.ro S.r Ant.o Ruyz de Contreras =

Penas de cinq.ta cincuenta a las Justi.as q. no Guardaren las preemin.as y q. el realengo mas Cercano pase a desazer el Agravio y sacar la Multa, y solo siendo requerido Con este despacho

Multas q. se impo- nen a los es.nos q. no dieren testim.o en los Casos q. se les pidiere

Y porque por parte del Conde de Oñate y Villamediana
mi Correo m.or se me ha representado que sin embargo de lo
Contenido en la d.ha Zedula y otras q. se han despa-
chado en esta sustancia se les hazen repartim.tos por ord.es
men.s mios y otras p.nas a los m.ros de postas y postillones de con-
duziones de Soldados, Carros para el exercito y otras cosas
de q. estan exemptos Suplicandome sea servido mandar
sean Libres y reservados al intento referido Como en lo demas
que les está Conzedido por diferentes Zedulas mias poni-
endo graves penas a los que Contravinieren a lo dispuesto
en ella q. de otra forma no abrá m.ros de Postas ni
postillones que se apliquen a servir en este ministerio
y porque Conviene Conservar las Carreras y que esten

545

Para despachos de oficio quarto

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Preuenidas las razones que se ofrezen de mi seruizio hauiendose visto en mi Consejo de Guerra he resuelto despachar la presente en virtud de la qual mando a mis Correxidores Governadores alcaldes mayores hordinarios y otras qualesquier justicias Jueces de las Ciudades villas y lugares de estos mis Reynos de Castilla asi Realengos como de Señorio, hordenes y avadengos y otros qualesquier ministros a cuio Cargo estubiere el establezimiento y prevenzion de Galeras ... mayores della y demas personas a quien tocare en los partidos comprehendidos en las Provincias donde estubieren establezidas Postas Guarden y hagan guardar todas las preeminencias y exempciones Concedidas en la presente Zedula y las demas que se han despachado sobre esta materia segun y como en ella se contiene sin hir ni venir contra su thenor en manera alguna Con declarazion que tan solamente se han de guardar estas preeminencias al maestro de postas y un postillon que tubiere en cada uno de los lugares que estan destinados a las Carreras hordinarias y mas de manera que aunque tenga mas Criados y postillones solo ellos han de quedar exemidos de las Cargas y Contribuziones que se expresan en las dichas Cedulas de que en cada Carr... solo han de ser exceptuados ... Encada uno de los otros lugares ... Cargas y contribuciones ... un maestro de postas y un postillon y no aya fraude el maestro de postas ... hordeno y mando a las Justicias de ellos asi que un postillon ... enten en los libros de Ayuntamiento esta mi Zedula su observancia ... los nombres de los maestros de postas y postillones que han ... de gozar las exempciones ... Cada lugar ... enten entre el que subcediere, porque no se estienda a mas personas de las sobredichas y se sepa quien ha de gozar de ellas ... penas impuestas ... de las preeminencias y que no se vaya contra ... esto en manera alguna pena de que se procedera a lo que se le pida ... adbirtiere mi Consejo de Guerra contra los Inobedientes de lo contenido en esta mi Zedula: y mando al año ...

Ade gozar solo el maestro de Postas, y un postillon, y no los mas Criados.

546

Notifique la pres.te en los Casos que Conviniere y dé testimonio de ello pena de Cinq.ta mill mrs p.a Gastos de Guerra Dada en Madrid a veinte y dos de Nobiembre de mill seiscientos y quarenta y siete a = yo el Rey = Por mandado del Rey nro S.r Alonso Perez Cantarero =

Y porque por parte del Duque de San lucar y medina de las Torres se me ha representado como Marido de la Condesa de Oñate y Villamediana Correo m.or que no se le guardan las Contenidas preeminencias sino que antes se les hacen muchas Vexaciones molestias y repartimi.tos y en especial no les dan a los dhos mros de postas La cevada y paja a los precios que esta mandado suplicandome los mande obserbar por no poder servir sus oficios ni obligarles a ello Visto en el qq.o de guerra lo he tenido asi por bien por tanto mando a quales quier Justi.as de estos Reynos y Señorios Guarden observen y Cumplan lo contenido en la preinserta Zedula, sin ir ni venir Contra su thenor en manera al.a pena de el que asi no lo executare será Castigado Con todo rigor y que qualquiera esscrivano notoria la pres.te en los Casos q. Convenga pena de Zinq.ta mill mrs para gastos de guerra Dada en Madrid a primero de Dez.bre de mill seis cientos y sesenta y cinco a = yo la Reyna = por mando de S. Mag.d D.n Diego de la torre =

Que a los mros de postas se les de pro vea de la cevada y paja que p.a sus Cavallos neze sitasen a la tasa

Y porque por parte de la Condesa de Oñate y Villamediana Correo m.or se me ha suplicado aora que para que esten en observancia y cum.to las Zedulas preinsertas guardando puntualm.te a los mros de Postas y postillones que se señalan las preeminencias que en ellas se expresan mande se les confirme Visto en mi qq.o de guerra lo he tenido asi por bien por tanto en Virtud de la pres.te mando a quales quier Justi.as de estos mis Reynos y señorios a quien en qualquier manera toque o pueda tocar el Cumplimi.to de la dcha Zedula la executen presi todas las exempciones sin faltar a su tenor en mane.a al.a porque se pasara a hacer las demostraciones q. Convenga Cong.n hiciere lo Contr.o q. asi es mi Voluntad y q. qualquiera es.no apa notoria la pres.te en los casos q. Convenga pena de Zinq.ta mill mrs p.a Gastos de Guerra Dada en Aranjuez a veinte y cinco de Abril de mil seiscientos y setenta y ocho = Yo el Rey = por m.do del Rey nro S.r

Confirma S. M. todas las exempciones y preeminencias q. estan Conzedidas

Para despachos de oficio
SELLO QVARTO
DE MIL SETECIENT
Y TREINTA Y CINCO.

L
R. Zedula

Por Antº Lucas de Lara = El Rey, mis corre
jidores, asistentes, Governadores, Alcaldes mayores y ordinºs
y otros Juezes y Justiciªs qualesquier de todas las Ziudades,
Villas y Lugares destos Rnos asi de Señorio como del
abadengo y demas a qn lo contenido en esta mi Zedula
tocare y fuere notificada y a cada uno y qualquiera
de vos Saved que Dn Diego de Murga Cavallero del
horden de Santiago, Marqs de Monte sacro del mi qq
de haz.da y Conq. ordinª ha presentado cierto pliego que se aprovo
por mi Real pª para correr por tiempo de quatro aº que em
pezaron en primero de Agosto de este año y cumpliran otro tal
dia del que viene de mill seteztº y honze por via de Asiento con
todas las estafetas y Cartas de los mis Rnos de Castilla, Aragon
Yndias, Ytalia y flandes Carrera de Postas que estan establez
cidas por el precio y con las Condiciones que se expresan en el plgº
referido, despues de lo qual por pte del dho Marqs de monte sacro
se presentó ante los de mi qqº entre de dho mes de Hº una peticion
en que dixo que para que con mor puntualidad se pudiese dar cum
plimtº a lo qe fuere de mi Real servº en conformidad del de
creto expedido por mi Real pª en diez y nueve de dho mes
y en fuerza de lo que tenia Capitulado se le ecsivan de dar los
despachos nezesºs en la misma forma q se ecsivan librado al
Conde de Oñate para q los mros de Postas, Correos y postillones
q llama en todas las Carreras se les guarden todas
las exzepciones preeminencias y prerrogativas q por esta
Razon deven gozar y les estan conzedidas y visto por los de
mi qqº se acordo dar esta mi Zedula por la qual quiero y es mi
voluntad que a los mros de Postas se les reserben sus casas
de Alojamiento de gente de guerra de Infanteria y Cavalleria
asi de Asiento como de transito, y que no se les pueda tho
mar los Cavallos y Cavallerias que tubieren en el servº
de sus Carreras para vagajes de transito ni para otros efectos
por precisas q sean Con calidad de q los q ubieren de gozar
de esta grazia ayan de tener por lo menos tres Cavallos o lo

Preeminencias de los mros de postas de las Ziudades Villas y lugares del Reyno

548

Para Correr postas, y no teniendo Zevada y bastante para sustentarlos quiero se les provea della y de la paja que presisam.te ubieren menester, y los quee sectibam.te tubieren aunque sea de la q se tubiere embargada para mi Real servi.o dandosela a la tasa, y les permito tengan en los Cavallos en los Cotos y pastos reservados que tubieren mas cerca de los lug.s donde asistieren las postas para que no se detengan los Correos esperandolos, y asimismo quiero no se les repartan ofi.os conzejiles y q a los postillones no se les ocupe por todas [illegible] nuelesn saque a servi.o aparte alg.a [illegible] y a cada uno de vos que asi lo [illegible] guardar [illegible] todas las esepciones referidas sin las contravenir permitir ni dar lug.r se contravengan en man.a alg.a sopena de goza todas ellas ser.n en su conformi. que va [illegible] pena de la mi mrd y de ca.do de treinta mill mrs p.a la mi Camara so la q.l dha pena m.do al q.e lo es no se la notifique y dello de testimo. y quiero q al tra.do ympreso desta mi Cedula firm.da de D.n Juan de Elorriaga mi ss.rio es.no de Camara mas antiguo de los q residen en el dho mi con.o se le de tanta fee y Credito como al orig.l Dado en Madrid a diez dias del mes de Septiembre de mill setez.s y diez y siete a.o = yo el Rey = Por m.do del Rey n.ro s.r D.n Lorenzo de Vivanco Angulo = el Rey Por q.to en el asiento que se ajustó con d.n Nufran.co de Goyeneche encargandose de tomar a su cargo el arrendam.to de las estafetas de españa por el tiempo de seis a.s que han de de empezar a Correr desde prim.o de Ag.to de este a.o Con difer.tes Calid.es y condiciones entre ellas q.e ay la que se sigue = que las casas en q estan las estafetas y postas en qualesqui.a Ziudades Villas y lugares sean esemptas de todo alojamiento de gente de Guerra y he resuelto se Cumpla todo en la pre.te ins.ta condiz.on se dispone, por tanto mando a q.les qui.a Capitanes gen.s gouernadores de las Armas y demas min.s militares o politicos a q.nes pudiere tocar la obserbanzia de lo referido lo tengan asi entendido para su puntual cum.to en la p.te que respectivam.te pertenezeiere a Cada uno, Cumpliendose asi presisam.te en Virtud de este desp.o y copia authorizada del que tal es mi Vo luntad, y q se tome la razon en las p.tes que Convenga tenerse pres.te para su devida observancia Dado en Zaragoza a cinco de Junio de mil setez.s y honze: Yo el Rey = Por m.do del Rey n.ro s.r Juan de Elizondo = por Real Zedula expedida por los señores Reyes D.n Juan y D.a Carlos su hijo en Zaragoza a diez y ocho de Ag.to de mill quini.os y diez y ocho entre otras preeminencias q conceden a los Correos

Que se guarden de estas esemziones imponiendo 30 mill mrs de pena a los q contravinieren y la misma se im pone a los que se re sistiere notificarla y dar testimonio

Cedula

Ojo

Que las casas de los Correos en donde estan las estafetas y las en q estan las postas en todas las Ziu.des Villas y lug.s del R.no sean esemptas de todo alojam.to de gente de Guerra

Presentaz.on hecha a S. M.

Que los Correos del R.no y sus casas sean francas y libres de pechos monedas y de todos los ser.cos y huespedes

Para despachos de oficio

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

del Reyno se yncluie la de q. sus Casas sean francas libres de
pechos monedas y de todos los derechos y huespedes como consta p.r
el tanto autentico della que remito a V.S. cuia excepcion y las
demas que p.r otras Reales Zedulas estan concedidas, tartiene con
firmadas Su Mag.d y m.do se obserben de q. se les da fee en el Juzgado
de tal mi.to en su conseq.a estando gozando de sus preeminencias
los Correos mayores de las Ciudades del R.no sus ofiziales
y depend.tes mozos de postas y postillones y conductores de valijas
sin que por ning.n caso se les aya contribuir en los repartimientos
donativos ni las demas ordin.as contribuciones, porque siendo los
requiado destas todos los men.dos dependientes de Rentas R.s
con mayor razon deuen ser exemptos los de la R.ta de esta
Estafetas, pues la obligaz.n de aquellos esta reducida a conse
guir de los pueblos los intereses pertenecientes a S. Mag.d y la de estos
se estiende no solo al benef.o y aumm.to de la real azienda en la
satisfacion de la renta, sino tanbien redunda en la
caud.l en utilidad de la republica por ser entre sus vasallos
tan preziua la correspond.a para q. el comercio no se alle varado
como subzederia sin esta provid.a, no obstante estas ordenes
y motivos que concurren para que los depend.tes de la R.ta
de esta Estafetas se an exemptos de las contribuciones hordin.as
y extraordin.as ha despachado el Marq.s del Vadillo Corre
jidor desta villa orden p.r a la Ciu.d de Alcala de henares
a cobrar el Donatiuo de carteles y en el repartim.to q. a hecho
ha comprehendido al correo m.r de aquella Ciu.d como todo
consta con cuia noticia di orden a D.n Diego de Torres
de la Cavalleria superintend.te de Rentas R.s y Juez subdele
gado de la desta Estafetas en aquel partido para q. dispusiese
se observasen ynviolablem.te las preeminencias concedidas
y en su cumplim.to proveyo auto para q. el Juez Co.r y Procura.or gl
de aquella Ciu.d tildasen y borrasen del vezindario el dho
al correo m.r y demas depend.tes en dha R.ta y q. no para se la
cobranza de lo repartido ni a efectuar ningun apremio
con apercivim.to de q. se daria q.ta a S. Mag.d; y sin embargo
de averseles notificado como consta del testimonio adjunto

Preeminencias q. estan concedidas a los Correos mayores sus ofiz.s y dependi.tes mozos de postas y postillones y conductores de valijas en q. se les exceptua de los repartim.tos donativos y las demas ordin.as contribuciones como dependi.tes de la R.ta de Correos

550

expresa Dn Diego de Torres en la Carta que va con esta V.
amenazado publicam.te al Correo mor que de no darsatisfaz.n
le pondra en la Carzel por la deseando evitar disputas y con
troversias en materia que S Mag.d tiene dezidida, y siendo
do precisso se ofrezcan en los demas luga.s dela jurisd.on de Ma
drid en donde residen Correos mayores de carras, postillones
y otros depend.tes dela renta de estafetas me ha parezido de mi
obligaz.n azer presente a V.S. Convendra el que quando el
Inquiete dela posesion en que se ttan escrivira V.S. Magestad
expedir orden al Corregidor de Madrid para que antes de que
que diere p.a la Cobranza del Donatibo de Quarteles se exceptue
a todos los dependi.tes de Correos, p.r que aunque esto no tubieren
otra prerrogatiba que la de tener S Mag.d mandado g.e sus casas
se releben de todos alojami.tos Como consta del ultimo despacho
siendo estos Donatibos por eximir a los lugares y sus vez.os
de los Alojami.tos y estando relebados desta Carga los dependi.es
de Correos queden exemptos del equibalente que por ello se ha
impuesto S Mag.d lo que se servira V.S. pasar a su real noticia
para que me mande lo que sea de su Real agrado; Dios gu.e a V.S. mu
años Como deseo Madrid quatro de Marzo de mil setecientos
ci.os y veinte = B.l M. de V.S. su mas afecto serv.or Dn
Juan de Azpiarzu = S.r Marq.s de Grimaldo = haviendo el
Rey en Conformarse Con lo que aqui propone Vmd y que
de le expedir ala haver Conveni.te al Correg.or de Madrid
de que participo a Vmd para su noti.a Dios gu.e a Vmd
mu.s a.s Como deseo Madrid honze de mil setecient.s y veinte
el Marq.s de Grimaldo = el Rey = Dn Joseph de Palacios Merced
mi s.rio atendiendo al zelo y integridad Con que me aveis ser
vido asta aora en los empleos de Contador de resultas
y relator de quentas de la Contaduria m.or ofiziales de la
s.ria dela Superintendencia gen.al de mi R.l haz.da y mi s.rio
Con el exercicio de Decretos en la segunda mesa de la s.ria
del despacho della y ultimam.te de Contador interven
tor de la renta de estafetas y postas destos Rey.nos
por horden mia de veinte y nueve de Junio proximo
pasado He venido en Conferiros el empleo de Juez
superintend.te y administrad.r Gen.al de toda las referidas
estafetas y Correos de dentro y fuera destos mis
Reynos, y la Corte y Carreras de postas que tas
que siempre exerzieron en ellos en que Dn Juan de Azpiarzu
a zesado de mi horden Con el sueldo de veinte y dos

551

Mill Reales de Vellon Cada año Con la Jurisdiccion y fa
cultades que en su Creazion el año de mil setezientos
diez y seis Conzedi a Dn Juan Thomas de Goa
y Enethe y Vaso de las Postas Conquenze administro
y establezi entonzes Con las apelaciones a mi consejo
de Haz.da y refiriendoos a la Ynstruzion, y ordenes
que posteriormente se hemandado expedir por mi secretaria
del despacho de estado y la mas para administrazion de la
Zitada Renta y a lo que en adelante se hordenare por la
misma Via a fin de que cuydeis de su administra
cion Veneficio y Cobro de todo lo referido en la forma
maquese hizo por Nuestros anteriores Con la facultad
de Arrendar o administrar Como os pareciere mas Conveniente
nombrar Correos mayores en tas partes que pareciere Co
rreos de a cavallo y de a pie Maestros de Postas Vi
sitadores y otros ministros que cuiden y denunzien a los que
repartieren Cartas que no sean de la sus estafetas
y demas que delinquieren Contra la buena administra
trazion de ellas escribano ante quien actuare y otorgar
los arrendamientos que ocurrieran y los demas dependientes
removerlos y quitarlos a Vuestra eleccion y darles
los titulos necesarios y nombrar otros de nuebo y supri
mir plazas que Consideraredes no son precisas siendo
de Vuestra obligazion Cuidar de tener Corrientes las postas
en los parajes, Caminos y Careras que estan destinadas
al presente y Conveniere poner de Nuevo de los asientos
mas Comodos, en todo lo referido y demas que dependiere
de esta administrazion aveis de proceder en primera inst.a
Con Jurisdizion Privatiba dando quenta de lo que se ofreziere
y ocurriere por la Via reserbada de mi secretaria del despacho de es
tado y solo otorgareis las apelaciones de los autos y sentencias
que dieredes en los Casos que aya lugar en derecho para mi consejo
de Haz.da por aver de quedar los demas Consejos
y Juntas y ministros enuidos de su Conozimiento en
todas ynstancias, manteniendo el Arca de tres llaves
establezida en esta Corte para que entre el producto de es
ta Renta de la qual aveis de tener la una vos otra
otra el Contador de la ynterbenzion y la otra el tesorero

Conzedo facultad al administrador de esta Renta para nombrar todos los ministros que le pareziere Convenientes para su administrazion

Que solo aya de conozer el administrador en primera instancia de todas las Causas pertenecientes a esta Renta otorgando las apelaciones al Consejo de Haz.da con inhibizion de todos los demas tribunales Juezes y Justizias y ministros

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Quiss(i)ere (?) yen ella se han de poner los Caudales que
produxere este negoziado con interven.on del Contador
que la ha de tener de la Cuenta y Razon de todos y de su
Distribuz.on y entregos que se hicieren en la Thesoreria
g.l Thomar la q.ta final al Thesorero año por año y pasar
la a la Contaduria m.or de Cuentas recados correspondientes
para que en ella se vea y reconozca: los expresados doze
dos mill reales de sueldo que se os asignan cada año los
aveis de cobrar del producto de la Renta de Correos y Estafetas
q.e a mi m.o mandar pagar todos los Gastos ordin.s y extraordi
narios y sueldos que deuen gozar todos los dependientes
de dentro y fuera de estos mis Reynos arreglado a la
instruz.on y ordenes que como queda expresado he mandado
expedir posteriorm.te por mi secretaria del despacho de estado
y de las q.e en adelante se expidieren por la misma via.
Y visto en mi Consejo de hazienda he tenido por bien
dar la pres.te por la q.l conviniendo tengais el despacho ne
zesario p.a la observanzia de la dha mi R.l Orden en la
mas anplia forma teniendo pres.te vuestra atuidad
y zelo de mi real serui.o os elijo y nombro por tal Juez sub
perintend.te y administrad.or g.l de todas las estafetas y
Correos de dentro y fuera de estos mis R.nos y carreras
de Postas puertas y q.e se quisieren en ellos por el t.po
de mi voluntad cuydando como mando cuydeis
de la administraz.on beneficio y cobro de las rentas
estafectas y producto dellas en la forma y como se a fecho
y deuido aser en las administraziones anteced.tes
con la facultad que por la pres.te os concedo p.a que las podais
arrendar o administrar a vuestra eleccion, como tubie
redes por mas conveni.te, nombrando Correos mayores en las
partes que os pareciere, Correos de a cauallo y de a pie, thros
de postas, Contadores, y los otros ministros que fuere necesarios
convenientes q.e cuiden y denuncien a los q.e repartieren
cartas q.e no sean de las estafectas y demas q.e delinquieren

Y en tercero le da la facultad de adminis
trarla q.e y nombrar
los min.os q.e tubiere
por convenientes

Cuidara la buena administrazion destas y es no ante q.
actuare y otorgare los arrendam.tos q. ocurren y los demas
dependi.es Remouerlos y quitarlos con causa o sin ella
a vuestra eleccion, y nombrar otros de nuevo y darles
los titulos nezes.os señalandoles los salarios correspond.tes
en la forma que queda expresado y suprimiendo lo que
no os pareziere preciso y para que gozen los q. sirbie
ren los honores y preeminencias que les tocan y corres
ponden a empleos de semejante confianza la q. m.do
se les guarden ynbiolablem.te teniendo especial cuid.o
en la observanzia de las ordenes q. estan dadas p.a su
restablezim.to y curso y que no se cometan fraudes po
niendo el remedio conven.te en los que se hicieren yn
tentare substanziando y determinando conforme
a der.o las causas y denunciaciones que se hicieren y fulmina
ren determinandolas con acuerdo de asesor las que fueren
de justizia otorgando las apelaciones que de vuestros autos
y mandam.tos se interpusieren en las causas q. hubiere lug.r
en der.o para el dho mi Consejo de haz.da y no para otro
R.l Juez ni Justizia alg.a a los quales ynhivo y doy p.r inhi
dos para que no se puedan introduzir por via de exceso
recurso ni en otro modo porque en virtud de la pres.te
los ynhivo y doy por ynhividos del conozim.to de todo ello
asimismo aveis de conozer y mando conozcais de todos
los neg.os y causas que ocurrieren y se ofrezieren depen
dientes desta administrazion contra quales quier p.ras
de qualquier estado calidad y condizion que sean y causa de
de la R.l hazienda administrazion y demas q. se ofrezca toc.te
al buen cobro desta renta y dependi.es sin limitazion alg.a
determinando como queda dho las causas de justizia
con acuerdo de asesor y con ynhiviz.on R.l hazienda obran
do en todo lo que condujere a la mejor administrazion
de las R.s haziendas estafetas postas y correos lo que juzgare
des por mas conven.te arreglandoos a las ordenes dadas y practica
q. se ha tenido, y mando al de mi consejo, Presid.tes oydores de las
mis audiencias y chanzillerias y a todos los corregidores asist.te
governadores consejos justicias regim.tos de las ciudades vi
llas y lugares de todos dhos mis reynos y señorios y demas
personas a quien tocare, y ante quien esta mi zedula o su trasl.do
autentico fuere presentada os ayan y tengan por tal subperintend.te
administrador g.l de las R.s estafetas y postas y q. como tal

Para despachos de oficio, quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑ
DE MIL SETECIENT
Y TREINTA Y CINCO.

os traten obedezcan y respeten y os guarden y hagan
guardar todas las onrras franquezas exempciones
y libertades que os deven ser guardadas sin q[ue] os fal-
te en cosa alguna debaxo de las penas y condiziones en que
cayeren e yncurren los ynovedientes a mis R[eale]s ordenes
porque mi Real intenzion y voluntad es que en virtud
desta mi cedula y comision seays tal juez subperintendente
y administrador g[enera]l de las d[ic]has estafetas y postas y q[ue] como
tal las administreis y obreis con toda la authoridad
y plena potestad que os compete y asimismo os conzedo
y doy facultad para que podais subdelegar esta comision
para fuera de la Corte en los casos y ... q[ue] fuere conven[ien]te
al todo lo q[ue] ... en esta es expresa, qualquiera de los ay[udante]s del ...
y para que nombreis los menistros y p[erso]nas con los salarios y en
la conformidad que que dar os pareciere, relevando a las person[as]
... hordenes que posteriormente he mandado cojer
por mi s[ecretari]o del Despacho de Estado, y os doy y conzedo
poder y facultad en la mas amplia forma, y mando
al Governador y los de mi Consejo, Contaduria m[ayo]r
de hazienda y demas Presidentes o Governadores de mis
tribunales, audiencias y chancellerias os ayan y tengan
por tal Juez subperintendente administrador Gen[era]l de las
referidas estafetas de dentro y fuera de mis Reynos
os den y agan dar todo el favor y ayuda que ubiereades
menester y de mi parte pidiereades, y como tal os traten y
reconozcan y os guarden y os agan guardar todas las
honrras, gracias, franquezas, libertades y excepciones
que os tocan y deven ser guardadas y se observan y gu-
ardan a los demas mis subperintendentes y adminis-
tradores g[enera]les de mis Rentas R[eale]s sin diminuzion ni
limitazion alguna; y a qualesquiera aguaziles ... cancelleros
y otros menistros de justicia cumplan y executen vros
autos y mandamientos cada uno en lo toq[ue] a sus oficios debaxo de las
penas que de mi parte les impusieredes en las quales les doy p[o]r
condenados lo contrario haziendo, les aueis de executar en los q[ue]
por remisos e ynovedientes fueren; y por la ocupazion y trabajo
q[ue] en esto aueis de tener aueis de perciuir y llevar d[ic]hos

Que queda subdelegar esta comis[io]n en el Adminis[trado]r para fuera de la Corte en los casos q[ue] fuere conveniente.

Que todos los menistros obedezcan los autos proveidos por el administrador gral de estafetas debaxo de las penas q[ue] se le impusieren so pena de ser condenados

Veinte y dos mill R.s de Vellon cadaaño Cobrandoos del producto dela dhas estafetas como Cortas y gastos de Administrazion dellas, como tambien los demas salarios señalados y reglados en la referida ynstruczion y ordenes dadas por tenedor m.te por mi secretaria del desp.o de esta y el residuo que quedare liquido de d.s del dho vro salario y los demas que seespresare enlas ynstruciones que tengo dadas ha de entrar. Hoaueis de entregar en la Thesoreria gl. de Conciuias Cartas de pago yquenta que ha de thomar el Contta.dr delo que ha inportado Cadaaño y las Certificaciones de finiquito queeste diere enla forma q. hasta aqui se ha practicado te ha de ser bastante recado al Arquero o depositario el qe aueis de Nombrar y declaro que vos ni ellos no deueis Cosa alg.a al der.co dela media anata por ser Concedida enla forma y con las Circunst.as q. en el año de mill settez.s y diez y ocho se hizo con vuestros antecesores todo lo qual quiero mando seobserue guarde Cunpla y esecutte asi precisa e yndispensable m.te solam.te en virtud desta mi Zedula o del tr.do autentico della en forma que agafee auiendose tomado la razon della enlos libros de mi Contaduria m.or de quentas y por los Contadores que tiene enla gral. de mi real haz.da y por el dela interuenz.n delas referidas estafetas que asi es mi voluntad fecho en Madrid a diez y seis de Jullio de mill setez.s y veinte y siette = yo el Rey = Por m.do del Rey ñro S.r D.n Geronimo de Ustariz = thomose razon enlas Contadurias gr.s de Valores y distribuz.n dela real haz.da Madrid diez y ocho de Jullio de mill settez.s y v.te y siette = D.n Ant.o Lopez Salzes = D.n Pedro Astafania Surriba = thomose raz.n dela Zedula de S. M. escrita enlas seis o fas Conesta enlos libros de su Contaduria m.r de q.tas Madrid diez y ocho de Jullio de mill settez.s y v.te y siete a.os D.n Juan de Chauarria = D.n Fran.co de Sauco = thomose raz.n dela Zedula de S. M. escrita enlas seis ojas Conesta enlos libros de la Contaduria de Interuenz.n dela administraz.n gl. dela renta delas estafetas y Postas de Dentro y fuera de españa de mi Cargo en Madrid a diez y nueue de Jullio de mill setez.s y v.te y siete D.n Juan Fran.co y Ugarte y Ezeño = Concuerda este tratado con las Zedulas Provisiones reales y representaz.on echa a S. M.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Que paracte el decreto se exivieron ante mi por los señores
D.n Joseph de Palazios subperintend.te y administrador
de quenta de la Real azienda y D.n Juan Fran.co de Olgar
te y Zereño Conta.or de la expresada Renta de esta Corte
las quales volvi a entregar de que doy fee, y para q.e cons
te donde convenga yo Pablo de Arriz Corretta
es.no de S. M. Resid.te en su Corte y Provincia y de la
de la d.ha subperintendencia doy el pres.te que signo
y firmo en la Villa de Madrid a catorze de octubre
de mill settezientos y veinte y siette = en testimonio de
verdad Pablo de Arriz Corretta = Es copia de la dela Ze
dula Real que menciona la mesma que dho efecto
se exsivio de ante mi por p.te de D.n Mathias Man
zano Bueno Boticario Apoderado del Correo m.or
de esta Ciu.d segun de ella consta y volvio a recoger a su poder
y della hize sacar esta copia vien y fielm.te a q.e me refiero
para entregar al Correo m.or de esta Ciu.d y Provincia
y en fee y testimonio de lo q.e yo Joseph Lozano y Cano
es.no Publico del n.o subpernumerario desta Ciu.d de Mondo
ñedo y sus Jurisdiziones temporales donde soy v.no
doy el pres.te que signo y firmo de lo q.e acostumbro
dozeo. Jas de papel sello q.to de ofi.o en la d.ha Ciudad a di
ez y seis dias del mes de Mayo año de mill setez.os
y treinta y cinco = en testimonio de verdad
Subdelegaz.on Joseph Lozano y Cano = El Rey: D.n Joseph de
Palazios mi s.rio atendiendo al zelo e yntegridad con
que me aveis servido hasta aora en los empleos de con
tad.r de Resultas y Relator de quentas de la Contadu
ria m.or oficial segundo de la secretaria de la subpe
rintendencia g.l de mi Real haz.da mi s.rio con servi
cio de Decretos en la segunda mesa de la Secretaria
del desp.o della y ultimam.te de Conta.or ynterventor
de la Renta de esta Cartas y postas de estos R.nos por orden
mia de veinte y nueve de junio proximo pas.do he venido
en conferiros el empleo de Juez subperintendente
y administra.r de estos mis R.nos y la Corte y Carreras de

Postas puestas y que se pusieren en ellos en que Dn Ju
de Azpiazu haciendo de mi orden con el sueldo de diez
y dos mill rs de vn cada año con la jurisdn y facultades q. se inclu
creazion del año de mil setent. y diez y seis concedi a Dn
Juan Thomas de Goicoechea y ballado de las rentas con q.
esta administrazn q. establezi entonzes con las apelaciones
a mi Consexo de Hazienda y restandoos a la instruc
cion y ordenes que posterior mte he mandado expedir pr
mis sria de Despacho de estado q. la mesa pr administrazn
de la citada renta y lo que en adelante ordenare por
la misma sria a fin de q. cuideis de su administrazion
beneficio y cobro de todo lo referido en la forma
que se hizo por vuestros antezesores con la facultad
de arrendar o administrar como os sea mas convenientes
nombrar Correos mayores en las partes que pareziere co
rreos de acavallo y de a pie, ... de postas visitadores
y otros minrs que cuiden y denuncien a los que repartie
ren cartas que no sean de las estafetas y demas que
delinquieren contra la buena administrazn destas r.
ante qn actuare y otorgar los arrendamientos que ocurren
y los demas dependientes removerlos y quitarlos a vues
tra eleccion y darles los titulos nezesarios y nombrar
otros de nuevo y suprimir las plazas q. consideraredes
no son precisas, siendo de vuestra obligazn cuidar
de tener corrientes las postas en los parajes de ca
minos y carreras que estan destinadas a los res
y conviniere poner de paso de los ajustes mas como
dos y en todo lo referido y demas que dependiere
desta administrazion aver de proceder en prima
instancia con jurisdn privativa dando quenta de la
q. se ofreziere y ocurriere por la via reservada en mi
sria del despacho de estado y solo otorgando las ape
laciones de los autos y sentencias q. dieredes en
los casos que aya lugar en dero para mi Consexo
de Hazda para auer de quedar los demas Consejos, Ju
zes y justicias destos mis Rnos inhibidos de su conozi
miento en todas instancias, manteniendo el
arca de tres llaves establezida en esta Corte

558

✝

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Para que entre el producto desta Renta de la qual aveis de tenerla vna llave: otra el Contador de mi Intervenz.on y la otra el Arquero q. tubiereis y en ella se han de poner los Caudales que produxere este negociado Con intervenz.on del Contador que la ha de tener y ha de tener la quenta y Razon de todos y de su distribuzion y entregos que se hizieren en la Tesoreria y al de tomarse la quenta final al Arquero año p. año y pasarla a la Contaduria m.or Con los Recados Correspondientes para que en ella se vea y se conozca. Y los expresados Veinte y dos mill r.s de Sueldo q. se os asygnan Cada año los aveis de Cobrar del producto de la Referida Renta, para mi q. mandar pagar todos los Gastos ordinarios y extraordinarios y Sueldos q. devengaren todos los dependientes de dentro y fuera destos mis Reynos arreglados a la Ynstruzion y ordenes que Como queda expresado he mandado y mandare dar posteriorm.te por mi via del Desp.o de estado y de las q. en adelante se expidieren p. la misma Via y Visto en mi Consejo de haz.da haviendo q.r vien Dar la presente por la q.al Conviniendo tengais el despacho nezes.o para la observancia de la dha mi Real orden en la mas amplia forma teniendo pres.te buestra abilidad y zelo de mi real servizio os elijo y nombro por tal Juez sub perintend.te y administrador g.al de todas las estafetas y Correos dentro y fuera destos mis Reynos y carrera de postas puestas y que se pusieren en ellos por el tiempo de mi Voluntad Cuydando Como Cuydeis de la administraz.on benef.o y cobro de las Rentas de estafetas y Producto dellas, en la forma y como

Se a echo y devido hazer en las administraziones antes
y con la facultad que por la pres.te os conzedo para que
la podais arrendar o administrar a Vuestra eleccion
como tubieredes por mas conveni.te nombrando correos
mayores en las p.tes que os pareziere correos de a cavallo
y de a pie, m.ros de postas, veruadores y los o[tros] minis.os
que juzgaredes conveni.te para que cuiden y denunzien
a los que repartieren cartas que no fueren de la estafe-
ta, y demas que delinquieren contra la buena adminis-
trazion dellas, y es.no ante q.n actuare y otorgar los arren-
dam.tos que ocurran, y los demas dependi.es, removerlos
y quitarlos con causa o sin ella a vuestra eleccion
y nombrar otros de nuevo y darles los titulos nezes.os
señalando los salarios correspond.tes en la forma
que queda expres.da, y suprimiendo los que no os pareziere
precisos, y para que hagan los que sirbieren los onores
y preeminencias que les tocan y corresponden a su empleo,
os de (?) con espezial confianza la qual es mando se le
guarden y no violen, teniendo espezial cuid.o
de la observancia de las ordenes que estan dadas para su es-
tablezim.to y cuidando que no se cometan fraudes, po-
niendo el remedio conveni.te en los que se hizieren
o yntentaren, substanziando y determinando con
forme a dr.o las causas y denunciaziones que se hizie-
ren y fulminaren, determinando conforme a de-
recho y justizia, y otorgando las
apelaciones que de vuestros autos y mandamientos se
interpusieren en los casos que hubiere lugar de dr.co
para el dho mi Consejo de Hacienda, y no para otro
trib.l, juez, ni justizia alguna, a los q[ue] yo inhivo y doy por
inhividos para que no se puedan yntroduzir por via de
recurso ni en otro modo, porq[ue] en mi Consejo
de la pres.te los ynhivo y doy por ynhividos de la co-
gnizion de todo ello, y asim.mo aveis de conozer y co-
nozcais de todos los neg.os y causas que ocurrieren
y se ofrezieren dependientes de esta administraz.on
y contra qualesquier per.nas de qualquier estado, calidad y
condiz.on que sean por causa de la referida administraz.on

560

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Y demas que se ofrezca tocante al buen cobro dellas, y
dependiente sin limitacion alguna, determinando como
queda dho las Causas de Justicia con acuerdo de Asesor
y con apelacion de mi Consejo obrando en todo lo que
Conduxere ala mejor administracion de las Rentas de
estafetas, postas y Correos, lo que juzgaredes por
mas Conveniente, arreglandoos alas ordenes dadas y
practica que se ha tenido; y mando alos demas mis
Presidentes y oidores de las mis audiencias y chanci-
llerias y a todos los Corregidores, Asistente, Gover-
nadores, Corregidores, Justicias y Administradores de las ciudades,
villas y lugares de estos mis Reynos y señorios de-
mas a quien tocare y ante quien esta mi Cedula
o su traslado autentico fuere presentada, os ayan y tengan por tal
Superintendente y Administrador General de las Ren-
tas de estafetas y postas y que como tal os traten
obedezcan y respeten y os guarden y hagan guardar
todas las honrras, franquezas, exempciones, li-
bertades que os deven ser guardadas sin que os
falte en cosa alguna debaxo de las penas y condiciones
en que caen e incurren los que no obedecen a mis Reales
ordenes, porque mi Real intencion y voluntad es
que en virtud de esta mi Cedula y Comision seays tal
Juez superintendente y administrador general de las dichas
estafetas y postas y que como tal las administreys y
cobreys con toda la autoridad y plena potestad que os com-
pete; y asimismo os concedo y doy facultad para que podays
subdelegar esta Comision fuera de la Corte en las
personas que fueren convenientes para todo lo que se necesitase
o expresara qualquier cosa dependiente dello, y para que nom-
breys los ministros y personas con los salarios y en la forma que

Queda expres.do Arreglandoos a la Instrucion y ordenes q.
posteriormente he mandado expedir por mi secreta-
ria del Despacho de estado os doy y Concedo po-
der y facultad en la mas amplia forma y mando al
Governador y a los de mi Consejo Contaduria mayor de Ha-
zienda y a los demas Presid.tes y Governadores de mis
tribunales audiencias y Chancillerias q. ayan y tengan
por tal Juez superintendente Administrador
de las referidas estafetas de Dentro y fuera
de mis Reynos os den y hagan Dar todo el favor y auxi-
lio que hubiereis menester y de mi parte pidieredes
q. como tal os traten y reconozcan y os guarden
y hagan guardar todas las honras gracias y fran-
quezas libertades y exempciones que os tocan y de-
ven ser Guardadas y se observan y guardan a los demas
mis superintendentes y administradores Gen.s de mis
Rentas Reales sin diminucion ni limitacion y a las
y a quales quier Alguaz.s Escribanos Carzeleros
y otros mis Ministros de Justicia Cumplan y executen
vuestros autos y mandamientos Cada uno en lo
tocante a sus oficios so la pena y penas q.
de mi parte les impusieredes en las que dos por condena-
dos lo Contrario haziendo y las aueys de executar en
los que remisos e ynovedientes fueren y por la ocupacion
y trauajo que en esto aueis de tener aueys de
percivir y llevar los dichos Veinte y dos mill rs.
de Vellon al año Cobrandoos del producto de las
estafetas Como los de mas gastos de Administracion dellas
Como tambien los demas salarios señalados y Repta-
dos en la referida ynstrucion y ordenes Dadas
posteriormente por mi secretaria del desp.o de estado y
el residuo que quedare liquido desp.s de lo cobrado
salario y los demas que se expresare y las situaciones
q. tengo Dadas ha de entrar y lo aveis de entregar

562

Para despachos de officio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

en la Tesorería con cuias Cartas de Pago y q. queba de thomar el Contador de lo que h[ubier]e importado cada año y las Certificaciones, de ninguno q. se diere en la forma q. asta aqui se ha practicado, se ha de ser Valer ante recado al arquero o deposit.o, que alla se a de nombrar; y declaro q. Vos ni ellos no deveis cosa al[gun]a al der.o de la media anata por ser Concedida en la forma y con las circunst.as que el año de mill settez.tos y diez y ocho se hiço con los anteriores todo lo q.al quiero y mi voluntad es que se obre, se guarde cumpla y execute asi preziam.te y de ley indespensable firmeza; solam.te en virtud de esta mi Zedula o de su tr[asla]do autentico dello en forma q. saque el arrendador tomando la razon della en los libros de mi Contaduria m.or de q.tas y por los Contadores q. tienen la de mi Real haz.da y por el de la yntervenz.on de las rentas de estafetas q. asi es mi Voluntad fecho en Madrid a diez y seis de Julio de mill setez.tos y treinta y siete = Yo el Rey = Por m.do del Rey nro. s.r. Dn. Geronimo de Uztariz = thomo se razon en las Contadurias generales de valores y distribuz.on de la real az.da Madrid diez y ocho de Julio de mill setez.tos y treinta y siete, = Dn. Ant.o Lopez Salzes = Dn. Pedro de la Fuente Sama; = thomose raz.n de la Zedula de S. M. escripta en las estafetas Correo en los libros de su Contaduria m.or de q.tas Madrid diez y ocho de Julio de mil setez.tos y treinta y siete = Dn. Juan de Chavarria = Dn. Fran.co de Otusco = thome la relaz.n de la Zedula de S. Mag.d escripta en las estafetas Correo en los libros de la Contaduria de la yntervenz.n de la administraz.n g.l de la rentas de estafetas y postas de dentro y fuera de España de mi cargo en Madrid a diez y nueve de Julio de mill setez.tos y treinta y siete = Dn. Juan Fran.co Suparte y Cereno = Usando de la facultad q. S. Mag.d me concede en la presente R.l Cedula la subdelego en todo y por todo segun y como en ella se conti[en]e en Dn. Pedro Canel y Caesforneo Reg.or perpetuo de la Ziud[ad] de Mondoñedo para q. [la] e[je]rza la Justi[ci]a en la conformidad que yo lo pue[do] hacer en el referido partido de Mondoñedo y luego por lo toq.te a las estafetas y postas dellos q. de mas agreg[a]dos

563

A Este Despacho ha de tomar la Razon el señor Dn Juan Franco de Alcuparte y Ozeño secretario del secreto de la ynquisizion del Reyno de Valencia y contador de la Yntervenzion de la Superintendencia General de la Rl Hazienda Renta de Correos. Madrid veynte y quatro de Noviembre de mill settezientos treinta y quatro = Tome la Razon = Dn Juan Franco de Alcuparte y Ozeño = Dn Joseph de Palazios = Por mandado de su señoria Dn Joachin Joanez de Oñate = Es copia de la Real Zedula que expresa la misma que en quatro ojas utiles bolvi a el Correo Dn Matthias Manzano Bueno Apoderado del Correo mayor de esta ciud y Provincia el qual para este efecto quiere se remitirla al de la ciudad de Lugo en cuio serbizio ante mi de que hize sacar la presente copia bien y fielmente a que me refiero y en fee de ello lo firmo de lo qual yo Joseph Lozano y Canosio escrivano publico del numero supernumerario de esta ciudad de Mondoñedo

564

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Doy fee: yo dho escrivano doy la presente que signo y firmo de lo que a Costumbro oe pedimiento y requerimiento de dho D.n Mathias en estas quatro ojas papel sello quarto de oficio en la referida Ciudad a veinte y seis dias del mes de Mayo de mill settezientos y treinta y cinco = en testimonio de verdad = Joseph Lozano y Caro = vaem.do = B = e = To = tu = la = iv = cara = h = n = b = q = f = n = E = He = e = c = L = en = Va = J = D = de = otorgar = en = e = e = V = razon azo = Entre Reng.s = ou biexen = su = en la dha = cada año = de = dela en la conformidad = Valga = testado = da = los = con = ad = con re = no Valga = Sacose de la Copia de los privilexios que se ha remitido a la Ciu.d juntam.te con el Despacho del S.or D.n Alonso Yañez de Albarnza Juez privativo de Estafetas y Postas deste Reino la qual queda por aora en mi poder p.a efecto de entregar al Adm.dor de la Estafeta desta Ciu.d y esta Copia a los s.res Justicias por el dim.to de ella la qual va en quinze ojas de pap.l de oficio y p.a q.e conste lo firmo en dha Ciu.d de Lugo a veinte dias del mes de Junio de mil setez.s y treinta y cinco =

Josseph Antto Gallardo

Recevi los papeles de que se saco esta Copia por ser assi lo firmo Lugo y Junio veinte y siete de mill setez.tos y treynta y cinco a. =

Pablo de Villanueva
garcia

566

Para los despachos de este quaderno

SELLO QVARTO, A
DE MIL SETECIENTO
Y TREINTA Y CINCO.

Para dellos dos ... quatro ...

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

567

Lizdo Dn Pedro Canel de Fresnedo Abbog.do de
la Rl Audia deste Reino Rexidor perpectuo de la Ciud de
Mondoñedo Juez privativo de la Real Renta de estafetas
Correos y Postas en dha Ciud, y las de Lugo y Provinzias y Partidos
agregados con ynivizion a todas y quales qui Justicias y
tribunales en Virtud de la Real Zedula de S Magd expedida a fauor del Sor Dn Joseph de Patiño de su
Consejo superintendente y director gral de dhas rentas
subdelegada en mi por dho señor de el Real por tener
antes de aora azeptado esta Jurisdizn y facultad y allarme
en obserbancia del infraescrito nonbramto Dase fee de que porquanto
Dn Pablo Joseph Villanueba administrador de esta feta
en dha Ciud de Lugo y apoderado de Dn Juan Antto Cavn Moral
Recaudador gl de dha real Renta en este Reino
husando de una de las Condiziones del asiento echo
Con su Magd y escriptura de obligazn otorgada en que
se le Conzede facultad de nombrar y elixir las personas
que se necesitan para el Beneficio serbicio y resguardo
de dhas estafetas nombró y elixió por guarda y Vi
sitador dellas en la espresada Ciud y Provia a Dn Pedro
Diaz de Figueroa por Concurrir en el las Calidades prezisas para este serbicio por el tenor de pres le he por Nombrado
Criado y elixido por tal Guarda y Visitador de Correos
y mas pertenezientes a dha Renta y Como a tal le Conzedo
facultad para que la sirba Zele y Cuide en el referido oficio
sin permitirse agan fraudes al Real auer sobre q pueda
hacer y aga qualesquiera denunzias de Caminos apresiones
y registros q pre que aya sospecha formando Causas y
remitiendo aquellas a mi poder para su determinazion
a cuio fin departe de S Magd hordeno y mando a los demas
pido y encargo a su mrdes Los señores Juezes y Justizias
Hordinarias y Militares de este Reyno, sustenten

568

y mas q.n toque por tal Guarda y Visitad.r dela referida real renta deestafetas en este Reyno ayan y tengan de aqui adelante interin no fuere removido al mencionado D.n Pedro Diaz Teran. Hel guarden y agan guardar todas las exempciones preeminencias franquezas y libertades que por reales ordenes y Prematicas se conzeden alos empleados en serbicio de dha renta Como entre lo mas es el que sea libre de alojam.to de Soldados lagajes Cargas Conzejiles y personales Serbicio hordinario y no pueda ser alistado p.a Soldado de Milicias ni sacado a servir aparte alguna y todas las demas franquezas de que gozan y deven gozar los que se ocupan en serv.o de dichos quartos reales = y por q.to como subsevides dhas Justi.as se inhiban y en totum del Conocim.to de todos los Pleitos y Causas q.e se ofrecieren al sobredho asi Ziviles Como Criminales movidos y por mover Sin probar y proceder Contra el en Cosa alg.a y allandose Con alg.s pendientes los remitan ante mi para su progreso orig.l e Integralm.te siendo de lo Comprehendido el sobredho y aviendo otros remitiran Copia de lo Correspond.te al mismo en testimonio de q.e l q.e usando de la facultad Concedida por S.M. a dho S.or subperintend.te y subdelegada en mi desp.o la pres.te Carta de titulo firmada de mi nre y refrendada de nro infras escripto es.no que es fecha en la Ciu.d de Mondoñedo a dos dias del mes de Marzo, año de mill setez.s y treinta y Cinco = Lizd.do D.n Pedro Canel = Por m.do de dho Señor sub delegado = Joseph Lozano y Cano = el Liz.do D.n Pedro

Otro titulo

Canel de Fresnedo Abog.do dela Real aud.a deste Reyno Regidor perpectuo dela Ciu.d de Mondoñedo Juez privativo dela Real renta de estafetas Correos y postas en dha Ciudad, la de Lugo Provincias y agregados Con ynivitz.n de todas y quales quier Justi.as y tribunales en virtud dela real Zedula de S.M. expedida a favor del S.r D.n Joseph Palacios de Suqq.s subperint.te y Director Gen.al de dha Real renta Subdelegado en mi por dho S.r

Para despachos de este quatrienio

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Don Felog. y ctenecientes de Hora aseptado esta Escriptura de Fianza y Obligacion en toda forma, y hallarse en dha Contaduria el Original escripto en papel de oficio, que queda en mi poder, y Registrado en los Libros de dha Real Renta de Correos, Por quanto, Don Pablo Joseph Villanueva administrador de estas Reales Rentas en esta Ciudad de Cuenca por Su Magestad (que Dios guarde) por Privilegio despachado en favor de Don Juan Antonio Cano de Rivadeneyra, Caballero del Orden de Santiago, Theniente de Corregidor, y Alcalde Mayor de esta Ciudad, y Partido de ella, y Administrador de dha Real Renta en este Año, y usando de una de las Condiciones del asiento echo con su Magestad (que Dios guarde) para el Arrendamiento de dha Renta, que es del tenor siguiente = Primeramente es condicion, que Su Magestad (que Dios guarde) ha de dar, y conceder, y por la presente da, y concede facultad, y Poder cumplido, Libre, y bastante, segun que de derecho se requiere, y es necesario, al Administrador, que por tiempo fuere de esta Real Renta, para que en nombre de Su Magestad (que Dios guarde) pueda nombrar, y nombre las Personas que le parecieren ser convenientes para el mejor servicio, y aumento de esta Real Renta, y Rentas Generales, y Provinciales, y para que pueda poner, y ponga en todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos Reynos, y Señorios, y Provincias de Guipuzcoa, Alava, y Navarra, Puertos secos, y Fronteras de Portugal, y Francia, y en todas las demas partes, y lugares donde combiniere, y fuere necesario, Guardas, y Visitadores, y Oficiales, y Ministros, que sean necesarios, para la buena administracion, y cobranza de dha Real Renta, y Rentas Generales, y Provinciales, y para que los pueda quitar, y mudar, y remover, y poner otros de nuevo, cada, y quando que le pareciere, y por bien tuviere, y para que pueda usar, y use de todas las demas cosas, que para el buen Gobierno, y administracion de dha Real Renta, y Rentas Generales, y Provinciales, combiniere, y fuere necesario, aunque sean tales, que segun derecho, y leyes destos Reynos, se requiera Poder mas especial, y Facultad mas expresa, que Su Magestad (que Dios guarde) le da, y concede, y le ha por bien dada, y concedida, y por nombrado, y nombra por Guarda, y Visita de dhas Rentas en esta Provincia de Cuenca a Juan de Salina Vezino de ella por concurrir en el las Calidades prevenidas para el referido empleo por el tenor de la presente le nombro por Criado, y Familiar de Su Magestad (que Dios guarde) y del Estado por dha Guarda, y Visita de Correos, y mas pertenecientes a dha Renta, y como a tal le concedo facultad para que en esta dha Ciudad, y en el Partido de ella, y en todas las demas partes, y lugares donde combiniere, y fuere necesario, pueda Zelar, y Cuidar en el referido oficio, sin permitir sean cometidos fraudes en Real perjuicio, sobre que pueda hacer, y haga las Pesquisas, Denuncias de Caminos aprensiones, y Repartos de Reos, y Personas que hallare sospechosos, formando Causas, y Procesos a los que hallare culpados, y delinquentes, y remitiendo estas a mi poder, para que determine en ellas lo que combiniere, y a cuio fin de parte de Su Magestad (que Dios guarde) le mando, y de mi orden, y encargo a sus Ministros, Jueces, y Justicias de dha Real Renta, y a sus Subalternos, Dependientes, y mas asistentes, que usen, y exerzan el referido empleo de Guarda, y Visita de la referida Real Renta de esta Provincia, y en este Año hagan, y tengan de aqui adelante, en tanto no fuere removido, el mencionado Juan de Salina, y le guarden, y hagan guardar todas las exemciones, Preeminencias, Franquezas, y Libertades que por Reales Ordenes, y Pragmaticas le conceden, a los empleados en el servicio de Su Real

570

Como son excepciones m.s de que sea libre de Alojamien.to de Sol
dados bagages Cargas Concejiles y personales servi.os
Hordinarios que no pueda ser alistado p.a soldado de Mi
licias ni sacado a servir aparte alg.a y todas las mas fran
quezas de que gozan y deuen gozar los que se ocupan en servi.o
de quales quiera Rentas R.s y asim.o su mrd. de las Jus
ticias se Inhiban yn totum del Conocim.to de todos los
pleitos y Causas que se ofrecieren al sobre d.ho asi ciui
les Como Criminales mouidos y por mover sin q. no bar
y proceder Contra el en Cosa alg.a y allandose Con algunas
pendi.tes las Remitan ante mi para su Progreso original
y integralm.te siendo Vnico comprehendido el sobre d.ho y siendo
do otros remitiran Copias de lo Correspond.te al mismo
en testimonio de lo q.al y vsando de la facultad Conce
dida por S. Mag. a d.ho señor subperintend.te, q. subdele
gada en mi Despacho la pres.te Carta de titulo firmada
de mi nombre y Refrendada del infraescrito es.no q. es
fecha en la Ciud. de Mondoñedo a dos dias del mes de
Marzo de mill settezi.s y treinta y Cinco = Liz.do Pedro
Canel = Por m.do de d.ho señor subdelegado = Joseph Loza
Otro titulo — no y Cano = el Liz.do D.n Pedro Canel de Presedo Abo
gado de la Real aud.a deste Reyno Regidor perpectuo de la
Ciudad de Mondoñedo Juez priuatiuo de la Real Renta
de estafetas Correos y Postas en d.ha Ciud. la de Lugo Pro
bincias y agregados Con inhivizi.n de todas y quales quier
Justicias y tribun.s en virtud de la Real Zedula
de S. Mag.d expedida a fauor del señor D.n Joseph de Pa
lazio de su Consejo subperintend.te y director g.l de d.ha
Real Renta subdelegada en mi por d.ho señor y de lo q.
y de tener antes de aora aceptado esta Jurisd.on y facul
tad y allarse en obseruanzia el infraescripto es.no de
d.ha Renta da fee q.e por quantto D.n Pablo Joseph de
Villanueba administra.r de estafetas en d.ha Ciudad
de Lugo y apoderado de D.n Juan Antonio Paulo a dar
Vlloa Recaudador Gen.l de d.ha Real Renta en este R.no
Vsando de vna de las Condiziones del asiento

Para ... SELLO ..., AÑO DE MIL SE... ENTOS Y TREIN... AÑOS

Hecho con esta Mag y escriptura de ... otorgada en ... de concede facultad de nombrar ... que se nezesiten para el Beneficio servicio y resguardo de dhas ... ntas nombró ... por guardia ... ntala ... y Provincia ... Dn Juan ... por concurrir en el ... tas calidades precisas para este servicio por el ... nombrado ... y ... sido por tal Guardia ... de ... nte a dha renta y como tal se ... facultad para que ... y cuide en el ... sin permitir se agan fraudes al real aver sobre que queda hacer qualesquiera denuncias de caminos aprensiones y registros siempre que aya sospecha formando causas y remitiendomelas a mi poder para su determinacion ... de S. Mag. ... y mando y ... y encargo a sus ... los señores Juezes y justicias ... ordinarias y militares ... sus thenientes ... toque por tal Guardia y ... de la ... renta real ... ayan y tengan de aqui adelante interin no fuere removido el mencionado Dn Juan ... que le guarden y agan guardar todas las exempciones preeminencias franquezas y libertades que ... reales hordenes y prematicas se conzeden a los empleados en servicio de dha renta como son especialmente el que sea libre de alojamiento de soldados vagajes cargas conzejiles y personales servicio hordinario ... que no pueda ser alistado para soldado de milizias ni sacado a servir a parte alguna y todas las mas franquezas de que gozan y deven gozar los que se ocupan en servicio de qualesquier rentas reales y asimismo sus mrdes ... serviran ... el conozimiento de todos los pleitos y causas

572

Queseofrecieren aldsobredho asi Ceuiles Como Crimin movidos ypormover, sin Inobar ny proceder Contraellen Cosa al[gun]a; y hallandose Con al[gun]os pendientes los remitan antemi para su Progreso Conf[orm]e y integra[men]te siendo Unico Comprehendido el sobredho y aviendo otros remitan Copia por lo Correspond[ien]te al mismo en testimonio de lo q[ue] ay Usando de la facultad Concedida por S. Mag[esta]d alos s[eño]res Subperintend[en]te y sub delegado firme despacho y la pres[en]te Carta de titulo firm[a]da de mi nombre y refrendada del infraescripto ess[criba]no que es fecha en la Ciu[da]d de Mondoñedo a dos dias del mes de Marzo de mil setez[ient]os y treinta y cinco = Lic[encia]do D[o]n Pedro Cart[...] = Por m[anda]do del señor subdelegado = Joseph Lozano y Caus = el L[icencia]do D[o]n Pedro Cart[...]

Otrotitulo

fresnedo Abogado dela Real aud[ienci]a deste R[ein]o Regidor perpetuo dela Ciudad de Mondoñedo Juez Privatibo dela Real Renta de estafetas Correos y postas en dha Ciu[da]d la de Lugo Probincias y agregados Con inhivizion de todas y quales quiera Justicias y tribu[nale]s en Uirtud dela Real Zedula de Su Mag[esta]d expedida a fauor del s[eñ]or D[o]n Joseph Patiño de su Consejo subperintend[en]te y director gen[er]al de dha Renta sub delegada en mi por dho s[eñ]or dela q[ue] al y detener antes de aora azetado esta jurisd[icio]n y facultad y allarse en observ[ancia] el infraescripto ess[criba]no de dha Renta da fee q[ue] D[o]n Pablo Joseph Villanueba adminis[trad]or de estafetas en dha Ciu[da]d de lugo y apoderado de D[o]n Juan Ant[oni]o Taboada y Ulloa Recaudador Gen[er]al de dha R[en]ta en este Año usando de una de las Condiciones del asiento echo Con su Mag[esta]d y escriptura de obligaz[io]n otorgada en que se le Concede facultad de nombrar y elexir las personas que le reprentan p[ar]a el benef[ici]o servicio y resguardo de dhas estafetas nombro y eligio por guardia y Visitad[o]r dellas en tal ess[cripto] pres[en]te da Ciu[da]d y prou[inci]a a Don Fran[cis]co de Avelledo Vezino de dha Ciu[da]d de Lugo por Concurrir en el las Calidades precisas para este servicio por el thenor del pres[en]te test[imoni]o q[ue] nombr[a]do criado y elixido por tal Guardia y Visitad[o]r de Correos y mas

para despachos, de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

pertenezer a dha Real renta y como a tal se conzede facul
tad para que la sirba zele y cuide en el referido ofi[ci]o
sin permitir se agan fraudes al real aver, sobre que quede a su
cargo que ate[n]ga las vigilancias de caminos aprensiones y
registros siempre que aiga sospecha formando causas
y remitiendolas a mi poder para su determinazion a cuio
fin de parte de Su Mag[esta]d ordeno y mando y de la mia pido y en
cargo a sus mercedes los señores jueces y justicias ordinarias
y militares deste Reyno sus thenientes y mas a quien toque
por tal guarda visitador de la referida real renta de estas
tas en este Reyno aygan y tengan de aqui adelante ynte
rin no fuere removido al mencionado Don Fran[cis]co Abel
ledo y le guarden y agan guardar todas las exempciones
franquezas y libertades que por reales ordenes y prematicas
se conceden a los empleados en servicio de dha renta como son
especialmente el que sea libre de alojamientos de soldados bagajes
cargas conzejiles y personales, servicios ordinarios, que no le pueda
ser salutado para soldado de milicias ni sacado a ser
vir aparte alguna y todas las demas franquezas de que go
zan y deven goçar los que se ocupan en servicio de quales quier
rentas reales y asimesmo sus mercedes dichas justicias se
ynhiban y ynhiban de todo el conocimiento de todos los pleitos y cau
sas que se ofrecieren a lo sobre dho asi ciuiles como crim[inale]s
movidos y por mover sin ynovar ni proceder contra el en
cosa alguna y hallandose con algunos pendientes los remitan ante mi
para su progreso orig[ina]l integralmente siendo unico compreen
dido el sobredho y aviendo otros remitiran copia de lo
correspondiente al mismo, en testimonio de lo qual y usando de
la facultad conzedida por S. M. a dicho señor superintend[en]te
y subdelegada en mi, despacho la presente carta de titulo
firmada de mi nombre y refrendada del infrascripto ess[criba]no

574

Que es fecha en la Ciud. de Mondoñedo a dos dias del mes de Marzo año de mill settez.tos y treinta y cinco = Liz.do Dn. Pedro Canet = Porm.do de dho Sr. Subdelegado =

Otro titulo — Joseph Lozano y Cano = El liz.do Dn. Pedro Canet de fel nedo Abog.do de la Real aud.a deste Reyno Regidor perpetuo de la ciud. de Mondoñedo Juez Privatibo de la Rn.ta del Rl. Renta de estafetas correos y postas en dha Ciud., la de Lugo Prov.as y agregados con inivicion de todas y quales quier Justic.as y tribun.es en virtud de la Real Cedula de S. M. despachada a favor del señor Dn. Joseph Palacio de su Consexo y Subperintend.te y director G.l de dha Real Renta sub delegada en mi por Vuestra de dho Vuestra y su tenor azeptado antes de aora esta Juris.on y facultad y hallarse en observ.a el instrumento escribano de dha Ren.ta da fee de que

Porquantto Dn. Pablo Joseph Villanueba administrad.r de estafetas en dha Ciud. de Lugo y apoderado de Dn. Juan Antonio Taboada y Ulloa recaudad.r Gen.l de dha Rent.a Renta en este Reyno Usando de Una de las Clausulas y condiziones del asiento echo con su Mag.d y escriptura de Obligaz.n otorgada en que se le Conzede facultad de nombrar y elexir las p.nas que ne zesite para el Benef.o servicio y resguardo de dhas estafetas nombró y elixio por Conductor de Balixas de dha Ciudad de Lugo a la Villa de Sarriá y an m.o de los pliegos de ella a otras partes que se ofrezcan a Pablo Albarez Vezino de la mesma Ciudad por Concurrir en el las Calidades prezisas para exerzer el empleo y el thenor del presente le he por nombrado Criado y el elixido por tal Conductor de Balixas y pliegos a la g.e arriba estan expresadas y mas a ello Conzern.te y como tal le Concedo facultad para que la sirba Cuyd.o de Zelar en el referido off.o sin permitir se agan fraudes al Real auer. Sobre que pueda acer y haga qualesquiera denuncias de Caminos aprensiones y registros siempre q.e ayga sospecha formando Causa de ello y remitiendo de mebas a mi poder p.a su determinaz.n

Acuio fin d[e] V[uestra] d[ic]ha S[u] Mag[esta]d Hortenº y[sic] m[ando]
y Alamtta p[ar]a q[ue] en cargo a sus m[erce]des los señores
Juezes q[ue] justiti[a]s hordin[ari]as y militares deste Año
sus thenientes y mas aquien toque por el Conductor
dela referidas Cartas, pliegos y Valija se[g]un ramenrio
nada ayan y tengan de Aqui a delante Entretanto q[ue] fuere
rememorido a d[ic]ho Pablo Alvarez q[ue] le guarden y agan
guardar todas las Exempciones, preeminencias Fran
queras y libertades que por reales ordenes y Prematicas
se Conceden alos empleados en servi[ci]o de d[ic]ha Renta
Como son especialm[en]te el que sea libre de Alojami[ent]os
de Soldados Vagages, Cargas Conzejiles, y personales
servi[ci]os hordin[ari]os q[ue] no queda ser alistado p[ar]a soldado
de Milicia ni sacado a servir ap[a]ra al[gun]o y toda las de
mas franquezas que gozan y deven gozar los que se
ocupan en servi[ci]o de q[ua]les quier Rentas Reales, y an[im]o
sus m[erce]des d[ic]has Justit[ia]s se Ynuvian y no tum[en] del
Conocim[ien]to de todos los pleytos y Causas q[ue] se ofreçie
ren al sobred[ic]ho asi Ceviles Como Crimin[ale]s movidos
y por mover sin ynovar ni proceder Contra el en mane[r]a alg[un]a
y allandose Con alg[uno]s pendientes los remitan ante mi
q[ue] su progreso oficio ynt[egr]e e Yntegralm[en]te siendo Unico Con
^el sobred[ic]ho^
preendido y aviendo otros mas Copia de lo corres
pond[ien]te al mismo = En testimonio de lo q[ua]l y vsando
dela facultad Conzedida por S[u] Mag[esta]d al d[ic]ho señor
Subperintend[en]te y Subdelegado en mi S[ecreta]rio despacho la presente
Carta de Titulo firmada de mi m[an]o y Refrendada
del infra escripto es[criba]no fecha en la Ciu[da]d de Mondo
ñedo a dos dias del mes de Marzo año de mill
settezientos y treinta y Cinco = Lizenciado
D[o]n Pedro Canel = Por mandado de d[ic]ho señor
Subdelegado = Jose[ph] Lozano y Caso =

576

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Desp.o

Mtro. do Antonio Yañez de Abaunza del Consejo de S. Mag.d su oydor y Alcalde mor. en la Real aud.a deeste Rno. de Galizia Juez Privativo de la renta de ella (?) Real Correos y Postas en el, en virtud de Real facultad de S. Mag.d (Dios le gue.) de que el infraescrito es.no doy fee

Ago saver ala justizia y regim.to de la ciud. de Lugo y demas aquien que este Despacho fuere notificado q. ante mi se

Pet.on — presento la Peticion sig.te = D.n Ygnacio Vazquez de Vargas Administra.or de la estafeta desta ciud. apoderado de D.n Juan Ant.o Tavoada y Ulloa R.l Caudador y el. de la d.a renta de estas Reales Correos y Postas en este Rno. y agregados digo que D.n Pablo Joseph de Villanueba de esta administracion de la estafeta de la Ciud. de Lugo su provi.a en virtud de titulo y nombram.to de dho R.l Caudador y el. el q.al el dia veinte del Corr.te mes requirio a Pedro Joseph Gruzian es.no del numero de dha Ciud. de Lugo ver.no della Con las Reales Zedulas de los Señores Reyes Catolicos desta Corona sobre las excepciones de que devengozan los Guardias Ynstadores y mas p.nas empleadas en el exercicio de dha Renta paraque lo hiciese saver ala Justi.a y Re gim.to de dha Ciud. paraque en su conformidad man dase guardar todas las exempciones Conzedidas en dhas Reales Cedulas a D.n Pedro Diaz tersoero Juan da Marina, D.n Juan de Aveleda D.n Fran.co de Aveledo Ver.s de dha Ciud. Guardias y Ynstadores de Correos y a Pablo Alvarez Conductor de Valijas de dha Ciud. de Lugo ala Villa de Sarria, alo q.al se ofre cio dho Pedro Joseph de Gruz.an es.no de hacer la dilig.a en el mismo dia y de volver por la tarde de el paraque dho D.n Pablo de Villanueba le entregase los titulos

Y por no averlo echo en el dia veinte y uno del corr.te
pasó el expresado Dn. Pablo a casa de dho es.no y de nuevo le
requirio con todos los papl.s y titulos a presencia de test.s
paraque hiciese la dilig.a que tenia ofrezido y dho es.no Gui
tian con mucha desatenz.n y menos precio arrojo al suelo
todos los papl.s diziendo q.e baxara fuera del lug.r segun consta
del testimonio dado por Manuel Garcia de S. Andres
es.no vez.no de dha ciud. de lugo de q.e ago exsivision con
la su.ra devida en q.e a cometido delito incurrido en
la pena de treinta mill mrs. que S. Mag.d impone a los
es.nos que se resistieren a notificar las r.eales zedulas
y dar testimonio dello, por cuia causa dho Dn. Pablo
Joseph Villanueba y los mas dependi.es de la arrendacion
no se les guardan sus exzepciones en q.e experimenta
la renta notorio agravio, atraso y perjui.s, p.a cuio re
medio sup.co a V.s se sirba mandar despachar ynivi
toria paraq.e la just.a y rexim.to de la ciud. de lugo y
mas a q.n toque guarden a dho Dn. Pablo Joseph de Villa
nueba y muchos dependi.es de la renta las exenciones
q.e por su Mag.d les estan conzedidas de paso de las pe
nas q.e contienen y contra dho Pedro Guitian es.no
por su ynordinado modo de prozeder thomar la seuera
providencia que convenga por ser de justicia que pido
juro lo nezes.o = Otrosi sup.co a V.s se sirba mandar que
uno de los es.nos de ayuntami.to de dha ciud. de lugo
hagan sauer el desp.o a la just.a y rexim.to della baxo
una pena y la q.e ma.na por q.e mas q.ta corre hacer juntar el
ayuntami.to lo aga a un breue tr.mo y pasado se asis
ta a su costa Justi.a = Dn. Ygnacio Vazquez de Parga =
en vista y en conformid.d de las reales instrucciones
de S. Mag.d comunicadas por el S.r Marq.s de Ensen
ada a Dn. Juan de Asprazu subperintend.te y admi
nistrad.r gl. q.e a sido de dha renta de estas efetas en onze

578

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

marzo del año pasado de mil setez[ient]os y veinte confirmadas por la S[eño]ra D[oñ]a Juana y el S[eño]r D[o]n Carlos su hijo Reyes que an sido desta Corona y por otros s[eño]res Reyes sus antecesores en q[ue] se sirbieron mandar que todos los dependientes que ubieren en la expresada Renta por nombram[ien]to del administrador g[ener]al della que en su caso sean francas libres de pecho y moneda y de todos los der[echo]s y huespedes ni q[ue] ning[un]a p[erso]na se aposente en sus casas ni saque dellas ropas ni ades ni otras cosas de pisa ni de aposento y que no se les repartan ofiz[io]s concejiles ni les saluten p[ar]a soldados de milizias ni saquen a servir a parte al[gun]a pena de zinq[uent]a mill mrs p[ar]a la camara de S[u] Mag[esta]d y deseren castigados con m[ay]or demostrazion; y asim[ism]o da por nullos a todos los tribun[ale]s Jueces y Justi[ci]as para q[ue] no se puedan entroduzir por via de exceso recurso ni otro modo del conocim[ien]to de sus causas ceuiles y crimin[ale]s sino en primera inst[anci]a el superintend[ent]e g[ener]al de d[ic]ha Renta y en seg[un]da por via de recurso el R[e]al Consejo de haz[ien]da y q[ue] se tan exemptas de las contribuciones ordinarias y extraordin[ari]as segun mas p[o]r extenso consta de d[ic]ha real y ystituzion ordenes y confirmaciones de sus Magestades catholicas q[ue] an sido y son en esta monarchia q[ue] se allan ins[ert]as en ellas, y en su vista di el

Auto — autto sig[uien]te = Deseele despacho paraque la Justi[ci]a y Regim[ien]to de la ciudad de lugo y mas a q[uie]n toque guarden a estos d[ependien]tes las exempciones q[ue] por reales zedulas

de S. Mag.d se estan Concedidas Pena de Zien Duca-
dos al
para lo q. Vno de los es.nos del Ayuntam.to de dha ziud.
se lo apane e auer Ralo la mesma pena, Y Mag.na porcuia q.da
Corre haçer Juntar el Ayuntam.to lo aga a terzero
dia y pasado se asista a su Costa Con quatroçientos rr.s
de Salario al dia porq.e al qui.a es.no Requerido; y
a Pedro Joseph de Arumaran es.no de este Juzg.do que lo
que le Convenga y echo se proveera Justi.a lo mando el S.r
Oydor D.n Alonso yañez de Abaunza Juez priba-
tivo de la Renta de esta Estafeta Correos y Postas
en este R.no Coruña e Mayo v.te y siete de mil setez.s
y treinta y Cinco = esta Rubricado = ante mi Juan
ygnacio Ortega = inserto el q.e mande despachar el pres.te
porque les ordeno y mando que siendoles notificado
por el dicho D.n Pablo Joseph Villanueva Cumplan con lo
q. va fecho menz.n y auto inserto sin Inobarse en cosa alg.a
Inibiendose de todas sus Causas Ceviles y Criminales
de las q. Vbieren echo Contra ellos las Remitan orig.l
mente a la secretaria de esta Superintendencia que-
dandose Con la mas para proceder contra los q. no fuezen
de este fuero, Otrosi ordeno y mando a la q. Justi.a porcuia q.ta
Corre acer Juntar el ayuntam.to lo aga a terzero dia
y pasado q. al qui.a es.no Requerido asista a su costa Con
quatrocientos mrs de Salario al dia y vnos y otros lo Cum-
plan pena de los dhos Cinq.ta mill mrs aplicados
a la Real acienda so la q. el m.do al es.no Requerido la notifiq.e
y de fee de lo pedido dada en la Ciud.d de la Coruña a Veinte
y siete dias del mes de Mr.co de mil setez.s y treinta
y cinco; D.n Alonso yañez de Abaunza; Por mandado
del señor Oydor = Juan ygnacio de Ortega

Delibro

En la Ciudad de Lugo y dentro de la sala Capitular de su
Ayuntamiento a onze dias del mes de Junio de mil setez.s y

580

Para despachos de officio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

treinta y Cinco hallandose juntos en forma de Ciud. los señores Justicia y Regimto. della Conviene asaver D. Antonio Joseph Monten. das Seixas = y D. Joseph Diaz Vazquez y Seixas Alcaldes ordin.s = D. Joseph Ramirez de la Vega y Monten. = D. Bernardo de Meiga = D. Manuel Mexia = D. Manuel de Novoa = D. Phelipe de Ortega = D. Julian franco. Pallares y Somoza = y D. Manuel Joseph de Lamo y Varrera Regidores = y D. Andres Gutt.do Procurador gral; y a ocess.o del ayuntamiento les Leyui y hize ynserte Copia delos R.s privilegios delos señores Reies de España a todos los dependtes. de Estafetas, Correos, y Postas, y en su conformidad notifique el despacho librado por el señor D. Alonso yañez de Abaunza Juez privativo dela Renta de Estafetas ganado a pedimto. de D. Gabriel Vazquez de Parga para que alos dependientes dela dha renta de Estafetas seles guarden las Exempciones que por R.s Cedulas de S. Mag.d les estan concedidas devajo dela pena de Cien ducados, y para que cumplan consu thenor hize dilixa. y notificacion en forma [illegible] y quedaron que en razon delo que dho despacho previene se hallan requeridos Con copia de otra subdelegazion hecha por el señor D. Joseph de Palacios Super.e gral de Estafetas a favor del Lizdo D. Pedro Canel de fresnedo para lo que mira a esta Ciud. y a la de Mondoñedo, en cuia inteligencia se hallan los que responden con el reparo de si han de Contestar delante dho D. Pedro Canel o del señor D. Alonso yañez de Abaunza de quien es el despacho que se notifica

y hauiendo de hacerlo delante dho S.or Oidor los que respondan

àraír la dha R.l Prov.a que comiença en razon de lo que se á de hazer

cho se previene de el qual y R.s Cedulas que se exsiuen

piden Copia inserta en su Resp.ta que firmaron los tres Reg.res

Con el mas antiguo por si y los demas segun costumbre de

lo qual yo ess.no doi fee = D.n Ant.o Joseph montenegro de seixas =

D.n Joseph Ybarra de la Vega y Montenegro = Ante mi Jo-

seph Ant.o Gallardo == Vaem.do = sacado = sub dele = D = en = a = t = a

entre reng.s = a thenor del = año = y haga = el sobre dho = su Provi.a = Valga

tt.do = me = no Valga == Es copia del Despacho, del S.or D.n Alonso Yañez

de Abaunza, y Dha R.l Prov.a con el hecha ala Ciu.d juntamente con la de

los titulos exsiuidos, que uno y otro por aora paran en mi poder

para entregar a la parte, y para que conste lo firmo en estas

ocho ojas de sello quarto de oficio para entregar a dha Ciudad

en ella á veinte de Junio de mil settez.os y treinta y cinco =

Joseph Ant.o Gallardo

Rezeui los papeles originales de que se saco esta co-

pia Lugo y Junio veynte y siette de mill settez.tos

y treynta y cinco años =

Pablo de Villanueva Gracia

587

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

583

Para despachos de oficio quatro maravedís.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Consistorio Hordinario del el sabado onze de Junio año de mil setez.os treinta y cinco, en q.e se hallaron los S.res Justicia y Rexim.to de esta Ciu.d de Lugo, como bien es saver D.n Ant.o Montene.o = y D.n Joseph Xavier Vazquez Alcaldes ordinarios = D.n Joseph Vaam.de = D.n Bernardo de Neyra = D.n Man.l Mexia = D.n Man.l de Noboa = D.n Phelipe Sesteyas = D.n Joseph Mosquera = D.n Froylan Ibal blanes y D.n Man.l del Pazo so Rexidores = present.e D.n Andres Urtado Procurad.r gen.l

Carta de D.n Ju.o Luis Ximenez de Saboria con Ynclus.n de los Desertores =

En este consistorio Haviendose Juntado los S.res contheni.dos en la Cavezera deel para tratar y confesir sobre cosas del ser.cio de Ambas Mag.des y beneficio publico, se a visto una carta de D.n Juan Luis Ximenes de fecha en la Coruña a los 5 d.s deel corr.te con Ynsercion de otra del S.or Governad.r deel consexo, en orden a lo

584

Solo dos decretos, remitiendo nomina de los que por aora ay con su nombre y filiaciones, para que se participe a las Justicias, conminandolas con graves penas sobre el cuidado de este encargo, segun con mas individualidad se contiene en dha carta que original se mandò juntar a este acuerdo, y que se ante a dho Dn Juan Luis Ximenez de su recibo, y quedar la Junta en inteligencia de lo que motiva la orden del Sr. Governador del Consejo, la que se participarà a las Justicias para su cumplimiento, a cuyo fin se formen ordenes consultandolas por Jurisdicciones, y en la primera coyuntura que hubiere de despacharlas a la Provincia se encaminen ——

Orden de dho Sr. con noticia de la resolucion de S.M. sobre los arbitrios =

Viose otra carta del mismo Dn Juan Luis Ximenez de fecha treinta y quatro del corriente, en la que inserta la que recibio del Sr. Conde de Aze, en virtud de la del Sr. Governador del Consejo en que le participa haver S. Magd aprobado el asiento del Vestuario [illegible]

de Publicas dicho Rno apuntado con
dn Joseph Portillo, y las mas circunstancias que expresta dha carta orden
y que respecto llega el caso de tomar
las quentas dichos Arbitrios vea la
Ciud. si le combiene executar ahora la
nominacion de thesorero, con la mas que
expresa, que dirijira para que de ella
con te remando Junta a este Ayuntamiento.
y que se responda con noticia de haver
recivido su carta, quedar la Ciud. en
terada della dha resoluzion, y prompta
a executar lo que en su parte en su
cumplimto, y respecto las quentas de los
Arbitrios sean de tomar en la Conta
duria principal de el Rno por aora, la
Ciud. no determina por ahora que se le reconozca
ni haga otra alguna deligencia, y siempre
que la estime precisa lo cumplira sin
embargo de qualquier cosa en su Junta
proceder, y a razon a la causa de el Rno
no tendra motivo para ello
Viose otra de Dn Zipriano Gutierrez a

586

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Otra de Dn. Zipriano Gutierrez en que pide se le nonbre pr. thesorero de los arbitrios.

Fecha en la Coruña a los cinco del corriente, en que suplica a la Ciudad se sirva continuarle sus onrras en el nombramto. de thesorero de el Arbitrio, respecto de que S. Mag. fue servido bolver nuebamte. le exerciten las Ciudades por si; hallarse con orden de Dn. Joseph Castillo Asentista de el Arbitrio para percivir los caudales, de cuio ymporte que produjesen dhos Arbitrios, y tomar que contiene dha carta que original se mando juntar a este acuerdo, Y que se responda a dho Dn. Zipriano que la Ciud. estima su attenzion, la atendido y tendra presente para escojerle en el nombramto. de thesorero de los Arbitrios por la satisfaczion que tiene de su obrar, quelo executara nuebamte. en cumplimto. de la orden de el Sr. Governador de el Rno. ——

Vieronse dos cartas de la Ciudad de la

Para despachos de oficio quartillo.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Carta de la Coruña en q. avisa el nombram.to que tiene hecho de adm.r de los arbitrios = y lo que escrive a S. Mag.d

Coruña con fecha, la una de quatro
y la otra de siete del corriente, dice
en la primera que en vista de las ordenes
del S.or Governad.r del Consejo partici-
pada por el S.r Conde de Ytre a su Alg.l
maior, considerando que se dilataba el
nombram.to de thesorero de los Arbitrios
que percibia la casa de Quincozes se
ponia al perjuicio de no poderse cumplir
con las condiciones del asiento del Ves-
tuario de Milicias aprobado por Su
Mag.d le ha parecido combeniente execu-
tarle, por lo que le toca, haviendolo practica-
do en la persona de D.n Ziprian Gutierrez
queriendo tenga aceptacion el acertado
dictamen de esta Ciu.d en la seg.da dice
es
que demas de lo participado en la anteri-
or carta que en vista de la copia de la S.a
del Directorio que le remitio el S.r Enaxi, le
parecio preciso hazer presente al S.r D.n Joseph

588

Sátiste por ellos y expresan a Su Exa. Real Acuerdo y Gouierno, Del Consejo lo Del dho. Rl. Testorero que ando a los Naturales el Clavamiento hecho por el Dr. Dn. Gregorio de asientos previos De los Reneros con en los Interesses de condiccion y venti cipacion, y que siempre que S. Magd. digne dar a la capacidad de dho. Grego. lo conducente al Rno. esperan y quales Oblijaden y que cada una tubiese a bien la misma expresion a dhos. Rls. sera para aquella un gran favor con lo mas que contienen Una y otra carta que Originales remandaron Juntam. de este acuerdo, y que se responda a dha. Ciud. dela Comuna cumiando el Rno. de Ambas, y que por lo que mira al nombramto. de thesorero lo executará en el expresado Dn. Ziprian Gutierrez como lo participo a la Ciud. conforme a lo que en que S. Magd. le asigne por ultra d ... Mdo. que fuere de su Real agrado, y que ademas de su conocido

Abono, para que el nombram.to con la
conformidad se hiziese libran
despacho corriente al Alcaide o
persona que tiene dicho, y el agraciado
para que le reciba su fianza con las
informaz.on de abono y mas circuns-
tancias condicentes a ella en la Cant.d
que S. Mag.d tiene señalado, con lo qual
en este asumpto nada queda mas que
executar a las ordenes y que el testi-
monio del nombramiento lo remi-
tira en este correo a V.S. Governad.r del
R.no por mano del Diputado gen.l al
q.e tambien lo hara y a V.S. D.n Joseph
Patiño dando les las gracias del
acierto del Secretario con las expre-
siones correspondientes en abono del
justo obrar de dho señor D.n Gregorio
pues aunque aquella con este
particular no adelantara nada, esta
la estimara por precisso, por lo mu-
cho que se merece el afecto de dho
señor D.n Greg.o en cuio obsequio se
escriban las cartas a dhos señores

590

Para despachos de ofi 10 quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

quedan motivados

otra del Sr. Conde de Ytre pa el nonbramto del Thesorero de los arbitrios =

Viose otra carta del exmo señor Conde de Ytre de fecha en la Coruña a los ocho del corriente, en la que incerta la misma carta orden del señor Gouernador del consejo que la de Ximenes, preuiniendo se haga el nombramiento de thesorero del Arbitrio segun y en la manera que lo contiene, y para que della conste se mando juntar a este acuerdo, y que se auise de su Recivo a dho señor Conde, y que la Ciud. cumplira con lo que es de su parte athenor de la carta orden del Sr. Gouernador del consejo, en cuio cump.limiento se le remita testimonio a su exa del nombramto de thesorero Administrador de dhos Arbitrios

nombramto que hizo de thesorero en Dn Zipriano Gutierrez

Vieve Consistorio los Sres presentes en esecuzion de lo que se preuiene por la carta orden del Sr. Gouernador del Consejo dirijida en otra del Sr. Conde de Ytre

Para despachos de oficio
SELLO QUARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

Por donde entre otras cosas previene
el que las Ciudades convienen en el
nombramiento de thesorero de los Ar-
bitrios que percibia la casa de Quin-
tos, y se halla su importe destinado
para el Vestuario de la nueba formacion
de Milicias, conviniendo en razon de
ello, de comun acuerdo nombrar
por tal thesorero administrador a
Cipriano Gutierrez Vez.o de la Ciud.d
Mondoñedo en atencion a su abono, e
Inteligencia para el desempeño de
este encargo, y que perciba por razon
de su trabajo el salario que S. M. D.s
le g.de fuere servido señalarle, siendo
precisso afianzar, se digne mandar
librar orden cometida al ministro
de su mayor satisfaccion, para que
le reciba las suficientes con informacion
de abono y con las mas circunstancias q.e

Carta de la Ciud.d de Mondoñedo en razon de la Thesoreria.

592

prevenidas acta en la cantidad que se les
grate con decente para Maestro de
dicha thesoreria, cuenta con dicho dinero
porlo que corresponde aesta Ciudad, Ys
su adxministra porquien tiene Voz,
y Voto, hicieron el dho nombramien-
to del que se saque copia para remitir al
al señor Governador del Reyno y otra al dho
señor Conde de Atrae como la pide —

Carta dela Ciud de Mondoñedo en razon delos Padres Bern.dos —

Viose otra carta dela Ciud de Mondo-
ñedo defecha en ella alos siete del
corr.te en que dice no duda llegaria al
mente a sus Manos el ympreso en que
representan su dolorida afliccion los
Monges dela Sagrada familia de S.
Bernardo Naturales deste Reyno
y sus Abecindados causada dela sin razon
con que los dela Nueba Castilla y inten-
tan privarles delos empleos y onores
aque les hizo acreedores la generosa li-
beral piedad a saco de sus Mayores, y las
deseantes singulares hijos del mismo Reyno
concluiendo a que se orden al Diputado

do en . paraque por [illegible] a los [illegible]
ze de elle mediante [illegible] que fabal
la mas reverente suplica [illegible] que escriba
atender a tan justos clamores, siguiendo
largamte. lo contiene dha carta que el ori-
nal sendo. juntar a este acuerdo, y que
se le responda que la Ciud. no a tenido ma-
nifiesto alguno en razon de lo que motiba
su carta, y a sentido summamte. la deter-
minacion contra los Religiosos Bernardos
Gallegos y Castellanos, pero contem-
plandola por determinacion del Rey. con
aprobacion de S. Sd. no le parece com-
beniente ponerse con voz de Reyno a
hazer defensa en contra por las con-
sequencias que se pueden ynferir, y asi
solo convendra a encargar al Sr. Dn.
Greg. Antº de Suazes convenga a ayudar
la pretension de los Monges Bernardos
en caso particularmte. [illegible]

Despº del Sr. Abaunza pª q. se guarden las Exempciones devidas a los de la Estafeta =

En este consistorio por parte del precte. Sro.
se requirio a la Ciud. con un despacho de
el Sr. Dn. Alonso Yañez de Abaunza de
fecha en la Coruña a los veinte y siete

594

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

de Mayo proximo pasado por el que manda que al Administrador de esta Renta de esta Ciudad, y todos los guardas y personas que nombrare se le guarden las exempciones pena de cien Ducados exiviendo a dicho copia de unos Reales Privilegios concedidos a dichos Dependientes, y se acordo responder que a la Ciudad se le a presentado copia de las subdelegaciones que el Señor Don Joseph de Palacios superIntendente de esta Renta hizo en el licenciado Don Pedro Canel de Hermosso, por lo que mira a esta Ciudad y la de Mondoñedo, en cuia Inteligencia se opuso el reparo de si era de contenerse delante dicho Don Pedro Canel, o del Señor Don Alonso Yañez de Abaunza de quien es el despacho que se notifica, y haviendo de hacerlo delante dicho señor Oydor la Ciudad hara la deligencia que le combenga, y que de dicho despacho y mas papeles se saque copia ...

575

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Acorde aquerdo con la dicha respuesta –

Y respecto que con el motibo del despacho que antecede se intentan libertar muchos Vez.^nos del servicio militar, pretextando ser dependientes del oficio de correo, no siendo necessarios, ni haviendolos exercido hasta aora; se de quenta de ello al Sr Dn Joseph Patiño, y al Sr Governad.^r del consejo, para que se sirvan dar su orden de que no se haga novedad en libertar vezino alguno del servicio de Milicias, siendo solo exemptos en el correo los que actualmente lo usan – [margin: Libro... de 1764...]

Nuevamente consistorio el señor Dn Bernardo de Vera entregó el despacho que se a librado del S.^r subdelegado de la Intendencia de este Reyno para emplazar a los Vez.^nos de la Jurisdicion de Quiroga para comprehender en ella a los del Partido de la Arcara que son de esta Provincia y les intentan cargar las contribuciones [margin: ...]

[left margin: Juta. hizo el Dn. Bern.do de Vera de las Diligas. hechas sobre el R.to p.r los V.s de la Arcara]

Provinziales de dha Jurisdicion de Quiroga con las deligencias hechas, y los autos que se le mandaban remitir para que la Ciud. tome la Providencia que fuere servida, haviendo tenido todo de costes settenta y seis Reales que la Ciud. le manda para satisfacer, en cuia vista se acordo librar la dha cantidad a fabor de dho señor Dn. Bernardo de Neyra sobre la Renta de propios deste año de que se de testimonio que sirba de libranza con reemplazo al Manual de Provincia, y dhos papeles se remitan por propio al Procurad. de la Coruña para que los presente y haga la deligencia que combenga y para ello se le remitan por aora sesenta Rs. los quales con diez y ocho que a de llebar el propio que fuere se libren en la misma conformidad sobre la dha Renta de propios deste año tambien con reemplazo, y de ellos se de asimd. testimd. que sirba de libra.

Acordose abonar al Sor. Dn. Joseph Baamde de seis sabados por haver estado enfermo

libra en Propios de 76 r al Sr Dn Bernardo de Neyra

Otra de 78 r sobre la mesma Renta

abono al Sr Baamde de seis sabados, y al Sor Neyra quatro

Ia al Sr. Dn. Bernardo de Nega Quiroga por hallarse estado ausente en sus dependencias precisas,

Acuerdo escribir al Sr. Dn. Alonso Abaunza Jz. de los Correos =

A imd. se acordo escrivir al Sr. Dn. Alonso de Abaunza en razon de su despacho y en la forma que se a conferido, y asi lo acordaron y firmaron ==

Antonio Joseph Monroy de la Rua

Joseph Xavier Vazquez de Saavedra

Luis de la Barrera

Dn. Joseph Baamonde de Valcarcel

Bernardo de Nega y Quiroga

Dn. Manuel Mexia Daza

Dn. Manuel Fran.co del Lobo Armenegro

Dn. Phelipe Manuel de Ulloa y Prado

Joseph Andres Mariña

Dn. Cristoval Fran.co Gallarzo Somoza

Dn. Manuel Joseph Salazar

Andres Hurtado de Aldaz

Ante mi

Joseph Antonio Gallardo

598

Para despachos de officio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Consistorio del Jueves por la tarde diez y seis de Junio año de mil setecientos treinta y cinco, en que se hallaron los señores Justicia y Regimiento de esta ciudad de Ecija, conviene a saver los que abajo firmaron.

Libra de 20 dus. de la funcion del Corpus

En este consistorio haviendose juntado los señores presentes despues de haver asistido a la funcion de la octava del corpus, que se executo en la forma acostumbrada, Acordaron librar de Veinte mil mrs. de vn. para los gastos de la referida funcion, en conformidad de los Reales despachos de S. Mag. que Dios guarde sobre la Venta de propios de este presente año de que se sacara testimonio que sirva de libranza. Y assi lo acordaron y firmaron.

Mauricio Joseph ... Marques ... Baena ... Vera ... Ortega ... Noboa ... Ortega ... Balldares ... Anttonio ... Joseph Antonio Gallardo

Haze esta Ziu.d el maior aprezio delo que Rmo. de Vs.a de 4 del proximo mess pasado y estando siempre mui conforme en sus dictamenes no puede menos de aprouar y que ad. hubar enquanto Vs.a le insinua, encuia r.ˡ yntelijenzia, y en bista delo determinado p.r S. M. (Dios le gu.e) para efecto deque las Ciudades nombren thesorero delos arbitrios, pasó esta, nueuam.te a egecutarlo, enel mismo Dn Cipriano Gutierres, contemplando su noble xpto prozeder: y hallando esta ziu.d por mui prezisso que de Acuerdo con las que estan conformes en esta nominazion, se pacte y se confiera el salario que se le ade dar por esta ocupazion, como, el modo y circunstanzias de las fianzas llegando el caso, como tanbien el sugeto que se ha de destinar a tomar la q.ta al Dn Luis Gimenes, como lo previene dho Ca

Cavallero, del tiempo que administró la[s]
rentas de los arbitrios, o si le parezere a V. S.ª se le ymp[onga]
por las Ciudades para mas yntegro R[econo]
mi.to Espera esta Ziudad merezer a V. S.ª
arrestado parezer el que siempre aprovara
seguirá esta Ziudad con el maior g[usto]
y con el mismo executara q.to sea de la com[bi]
niencia de V. S.ª Dios gu.e a V. S.ª mu.s
Orense y su Ayuntami.to 12 de Junio d[e]

D.n D.r Juan Antonio del Busto y Bustam.te
D. Thomas Sotelo de Ulloa
D. Juan Arias Theodoro de Soto
D. Bernardo Taboada
D. Joseph Lopez de la Torre
D. Joseph Ant.o de Deza y Taboada

Por Acdo de la M. N. L. Ciud. de Or[ense]
Fran.co Villamarin

M. N. I M. L. Ciud. de Lu[go]

Señor: Rezivo con la mas singular estimazion la

Carta de Vs. del 11. de este, en que se digna dezir

me las novedades con que Dn. Pedro Canel. Rexidor

de Mondoñedo, yntenta multiplicar. Exempcio

nes. a barios sujetos, con el pretesto de azerlos dependien

tes y ocupados en la venta de estafetas; y no siendo

lamente de Sm., que dios guarde, se liverten ver.

siman. de su real servicio mas personas, que las que

precisa, y lexitima mente se ocuparen en el, devo

dezir a Vs, que siendo desagradô, puede dar

ôrden. se acuda antemi, como subdelegado gene

ral que soy en este reino, de Correos y postas; â pedir

la conveniente providencia; deviendo creer, del

âfecto. que a Vs. profeso, y del respeto con que siem

pre, he procurado complazer, y servir â Vs.

602

lo continuare gustoso en esta ocasion, y en

tas sean del agrado de V.S. a cuia orden quedo

me repito como devo.

Dios Guarde á V.S. los mu.^s a^s

deseo Coruña a 15 de Junio de 1735.

B. L. M. de V.S. su mas ven.^do ser.^r

Alonso Yanez
de Abaunza

Señores Justicia y regimiento de la M. N. y L. Ciudad de Lugo.

603

La piedad del Rey. Nro. Sr. se ha dignado destinarme para Prelado de ese Obispado, y deseando merecer que esta Rl. resolucion sea de la aprovacion de V.S., participo à V.S. esta noticia, con la esperanza de que la immediacion me ha de facilitar frequentes ocasiones del servicio de V.S. en que poder acreditar las veras con que apetesco darles el devido cumplimiento.

Nro. Sr. Conserve a V.S. como deseo y se lo suplico. Sant. y Junio 15 de 1755.

B. l. m. de V.S.
Su mas Affecto seg. Servr. y Capn.
Cayetano Gil
Taboada

Sres. Justa. y Regimto. de la M. N. y L. Ciudad de Lugo.

✠

Para despachos de oficio qu... mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Consistorio Hordinario del Sabado Diez y ocho de Junio año de mil setez.os treinta y cinco, en que se hallaron los s.res Justicia y Rexim.to de esta Ciu.d de Algo, combienes a saver.

Carta de la Ciu.d de Or.e con auiso de hauer hecho el nombram.to de adm.or.—

En este consistorio Haviendose Juntado los s.res contheni.dos en la Cauesa de arriba para tratar y conferir sobre cosas del serv.o de Ambas Mag.des y beneficio publico, se a visto una carta de la Ciu.d de Orense, su fecha en aquella Ciu.d a los doze del corr.te respuesta a la que se le avia escrito en qua[n]to, en que dice haver efectuado el nombramiento de Thesorero de los Arbitrios en Ju-

Cipriano Gutierrez y que hallando por muy
preciso que se Acuerdo con las que estan
conformes en esta nominacion se pacte la
confiera el salario que se ha de dar por esta
ocupacion, como el modo y circunstancias
de las fianzas, llegando el caso, como tam
bien el sujeto que a de destinar a tomar
la quenta a Dn. Luis Ximenez, como lo pre
viene, del tpo. que administró los refe
ridos arbitrios, o si le pareze se le pidan
por las Ciudades para mas gobierno de
conocimto. espera merezer a la Ciudad su
acertado parecer, segun mas larga mte. consta
de dha carta que original se mandó
Juntar a este acuerdo, y que se escriba a dha
Ciud. de Orense, dandole noticia de la puntua
lidad con que esta hizo el nombramiento
por lo que mira a salario y fianzas, de que
tiene dado quenta al señor Governador del
Consº. y si en ello hubiere algun tropiezo
y se necesitare otra formalidad, puntual
mente la ejecutará la Ciud. quien por lo que
mira a las quentas, que a de tomar Dn.

Juan Luis Ximenez, y respecto sean de tomar enla Contaduria principal deeste Rno no leã parecido precisso determinar Capitulos, niotra persona que assistiere aello, reservandolo hacerlo siempre queay aya motibo, en consideraz.on deque estando alli la dela Coruña, podra siem ofreze algun reparo acudir apedirlo combeniente ——.——

Otra del S.or D.n Alonso yañez de Abaunza S.te de los Correos =

Viose otra carta del S.or D.n Alonso Yañez de Abaunza de fecha enla Coruña alos quinze del corr.te respuesta alaquiel se le ana escrito en onze en que se le daba quenta delas Nobedades conque D.n Pedro Canel Rexidor de Mondoñedo y otros multiplican exsempciones abarios sujetos conel pretexto de hacerlos dependientes y ocupados enla Venta delestafetas y no siendo lamente de S. Mag.d se liberten estos tan de su R.l serv.o mas pensiones quelas que precissa, y lexitima mente les deben tocar dispone asu mrd. que se recompensen enel deber de su cargo, alaciu.d que siendo desu agrado puede dar orden se acuda ante el como subdelegado gen.al quees eneste Rno apedir lo combeniente

608

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Providencia, deviendo creer continuará gustosso Ministro de complazer a la Ciud. seg. mas larga m.te consta de dha carta que dio fin, se mandó Juntar a este acuerdo, y que se le responda, dando le las gracias por sus expresiones con la noticia de que se previene al Procurad. Antha ante dho Señoria el presentar lo combeniente, y se escriba al de Ponte para que lo haga, remitiendo le relacion de lo que á de efectuar.

Carta del S.or D.n Caetano Gil taboada, obpo Electo desta Ciud. dando quenta

Viose otra carta del S.or D.n Cayetano Gil taboada de fecha en Santiago a los quinze del corriente, en que da quenta haver la Piedad del Rey dignadose destinarle para Prelado deste Obp.do y deseando merezca su Real resolucion sea dela Aprobacion dela Ciud. le da esta noticia con las esperanza de que la immediacion le ha de facilitar frequentes ocasiones del servicio dela Ciud. en que pueda acreditar las veras con que apetece darles Movimiento

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Cumplim.to segun consta de dha carta que diffin.te se mandó Juntar a este agg.do en cuia Vista se acordó escrivir a dho señor Obpo electo dandole la enorabuena y que esta Ciu.d estimó mucho la noticia por lo que la hacen appreciable las circunstancias que concurren en su Persona que deseara lograr en breve sus favores para tener mas ocasiones de servir y obedecer a dho señor. Y a este assumpto lo mas que paresca al s.r secretario de cartas —

Que el officio de Veedor corra la p.na que se casa-re con la hija del Pedro de Rozas y meresin llega su hijo —

Viose un mem.al de Josepha de Albarado Viuda de Pedro de Rozas Veedor que fue de este Ayuntam.to representando a la Ciu.d que en atencion a los servicios de su Marido, Padre y Abuelo, le á hecho la onrra de conferirle la Plaza para un hijo suio que tiene luego que tubiesse hedad, y que en el interin la sirbiesse Joseph Pallin partiendo los emolumentos, y

610

Reifero se halla con una hija capaz de tomar estado, ocurre a la Real q de la Ciud. se sirva conferir el exercicio de dha Plaza y Interin la menor hedad de dho su hijo a la persona que casare con su hija siendo capaz, y que llegando dho hijo se la ocupará, y ambos serviran a la Real q en cuia Vista; haviendose conferido sobre lo que motiba; de comun conformidad se resolvio condescender con la suplica de la dha Ulloa, y que casando su hija con persona capaz y a proposito para servir el empleo de Veedor se le nombrará por curador Interin llega su hijo con los mesmos emolumentos con que se havia hecho a Joseph Pallin, en caso que no se unan y se Unan con la dha Ulloa, y aviendo aquel dho Joseph Pallino ser curado acta aora dho oficio, para quando lo sea se le nombra por ministro de la Ciud. con los mesmos emolumentos y preheminencias que los demas, y con la antiguedad q en ellos, y se le tendrá presente en lo mas

q. lo cofrezca

libª al Sr. Dn. Joseph mosqª

Acordose libranza de quatro mil (?) del Sr. a fabor deel Sr. Dn. Joseph Mosquera por el salario de su officio de reximdor que a qui año que cumplió en treinta y uno de henero deeste presente sobre la Venta de propios del de querese testimonio que ira ba de libranza, —

Ora de una mano de papel

Asimesmo seacordo libranza de una mano de papel de officio para proseguir en estos autos capitulares, y mas que lo ofrezca de que se de poli ze por el presente sss. en la forma que se acostumbra, y asi lo acordaron y firmaron =

Antonio Joseph Montero das Seixas — Joseph Xavier Vazquez de Sayavedra

Dn. Joseph Baamonde de la Vega — Bern[ardo] de Negra y quiroga

Dn. Manuel Mexia Daza — Fr. Manuel fran[cisco] de Noboa negro

Cn. Phelipe Manuel de Ulloa y Prado — Joseph Andres Mosquera

Froilan Franco Gallarez Ysombra — Ante mi Josseph Ant[oni]o Gallardo

Con la de (?) de Al... la Jara, y de caballo

612

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Consistorio Hordinario deel sabado Veinteycinco de Junio año de mil setecientos treintaycinco frug se hallaron los Sres. Justicia y Reximd. desta Ciud. de Lugo, conbiene a saver Dn. Antº. Montenegro de seijas Alg. ordinario antiguo = Dn. Joseph de Vaamonde = Dn. Bernardo de Negra =

Carta del Sr. Conde de Itre sobre la saca, y Benta de cauallos

En este consistorio haviendose Juntado los Sres. conthenidos en la cauesa desuso para tratar y confferir sobre cosas deel servicio de Ambas Mags. y beneficio publico se a Visto una carta deel Sr. Conde de Itre de fecha en la Coruña a los Veinte y dos deel

PHILIPPUS V. D. G. HISPANIARUM REX
Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Corriente, en la que inserta otra del s.r D.n Josef P. Patiño, en que dice: haver resuelto S. Mag.d que se prohibe absolutam.te en este R.no la Venta y saca de Caballos para Portugal, en la manera que lo contiene, previniendo se dé orden a las Justicias, para su cumplimiento, y se remita de su execucion testimonio, cuia carta para que della con mas expresion conste, se mando Juntar a este Acuerdo, en Vista de la qual se resolvio acusar su Recibo a dcho señor Conde de Itre, y que se cumplirá su thenor en la forma que lo contiene la orden de S. Mag.d para lo qual se formen con su Insercion, y se remitan a las Jurisdicciones de esta Provincia ———

Otra de dcho s.r Conde sobre la form.n de la Compañía de Monforte =

Viose otra carta de dcho s.r Conde de Itre de fecha en la Coruña a los diez y siete del corr.te, en la qual noticia que los ofi.s

614

del Rexim.to desta Ciu.d que se hallan
en Monforte a la formacion de la compa
ñia que la Ciu.d compartio en aquella Vi
lla contextan la reppresentacion, que hace
el Alcalde de ella de lo ympracticable
que se hace poder existir los Noventa
y seis hombres, pues reconocidos los ciento
que tenian alistados solo hallaron ca
pazes de Admitir pocos mas de ~~treinta~~
quarenta por ser los demas mayores de
hedad y achacosos, y que por no atrasar
el R.l servicio tenian por preciso pe
dir la gente que faltaba a las Justicias
sufraganeas de aquella ymmediatas
y considerando que la Ciu.d proveeren
ciara con la mas brebedad posible el re
medio desta ocurrencia previene al
Coronel y Alcalde lo que la Ciu.d reco
nozera en la copia que yncluie, para q.e
enterada dello practique la Ciu.d en q.e
ymm.te Partidos donde se halle el mismo
o semejante embarazo lo mas propor

cionado a adelantar la Importancia
dela formacion, seg.n consta de dha carta
que original conla copia que pita seman
do juntar a este acuerdo, y que se responda
a dho señor Conde, que la Ciud.d para Vol
tear ala Villa de Monforte la compa
ñia, como hizo al Caso dela Ciud.d tubo
presente el mas numero de Vez.nos deque
se compone, y que S. Mag.d encarga se
formen en lugares Vnidos excluiendo,
pudiendo ser, los labradores, en esta subpo
sicion, no siendo su Parroquias ala Villa
ninguna Jurisdiciones ynmediatas, no qui
so la Ciud.d combenir en la representaci Ins
tancias que al principio hizo la Villa
para que se las agregase, y haviendo
recogido, para tomar esta resolucion
nuebo Vecindario, halla por el excede
el numero delos Ciu Vezinos capazes
entre el principal deque se compone, y
reconociendo la Villa este hecho, se ha
bria Valido delos ofiz.s para para cu
nar con su ex.a la deliberacion toma

616

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Regular, que tomó el Alcalde de
propasarse sin Jurisdiccion a repartir
a las Jurisdicciones de Moreda, coto Nu-
evo, y Viejo sesenta soldados, quedandose
solo con treinta y seis; quando, aun caso
fuese cierto, pudiesse faltar algun corto
numero, debieron dar quenta a la Ciudad
para que tomase prompta Providencia
sin Vulnerar de esta suerte su Jurisdiccion
ni cumplir en nada lo prevenido en las
Rl. ordenanza, en cuios terminos la Ciud
queda en animo, arreglandose a ella, a pas-
sar por persona de su satisfaccion a zer-
tificarse de ser exequible, ó no la com-
pañia en dha Villa anulando el
repartimto. hecho por el Alcalde, y en caso
de ser preciso, tanteando lo que faltare en
donde con mas immediacion se puedan
executar las evoluciones militares
conforme S. Mag. previene; pero antes

PHILIPPVS V D.G. HISPANIAR. REX
✠
Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

De este asunto, quiso dar de todo quenta
para que se halle en su Inteligencia, y la de
que, si no anduvieren efectibas las Providen-
cias, que tomare, escusa mezclarse en ellas,
sino que S. Ex.a lo disponga, como mas
Libr.a en Propios del 18 R.s p.a uno = bien le pareciere, la qual se encamine por
propio a toda diligencia, a quien se libraran
diez y ocho Reales en la Renta de propios de
este año, y se entienda contemplado al
Caudal de Provincia ——

Viose otra carta de D.n Pedro Niño Alcalde
Obra del Alc.e de Monforte de la Villa de Monforte, su fecha en
ella a veinte y uno del corriente, en que
remite un auto que a proveido para el
Nateo de Milicianos a los Juezes de Mo-
reda, coto nuebo, y Viejo; dando razon
de lo mas que a efectuado, y lo que mo-
tibo en la forma que lo contiene dha carta

618

Lo

Tanto quese mandó Juntar conesta q.
en cuia Vista se responda adho M.l Ss
que la Ciud.d extraña mucho de que proceda
entrometiendose à hacer repartimientos, sin
Jurisdicion, ni consequencia, como demas de
lo que resultare dela formad.n antes de pro
pasarse aotra cosa, y que sobre ello pro
curará tomar la Providencia que contem
plare combeniente al R.l servicio —

Carta de D.n Fern.do Quiroga

Viose otra de D.n Fernando Quiroga Coro
nel del Regim.to de Milicias desta Pro
vincia, su fecha en Monforte a veinte
en que dice que hallandose para la for
macion dela Compañia con particion a aque
lla Villa experimentó lo dificil que es
pues solo halló asta quarenta hombres
capazes para manejar las Armas, que
haviendolo representado al S.r Con.de
le dice tiene dado orden a la Ciudad q.
para que los sesenta que faltan se re
partan en las Jurisdiciones sufraganeas
en la forma que lo contiene dha. carta que
original se Juntó con este ag.do y que se responda

619

con relacion della, que el S.r Conde à re
rissido copia dela que le à escrito en diez
y siete, en donde no expresa que lo que motiba
la suya sino que tomando noticia delos
mozos capazes y listados, la viene à la
Ciu.d para que Informada, y como quien
tiene la accion economica, adaptar el
lo mas Justo ala formac.n en cuia Yn
telisencia la Ciu.d procurara arreglarse
alo que sea mas combeniente al R.l
servicio ——

Neste consistorio, los S.res pres.tes tomando con
sideracion à que el S.or D.n Cayetano Gil
Taboada, Obpo. electo desta Ciu.d se halla
residente enla de Santiago, y que el año
de mil seis cientos y settenta y tres, haviendo
do sido elixido delamesma por Obpo de
esta dha Ciu.d el S.or D.n Juan de Aparicio
y Nabarro, selediò la enorabuena por
medio de capitulares Diputados, en aten
cion à hallarse dentro del Reyno, y de
no hacer esemplar alque se hallase nom
brado fuera del, se Acordò esecutar
lo mesmo, y para ello se nombrò à los S.res
D.n Joseph Vaamonde, y D.n Man.l de Noboa

Nombram.to de Diputados p.a ir a Bisitar al S.r Obpo. a Santt.o

620

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Para lo qual se les de la carta de cre
encia que se acostumbra; Y asi lo acordaron
Y firmaron —

Antonio Joseph Monteverde

Dn Joseph Baam de la Vega

Benito Mexia Quintero

Dn Manuel Fran de Moncada

Dn Phelipe Manuel de Vega y Grado

Joseph Andres Mora

Dn Julian Franco Gallardo y Somoza

Dn Manuel Joseph

Ante mi

Joseph Antto Gallardo

b

S. Dn Joseph Patiño
en Carta de 15 de este dize me
dize lo siguiente.

El Rey ha resuelto, que se
prive absolutamte en ese Rno
la venta, y saca de Caballos
para Portugal, dando por
perdidos los que se yntroduzcan
y introduzir en aquel Reyno
por esa frontera, tanto de
naturales, como de Pasageros,
ó estranjeros, ademas de las
penas, que se determinen
para los que contravinieren
sin excepcion de Persona
alguna; y lo participo a V.E.

de orden de S. Mt. para que ha-
ciendo notoria alos Pueblos
la espresada resolucion, enca-
que V.S. alas Justicias el pu-
tual cumplim.to en especial
en los Lugares Rayanos, para
que visiten en todo su territo-
y Jurisdicion, sobre que no pase
Caballo alguno a Portugal
y para la mas Segura ob-
servancia en los naturales
mandara V.S. atodas las
Ciudades, Villas, y Lugares
de ese Dr.no hagan un Padron
alos Caballos que tubieren
los Dueños por la pena de

perados elque no se manifestare, y apercibim.to alas Justicias, de dar quenta siempre que se les pida del paradero delos que constan enel Registro, sin escepturar los de Guardas de Rentas. y pues combiene al servicio la pribacion G.l dela Renta. Lo que participo a V.M. para que en su Inteligencia dè las ordenes convenientes entodas las Juris dicciones de esa Provincia, previniendo alos Jueces de ellas lo mas exacto cumplim.to, y que V.M. mitan à mano de Jg Testimonio delos Registros que se mandan hacer, de que

624

me encaminará V. S. d razon

Dios gue a V. S. m.s a. Coruña

22 de Junio del 1735.

B. l. m. de V. S. su

mar. ser.

Conde de Itre

M. N. L. Ciudad de Lugo

Los oficiales deel regimiento de esa Ciudad
que se hallan en monforte a la formacion de la
compañia, que V.S. compartio en aquella villa,
contextan la representacion, que hace el Al-
calde de ella de lo impracticable que se hace
poder esijir los noventa y seis hombres, que
reconocidos los ciento, que tenian alistados,
solo hallaron capaces de admitirse poco mas
de quarenta, por ser los demàs mayores
de hedad y achacosos, y que por no atra-
sar el R.l servicio tenian por preciso
pedir la gente que faltaba a las jurisdiciones
sufraganeas de aquella yn mediacion

626

Y considerando que V.S. providenciará con la maior brevedad posible el remedio [de] esta ocurrencia, prevengo al Coronel y Alcalde lo que V.S. reconocerá en la [copia] adjunta, para que enterado dello, pr[ac]tique V.S. en aquel y mas partid[os] de se halle el mismo ó semexante emba[razo] lo mas proporcionado a adelantar la im[por]tancia de la formacion.

Dios gue a V.S. m.s a.s Cor[uña]
17 de Junio de 1735.

B. l. m. de V.S. su ma[yor] Sr

Conde de Ytur[...]

M. N. L. Ciudad de Lugo

Ex.mo. por la de V.S. del 3 del corriente enterado en monsotte
veo lo impracticable que se hace formar una compañia
de milicias en esa V.a segun se la avia comparado
la Ciudad caveza de Provincia y ser necesario como
V.S. espresa que concurran las Jurisdicciones sufraganeas
de la cercania, lo que por ahora podrà V.S. executar para
que tomando noticia de los mozos capaces y listados y
reconocidos; pasar noticia a la Ciudad afin que informe da
y corra quien tiene la accion Economica, adopte lo
mas justo a la formacion de la referida compañia
y gual guerra otra — B.L.M. a V.S. m.a. Co.a
17 de Junio de 1735 D. Jn. Fernando Zuzoga

629

Justizia. Al Exmo. S.or Rexim.to dela M. N. y L. C. de Lugo.

Practicando en esta Villa de Monfortte Lo mandado porel Rey n.ro señor que Dios g.de enla Real hordenanza que V. s. me dexo dho. alisttto Cien soldados Melizianos para Complemento delos Nouentta y seis por Compañia y auiendo dado prenzipio Los ofiziales a su Reseña y filiazion el dia Diez destte presentte mes dela fha. se hallo no auer sujettos Capazes deque heru(?) dala y acudiendo al mas prontto al Real serbizio en attenzion deque para esttas Melizias, Manda s. M. se conprendan las Antiguas Compañias que obiere en las Prouinzias me parezio proporzionable el assistir delas Jurisdiziones sufraganias Los Milizianos Restantes y a este fin tome La prouidenzia de hazer saber alos Juezes sufraganios, Mas Inmediatos apronttasen Cada Vno en su destricto Los que porel testimonio adjunto se les mando y viendo el descuido y poco zelo con que procuran Impunar el Cumplimiento desu prezisa obligazion y deseando Acudir a la que me Incumbe para apremiarlos pormi en dhas Juris diziones y en esto quedo entendiendo pareziendome no hera justto que tan Vrgentte R.l serbizio se attrasase ni vn Instante

630

Ni que porrian tributos pretextos. y
los de que se valen los Jueces Pedaneos
hubiesen detenidos. los quintales del
Dinto. a que corresponde, esta Comp.
y ponerlo en la pressio deficada. Considerando
el del Exmo señor Conde de ytre. y lo
Lo dem.s ala de Vs. a quien sup.
se sirva franquearme sus hordenes
que con el Mayor. Mzierto, Lerenga.
servicio, de s.M.

ga de Bena. gde Vs. Dilata
años. Monterre y Junio. 21. de 1

BLM de Vs
su mas Rendido Servidor

Pedro franco Niño
de la Llera Mon

Para despacho de oficio ...

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

En la Villa de Monforte de Lemos a treze días del mes de Junio año de mil setez.os y treinta y cinco, el S.or D.n Pedro Fran.co Niño de la Vega A Von Alc.e q. hordin.o desta dha Villa y su jurisd.on p. su estem. N. dijo que en virtud de Rl horden de Su Mag. (que Dios g.de) ha estado su md. entendiendo en hazer se alistasen cien soldados Milicianos q le han tocado a esta Villa, y haviendo alistado los, y llegado a esta dha Villa el Coronel, sargento m.r, ayudantes, y otros offi.s del Regim.to a q corresponde la Comp.a de dhos cien soldados, q estos se empezaron a reseñar los q se havian alistado, y despues de reconocidos resultó que de todos ellos no se pudo completar dha Comp.a q tan solo se contaban varones q consta de los autos que su md. ha hecho entre dos del alistamento, y deseando q no solo de los alistados se hiziese dha Comp.a sino q pudiese componerse en la forma posible, ha hecho su md. se incorporasen otros sujetos que se consideraban fuesen capazes y sin embargo de haverse practicado quantos medios han sido posibles no se consigue la formaz.on de dha Comp.a, y se ha venido en conoci miento de no poder existir en esta villa, q no haver como no ay sujetos solteros, ni casados, de que poder la formar; y atendiendo al pronto cumplim.to del Rl decreto y Rl servicio de Su Mag. proveio hazer saver a los Merinos de las jurisd.ones de Moreda, Coto Nuebo, y Cotto Viejo, o sus thenientes q luego y sin la menor dilaz.on apronten cada uno en su jurisd.on los soldados restantes al cumplim.to de los ciento, requiere al distrito de cada uno, observando precis. que el Rl animo de Su Mag. es que para esto sean preferidos los mozos solteros capazes y menos ocupados, y a falta

632

Quedados los Casados Cargando la Atención mas aq. de los fid. Labradores, y que a estos solo lucuo deve hazer de otros se alisten para la formaz.on de Milicias q. se mandan Resta bleser en este R.no, para lo qual el Merino dela Jurd.on de Moreda aponte Veinte y Cinco Soldados, el Coronuebo Veinte; y el del Coro Viejo quinze; theniendo Entendido q. deno lo hazer y dar lugar a q. se detengan los offiziales seran Responsables por su Omision ademas de q. se procedera Con apremio militar Contra ellos, y se dara quenta, al Ex.mo S.or Virey y Capitan General deeste R.no para q. prouiden cie Contra dhos Merinos; aquienes seles de Copia deeste Auto Con Inserzion del Capitulo de la Real hordenanza enque se manda que Estos Cuerpos de Milicias se Resta blezcan delos que havia en esta dha y sus Jurd.ones y se extinguieron el año pasado de mil sete.os y Cinco, y q. este Auto que su md. firmo asilo mando doy fee =

D.n Pedro Fran.co Niño Vaca Vega y Eton = Ante mi Tho mas Martinez de Albacete = En la Villa de Monforte

Notif.n

dho dia mes y año con Asistencia de dho S.or Alcde q. teniendo Presentes a D.n Fran.co Antonio de Novo y Lusares Merino de la Jurd.on de Moreda, a D.n Agustin Rod.z de Adm.to y Vascarce the niente de Merino dela Jurd.on del coro nuebo, y a D.n Raphael da Lama Merino de la Jurd.on del coro Viejo, les Ley y no tifique el Auto Ante.te a q. Cumplan Con lo que en el se Manda, a Cuio fin seles Leyo y Manifesto el primer Capitulo de dha Real hordenanza, todo ello en su Persona de los sobre dhos que haviendolo Entendido oydo dixeron q. a la Letra se Con horden q. comprehendiese las tres Expresadas Jurd.ones q. deviera su md. dho S.or Alcde. dirijirselas al ofo. y quando Recivio laque Enuncia p.a darle el devido Cumplim.to Dno Tener presente que se hallan los mozos Solteros, y muchos de los Casados Ausentes del R.no al labor de siegas ademas

633

Que los que Respondan para semejantes Ordenes se les expiden por la Cavera de Provincia Cada una a su fuero, Sin q. su md. la tenga Enta que escritan, ni sufraganeos a aquel Ministran, por lo qual quando se devieren dar algun Cumplim.to pide Copia de dha horden con Insercion de su Respuesta para executar lo que esté de su parte, con vista de ella por los señores de la Cavera de esta Provincia, assi lo Respondieron y firmaron y que entanto no se les diere dha copia no les pare perjuicio y de todo ello doy fee = Dn Raphael de Lama = Fran.co Antonio de Noriega Suarez y Valcarce = Dn Agustin Rodz. Armesto y Valcarcel = Ante mi Thomas Martinez de Albarca = Lo sin embargo de la Respuesta dada por dhos Merinos q. su md. dho Alcalde se mandó librar despachos para que los Min.ros de los Juzg.dos de esta Villa para que en dhas Jurisd.nes y Anejados de dhos Merinos alistasen los soldados Milicianos que faltavan sin perjuicio de Informar de su Resistencia al Ex.mo Sr Gouern.dor y Capitan General deste R.no arreglandose para ello a la Real ordenanza, segun consta de los Autos originales obrados en esta Razon q. por aora en mi off.o quedan a que me Remito, y de mandato de dho Sr Alcalde doy el pres.te q. signo y firmo en Monforte a veinte y dos dias del mes de Junio de la de mil setez.os y treinta y cinco = no valga lo testado donde dize = En tenardo.

Thomas Mrz de Albarca

634

Para despachos de oficio q se remite.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Señor, Hallandome ênesta Villa desde el día 8, del corriente con los ôficiales dela Planamaior del Rexim.to de mi Cargo â filiar la Compañía, comparesçida a ella, he esperimentado lo difizil que ês; pues auiendo examinado las Listas que thenia hechas; y visto toda la Gente de que se componian, solo halle 80, hombres Capazes de manejar las Armas; y el Resto de ellos yncapazes; por cuia Razon, asi el Alcalde de ésta Villa como yo con mis ôfizes lo hemos Representado al S.r Conde del Yzter; y S. Ex.a en carta de 11 del pres.te me auisa, thiene dado â VS, la orden conbeniente, p.a que los 60, hom.s que faltan p.a formar esta Compañia se Repartan enlas Juris.diziones subfraganeas a ella; y no dudando y.o que VS sin perder tiempo â dapte

á este metodo para el mas pun
cumplimiento delas ordenes de
pertenecientes a esta formacion,
á Nro S. D. a S. M. q. co
deseo. Monforte y Junio 2o
1735-

B. L. M. de S. rema
Afecto Servidor

Fernando Ruiz

M. R. L. Cuid. de Lugo.

Señores

He recivido la de V.S. con las ynclusas y el testimonio, y este y la vna se entrego en la secretaria del señor Presidente, y la otra se dirixio àyer por el parte al señor D.n Joseph Patiño.

Y por lo que mira à el nombram.to solo falta la zircunstanzia de hauer con cordado en que vna de las Ziudades sea la que otorgue la escritura, y finalize por todas las demas lo que fuere necesario à la perfeccion de esta Obra, que tiene el atajo para que no àya mas Junta de R.no sobre este particular, la que piden de algunas partes, y V.S. puede considerar

638

si conbiene, y por lo que toca à esto no m
parece por àora falte otra cosa.

Estimo como devo todo lo que V.S. m
favorece y llega en obportuna ocasion
que repiten lo contrario de algunas
partes, D.s me de paciencia y prospere
à V.S. en todas felicidades como desseo
Madrid 23 de Junio de 1735.

Ayer se dio auto en el consejo, en que se m
que no obstante la contradicion de la
de Santiago se me paguen los sueldos
vencidos hasta aora de los quatro años
esta parte y mas seiscientos doblones
quenta de gastos, no se si la Iglesia de San
suplicara del auto = Y mientras no se
gare el vestuario no se puede pensar en
alg.a s.e Aniversario.

B. L. m. de V.S.
Su m.or serv.or
Fr. Greg.o Juan de Maxi

S.or Ill.mo Y y l. C. de Lugo.

Para despachos de oficio [...]
SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL S[...]ENTOS
Y TRE[...]NCO.

Consejo del Miercoles veinte y nueve
de Junio de mil seiscientos y treinta y cinco
en que se hallaron el Sr. Justicia
y Regimiento que abajo firmaron.

Carta de Dn Gregorio Agustin Alvarez

En este Consistorio haviendose juntado los señores presentes, se
recivio una carta de Dn Gregorio Agustin de Alvarez, su
fecha en Madrid a veinte y tres del corriente, en que
avia haver recivido la que se le han remitido con el testimonio
de nombramiento de los Cabeçeros el que ha puesto en la secretaría
del Sr. Presidente, y que solo le parece falta la circunstancia
de que firma de las Ciudades sea la que otorgue la escriptura
y firmare y las demas lo que fuere necesario para que
no haga Junta de Reino, la que se pide de algunas
partes: tambien dice se dio auto en el consejo para que se em[...]
que no obstante la contradicion de la Ciudad de Santiago se le
paguen los sueldos vencidos de los quatro años y seiscientos
doblones para quenta de gastos con lo mas que refiere y por esta
con esta que dixo se mando juntar a este Ayuntamiento, y en
vista se resolvio responder que la Ciudad lo escrivira al Sr. obispo
Governador del Reino, dandole noticia de que se conformara
en que una de las Ciudades que nombran a Dn Cyprian
Gutierrez otorgue con el la escriptura de obligacion que

640

fuere preciso, para que de esta suerte se execute el mo

tivo de hacer Junta el Nro. y que le suplique condescienda

en ello mandando se advierta ala Ciud. lo mas q. fuere

preciso al cumplimto. del Real servicio, y que haciendo

vano la Ciud. de lo auto del Exmo. paraque se a prontamente como

es justo pagado de sus salarios = y paraque lo referido

tenga efecto se acordo asimesmo se escriva a dho. señor

obpo. Governador en la forma que ba expresado y asi lo acordaron

y firmaron =

Antonio Joseph Montenegro

Joseph Baamonde de la Vega

Bernardo de Neyra y quiroga

Dn. Manuel Mexia de Daza

Dn. Phelipe Manuel de Ulloa y Prado

Joseph Andres Mor...

Ante mi

Joseph Antto. Gallardo

Consistorio Hordinario del sabado dos de Julio año de mil setez.tos y treinta, en que se hallaron los señores Justicia y Re gimiento desta Ciudad de Lugo,

Combienen a saver Dn Antonio Montenegro das seijas Alcalde hordinario mas antiguo = Dn Joseph Baamdes = Dn Manl Mexia = Dn Manl de Ulloa = Dn Phelipe de Ortega = Dn Joseph Mosquera = Dn Froylan Pallares = y Dn Manl de Baios Rexidores = prete Dn Andres Ortado Procurador gl =

Carta del conde de Itre sobre lo de Monforte

En este consistorio Haviendose Juntado los Sres contheni dos en la Caveza de arriba para tratar y conferir sobre cosas deel servo de Ambas Mags y veneficio publico, sea visto una carta deel Sr Conde de Itre desfechada en la Coruña a los veinte y siette de Junio proximo pasado, respecto a la que se le avia dirigido por propio, en que dice: que sobre quelas sepera ciones tienen por objeto el ma. servicio de S. M. se hacen menos apreciables los reparos que sufren tienen para lograrlo, como distracciones que dibierten o atrasan su fin, y como el ma los ofizs

642

Para despachos de oficio quatromrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Que pasaron a Monforte en apoiar
la representacion de su Alcalde, se les
conoce que miraba ala ymportancia del
adelantar la formacion del Regimiento
de Milicias, facilmente combenzera la
Ciudad en considerar, con su zelo, lo que ha
tenido por perjuicio de su Jurisdicion
cuio desempeño manifestara la Ciudad,
en providenciar de modo la eleccion
o extraccion de este servicio, que se com
plete el total de las compañias con la mas
posible brebedad, y tomas que o haca conven
conviene, que para que de ella conste se
mando Juntar a este acuerdo; Asi mis
mo, haviendo dado recado el coronel
Don Fernando Quiroga, y el sargento mayor
de que tenian que proponer a la Ciudad
Y haviendo entrado en esta sala capi
tular, ha dado quenta que haviendo
salido ala aplicacion de las compañias

643

SELLO QUARTO, DE MIL SETECIENTOS, Y TREINTA Y CINCO.

Dela Provincia; Al correxidor de Samma
leauia presentado los Militianos quele
auian correspondido, labradores acos
modados, que pagaban mucha cantidad
de Renta; que en la Villa de Monforte
delas listas que sele auian entregado, solo
se hallaron capazes Vnos quarenta =
quarenta Ciudad tambien faltaban algunos
y que a esto se deuia tomar prouidencia
para que no se experimente atraso en el
Real seruicio, y hauiendosele respondi
do por el señor mas antiguo, que la Ciudad res
solberia sobre todo lo que proponia
sea despedido; y quedando dichos señores
confiriendo sobre ello, de comun con
formidad acordaron; que por lo que
mira ala falta desta Ciudad el señor
Alcalde, juntamente con el señor Don Bernardo
de Herra, reconozcan los vezinos capa
zes, que se hallan por presentar, y que pu

644

Diendo ser, el que se compleve en las
cirq.ⁿ la compañia, se efecture, y en defecto
señalen los que faltaren en las feligresias
inmediatas = Igual con el ex.ᵒʳ de Sarria se le
prevenga, que luego que baian viniendo
los mozos solteros que estan retirados
y algunos otros de menos perjuicios, los
aliste, para ponerlos en lugar de los que
se hallan filiados y que sean de maior
perjuicio, teniendo entendido, que si
no lo executa se le obligará a ello = Y
en quanto alo de Monforte, atendiendo
alo efectuado por el Alcalde, y necesi-
tarse de maior providencia, como tambien
alo que menciona la carta de el S.ᵒʳ Conde
de Lemos, se acordó nombrar al señor D.ⁿ
Froylan Pallares, para que, con asisten
cia de ss.ⁿᵒ de su satisfaccion, pase a aque
lla Villa, y reconozca, si a fuera de los
Milicianos que el Alcalde á presentado
ay otros sujetos que puedan servir, y
los liste, y de reconocido el numero que
faltare para el cumplim.ᵗᵒ de la comp.ᵃ

lo noticie ala Ciud. para que los pueda
repartir en las Jurisdiciones mas como-
dez, dando por nulo todo lo hecho por
otra del pendho Alcalde, para lo qual
y tener razon Indibidual, la tomara
del Coronel de los que tubiere filiados.
y se le entreguen asi mesmo, la lista, y
recuerdo, que dho Alcalde remitio
a esta Ciud. para lo qual se libre despacho,
y en lo de lo mas se tomara Providencias =

Carta de la Ciud. de Mondoñedo avisando el nombram.to de tesorero =

Viose otra carta de la Ciud. de Mondoñedo
de fecha en ella a los catorze del pasado
con noticia de hauer hecho el nombramd.
de thesorero en Dn. Zipriano Gutierrez, con
lo mas que expresa, y atendiendo a ser res-
puesta de la que se le auia escrito, se mando
juntar a este acuerdo ———

Libra al Beedor de 10 Duc. Cnyz reyeros =

Viose un memorial de Joseph Pallin Veedor
y portero deel Ayuntamto. en que pide los
diez ducados de salario deel medio año
que cumplio en Sn. Juan proximo pasado
y se acordo librarselos en la renta de
propios deeste año, de que se ponga
decreto a continuacion de dho memorial.

646

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Lucieron de libranza, y a ello acordaron y firmaron

Antonio Joseph Montero da Silva

Joseph Baam de Talvega Alcalde

Bern[ar]do Nera y Quiroga

D[o]n Manuel Mexia Daza

D[o]n Manuel Fran[cis]co de Noboa Sant[iag]o de negro

D[o]n Phelipe Manuel de Otero y Graciel

Joseph Andres Mora

D[o]n Froilan Fran[cis]co Gallar[do] y Somoza

D[o]n Manuel Fernandez Baro Barrera

Andres hurtado de Moraza

Argüellez

Joseph Ant[oni]o Gallardo

Siempre que las operaciones tienen por objeto
el maior servicio de S. M, se hacen menos
apreciables los reparos que intervienen pa-
ra lograrlo, como distracciones, que divier-
ten, ó atrasan sin provecho la consecucion
del deseado fin: y como el de los ofici-
les, que pasaron a Monforte, en apoiar la
representacion de su Alcalde, se reconoce
que miraba a la importancia de adelantar
la formacion del Regimiento de milicias
facilmente combendrá V. S. en considerar
como celo lo que ha tenido por perjuicio
de su Jurisdicion, cuio desempeño

manifestarà V.S. en providenciar de modo
exaccion de este servicio, que se complete
total delas compañias con la mas posible
vedad, y con el menor gravamen dela pa
cia, y para lo qual sabrà V.S. adaptar
dios que tuviere por adequados, y en
que se lo parezca, disponer se reconozca
sola la espresada Villa es asequible
una Compañia; aunque esta sea com
atestacion del Coronel: teniendo
presente, que los sujetos revistados, y no
tidos por este, y por el Sargento mayo
con motivo de no ser haviles para el ser
no se devezan incluir entre los que
contempla podràn entrar en el, res
que esta inspeccion pertenece abs
(ma

649

alos Gefes deel reximiento porsus empleos,
y por instruccion particular, de que nose
puede presumir hubiesen abusado: y en
caso que V.S. halle por conveniente el
tender el comparto de Monforte en
otras Jurisdiciones, se hace preciso sea
en las que reconocio el Coronel aproposito
para ello, ô en otras que se hallen en igual
ô menor distancia dela villa para observar
la ordenanza que V.S. hace presente, y que,
conforme a ella, se logre con la ynmediacion
la facilidad de concurrir los milicianos a la
enseñanza deel exercicio. Dios gue
a V.S. m.s a.s Cor.a 27 de Junio de 1735.

B.l.m.s de V.S. su mor
y m.s seg.o sr
Conde de Ytre

M. N. L. Ciudad de Lugo

650

655

A

Recivio esta Ciud. la mui fauorecida de V.S.
en el asumpto del nombram.to de thesore
ro delos Arbitrios y enconsequencia
desu primer pensam.to luego que llego
el orden del S.or Gou.or del R.l Consejo Comunicada
p.r el Conde de Atre lo executo en la p.na
de D.n Zipriam Ant.o Gutierrez sin
perder correo incluiendo las circunstan
cias que creio precisas ala seguridad
y al mismo tiempo se respondio ala car
ta circular de D.n Luis Jimenez del
Sauoia afin que se disputte p.na que asista
ala quenta que ha de dar D. Dom.o
Alo.o de Sossa enla contaduria del ex.o
de este Reyno diciendole le auisaria
esta Ciud.d desu resolucion. Creien do
que D.n Joseph Lorenzo de Castro
Asistente enla Coruña p.r su conocida
celosa aplicacion al Seru.o de ambas
Mag.des desempeñaria en un todo las
confianza que se depositare en su
rectitud propone a V.S. esta es
pere para que siendo desu agrado
le de poder y tome la zitada qu

652

o bien desinua VS. elijir la que vea
su mrd. satisfaccion que le otorgaran
su poder a este efecto lo mesmo
escrive a las Ciud.s de Santiago
y Coruña mas inmediatas q su ju...
en los term.s de ver de su aceptacion
noticiarlo a Tuy y orense hon...
dose acetada el nuevo favor a...
dictamen dandole las mas
ocasiones de trazer execucion de
intima resignacion en obedecer
Guarde a VS. n.ro s.r Dios m.s
a.s Lugo y Junio 4 de 1733.

Alonso ...
Juan Antonio Lopez
Juan Antonio Luaces y Somoza
Nicolas de Lucas ...
Joseph Jacinto de Baca ...
Martin Cardojona
Por acuerdo de la M. N.
D.n Juan Bermudez de Villagel
Juan Lopez ...
Castillon

Ciudad de Lugo.

8.

653

Con la carta de vs. de 11 de Junio proximo pasado, hè recivido el Testimonio de el nombramiento de Thesorero Administrador de Arbitrios, y Juros, que Vs. haze en Dn. Zyprian Gutierrez, de que darè quenta à S. M. Dios gde. a Vs. ms. as. Coruña 1º de julio de 1735.

B. l. m. de vs. su mayor sr.

Conde de Itre

M. N. L. Ciudad de Lugo.

654

Señor Dn Joseph Patiño en carta de 23 de junio proximo pasado de orden de S.M. me dice lo siguiente.

Por extraordinario que ha llegado a esta corte despachado de Sicilia, ha recivido el Rey el aviso de haverse rendido a sus Rs Armas la Plaza de Siracusa que tenian sitiada las Tropas que se hallan en aquel Rno; y siendo esta noticia tan plausible y importante como se deja considerar, Manda S.M. se zelebre en todos sus Dominios con tres dias de Luminarias, repiques de Campanas y salva explicada de Artilleria en las Plazas. participolo a V.E. de su Rl orden para que en esta inteligencia prevenga V.E.

656

lo conveniente a su cumplimiento en la p[...]
que corresponde à su Comando, avisandom[e]
dela execucion=

Loque participo a V.S. para su cumplimiento enla p[arte]
que letoca. Dios gue a V.S. mus as. como d[eseo]
Coruña 6 de Julio de 1735

Blmo. de V.S. su ma[yor servidor]
y mo. segº. sr.

Conde de Ytre

M. Y. L. Ciudad de Lugo

PHILIPPUS V. D. G. HISPANIAR. REX

para despachos de oficio

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Consistorio Hordinario del sabado nuebe de Jullio año de mil setez.os treinta y cinco, en que se hallaron los S.res Justicia y Rex.to de esta Ciu.d de Lugo, con Vezinos a saber, D.n Antonio Montenegro das seixas Alg.e ordin.o mas antiguo D.n Bernardo de Neyra

arta del S.r Conde Itre abisa ...uio el testim.o ... nonbram.to de ...sorero

En este consistorio Haviendose Juntado los S.res contheni dos en la caveza de arriba para tratar y conferir sobre cosas del real servi.o de Ambas Mag.s y beneficio publico, se a Visto una carta del S.r Conde de Itre de fecha en la Coruña a pri.o del corr.te en que avisa a haver recibido

658

Testimonio del nombram.to de thes
sorero Administrad.or de Arbitrios y Juros
renunciado, hizo en D.n Zipriano Gutierrez
de que dara quenta a S. Mag.d

Obra Cerrada d'averse Vendido la plaza d'Siracusa

Diose otra carta de dho señor Conde de Ytres
de fecha en la Coruña a los seis del corr.te
con ynsercion de otra del S.or D.n Joseph
Patiño, en que dice que por extraordina
rio que â llegado a la Corte despachado
de Sicilia ha venido el Rey el aviso
de haverse Vendido a sus Reales Armas
la Plaza de Siracusa, que tenian si-
tiadas las ~~Plazas~~ tropas que se hallan
en aquel R.no, y siendo esta noticia
tan plausible, y Ymportante, como se
deja considerar, manda S. M. se zele
bre en todos sus Dominios con tres dias
de luminarias, repique de campanas,
y salba triplicada de Artilleria en las
Plazas, lo que participa a esta Ciudad
para su cumplim.to en la p.te que le toca.
Seg.n m.s larga m.te se mando juntar...

659

con la avereze deve Juntar a este aquerdo, y que se responda al Sor. Conde de Ytre acusando el recibo de dha carta, expresando el gozo con que esta Ciud. ha recibido tan plausible noticia, y que por su parte concurrira a zelebrarla con las demos traciones correspondientes, y lo mas que a este asumpto pareciere al Sor. Srio. de cartas. Y asi lo acordaron y firmaron =

Antonio Joseph Montenegro das Seijas

Bern.do de Llera y quiroga

D.n Phelipe Manuel de Ulloa y prado

Joseph Andrez Moscoso

D.n Manuel Joseph Alvarez y Barrera

Andres Aseraldo Pedrosa ...

Ante mi

Joseph Ant.o Gallardo

Consistorio Hordinario del Sabado Diez y seis de Jullio año de mil setezientos treinta y cinco en que se hallaron tod.s Justicia y Reximiento desta Ciud. de Lugo, como es a saber, D.n Antonio Montenegro

660

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Ses. señores Alcaldes ordinarios mas antiguo = Dn Joseph Vaamonde = Dn Bernardo de Negra = Dn Manl. Mexia = Dn Manl. de Noboa =

Carta de Dn Zyprian Gutierrez da las Granas de auerle nonbrado p. Tesorero

En este consistorio hauiendose juntado los señores contheni dos en la Caueza de arriba para tratar y con ferir sobre cosas del seruicio de Ambas Magestades y Veneficios publico. sea Visto una carta de Dn Ziprian Gutierrez de fecha en la ciud. de Santiago, Ací[illegible] del com. en que da las gracias de esta por el nombramiento que se sirvio hacer en el pa. thesorero de los Arbitrios, segun la ta md. lo expresa otra carta que para que de ella conste se man. juntar a este acuerdo.

Otra del Correxor de Sarria

Viose otra del correxor de Sarria, en que da sa tis faccion a la que se le a escrito, sobre el modo de arreglarse en las Milicias, y que se cu

PHILIPPVS.V.D.G.HISPANIAR.REX.
Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

tará loqueseleManda, conlomasque
conuiene: queseMandó Juntar aesteaq.
Vieronse dos cartas de Dn Gregorio Aguntin de
Enazes, defecha en Madrid, launa, a veinte
ynuebe de Junio proximo pasado, ylas
de seis delcorriente, enlas queda noticia deel
estado delas Dependencias deel Rno queestan
asu cargo, yqueseleremita laforma deel
escudo ycolores deque usa la Ciud. para su
diuisa, loquesenecesita para la fabrica
de Vanderas, ylomas queconttribidus
a lo q. consta dedhas cartas, queDrisfin.
semanda Juntar aesteacuerdo, yquese
le responda dandole noticia deel escudo
yarmas deesta Ciud. yqueporsuparte
en Viniendo eldespacho para el repar
timto demis salarios procurará la cond.
ensu satisfaccion lamayor brebedad, ys
delamesma suerte quanto sea posible
para laprosecucion, y logro delos en
cargos, comotan combenientes al Vene

Cartas dos de Dn Gregº Agustin Aluarez =

662

ficio publico con la equidad de que para

su conclusion no se penderan por su parte

del bixencia alguna ——— ———

Quenta q dieron los Sres Vaam de Z Nobo de aver ido a visitar Nro Obpo—

Bre ve comisionario los Sres Dn Joseph Vaam de

y Dn Manl de Noboa, dieron quenta a la Ciud

Ciud, haver en execucion de su encargo

pasado a la de Santiago a visitar al

Illmo señor Dn Cayetano Gil taboada Obpo

electo de ella, y que haviendo hecho expe

ciales expresiones de agradecimdo por esta de

mostracion, les ha encargado manifestasen

en su nre. Aversa que le asiste de complazer

y obedecer a la Ciud, entregan la carta que les

ha dado, y esperan que la Ciud. se de por ent

erada de su obediencia en la execucion de

este encargo, y haviendose reconocido

la dha carta en fecha de siete de el co

rrte. que hace la misma expresion se

mandó Juntar para que conste a este

acuerdo, y a dhos Sres se les dá las grazs.

por la puntualidad, y acordaron libran

les a fabor de dhos Sres. a veinte mil mrs. de

vellon, la misma cantidad que se dio en el

Libra de 40 a los Sres q a santto

año de mil setez. setenta y tres a los señores

que fueron a hazer la misma expression
al señor Dn. Juan de Aparicio, y se libran
sobre la venta de propios de este presente año
de que se de testimonio que estaba de libranza
y asi lo acordaron y firmaron =

Antonio Joseph Montero de Espinosa — Joseph Baam de la Vega

Bern.do de Aleza Iquierdo ga — Dn. Manuel Mexia Daza

Dn. Phelipe Manuel de Ortega y Prado

Dn. Manuel Fran.do de Noboa Sandnegro — Joseph Andres Mora

604

Para despachos de oficio y otros actos.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

tt

665

Señor

Siendo tan grande el empeño con q.
la Grandeza de V.S. se ha servido on
rrarme y favorezerme siempre; Nunca
Podia yo dudar de la nueva eleccion de
Thesorero de Arbitrios q. se dignó hacer
en mi y Manifiesta la Carta de Aca
R.[l] en esta; la qual y su devida Ves[ta]
Se dettuvo, por aver pasado yo a Montev.[ra]
en ocasion del Asentista a percivir lo pe
dicido de dhos Arbitrios. Como lo hice
de 4460 R.s q. a Cuenta de su Importacion
les 2000 en fin de sal abta. de Mayo,
de Cuio efecto llegue aqui ahora; Y
dandome la enorabuena de ser Criado
de V.S. y auerle merecido tanta onrra
Paso a manifestar mi Agradecimiento
dando a V.S. las mas devidas Grazias
Por tantas Como Su Generosidad
le Sirve franquearme, asegurando

660

M. N. y L. Viuire con Perpetuo Reconozim.to
Deseoso no solo de desempeñar esta con
fianza: Sino de merecerle muy frequentes
ocasiones en que pueda exercitar mi obe
diencia en obsequio y Servi.o de V. S. ag
[illegible] Verdaderamente se Sirua de tenerme
presente para ello: y respecto de que
en la Coruña Contemplo la Orden
[illegible] lo Conveniente de que se de a
V. S. se daran las Providencias neces
quedo p.a Pasar a Aquella Ciu. y siempre
que Conduzga dar quenta a V. S. lo exe
cutare. y quanto me mandare Con la
mas Pronta Volunta[d]

Nro S.r Ge la Ciudad
y Comun.d de V. S. q.e puede y le sup.co en suma
Grandeza Santa Julio 5 de 1735.

Señor

B. L. M. de V. S.
Su mas oblig.do criado

M. N. M. L. Ciu.d de Lugo. Esperan.to Anto.o Gutierrez

667

Señores M. N. L. Aud.tes de Lugo

Recivi la de Vs. de 2 del Corriente so
bre el nuebo arreglam.to de Milicianos
nos desta Jurisdicion, enqueandese
ser solteros, enque por tres ô quatro
veces hize la mas epacta averiguacio-
on: ansi por declaraciones de hombres
como por mi mismo; y no se alla haiar
doze mozos aptos para el servicio, que
para mas bien conste estimare el que
Vs. mandase persona, que a mi costa
desde luego pagare allandose lo con
trario, porlo que dello tengo adquiri-
do. Y a mayor abundam.to gustando
Vs. remitire certificacion de todos
los Curas Curados desta Jurisdicion
para que acrediten la Verdad, se
gun lo que llevo referido: pues con
mayor Voluntad se hunieran alista
do por lo menos gravoso, reconocien
do que los Casados, ô menos desta
Jurisdicion paga mas de quinze fa
negas de renta, y como se allan en es
ta Vega estar mas agensionados
los Lugares: Y componiendose estos
de poco mas de 300 fuegos entre to
das Clases, mal puede hacer muchas
Sente: lo que remito a la gran con

sideración de Vs. pues aquí hon-
mos oficiales lo reconocieron, y
den derix con toda Verdad; Y lo
biniesen de Castilla con el Oficial
aquí se allase, are la diligencia para
Vista conforme Vs. me lo previe
Nro Señor guiarde a Vs. fechos
años. Sarria y Julio 10 del 735

Señor el

B L M de Vs. su mas
guns. Servidor

Manuel de
cor metto. y tabonda

S.

Ayer se remitieron ala Ciudad de
Orense 1000 camisas 100 chupas 100
sombreros, y se irán continuando
las remesas àlas demas Ciudades,
que yá estubieramas adelantado-
si con horden del ministerio nos
hubieran tomado 80 varas de paño
y 1000 vestidos.
Ora hace falta para la fabrica de las
banderas el escudo y colores de que Vs.
usa para su divisa lo que espero se
sirva Vs remitirme en buelta
de este correo.

670

Acomecero hà librado despacho

quesemepaguen los sueldos que

estan deviendo dequatro años

ta parte no obstante la conta

que hiço la Ciudad de Sant.o q

pretendia separarse en que su

à V.S. queàsi enesto como en los 6

doblones quesemandan dar p.a ta

pendencia dequentas contos quin

cozes desiava disponer el mas brev

cumplim.to àque precisa tan ecesida

G.de D.s a V.S. M.s años com

deseo M.d 29 de Junio de 1735.

B. L. M. de V.S.

Su m.r Servid.r

Gregorio Juaz Maxiño

M. N. y L. Ciu.d de Lugo

t

Res

S.

Recivido la de V.S. de 29 del pasado con la ynclusa para el Señor Govierna.or del consejo en asumpto de escusar la Junta de R.no que tanto desean en alguna parte, y por eso quanto a esto puede V.S. reyterar sus ynstancias porque no afloxan las contrarias.

El Señor Govierna.or no respondera hasta ver la resolucion de todas las Ciudades, y faltan en esto de la Administracion la de Tuy y Orense, esta entiendo està detenida esperando que V.S. le responda en

S

672

satisfacion delo que ha escrito u

timamente. Tuy necesita ya p

cia pues entiendo anda empre

Sant.o porno yncluirse enta

cion denominadores han pasado

nombrar à Calderon enel con

miento dequeniel loquiere ni

demas Ciudades seacuerdan de

y satisfechos deque por este medi

pueden eximirse dela mancom

nidad contas demas Provincia

estan amantenerse segun algun

noticia quetengo. estas detension

y estravios van desdeluego des ayr

do elconcepto comun ydisponiend

mal enloparticular de esta depen

dencia, queseria fuerte dolor enel

estado enqueschalla. Eneste Correo

Remito ala Coruña eldespacho p.ª
el Pago demis sueldos, pero como
este dinero nollegara ámimano
enalgunos meses nopuedesexbir
para ádelantar pasos entas q.tas
con D.ª Juana hurtillos como
heredera delos quincoces, enque
nosepuede perder tiempo porque
ella dilatará presentar laquenta
áfin deque se aya satisfecho el
corte del Vestuario para poderpre
tender bolver ala Adm.on delos
Arvitrios sinque se aya conoz.do
noser acreedora, ynopueden negar
sele terminos competentes p.ª
vnaquenta tandilatada, y traui
endo ya pasado vn año poromi.on
delas Ciudades, enelnombram.to

674

de Admon. con otro que corra trab
producido los Arvitrios lo que
portare el bestuario, y de este m
lograra Dª. Juana con tanto
der y baledores su pensamien
ponerse en los terminos de pode
pretender mexorar de suerte y n
si mientras hubiese alguna n
dad en el ministerio.

La Ciud. de Sant.º a Ruego de los
les que ha propuesto p.ª estas M
cias ha escrito pidiendo que de lo
fectos de los arvitrios se costee el
forme de dhos oficiales no se como pa
ra esta pretens.on

G.de Ds. a VS. mu a. como deseo M.d
Jullio en 1735.

S.res

B. L. M. de VS.
su m.s ser.r

Rºrig.º Suarez Maxin

S.res M. Il. y Cl. Ciud.d de lugo.

6 75

Las particulares expresiones que per
sonalmte me han hecho en nombre de
V.S. sus dignissimos diputados entregan
dome al mismo tiempo la de V.S.
de 2 del corrte me dexan tan recono
cido y obligado como espero se lo
manifestaran â V.S. â quien oxd.a me
repito con afectuosa oxd.a para q
sea del servo de V.S.
Ruego a Dios gue a V.S. dila.os a.s Como deseo
y se lo sup.co Sant.o y Julio 7 de 1735

B. l. m. de V.S.

Su mas afecto y recon.do servr

D. Cayetano Gil
Taboada

Sres Justa y Regim.to dela M. N. y L. Ciudad de Lugo

676

A

677 679

Señores

Hauiendo pasado aesta Villa adar
Cumplimiento alo que V.S. mehasido
dispuesto en orden ala formacion delacon
pañia de Milizianos he practicado las
diligencias que constan del Ynforme a de
Junto que V.S. seruira mandar R
conocer para en su Vista disponerme
lo que deua executar y con el mo
tiuo deallarse los mozos solteros aus
ente Reyno de Castilla Celosos de que se les
Comprehenda se nose hapodido adelantar
el numero amas de diez ocho hombres
que Juntos con quarenta Reclutados por
los ofiziales hazen Cinquenta ocho, y esto

haviendo echo las mas buenas deligencias que han sido posibles para aprovecho dela Gentte sin excepcion pero está estta Villa muy detteriorada y me dirando enel Ynforme doy partte de todo lo ocurrido allo propio á Replicar y solo suplico a Nuestro Señor guarde a Vs. los muchos años q deseo. Monforte y Julio 15 de 1835

Señor

B l m a Vs

Su mas Vendido servidor

Froilan Francisco Lallare y Somoza

Señores Junta Ynguvernd dela M. N. y M. L. Ciudad de Lu

Para despachos de oficio quartos.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Señores Justicia y Rexim.to de la M. N. y L. Ciu.d de Lugo.

Don Froylan Fran.co Pallares y Somoza su Capitular, en conformidad de lo por V.S. dispuesto y a mi encargado sobre la Compañia de Milizianos Compartida a esta Villa de Monforte y lo que se me previene por el Despacho mandado librar por V.S. en los dos de este presente mes y año para la averiguaz.on de los Mozos que aian quedado en esta dha Villa Capazes para el Real servizio, y en quien poder arreglar la Compañia que aqui esta destinada reservando a todos aquellos que se aian presentado y reseñado por los ofiziales del Regimiento de esta Provinzia a cuio fin me esta prevenido el tomar razon de los que ayan sido antes de aver la partida a esta Villa y despues de averiguado en ella los que hubiesen quedado por presentar y reseñar, y echo lo mas con dho Despacho p.r V.S. esta dispuesto; tambien se me previene de Informe para poder proceder al Puntual Sorteo de los que fal tasen entre las partes de menos perjuizio y mas ynmediatas a esta Villa, en cuia atenz.n antes de partir de esa Ciudad he pasado a hazer Deligenzia con Don Antonio Chaicarano Sargento maior de dhas Milizias en el Dia cinco de este present.e mes y año para que hiziese manifestaz.n del asiento de los Milizianos de esta Villa para thomar razon de los asi alista dos y que se le avian presentado el qual se nego a ello remitie endose al que quedava en poder de Thomas Avascal ss.no de numero de esta dha Villa donde se allaria por estenso la raz.on

Vta

680

4

Dettodo lo enestte puntto executado; y con efectto auiendo
uenido aella pase apractticar distintas dilig.as Consiem.te Dn
Pedro Niño alcalde acttual; y en particular Vna afin de q.e
hiziese manifesttaz.on antemi de todos y quales quiera autos, Lis
tas y Papeles que hubiese echo y formado en rrazon delas preci
Quitadas Milizias para Con Vista delo que por ello Resultase pro
ceder alo mas Comuen.te; y auiendose por estte pedido se enten
diese Con dho Alcalde, en cuio poder se allavan todos los
Papeles enestte asumptto obrados; y auiendose echo Con estte
la Dilig.a Correspondientte Exsiuio y enttrego todos los auttos
ordenes cartas y papeles que tenia en su poder y ofizio certti
ficando no quedarse Con otros algunos, los quales Reziui y que
dan enmi poder, y auiendo los Reconozido enttre ellos he alla
do tres Legados uno dellos yncluie la Real ordenanza
y Lista de ciento y veintte y dos hombres elexidos por Per
sonas que elixio el Procurad.r General de orden y Con falutt.d
delos Vezin.s en fecha de cinco de Julio del año proximo pa
sado = en otro Legado se encluie otra Segunda Lista
executada por algunos delos mismos nombrados y otros
diferentes dela qual Constta el señalam.to de zien ombres
en fha de Diez y siette de Abrill pasado de estte año; y el otro
Legado Comprende la Reseña executada por los ofiziales de
guerra en los Diez de Junio pasado de estte prescittado año
donde se alla rrazon distinttiua delos que se an presentado
alistado para el rreal seruizio; y los escusados Con que mottiuo
y porque; de donde Resultta auer quedado Reseñados quatr.s
ombres para el Real seruizio todos Vez.nos de estta dha Villa; y
enestte mesmo Legado se alla la determinaz.on que ha thoma
do dho Alcalde prorratteando ala Jurisdiz.on de Estoreda
Veintte y cinco Soldados; al Cotto nuebo Veinte; y al Cotto b.
el quinze mandando alos Juezes de esttas Jurisdiciones

Sea

Los apremiasen, y aviendolo echo i aver aestos dieron su respuesta ympunando el Oue dezexle negandole la Jurisdⁿ y Ymplorando la dᵃ Rˢ y sin embargo dho Alqᵈᵉ prozeio auto por donde prottesta dar quenta al exmo Sʳ Governador y capitan general deeste Reyno para quetomase Provdᵃ y mando librar Despachos para que los Ministros deesta Villa pasasen alas Mendas Jurisdiziones y ausiliados delos Alcaldes dellas alistasen los soldados Milizianos que faltaban para Complettar la Compañia, y en caso de Rusar estos dhos Alcaldes prottestaua prozeder Contra ellos Con apremio militar de cuio autto se libraron tres Veredas quese entregaron alos Ministros parael fin referido y despues delo referido se alistaron y señalaron treinta y quatro Ombres dedhas Jurisdiziones = Y aviendo echo reconozimiento asi de estos Legajos Como tambien del Vezindario he pasado ala averiguazⁿ Judizial y extra Judizial delas Personas que podian ser alistadas y señaladas en los terminos deesta Villa para Complettar la Compañia reservando attodos aquellos que resultan de dho Legajo de reseña aver se presentado delante los ofiziales deestas Compañias Comprendiendo todos los mas restantes y solamente he allado Diez y seis hombres que no gozan de exzepcion alguna delas Prevenidas por S. M. capazes de buen Cuerpo y disposiziⁿ que sin embarazo pueden servir enlas presentes Milizias; los quales hize Comparezer delante mi y deellos e echo reconozimiento en forma reseñandoles por los mottiuos que pudian Obviar y aperziuiendoles no se ausenttasen del Pais attaenFar.

682

✠

Para despachos de ofi(cio) sello quarto m(a)r(avedi)s.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

tantto de que sean presentados delantte d(ic)hos oficiales y pu
estos a cargo de ellos para la presente milizia a cuio fin he
practticado Quantas deligenzias; y juntos con los quarta
que ya estauan reseñados hazen el numero de zinquenta
y seis milicianos vezinos de esta Villa; y aun he echo las
maiores y mas eficazes enbestigaziones a fin de aprouechar
todos quanttos pudiesen seruir en esta Compañia sin
gozar de ecsepzion allo el no poderse por aora aumentar
maior numero a menos que concurran al Pais los mozos
que resultan estar ausentes de lo qual doy quenta a
V.S. para que se sirua prouidenziar lo q(ue) fuere de su maior
agrado cuia resoluz(i)on esperaré a cuio fin me detengo
en esta Villa y todo lo aqui menzionado es lo que resul
ta de autos y des pueden ynformar Ponfer(ra)da de Lemos
Julio diez y siette de mill settez(iento)s y treinta y cinco=

Ariolan Fran(cis)co Zallares
El somozarro

Por m(anda)do del S(eño)r Diputado

Fran(cis)co And(re)s Lopez
Abeoanes

Para despachos de officio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Consistorio Del Martes Diez y nueve de Jullio
Della [sic] de mil setez.os y trt.a y Cinco. En que se
hallaron los S.res Jus.a y Reximi.to desta Ciu.d
que firmaron =

En este Consistorio haviendose Juntado los S.res presentes p.a
efecto de tratar lo que se ofrezca del servizio de S. Mag.d y el
beneficio publico se ha visto una Carta del S.or D. Froilan
Fran.co Lattares y Somoza, su fecha en Monforte a diez
y siete del Corr.e en que dando noticia de su arribo a aque
lla Villa al encargo que se le hizo sobre la formazion de la
Compañia de Milicias, avisa lo que ha executt.do p.r el
informe que remitte esperando que la Ciudad le dirija
la forma que debe executar, y en dho informe participa
todo lo que ha executado en razon del encargo que se
le hizo, segun y de la manera que con mas yndividua
lid.d lo motiba dha Carta, que originales se mandaron
Juntar a este acuerdo, y que se responda a dho S.r D. Froilan
avisandole su r.ssivo y que mediante lo que ha executt.do
podra retirarse a esta Ciu.d trayendo razon de los autos
de los Soldados alistados, asi en la Villa, como de los de los
quatro señalados en las Jurisdiz.ones ynmediatas a ella,
y los originales tocantes al repartim.to hecho p.r el Reg.s
88.

684

a las Jurisdiziones de Alto reda, Cotto nuebo y pleito
bolviendo los demas obrados en virtud de la orden de la
Ciud. al offiçio de don de se le entregaron para que en to
do tiempo Conste lo executado en su virtud, y generalmen
te consequencia se halle nottizia p.r si mesmos
autos de los soldados pres.dos, admitidos, y despedidos
y los motivos de su exclusion a fin de en Vista de todo
poder executar la Ciud. lo que sea mas Conveniente
al servicio de su Mag.d y veneficio p.co y quanto acorda
ron firmaron

Antonio Joseph Monterroso das Seixas

Joseph Xavier Vazquez de Saavedra

Josephe Baamonde

Don ... Valcarcel

Bern.do de Regia y Quintana

Don Manuel Mexia de Daza

Don Phelipe Manuel de Orta y Prado

Joseph Andres Marquez

Ante mi
Josepho Antt.o Gallardo

Consistorio Hordinario del sa
bado Veinte y tres de Julio año de
mil setez.os treinta y cinco, en que se
hallaron los s.res Justicia y Rexim.to
de esta Ciud. de Lugo, combiene a sauer

Despacho del R.l Prot.o medicato con otro del Gov.r afin de que los Medicos y mas Profesores exsiban sus titulos =

En este consistorio, Haviendose juntado los S.res contheni.dos en la cabeza de arriba, para tratar y conferir sobre cosas del servicio de Ambas Mag.s y beneficio publico, por el S.or Alg.l M.or Joseph Xavier Vazquez se entregó a la Ciu.d una carta que a venido de Domingo Lopez Escudero secretario de los S.res del R.l acuerdo de este R.no, en que de orden suia remite un despacho, con fecha de veinte del pasado mes de Junio, ynserto un R.l despacho de Su Mag.d y S.res de su R.l y supremo consejo de Castilla, para que las Justicias, en conformidad de las leyes del R.no y ordenes antes de aora dadas no permitan que ninguna persona use el oficio de Medico, ciruxano, barbero, ni boticario, sin ser exsaminado por el R.l Prothomedicato, y ofreciendose duda en razon del titulo que exsibiere se remita del, y si a lo

686

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Adelante compareciese algun Juez Requi
sidor de titulos, con poderes y despacho de
dho Rl. Protomedicato, lo Veran y Veran
ael conforme esta prevenido por orden gen.
para cuia execuzion dho Rl. aq. previene
se distribuia a las Justicias en la forma q.
con mas Indibidualidad lo menciona dha car
ta y despacho, que original entrega para
execuzion de lo que por el se m.da, y que se junte
a este acuerdo, mediante lo qual se resolbio
que el prest.e Sno haga formar las ordenes para
las Jurisdicciones desta Provincia y que se
despachen con las primeras que se ofrezcan. Ys
dho Sr. Alcalde para aviso desu Veribo. —
Luego como tal Presto el prest. Ss.no manifesto un
despacho, con que a sido requerido, librado
do por el Sr. Dn. Alonso Yañez de Abaunza
Juez subdeleg.do dela Rl. Renta de esta fecha
fecha en la Coruña a cinco del corriente
mes, por donde se le escribe mandar se cumpla
con el que tiene antes de aora librado a pe

6º

687

Para despachos de oficio quartº mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Pedimento del Dn. Ignacio Vazqz. del
Sarga correo mayor en aquella Ciud.
de nasso la pena en el zinquenta, y que
teniendo que decir se acudiese delante
dho Sr. seguir consta de dho despacho
que visto y obedecido se resolvio respon
der, que la Ciud. en orden a lo que el moti
ba y el principal queria, hara la de
ll[illegible]encia que le combenga, y que se junte
a esta a que se lo copia de dho despacho
con ynsercion de la respuesta, y para ello
y acudir delante dho señor Dn. Alonso
de Abaunza, con relacion de los titulos
expedidos por Dn. Pedro Canel, lo Jumil
que son en esta Ciud. las personas que seña
la para el manejo de el correo, por no ne
cesitarense la formalidad de su Adminis
tracion en todos tpos con lo mas que se a confe
rido se otorgue poder a Diego de Ponte
para la defensa, y se le remita con treinta

688

Reales de Vellon, los q.^s se le libran sobre la Venta de propios de este present.^e año de que se de testimonio que incorpore la libranza.

Se presente de la Cedula para el Remate del Pan de S.n Lazaro

Acordose se fixen cedulas para que qualquiera persona que quisiere arrendar la Venta del Hospital de S.n Roque Lazaro a renta el año que viene treinta del corr.^te y se rematará en el mayor postor, y que al que remato esta Venta el año pasado lo se le prebenga traiga la quenta —

Lib.^a de 100 R.^s a Ygnocencio Varela y 30 a Lucas Ferro

Acordose libranza de cien Reales de V.^n a fabor de Ygnozencio Varela, los sesenta y siete y m.^o por razon de los dias de ocupacion que a tenido en la asistencia al pleito que se litiga sobre los Alcanzes de la Venta de propios, y los restantes por razon de las diligencias hechas sobre los reparos del Puente de Enge.; y a Lucas Ferro por la Vista ocular y declarazion que a hecho se le libran treinta Reales, que ambas partidas hacen ciento y treinta Reales de Vellon, los quales se libran sobre la Venta de propios de este present.^e a.^o de que se de testimonio que

Libranza de libranza

Asimesmo se acordó libranza de diez y ocho Reales de Vellon sobre la mesma Venta, para un propio que á de ir á la Ciudad de Orense á llebar los autos al Corregidor sobre los reparos del Puente que rentados, para que dé sentencia en ellos, y se le escriba á dho corregidor en razon de ello; Y asi lo acordaron y firmaron =

Libra en Propios de 18 Rs. á un propio que a de ir a Orense

Antonio Joseph Menendez Sierra

Joseph Xavier Vazquez de Saavedra

Dn Joseph Baamonde Lavega Andrade

Alvaro de Neyra y Quiroga

Dn Manuel Mexia de Daza

Dn Phelipe Manuel de Ortega y Prado

Joseph Andres Moreda

Dn Manuel Joseph de Saro Barreda

Ante mi

Joseph Antto Gallardo

690

Para despachos de officio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

691

Acordó delos Señores Del Rl Acuerdo remito a Vmd. la Real provision adjunta con ynserción dela Del Real consejo, sobre el punto de Medicos Zirujanos Boticarios Visitadores, y mas que contiene afn de que manifestandola Vmd. en el ayuntamto de esa Ciudad sele de, y haga dar el debido cumplimto destituyendola alas Justicias de su distrito a fin de ocasion sin ocasionar gastos con bexedas alos naturales, y del recibo desta me dara aviso; p.r mano del Fiscal de su Atag.

D.s Gue. a Vmd.

m.s a.s Coruña Julio 19 de 1735.

Domingo Lopez Cobendo

Dn Joseph Basquez

Para despachos de oficio ...

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Dn Leopoldo Adriano Joseph de Riflart, conde de
Ytre Governador en ynterin y comandante general en
este Reyno de galicia, e nos los del consejo de S. M. Regente y oy-
dores de su Audiencia y alcaldes maiores en este dho Reyno &a
a vos la Ciudad de Lugo saved que por S. M. y señores de su
real consejo se mando despachar y se despacho la real
al m. desp° provision que su tenor es como se sigue = Dn Phelipe por la
Gracia de Dios Rey de Castilla de leon de aragon de las dos sicilias
de Jerusalen de Navarra de granada de toledo de Valencia de
Galicia de Mallorca de sevilla de cerdeña de cordova de corcega
de Murcia de Jaen señor de Vizcaya y de molina: a vos el Re-
gente y alcaldes maiores de la audiencia del nro Reyno de
Galicia salud y gracia saved que aviendose visto por los
del nro consejo la Representacion echa por el real Protomedi-
cato de esta nra corte en que expuso las continuadas que-
jas que de todos los pueblos se cuarian especialmente de
los Reynos y provincias sujetos a la corona de castilla de que
se allavan en ellos muchas personas exerciendo las profesiones
de Medicos Ziru[j]anos Boticarios y otros sin titulo ni estar

aprovados de que se siguan Considerables perjuicios
Contra la salud pública y quebrantamiento de las leyes
destos mis Reynos y En minoracion de mi real
hazienda por la satisfacion de las medias anatas, siendo
tambien en ruina y perdicion de las almas de los pobres enfermos por defalto morir sin sacramentos por
su ympericia y aunque para cortar tan graves y manifiestos inconvenientes hauia Dispuesto el proto medicato nombrar
algunos Jueces de comision para el Reconocimiento
de los titulos no solo no se auia conseguido con mi cedula
antes si mayor desorden y Recursos pleitos y gastos
por lo que auia acudido al mi consejo en el año pasado
de mill setecientos y veinte y tres para que despachase
sus cartas hordenes Circulares como que se auia reformado En parte estos perjuicios pero subsistian
ala vista los mismos abusos por introducir
las dusticias En sus pueblos a personas que no estauan examinadas y despedido a los que tenian
legitimos Titulos por pasiones y otros fines particulares y para evitar tan perjudiciales consequencias. Se mandaron despedir y despedieron en marzo
del año de mill setecientos y treinta y tres, las hordenes Circulares Correspondientes a todos los corregidores
y Justicias destos mis Reynos hordenandoles Se dasen

Con toda vigilancia y cuidado tan ymportante obligando
a todas las personas que en sus distritos y jurisdiciones,
exercian los oficios de medicos Zirujanos Boticarios y sangra-
dores a que presentasen los titulos que para ello se les hubiese
expedido privando a los que no lo estubiesen del exercicio
y compeliendoles a que viniesen a examinarse al proto medicato
y en caso de dudarse de la legitimidad de alguno, o algunos titulos
los remitiesen al Juzgado del mismo proto medicato para su
comprovacion con espresion de los nombres naturalezas de los sujetos
que los presentasen sus fechas y refrendatas y que si de alli adelante
compareciese algun Juez visitador de titulos con poderes y des-
pachos del proto medicato los recojiesen por entonces y remiti-
esen en la misma forma para quitar de raiz tantos
abusos esperimentados y aora nuevamente en
vista del espediente causado en el nuestro consejo sobre
lo ocurrido a Don Bartolome Garcia Juez nombrado por el
dicho Real proto medicato para la visita de titulos de medicos
Boticarios Zirujanos y sangradores de ese dicho Reino
de Galicia con el theniente de nuestro Corregidor de la ciudad de
Betanzos por embarazarle este el curso de su visita con
motivo de la espresada horden general para que se recojiesen
qualesquier nombramientos suios auxiliados de visi-
tador de titulos entre otras cosas se a mandado se aga especial
encargo a esa Audiencia para que de las providencias

696

Convenientes afin de que las Justicias de su distrito observen puntualmente las leyes de estos nros Reynos Despachos y hordenes espedidos en el asumpto y para que se cumpla se acordò dar esta nra carta, por la qual os mandamos que luego que os sea presentada hagais que por los Corregidores alcaldes mayores y hordinarios y demas Jueces y Justicias ministros y personas de todas las Ciudades villas y lugares de ese nro Reyno de Galicia se observen y guarden puntualmente las leyes hordenes y despachos espedidos por los del nro consejo en razon de lo re ferido y especialmente la General que queda mencionada dada en marzo del año de mill setecientos y treinta y tres y en su esecucion y Cumplimiento zelen con toda vigilancia y cuidado obligando a todas las personas que en sus distritos y Jurisdiciones exercen los oficios de Medicos Ziruxanos Boticarios y sangradores a que presen ten los titulos que para ello se les hubiere espedido priuando a los que no los tubieren del esercicio y compeliendo a que vengan a esaminarse al protomedicato y en caso de dudarse de la le jitimidad de alguno o algunos titulos, los Remi tan al Juzgado del mismo protomedicato para su comprovacion con espresion de los nros natura lezas de los sujetos que los presentaren sus fhas

597

y Refrendatar y si deaqui adelante compareciere
algun Juez visitador detitulos con poderes y despachos
de dho protomedicato los Recojan por aora y Remittan
enla mesma forma segun y como en dho horden Gene-
ral se previene acuio fin y para que tenga el devido
efecto dareis las providencias que se Requieran y tubi-
ereDes por Convenientes que asi es nuestra Voluntad
Dada enesta Muy noble y mui leal villa de madrid
a veinte y quatro dias delmes de maio demill setecien-
tos y treinta y cinco: El obispo de Malaga: Dn. Antonio
Valcarcel y formento Dotor Dn. Bartolome dehenao
Dn. fernando francisco dequincoces; Dn. Juan Josephe
de Mutiloa: yo Dn. Miguel franco. Munilla secretario del Rey
nro. señor y su escrivano de Camara; la hice escrivir
por su mandado con acuerdo delos desu consejo, Re-
jistrada; Dn. Juan Antonio Romero: theniente de chan-
ciller maior, Dn. Juan Antonio Romero = En cuia vista
dieron el auto siguiente: Enla Ciudad dela coruña

auto

a diez y siete dias delmes de Junio año demill seteci-
entos y treinta y cinco estando enla sala del Real
acuerdo y antes de vajarda de Relaciones los señores
Dn. Joseph de arce Reverte, Dn. Alonso yañez deabaurca
Dn. Diego deangulo y Dn. Simon de saños aviendose
por dho señor Reverte entregado ami infraescrito
escrivano de aciento el despacho antecedente la ma-
nifeste a todos los dhos señores, en cuia vista dise, on

698

la obedecían y obedecieron con el respeto de-
vido y que se guarde y cumpla en todo y por
todo lo que por ella se manda y para su pun-
tual cumplimiento con su ynserción se libren
despachos y se remitan a las ciudades para
que cada una aga se cumpla en los distritos y
de su Provincia jurisdicción por las Justicias de ellas
a esto dixeron y señaló dho señor dn Alonso
Yáñez de Abaunza = Domingo López Codesido =
Y conforme a lo qual mandamos despachar
la presente por la que os mandamos que luego
que la recivais guardeis y cumplais lo que se
manda por la dha Rl provisión que va inserta
y parece, se guarde cumpla y execute en todo
y por todo por las Justicias y más personas
a quien toque de los distritos de bra Jurisdicción
y provincia y contra su tenor y forma
no bayas ni paseis ni consintais se baia
ni pase en manera alguna que se ca pena
de Diez mill mrs para la camara de Su
Mag.d y lo mesmo agan las Justicias y personas
a quien toque vajo la misma pena so la qual md.o
a qualquiera ssno requerido de fee de lo q.e fº

599

Dada en la Ciudad dela Coruña a veinte dias del mes de Junio año de mill setecientos y treinta y cinco

Entre (?) = Prouincia = Val.

D. Diego de Angulo y Velasco

Fran. dela ...

... de Ahumada

Por mandado de Su Exa

Domingo Lopez Cedeiro

Cuz

Rio

S. Rodes.

Lugo

R. Acuerdo

R. prouision ynserta otra del Real Consejo para que la Ciudad de Lugo cumpla y execute lo que por ella se manda.

Rnd.

700

Para despachos de los Reynos

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Recivo

Esta Ciudad Recivio Carta del
señor don Joseph francisco de Roca y cadorniga
coronel del Regimiento de Milicias que
le tocó y ala de Betanzos enque le expres-
ta que haviendo llegado aentender conquanta
Razon tienen que sentir muchos de los
oficiales del cuerpo demilicias y enespecial
los subalternos el precisso dispendio desus aueres
propios en el coste de uniformes proporciona
dos asus grados por carecer desueldo alguno
mientras actualmente no estan enexer-
cicio; y que por la maior parte enestte
Reyno no son todos los nobles los mas acomo
dados para suportar asus Casas asus hijos y
parientes medios Recados con que poder

702

Sobre llevarles; pidiendo que cotta...
pase sus oficios de recomendacion con
Conde de Ytre comandante Gal q...
protegiendo tan justa representacion la pase...
nos de V. M. suplicandole se digne man...
que de los efectos mismos del arbitrio ...
sea obsttas facer el bestuario de la tropa ...
coste en tanbien los uniformes de sus ofi...
segun sus respectivos cuerpos grados y ...
vicios pues de esta suertta efectuado sin
perjuicio alguno del comun ni de la Ra...
enda Real; conviene fixo atto da dotta...
Zary ntterezada para que mas vien como da...
pueda practicar la oblign. de sus empl...
y haviendo reflecionado su conttenido han
sueltto participarlo a las Ciudades q compo...
este Rno que se situan en situar...
ta su dittamen q en su vista efectu...
tomas conveniente al R. servi...

703

de V. M. y alivio de sus naturales

una rresolucion espera esta ciudad

con muchas ordenes del maior agrado

y obsequio de V. S. en que se sirvira espe

rar.

Ds. gue. la V. S. m. a. como

puede Con. de nro. ayuntamto. de 10 de Julio de 1735

D. Juan Luis Ximenez · D. Ygnacio Liaño

Juan Rouco de Noboa · Antonio Ferrero Monte Negro

D. Jph. Juan Bermudez de Mandia

Por Acuerdo de la M. N. y L. Ciud. de la Cor.a

Juan Ignacio de Ortega de Castro

M. N. y L. Ciud. de Lugo.

R.a Lugo

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Don Joseph de Arze y Arrietta. Cavallero de la orden del señor Santiago del Consejo de Su Magestad Regente en su Real Audiencia de este Reyno de Galizia. &c.

A la M. N. y M. L. Ciudad de Lugo Junta en su aiuntamiento como me allo encargado por Real Despacho de Su Magestad (Dios le Guarde)

Y Señores de Sucreal Y Su
premo Consexo Que en nombre
de Don Gregorio Agustin de
Luaces Caballero Diputado de
este Reyno me a sido presentado
por Francisco Antonio Gonza
so Su Procurador Con Sen
cion que el Thenor de ella Cita
do Real despacho es como se
sigue = Don Felipe por la
gracia de Dios Rey de
Castilla de Leon de Aragon
de Las dos Sicilias de Jeru
salen de Navarra de Gra
nada de Toledo de Valen

Cra de Galicia de Mallorca de Sevr
lla de Cerdeña de Cordoba de Corce
ga de Murcia de Jaen Señor de Viz
caya L de Molina &= abos el Re
gente de la audiencia de el nuestro
Reyno de Galicia Salud y gracia
Sabed que Francisco Lita de An
drade en nombre de Don Gregorio
Agustin de Loaces Mazino de Lo
bera Diputado general de ese Rey
no en virtud de nombramiento aproba
do por los de el nuestro Consexo en
doce de Marzo de el año pasado de
mill Setezientos Veinte y Siete nos
hizo Relacion que Supaxte habia
estado y estaba actualmente Sirbien

do actualmente la Citada Diputacion
Cumpliendo Con Su Encargo hara Se
guido Estaba Siguiendo los muchos
Quantiosos Embarazosos Litigios que
tenia ese Reino lo que hara dado mo
tivo á hacer distintos Recursos á nuestra
Real persona para Que le hauia sido
preciso Seguir la Corte donde Seman
tenia hara mas de dos años Como era
notorio habiendosele aumentado los con
siderables gastos que se dexaban Cono
cer asi para la manutencion de Superso
na Como para Solicitar el Expediente
de dichos Recursos Sin que para Sub
venir atales gastos Se le hubiese libra
do hasta hoy mas Que Seiscientos Do
blones de a Seventa Reales Que se le ha

fran mandado Librar por Rl. despachos
por decreto de 20 de Agosto de el año
passado de mill Setecientos Veinte Nueve
de que resultaba que por Lue no se atrasa
sen dichas dependencias Siendo muy
Corta dicha Cantidad para Su expe
dicion le haria sido forzoso empeñar
se en mas de tres mill Doblones queda
bra buscado á daño por Sexbr al Reino
Y promober las Vtilidades que haria de
Esperimentar despleitos de tanta Conse
quencia Y en que tenia tanto Que perder
como Especialmente lo era el que tenia con
la Casa de Luncoces Cuio Conocimiento
de orden de nuestra Real persona estaba
Comet.do al nuestro Consexo que actual
mente se hallaba en poder de el nuestro
Fiscal Y respecto Que en estos terminos no

Para Justo se diese Lugar aque Suplante
se viese obligado de los acreedores que
siguiendo la fee de el Reino le hauian
franqueado Sus Caudales para fines tan
viles. Loi le apuraban para Su debido pa
go aque se añadia que si en lo referido
se permitiese dilacion no habria quien le presi
tase mas Caudal alguno para Continuar
las deligencias que restaban para la Con
clusion de negocio tan grabe, importante
en que experimentaria el Reino mayores
daños en esta atencion; Nos Suplico fuese
mos Servido mandar librar a dicho Don
Gregorio Agustin de Loaces Suplante por
Razon y quenta de dichos gastos Causa
dos y que se Causasen alo adelante en las
citadas dependencias Communes de el
Reino dos mill dobloncs de a sesenta Reales

Cadauno de cuia cantidad con la mas
recibida para este fin presentarian las quen
tas en el nuestro Consexo lo que no execu
taba al presente por su auiencia en la Cor
te y que se diesen los despachos Combeni
entes para que se repartiesen y Cobrasen
en ese nuestro Reino sus Probincias y
naturales entendiendose que esta Canti
dad no se hauia de distribuir en los plei
tos y recursos dimanados de el tanteo de
Rentas de el año pasado de mill setecien
tos setenta y seis respecto no ser esta co
mun de ese nuestro Reino sino solo de cin
co Ciudades y sus Probincias y pender es
tas Instancias en el nuestro Consexo de
hacienda donde debia su parte presentar
la quenta de los gastos Causados en
ellas: y por nuestro Rl. se nos hizo asi mismo

Relacion Que ofrezte se le estaban debiendo sus Salarios enteramente desde Agosto de el año pasado de mill Setecientos treinta y Vno Como resultaba de el Pateo que estaba en la pieza de autos que se hauia seguido en Razon de su pago Respecto le estaban Señalados por el nuestro Consexo a Razon de tres mill Ducados en Cada Vn año Y hauer la misma Razon para que no se le dilatase su pago sin sexVisto Consentir dicho Señalamiento ni Separarse de pedir el aumento Correspondiente quando Como no le Combiniese; Nos suplico que por lo proveido fuesemos Servido mandar que el despacho Que se libraze fuese Y se entendiese tambien Para Que se Repartiesen Y cobrasen en la misma forma Y Satisfiesen a dicho Don Gregorio Agustin de Loa

Ces, Supasxte los Salarios que tenia deben
gados Y que se debengasen asta Que se
xecutase el Vateo Con los gastos de la Con
duzion dello Y otros Y que pasado todo se de
se el despacho Que Combiniese Comendo
alapersona a Quefuese de nuestro Real agra
do = Y Visto por los de el nuestro Consexo
con los demas papeles Y antecedentes dello
tocantes por decreto que proberexon en diez
Y ocho de Mayo de el año pasado de mill
Setecientos treinta Y tres mandaron lo
Viese todo el nuestro Fiscal por Quien en
veinte Y ocho de el se dio Ciexta Respu
esta Y en doce de octubre de el propio año
Manuel Antonio Freile en nombre
de la Ciudad de Santiago presento
ante los de el Vna peticion en Que dixo
Sabex llegado anotizia de Supasxte ha

Ver Recuzzido por Don Gregorio de
Loaces Suponiendo mantenerse en el
empleo de Diputado de esse Reyno de
por ello hauer debengado los Salarios que
decia tener Señalados de lo gastado en
dependiencias Sin manifestar hauer ce
sado en el enfin de el año pasado de sete
cientos de treinta de hallarse pleito pendien
te Sobre Que tubiese Uso el nombramiento
echo al propio fin por la Ciudad de Be
tanzos en Don Manuel Muñiz de
Andrade Su Regidor como aquien toca
ba el turno en Conformidad de lo acorda
do en Junta general de el Reino de
que estaba pedido Informe por nuestra Sa
al persona de para executarse se hallaban
los autos en poder de el Relator Don
Gabriel Ortiz de Sinta Solicitud Que

Corresponda para Sumas breue fenecim
ento Y dexando todo lo expresado Del
Requirimiento Que Se le tenia hecho en
nombre de Supparte ala Contraria de el
acuerdo que hauia hecho en Su aiuntam
ento para que Cesase en toda funcion de
dicha Diputacion general hauiendo esp
rado la facultad que le estaba Concedida
por hauer Concluido Sutriennio Y Se le
hauia hecho Saber en Sevilla en quatro de
Marzo del año proximo de mill Setec
entos treinta Y dos Como Se Justificaba
por la Copia autentica que en debida forma
presentaba Y no Siendo Justo Que en aten
on alo Expuesto ni menos hauersele echo en
cargo por Supparte de dependencia alguna
ni tampoco hallarse Con pueblos poderes que
le hubiesen habilitado para Continuar en

La Diputacion general de este nuestro Reino
ni Fenecidose el Litigio que estaba pendien
te sobre ello se le assistiese con los Salarios
que suponia debengados y pretendia se le
satisfaciesen y diesen mayores porciones para
gastos delas dependencias que queria de
cir se hauian seguido sin embargo de nota
hex tenido facultad para ello en cuia aten
cion nos suplico que haviendo por presenta
do el traslado autentico que quedaba referi
do fuesemos servido denegar al expresado
Don Gregorio de Luaces qualquiera preten
sion que tubiese introduzida sobre que se
le mandase satisfacer sus salarios y se le
hiziesen mayores cantidades para los gastos de
dependencias en atencion alo que llebaba expr
presado y en el caso que a ello no hubiese lugar
mandasemos dar traslado a su parte delapre
tension que tenia intentada en el mencionado
asumpto y que este expediente se juntase con

Los autos del Litigio principal sobre Conti-
nuar en la Diputacion, ó que le hiciese el que
estaba nombrado para ello por la Ciudad de
Betanzos Y por todo se mostraba parte Y
Contradecia qualquiera Vista Y determina-
cion Y protestaba no le Corriese termino ni
parase perjuicio que para ello hacia del pedi-
mento que fuese mas util Y necesario Y hizo
por los de el nuestro Consexo por auto que
probeyeron en Catorce de Julio de el ano
proximo pasado de mill Setecientos Y trein-
ta Y quatro mandaron se Juntase a la refe-
rida Instancia la que habia pendiente en
el sobre Diputacion Y executado se diese
traslado a dicha Ciudad despues de lo qual
por parte de Don Gregorio de Loaces en
veinte Y siete de dicho mes de Julio
haciendose Cargo de lo que queda ex-
presado presento ante Los de el Reu

estro Consexo thapexiacion pidiendo licencia
para Suplicar del citado auto como per
judicial aunparte en la que se dfexia a
la acumulacion pretendida por dicha Ciu
dad de Santiago por no tenex Conexion
Lsex muy al Contxario de lo que Suponia
por diberxas Razones que exspuso que Nista
por los de el nuestro Consexo Con la Repre
sentacion que en Seis de henexo de este ano
hizo la Ciudad de Betanzos en orden a
que el Diputado de esse Reino se le paga
se el mesmo Salario y ayuda de Costa que
alos de Sevilla Y Toledo Compartido todos
entre las Siete Ciudades Y Probincias se
gun el estilo Regular de terzias Y Sextas con
la Promptitud Y anticipacion Que se Requi
xia Mandando Observar Y Cumplir el acu
exdo Celebrado en Su Junta General de trece
de febrexo de Setecientos Treinta Y quatro

Por auto que proberon en Veinte S Vno de
este mes entre otras Cosas se acordo dar
esta nuestra Carta por la qual sin embargo
dela Contradicion hecha en el nuestro Con
sexo por parte de la Referida Ciudad
de Santiago os mandamos Que Luego que
os sea mostrada hagais Repartimiento en
tre las Ciudades Villas y Lugares de ese
Reino de Galicia por los modos mas brebes
y sumarios que tubieredes por Combenientes
delas Cantidades de maravedis que asta
el Citado Dia Veinte S Vno de este mes
tubiere debengado el Referido Don Diego
Sn Agustin de Loaces Thesorero de Lobe
ra Diputado de el por Razon de sus Sala
rios al respecto de tres mill Ducados cada
año y lo debengado por los dos agentes en el
mismo tiempo al de Quatrocientos Ducados
tambien al año en Conformidad de lo man

dado por los de el nuestro Consejo en auto
de diez de Marzo de setecientos treinta
y uno y Provision expedida en su virtud en
diez y siete de el y assimismo Incluireis
en dicho repartimiento por aora por via de
gastos la Cantidad de seiscientos Doblones
de a sesenta Reales Cada uno haciendole
con toda Igualdad y Justificacion sin que
ninguno de los Contribuientes ni otro Inte
resado reciba agrabio de que tenga Justo mo
tibo de quexa procediendo a la exaccion
y Cobranza de lo que a cada uno le corres
pondiere como hallaredes por derecho y
luego que tenga efecto dicha Cobranza en
tregareis y hareis entregar al Citado Don
Gregorio Agustin de Loaces como tal Di
putado y a sus dos agentes o poderes ha
bientes de unos y otros el Importe de di
chos salarios como tambien los expresa
dos seiscientos Doblones de a sesenta

Reales por Razon de gastos; lo Qual queremos
sea Y se entienda Con la Calidad de que el
Citado Don Gregorio dentro de Quatro me
ses primeros siguientes presente en el nuestro
Consexo por Mano de Don Miguel Fernan
dez Munilla nuestro Secretario Escribano
de Camara mas antiguo Y de gobierno de
el la quenta de todos los gastos que hubiere
hecho en los pleitos Y demas dependencias con
ducentes asi Diputacion a Cuio fin Para
la puntual observancia de todo lo referido da
reis las ordenes despachos Y probidencias que
tubieredes por Combenientes que asi es nues
tra boluntad dada en Madrid a Veinte Y
ocho dias de el mes de Junio de mill sete
cientos treinta Y Cinco = El obispo de Malaga =
Doctor Don Bartholome de Cenas = Don
Juan Gaspar Zorrilla = Don Manuel de
Junco = Don Juan Joseph de Munloa = Yo

Don Miguel Fernandez Munilla Secreta
rio de el Rey nuestro Señor Escribano
de Camara la hice escribir por su mandado
con acuerdo de los de su Consexo = Regis
trada Don Juan Antonio Romero = Thenien
te de Chancillex mayor Don Juan Antonio
Romero = Francisco Antonio Troncoso en
nombre de Don Gregorio Aquilin de Luaces
Thaxino de Lobera Diputado general de este
Reino en Virtud de nombramiento aprobado
por Su Thagestad y Señores de su Real y
Supremo Consexo de Castilla ante Nos digo que
mi parte en Veinte Ocho de Junio proximo
de este presente año obtubo Como tal a su
favor el Real despacho de Que hago pre
sentacion Cometido a Nos para Que ha
ga Repartimiento entre las Ciudades
Villas y Lugares de este Regno
no por los modos mas breves y Sum
marios que tubiexe por Combenientes de

Sen Set.

Las Cantidades de maravedis que asta Se
inte Año de el Referido mes de Junio de es
te dicho año tiene debengado mi parte por
Razon de Sus Salarios al respecto de tres mill
Ducados Cada año Lo debengado por los
dos asientos al de Quatrocientos ducados al
año Incluiendose asimismo en dicho Repar
timiento por Via de gastos la Cantidad de
Seiscientos Doblones de asienta Reales cada
Uno Lo de hechos Con Igualdad Y Justificac
on debida Seproceda ala Exaccion Y Cobran
za delo que acada Ciudad Contribuien
te le Corresponde Entregar a dicha mi
parte Como tal Diputado Y asus dos agen
tes ô podexes habientes de Mos Lotros el
Importe de dichos Salarios Como tambien
los Expresados Seiscientos Doblones de a
Sesenta Reales por Razon de gastos

1 724

Suplico a VS se sirva darle el cumplase y
para su puntual observancia las ordenes y
despachos y providencias que tubiere por
convenientes como lo espera mi parte de la
recta justificacion de VS. y seran de Justi
cia la que pido = Francisco Antonio Gonza
so = a que dio el auto que se sigue = Visto por
el señor Don Joseph de Arze y Arrieta
del consexo de su Magestad y Rexen
te en la Real audiencia de este Reino de
Galicia el Real despacho de su Magestad
dios leguarde y señores de su Real Conse
jo Supremo de Castilla librado en favor de
Don Gregorio Agustin de Luaces en veinte
y ocho de Junio de este año y de que se ha
ce presentacion que obedece con el respecto
debido y aceptando la jurisdicion que se
le concede para darle el mas exacto y debido

Auto

Cumplimiento debia de mandar Y manda 725
que Juan Ignacio de Ortega Escribano de
aiuntamiento de esta Ciudad Con toda bre
bedad Y sin la menor dilacion haga entre ella
Y las mas de que se Compone este dicho Rei
no Comparto Y prorrateo de lo que a cada una
toca Y debe repartir de las Cantidades de que
se manda hacer pago arreglado a dicho Real
despacho Y en la forma que se practica execu
tar Y de echo se traiga para aprobeer lo que hu
biere lugar assi lo dixo Y firmo por ante mi
el Infrascripto escribano de asiento Y Oosal
de el Real acuerdo en la Ciudad de la Coru
ña a diez Y ocho dias de el mes de Jullio de el
año de mill setecientos trein Y Cinco =
Arce = ante mi Codesido = En Virtud de que
se ha hecho el Rateo que se sigue = En Cum

Rateo

plimiento de el auto antecedente de el Señor
Don Joseph de Arze y Arrieta de el Con-
sexo de su Magestad y Regente en esta
Real audiencia de este Reino que obedez-
co con el Respecto debido Lo Juan Igna-
cio de ortega y Castro Escribano de su Ma-
gestad y de ayuntamiento perpetuo y mas
antiguo por Juro de heredad en esta N.
N. L. L. Ciudad haviendo Visto y Reconos-
cido el Real despacho antecedente de su
Magestad Dios le guarde y Señores de su
Real y Supremo Consexo Lo pedido por
Francisco Antonio Troncoso en nombre de
Don Gregorio Luaces Diputado general
de este fidelisimo Reino de Galicia en esta
Corte y teniendo presente el Citado Real
despacho y que dicho Don Gregorio Luaces

En fuerza de despacho de dicho Real Con-
sexo se le à hecho Comparto Dprorrateo
de Sus Salarios de tal Diputado al respecto de
tres mill Ducados al año Y el de los dos agen-
tes al respecto de Quatrocientos Ducados as-
ta el dia Veinte Y dos de Agosto de el año
pasado de mill Setecientos treinta Y Uno
Y que por el enunciado Real despacho se
manda hacer Repartimiento entre las Ciu-
dades de este Reino de las Cantidades
de maravedis que asta el dia Veinte Y Uno
de Junio proximo pasado de este año tubie-
se debengado dicho Don Gregorio por
Razon de Sus Salarios al respecto cada
año de los tres mill Ducados Y los de-
bengados por los dos agentes en el
mismo tiempo al de Quatrocientos Du-

Cados tanbien al año q̃ que por aora asi
mismo se incluian en dicho Repartimien
to por rra de gastos la Cantidad de Seis
cientos Doblones de asesenta Reales ca
dalno en Cuia Virtud hago el Compasto
q̃ Rates en la forma q̃ manexa Siguiente
Por los Ciento treinta q̃ Vn dias de el
año de mill Setecientos treinta q̃ Vno con
tados desde el dia Veinte q̃ tres de Agosto
Inclusibe de dicho año de treinta q̃ Vno.
asta fin de Diciembre de el por hallarse
cobrado asta el dia Veinte q̃ dos de Agosto
de el Expresado año de treinta q̃ Vno al
Respecto de Ciento q̃ dos Reales Quince
maravedis q̃ Setenta q̃ Vno de Setenta
q̃ treze abos de que Corresponden por
Cada dio al Salario de dicho Don Ire

gozio Luaces al Respecto de tres mill du
cados al año, y el de los dos axentes al
Respecto de Quatrocientos ducados que
dicho Respecto Importan los mencionados
Ciento treinta y Un dias trece mill Quatro
cientos diez y nueve Reales y Veinte y
siete maravedis y Setenta y Un años y
otros ——————

Por todo el año de mill Setezientos tre
inta y dos le Corresponden a dicho Lua
ces y a los dos axentes treinta y siete
mill y Quatrocientos Reales Vellon ——

Por todo el año de mill Setecientos tre
inta y tres debe haber otros treinta y
siete mill y quatrocientos Rs Vellon ——

Por todo el año de mill Setecientos
treinta y quatro debe haber otra
tanta Cantidad ——————

Por los Ciento setenta y dos dias de este
presente año de setecientos treinta y Cinco
Contados desde primero de henero de este
presente año asta Veinte y Vno de Junio
de el Jnclusibe asta Cuio dia se manda
por el Real despacho de el Consexo se haga
el Repartimiento. Corresponden a Dho.
Don Gregorio Luaces y alos dos agentes
diez y siete mill seiscientos diez Jnuebe
Reales treinta maravedis y diez abos
de otro

Con mas por los seiscientos Doblones y
asesenta Reales cada Vno que por el Re
al despacho de el Consexo se mandan
Jnclux en el Repartimiento por ahora por
Has degastos Jmportan treinta y seis
mill Reales Vellon

Las seis partidas de que se debe hacer

d Vates paxece Summar Lmontan a
entos Setenta Lnuebe mill Ducientos tre
inta Lnuebe Reales, Veinte Ltres ma
xabedis Lsetenta Lun abos de otros de
Vellon los quales Vateados Segun este
tilo de texcias Lsextas entre las Sie
te Cudades de que se Compone este Re
no Corresponde a Cadauna lo Sigte
A la Cudad de Santiago le Co
rresponde Cincuenta Lnuebe mill
Setecientos Cuarenta Lseis Rea
les diez Lnuebe maxabedis Veinte L
tres abos Ldos texcias paxtes de otro
A la Cudad de Lugo Veinte Lnue
be mill ochocientos Setenta Ltres
Reales nuebe maxabedis Ltres Sex
tas de otro once abos LCinco Sex
tos de otro

A la Ciudad de Orense otros Veinte Y nueve mill ochocientos Setenta Y tres Reales nueve maravedis Y tres Sessmos de otro, once abos Y Cinco Sessmos de otro

A la Ciudad de la Coruña Once mill Duzientos Y dos reales diez Y Seis maravedis Y dos quartas partes de otro, quatro abos Y dos quartas partes de otro

A la Ciudad de Betanzos diez Y Seis mill Ciento ochenta Y Un Reales doce maravedis Y ocho tercias partes de otro Siete abos Y diez tercias partes de otro

A la Ciudad de Rhondoñeds diez Y Seis mill Ciento ochenta Y Un Reales doce maravedis Y ocho tercias partes de

Oro Siete abos Y Diez tercias partes de oro

A la Ciudad de Ayy Diez Y Seis mill Ciento ochenta Y un Reales doce mrs rabedis Y ocho tercias partes de oro Siete abos Y Diez tercias partes de oro- Por manera Que Importan los expresados Ciento Setenta Y nuebe mill Duzientos treinta Y nuebe Reales de vn inte Y tres mrs rabedis Y Setenta Y vn abos de oro, de Vellon Salbo Yerros si lo hubiere

Y en esta forma hago el Comparto Y prorratheo de lo que toca á Cada Ciudad Y debe repartir Y por el trabaxo Y ocupacion Que tube en hacer este prorratheo Y hacer Sumarios Y borra

734 / dores Parll. suplico à su señoria el

señor Don Joseph de Arce y Arrie

ta se sirba mandarme hacer pago ha

bida consideracion de el tiempo que se

necesita como tambien de veinte maravedis

bedis de papel sellado que e suplido pa

ra su fenecimiento y lo firmo coruña

Jullio diez y nuebe de mill setecientos

treinta y cinco = Juan Ignacio de

ortega = el que se presento delante

Pon Peti. mi con la peticion siguiente = Francis

co Antonio Troncoso en nombre de don

Gregorio Luaces Mariño de Lobera

ante V.S. hago presentacion de el pro

rrateo echo por Juan Ignacio de

ortega de la cantidad que expresa

repartida entre las siete Ciudades

De este Reino de Galicia de que
mi parte es Diputado general en Cu
ya vista a Vs.ª suplica se sirva hacer
segun lo en la conformidad que tengo pr
pedido y esta mandado por el Real
despacho expedido a favor de mi par
te señalando a dicho Juan Ignacio
de Ortega lo que debe haber por su
trabajo. Justicia = Francisco Anto
nio Troncoso = En cuya vista dicho
auto que se sigue = Visto por el Señor
Don Joseph de Arce y Arrieta ca
ballero del habito de Santiago de el Con
sexo de su Magestad y su Re
gente en la Real audiencia de
este Reyno de Galicia el compar

1 auto

tos Votes hecho por Juan Ignacio de Ortega Y Cano Escribano de Ayuntamiento de esta Ciudad teniendo presente lo mandado por el Real despacho expedido a favor de esta parte mando que con Inserción de los Ynos Votos se libren los necesarios para que Cada una de las Ciudades de este Reino dentro de quince dias hagan Repartimiento Geometrico pago de los que a cada una le toca Corresponde en Conformidad de dicho prorrateo dentro de otros Quince dias mas que se les concede para dicho pago Y no haciendo lo Ynos Votos dentro de los dichos terminos para

do se Compela y asista á Cof
ta de la Que fuere omisa Con el
Salario de Seiscientos maravedis
al dia por Qualquiera Recetor
ó escribano Requerido Quien
no lebante La mano asta Su Al
tezas Cumplimiento y Los Cor
regidores Jueces Alcaldes ó per
sonas aquienes toca hacer Juntas
á Ayuntamiento lo hagan á Sex
cero Dia y pasado se asista á Su
Costa Con el mesmo Salario y los
escribanos de Ayuntamiento den
las delixencias hechas pena de Cien
Ducados y de lo Que se fuere obran

738

do se dara quenta assi lo dixo man

do y firmo Coruña Quattro veinte

de setecientos treinta y cinco =

Arce = ante mi Codesido = y confor

me a lo qual mande despachar el presente por

el qual mando a la dicha Ciudad de Lugo que

siendole manifestada o notificada por parte

de el dho Dn Gregorio Aguirre de Arace guar

de cumpla y execute lo que se manda por la

Real Provision de el Consexo autos en su

vista por mi dados y prorrateo hecho que

uno y otro va ynserto y dentro de los termi

nos asignados en el ultimo auto por mi dado

Cumplan lo que por el prebengo y mando y pa

sado que sean dichos terminos mando a qual

quier Receptor o escribano assista a costa de

los que fueren omisos con el salario de los seis

cientos maravedis al dia que para ello le doi co

mision y Jurisdiccion en forma y de lo que fuere

obrando y resultare me dara quenta para en

vista de ello tomar Providencia y el Corregor

Personas Cuia quenta Corriere hacer Juntar a
aiuntamiento para el efecto de hacerse saber este des
pacho lo haga â tercero dia Y no lo haciendo para dor
se amita por qualquiera delos arriba dichos a su
Costa con el mismo salario de seiscientos marabedis
Y qualquiera delos escribanos de ayuntamiento â
quien se requiriere Y entregare dicho despacho lo ma
nifieste Y haga saber en el ala dicha Ciudad; Y de
precedida Y hecha (dha) diligencia con ella la buelba Y en
tregue ala parte ô aquien su poder hubiere sin omisi
on alguna lo qual Cumpla baxo la pena de cien Du
cado que Contiene dicho auto Y otro qualquiera ô Re
ceptor que sea requerido haga las mas delixas necs. Y
de fee delo pedido pena de diez mill mrs aplics para la
Camara de S. M. Dado en la Ciud de la Cor.a a Veinte de
Jullio de mill setez treinta Y Cinco = em do Ienterexi: Jhoi:
Jr: para el suplico: dha:: V.e::

Joseph del Ha...

Manrrique...

Por man. de la Audiencia

Domingo Lopez Codarido

Para que la Ciudad de Lugo Y mas personas conten. en este despo. Cumplan con lo q. el. emda. a pedimto. de Dn. Fran.co de Lucas = Troncoso

Dro. 3. Codesido

18

PHILIPPUS V. D. G. HISPANIAR. REX.

Para despachos de officio quartromis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Consisttorio Hordinario deel sabado treinta de Jullio año demil setez.os treinta y cinco, enq.e se hallaron los S.res Justicia y Res- simiento desta Ciu.d de Lugo, com- biene asauer, D.n Antonio Montel- ro Aras seijas, y D.n Joseph Bas- bien Vazq.z Alcaldes ordinarios- D.n Joseph Vaamonde = D.n Bern.do del Hoyra = D.n Man.l Mexia = D.n Mar- n.l de Lisboa = D.n Phelipe de Ortega = y D.n Froylan Gallarez Rexidores = presen.te D.n Andres Vrtado Procu- rad.r gen.al =

Carta dla Ciu.d de la Cor.a sobre los uniformes dlos ofi- ciales =

Queste consistorio Hauiendose Juntado los s.res contheni.dos enla Caueza deeste- bre para tratar y conferir sobre cosas del seruis.o de Ambas Mag.s y Venefi- cio publico, sea visto una carta dela Ciu.d dela Coruña defecha enella

A los Diez del corr.te en que dice haver
recivido carta del Coronel de Milicias
de aquella Ciu.d y la de Betanzos en que
le repres.tas que haviendo llegado a en-
tender con q.ta razon tienen que sentir
muchos de los ofiz.es y en especial los
subalternos el precisso dispendio
de sus haveres propios para el coste
de Uniformes proporcionados a sus
grados, pidiendo la que sus oficios
de recomendaz.on con el S.r Conde del
Itre para que, protegiendo tan justas
representaz.on la pase a manos de S. Mag.d
para que se sirba mandar se saquen de
los Arbitrios; y que haviendo reflexi-
onado su contexto, ha resuelto parti-
ciparlo a las mas Ciudades para que se
sirban ynsinuarla su dictamen, seg.n m.s
largam.te consta de dha carta que origi-
nal Sem.do Juntar a este ag.do y que se le
responda; que teniendo S. Mag.d resuelto
este punto en la R.l ordenanza, no con-
templa la Ciu.d justo motibo para mez-
clarse en la representaz.on que le dice las

Coruña, ni ser decente a los mesmos oficiales que esto se haga, y asi podran facilitar con S. Mag. el que tome la resolucion que fuere servido en su abono sin yntervencion de las Ciudades ——

Presentacion del titulo de Sangrador de Andres de Ocampo =

En este consistorio por parte de Andres francisco del Ocampo y Suarez vezino de esta Ciudad se a exivido un titulo de sangrador flebotomiano, expedido por el Real Protomedicato en Madrid a nueve de el corriente firmado de Don Ricardo Lepreux, y refrendado de Joseph de Quesada secretario de dicho Real Protomedicato, por el que se le dà facultad de poder usar dicho oficio, en cuia vista se hubo por exivido, y mandado que de el se ponga copia a continuacion de este acuerdo, y el original se le entregue con certificacion de su presentacion para que use de el, como le combiene ——

Quenta q dio el Señor Pallares de su Jornada a Monforte

En este consistorio el Señor Don Froylan Pallares dio quenta a la Ciudad como en execucion de su encargo paso a la Villa de Monforte a reconozer el estado que tenia la xente que se avia de alistar para la formacion de la compañia de

744

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Milicia, tomando razon delos mozos, y personas que hubiere cap
pazes, ademas delos reseñados, y dese
chados por los oficiales, segun consta
delos autos que a obrado, y entrega, y que
pareze poderse aun admitir al ser
uicio otros diez y seis que quedaron por
presentarse alos ofizs, y diez y siete
delos señalados que no parecieron a ser
reseñados por ausa. que en vista de todo
espera que la Ciud. se de por satisfecha
de su obedn. y disponga sele satisfagan
y al ssno. que ba assisto los diez y ocho dias
que se a ocupado y constan de dhos autos =
en vista de cuia proposicion se acordo
que despues de Instruidos los ss. delos
autos obrados por dho señor Dn. Froylan
✠ se tome resolucion para el sanado que
Viene, y al dho señor Dn. Froylan sele
libran quinientos nouenta y quatro Rs.

Para despachos de

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

De Vellon, a razon de treinta y tres cada dia y a Fran.co de Seoane ss.no que le asistio por otros diez y ocho dias a razon de quinze Reales se le libran Doscientos y settenta R.s que ambas Partidas hacen ochocientos sesenta y quatro Reales de V.n los quales se libran sobre la renta de propios de este año, con reemplazo al Caudal de Provincia, de que se de testimonio que sirba de libranza ———

L.a en propios 864 r.s al S.r Pallares y ss.no q.e le asistio

Despacho del S.r Regente p.a el repartim.to de salarios del S.r D. Gregorio Suarez

En este consistorio se a presentado un despacho del S.r D.n Joseph de Arze y Arrieta Regente en la R.l Audiencia deste R.no su fecha en la Coruña a veinte del corr.te en donde con insercion de un R.l despacho de S. Mag.d en que sirbe mandar se repartan los salarios que se deben a D.n Greg.o Aq.n de Suarez, como Diputado gen.al del R.no y los de los Asesores que le asisten

746

Siendo dho señor Regente se hiciese
el Vasco, que tambien viene puesto
en dho despacho, de que parece consta
toca pagar a esta Ciud. asi por razon
de dhos salarios, como de los seis zi-
entos doblones de a sesenta Rs. que se
Regulan demas para gastos de los Pley-
tos pendientes, veinte y nuebe mil ocho-
cientos setenta y tres Reales y diez mrs
lo que manda se satisfagan dentro de
quinze dias, corridos otros quinze, en
que se a de executar dho Repartimto. segun
y en la forma que con mas individualidad
lo contiene dho despacho, que visto sin
semando Juntar a este aqdo. y respecto esta
tambien por executar el repartimto. de los
salarios del Sr. Dn. Joseph Mosquera
que debengo en la ultima Junta de Rno.,
los salarios del asiente, y templazos
que se deben a la venta de propios, se acor-
dó que para todo ello se forme relacion
y traiga para el sabado que viene
a fin de dar cumplimto. a este despacho
y a los mas en cuia virtud se a de executar
dho repartimto. ____

747

Se dif.e para el Remate del Pan de S.n Lazaro=

Acordose de ferir el remate de la Venta de S.n Lazaro para el sabado que viene a venir no haver parecido postor

Se abone al S.r No son un sabado=

Acordose abonar el sabado pasado al S.r D.n Man.l de Nobua por haver estado enfermo, y asi lo acordaron y firmaron

Antonio Joseph Menendez Seijas

Joseph Xavier Vazquez de Saavedra

D.n Joseph Baamonde de la Vega y Andrade

Bernardo Mejía y Quiroga

D.n Manuel Mexia y Daza

D.n Manuel Juan de Nobua

Ximénez Negro

D.n Phelipe Manuel del Otero y Prado

D.n Froilan Fran.co Pallares y Somoza

Andres Varela Pedrosa y Andrade

Antonio

Joseph Ant.o Gallardo

N.ta de Sangria..

Nos D.n Juan Bauptista Herrera; D.n Ricardo Legrerio; y D.n Blas Beaumont. Sangradores del Rey nro S.or, y sus Barberos generales y sus examinadores mayores en todos los R.nos y señorios de todos los Sangradores flebotom. Po. Haçemos saver a los que la presente vieren como ante nos parecio pres.te Andres Fran.co de Ocampo y Teixares natural de la Ciu.d de Lugo Reyno de Galicia que es un hombre de buena estatura con dos Cicatrices en el dedo pulgar de la mano izquierda, y pelo castaño y nos hizo relacion, diciendo aun que ... de Examen de Sangrador ... nos por M.ros aprovados, ... como constava de informacion que pres.to ... En virtud de la qual nos pidio le admitiesemos a Examen de dho

Para despachos de oficio q. presento.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Arte, y p. nos dicho el dho pedim.to en forma con le admitimos al examen, y te examinamos en la theorica de dho arte, zerca del Conozim.to de las Venas, quantas, quales son, y en que lugares se rreparten, y de los nombres de ellas, y en el modo de sangrar, sajar, y echar ventosas, y sanguijuelas, y sacar dientes y muelas, a todo lo qual satisfizo y respondio bien y cumplidamente, y p. nos visto su habilidad y suficiencia, y la buena quenta y razon que en dho su examen dio; le aprobamos, y por la pres.te damos lic.a y facultad cumplida al dho Andres Fran.co de Ocampo y Suarez, p.a q. librem.te sin pena, ni calumnia alg.a pueda usar y exercer el dho arte de Sangrador en todos los Casos y cosas de el tocantes y concernientes en todas las Ciudades, Villas y Lug.res de los R.nos y Señorios de S.M., y p.a que pueda sangrar en las enfermedades de dolor de Costado, herisipela, mal de garganta, y Cahida, no haviendo Medico aprobado que las ordene y rrecete, porq.to p. ello le hizimos las preg.tas necesarias, y de que sus penas conbiene se hagan las sangrias en dhas enfermedades, y del suso dho se recivio juram.to de que vien y fielm.te usara el dho arte, y a los pobres ara limosna en el llevar de su trabajo y prometio de lo asi hacer y cumplir; Por tanto de p.te del Rey nro S.r exortamos y requirimos a todos y quales quiera sus Jueces y Justi.as que le dexen y consientan usar el dho arte sin le poner embargo ni impedim.to alguno, ni consientan que sobre ello sea vexado, ni molestado so las penas en q. yncurren los q. se intrometen a conozer de lo q. no tienen poder p. ello, y de Diez mil m.s p.a la Cam.ra de S.M. antes le guarden y le hagan guardar todas las onrras, gracias, y mercedes, franquezas, y libertades que a semejantes Maestros aprobados suelen, y deven ser guardadas, haciendole pag.r q.tos q.s m.s y otras cosas que por razon del dho su Arte le fueren devidos, y de ello le dimos este titulo y lic.a signado de Joseph de Quesada ess.no por S.M. propietario del R.l Protom.to y de estos examenes de que ha pagado el dr.o de la media annata el dho Andres Fran.co de Ocampo, y Suarez. Dado en Madrid a nueve dias de Julio de mil setec.os y tr.ta y cinco a.s = Lic.do Preuss = D.r el dho Joseph de Quesada ess.no del Rey nro S.r y propietario del Real Protom.to y de sus exa.es este titulo y lic.a hize escrivir de mandato de dhos S.res Protomedicos a quien doy fee conozco, lo firm.on y lo signe y selle = En testim.o de verdad Joseph de Quesada = No firm.on los S.res Legendre, y Beaumont por su ausencia = em.do = dhas = V.a = va cierto del orig.l que se ha ora para en mi poder p.a entregar a la p.te a q.e Conste lo firmo [illegible] de Agosto de mil setez.os y tr.ta y cinco

Gallardo

7º

749

Señor

Hallome favorezido con la de Vs. querer
suio con tan mor estimacion correspon
diente sino alo mucho que devo a Vs.
alo menos a la capazidad a mis posibles
y en vista delo que Vs. sirve man
darme quedo con la carta para then
ner la prete esprc que llegue el caso
dela sentencia difinitiva para cuyo
efecto debuelvo los autos a fin de que se
vea para ella a las partes y echo
solizitare determinarles. En q.to
Vs. se digna de mandarme procurare
servirle con todas veras.

El Propio llegó el Savado y a mui noche
y aunque el Sr. no dela Cara alla fuera
he solizitado oy despacharle y me
dio de su escusante, y asi la detenzion

750

no ha sido en el Culpable

Dios Gûe a V.S. m.s años que deseo Cor.a 7 Agosto N.o de 1735

Señor

B. L. M.o de V. S.

su mas afecto servid.or

B.r D.n Fran.co Su.s del Busto y Bustam.te

M. N. y Leal Ciud.d de Lugo.

Para despachos de oficio quartillo.

SELLO QUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Consistorio Hordinario del Sabado seis de Agosto año de mil setez.os treinta y cinco, en que se hallaron los S.es Justicia y Reximd. de esta Ciud. de Lugo, con bien asaber, D.n Antonio Montenegro Rex. Alg.l or.dinario mas antiguo = D.n Joseph Vaam.de = D.n Bern.do del Nero = D.n Man.l Mexia = D.n Phelipe de Orrega = y D.n Man.l de Garido Rex.or = pres.te D.n Andres Urtado Procurad.r gen.al = Y luego llego el S.r Alg.l m.r moderno, y el S.r Vallares =

Carta del Corex.or de Orense sobre los Reparos del Puente;

En este consistorio Haviendose Juntado los S.es contenidos en la Cavesa de arriba para tratar y conferir sobre cosas del real serv.o de Ambas Mag.es y benefisio publico se a visto una carta del corex.or de Orense de fecha en aquella Ciud. a ... del corr.te respuesta a la que se le avia escrito con la

752

Venera de autos su. el Nazaro deel Presente debolviendolos, conclusos para que se tires a los Interesados para la sentencia, a cuio efecto tendra presente lo prevenido por la Carta seguin su. larga vmd. consta de dha carta que dixi, vm. se mande lo tuntar ante a quiendo. Y que de hechas las citaciones, para que se entreguen los autos a Inocencio Varela, se remitan a dho correxidor. con propio a quien

lib.a en Propios de 18 Rs

se le libran diez y ocho Reales en la Venta de los Presente año, de quien se testimonio que firma de libranza, y por la detencion del

Otra de seis al Sr Moreno por la deten.on

parado, se le libran otros seis Reales del dho sobre la misma Venta, de que se de asimesmo testimonio que sirba de dha libranza, y se le escriba a dho correxidor dandole las gracias y que espera la Ciud. continue sus buenos oficios en veneficio de la causa publica con lo su. que de este asumpto parecio al Sr. dho s. de Cantos ————

Repartimto. Prosinsial

En este consistorio, dando cumplimiento a lo que quedo pendiente en el antecedente sobre la execucion del despacho del señor Regente, en que se Incluie el

De S. M. para repartir, por razon delos salarios que ha debengado en la Corte el Sr. Dn. Gregorio Aguirre de Suazo, asta oi a veinteyuno de Junio proximo pasado deeste año, y lo que corresponde por razon delos treinta y seis mil Reales, que sele mandan entregar para los gastos del las dependiencias pendientes, y deque pa rece corresponden aesta Ciud. y su Provind. veinte y nueve mil ocho cientos y settenta y tres Reales y diez mrs. = a que se añadan dos mil ciento noventa y quatro Reales del quatro porzto. desu conducion ala corte con la protesta que si se pudiere ajustar por menos, lo que sobrare se mantendra en qta. del caudal de Provincia para las Urgencias que se ofrezcan = Y respecto al Sr. Dn. Joseph Andres Mosquera se le estan deuiendo los salarios dela Ultima qdas. de Reyno aqua asistio en conformidad del despacho que ha presentado del Sr. Conde de Ibre para que se le repartan y estes alla a continuacion del aqdo. de quatro de Junio deeste año, porque pareze y ms

754

para despachos de oficio quartº mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Sestan yncluios los gastos comunes
y lo Pagado al scribano dela Junta
seis mil quinientos settenta y cinco r.s
y Diez mrs; se acordo repartir los juntas
m.te con la Cantidad antezedente = Yassi
mesmo, mediante restan por repartir
los salarios deel asentista deel año
pasado de mil setez.os treinta y uno y es
cluibe en conformidad deel despacho de
el Real qq.o en que se aprobo su nombram.to
pues, aunque en la venta de propios se les
a satisfecho alguna cantidad, se deuen
reemplazar a aquel caudal, con lo qual
baxando seis cientos Reales que por el aq.do
de Nuebe de sept.e deel año pasado
de setez.os y treinta se le dieron por quenta
deel salario que en este año corria a el
Marzo de treinta y uno, Importan los
seis años que cumplen en Marzo deel
que Vendra de treinta y seis, seis mill-

Para despachos de oficio ... gratis mesa
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

y seis cientos Reales, los que tambien se reparten, para dicha cantidad satisfacer lo que se le deviere, y satisfazer lo restante a la venta de propios = Lo que corresponde al año que corre, se retendra asta que se cumpla el plazo, y se repartira por cuarenta en la duplicidad de repartimientos = Assimesmo se añadan a este quatrocientos sesenta y quatro Reales del coste de las hijuelas y ordenes que se despacharon conforme a lo que en diez de henero del año passado de setez. treinta y seis para la averiguacion de las Alcavalas enajenadas, conforme a la orden que vino de S. Mag. y a cumplido el presente R.s = Itt. se añadan nuebecientos sesenta y tres Reales del coste de las hijuelas que se an de despachar, para este Repartimiento, y las que restan devenidas, sobre la presentacion de titulos de ciudadanos

756

Averiguacion de desertores; Y encargo que
se haze a las Justicias; y sobre la extrac-
cion de cavallos a Portogal, en cuio Im-
porte ha regulado el coste de los [illegible]
queá de conduciones todas = con mas se a-
ñadan los cien Reales de los derechos
del Repartimiento, y seis cientos ochenta
y cinco y diez y seis maravedís del uno y medio
por ciento para su cobranza, que todas
Partidas Importan; quarenta y seis mil
Ymporte del Re-partimiento 46U455 r. y 2 mrs. quatrocientos cinquenta y cinco Reales
y dos maravedís de Vellon, salbo yerro, de cuia
cantidad se forme dicho repartimiento y dis-
tribuia a cada uno de los Partidos de la
Provincia entre los Vecinos de Ambos esta-
dos por correspondencia, y que concurran
con su ymporte en el termino de los quin-
ze dias que previene el despacho de dicho
señor Regente, y a poder del Don Joseph
Sarmiento con la obligacion de que afianze a sati-
facion del presente escribano. y se encarga el
hacer dicho repartimiento al señor Don
Joseph Andres Mosquera, y que se

traiga para su approbacion con la
mayor brebedad ——

En este consistorio, respecto se havia seña
lado para el remate de la venta de el
S.r S.n Lazaro, parecio Joseph Gallin
e hizo postura a cada una de dhas casas
ques apprecio de catorze Reales de v.n
con la obligaz.on de pagar por mesadas a los
pobres lo que le corresponda, y cinquenta
de lo restante en dinero a los plazos acos
tumbrados, como tambien de perceuir
cinquenta de el importe de las casas,
seg.n la relacion que se le diere de su valor
afianzar todo su importe a satisfacion.
Cuia postura, se acordo se fixe de ella ce
dulas expresandola, por si hubiere perso
na que la mejore, y apercibiendo su venta
te para el savado que viene, ——

En este consistorio, respecto a conocimiento
con parte de D.n Lorenzo Nieto encargado
del s.r Inspector gen.al D.n Joseph tineo, mil
quatrocientas quarenta y quatro camisas p.a
el Regim.to de Milicias, y quiere depositarlas
en esta Ciu.d se acordo que el s.r Alg.l

758

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

las haga depositar en poder de Pedro Gomez, Pedro Mazarillo, Andres Salgado, y los mas que pareciere a dicho señor Alcalde, y interin se da providencia a su distribucion, y asi lo acordaron y firmaron =

Antonio Joseph Montero das Seixas

Dn Joseph Xavier Vazquez de Saavedra

Dn Joseph Baamonde de la Vega y Andrade

Juan de Neyra y Quiroga

Dn Manuel Mexia de Gaza

Dn Phelipe Manuel del Ouoa y Prado

Dn Froilan Francisco Lallana y Somoza

Dn Manuel Joseph de Saro y Barreyra

Andres Uriarte Pedrosa y Mo

Antte mi

Joseph Antto Gallardo

Por lo que me expresa el Alcalde
mayor de esa ciudad Dn Antonio Jph
montenegro, tengo entendido haver lle-
gado aella, mil quatrocientas y
quarenta y quatro camisas aquenta
del vestuario del regimto de milicias
que la toca y ala de Mondoñedo, y
en este concepto prevengo a VS.
que por aora las haga recoger y
Almacenar, y conuiniente-
te

760

lo demas que fuere llegando, en ...

de que la de Altamdoñedo respon...

delos respectivos gastos al correspon...

delas tres compañias quando se efe...

la distribucion.

Dios g.e a v. S. m.s a.s C...

Agosto 10 de 1735.

Bl.m de v. S. in...
mar ...

Conde de Yxre...

M. N. L. Ciudad de Lugo

PHILIPPVS.V.D.G.HISPANIAR.REX.
Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Consistorio Hordinario

deel sabado trece de Agosto año
demil setez.os treinta y cinco, en que
se hallaron los S.es Justicia y Re
jimto. deesta Ciud. de Lugo, combiene
a saver: D.n Antonio montenegro das
seijas. Alg.e ordino. m.r antiguo = D.n
Joseph Saavedra = D.n Bernardo del
Neyra = D.n Manl. de Noboa = D.n
Phelipe del Ortega = D.n Joseph Mosq.ra
D.n Froylan Pallares = y D.n Manl. del
Garcio Rexidores = Y luego llegó el S.r
Alg.e m.r moderno =

Y en este consistorio hallandose juntados
los S.es contheni dos en la Cauesa deariba
para tratar y conferir sobre cosas deel
servicio de Ambas Mag.s Y beneficio
publico sea Visto una carta del ex.mo

Carta deel S.r Conde de Itre

Señor Conde de Itre defecha en la
Coruña a los diez deel corr.te en que dice
que porlo que le Insigna el Alcalde m.r
deesta Ciud. tiene entendido haver llegado

762

Aella mil quatro cientas quarenta y
quatro camisas a quenta del Vestuario
del Regim.to de Milicias que la toca
y ala de Mondoñedo, y teniendo concepto
presentee ala Ciudad, que por aora las
haga recoxer y Almazenar, y consiguiente-
mente las demas que fuere llegando en
Inteligencia de que la de Mondoñedo
responderá delos respectibos gastos al
correspondiente delas tres compañias
quando se efectue la distribucion, seg.n
consta de dha carta que difin.te se
mando juntar a este acuerdo, y que
se le responda acusando su recibo
con expresion de que la Ciud. bastante
tendrá que hacer en buscar Almazen
para lo que corresponda a su Provin.a
sin que ayga de hacerlo en lo que toca
a Mondoñedo, en fuerzo dela satisfac-
cion que no pueden dar, y así espera de
orden para que se encaminen a la Ciud.
las camisas correspondientes, y lo mas
que le tocare de bestuario asi que llegue

Oriente consistorio el Sr. Alcalde Dn. Antº
Montenegro dio quenta a la Ciud. de que
Pedro Gomez uno de los tres nombrados
en el antezedente, para el deposito de
las mil quatrocientas quarenta y quatro
camisas que llegaron para el Regimto.
de Milicias de esta Provincia y la de Mon
doñedo, representó que era arrendatario
de propios y obligado de carnes de esta Ciud.
en cuia atencion nombro en su lugar a
Andres Varela, y Domingo de Penoucos
en quienes y en los otros dos nombrados
se a hecho el deposito de dhas camisas
como consta de ser timonio que de ello dio
Pedro Guitian ss. supernumerario de esta
Ciud. lo que noticia a la Ciu. para que
no teniendolos por suficientes, para la
la existencia y buen estado de dhas ca
misas nombren otros de su mayor satis
faccion, y deven su provedencia
se respetan, ô Almazenarlas, y que no les
pare de lo contrario algun perjuicio, en
vista de cuia proposicion se dieron las
graz. al Sr. Alcalde por su cuidado
y teniendo que cada uno de dhos Jes. procuren

764

Para los años de mil setecientos treinta y quatro.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Remate de los Hornos de S. Lazaro.

Solicitan alguna persona que quiera comparezca con el depósito para con ello poder cumplir el encargo que se hace a la Comunidad con su consentimiento respecto ser dia señalado para el remate de los hornos de pan cocer de nuestro señor S. Lazaro, que estaban publicados para el dia de Pascua de catorze reales, parece Joseph de Villar mejorando esta postura y haciendo la de diez y seis reales y mrs. cada anega con obligacion de dar a los lazarados que tubiere los que le corresponden mensualmente y pedido mas dello el horno que tiene de renta dicho hospital segun la relacion que se le hizo, y pasada por esta puja se le admitio, y haciendose hecho de ella distincion mejora, Ultima mejora la hizo dicho Joseph Villar a razon de diez y ocho reales en la misma conformidad, y por no haver hauido

PHILIPPUS·V·D·G·HISPANIAR·REX·
Para despachos de oficio
SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

persona que la mejorase, sin embargo de haverse dado traslado á los mas postores, se hubieron por Verematados en el dho Joseph de Villar en la misma conformidad. y afianzandolas se le dará Vecindimiento para su cobranza, el qual presente que se obligó a hazerlo y lo aceptó = Zarilo acordaron y firmaron =

Antonio Joseph Montenegro das Seixas
Don Joseph Xavier Vazquez de Saavedra
Don Joseph Baamonde de la Vega
Bernardo de Neyra y Quiroga
Don Manuel Juan de Noboa de Neyra
Don Phelipe Manuel de Ulloa y Prado
Froilan Francisco Gallares y Somoza
Joseph Andres Mar[illegible]
Don Manuel Joseph de Sarrio

Ante mi,
Joseph Antonio Gallardo

766

Consistorio Hordinario de el sabado veinte de Agosto año de mil setez.os treinta y cinco en que se hallaron los S.res Justicia y Reximiento de esta Ciud. de Lugo, com bienen a saver D.n Antonio Montenegro das seixas Alg.l ma- dior mas antiguo = D.n Joseph de Vaamonde = D.n Bernardo de Neyra = D.n Phelipe de Ortega = D.n Joseph Mosquera = y D.n Froylan Pardo llanes Rexidores =

Carta de D.n Pedro de Vari chena.

En este consistorio haviendose Juntado los S.res contheni dos en la caveza de arriba para tratar y conferir sobre cosas del servicio de Ambas Mag.des y veneficio publico, se a visto una carta de D.n Pedro de Varichena de fecha en la Coruña a los diez y siete del corr.te en que yncluie copia de otra del ex.mo señor D.n Joseph

767

Pariño, por donde dice que S. Mag.d ha
resuelto que al Vecindario mandado ha
cer para la formacion de Milicias se aumen
el coste de camisas, corbatas, Gorras y mas
ô menos se conforme se dá à los Regimientos
arreglados, y que se formen quinze granade
ros por compañia, y que se formen Vene
ras y Bolsas, segun y en la forma
que con mas individualidad lo motiban
otra carta y copia, que originales se
mandaron Juntar ante aquesta d.ô
Y que se le responda que el Vecindario de
el Reyno se hizo asiento de el en la corte
por D.n Gregorio Agustin de Suarez
en la forma que no ygnora d.ho señor
Y que haviendose ya dirigido por
de el las camisas, que se hallan en el
Reyno contempla haversele participado
para ello esta R.l deliberaz.on con lo
qual no contempla la Ciu.d tener que
adelantar, sino el participarlo a d.ho
D.n Greg.o Agustin de Suarez para que
de disposicion a su cumplim.to en el
todo.

Carta de el S.or Obp.o electo — Viose otra Carta de el S.r Obpo electo de

7 768

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Junta a la que se le a dado escrito a favor de Dn Joseph Sarmiento, la qual se mando Juntar a este acuerdo, y asi lo acordaron y firmaron =

Antonio Joseph Monteroda Sesa

Dn Joseph Xavier Vazquez de Saavedra

Dn Joseph Baamonde de la Vega Andrade

Bernardo de Mexia Zigüenza

Dn Manuel Mexia Daza

Dn Phelipe Manuel de Ortega

Joseph Andres Mor...

Dn Froilan Fran.co Pallares y Somoza

Ante mi

Joseph Antt.o Gallardo

[illegible] [illegible]

Con la adjunta Copia de Orden q. he recibido por este Correo firmada del Excmo. Sr. D. Josef S. Pareno entenderá V.S. la Resolucion q. S.M. ha servido tomar ultimam.te sobre que al Veterano acordado anteriormente m.te para los Cuerpos de Milicias, se aumente la Provision de Camisas, Corbatas, Guetas y Mochillas con la demas del menaje del Soldado, segun y como se dà a los Regim.tos veteranos y asimismo el que se establezcan quinze Granaderos por Compañia en dhas Milicias y que para estos se capaciten tambien demas de lo referido, Cornetinas y Bolsas: En Cuya inteligencia y de lo demas que contiene la expresada Real Deliberacion,

770

dara V.S. las mas arregladas provi

al intento seg.n que en la forma q.e en

se menciona, en tal modo que en

a pronto de las alajas que se exp

no se experimente el menor re

correspondiendo a la satisfaccion q

tiene S.M. del zelo y aplicacion

ha manifestado V.S. y las de mas

de este R.no en la formacion y

mento de los nuebos regim.tos de M

cias: En yntelig.cia de que p.r lo q

respecta al establecim.to de los Gran

ros se daran las ordenes convenientes

el S.r Comandante Gen.al de este R

V.S. me tiene a su disposicion con

mas segura obediencia para q

to sea de su mas agrado, deseoso

Gue. nro. S.r a V.S. m.s a.s Como p.o
Coruña 17 de Ag.to de 1785.

B. l. m. de V.S. su m.r ser.r

Pedro de Carrechea
y Borda

S.a Justicia y reg.to de la M. N. y L. Ciud. de Lugo.

pña. Atendiendo el Rey, al zelo, y esmero con
que las Provincias se han aplicado ala formazion
y luzimiento delos nuevos Regimientos, que para el
mejor establezimiento delas Milizias se están ha-
y aque por algunas delas Ciudades se solizitó, pu-
dieren tener estos Regimientos Compañias de Gra-
naderos, y las mas han dispuesto con los Vestuarios
Correar, Camisas, Corbatas, Guetas, y Mochillas, q.
así estas prendas, como los Granaderos no se previno
por la Ordenanza de treinta, y uno de Enero de
mill setezientos, y treinta y quatro, se compre-
hendiesen, considerandolo poco esenzial al fin prin-
zipal que se dió alas Milizias, para renovar en
los Pueblos el antiguo, y util exerzizio delas Armas;
ha resuelto S.M. que generalmente, se hagan las
Camisas, Corbatas, Guetas, y Mochillas, con lo
demas del menage del soldado, segun y como se
da alos Regimientos del Exerzito; y que aya
Granaderos enlos Regimientos de Milizias; bien
entendido, que no tendrán compañias de Grana-
deros estos Regimientos, pero se nombrarán en
cada una delas otras, quinze Granaderos dela Gente
mas robusta, buena disposizion, y sobresaliente
talla, en quanto se pueda, menos libre, y los que
voluntariamente pretendieren ser de este nú-
mero

los que en las revistas formaràn à sus
Cavos, y en las listas del pie de las Compa
y en las principales de la Provincia, se ne
desde el dia que se la destacare la Plaza
tales Granaderos, en los exercicios; y en
que formen los Regimientos para revista
Inspeccion, ò que los aya de ver el Capi
General, ò Comandante Gen.l de la Provi
formaràn separadamente à la derecha
Regimiento, en el lugar, y forma que
hazen las Compañias de Granaderos de
Como tambien en las marchas que hi
estos Regimientos dentro de su Provin
ò quando salieren de ella, assi los
neles propondràn al Inspector de los Of
del Regimiento, para Capitan, Theniente,
Subtheniente de Granaderos, los que ayan
servido, y consideren mas aproposito, p
que pasando la proposicion por mi ma
alas de V.M. mande se les den sus desp
para que los que obtubieren mere
siempre que se ofrezca mandando los
nadores, a quienes y a sus oficiales, se pag
en la misma conformidad que a los de
Infanteria del exercito, todas las ocu

que el Regimiento sirva empleado en Guarnicion, o en Campaña, fuera ò dentro de su Provincia, pues no habrà esta diferencia quando solo se juntan todos los Regimientos mandados hacer por Ordenanza, que entonces se les asistirà como alos demàs de estos Regimientos.

Las Ciudades proveerán para el respecto, un numero de Granaderos de la Regimiento, las bernetinas, y bolsas, cuios gastos, con el del aumento de Camisas, Corbatas, Guetas, y Mochilas, nose hará prorrateo repartimiento en lo General delas Provincias, sino entre las Capitales, y Cavezas de Partidos agregados, donde tengan asistencia, para que puedan traer delas suias todos, que està mandado selas Compedan, hasta la Cantidad de su importe, como lo demàs del vestuario. Todo lo qual manda S.M. se observe puntualmente por los Capitanes Generales, Intendentes, Corregidores, y demàs personas aquien toca. D. Alonso primero de Aguilo con mil Setecientos y Veinte y Nueve = D.º Joseph Labaro =

Dn. Joseph Saenz me entrego la carta de V.S. de 6 del corrte. en la que me ordena que le admita pa. Capn. de la dignidad Episcopal de la Sta. Iga. de esta Ciud. y en su vista devo decir a V.S. como el Pretendte. se demoro en solicitar la proteccion de V.S. pero mui anteriormte. se valio de otra recomendacion para mi tambien de mucha estimacn. y que aunque halle y hallo el reparo de no estar ordenado de Presbo. y los superiores empeños y propios respetos, sean tantos, que ya no sufriera arbitrio, como en la de la dn. que considero tendra tiempo para poder ordenarse, espero de venla para obedecer a V.S. como lo deseo en esta y mas ocasiones que ocurran de su mayor satisfacn. V.S. de la qual como tengo conveniencia a V.S. deseo Sanar y ... de 1735

B.l.m. de V.S.
Su mas y mas affecto servidr.
D. Caietano Gil Taboada

Ses. Justa y Regto. de la M. N. y L. Ciud. de Lugo

copia ... como la que

779

✠

Para despachos de oficio quartillo.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Consistorio Hordin.º deel Sabado veinte y siete de Agosto año de mil setecientos tr.ª y cinco, en que se hallaron los s.res Justicia y Rexim.to deesta Ciu.d de Lugo conbiene a saver D.n Antonio Montenegro das Seixas y D.n Joseph Xavier Vazq.z Alc.es ordin.os = D.n Joseph Vaamondes = D.n Man.l Mexia = D.n Phelipe Fran.co de Ortega = D.n Joseph Mosquera = y D.n Man.l de Gaioso, Rexidores =

Carta deel S.r Conde de Itre — En este consistorio haviendose Juntado los S.res conthenidos en la caveza deeariba para tratar y conferir sobre cosas deel seru.º de Ambas Mag.des y beneficio publico se a visto una carta deel ex.mo señor Conde de Itre de fecha en la Coruña a los diez y siete deel corr.te con la que remite otras copia de la deel S.r Patiño, como la que

780

sea visto en el correo antezedente venida por Dn. Pedro de Sarrichena y Bonda, la que se firmaron Juntar a esta de Ziudad y que se le acuse el Recibo en la misma conformidad que se hizo a dho Dn. Pedro de Sarrichena ——

En este consistorio el Sr. Algl. Dn. Joseph Xavier Varg. entregó a la Ciud. una orden del Rl. agg.do que a venido por direccion de Domingo Lopez cossido en que se Incluie una relacion de veinte y quatro forzados que se escaparon de la embarcacion llamada Sn. Joseph y las Animas, en que Iban embarcados á entregar en Cadiz, refiriendoselo al Rno. de Portugal, de los quales algunos se volvieron a este andando aquadrillados cometiendo muchos Insultos, por lo qual previene se visite sobre su aprehension y encargue a las Justicias para el mismo efecto, en vista de cuia orden se acordó, que se formen otras con Insercion de dha relacion y auto de Acuerdo, y se remitan a la Provincia, por los Verederos que suelen para salir, cuio coste supla el Sr. Prete. Sr.

Decretole dará satisfaccion —

Demandaron juntar arreaguardo los papeles expresados en la partida de arriba —

Diose un mem.al de Josepha de Albarez do Viuda de Pedro de Rozas, en que dice que en consequencia dela orrden que la Aud.a se sirvio hacerle para que ofreciendo con ferm.te persona sirviese el oficio de Veedor mientras llega su Hermano, ala persona con quien se casase, haviendolo hecho con Joseph de Vaam.e y Caicedo; suplica Vensiria m.des. ala Aud.a se sirva mandarle admitir al empleo, y que continue en el, seg.n lo expresa dho mem.al, en cuia Vista y consideracion alo que motiba el aquerdo en este assumpto antes de aora hecho, seman do entrar en esta sala capitular a dho Joseph, y haviendose le manif.do fectado por el señor maiaor rigua la obligacion del oficio para poder Usar lo; le Vecino Juram.to que hizo en toda forma, prometiendo del baxo del de cumplir bien y fiel m.te de cumplir con la obligacion de tal Veedor, y Portero del Ayuntam.to, guar

Remit.to al Veedor al oficio de tal

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Dar secreto de todo lo que se pueda se
tratara en el, y de las cartas y mas pa-
peles de que se le hiciere confianza, el
qual asi hecho se le admitio y dio el
uso y exercicio de dicho oficio, de Veedor
y Portero, y que se le entregue por Inven-
tario de todas las alajas de la Audiencia
q.e an de ser de su quenta de ellas, y de lo expres-
sado se le de testimonio p.a su resguardo —

m.o de pp.l — Acordose libranza de una mano de pap.l
de oficio para proseguir en estos de los ca-
pitulares y mas que se ofrezca, de que se le
despache por el presente ess.no en la forma que
se acostumbra, y asi lo acordaron y firmaron —

Antonio Joseph Montero das Seijas

D.n Joseph Xavier Vazquez de Saavedra

D.n Joseph Baamonde de la Vega

D.n Manuel Mexia Daza

D.n Phelipe Manuel de Ortega y Grado

Joseph Andres Mora

D.n Manuel Joseph de Lazaro

Ante mi

Joseph Antonio Gallardo

Por la copia adjunta quedarà V.S enterado dela resolucion de S.M. para que se nombren 15 Granaderos por compañia de milicias, y delo demas que en ella se expresa, lo que participo a V.S. para su ynteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios g.e a V.S. m.s a.s Coruña 17 de ag.to de 1735.

B. l. m. de V.S. su mayor serv.r

Conde de Ytre

M. N. L. Ciudad de Lugo

Copia

Atendiendo el Rey al zelo yesmero conque las Provincias sean aplicado ala formacion yluzimiento delos nuebos regimientos que paza el mejor establecimiento delas Milicias se estan haciendo, yaque poralgunas delas ciudades se solicitó pudiesen tener estos regimientos Compañias de granaderos, ylas mas han dispuesto conlos vestuarios correax Camisas, Corbatas, gueras, y Mochillas, queassi estas prendas como los granaderos nose previno poza la ordenanza de treynta yuno de Enero demil sete yzeinta yquatro se comprendiesen considerandolo poco encencial al fin principal del pie quesedio alas Milicias paxa renovar enlos pueblos el antiguo y util exercicio delas armas; ha resuelto S. M. que genezalmente se hagan camisas, corbatas, guetas, y Mochillas conlo demas delmenaje del soldado segun ycomo seda alos regimientos del Exercito yque aya granaderos enlos regimientos de Milicias; bienentendido queno tendxan companias de granaderos estos regimientos, pero senombraxan en cadaunade las dxas quince granaderos dela gente mas robusta buena disposicion ysobre saliente talle enquanto sepueda mozos libres, ylos que voluntariamente pretendiesen ser de este numero los que enlas Revistas formaxandos pues delos Cabos yenlas listas del pie delas companias yenlas principales dela provincia se notaxa desde el dia queseles declaxare la plaza de tales granaderos enlos exercicios, y siempre que formen los regimientos paxa revista de inspeccion oquelos aya de ver el capitan General ocom gral delaprovincia

formazan separadamente a la derecha del
Regimiento en el lugar y forma que lo han
las compañias de Granaderos del Regto
como tambien en las marchas que hicieren
estos Regimientos dentro de su provincia hasta
do salieren della, a cuyo fin los Coroneles
propondran al Inspector de los oficiales del
Regimiento para capitan Teniente y subte
de Granaderos los que ayan servido y conci
xen mas aproposito para que pasando la
proposicion por mi mano a las de S. M.
de selos den sus despachos para que los que
los obtubieren marchen siempre que se
sea mandando los Granaderos, aquel
yan sus oficiales se pagara en la misma
formidad que a los de Infanteria dele
cito todas las veces que el regimiento este
pleado en guarnicion o en campaña fue
o dentro de su provincia pero no aura es
diferencia quando solo se junten a los ex
cicios mandados hacer por ordenanza q
entonces selos asistira como a los demas
estos Regimientos=

Las ciudades prevendran para el respe
vo numero de Granaderos de cada Regto
las Berretinas y bolsas cuyos gastos Coro
aumento de camisas, corbatas, gueras y
chillas no sera por cuenta del repartimien
en lo general de las provi sino entre las ca

tales y cavesas de Partidos agregados donde tengan arbitrios para lo que podran usar de las facultades que esta mandado se las concedan hasta la cantidad de su ynporte como lo demas del Vestuario, todo lo qual manda S. M. se observe puntualmente por los capitanes generales yntendentes Corregidores y demas personas a quien esto tocare san Ildefonso primero de agosto de mil setecientos y treynta y cinco //

Don Joseph Patiño

[rúbrica]

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Auto

Domingo Lopez Codesido escriuano de asiento de la rreal audiencia de este Reyno de galicia, y ynsolidun de las coras del Real acuerdo; Certifico que ante los señores de el se dio el auto siguiente: En la ciudad de la coruña a diez y ocho dias del mes de agosto año de mill setecientos treinta y cinco estando en el Real acuerdo los señores Dn. Joseph de arce Regente Dn. Francisco vela Dn. Alonso Yañes de abaunza Dn. Gaspar de la Redonda y Dn. Simon de baños: Dixeron aver llegado a entender y tenido noticias que los veinte y quatro Rematados a galeras presidios y seruicio de S. M. por delitos de rrobos y otros que se allauan presos en la carcel Real, y el dia tres de Maio pasado de este año, se entregaron por dho señor Dn. Simon de baños, a Joseph avencio Vecino de esta ciudad Capitan y patron del patache nombrado San Joseph y animas para que en el, los condujese a la Ciudad de Cadiz y alli los entregase al Gouernador de ella para que les Remitiese a sus distinos en conformidad de las rreales hordenes de S. M.: Los Referidos Rematados se auian leuantado con la dha embarcacion y Refugiado al Reyno de Portugal y que desde, el algunos de ellos, se an buelto a este Reyno donde handan en gauilla cometiendo nuevos delitos, y exsesos; Y para que no queden sin el condigno castigo, y se ocurran los ynconvenientes que pueden Resultar y pudiendo ser auidos o algunos de ellos Remitirse a sus distinos, y tomar las mas prouidencias convenientes; Mandaron se despachen ordenes zircculares con Relacion que de el ynfraescripto escriuano de los nombres apellidos y Reseñas de dhos Rematados a los correxidores Alcaldes Jueces y Justicias de las Ciudades de este Reyno para que

790

Cada vna enla suia Distrito, y Jurisdicion Zelen visi-
ten y agan las mas deligencias necesarias afin deapren-
der y asegurar alos Referidos Rematados, como tanuien â
otras qualesquiera personas desospecha quealla xen
y handaren Encompañia de ellos: ylos que asi aprendieren
les Remitan con elseguro necesario ala Carcel rreal deste
Reyno; y lo mismo Executen los Jueces, y Justiçias delas
mas Jurisdiciones, y Cotos de este dho Reyno dandose las
manos vnas conlas ôtras para el maior y mas Exacto
Cumplimiento delo Referido; Paralo qual dhos corregidores
Alcaldes y Jueces dedhas Ciudades les comuniquen dhas
hordenes cada uno alas de su distrito y provincia ydelo
que en Razon dello Resultare anos y ôtros denquenta con
toda brevedad al Realacuerdo por mano del fiscal desu
Magestad y lo Cumplan asi pena cada uno de cien du-
cados y lo mas queaia lugar de derecho âsilo Dijeron, man-
daron y señalo dho señor Dn francisco: ântemi Domingo
lopez Codesido = Segun lo Referido consta dedho auto, original
queqeda enlos delmazo delos deeste año aqueme Remito y
firmo dho Dia = Domingo Lopez Codesido

791

Relazion que doy yo Domingo Lopez Goberndo escriv.no de S. M. y del Acuerdo y Camara uno de quatro en la rr.l Au-
diencia deste Rno de galizia, e insolidum de las cosas de la rr.l de
Acuerdo en el: de los veinte y quatro rematados a galeras, presidios
y servicio de S. M. que se han enbarcado en los tres de Mayo de es-
te año de mil setezientos treinta y cinco, y entregado por el señor Dor. Dn. Simon
de Baños del Consejo de S. M. su oydor, y Alg. mayor en la rr.l aud.a
de este dho Rno de Galizia, y subperintendente de presidiarios
y galeotes en el; à Joseph Asenso vecino desta Ciud. de la Coruña
patron y Capitan de la saettia nombrada Sn. Joseph y Animas para
que les conduzese a la Ciudad de Cadiz, y entregase al Governador
della, cuios nombres, apellidos, vecindades y sus señas es como
se sigue =

Domingo Crespo Natural de san salvador Doa Jurisdicion de Dozon
su edad veinte y nueve años poco mas ò menos, mediano de cuerpo
blanco de Cara, barva roxa pelo negro, con una sicatriz arrimado
al ojo derecho, recho de cuerpo, ojos pardos

Agustin Ponze de Leon Vno. vez. de la Ciud. de santiago, edad treinta y tres
años poco mas ò menos, alto de cuerpo blanco de Rostro, cavello y
barva roxa una sicatriz en la punta de la Nariz, y otra en la garganta
[illegible], y otra en la muñeca del brazo drecho

Domingo Gomez sastre vez. Vno de la villa del Padron su edad veinte y siete
años poco mas ò menos raxo de Cuerpo, blanco de rostro, poca barva
que tira a rroxo, cavello negro, ojos medios azules

Manuel Antonio Perez Velez, soltero y natural segun dijo de la Ciud.
de Betanzos, edad veinte y quatro años mediana estatura trigueño de
rostro, ojos pardos, y una sicatriz en la mexilla yzquierda y otra se-
ll dedo pulgar de la mano yzqda

Antonio de San Martin vezino de santa Eulalia de Zilleda
Jurisdicion de Trasdeza, edad veinte y cinco años poco mas
ò menos buen cuerpo Cavello y barva negra una sicatriz

792

encima de la Zexa de el ojo Derecho, ojos pardos

Alonso Carnueiro Vezino de santta eulalia de Carrua jur.
is.on del mismo nombre, edad Cinquentta y cinco años de bajo
de cuerpo de barua y cauello negro, ojos pardos, y un lunar
en la barua del carrillo Dr.co

Juan Gonzalez Vezino de san Pedro fins. da vertta Jur.on
de lalin, edad treinta años poco mas o menos, buen cu
erpo, de barua y Cauello negro, una cicatris en la frente
junto al cauello y frente al ojo Dr.co, ojos medios apardasca
dos

Pedro Anttonio Diaz soltero, y Natural de la feligresia de Puente
deume, edad Veinte y nueve años poco mas o menos caue
llo, y barua negra, buen cuerpo, con una cicatris junto
a las Zejas, en la punta de la nariz un mordisco con que
rrompio parte de la ternilla, y en la mano yzquierda otra ci
catris por la parte de arriua correspondiente encima de los
dos dedos que siguen al pulgar de dicha mano, y otra en el
polpillo del dedo pulgar de la mano Derecha

Dn. Anttonio de Nouoa soltero natur. de la feligresia de
san Pedro fins da vertta Jur.on de lalin edad Veinte
y un años poco mas o menos, mediano Cuerpo, Pecho
blanco y Rostro de Rostro, y le apuntta el bozo en
cendido de las mexillas, Cauello rojo, ojos medio
pardos. una cicatris en el polpillo correspondiente
al dedo pulgar de la mano yzquierda

Juan Francisco de Lezar Vezino de santa Maria de Cruzeles
Jur.on de quinta y Cordeiro edad quarentta y un años
alto de cuerpo Cauello y barua negra una cica
tris al Lado yzquierdo en la barra, faltoso de tres dientes
de arriua, ojos medio pardos

Anttonio Gutierrez escriuiente Vezino de Santa M. de Algueira

Juris.ⁿ de Deza edad Cinquentta y dos años alto de
cuerpo vien y incorporado, Cavello y Barua negra ojos
Pardos gazios.

81
Benitto Garcia Bazan soltero Natural de la fra. de San
Miguel de Deixo Juris.ⁿ de la de Camuados edad treinta
y cinco años alto de cuerpo barua y pelo negro y este Liso y
cerrado de barua del mismo color ojos apardascados y tri-
gueño.

Mazios Montenegro soltero y natural de la felegresia de
San Juan do Mato Juris.ⁿ de la Ulloa edad veinte y ocho años, bajo
de cuerpo cargado de espaldas blanco de Rostro que avn le apun-
ta el bozo medio Rojo de Cavello, y poco airoso de viruelas.

Juan Barela Bermo vezino de Santa M.ª de Marazongrande
Juris.ⁿ de Boente, edad veintte y siete años alto de cuerpo barua
y Cavello negro, y vna sicatriz en la zexa yzquierda, algo
airoso de biruelas y ojos pardos.

Domingos Anttonio Varela das Seixas, soltero y natural de la
felegresia de Santta Maria do Castro Juris.ⁿ de Mellid
su edad Treintta y dos años poco mas omenos, alto de cu-
erpo blanco de Cara poca barua y Rosa como tanuien el
cavello, ojos gazios y vna sicatriz en el papillo de tamaño
yzquierda, y vn lunar chiquito junto la oreja de la frente el carrillo.

Dⁿ Bizente Varela das Seixas soltero y natur. de S.ⁿ Bomé
do castro Juris.ⁿ de Mellid, edad Veinte años mediano cuerpo
flaco de Rostro poca barua Cavello negro, ojos medios par-
dos.

Juan Fran.co de Castro y Seixas V.no de S.n Pedro de Parada Juris.ⁿ
de Taveiros edad tr.ta y dos años, vaxo de cuerpo y Necho cavello
negro, barua media Roxa, vna sicatriz en la frente al lado yzq.

794

ojos medios gazios ——

198 Andres de Quintillan soltero y natural de la feligresia de Santa Mar^a^
1. riña de Nurela Jurisdicion de Nabeiros de hedad de Vein
te y quatro años mediano Cuerpo Ancho, cauello y bar
va media Roxa vn lunar en la mexilla y lo quexo

Rojos Pardos ——

199 Pedro Andres Martin Vecino de la Ciudad de la Coruña
1. Edad de Veinte y seis años mediano cuerpo blan
co de Cara barua y pelo Roxo vna cicatriz en el
cuello vaxo el carrillo y lo segunda ojos medios pardos y otras
tras cicatris en el segundo dedo de la mano y lo segunda

200 Juan de Samoras, seg^n^ dijo ser y llamarse Vecino de la
1. feligresia de S^n^ Mamed do Caruallo Jurisdicion de la ulloa
Edad quarenta años poco mas o menos alto de cu
erpo y encarnado de mexillas ojos pardos, barva y
cauello medio negro faltoso de vn diente en la quixada

201 Joseph de Carua escrivano vecino de San Miguel de
1. Arco Jurisdicion de Naueiras Edad de Veinte y Cinco años
años vajo de cuerpo color triqueña, cauello y Bar
va negra frentte espaciosa y vna cicatris enzima
de la zexa y lo segunda los ojos medios pardos ——

202 D^n^ Pedro Pardo Escrivano de Numero vezino de la feligresia de S^n^ Julian de Zas
1. de Rey Jurisdicion de Ambroes Edad de treinta y tres
años, oxueso de cuerpo frente espaciosa medio calvo
barua y cauello negro, y en cada vna de las Zexas
vna cicatris y otra mas arriua de la vña del
dedo pulgar de la mano y lo segunda ——

203 D^n^ Caetano de Betanzos y noble Vezino de la feligresia de

795

Ladron edad veintte y nueve años algo trigueño barua y cauello negro, vna sicatris pequeña en da frentte casi entre zejas, y otra sicatris en la mano derecha el dedo meñique

Anttonio Jazintto Fernandez vecino de San Miguel de Zerreda Juris.[on] de Benbaña edad de treinta y seis años poco mas o menos mediano cuerpo de baxua y cauello negro vna sica tris juntto a la mexilla del carrillo dr.[ho] ojos pardos =

Segun lo referido Constta del Instrum.[to] a que Citado y entrega que orixinal m.[te] se halla en esta secretaria de Audiencia de que Como Consta a que me remitto y firmo Coruña veintte de Agosto de mill settezientos treintta y cinco

em.[do] Jentrex.[s] = 8 = d = 1a = la.[a] = la.[a] = la.[a] = la.[a] = d.[r] = v.[a]

Domingo Lopez Codesido

Continuando el Rey su propenso
Dl animo, á que los Regim.tos de Milicias
Reglados, tengan para su establecim.to, y
el mejor pie de Oficiales, me previene el
S. Dn Joseph Patiño, que S.M. quiere, se
Observen en adelante para los Cargos
de empleos Vacantes, los Capitulos nono,
y dezimo de la Ordenanza de 31 de Enero
de 1731; proponiendo las Ciudades
Cauezas de Provincia, ó Partido, en la
forma, que expresan los citados capitu-
los, interesando en este exercicio la ju-
bentud de mr distincion, para su mejor
crianza, y teniendo presentes los Oficia-
les que ya existen en estos Regim.

para los ascensos, segn. el desempeño
inclinacion que prometieren. Lo q
participo á V.S. para su intelig.a y g
en cumplim.to de la R.l resolucion, q
tambien participo á la Cu.d de Mon
proponga V.S. desde luego, por lo que
al Regim.to de esa Cu.d los empleos
resultaren vacantes, y le pertenecier
por dimision, ó Muerte de los provis
Dios Gu.l á V.S. m.s a.s como
S.n Ildefonso 18 de Agosto de 1[illegible]

Jph

A la J.e R. y M. L. Cu.d de Luzo.

El celo que vs. muestra del Rl
servicio y del veneficio publico, no corresponde escusarse
de admitir y guardar los vestuarios que de Madrid
vinieren diriguidos aesa Ciudad, maiormente quando
si deviere pagarse alguna cosa por razon de Almacen
y custodia, y lo huviere delastar por su contingente
la Provincia de Mondoñedo, esta lo satisfarà
con la fraternal correspondiencia, ô vien el asentista
si fuere de su cuenta: y asi las partidas que llegaren
encaminadas aesa Ciudad sin guia para la
de Mondoñedo, sarà V.S. providencia para

800

que se recivan y guarden, y requiriendo del

Inspector ô Diputado en la corte, quien ès respon

sable de los gastos que en ello se hicieren para

solicitar su satisfaccion.

Dios q.e a V. S. m.s a.s Coruña

24 de Ag.to de 1735

B. l. m. de V. S. su mar. q.e

Conde de Ynre

M. N. L. Ciudad de Lugo

Señor mio el señor Don Joseph Pa
ño en carta de 16 del corriente medi
ce que quiere S. M. que sin interpre
tacion alguna se practique lo anteriormente mandado en asumpto à Alis
tamiento y formacion delos Regimi
entos tanto alas ciudades como alos
oficiales. que estos sean los que deuan
conoser dela escpcion que pretendan
tener los Milicianos nonbrados

por los Pueblos reglandose litera
alo prevenido por hordenanza y la
claraciones echas despues informar
me enlos casos dudosos para su de
cion. que serenga entendido haun
bacuado las ciudades suencargo
ego que ayan formado el repartim
ento delo respectivo ala gente de
da uno delos Pueblos, devienao da
me parte delo que obsevaren enlo
exactitud delas ordenes des inten
delos oficiales ylibertad delas ca
Licenci

para que yotome las Resoluciõ
combenientes almaior seruicio yali
uio dlos Pueblos deseando por este
medio ver concluido el estableci
miento delos reximientos mas re
tardado en este Reyno queen
otra alguna delas Provincias aun
que por su adelantamiento se hán
dado tan repetidas yeficases pro
videncias: Lo participo a vs. para
su intelix.a ycumplimiento enla
parte que le corresponde yasi

804

mismo queluego que llegue el Vec

ario deese Regimiento devera

hacer su Asamblea en confor

midad dela ynstrucion dada p

el Inspector alos sargentos ma

yores/ Dios gũe a vs. muchos a

Coruña 26 de Agosto de 1735/

B. l. m. de vs. su

mayor servidor

Conde de Itre

M. N. y L. Ciudad de Lugo

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

805

Septiembre 3

Consistorio Hordinario deel sabado tres de Septiembre año de mil setecientos treinta y cinco en q. se hallaron los Sres. Justicia y Rexi.mo deesta Ciud. de Lugo. combiene a saver, Dn Joseph Xavier Vazq. Alc.e ordin.o = Dn Joseph Vaamonde = Dn Bernardo de Neyra = Dn Manl. Mexias = Dn Manl. de Noboa = Dn Phelipe de Ortega = Dn Joseph Mosqras = Dn Froylan Pallares = y Dn Manl. del Gaioso Rexidores = preste. Dn Andres Urtado Procurador gl. =

Carta de Dn Joseph Arneo pa q. las Ciudes agan la Propuesta delos empleos =

En este consistorio Haviendose Juntado los Sres. contenidos enla Caveza deariba para tratar y conferir sobre cosas de el servicio de Ambas Magdes. y beneficio publico, sea Visto una carta de Dn Joseph Arneo de fecha en Sn Ildefonso alos diez y ocho de Agosto proximo pasado, en que dice: que continuando el Rey su propenso Rl. animo aquelos Res

806

simientos de Milicias Reglados ten
gan para su establecimiento sobre el
mexor pie de ofiziales, le previene el señor
don Joseph Patiño, que Su Majestad quiere
se observen en adelante para los casos de
empleos vacantes los capitulos Nono
y Deçimo de la ordenanza de treinta y
uno de henero de treinta y quatro, pro
poniendo las Ciudades cavezas de Pro
vinçia, ô Partido, en la forma que expre
san los citados capitulos, ynteresando
en este exerçiçio la Jubentud de mas
distinçion para su mexor criançia
y teniendo presentes los ofiziales que actual
sirven estos Regimientos para los as-
censos, lo que partiçipa a la Ciudad para su
Inteligençia, y que desde luego proponga
los empleos que resultaren vacantes, y le
perteneçieren por dimision, ô muerte de
los provistos, segun mas largamente consta
de dicha Carta que dixo sin. sirviendo juntar
a este acuerdo, y que se le responda acu
sando el Reçibo, que la Ciudad queda en
terada de la Real Resoluçion, y cumplirá
su tenor en las ocasiones que se ofrezcan

Cartas del Sr. Conde de 27 Bre

807

Vieronse dos cartas del Sr. Conde de Yxre (?) de fecha en la Coruña a los Veinte y quatro y diez y seis de Agosto proximo pasado, en la primera dice: que al zelo de esta Ciud. no corresponde escusarse de ad-mitir y guardar los Vestuarios que de Madrid Vinieren dirigidos a ella, mas lo cond. quando si deviere pagarse algu-na cosa por razon de Almazen, q. cuido dex-ara y lo hubiere de lastar por su contingente la Prov.a de Mondoñedo, esta lo satis-fará con la fraternal correspondencia, o bien el asentista si fuere de su quenta, y asi que se dé providencia para que se reciba y guarde lo que viniere = en la segunda expone que el Sr. Dn. Joseph Patiño en carta de diez y seis de dho mes de Agosto dice: que S. M. quiere que sin interpretacion alguna se practique lo anteriormente mandado en asumpto a Alistamento y formacion de los Re-gimientos tanto a las ciudades, como a los ofiz.s que estos sean los que deban co-nozer de la exempcion que pretendan tener los Milicianos nombrados por los Pueblos

808

PHILIPPVS. V. D. G. HISPANIAR. REX

Para despachos de oficio quatrom^s.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Arreglandose literalmente a lo prevenido
por ordenanza y las declaraciones hechas
despues, y ynformando en los casos dudosos
para su decision; que se tenga entendido
haver evacuado las Ciudades su encargo
luego que ayan formado el Repartimiento
devuelto dar parte a su Exª. de lo que
observaren en la exactitud de las or
denes, desinteres de los ofiz^s. y libertad
de las exempciones, seg^n. m^s. largamente
consta de dha carta; que junta m^des. con las
antezedente se mandaron Juntar a este
acuerdo, y que se responda a dho señor
Conde de Itre, que la Aud^a. queda enterada
de lo que le participa el señor D^n. Joseph
Patiño en su carta de diez y seis. y que cum
plirá puntualmente, para lo qual, luego
que se experimente alguna falta en los Re
partimientos hechos, los ampliará a tal
el ultimo cumplimiento de su contingente
sin yncluirse en otro conocimiento = y por

PHILIPPVS·V·D·G·HISPANIAR·REX·
Para despachos de oficio
SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

lo que respecta ala de veinte y quatro, en que
Responde se almazenen en esta Ciudad todos
los Vestidos correspondientes a ella, y Mon-
doñedo se escriba al Sr. Dn Joseph Patiño
con noticia de lo que motiba dha carta
para que se sirva dar orden passen a Mon-
doñedo los correspondientes a la gente
que forma; Ynterin S. M. se sirve tomar
providencia en orden alos effectos, y dis-
posicion que se á de tener en su custodia=
Y tambien se escriba al Sr. Dn Gregorio
Aguirre de Linares para que solicite que
estos gastos sean de quenta de los Habitanos
en este consistorio Hallandose la Ciud. con
noticia de haverse hecho y insignuacion
a S. M. que en la forma y Reglamento de
Milicias se havia procedido por esta y
otras Ciudades con summa lentitud, se
parandose de lo prevenido por la Real
ordenanza y del effectibo cumplimiento
del Real servicio, lo que a sido de summo

810

Serenisimo. al zelo conquele à procurado, deseando hacerle patente se acorde se haga de representar deello al S. Mag. suplicandole se sirva mandar expresar miras la promptitud, amor, y zelo conque esta Ciu. y las demas cumplieron por su parte con loque sele à encargado Dignandose, certificado de esta Verdad tomar la Providencia que fuere mas de su agrado contra qualquiera que hubiere manifestado lo contrario, y a este asumpto las mas expresiones, de que bà adbertido el S.r secretario de cartas = Asimesmo teniendo consideracion aque la Ciudad de Betanzos insiste en el nombram.to de Capitular, que substituya al S.r D.n Gregorio Suarez en el empleo de Diputado gen.al siendo justo que la Ciudad à quien toca el turno de nombrarle lo haga en persona de la entera satisfaccion de las demas, y que en esta conformidad se debe approbar la acta de turno que se hizo en la Junta de R.no y esta pendiente en el consejo, sin cuio Veneplacito no ay facultad en las Ciudades para hazer

811 460

el expresado nombram.to se acordó a um
nimo hacer en razon de ello representaz.n
a S. M. con la mas extension que fuere con=
ducente, y que se remita por mano de
D.n Benito de Seusa a quien se encar
gue solicite la aprobacion de dhos treinta
nos en la misma conformidad ——————

En este consistorio el señor D.n Joseph Antonio
Entrega del repartim.to — Mosquera entregó el repartimiento que se le
encargó en los seis de Agosto pasado de este
año de los quarenta y seis mil quatrocientos
cinquenta y cinco Reales y doce m.s de vellon
para que sirbiendose la Ciu.d reconocer lo
tome en su execucion la resolucion que
fuere servido = en vista de el qual, ha
biendose reconocido se aprobó y resolvió
que el pres.te ss.no por el tiene las hijuelas
poniendo fee de haverse assi hecho, y rel
cogiendo el orig.l al Archivo con los
demas, y por lo que mira al coste de or
denes, peones, y derechos de dho repart.i
m.to se dé testimonio de libranza en las for
ma que ban consignadas, para que el
thesorero que esta nombrado las entre
pe y pague, y se despachen con toda bre
bedad = y haviendose conferido sobre

812

✠

PHILIPPUS V D.G.
Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

e otras diferentes cosas dieron por concluido este auto capitular, y asi lo acordaron y firmaron.

Joseph Xavier Vazquez de Saavedra — Don Jorge Baam de la Vega Andino
Bern.do de Negro y Quiroga — Don Manuel Mexia de Daza
Manuel Juan de Hoyos Montenegro — Don Phelipe Manuel de Ortega y Prado
Joseph Andres Marq.a
Froilan Fran.co Gallarrete y Somoza — Don Manuel Joseph de Baro y Barreira
Andres Varela de Pedrosa y Ulloa

Ante mí
Joseph Ant.o Gallardo

PHILIPPUS V. D. G. HISPANIAR. REX
Para despachos de oficio quatro maravedis
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

7. 10 —

Consistorio Hordinario deel sabado Diez de Settiembre año de mil setecientos treinta y cinco, en que se hallaron los S.res Justicia y Rexim.to deesta Ciu.d de Lugo, com biene a saver: D.n Antonio Montenegro das seijas Alg.l m.r antiguo = D.n Joseph Vaamonde = D.n Bernardo de Negra = D.n Man.l Mexia = D.n Phelipe de Ortega y D.n Joseph Mosquera Rexidores = Y luego llegaron el S.r Alg.l m.r moderno = el S.r Arbòa = Y el Procurad.r gen.l =

En este consistorio Haviendose Juntado los S.res contenidos en la Caueza de arriba para tratar y conferir sobre cosas deel servicio de Ambas Mag.s y veneficio publico, se a visto una carta deel S.r Conde de Itre de fecha en la Coruña a los siete deel corriente en la que dice que deviendo la ciu.d proponer para los empleos bacantes de su Rexim.to en la parte que le corresponde; lo practique con toda brebedad, remitiendo a su mano las propuesta para pasarla a la Corte, segun mas larga m.te consta de dha carta, que orijinal

814

nal semando Juntar acsaquerdo y que se le responda que la Ciud. tubo la misma orden del Sr. Dn. Joseph tineo para que en las bacantes hiciera la propo sicion, y lo executará siempre que por su Exa. ó otro señor Ministro se le de noticia de las que se ofrecieren; y en esta con formidad está esperando saver si su Mag. á sido servido admitir la dejacion de Dn. Antonio Saabedra para execu tar la propuesta de aquella thenencia. En este Consistorio por parte del thesore ro de Utensilios, se presentó la cartta de Pago de los veinte y quatro mil qua trocientos treinta y quatro Rs. y tres mrs. de Vn. expedida por el Sr. thesorero gen. de este Rno. a fabor de dho thesorero por en tregados a Dn. Joseph Manso por quenta de su asiento, y respecto ha satis fecho esta cantidad pide que la Ciud. se la mde. abo nar, y se le dé otra Carta de pago para remitir a la Corte, en vista de la qual se acordo que respecto el dho thesorero Dn. Joseph Sanz mdo. tiene satisfecho esta Cantidad a el dho Dn. Joseph Manso se le de testimonio que sirba de libranza y abone por los expresados veinte y quatro

815

mil quatrocientos treinta y quatro Reales y treinta y [illegible] de V.on para que se cobre de [illegible] al Repartim.to y la dha Carta de Pago se encamine al Asentista para que la pase por la Thesoreria mayor como en ella se previene, y hecho se entregue a dho Tesorero para juntar con la libranza en sus quentas.

Enese comisionado sea visto un despacho del S.or D.n Fran.co Vela por donde se da por libre al Monasterio de Meyra y sus jurisdicciones agregadas, de concurrir con las penas de camara, por tocarse a dho Monasterio, y se mando juntar a este acuerdo la Copia del dho Despacho para que en todo tiempo conste.

Acordose se escriba a las Ciudades de Mondoñedo, Orense, y Tuy, dandoles noticia de la representa.on que esta hecha a S. Mag. sobre el cumplim.to de la acta hecha para el modo de obrar al turno en la Diputacion gen.l pidiendoles con la misma [illegible] por ser combeniente a la Utilidad publica sea [illegible], y pareciendoles serlo, den poderes, y [illegible] dar satisfacion, que dan a persona

816

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

PHILIPPVS V. D. G. HISPANIAR. REX.

y vista en el pleito que esta pendiente en el consejo, para que se confirme la dha acta en la conformidad que se expresa, y asi lo acordaron y firmaron

Antonio Joseph Montenegro Saza

Dn Joseph Albarez Vazquez de Saavedra

Dn Joseph Baamonde Valcarcel

Benito de Lezcano Ezquerra

Dn Manuel Medina Daza

Dr Manuel Fernandez de Moscoso Jimenez

Dn Phelipe Manuel de Ortega y Prado

Joseph Andres Mon...

Dn Froilan Franco Gallarreta Somoza

Andres Urrabieta Pedrosa y Mn

Ante mi

Joseph Anto Gallardo

6.

Debiendo VS. proponer para los empleos bacantes de su Rexim.to en la parte que corresponde alas compañias de esa Provincia, lo practicará con toda brebedad VS. remitiendo a mi mano la propuesta, para pasarla ala Corte

Dios g.e a VS. m.s a.s Coruña 7. de Septiembre de 1735.

El Marques de la Ensenada

A D. R. L. Ciudad de Lugo.

818

819

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Dn. Fran.co Vela dela Cueba del consejo de su Magestad su oidor, y Alcalde maior en la Real Audiencia del Reino de Galicia Juez superintendente del derecho de Penas de camara y Gastos de Justicia de los Juzgados hordinarios de todo el dicho Reyno por subdelegazion del señor Dn. Apostol Andres de Cañas del consejo de S. M. en el Real y supremo de Castilla con Inivizion a todas las Audiencias, chancillerias y Justicias de que Infra escritto SS.no de esta superintendencia da fee &c. Hago saver a los Thesoreros, Receptores de los referidos efectos de Penas de Camara y Gastos de Justicia de las Ciudades de Mondoñedo, y Lugo, Juezes, executores de ellos, y mas personas a quien toque y tocar pueda lo de que se ara menzion, le este despacho fuere nottificado, como en veinte de Junio de este año se presentto delante mi la petizion, y autos tenor de el thenor siguientte = Juan Antonio de Ulloa, y Aguiar en nre. del Real Monasterio de nuestra señora de Meyra horden de nro. P.e San Bernardo ante V.s digo que siendo de mi parte la Jurisdizion de trauada, y otras en virtud de donaziones, y zedulas reales de S. M. con el derecho de percivir las penas de Camara que en ella se echa confirmado uno, y otro por nuestro Rey, y señor Don Phelipe quintto que Dios gue y como tal haviendo representado este derecho

D. M. Leon.

[illegible]

820

el año pasado de mill setez.os y diez y siette a los ss.
Subperintendente de dhos efectos de penas de camara
y gastos de Justicia, con bista de dhos Privilegios, y
representado por mi parte fue servido mandar
no se yncluyesen en la cobranza dellas a los
Juezes, y menos que lo fuesen en las Juris.s mes
de mi parte por perttenezerle este derecho, y aviendo
lo echo constar esto mismo a D.n Antonio
Miranda Recaudador de dhos reales efectos con
despacho de V.s el año pasado de mill settez.os tre
ynta y dos ha sobreseydo en la cobranza dellos
haziendo saver a los Juezes que al tiempo he
ran concurriesen con este derecho a mi parte
como legitima para su percepcion segun consta
del testimonio que exsivo en Madrid de que lo
ha echo continuadamente asta el tiempo pre
sente que haviendose expedido por V.s despacho
para la cobranza de dhos reales efectos come
tido a un Diputado de la Provincia de Mon
doñedo quien sin embargo de constarle el de
recho de mi parte por las reales zedulas, y mas
prueba expresado esta apremiando al Juez
hordinario de dha Jurisdicion de trauada, y mas
que son de mi p.te y aunque se le pidio sobreseyese
en proceder contra ellos no lo ha echo, ni haze
antes bien continuando en molestarles, y amenazarles
privandole de su derecho, y regalia que siendo
neszesario ara constar a V.s por lo que le
Suplico se sirva mandar que dho Diputado
y otros quales quiera que conozcan o pre
tendan conozer de lo expresado sobresean
y no molesten a dho Juez de trauada, y mas

+

821

de las Juris diziones de mi parte en execucion
del despacho en que entiende baxo de la pena que
pena que se les ympusiere que aves de Justicia

Presentam.

luego lo presento yo dicho Joseph Perez en
cumplimiento de lo mandado en el auto de arriba
y Joseph Antto. Payeso ss.no de su Mag.d y no
de la Juris.on de Amusco hize sacar vna Copia
del testimonio expresado que es como se sigue=
En el Real Monasterio de Santa Maria de Meyra
orden de nuestro Padre San Bernardo a veinte
y tres dias del mes de noviembre año de mill sete
cientos y treinta y dos, Yo el Dn Antonio
Perez Miranda Juez conservador de los Reales
efectos de penas de Camara gastos de Justicia
y penas de campo [illegible] y demas [illegible]
y otras cosas en este Reyno en Virtud de despacho
y orden librado por su excelencia el señor Don Franco.
Vela de la Cueba del consejo de su Mag.d oydor
y alcalde mor. en la Real audiencia de este Reyno
subperintendente general de los efectos
reales derechos en el por delegacion de su señoria el
el señor Dn Apostol Andres de Cañas y castilla
del consejo de su Mag.d en el Real y supremo de
Castilla y superintendente general de los men
cionados efectos en todos los Reynos de España
con Ynibizion a todos los Consejos chancillerias
Audiencias y demas tribunales en virtud de
Zedulas reales expedidas por su Mag.d Dios
le guarde en virtud del Previlegio y carta con
firmacion de diferentes previlegios expe
dida por la Magestad Catholica de nuestro

822

Monarca, y Señor D.n Phelipe quintto por el
qual aprueua, y rattifica las donaziones y
Preuilegios echos a fauor deeste Real Mon.o por
las Magestades Catholicas sus predezesores
por los que zeden, y donan a dho Real Mon.o
el Ilmo. Abbad, y Monges que an sido, son, y fue
ren todo aquello que perttenreze al hauer Real
Con el Directo Dominio mero mistto, Imperio
deesta Juris dizion, y las demas agregadas
al expresado Real Monasterio Con la prerro
gatiua de poder nombrar Juezes Merinos, es.
Criuanos de Numero, y demas Minisstros
Conzernientes a la Juris.n Ceuil, y Criminal = Como
tambien auiendo visto el Libro de Caja
que me fue exsiuido junto Con el preuilegio
expresado por el M.R.do Padre Maestro Don
fr. Angel de Zuniga Abbad deestte dho Real
Monastterio por el que Consta hallarse en la
actual posesion dho Real Monastterio de ynme
morial tiempo a esta partte de Cobrar, y perziuir
el derecho de penas de Camara de las Conde
naziones que resultan hauer en el Juzgado
hordinario deestta dha Juris.n y las que resul
tan de las Residenzias que se ttoman aplicadas
al mismo fin = por aora sin perjuicio pa.
resta s.ma deuo deuo. ser Como desde luego so-
bresee en la toma de quenttas por lo que toca
al derecho de pena de Camara, y desde luego
ampara a dho Real Monastterio en la a
ctual posess.n en que se alla de perciuir el citado
derecho de pena de Camara, y aperciue al Juez
actual, y a los demas que le subzedieren

en el referido empleo, de usar, y usan de cargo
con lo que produxere en cada un año para el citado
derecho a d[ic]ho Real Monast[eri]o. y al d[ic]ho Abbad que es
o fuere sin fraude ni colusion alguna asta
que otra cosa se mande por Su Mag[esta]d. o S[eño]res
de su Real Supremo Consejo = Y en lo que mira
al derecho de gastos de justicia para en adelante
por pertenezientte al directo dominio de Su Mag[esta]d.
y su Real hazienda se arreglara el Juez actual que
al presente hes de esta Juris dicion, y los que en ade
lante les subzedieren en el referido empleo, se
arreglaran a la Real Instruzion, y auto a su con
tinuazion proveydo, para lo que deven observar
en adelante, y por este su auto ansi lo proveyo mando
y firmo su merced de que yo el ess[criba]no doy fee = firme =
Don Antonio Miranda = Por mandado de su merced d[ic]ho
Juez = Pedro Castelao Lasarin = Y en el referido
privilegio se allan comprendidas las jurisdiciones
y cotos de la abadia, granjas del Sor Lorenzo,
o la Vayna anexos de d[ic]ho Real Monasterio
que deven gozar del derecho de pena de camara
los Juezes que residen en las referidas
Jurisdiciones, segun y como esta jurisdizion de
Meyra en las que por esta su merced siempre y
quando llegue el tiempo de ser desvisitadas las re
feridas jurisdiciones de sus tales testimonio a los
Priores, y Juezes de ellas para su resguardo
Dado en la Villa de Meyra, y Real Monasterio
el dia mes y año antezedentes firmo su merced
d[ic]ho Juez de que yo el ess[criba]no doy fee = firme = Don
Antonio Miranda = ante mi: Pedro Castelao

824 Pasarin= Con lo qual concuerda con el auto o 7
testimonio, Inserto a que me refiero, y le bolbi
a entregar al Padre Procurador para restituyr
al Archivo de su Monasterio, y en fee dello lo
signo y firmo en este pliego de sello quarto dho
dia Veinte y cinco de henero año de mill setecientos
treinta, y cinco= en testimonio de verdad= Joseph
de Arillo y Pariso= en cuya bista de el auto suso
Auto Y la parte exsivia los reales Privilegios, y confirma
ciones que prueba dando y reformando de la possess-
ion memorial en que se pueda hallar en la percepcion
de penas de Camara causadas en las Jurisd.nes
que refiere con citacion del Abogado fiscal de esta
Subperintendencia, Dixo, Vistos [illegible] de treinta
dias que se le den de termino, por lo qual les
se sobresea en quales quiera apremios que se
les ubieren haziendo sin molestar en manera
alguna para lo qual se libre despacho com.te
lo señalo el señor Oydor Don Fran.co Velez
de la Cueba del consejo de su magestad, Juez
subdelegado subperintendente del derecho
de penas de Camara y gastos de Justicia
de los Juzgados de este reyno Coruña, Junio
Veinte de mill setez.os y treinta, y cinco=
Antte mi Francisco= Y aviendose en su virtud
librado el despacho que por el se previene, y citta
dose con el al Abogado fiscal de esta Subpe
rintendencia se passo a recivir la ynfor
R quinquenio mazion de el thenor siguiente= en la Villa
de Meyra, a diez y ocho dias del mes de Julio
año de mill setecientos, treinta y cinco
su p.d el Padre Predicador fr. Antonio

Rodriguez, Mayordomo, y Procurador deel Real
Monasterio, y colegio desta Villa deel horden de
nuestro Pe. San Bernardo requirio a mi Ssno. con
el Real despacho que antezede para que le rezivia
la ynformazion que por el se manda, y por mi visto
y reconozido su contexto, les tube de Como deuo, acete
la Jurisdicion, y Comision que por el se me da, y protesto
rezivirsela, y desfenezida juntamente con dho Real
despacho entregarla a la parte que me requirio
para que use de ella Como, y quando le Combenga
y lo firme con dho Pe. Procurador doy fee = Fray
Antonio Rodriguez = Ante mi Phelipe Vellez =

Ynformazn.

En la Villa de Mayra, a diez y nueue dias del mes
de Julio año de mill setteztos. y treinta y cinco ante
mi el ssno., y requerido su Paternidad el Padre
fray Antonio Rodriguez Procurador, y Mayor
domo de el Real Monasterio, y Colegio de nuestro
Pe. San Bernardo de esta Villa para Justificazion
de lo que contiene el Real despacho que antezede pre
sento por testigo a Lorenzo de Cano vezino
de esta Villa, y Lugarda en Seamarra de ella de quien
yo ssno. rezivi juramto. por Dios, y una Cruz en for
ma, y deuajo de el prometio dezir verdad, y sien
dole leydo, y enseñado dho real despacho, y petizn.
que se halla por principio deel y examinado a su
tenor dixo, y declaro, Conoze a su Pd. dho Padre
Procurador, y mayordomo, y saue lo es al presste.
del Monasterio, y colegio de esta dha Villa, y dando
razon a lo mas que contiene dho despacho dize que
desde su acordanza que seran a lo menos quarenta
y dos años saue a visto el testigo que dho Real

826

Monasterio, y Colegio, de esta Villa, y los Padres Abbades que an sido de el Como dueños, y señores temporales de esta Jurisdiccion, y mas granjas, y ottros anexos, y perttenezientes, estubieron, y estan en la quietta, y pacifica posesion Usada y Continuada de perzevir Cobrar, y que Cauzan todas los mas de multtas de penas de Camara que se azen en ella Como tambien en la de travada, granjas de el sor, y mas granjas, y ottros anexos a dicho Colegio sin Contradizion alguna que el ttestigo sepa, aya visto, ni oydo antes bien desde los años que de sa dicho tiene de buena acordanza se las ha visto cobrar, y perzevir, y oyo decir al testigo a Bartholome de Cano su padre difuntto ya presentte que murio de mas de setenta años de hedad, que en todo el tiempo de su acordanza havia visto ser, y pasar lo mesmo cerca de dicha cobranza, y perzepcion, y que havia oydo lo mesmo a sus Padres, y mas ascendientes todo lo qual hes y a sido asi publico, y nottorio, y que a dicho Monasterio le ttoca, y perttenezen dichos efectos, de penas de Camara su cobranza, y perzepcion en virtud de reales Privilegios, y conzesiones que tiene, el testigo no los ha visto refierese a ellos donde Constara, y que todo lo que el dicho y declarado en esta su declaracion es asi la verdad cierto, y verdadero publico, y notorio pu blica voz y fama, y comun opinion de todos los vezinos de esta Jurisdiccion sin cosa en contrario, que el testigo sepa ni aya oydo y por ser a de ello se afirma ratifica, y firma, y que hes de hedad, de cinquenta y seis

Años poco mas ó menos, y no le tocan ningunas Generales, con la parte firme, no Ss. ... ... de todo ello doy fee = Lorenzo de Caro = Ante mi Phelipe Velea =

Otro — A mesmo dia mes y año sus dichos ante mi el escribano su Pd. dho Padre Procurador para mas Justificar deloque contiene el Real despacho que antecede presento por testigo a Don Diego Vallester y Prada vezino de esta Villa de quien ... ... juramento por Dios y una Cruz en forma de ... ... prometio de dezir verdad, y siendole leydo y enseñado la pettn. inserta en dho Real despacho que se alla por principio de el dijo, y declaro como sie a su Pd. dho Padre Fray Antonio Rodriguez Procurador y mayordomo actual que he es del Monasterio de esta dha Villa, y dando razon al tomas que es su contenido dize que como vezino de ella desde mas de quarenta años que tiene de buena acordanza; habi... ... que dicho Real Monasterio, y Colegio de esta Villa, y Padres Abbades que an sido de el cada uno en su tiempo como dueños y señores temporales de esta Juris. la de traraba, Grañas de el sor, y otros cottos anexos han cobrado, y percivido todas las condenaciones de Penas de Camara que en ella se harian tomando q.ta de año en año, y cada vez como les parezia de ellas y su produto a los Juezes, Justicias, y mas personas a cuyo cargo estavan, y muchas de ellas el testigo se allo presente, y otras dio por si mesmo pagas a dhos Padres Abbades siendo Merino, y sus ... ordinaria en esta Juris. y otras vezes ... niente de ellos que le tenian en su posesion les ha

828

Visto continuar desde el tiempo que de sv dicho tiene de acordanza sin contradizion alguna al Oyó dezir differentes vezes a Don Diego Valle jo de Lozada su Padre difunto, y Vezino que ha sido de esta dicha Villa que murió de mas de sessenta años de hedad que en todo el tiempo de su acordanza havia visto ser y pasar lo mesmo cerca de dha Cobranza, y perzepzion de penas de camara que dicho Monasterio Cobrava, y perzivía en esta Jurisdizion, y mas expresadas, y que assi a el le oyera dezir lo mesmo a sus Padres anzianos y mayores que avian visto en su tiempo ser, y pasar lo mesmo sin cosa en contrario cuyo derecho perzivir le toca, y perteneze en virtud de Reales previlegios, y concesiones que el dho Monasterio tiene y el testigo havisto en el algunas bezes confirmados por nuestro Rey, y señor natural Don Phelipe quintto que Dios guarde, en su Real Junta de Yncorporazion a que a mayor abundamiento se remitte, y esto hes lo que dize sabe ha bitto, y oyde dezir cerca de lo contenido en dho Real despacho, y que todo lo por el dho, y declarado en esta su declarazion hes asi la verdad cierto y verdadero publico y nottorio en esta Jurisdizion y mas expresadas sin cosa en contrario que el testigo sepa ni aya entendido a su notizia y lo firmo, y que hes de hedad de cinquenta y cinco años, y que no le tocan ningunas de las generales con la partte en grado q. sepa firmelo ss. que dello doy fee = Don Diego Vallejo = Ante mi Phelipe Ortez = en la dha Villa de Meyra a los dhos diez y nueve días del mes

Otro

de Julio año de mill Setez.os y treinta y cinco ante mi
el ss.no sud.o d.ho Procurador para mas Justificaz.on
de lo que conviene su despacho presento por testigo
a Juan de Llamas vezino de esta Villa de quien d.ho ss.no
recivio Juram.to por Dios, y una Cruz en forma
y de valor el prometio de dezir verdad, y siendole
leydo, y enseñado d.ho Real despacho, y petizion en el
ynserta dijo, y declaro conozer la parte que le press.te
y saue es tal Procurador, y mayordomo actual del
Monasterio de esta Villa, y respondiendo a lo mas
que le conviene dize el testigo que de mas de sesenta
años que tiene de buena acordanza en esta d.ha ciud.on siem
pre ha bisto, y oydo decir que d.ho Monasterio como
Dueño y Señor temporal de ella, y de las Granjas
del Sor, Granada, y otros cotos anexos a el cobra
ban, y percivian, y estaba en la quieta, y pacifica
y posesion de cobrar, y percivir en ellas todas las con
denaz.nes de penas de camara que se hazian en unas,
y otras partes jueces, y Justicias que heran y avian
sido en d.has Jurisdiciones sin que jamas des de la
acordanza del testigo hubiese visto ni oydo de
contradizion alguna que cerca de ello hubiese, antes
si la pacifica posess.on observaba, y guardada
cerca de su percepcion tenia d.ho Monasterio, y
tiene, y algunas bezes el testigo, y en algunas
ocasiones que por aora con la individualidad no
tiene memoria se allo presente a lo ver entregar algunos
mas de d.ho producto a los dichos Mayordomos que heran
de los Juezes que heran a la sazon en esta d.ha ciud.on, y lo
mismo ha oydo decir al testigo en diferentes ocasiones

Antonio de Llamas su Padre quien tuvo de mas
de ochenta años de hedad quien toda su hacienda
siempre retenia dicho señor y pensar lo mismo, y tam
bien oyera lo ne[illegible] a sus Padres y mayores
en sus dias, y es todo lo que [illegible] que sabe
fabrite, y puede decir cerca de lo contenido en dho
despacho, y lo que siempre ha visto observar sin
pasar cerca de lo que contiene sin cosa en contra
a los que como vezino de dho Monasterio menis
tro de justicia que ha sido muchos años en esta
juris. en la qual, y mas expresadas todo lo re
ferido hes asi publico, y notorio publica boz
y fama, y comun opinion, y que el derecho de per
cibir dhas penas de camara toca, y pertenece
a dho Monasterio en virtud de Reales previle
gios que para ello tiene confirmados por nuestro
Rey y Señor Don Phelipe quinto que Dios
guarde a que a mayor abundamiento se remite y
que todo lo por el dho, y declarado es la verdad
y por ser ello en ello se afirma ratifica, y firma
y que es de hedad de setenta y seis años, y no le
tocan ningunas generales con la parte firmolo
y nos. el Receptor de ello doy fee = Juan de Llamas =
Otro Antonio Phelipe belett = El mesmo dia, y lugar
mes y año arriba dhos ante mi escrivano se[illegible]
[illegible] dho P. Procurador para mas justificacion
de lo que contiene su despacho presento por
testigo a Manuel do Vale vezino del lugar en medio al lugar de ella
de Nro Caño [illegible] desta villa de [illegible]
y nos. recivi juramento por Dios, y una cruz

En forma de su caso de ello prometio dezir verdad y siendo
le leydo la pertz. en ynserta, y que se halla por principio
de dho despacho Dijo, y declaro como la parte que le
pres.ta y Sanchez el Procurador mayordomo actual
de el Monasterio de esta Villa, y dando razon de lo mas
que saue y puede dezir de lo contenido en el dize
que desde vnos sesenta años a esta parte que
tiene de buena acordanza ha bisto y oydo dezir
que dho Monasterio haura estado, y estaua en la
posesion de Cobrar perciuir y recaudar todas las
Condenaziones de penas de Camara que se hazen
en esta jurisdizion por la Justicia hordinaria de
ella y lo mismo tenia de Recaudar y perciuir las
que se hazian en las Jurisdiziones de Fresneda
y Granas de el, ser todos estos anexos a dho Mon.o
Cuya posesion desde la acordanza del testigo an
visto continuado quieta y pacificamente
sin contradizion alguna a lo menos que sepa ni
aya llegado a su noticia, y lo mesmo ha oydo dezir el
dho es a Esteuan de Valle su padre que murio de
mas de ochenta años, y decia que en todo el tiempo
de su acordanza haura visto ser y pasar lo mesmo
cerca de la cobranza y percepcion de dhos efectos
de penas de Camara, y que tambien lo oyera a los
a sus padres y mayores, y que dho Monasterio el
derecho que tenia para cobrarlas ademas de la posesion
en que se hallaua fuera en virtud de reales preuile
gios, y conzeciones que tenia, y se hallaban aprouados
y confirmados por nuestro Rey y señor Don
Phelipe quinto que Dios guarde, el testigo no los

habiesto ... aellas si pareziere, y es tto

...

Cumplido ... en dho despacho, ...

...

... verdadero publico ...

... en esta ... y mas ...

por ser ... en ello se afirma ratifica, ...

porque dijo no sauer, y se ... de ... sesenta

y cinco años, y que no le tocan ninguna de las generales, ...

... de todo ello doy fee = ... Phelipe beleta =

otro En dha Villa de Meyra a los dhos diez y nueve

dias del mes de Julio año de mill setezientos

y treinta y cinco, ante mi ss.no su P.d dho Padre

fray Antonio ... Procurador, y mayordomo de el dho Monasterio de Sta ... presentto por testigo para mas ... de lo que

Contiene su despacho a Benitto Mendez

Vezino de esta Villa de ... , ... ss.no recevi

juram.to por Dios, y una cruz en forma, y de ... prometio dezir verdad, y siendole leydo

y ensenado dho despacho, y petizion que se

halla por principio de el, y examinado al thenor de ella dijo, y declaro conoze a su P.d dho

Padre Procurador, y saue thiene ... dho

Monasterio ... de mas de quarenta y

dos años que el testigo tiene de buena acordanza siempre ha visto, y oydo dezir ... la

... continuada posses.on de ... cobrar

... todas las Condenaziones de

Penas de Camara que se hazian en ...

Jurisdicion, y en ... de ... ...

4 833

de Assor, y otros Cottos anexos a dicho monas
terio, y lo mesmo oyo dezir el testigo en diferentes
ocasiones, y tiempos a Santiago Mendez su
padre difuncto y vezino que fue desta dha
Villa que murio de mas de setenta años de hedad
y dezia que en su tiempo, la cobranza havia visto
ser y pasar lo mismo, y lo oyera tambien a sus
padres, y mayores, y el testigo siendo theniente
lo mesmo en esta jurisn. en algunas ocasiones ha visto
a dho Monasterio tomar y pedir quenta de dho pro
ducto a los Juezes que heran della, y todo lo que
lleva dho y declarado en esta su declaracion es assi
cierto y verdadero publico, y notorio sin cosa en
contrario que sepa ni aya thenido noticia, y que el
derecho de cobrar, y percivir dhas penas de camara
el referido Monasterio hera por virtud de reales
privilegios que assi hauia tenido los quales el tes
tigo no ha visto mas oyo decir a ellos y aparezia en don
de contraria, si que oyo dezir estavan confirmados
llamados por nuestro Rey y señor Don Phelipe
Quinto que Dios guarde en su Real Junta de yn
corporazion, y esto es lo que save, y puede dezir
cerca de lo que contiene dho pedimiento y no otra cosa
y lo que deja dicho es la verdad, y por ello
se afirma y ratifica, y firma, y que es de hedad
de cinquenta y seis años poco mas o menos, y no le
tocan ningunas generales con la parte en pro de que
se pa firmo lo sno. que de todo ello doy fee = Beni
to Mendez = Ante mi Phelipe Belez = el mesmo
otro dia lugar mes y año arriva dhos ante mi sno

Testigo Don Franco Gomez.

Pd dho Padre Procurador para mas Justificacion de lo que contiene su despacho presento por testigo a Don Franco Gomez Vezino de esta Villa theniente del mayorino de Justicia hordinaria que ha sido en ella algunos años de el qual yo ss.no Recivi Juramento por Dios y una Cruz en forma, y de el vajo de el prometio de dezir Verdad, y siendole leydo dho despacho, y peticion en el ynserta en Virtud de que se le ano diso, y declaro conoze la parte que le presenta, y saue es tal Procurador y mayordomo del monasterio de esta Jurisdizion al presente, y que dho Monasterio desde la acordanza del testigo que seran quarenta años al menos esta en posesion Usada, y guardada de cobrar percivir, y recaudar todas las penas de Camara que se hazen en esta Jurisdicion Ventas de Itabaca, Granas del Sor y los Cottos anexos a dho Monasterio en que los Padres Abbades del son Dueños, y señores temporales de ellas, y ademas de el testigo haverlo assi visto, y oydo en el tiempo de su acordanza lo oyo dezir a Don Bernardo Gomez su Padre Vezino que ha sido de esta misma Villa que murio de mas de nobentta años de hedad, y dezia que en su tiempo, y acordanza havia visto ser, y pasar lo mesmo, y que tambien lo oyera a sus Padres, y mayores que confesavan, y dezian lo mesmo, y tambien el testigo hoy de dezir que dho Monasterio tenia para la Cobranza, y percepcion

de dhas penas de Camara, y ademas de la posesion
en que se alla dha Villa de Reales despachos, y concesiones
de nuestros Reies y señores Catholicos, que lo an
sido de la Corona de españa, y gozan de su Regalia
Confirmados, y aprovados nuevamente por nuestro
Rey y señor Dn Phelipe quinto que Dios guarde
en su Real Junta de Yncorporazion, el testigo no
los ha visto, y se refiere a ellos si paresieren, y esto
es lo que sabe y a visto, oydo, y puede dezir
de lo contenido en dho despacho, y que todo lo por el
dicho, y declarado en esta su declarazion es asi la
verdad cierto y verdadero, publico y notorio
publica boz, y fama en esta Jurisdizion, y mas
expresadas, y que fue leido en ello se afirma rati
fica y firma, y que es de hedad de cinquenta
y cinco años poco mas o menos, y no le tocan ningunas
generales contra parte firmolo ssa. que de todo
ello doy fee = Don Fran.co Gomez = ante mi Phe
lipe Velez = En la villa de Mejorada a los dhos diez
y nuebe dias del mes de Jullio año de mill setezientos
y treinta y seis ante mi ssno. su Pd. dho Padre
fray Antonio Rodriguez Procurador, y mayordomo
de el Monasterio de la dha villa dijo que para aora
y sin perjuicio de hazerlo adelante si le con
beniese en Razon de lo que contiene el Real despa
cho con que me requerio no queria presentar mas
testigos en esta Ynformazion mediante lo qual
la hubiese por fenezida, y protesto entregarsela
con dho Real despacho para que use de Uno

836

nuestro como le conbenga, e yo el dicho Phe
lipe Velez, mendoza ss. no publico del numero
y audiencia desta dicha villa de Mejorada, y su juris
dicion, ffee presente fuy a el rreziuir los dichos, y de
claraziones de los testigos que an depuesto y de
clarado en esta ynfformazion, y que bien, y fiel
mente se les a adentado, y es cierto lo que
dijeron y declararon, y que todos ellos son
personas de buena fama verdad fee, y credito
y como tal a mi lo mismo que ellos deponen cerca
de la cobranza, y percepcion que dicho Monas
terio tiene, y esta en posesion de cobrar, y per
cibir de penas de camara en esta jurisdicion
y las mas anejas a ella, ansi por ser tal ss.no de
numero de esta dicha jurisdizion de Mejorada como
por haver sido Juez de ella diferentes años,
en diferentes tiempos, y aver tomado rresidencia
en las de Carrascosa y Alpañes de Ysar, y aver
visto rreales privilegios, y concesiones que
dicho Monasterio tiene para la dicha perzepcion, co
branza, y percepcion confirmados por nuestro
rey y señor don Phelipe quinto, que Dios
guarde, en su real Junta de yncorporazion,
que paran en el archivo de dicho Monasterio
a que me remito, y de todo ello doy fee = fray
Antonio Rodriguez = Ante mi Phelipe
Velez = de la que se hizo presentazion
en los veinte y siete de este presente mes

testim[oni]o

de Aulto con el testimonio, y certifica[ci]on Siguiente =
En Cumplimiento de el auto de arriba que queda acado Yo Ant[oni]o
Alvarez Cedron, Reyra escrivano de su Mag[esta]d y de
Goyo de su m[erce]d el Alcalde mas antiguo desta Ciudad
de Lugo y su jurisd[icci]on zertifico, y doy fee en como aviendo
[illegible] de mi cargo el despacho que se menciona
para efecto de dar el testimonio que expresa que el
thenor de el es como se sigue = Fray Antonio de San Pedro
Abbad de el real colegio, y Monasterio de Santa Maria
de Meyra ante Vmd digo que en execucion de el Real
horden, y comision con que se halla para el recaudo y
quenta de condenaciones de penas de camara, y gastos
de Justicia, ay intentado quenta la Jurisdicion de este
Monasterio, se dies la quenta con pago por entero
de las quentas avidas desde el año de noventa y cinco
hasta el presente, ynclusive procedidas de las cau
sas que se fulminaron en dicho tiempo como tambien
de las multas, y condenaciones procedidas en las
residencias que en dicho tiempo se tomaron asi
en esta jurisd[icci]on como en las de travada, y granas de el
Señor Moreyra Puente, la Reyna, Alvar, y tra
galfee, pretendiendo compeler a Joseph de Anllo
el Gayosso Merino que al presente es en esta jurisd[icci]on
a que diese dicha quenta por lo tocante a su juzgado
y residencias que ha tomado en dichas Jurisdiziones
de travada, y las granas de Alvin, y lo mesmo diese
Velez en [illegible] de los [illegible] en su oficio para pasar
al apremio por lo mesmo a todo lo qual me oppusse
representando a la Vmd la [illegible] antigua, y continuada

838

Posesion en que me allo yo, y mis predezesores en virtud de las especiales Gracias, y privilegios con que se alla dicho Monasterio dados por los señores Reyes de esta Corona, por donde se dignaron conzederle todo el derecho de condenaziones de penas de camara, y gastos de justicia, anexen dependencias de causas Criminales de dhas Jurisdiciones como de las residencias, y mas por esta rrazon pertenezientes a la Real Corona cuyos previlegios, y otras mas conceciones de que goza dho Monasterio con la aprobazion, y revalidacion echa a su favor por nuestro Rey, y señor Dn Phelipe quinto que Dios guarde en su Real Nombre para que le conste su claridad, y visto y examinado exsacttamente, Vmd. y otro se sirvio sobreseer en dho apremio dexandome tocar a mi y a dho Monasterio los derechos de condenaziones de penas de camara, y gastos multas de todo genero, y residencias en todas dhas Jurisdiciones por virtud de dhas conceciones y previlegios portanto, y para que en adelante conste de su observancia, y no se ofrezca en orden a ello duda alguna, a Vmd. suplico se sirva mandar que el presente sno. que le asiste a dar fee de autos me de testimonio autentico en toda forma, e yndividual de lo obrado en este caso y de como Vmd. sobreseyo sin tomar dha quenta por las razones expresadas todo ello por los derechos devidos que ofrezco pido Justicia juro lo nezesario en forma = fray Antonio de San Pedro Abbad de Melgra

Auto

Por presentada, y el presente escriuano de a esta parte
el testimonio que pide con inserción del auto de sobre
se dicha, y lo mas nezesario a continuazion de este sin
por ello yncurria en pena alguna. Lo mandó el señor Don
Domingo Diaz de Zevallos Juez recaudador de los
efectos de penas de Camara, y gastos de Justicia en
este Reyno de Galicia. Lo mandó en la villa de Meyra
a siete dias del mes de henero del año de mill setez.tos
y quinze. Dn Domingo Diaz de Zevallos = ante mi Juan
Andres Lopez = En cumplimiento de lo mandado en el

Testim.o

auto que antezede Yo Juan Andres Lopez de Pedrosa
scriuano de Su Mag.d y del numero y ayuntamiento
de la villa de Vrueiro vezino de ella que asistto a dar
fee de autos a su merced el señor Don Domingo Diaz
de Zevallos Juez recaudador de los efectos de
penas de Camara, y gastos de Justicia en este Reyno
de Galicia en virtud de comision, y real zedula de
Su Mag.d que Dios guarde, y señores de su real con
sejo con que se halla de que siendo nezesario doy
fee, asimesmo la doy como por su merced en los diez
y ocho de Dize.e proximo pasado de mill settezientos
y catorze proveyo auto allandose en esta villa para
que Dn Joseph de Arriba, y Gayosso Meyra, y Jus
tizia hordinaria en ella, y sus Juezes del tiempo que
lo hauia sido le beniese dando quentta de lo que ha
uian produzido dhos efectos con zertificaziones y tes
timonio de ello, como tambien de las residencias
que hauia hauido, y condenaziones de ellas, y hiziese
assi a los antezesores en dho oficio executase en lo
mismo en la conformidad expresada que
auiendosele notificado dho auto el mesmo dia

En su respuesta que dicho señor Thenex dado la q.
que se le pedia el Rmo. Padre dn. fray Antonio
de San Pedro Abbad de Arreal Monasterio desta
dha Villa dueño della y su Jurisdicion por allarse
se con real cedula y concesion de su Magd. que Dios
guarde para la percepcion de dhas condenaciones en
lo qual no deuia ser comprehendido en la comiss.
con que obra suma y aqueren pidio para que mas
bien constase de lo que expresaua su respuesta
se buscase de auer adho Rmo. Padre Abbad para
que exsiuiese la enunciada zedula, y en vista
de dha respuesta por dho señor Juez se prouejo
auto para que yo ss. pasase adho real Monasterio
a hazer sauer a su Rma. exsiuiese los priuilegios
con que se allase sobre la percepcion de las referidas
condenaziones de los quales tomase razon
y testimoneada de lo que de ellos constase para en
su vista pasar a lo que huuiese lugar en cuya exe
cucion en dho dia pase adho real Monasterio
a hazer sauer dho auto adho Rmo. P. Abbad
quien en la misma deligencia exsiuio a mi ss.
una real zedula de su Magd. que Dios guarde
su fecha en la Villa de Madrid en veinte y qua
tro de Agosto del año pasado de mil seiscientos sesenta y
treze por donde se siruio confirmar nueue
priuilegios y una carta executoria des
pachados por los señores reies sus predeze
sores a fauor de dho Monasterio en la con
formidad que expresauan de la qual zedula

Se tomo la Razon por mi (no) y en vista della por Su m(erce)d
el dho Señor Juez se dio el Auto Siguiente = Vista la de
Auto ligencia, y testimonio de Auto antezedente por su m(erce)d
del Señor Don Domingo Diaz de Zevallos Juez re
Caudador de los efectos de penas de Camara, y gas
tos de Justicia en este Reyno de Galicia dixo que por
lo que de dho testimonio consta, y atendiendo a lo m(anda)do
por S. M. Dios le guarde en Real Zedula de confir
mar que (en) dho pre sa deuia de sobre seer, y sobre see
por aora, hasta que otra cosa se determine por los
Señores del Real Consejo en la perceccion, y co
branza de dhos efectos de penas de Camara, y gastos
de Justicia, y apremio yntentado sobre la quenta
dellos contra Dn Joseph de Ulloa y Gayoso me
rino deesta Jurisdicion, ansi por lo que mira a su
Juzgado como por las residencias que tomo contra el
los de dho Monasterio en las Jurisdiciones de Oxa
y franco de Asor, y para ello auto que firmo asi lo
prouehio, y mando, en dha Villa de Meyra, a diez y ocho
de Diziembre de settezientos, y catorze = Don Domingo
Diaz de Zevallos = Ante mi Juan Andres Lopez
Segun todo lo referido mas largamente consta de los
Autos, y deligencias, tomados por dho Señor Juez que
por aora paran en mi Poder, y para entregarle
para el efecto de acudir con ellos al Real consejo
a quien le remitto, y en Verdad de lo mandado lo signo
y firmo de lo que acostumbro en estas dos ojas de
papel de sello quartto en dha Villa de meyra
a siette dias del mes de henero año de mill sette
cienttos, y quinze en testimonio de Verdad

842

Juan Andres Lopez de Pedrosa= segun que o
otro mas largamente consta de dho despa
cho, decreto, y testimonio dado por Juan
Andres Lopez de Pedrosa ss. que bolbi a en
tregar ala parte del dho Pe. Antonio de San
Pedro Abad del real colegio y monasterio de
Santta Maria de Meyra, a quien me refiero
y en fee dello como tal scrivano lo signo y
firmo en esta ciudad de Mayo a los dhos veinte
y seis dias del mes de septiembre del año de mill
settezientos y diez y seis= en testimonio
de verdad= Antonio Albarez Zedron, Lneyra=

Zertificaz. Dn Carlos Lopez de Vergara ss. de su Mag. y
Contador de penas de Camara, y gastos de Jus
ticia, obras pias, y depositos del consejo, certifico
que por los libros de dhos efectos que estan a mi cargo
parece que por parte del monasterio de Santa
Maria de Meyra del orden de San Bernardo
en el Reyno de Galicia ante el Illmo. señor
Dn. Pedro de Larrazategui, y colon Cavallero de la
orden de Alcantara del consejo y Camara de
su Mag. y superintendente de dhos efectos
de penas de Camara, y gastos de Justicia se pre
sento un memorial cuyo thenor, y de el de
creto en su bista proveydo por dho señor es,
como se sigue=

Mem. al Illmo. S. El Abbad, y monjes
de el Real Monasterio de nuestra señora
de Meyra horden de San Bernardo Ante
V. S. I. dizen que por privilegios reales con
firmados por el señor Rey Dn. Phelipe

Quinto que Dios Guarde les perteneze la Juris-
alta, y baxa mero mixto, Imperio con las penas
de Camara en barios Cottos sittos unos en la Pro
bincia de Lugo, y ottros en el partido de Mondoñedo
y aviendose por V.S.I. como Juez Privativo de las
penas de Camara despachado varias Comisiones
para su percepcion, y cobranza por el Corregidor de
Viuero se esta prozediendo contra el Merino del
Cotto de Trauada, y el de las granas del Sor, sobre que
den la quentta de las penas de Camara, siendo
ansi que ellos no las perciuen pues por los prebilegios
perttenezen priuattiuamente al Monasterio como
lo tiene calificado ante la Ciudad de Lugo quien tam
bien esta prozediendo por Comision de V.S.I. por las
Jurisdiciones comprehendidas en su partido, y aviendo
do presentado ante dicha Ciudad testimonio de los Pre
bilegios en cuya virtud le perttenezen las penas de
Camara, esta consultto a V.S.I. sobre si hera
o no bastante el rreferido testimonio a que no se
tomo resolucion astta oy por V.S.I. y estando
esto pendiente no hes rrazon que el Corregidor de
Viuero prozeda contra los merinos con prision
y embargo de bienes asta que V.S.I. resuelua la
Consultta echa por la Ciudad de Lugo, pues, es
cierto que por los rreferidos preuilegios rreales com
firmados nueuamente, y obserbados en el [illegible]
des de tiempo Inmemorial a esta partte perttenezen
al rreferido Monasterio las penas de Camara, y a
si en la Comision de V.S.I. no es de conozimientto
se le exceptuan las Jurisdiciones Abadengas = Su
plican a V.S.I. se sirua de dar orden al Corregidor.

844

de Viuero para que suelte de la prisión le bante los en Dagos, y suspenda los demas procedim.tos que esta executando contra dichos Mezinos de Granada, y Granjas del Sor, asta que con conozim.to de todo por V. S.ª se tome Resoluzion que es fauor que espera de la Justificaz.on de V. S.ª =

Decreto: Madrid, y Jullio tres de mill settezientos y Diez y siette es Crivase Carta al Corre Jidor de la Villa de Viuero para que aga se suspendan quales quiera delijenzias que se ubieren executando contra los Mezinos de Granada y Granjas del Sor, en razon de la Cobranza de las penas de Camara, así de dichos Cottos Como de los mas que pertene zen al Monasterio de nuestra señora Santa Maria de Meyra horden de San Bernardo así en la prouinzia de Lugo como en el Partido de Mondoñedo, y esto por aora y en el ynterin que por el Consejo otra cosa se manda, y suelte de la prision en que se aze el theniente a los referidos mezinos, no estandolo por otra Cosa, y si caussa se ubieren Cobrado algunos maravedis to cantes a dichas penas de Camara, aga se restituyan, y buelban a la parte de dicho Mon.o = Esta rubricado de dicho Señor superintendente = y para que Conste, y se guarde, Cumpla, y e secutte lo que se manda por dicho decretto doy la zertificazion en Madrid a siette de Jullio de mill settezientos y Diez y siette años = Don Carlos Gomez de Nerzana = y la Ymes mo se hizo e xsrecucion de Ora Real

Confirmazion echa por su Mag.d (que Dios guarde)
a dho Reall Monasterio de Santa Maria de Meyra
su dacta en Veinte, y quattro de Agosto de l año
de mill settezientos, y treze con Relazion de los Re
ales Privilegios, Concesiones, y confirmaziones que
expresa de que se mandó dar traslado al Abogado
fiscal para que dijese lo que Combeniese quien en
Vista de dhos Reales Privilegios, y confirma
Vesta. | cion Respondio lo siguiente = Como Abogado
fiscal de esta Subperintendencia aviendo rre
Conozido los papeles, y Privilegios con la ynn
formazion dada por el Real Monasterio de nues
tra Señora de Meyra allo que por los rreales
Privilegios no se comprenden expecificamente
los derechos de penas de Camara, y gastos
de Justicia sino por lo qual las rrentas pechos
y derechos pertenezientes a las Jurisdiciones
que los señores Reyes conzedieron a dho Re
al Monasterio, a lo que ygualmente hizo
Confirmazion en el año pasado de mill sete
Cientos, y treze la Magestad del Señor
Rey Don Phelipe Quintto nro. Señor Cantte
la que, y por la Zertificazion que en el año
de diez y siete dio Don Carlos Gonz.
de Arzana Secrettario de Su Mag.d

846

Contrattador de penas de Camara Con Ja
hauerse mandado que el Corregidor de la
Villa de Oruero suspendiese en las de
ligencias sobre la Cobranza de penas de Ca
mara pertenezientes a los cottos de
dho Real Monasterio, Es con el adicta
mento de por ahora, hastta que otra cosa
fuese mandado por el Consejo, para que
sin enbargo de la justificazion quedo
el monasterio porque a Creditta la pose
sion de los ssp̃s dichos efectos a la
que en Casos de deuarse permittia de
bera entenderse deuajo del mesmo
adicttamento de la Zerttificazion
referida o como mas bien fuere
de la agrado de Vs. Yeones por
diente a la buena administra
zion de Justtizia Real haber
lo firmo = Lizenciado Ramirez =
de que se hizo sabedor la parte de
dho Real Monasterio por la petiz.on
siguientte = Juan Antonio de

Venia, y Aguirre en nombre del Padre
Abbad y monjes del Real monasterio
de nuestra Señora de Veyra horden de nuestro
Padre San Bernardo digo Que V.S. sin en
bargo de lo que por dicho por el abbogado
Fiscal de esta subperintendencia al tras
llado que se le ha dado de los Reales Privile
gios y confirmazion de Su Magestad
Que Dios guarde, Ynformazion, y mas pa
peles deducidos, y presentados por
mi parte se ha de serbir difinir en su
fauor segun y como tiene pedido pues
siendo los referidos previlegios contenidos
sinos por las palabras pechos derechos
y mas contenido en las Reales Donaziones
y Previlegios, y estos, allarse confirma
dos por su Magestad el año de mill setezientos
trece segun las por tantes hordenes
Reales expedidas en el tras sumpto sin
embargo de no especificarse en ellos
las dos penas de Camara en conside

848

racion a lo que resulta, y consta de la
en
In memorial poses. que tiene mi parte
de percivir, y de derecho en las Jurisdiccion
de la Villa de Moya, costos de trabajadores
y rayas de el Sr. Dn. Gregorio, es legal
y justo, y aquellos se sirva declarar en
favor de mi parte, y como se lo suplico
la pertenencia de las referidas penas
de camara en sus Jurisdicciones y autos
y que en consequencia de ello se libre el
despacho nezesario para que se le
mantenga en la referida posesion y
en ninguna manera se le perturbe
en ella baxo graves penas, y apercivimiento
como por contra. que se le libran, y restituyan a mi parte quales quier cantidades
de mas que se le ayan quitado por lo pertenez. a dichas penas de camara a las
Justicias, y sus depositarios con
lo mas que V.S. fuere servido providenciar a el entero cumplimiento, y de Justicia que es la que
pido, mandando traher los autos
para el referido efecto = Lizenciado Caso = Juan Antonio de Vera
y Aguirrado = Y aviendose mandado Ve-
nir los autos en vista de todo di el Auto que

Autto

Haviendose echo relazion de estos autos que son entre el R.do P.e Abbad, y monges del Real monasterio de nuestra Señora de Meyra horden de Nuestro Padre San Bernardo Juan Antonio Vezerra, y Aguiar su Procurador de la una partte, y el Lizenciado D.n Juan Ramírez de castro Abbogado fiscal de esta subperintendencia, de la otra, al señor D.n francisco Vela de la Cuebi del consejo de Su Mag.d su oydor, y Alcalde mayor en la Real audiencia deste Reyno de Galizia Juez subperintendentte de Penas de Camara y gastos de Justicia de los Juzgados hordinarios de todo dho Reyno en virtud de la Comision de S. Mag.d subdelegazion del S.r D.n Apostol Andres de Cañas y Castilla del consejo de S. M. en el Real, y suprem o de Castilla, y subperintendentte General de los reales efectos del Reyno con ynivizion a todas las chanci llerias Audiencias, y demas tribunales Juezes, y Justi.as de su Mag.d su fecha de ocho de Marzo de el año pasado de mill settez.tos treintta y uno en la que entre otras Cosas se previene, y manda que en los lugares de señorio y Abadengo que tubieren previlegios de pertenencias de las penas de camara, y lo Justificaren se las de clare por suyas prozediendo en este Caso; solo a la cobran za de gastos de Justicia con la presicion de que ayan de haver Confirmado dichos Reales Previlegios en conse quencia de las Reales hordenes de su Mag.d porque tiene Mandado que los que no Justificasen con legittimos titulos la pertenencia de los efectos segregados de la Corona se yncorporasen en ella; Dijo que por lo que resulta de los Reales previlegios, Donaziones, y Con firmaz.nes de ellas, y la ultima de su Mag.d (Dios le gu.e) firmada de su Real mano de fecha de treze de quattro de Agostto de el año de mill setezientos

Yttreze porque se staue Condescender con la Ynstançia
del Padre Abbad, y Monjes del Real Monasterio
de nra Señora de Meyra Confirmandoles, y Ratifican
doles. Segun, y como en ellos, se Contiene manteniendoles
y a quien representare su derecho en la perpectua pro
piedad, y goze de todo quanto por ellos se yndiuidualiza
sin que se les ynquiete en su Antigua, y legitima posse
sion por quedar todo exceptuado del decreto de yn
Corporazion de lo enajenado de su Real Corona, Como
asimesmo de las hordenes de Valimientto, y de ottras
Quales quiera, que se hubiesen expedido dejandoseles
a dho Real Monasterio el libre Uso administrazion
Beneficio, y cobranza de las Villas, Cottos, lugares
Posesiones de Rentas, Pechos derechos, y excepciones
para que le goze, y posea sin Contradizion alguna
Como mas largamente Consta de dhos Reales pre
bilegios, y confirmazion que se an exsiuido teniendo
doles presente con la Ynformazion que se ha dado
de estar gozando dho Real Monasterio desde tiempo
Ynmemorial a la parte las Condenaziones
de penas de Camara que se Causan, y deuengan en las
Jurisdicciones, y cottos de Meyra, trauada, Granas
del Sor, Poburzo, Vayña, y demas sus agregados,
Testimonios presentados, y certificazion dada
por Don Carlos Gonz. de Vergara, Contador de
Penas de Camara, y gastos de Justicia en dho Real
Consejo, con lo respondido por el Sr. Procurador Abo
gado Fiscal, deuia de declarar, y declaro per
ttenezer a dho Real Monasterio de Meyra
Padre Abbad, y Monjes del que al presente
son, y a lo adelante fueren la perttenençia de
dhas Penas de Camara Causadas, y que se

Causaren en dhas Jurisdiziónes, y a ellos manutenien
doles como les manutiene en el derecho posessorio de ella, y
de la facultad, con que se halla, y mando que ningun
corregidor, justicia, Juez executor, thesorero, rezeptor
ni otra alguna persona por ningun motivo ni
causa que sea se entrometan, ni les introduzgan a tomar
quenta alguna de dhas Penas de Camara, ni se le ynquiete
ni perturbe de dho Padre Abbad, y Monges en el exercicio
y posessión en que asta aquí ha estado de cobrar, y percivir
los efectos de penas de camara, y en caso de haverse les
sacado, y exsigido por la referida razon algunas can
tidades se le buelban y restituyan libremente de dhas cantidades
alguna sin que en ningun tiempo se les aga ni yntente
hazer molestia ni bexazion alguna, ni a sus Justicias
ni depositarios pena de Cinquenta mill mrs aplicados para
la Real Camara de su Mag.d y gastos de estrados de dho Real
Consejo en que desde luego se les da por condenados,
y con aperciuimiento de que de qualquiera contrabenzion que
se aga, no solo se pasara a exsigir dha multa sino que
también seran todos los perjuicios, y costas que se causa
ren de quenta del mismo que yntentare, y nquietare, a
dho Real Monasterio, P.e Abbad, y Monges de el, la pose
sion de cobrar dhas Condenaciones de Penas de Camara
sino que tambien se providenciara lo conbeniente
para su competente correcion, todo lo qual ha de
thener efectivo efecto con la prezisa obligazion
de que dhas Justicias, y depositarios que son, y fueren
de dha Villa, y partido de Meyra, cotos de traviada, gra
ñas del Sor, Moreyra, Balayña, y sus agregados,
por lo que corresponde, y perteneze a partes de justicia
an de dar anualmente quenta con pago de ellos en la
Rezeptoria, y thesoreria donde toque, con testimonio

852

de las Causas segun, y como se ha prevenido, y man
dado, por Su Mag.d y señores de dho real consejo, y mas
bien se expecifica en el despacho expedido a las
Ciudades de este Reyno por dho Señor Don Aposstol
Andres de Cañas; a que se arreglaran dhas Justicias
suss.nos y depositario, y para que conste al dho de haver
de lo referido mando a los SS.nos de Ayuntam.to de
dhas Ciudades de Mondoñedo, y Lugo sientten en los
libros de acuerdo, y a los depositarios, y thesoreros
de dhos effectos dellas tomen la razon a continuacion
de este despacho que se librare poniendolo por Certificacion
sin por ello llevar derechos algunos, y a la parte de
dho Real Mon.o se le bolbieran dhos reales privilegios
segun y como les ha exsivido, dando recivo que
mando junto al proceso Copia Intregal de ellos
y por este su auto asi lo dixo mando, y firmo en
la Ciudad de la Coruña a treinta dias del mes
de Julio del año de mill sete.tos y treinta, y cinco =
Dn Fran.co Vela de la Cueba = Ante mi Francisco

R. Antonio Troncoso = En cuya conformidad, y para
Cumplim.to de lo prevenido, y mandado, se despacha
la presente por cuyo thenor les hordeno, y mando
que siendoles requerido por p.te de dho Padre Abad
y Monjes del Real Monasterio de Meyra hor
den de nro P.e San Bernardo vean lo que de
suio ba fecho menz.on y auto inserto, el qual
guarden cumplan, y executen en todo, y
por todo segun, y como por el se previene hor
dena y manda sin contravenirle en manera
alguna, ni permittir se contravenga baxo la
multa de los cinq.ta mill mrs y apercivim.to
que expresa con lo mas que contiene dicho
auto, y las Justicias de dha Villa de Meyra

y mas de los cotos que ban declarados, y sus depositarios
cumplan anualmente en dar las quentas p.ª lo respectiue
al gastos de Justicia, y entregar su producto en poder de los
rezeptores thesoreros donde toca con los testimonios de las
Causas sin omision alguna, y qualquiera ss.no de fee de lo q.
le fuere pedido pena de diez mill mr.s para la Camara
de S. M.d Dado en la Ciudad de la Coruña, a primero dia
del mes de Ag.to año de mill setez.os y treinta y cinco = Don
Fran.co de la de la Cueba = Por m.do de los ss.s oydor = Fran.co Ant.º
Troncosso = Valga lo enm.do = j = d = A = g lo entre = lo = en
mediato della = ami = ce = y no valga lo testado = rubo el
legado =

Sacose del despacho original, que por aora
queda en mi poder para intregar a la parte y
para que conste lo firmo luego septiembre diez
de mill setez.os treinta y cinco =

Joseph Huttoballar [firma]

855

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

PHILIPPVS V D.G. HISPANIAR. REX

Consistorio Hordinario deel sabado diez y siete del septiembre año de mil setezs. treinta y cinco, en que se hallaron los Sres. Justicia y Regimto. de esta Ciud. de Lugo, conbiene a saber, Dn. Antto. Montenegro Dasilva alcalde ordinario antiguo = Dn. Joseph Vaamonde = Dn. Bernardo de Vega = Dn. Manl. Mexia = Dn. Manl. de Noboa = Dn. Phelipe de Ulloa = Dn. Joseph Mosqra. = Dn. Froylan Pallares y Dn. Manl. de Saco Regidores =

Foros q se hicieron de desensos para la sparte de Pedro

En este consistorio haviendose Juntado los Sres. contenidos en la cavezera de arriba para tratar y conferir sobre cosas deel servicio de Ambas Magestades y veneficio publico, se a visto dos mem., el uno de Pedro da Valiña, en que pide se le afore el primer cubo de la muralla

856

Al salir dela Puerta de S.n Pedro, para en su gueco y sin salir deel fabricar casa, y el otro de D.n Fran.co de Peña en que pide el segundo cubo para el mesmo effecto, suplicando a la Ciu.d se sirva nombrar un señor para que se otorgue el foro con el canon annual, y mas circunstancias que la Ciu.d fuere servida, en cuia Vista se acordo conferir a cada uno el sitio que pide, que es el gueco de los dos cubos, saliendo dela Puerta de S.n Pedro a mano yzquierda, en cada un pension cada uno de tres Reales de vellon con la expresa calidad de que an de fabricar en ellos casas, y no cerrar los para otro fin, no excediendo nada a la parte de afuera deel gueco de dichos cubos, y hacer cada uno deellos delante deel suio calzada capaz correspondiente para el camino, y las mas condiciones regulares con las que se le de poder y facultad al S.or Regidor D.n Joseph Andres Mosquera para que les

los otorgue y para ello se le de testi
monio deste acuerdo, y de hecho
traiga las copias para ver si en el
Archivo, y assi lo acordaron y firmaron

Antonio Joseph Montero das Seixas

Don Joseph Baam de la Vega Ardeni

Bernardo de Nexa y Quiroga

Don Manuel Mexia y Daza

Don Manuel Fran.co del Oteiro y Monteneyro

Don Phelipe Manuel de Ulloa y Prado

Joseph Andres Mosq.ra

Don Estevan Fran.co Villares y Somoza

Don Manuel Joseph de Saavedra y Barreiro

Ant. Herraez

Joseph Ant.o Gallardo

858

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Consistorio del Sabado diez y quatro de sep.re del año de mill setez.tos y treinta y cinco en que se ha llaron sus s.res los s.res Justicia y reximiento de esta Ciu.d de Lugo que la componen D.n Anttonio Joseph Montenegro das seixas; D.n Joseph Ant.o de la Vega y Montenegro, D.n Bern.do de Neyra y qui.a; D.n Manuel mexia D.n Phe lipe de Ortega, D.n Joseph Andres mosquera, y D.n Man.l de gaioso Rexidores = Pres.te D.n Andres Artado Procura.or g.al = Despues llego el s.or D.n Joseph Xavier Vazquez Alq.de Ordinario = y tambien llego el s.or D.n Manuel de Ulloa m.te Negro =

Carta del Conde de Itre p.a q.e se aga la Propuesta p.a thenencia de la Compañia Coronela =

En este Consistorio auiendose juntado los s.res Con los m.a del Capitulo antez.de para tratar lo que se ofrez ca del servicio de Su Mag.d y beneficio publico, se a bisto una Carta del ex.mo s.or Conde de ytre fecha en la Coruña. a u de Junio del corriente, respuesta a la que sele scriuio en los diez sobre la propocez.on de los empleos maiores para las Compañias de mi licia en que dize que solo por aora ay bacante la thenencia de la compañia coronela respecto la de

Para despachos de oficio quartos

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

zazion formal que hizo dn. Antonio saavedra, y que desde luego podra la Ciud. azer para ella la correspondiente propuesta y pasarla asus Ssr. en la forma que con mas yndibidualidad contiene dha Carta que orgal. sem.do juntar a esta acuerdo, en cuia bista se resolvio pasar azer la proposicion para dho empleo de thenientte. por la ma. orden q. en cuia execon. auiendo dado sus botos particulares salio por ella propuestos en primer Lugar dn. Vizente Maria de Prado y lemos, dn Pedro Varela Bezerra y ulloa, y el sr. dn. Andres Urtado Pedrosa y miranda procurador gl. en los quales dieron por echa la dha proposicion y que se remita a dho sr. Conde de ytre = y los ss. dn Joseph da am.de dn Manuel de Novoa y dn Phelipe Orttega se conformaron en casar sus botos por esta bez pero sin perjuicio de azerlo en las mas ocasiones de proponer sin perjuicio de azerlo y que se ofrezcan y siempre y quando que les conbenga —

Carta dela Ciud. de Mondonedo =

Visto otra carta dela Ciud. de Mondoñedo su fecha en ella a diez y seis del corrte. respuesta ala que se le auia escrito en diez sobre la diputa.on gl. del rno. y respecto que en razon della ygo esta Ciud. a su Mag. pidiendo la aprobacion dela acta que se hizo en la junta de rno. con la declara.on de que la Ciud. a quien to.care el turno, a de azer la eleccion en sujeto dela

860

entera sattisfacion delas demas o alo menos dela mas parte: expresa no allarse ynstruida delos acuerdos del nro. cavildo de que se princi pio la diputacion que decl. a practicar y del ultima mente echo enla junta por estaren travesapela das y para poder deliberar pide que esta le re mita copia de dhos acuerdos enla forma que con mas yndibidualidad. lo contiene dha carta que para que conste sem.do juntan aeste acuer do ——————

Titulos de Ziru jano de Pedro Antto de Aneylan

Eneste consistorio por parte de Pedro Antonio de Aneilan. natural dela yya. de sn Juan de Tirimol se a presen.do dos titulos de Cirusia y alfebrista, y san grador el primero espedido en Md. a siete de enero de setez.os y treynta y dos, y el seg.do en tres de ag.to deeste prese.te año. librados por los ss.res del rral proto medicato y refrendados de Joseph de quesada sus.rio pidiendo que en su confom.d le ayan y tengan por tal Cirujano alfebrista y sangrador. y permita el uso de dhos oficios. en birtud delos rr. titulos mediante los q. sea cordo auerlos por presen.dos y que deellos se de testimonio ala parte acontinuacion. de cabarno quedando copia. acontinuac. deeste acuerdo y los orig. sele buelban para que use deellos enla confom.d que se le manda ——————

Eneste consistorio los ss.res Dn. Antonio m.n de Negro

861 425

Dr. Bern.do deri.a dieron quenta ala Ciud. como en
exon.s delo queseles avia encargado procuraran Se
Reconosiesen los mas mozos dela Ciud. que pudiesen Ser
vir enla compañia de milicias y de echo solo seallan
admitidos Sesenta y seis y faltan treinta parael
Cumplimi.to entodo. los q. les pareze preciso Saear
enlas fras. ynmediatas aesta Ciud. con atencion a los
ynformes que antomado dique parti.r por a los
s.res press. piden quela Ciud. aga elcomparto
para que nose atrase ennada elserui.o de Su mag.d =
Y uista decuia proposicion. Sedieron lasgracias adhos
ss.res - y seles da facultad para que enlas fras. deri.a dez y
Castelo, y mas Cincunferencia, Albeiros, Sheilan,
y Sirigos agan elrateo delos dhos treinta Solda
dos enlaforma queallaren mas conbeniente ala Vti
lidad publica y serui.o del Rey = Y porlo que mira alos
quefaltan enla Villa de monforte Seacordo que a dn
Antonio Lizarano Sarx.to m.or que esta de g.a adha
Villa Sele entregue Rela.on delos vez.os que a llo
capazes el s.r Or. Dn Froylan Pallares para queloa ga
presentar y admita. no allando en alguno defecto
para elserui.o y Junta m.te. Obligue al Alg.e Y de dha
Villia aquele presi.te. los mas que que daron por Veco
nozer delos Ciento que an Señalado los Vez.os y no
pareciendo| O faltando por yncapazidad alg.os para
completar ladha Compañia Sele de Orden para
que las Juri.as delcoto nuebo y biejo Y Juri.on de moreda
le presenten los mozos quefaltaren para completar
ladha Compañia auisando el numero quees para
queri seneze sitare estenderlo amas Juri.ones Seapa

862

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

PHILIPPVS. V. D. G. HISPANIAR. REX.

yentodo se cumpla el R.l serv.o y asilo acordaron

dhos amarses deque doi fee =

Antonio Joseph Monserrat das Seixas

D.n Joseph Xavier Vazquez de Saavedra

D.n Joseph Baamonde Valcarcel y Lemos

Bern.do de Neyra y quiroga

D.n Manuel Mexia Daza

Fr. Manuel Xuan del Hoyo Lim.de negro

D.n Phelipe Manuel de Ozores y Prado

Joseph Andres Mosq.ra

D.n Manuel Joseph de Saavedra

Antonio Jacobo Pardo Osorio y M.

Ante mi

Ynozencio Varela

Despachos de oficio quat.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Nos los Doctores Dn Joseph Cervi del Rl Consejo de
su Mag.d primer Medico del Rey y Reyna nros. ses, Presidente y Protomedico del Rl Protho.to y Dn Joseph Suñol Medicos de Camara del
Rey nro. Sr, y sus Protho medicos generales Alcaldes examinadores maiores en todos sus Reynos y señorios de todos los Medicos Zirujanos Boticarios, Hernistas, Alxebristas, y destiladores = Hazemos sauer a los que la
presente vieren como ante nos en nra Audienzia, y juzgado parezio
presente Pedro Antonio de meilan natural de la fra de san juan de Tiri
mol Arzobispado de Lugo que es de buen nombre de mediana estatura con una cicatriz sobre la zeja hizquierda, y nos hizo Relazion diziendo aura practicado el arte de Cirujia, y alxebra con Maestros aprouados los cinco años
que S. M. manda como constaua de ynformazion que presento fha por
autoridad de Justizia en Virtud de lo qual nos pidio le admitiesemos
a examen del dho arte y por nos bisto el dho pedimiento e informazion
le admitimos a examen, y le examinamos en la anatomia del cuerpo
humano y en el conocimiento, y curazion de las heridas y llagas y
en todo lo demas nezessario tocante y conzerniente al dho arte, y en
Vn ospital Rl curo algunos enfermos de diferentes heridas y llagas; a todo lo qual satisfizo y respondio bien, y cumplidamente, y
por nos visto su habilidad y sufizienzia, y la buena quenta, y Razon
que en dho su examen dio le aprobamos y por la presente damos
lizenzia y facultad cumplida al dho Pedro Antonio de Meylan
para que libremente sin pena ni calumnia alguna pueda vsar
y exerzer el dho Arte de Zirujia y Alxebra en todos los casos, y co
sas a el tocantes, y conzernientes en todas las Ciudades Villas y
lugares de los Reynos y señorios de S. M. Con que las euacuaciones
de sangrar y purgar en los casos del dho arte no las haga ni ordene el suso dho sino que las hordene Doctor Medico aprouado, y siendo sangrador aprouado haga las sangrias, y no de otra manera, y del suso dho Rezivimos Juramento de que defendera la purissima Conzepcion de la Virgen Maria nra señora
y de vsar bien y fielmente el dho arte, y de curar a los pobres

864

de limosna y prometio de lo assi hazer, y Cumplir, y Dorando de parte del Ryno Nro Sr exortamos y Requirimos a todos y quales quier sus Juezes y Justizias que le dejen, y Consientan usar el dho arte sin le poner en ello embarazo ni ympedimiento Alguno ni Consientan que se lo bedello sea bejado ni moles tado so las penas en que yncurren los que se yntrometen a conozer de jurisdizion que no tienen poder para ello, y de diez mill mrs para la Camara de su Mag antes le guarden y a gan guardar todas las onrras, grazias, mrzes, franquezas y li bertades que a semejantes Maestros aprouados suelen y de bener guardadas haziendole pagar quales quier mrs, y otras Cosas que por razon del dho sultivo le fuezen deuidos y de ello le dimos este titulo y lizenzia signado de Joseph de que sada escriuano de su Mag propietario de nra Audienzia y Juzgado de que a pagado el derecho de la media annata el dho Pedro Antonio de meylan Dado en Madrid a treze de henero de mill sesezientos y treinta y dos años = Dn Joseph Ceruj = Dn Joseph Suñol = Yo el dho Joseph de quesada sno del Ryno Nro. Spropietario del Real Protho medicato este titulo y li Cenzia hize escriuir de Mandato de dhos señores Protho medicos A quienes doy fee Conozco lo firmaron, y lo signe y selle = en testimonio de Verdad = Joseph de quesada = Jndes

otro titulo

Vubarcar los señores Doctores; Dn Balthasar de la Thorre y Dn Vizente herrero examinadores = Nos Dn Juan Baptista le Jendre Dn Ricardo lepreuost, y Dn Nicolas beaumont sangra dores del Ryno Nro Sr, y su Protobarueros Generales Alcaldes examinadores mayores en todos sus Reynos y señorios de todos los sangradores flebotomanos = Hazemos saber a los que la presente bieren Como ante nos parezio presente el dho Antonio de meylan natural de la ffza de san Juan de Tirimol Diocesis de lugo que hes hombre de mediana estatura con una cicatriz sobre la zeja hizquierda y pelo negro, y nos hizo Rlas cion diziendo auia practicado el arte de sangrador flebo to mano con Maestros aprouados los quatro años que su Mag manda Como Constaua de ynformazion que presento fha por Autoridad de Justizia; en birtud de la qual nos pidio les admitiesemos a examen del dho arte a por nos bisto el

Dho repedimiento enfromazion, leadmitimos a exsamen y le examinamos en la theorica deldho Artte cerca del conozimiento delas venas, quantas quales son, y en que lugares se separan, y delos nombres dellas, y en el modo de sangrar, sa jar echar ventosas sanguijuelas sacar dientes, y muelas a todo lo qual sabio fizo y Respondio bien y cumplidamente a por nos visto su abilidad y suffizienzia, y la buena quenta y razon que en dho su examen dio le aprobamos, y por la pres.te damos lizenzia y facultad cumplida al dho Pedro Antonio de meilan para que libremente sin pena ni calumnia alga. pueda usar y exerzer el dho Artte de Sangrador en todos los casos y cosas a el tocantes y conzernientes en todas las Ciudades Villas y lugares delos Reynos y señorios de su Mag.d para que pueda sangrar en las enfermedades de dolor de costado herisipela mal de garganta, y cahida no aviendo Medico asalariado que lo ordene y Rezete porquanto para ello le hizimos las preguntas nezesarias, y de que venas conviene se hagan las sangrias en dhas enfermedades, y del susodho Rezivimos juramento de que bien y fielmente usara el dho artte, y a los pobres ara limosna en el llevar de su trauajo y prometio de lo assi hazer, y cumplir por tanto de parte del Rey nro s.r, exortamos y Requerimos a todas y quales quier sus Juezes y Justizias que le dejen y consientan usar el dho artte sin le poner en ello embarazo ni ympedimento alguno ni consientan que sobre ello sea vejado ni molestado so las penas en que yncurren los que se yntromet.en a conozer de jurisdizion que no tienen poder para ello y de diez mill mrs para la Camara de su Mag.d antes les guarden da gan guardar todas las onrras grazias mrdes franquezas y libertades que a semejantes Maestros aprobados suelen y deuen ser guardadas haziendole pagar quales quiera mrs y otras cosas que por razon deldho su artte le fueren debidos, y de ello le dimos este titulo y li cenzia signado de Joseph de quesada sno por su Mag.d propietario del Rl protho medico, y de estos examenes de que a pagado el derecho dela media anata el dho Pedro Antonio de meilan Dado en Madrid a treze dias de Agosto de mill setezientos treinta y cinco Años =

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Leepresente = Yo el dho Joseph de quexada ssno deel Ilustre S.
S.r proto presetario deel Rl. proto medicato y de los examina
dores deste titulo y lizenzia hize escriuir de mandado de los
dhos Sres. proto barberos A quienes doi fee Conozco lo firme
y lo signe y selle = En testimonio de verdad = Joseph de quexada =
no se firmaron los Sres. defender ya beaumont por estar fuera =

Yo Ynozencio Varela ssno. de su Mag.d Secretario de esta Ciud. de Lugo
Requeriendo al de Ayuntamiento qe. sacar esta Copia de los
titulos Orig.s que Con prehende. y lo firmo en dha Ciud.
a Veinte y quatro dias del mes de Septiembre año de mill
Setecientos. y treinta y cinco. En cumplimto. del auto de acuerdo que
oy dia Celebraron por delante mi Los Sres. Justicia y Regimiento
de dha Ciud. =

Ynocencio Varela

6

He recivido la carta de Vs. del 10 de este Mes, y en su ynteligencia debo decir, que por aora, aviendo en lo que toca a Vs. solo la bacante del empleo de Theniente de la compañia Coronela, podra Vs desde luego hacer la correspondiente Propuesta, respecto la renuncia formal, que hizo Dn Antonio Salabe
to
rra, y consiguientem

868

pasarla à mi mano.

Dios G.de a V.S. m.s a.s

Coruña 24 de

Sep.re de 1735

B.l.m. de V.S. su

mayor serv.r

Conde de Itre

M. N. L. Ciudad de Lugo

Ocurriendo esta Ziudad Persuadida
sa de ser ... corriente por donde se tiene
hazerla notoriosa que la de Bettanzos soli
zita que el Diputtado por ella nombrado
para servir la Diputtazion General de este
Reino pase a executtar su nombramientto sin
que preceda la aprobazion de las mas, Y que en
este Asumpto os recurrio al Rey nuestro Señor
mani festando a Su Magestad no residir en las
Ziudades facultad para la execucion de similes
nominaziones yntterin no se aprueba la pactta
de este fin echa ultima mente en la Juntta de
Reino por estar el solo Conzedida la Real
Facultad para la creazion de tal Diputtado
General y la eleccion de la Ziudad
a quien tocare el turno a de ser con la prezisa
obligazion de hazerla en su Jetto de la enttera
satisfacion de las mas o a lo menos de la
mayor partte y que para esto os tiene

870

Dado Poder en la Corte a fin de siguir el pleitto sobre la aprobazion del nuevo presso acttº: devo dezir a V.S. no se alla ynsttruida de lo Acordado por el Reino en estta mattª desde que en virttud de sus Acuerdos se empezo a practticar la Diputtazion General de el en la Corte, ni de la prezittada actta Capittular a causa de esttar traspapeladas esttas Diuno (?), para que con vistta de ttodo pueda deliberar. Supcª a V.S. se sirva remittir la copia de los refferidos Acuerdos y de la misma actta con sus fechas zierttas, de que desea en ttodo Complazer a V.S. como lo practticara en ttodo lo mas que conssiderare de su maior agrado, y quedando a su obedienzia Ruega a Dios Gue. a V.S. mª aª de su Aiunttamientto de 16 de Xbre de 1735

Mi Anttonio Bad...

Juan Varela

Pedro Canel...

Juan Antonio Luengo Soanoz

D. Lucas ... Hernandez

D. Joseph Bezante y Andrade

D. ... Gonzalez ...

Dn Juan Veremudez Villapol

Por Acdo de la Ziud de Mondº
Agustin de Vega

M. N. y M. L. Ziud de Lugo

M. N. y M. L. Ciudad de Lugo

Esta Ciud.^d recive la Carta de V.S.

de 10 del corr.^te de Que haze el apre

cio, Que se merese la noble atenz.^on de

V.S. en Oir, con Contenido, y de

las Sublisimas Circunstancias, que V.S.

motiva la razon del methodo, que debe

Seguirse enel nonbram.^to de Diputado

en Cortes del Reyno para a Suplicar a V.S. se

sirva remitirla Copia dela represen-

taz.^on echa por V.S. al Rey N.^ro S.^or como

manifestarla porque Conducta se ha

dirigido, y a quien se dio el poder,

afin de que enterada esta

mas bien del asumpto, pueda ser

ta de pauta lo operado por Vs.

practicar quanto Conduzga al

blico beneficio.

De N.S. q. a Vs. m.s a.s Oreñse

su Ayuntam.to Sept.re 27. de 1735.

D.n Fran.co Juan del Bullo y Bulam

Antt.o Os. taboada

D.n Juan Ant.o Sanz

Joseph Anttonio D. Bern.do Saavedra y Miranda

D.n Juan de Espinosa

Por Mdo. de la M.N. y L. Ciudad de Orense

Fran.co Villamarin

M.N. y L. Ciud. de Lugo.

PHILIPPVS V D.G. HISPANIARVM REX
Para despachos de oficio quatro maravedis.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Consistorio hordinario del sabado
primero de otubre del año de mill
setezientos y treinta y cinco en
que se hallaron Juntos los señores Jus-
tizia y Reximiento desta ciudad, Don Andres
Yañez, D.n Antonio Montenegro
Seyxas y D.n Joseph Yañez Vazquez
Alcaldes hordinarios = D.n Joseph de la
Bonde, D.n Bernardo de Neyra, D.n
Phelipe de Ormega, D.n Joseph Andres
Mosquera, y D.n Manuel de Barrio
Rexidores = y despues llego el s.r D.n
Manuel de Novoa =

Carta de la Ciud.d de Orense p.a q.e se le remita copia de la repres.on sobre la diputaz.on Gen.l

En este consistorio haviendose Juntado
los señores que se notizia el titulo antezedente
se para efecto de tratar lo que se ofrezca del
servizio de Su Mag.d y beneficio publico, se a
visto una carta de la ciudad de Orense su fecha
en ella del Veinte y siete del pasado, respu-
esta a la que se le havia escritto Ordinario, sobre
el nombramiento de Diputado General, en que
pide que la ciudad le remitta copia de la repre-
sentazion que ha hecho al Rey nuestro señor
y notizia por que conducta se ha dirigido
y a quien se dio el poder a fin de que enterada
pueda servirle de balde lo operado por esta
ciudad segun y en la forma que con mas de
tencion lo motiba dicha carta que original

874

Para que conste se mando Juntar a este Acuerdo = Y para thomar Resolucion en la Con ello que previene, Respecto a estar hora no esta otorgado el poder que en ella se previene lo hazer para el primer Ayuntamiento = Y asi lo Acordaron y firmaron =

Antonio Joseph Monten da Serpa

Joseph Xavier Vazquez de Saavedra

Joseph Baamonde Villavega

Fernando de Ulloa y Quiroga

Manuel Fernandez de Abbon de Andrade

Phelipe Manuel de Ulloa y Prado

Joseph Andres Mosquera

Manuel Joseph de Losada

Ante mi
Fernando Vazquez Varela

Consistorio del miercoles Veinte y cinco de octubre de mill setecientos y treinta y cinco Años, en que se allaron los Señores Justicia y Regimiento que aqui lo firmaron =

Para que se pida la aprobacion del nombramiento de los arbitrios.

En este consistorio haviendose Juntado los Señores presentes para tratar y conferir lo que fuere del servicio de Su Mag.d y bien publico, teniendo consideracion de que

esta acordado se ha de pedir a S. M. la aprobacion del nombramiento de thesorero de los arbitrios, que se cobran en la casa de quinze cores, con el cuidado por esta ciudad de la coruña, el Licenciado don Diego Ferreira, y Juez, en don Ziprian Gutierrez, antes de tener noticia, esta mandado formar arca de tres llaves con que nunca intervenga con esta dicha administracion, en grave detrimento del derecho de las ciudades, en la execucion de dicho nombramiento, y de los naturales en la cobranza del ymporte de dichos arbitrios, como propios suios y que deben conbertirse en su utilidad, se acordo en razon dello, hazer representaciones a S. M. Dios le guarde diziendole se sirva mandar aprobar el nombramiento de dicho don Ziprian como executado por la mayor parte de las ciudades que componen el Reyno, y que para ello se ponga memorial a sus Reales pies = Asimesmo, se acordo que respecto antes de abrir se suplico a S. M. fuese servido mandar se aprobasse el acta hecha por las ciudades en la Junta de Reyno, sobre el nombramiento de Diputado General con la expresada de la razon de que la ciudad a quien tocase el turno havia de hazer nombramiento de capitular que obtenga el dicho empleo de Diputado General siendo de la aprobacion de las demas, o a lo menos de la mayor parte como ynteresadas en el dicho nombramiento, sobre que ay pleito pendiente en el Real consejo y para que en razon dello se hagan en nombre de esta ciudad las representaciones

Poder para el pleito sobre la diputacion General

876

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

y defensa con pertenecientes se otorga poder
con clausula de sustitucion a Don Juan Ortiz y
Pedro Alvarez de Arebo, y Juan Barros Procura
dores en dicho Real Juzgado a quienes se partici
pen las noticias conducentes para la execu
cion de lo referido = y en atencion a que por no estar
acordado el dicho poder se difirio la resulta
cion a la carta de la ciudad de Orense que mo
tiva el acuerdo antecedente se resol
vio escribirle con noticia de lo que queda
acordado para que quando hubiere el mismo
fin tal lo acordaron y firmaron =

Se responda a la Ciud. de Orense

Antonio Joseph Monterroso das Seixas — Joseph Xavier Vazquez de Saavedra

Don Joseph Baamonde de la Vega y Andrade — Bernardo Vega y Quiroga

Don Manuel Mexia de Daza — Don Phelipe Manuel de Oteyro y Prado

Joseph Andres Moreira — Andres Varela Pedroza y Andrade

Ante mi
Domingo Vazquez Garcia

877

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Consistorio hordinario del sabado ocho de otubre de mill settezientos y treinta y cinco Años en que se hallaron los señores Justizia y Regimiento desta ciudad. Don Josef Joachin Vazquez alcalde hordinario; Don Josef Seijo Gayoso Monrroy, Don Bernardo Meneses, Don Manuel Mexía de Neira, Don Manuel de Noboa, Don Phelipe Manuel de Ornega y Don Josef Andres Mosquera Rexidores, y Don Andres Urtado Procurador General =

En este consistorio haviendose juntado los Señores expresados en la manera Acostumbrada y sien Para tratar lo que se ofrezca del servicio de su Mag.d y Beneficio publico dixeron que de Avercon ferido conferido lo que a ocurrido dixeron Por fenezido este Auto capitular y lo acorda ron y firmaron =

D. Vazquez — Baamonde — Neyra — Mexia — Noboa — Ornega — Mosquera — Andres Urtado

Ante mí
Ant.º Vazquez Sauvedra

11

Consistorio del Domingo por la tarde Nuebe de octubre, año de mil setez.os tr.a y cinco, en que se hallaron los S.res Justicia y Regim.to de esta Ciu.d de Eng.o combiene a sauer los S.res que aun [sic] firmaron =

Llegada del Bestuario =

En este consistorio Haviendose Junta.do los señores presentes combocados del señor Alcalde, puso en noticia dela Ciu.d que el motivo de hacer dha combocatoria, es el hallarse actual m.te el Vestuario del Regim.to en esta Ciu.d y asi que pro curara el mexor modo de recojerle y tomar combeniente para su custodia, y seguro, en cuia vista se acordo que por aora, y en Interin se solicita que los ofi ciales se carguen de el en conformidad de el capitulo de adiciones a la Real orde nanza, el Veedor y Portero del Ayun tam.to y Sentam.to? Lionel Joseph Dallens? se entreguen por menor delos dhos Vestidos y mas generos que se conducen, tomando de ellos razon, y teniendo los en custodia, asta que se tome otra providencia, y se escriba al S.r Conde de Atre dandole noticia de los que llegaron, y que respecto lo que esta prevenido en el citado capitulo de adicio.

nes a la ordenanza que se zita dar orden
para que los oficiales por compañia se
entreguen de ellos siendo bien notorio
el gran inbeniente que podrá resultar el
no hacerse en esta forma, cuio pliego se le
despache por propio a quien se libran
diez y ocho Reales sobre los dieste años, de que
se de testimonio que se zita de libranza; ası

lib.ra en propios al 18 r.=

lo acordaron y en firma =

Antonio Joseph Monzon das Seixas

D. Joseph Baamonde Ulloa y Villa Vega

Joseph de Negra y Quiroga

D. Manuel Fernandez de Novoa Jim.z de Negra

Ch.n Phelipe Manuel de Ulloa y Prado

Joseph Andres Noroña

Andres Ybarbo de Pedrosa y Somoza

Ant. Jim.z

Joseph Ant.o Gallardo

Consistorio Hordinario del
sabado quinze de octubre año
de mil sete.zos treinta y cinco, en que se
hallaron los S.res Justicia y Reximiento
de esta Ciu.d de Lugo, conbiene a sa-
ber, D.n Joseph Ximenez Vazq.z sa-

880

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

señora Alcalde ordin° = Dn Joseph Vaamde = Dn Bernardo de Negra Dn Manl Mexia = y Dn Phelipe de Ortega Rexidores = presentes Dn Andres Urtado Procurador gen^al =

Carta del Sarxento mr sobre la form^on en Monforte

En este consistorio Hauiendose Juntado los Ses contenidos en la Cauesa de arriba para tratar y conferir sobre cosas del seruicio de Ambas Mag^s y bien publico, se a Visto una carta de Dn Antonio escarrano sarxento maior del Regimto de Milicias desta Ciud de fecha en Monforte a los doze del corriente, en que dice que en execuzion de la orden que se le dio a esta Jiuzo de su marcha Juntamte con la lista de los diez y siete ausentes y diez y seis bi señados por el caualleno Diputado desta Ciud; que de estos solo a encontrado

Para resguardo de oficios que usen los Ys.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Seis a Nueve, para el Asseuso, y los demas sean excluydos unos por falta de hedad, otros por exceder de los quarenta años, y otros por certificacion del medico por achaques continuales. Y de los ausentes solo an comparecido seis, de los quales uno queda filiado y los otros cinco anulado con estas palabras; como puede conozer la Audiencia mas por extenso por el testimonio que remite, auiendose completado en todo el numero de cincuenta, y para lo demas ha lugar lo treinta y un hombre de la Jurisdicion de Moreda, y quince al coto Viejo que hacen los Noventa y seis que deben ser existentes, segun mas largamente consta de dha carta que original remando Juntas acete aquello, y que se le responda, dandole las gracias por su

882

Atencion y cuidado, y que la ciudad
está cierta de la justificacion de su
obrar, procurara en el servicio de S. M.
el mayor alivio del Pais, queda
enterada del compartto que a hecho
y que si se ofreciere alguna otra cosa
concurrira a ello con toda puntualidad
y le encarga que los que no sean presen
tados de la Villa, los dexe notados
para que en qualquier tiempo que Ven
gan, aygan de servir siendo ca
pazes, y que lo que hubiere de obrar
en las Jurisdiciones del coto dicho
y Moreda sea sin permitir intervenga
en ello Judicial ni extra Judicial
ningun Alcalde de Monforte, y asi lo
acordaron y firman =

Don Joseph Xavier Vazquez de Saavedra — Don Joseph Baamonde de la Vega Ximenez

Carlos Negro y Quiroga — Don Manuel Mexia de Daza

Don Phelipe Manuel de Ortega y Prado — Alvarez Varela de Saavedra y Ximenez

Ante mi
Joseph Antonio Gallardo

884

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

4

885

Señor, en execuzion, de la orden que V.S. me dio
al tiempo de mi marcha, Junta mente, con la
lista de los diez y siete auentes, y diez y seis
reservados, por el Cavallero Diputado en esta
Villa, devo dezir à V.S. que de los alistados
solo, he encontrado abiles para el servi
zio, seis y los demas, seán escluido, unos
por falta de edad: otros por ezeder de los qua
renta; y otros por servir [illegible] del medio
por achaques abituales. y de los auentes
solo án comparezido. seis, de los quales uno
queda filiado. y los otros cinco án salido
con exemziones como V.S. vera por [illegible]
so, lo verá por el adjunto testimonio, [illegible]
reemplazo; aviendose en todo, completado
el numero de cinquenta, y para todo
mas he reparado treinta y un ombres
de la Jurisdizion de Moreda. y [illegible]
de, à lo otro [illegible] [illegible], lo no [illegible]
y seis que devieron ser, [illegible] en

esta Compañía, és Quartto, se me ofre-
poner en la noticia de V. S.ª Rozando; y
señor. Gde Dios á V. S.ª m.s a.s como deseo
Ferreñes ter., Monforte, y octubre 12
1735.

B. l. M. de V. S.

su mas afecto ser.or

Antonio Yzcarana

M. I. M. N. y L. Ciudad de Lugo

S.^{or}

Luego que acave de llegar el total del vestuario de ese Regimiento, podrà V.S. avisarme para dar la orden combeniente â su distribucion; y mientras providenciarà V.S. lo correspondiente al seguro recauso de el, para que quede exonerada V.S. de este cuidado, como lo solicita en su carta de fecha de 9 de el corriente. Dios guarde â V.S. m.^s a.^s Coruña 12 de oct.^{re} de 1735

B.l.m. de V.S. su mayor serv.^r

Conde de Ytre

M. N. L. Ciudad de Lugo

PHILIPPVS V. D. G. HISPANIAR. REX

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Consistorio Ordinario del Sabado diez y dos de Otubre de setez.os y tr.ta y cinco en que se allaron Juntos los ss.res Jus.a y reximi.to de esta Ciu.d de Lugo que la compon. D.n Joseph Vazquez Saamonde Alq.e Ordinario, D.n Bern.do de Armada, y qu.a, D.n Man.l Mexia, D.n Ph.e Man.l de Orttega Rexidores

Carta del S.r Conde de X.bre a quel Bes... ...ario se Nu... ...ar

En este Consistorio auiendose Juntado los ss.res de arriua para Conferir lo que se offrezca del Servi.o de su Mag.d y benefizio publico se auisto Una carta del S.or Conde de fecha dela Coruña a diez y nueve del co.te de dez.re. En que dize que assi que acabe de llegar el total ... porque dize que assi que acabe de llegar el total ... ... del Vexim.to le auise la Ciu.d para dar la Orden Conbenientte. assi di ... ... y mientras proui dencie la Ciu.d lo correspondientte asseguro para que despues que de la Ciu.d se ... da de este Cuidado Como mas por extenso la Contiene dha

890

Carta que Oug.o al Sen.do juntar a esto acuerdo en cuia Vista por no averse ofreci.do otra cosa lo dieron por concluso y S.a mayor de que doy fee

Vazquez

Ortega

Mexia

Mexia

Ansimo

Ynocencio Varela

Consistorio ordinario de el sabado Veinte y nuebe de octubre año de mil setez.tos treinta y cinco en que se hallaron los S.res Just.a y Rex.mto de esta Ciu.d de Lugo com.o tiene a saver D.n Joseph Xavier Vazq.z Alcalde ordinario = D.n Joseph Vaam.de = D.n Bernardo de Neyra = D.n Man.l Mexia = D.n Man.l de Noboa = y D.n Man.l de Gaioso Rexidores = presente D.n Andres Urtado Procurad.r gen.l =

En este consistorio haviendo se juntado

891

Ver^{to} dro N^{ro} de Vaam. dela de Fermi on del p^{to} ley to dela Ascara

los s^{res} conthenidos en la Caveza de arriba para tratar y conferir sobre cosas del servicio de Vma bas Mag^{des} y beneficio publico. sea exsivido por el s^{r} D^{n} Joseph Vaam^{de}. una carta de Diego Ant^{o} de Ponte Pro curador en la Coruña, con que le re mite un despacho librado por el s^{r} D^{n} Juan Luis Ximenez de Sal boya subdelegado dela Intenden cia g^{l} deeste R^{no} en que le ynserta el auto dado en el pleito que por esta ciu^{d} sea litigado contra los Vez^{nos} delas Jurisdiccion de Quiroga sobre yn cluir en sus contribuciones los del Partido dela Ascara que son deesta Provincia, por donde manda que por aora paguen en ella y no en dha Jurisdiccion de Quiroga, y que esta le buelba y restituia los mrs que les â llebado, costas y salarios del executor, en la forma que con mas yn dibidualidad lo motiba dho despa cho que entrega, y que el dho Pro curador a su a ^{ra} suplido deesto dos q^{tos} quarenta y seis Reales

Libro del Regimiento de 1777 ... pagado

892

Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Ymedio, sobre que la Ciud. tomará la Pro
uidencia que fuere servido; encuia virtud
se acordo que de dho despacho se ponga
una copia a continuacion deeste acto
capitular para que a todo tpo conste y con
el original se requiera aun sso. para
que pase a la Jurisdiccion de Guirogga
le Intime al Juez y Vecinos de ella
a fin de que cumplan a lo adelante su
tenor, y buelban y restituian a los vez.
dela Aseara. los ciento y cinco Reales
que les en obligado a pagar con las costas
en la conformidad que se le manda, y de
hecho se tomará Providencia sobre
lo mas que se deba executar. = Ya dho Pro
curador Diego Antonio de Ponte se le
libran setenta y seis Reales y mrs. del Dr.
los quarenta y seis y mrs. que auia ha
ver suplido sobre lo que se le hauia
remitido, y los treinta restantes por
razon de su trauajo y asistencia
de una cantidad se de testimonio
que iba de libranza contra la venta

Libr.a a Diego de Ponte de 76 r. y 17 ms. en Pro pios del año pasado

PHILIPPUS V D. G. HISPANIAR. REX

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

de propios del año proximo pasado; Y asi lo acordaron y firmaron

Dn. Joseph Alvarez Vazquez de Saavedra — Dn. Joseph Baamonde Villavega

Dn. Benito de Vega y Villaespasa — Dn. Manuel Mexia de Daza

Dn. Manuel Flan de Noboa y Jimenez — Dn. Manuel Joseph de Sato y Barrera

Andres Varela de Noboa y Jimenez

Ante mi
Joseph Anttº Gallardo

Copia del Despacho del Rutto sobre el pleyto dela Seara

Dn. Juan Luis Ximenez de Saboia Alcalde mr. de esta Ciud. y su Juzg. Real sub delegado gral. dela Intendenzia deste Rno. &. Hago saver al Alcalde hordinario y vecinos dela Jurisd.on de Quiroga, y mas aq.n toque cumplir con lo que abaxo se ara mencion, como es que en pleito ante mi pendio y se litigo por la Muy Noble y Leal Ciud. de Lugo con los Vez.os del partido dela Seara sobre Repartimiento de maravedis, el qual tubo

Principio en Cinco de Abril pasado deste año, por los dos testimo-
Pet.on nios, horden, y Peticion que se sigue = Diego Antonio de Ponte
y Andrade vecino de la M. N. y L. Ciudad de Lugo Ante V. S.
como mas aia lugar me quejo y agravio del llamado Correxor. Justi-
cia hordinaria de la jurisdicion de Quiroga, su theniente, escrivano, y
Ministros, y digo que haviendo thenido de la Justicia y Rexim.to
de la Ciudad de Orense, la expresada de Quiroga, horden para re-
partir Cantidades de maravedies, entre los vez.os y naturales de
su jurisdicion, prozedidos de gastos de Provinzia, en el conparto
que ha executado, maliciosa mente lo hizo al Partido de la Ceara
de ziento y cinco rs. y ocho mrs., que apremiados, y sin perjuicio
de su Recurso, para obiar salarios, entregaron, e ynconttinenti
les volvio a repetir, Ciento y cinquenta y uno, siendo asi que aunq.
dho partido de la Ceara es de su jurisdicion, en lo que mira a las con-
tribuciones, derechos reales, y Provinziales, es de la Provinzia
de Lugo, y anexo al partido de Courel, donde siempre andubo anexo,
e yncorporado, y satisfecho todas contribuciones desde tiempo
ynmemorial, segun resulta del testimonio dado por Joseph An-
tonio Gallardo escrivano de S. M. millones y ayuntamiento de dha
Ciudad de Lugo que presento y juro con la zedula expedida
por D.n Joseph San Tibrian, y testimonio dado por Joseph de Mo-
rille escrivano de numero de Quiroga que califican lo que llevo dho, y no
tener dha Justizia en el referido partido, mas que el Dominio
Jurisdizional, y para el pago de lo conthenido en dha zedula
se despacharon Ministros que estan apremiando contra el referido
partido en el presente tiempo de junto, por el que precisa mente de-
vran suspender, en que no solo se ofende gravemente a los natura-

les de dho partido, como a dha M. N. y L. Ciudad en Parte
p.s ser sujetos a su Providencia, y no deuer Contribuir aquellos
Pobres naturales en dos partes, por lo que la mia, ocurre a V.S,
aun en el tiempo que ba expresado, como unico remedio, y
mas ynmediato para atajar el agrauio, y molestia, que con
tan crezido dispendio, estan reciuiendo los naturales de dho
Partido, talando sus Uienes, y molestando sus personas
a quien en su nombre sup.ca se sirua mandar que dha Justicia,
sus ministros, y otra qualquiera que entienda en lo referido
sobre sea, y remita los autos originalmente a esta S.r entender-
cia, a que se le apremien, de los que siendo nezesario ynterpongo
la apelacion que mas convenga, y en vista dellos, y recaudos q.
lleuo pres.dos, mandar se bruelba, y restituia a dhos naturales
todos los Uienes, y marauedis que por esta razon se les han
quitado libremente y sin costa alguna, Providenziando
contra dha Justizia lo conveniente, por la cautela, y atropel-
llamiento que ha usado, pues no deuia de ygnorar, ni y-
gnora todo lo que lleuo dho ni expedientado, y ser uno y otro legal
y de Justizia que pido, pres.to y ofrezer juro lo deuido = Otrosi

Firm.l Josephe Antonio Gallardo es.no del Rey n.ro S.r perpetuo de
Millones en esta Ciu.d de Lugo donde soi Vezino, de cuio ofizio y
mento y rentas rr.es Testifico y doi fee a donde Convenga, como
en el Arrendamiento general, y ordinario que las rentas de Justizia
y Rexmimento dellas, tienen de cada las Villas, Ciudades, Jurisdiciones,
Cotos, y Partidos de que se compone esta Provinzia, se halla
yncluso el Partido de la Abeara regulado en ochenta Vezinos

V.S.

896

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

PHILIPPVS.V.D.G.HISPANIAR.REX.

Jurisdicion del estado llano, y en todos los Repartimientos provinciales que se executaron desde el año de setecientos y catorze, que entre a exercer mi oficio de ess.no de dho Ayuntamiento, siempre se les ha rateado su porcion a respecto de dhos vecinos, como a cada uno de los demas partidos, y se les repartio su huela, y orden, y en su virtud vinieron a hacer las pagas a esta dha Ciudad, y por los repartimientos antiguos que he reconozido consta haverse observado lo mesmo, y de la mesma suerte paga, y contribuie en esta Provincia los efectos rreales a S.M. y lo ha hecho de los aumentos y gastos que han tenido los encavezamientos segun todo ello consta de dho allanamiento, y secundario que para en mi poder, y de los repartimientos hechos desde que soy tal ess.no de Ayuntam.to y mas que he reconozido, y se hallan en el Archibo de la Ciudad a q.e me remito, y en fee dello, y de mandado de dhos S.res Justicia y Regimiento de dha Ciudad de Lugo doi el presente que signo y firmo en dha Ciudad a dos dias del mes de Abril de mil setecientos y treinta y cinco a = En testimonio de verdad Joseph Antonio Gallardo = En el lugar de Oreiro de Soldon fra. de ras. de la Vega a treze dias del mes de Marzo, digo en el lugar de la Seara fra. de Sta. Maria Madalena del mismo nombre a beinte y nueve dias del mes de Marzo a.o de mil setez.tos tr.ta y cinco Digo Yo Joseph de Merille Pimentel ess.no de numero de la Juris.on y Encomienda de Quiroga que Jn... Juan to ... ...

Para despacho de oficio quarto ...

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Diceseme hallado p. cumplir el Juez de dha Jurisdicion p. a
Compeler a Antonio Gonzalez Rex.or del partido de la Aveara
ala entrega de ciento y cinco rs. y pocho mrs. que le fueron
Compartidos en Virtud de orden o hijuela que Vecino de la Ciud.
de Orense, y esta segun lo relaciona expedirse en Virtud de
despacho de los S.res de la R.l audi.a deste R.no por la qual se
la Compartieron ala dha Jurisdicion de Quiroga trescientos
quarenta y pon rs, lo que mandase conpartir en los Vezinos
y naturales de dha Jurisdizion segun su posibilidad, y aviendo
do remetido papel adho Rex.or y p. no haver dado Cumpli-
miento de despacho dho Conpelo, lo que estube executan-
do, y enbargado algunos Vienes muebles, y dho Antonio
Gonzalez, y mas Vez.os de dho partido p. evitar Costas y ex-
cesivos salarios, me entregaron los dhos ciento y cinco R.s y po-
cho mrs. con las Costas que yo devengue en quatro dias que es-
tube asistiendo, los quales entregaron p. evitar las refe-
ridas Costas, y sin perjuizio de pedir y Repetir de su derecho
en otro tribunal, y adonde mas les convenga, p. que dizen
no estan en posesion de concurrir con nada de los gastos
que contiene dha orden, la que queda en mi poder aque me
refiero, con los mas autos obrados, y para resguardo
de su derecho me pidieron les diese este recivo, y en este
papel del sello quarto para que mas vien conste
&c.

como lo hago y firmado de mi nombre el dia, mes, y año
que refiere, cuia orden es de gastos de los Milizianos para
la formacion del Regimiento que tocò a dicha Provincia
de Orense, y parece de otros gastos que ella refiere, y en
atencion a todo, y para su resguardo le doi este en la con
formidad dicha, cuia cantidad he de entregar al Procurador
general de dicha Jurisdicion = Joseph de Meulle Pimentel =
otro 1 El Receptor del partido de la Arcara sin la menor dilacion
haga repartir y cobrar entre los vecinos de su partido ciento
cinquenta y un reales y quatro maravedis que les tocaron en el rateo
que se hizo de la cantidad que se repartio a esta jurisdicion
por los señores Justicia y Regimiento de la Ciudad de Orense de los
gastos de luz, camas, leña, y mas utensilios, y otros gas-
tos que contiene la orden, y asimesmo de los gastos de
Pasqual Gonzalez soldado desertor que se halla en la Ciudad de
la Coruña para remitirse a Oran en virtud de orden
del Teniente Corregidor de dicha Ciudad de Orense, y lo cum-
pla trayendolos a poder del Procurador general de esta jurisdicion pena
de las costas y daños que por no lo hacer se causaren res-
pecto que dicha orden se previene han de estar puestos en dicha
Ciudad de Orense dentro de ocho dias, Castillo de los
Nobais de Luzoga, y Marzo veinte y ocho de mil setecientos
treinta y cinco = Don Joseph San Zibrian y Llamas = Con vista
de que mande que dicha Justicia o persona que entendia en
los apremios sobreseyesen, y remitiesen los autos, y se
emplazasen las partes de que mande librar despacho,
y en su virtud se remitieron dichos autos, y se emplazaron

ttes

a algunos delos Vez.os delos partidos del ospital, Vendollo, S.n Martin, y S.ta Maria de Quintela de Lor, quemo y otro se pres.tto ante mi por Diego Antonio de Ponte como procurador de su parte, por quien se alego lo siguiente = Diego Antonio de Ponte y Andrade en nombre dela mui Noble y leal Ciu.d de Lugo en el pleito con la Justicia dela Jurisd.on de Quiroga, y los Vez.os delos partt.dos del ospital, Vendollo, S.n Martin, y los en Neveldia digo que V.S. en vista delos autos, y papeles pres.dos que uno y otro en todo lo fauorable azeptto, y reproduz go se ha deserbir mandar que dha Justicia ordinaria dela referida Jurisd.on de Quiroga restitua a mis partes, y a los Vez.os del partido de Aseara por quien hace la Cantidad de mrs que indudable mente les han sacado con sus atres en todos Contas que es de hacer por lo que aqui se expondra gral y esp.te = Como porque aunque les rezulta que el Partido dela Aseara esta sujeta a dha Justicia y reconocim.tto quanto a lo Juris diccional, tambien lo es que en lo que respecta a contribuziones de dr.os r.es y mas cargas, lo es ta a la Provincia de Lugo anexo al de Courel, con quien sobre ta ha estado y esta y sigue incorporado, y satisfho a dha Provinzia de Lugo todo quanto se contribuyra, cuio hecho se haze patente del tes tim.o que se halla pres.do dado por Joseph Gallardo S.no de Ayunta m.to de ella = lo otro haviendo se disputado pleito entre los V.os del referido partido y Justicia de Quiroga, sobre pretender dha Justicia inferirse en conozer delas Causas de dhos Vez.os por re curso de apelacion, y lo mas que expresa en la querella de fuer za, visto en segunda ynstancia, se confirmo el auto dado en los diez y siete de Diz.re dela pas.do de mil settez.os y ttr.a con que no se entendiese en la contribucion de Dr.os R.s segun ta n viven resulta del tesim.o que se halla pres.do firm.do de Joseph de Merille s.no en cuio supuesto, y ser privativo de la Ciu.d de Lugo, mi parte, car gar y compartir a dho partido lo que es o fuerca, las gastos de Provin cia en la conformidad que siempre se ha practicado, se reconoze el ning.

900

✠

para despachos de ofi io quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

fundamento q. ha tenido la espresa Justicia del De Quiroga para repartir
al expresado partido los mrs. que se expresan pretendiendo por medio
tan infusto apropiar a dha su jurisdicion. el espresado partido quanto
a drechos Rs. y gastos provinzs. en vista de que, y mas que resulta de
los autos a V.S. supco. se sirva declarar segun llevo pedido tomando
severa providenzia contra dha Justicia a fin de que alo adelante
se Contenga en lo que le toca, y que los Vasallos de S. Magd.
no esperimenten las extorsiones q. se reconozen y ha executado con
dhos Vezos. por prozeder todo ello de justicia que pido con costas y juro lo neze
sario = Lizdo. Dn. Phelipe Bueno = Ponte = de quem. dar trdo. q. se notifico
en Revel dia de dhos Vezos., y concluso el pleito y hechoseme relacion
auto de el en su Vista di el auto sigte. = En la Ciud. de la Coruña, a veinte y un dias
del mes de Octtre. año de mil settez. tta. y Cinco el Sr. Dr. Dn. Juan Luis Ximenez
de Saboia Alcalde mor. desta Ciud. y su Rl. Jun. subdelegdo. gral. de la Intenda. de
este reino haviendo visto estos autos Dijo Devia de declarar y declara que los
Vezos. del partido de Arcara deven por aora concurrir Con todos los Conpartos
Provinzs. en la Provincia de Lugo, y no en la jurisdizion de Quiroga de la
de Orense, y en su consequencia mandava y mda. que a dho partido de Arcea
ra se le buelva libremente y sin costa alga. los Ciento Cinco rrs. y ocho mrs. que
se le han sacado Con el motivo que espresan estos autos, como asimismo los
salarios q. le ha llevado Joseph de Meville escrno. por cuia razon. se libre Despacho
a lo proveio mdo. y firmo = Dn. Juan Luis Ximenez = Ante mi Roque del Rigo =
Y en su conformd. se despache el prestte. xxx q. les ordeno y mdo. q. siendoles notificado
y con el requerido por parte de dha N. Ciud. de Lugo vean lo q. va fho mencion y en su
cumplimtto. volveran, y haran se buelvan y restituian a los referidos Vezos. de dho
partido de Arcara, a los Zto Cinco rrs. y ocho ms. q. se les han sacado, Como los salarios
q. Joseph de Meville escrno. les ha llevado uno y otro libremte. y sin costa alga. y en la conformi
dad q. lo previene el auto ynstto. y ymdo. a q. q. sno. que fuere requerido pena de tt mil mrs.
aplicados a mi Dispon. execute lo que va espresdo. y dé fee de lo pedido. Dado en la Ciud.
de la Coruña a veinte y quatro dias del mes de Octubre de mil settez. tta. y Cinco = Dn. Juan Luis
Ximenez = Por mdo. del Sr. subdelegdo. gral. = Roque Juan del Rigo escriu. a dno. Juan Antº del Rio =

Para despacho de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Consistorio Hordinario del sabado cinco de no bienbre año de mil setez.s treinta y cinco, en que se hallaron los señores Justicia y Rexim.to de la ciud. de Eng.a, combiene a saver, Dn. Joseph Xavier Vazq. Alcalde ordinario = Dn Bernardo de Nezra = Dn Manl. Mexia = Dn. Manl. de Noboa = Dn Phelipe de las del Ortega = y Dn Joseph Morq. Resixidores = prete Dn Andres Urtado Procurad. genal =

Jochura (?) ...

Baxa del Precio del Aceyte

En este consistorio Haviendose Juntado los señores contenidos en la Cavesa de arriba para tratar y conferir sobre cosas del servicio de Ambas Mag.des y venefisio publico, se acordo que Respecto el Asiento de la obliga.on de Aseyte fue condisional, al precio de catorze q.tos asta S.n Juan, y que de alli adelante

902

sele auia de subir, ô bajar, segun su coste por maior, attendiendo a ser publico, â baja de dho azeitte se acordo, bajarle tambien un quarto en cada quartillo, dejandolo a treze quartos, y la libra de Velas a los catorze quartos a que estaban, cuia postura se Intime a Fran.co Garcia obligado de dhos generos para que la cumpla, y el S.r Alcalde se la haga obserbar, y para que los Vezinos no la Ignoren, se publique ——

Engo 9 de 5 del 735 Doy fee hauer hecho saber la postura del azeite, que cont. entreg.do a Fran.co Garcia, oblig.do de dho azeite, en su p.ras. Cevallos

Postura d Vino

Asimesmo se acordo dar postura al Vino nuebo tinto y blanco de buena calidad a precio de cinco quartos la copela, y que en esta forma se publique. Y assi lo acordaron y firmaron ——

D.n Joseph Xavier Vazquez de S.a Saavedra — Bernardo Negra y Guerra

D.n Manuel Mexia y Daza — Fr. Manuel Fernandez Robles

D.n Phelipe Manuel de Oreña y Prado — Andres Negro

Joseph Andres Moya

Andres Prado y Miranda

Ante mi
Josseph Antt.o Caballero

Consistorio del Martes ocho de Noviembre de mil setecientos treinta y zinco en que se hallaron los Señores Justicia y Rexim[ien]to desta Ciudad de Lugo Conviene al hauer los que abaxo firmaron =

Sobre la forma de las milicias de Sarria

En este Consistorio, hauiendose juntado los Señores presentes Combocados del Señor Alcalde maior antiguo, dixo que el motibo de hauerlo hecho fue el hauerle ynsignuado el Sarg[en]to maior Don Antonio Escalano que estando para marchar a la Villa de Sarria a alistar los Mozos que se halle en aquella Jurisdizion en virtud de lo prevenido antes de aora por la Ciudad, auia recivido Carta del Capitan Don Joseph Saavedra, que lo es de la Compañia de aquel partido, en que le auisa, que hauiendo hecho exacta averiguacion de los mozos solteros que aiga en el, solo auia hallado de Doze, a trece, y que en esta ynteligencia se sirua la Ciudad señalarle la Jurisdizion en que se ayan de alistar los que faltan, a cumplimiento de los quarenta y ocho que corresponden a dicho Partido de Sarria, en cuia vista, se acordo prevenir a dicho Sargento maior buelua a hazer mas averiguacion de todos los mozos solteros que huviere en dicho partido

del pacheco de off. lo qüarenta.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

asi auctual mte. existentes, como los que se
ubieren abentado desde la publicacion de la or
den de Milicias, filiandolos a todos, y si los q.
no parecieren al presente, otros de la mesma
Jurisdon. en su lugar, y hasta que parezcan los
primera mente comprehendidos, aunq. sean
de los Casados de menos perjuizio, y hapares
al Rl. servi. los quales se hiran desechando
Conforme fueren pareciendo los solteros abtes.
de la sald. que ba expresada, en cuio lugar
se subrrogan los referidos Casados = y si de ex
actado lo referido faltaren algunos al cumpli
miento de dhos. Quarenta y ocho, pueda dho. Sar
gento mr. pasar a filiarles a los circui
dos de la Jurisdicion de Ramos, y que sean los
mas ynmediatos ala referida de Saara, y se
escriva a dho. Juez de Ramos esto para que se
halle en su ynteligencia, y de al referido
Sargento maior Dn. Antonio Cerrano

PHILIPPVS.V.D.G.HISPANIAR.REX.

Para despachos de oficio [illegible]

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

todo el auxilio, favor, y ayuda que necesitare, y le pidiere para cumplimiento de dicho encargo, y asi lo acordaron y firmaron =

Antonio Joseph Monteverde y Seixas

Joseph Xavier Vazquez de Saavedra

Contador [illegible] Comd.

Bertº de Vera y quiroga

Dn Manuel Mexia de Daza

Dn Phelipe Manuel de Ursua y Prado

Joseph Andres Mera

Ante mi

Joseph Antº Salazar Sotelo

Consistorio Hordinario del Sabado doze de Nobiembre año de mil setez.os treinta y cinco en que se hallaron los Sres Justicia y Rexim.to desta Ciud. de Lugo, com biene a saver, Dn Antonio Montel neoro, y Dn Joseph Xavier Vaz y Alcaldes Hordinarios = Dn Joseph

906

Vaam.de = Dn. Bern.do de Hezaa=
Dn. Manl. Mexia = Dn. Pheli
pe de Ortega = y Dn. Joseph Ro
drix Mosquera =

Carta del Sr. Conde de Ytre

En este consistorio Haviendose Juntado los Ss. Contheni dos en la Cavesa de arriba para tratar y conferir sobre cosas del el servd. de Ambas Mag.des y Veneficio publico, se a Visto una carta del exmo. señor Conde de Ytre de fecha en la Coruña a los nuebe del corriente, en que dice: que deviendo formarse dentro de nuebe dias en la Ciud. de Mondoñedo la Asamblea de las seis compañias de Milicias establecidas en aquellas Provincias, se dirixa a esta Ciud. a persona de satisfaccion a entregarse del Vestuario que la corresponde para conducirlo a su capital, segun mas largamte. consta de dha carta que original semdo. Juntar a este acuerdo y que se le responda avisando de su recibo, y que vaia que venga la persona

que destinare la Ciud. de Mondoñedo se le entregara al Vestuario, menos el numero de chupas que faltan, a la que con mas ay quanta para aun no an venido el numero que corresponde a la guia del llebar Mondoñedo, y asi lo acordaron y firmaron =

Antonio Joseph Montenegro das Seijas
D. Joseph Xavier Vazquez de Saavedra
D. Joseph Baamonde Valle y Altamirano
Bernardo Mexia y Zuñiga
D. Manuel Mexia Daza
D. Phelipe Manuel de Ortega y Grado
Joseph Andre Moira

Ante mi
Joseph Ant.o Gallardo

Consistorio hordinario del sabado diez y nuebe de Nobiembre año de mil setez. cinquenta y cinco, en que se hallaron los señores Justicia y Rexim.to de esta Ciud. de Lugo, combiene a saver D. Antonio Montenegro das Seijas =

908

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Posesion dela Juris^on deesta Ciud al Sr Obisp^o dela Diocesi Gil Tauro y ada=

y D^n Joseph Xavier Vazquez Alcaldes ordinarios = D^n Joseph Vaam^de dela Vega y md^o = D^n Bernardo de Ne[illegible] Zamizga= D^n Manl. Mexia y Baza = D^n Manl. de Hoboa = D^n Phelipe de Ortega = D^n Joseph Mosquera = y D^n Manl. de Vanosio Regidores=

Enesteconsistorio Haviendose juntado los S^{es} conthenidos enla caueza dearriba, admas deser Ayuntam^to ordinario enfuerza desedula combocatoria para reconocer una R^l. Zedula del Rey nro señor D^n Ph^e firmada desu R^l. mano y refrendada de D^n Lorenzo de Vibanco y Angulo su s^rio su fecha en S^n Lorenzo el R^l. atres deel corriente mes de Nobiembre, porque seSirve mandar sede laposesion

Para despachos de oficio ...

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Deste Obpdo al Illmo señor Dn
Caetano Gil taboada en lugar y por
fallecimto del Rdo en Xpto Dn Fr
Joseph de santa Maria y
salazar, Obpo que fue desta dha
Ciudad, y en Virtud de poder be
nitido por dho señor Obpo a los
Ses Dean y Cabildo desta santa
Iglesia y a cada uno de ellos los in
dibiduos de dho Cabildo, quien lo a
subtituido en el Lizdo Dn Thomas Ma
guiano Dean y canonigo de dha
santa Iglesia, segun se acredita de
dho poder otorgado en la Ciud de
Santiago en los quinze del corrte mes
por testimonio de Andres carbajal
sno de S. Mag. y del Real Hospital
de Santiago, y la subtitucion a los
diez y ocho asimesmo del corriente
por delante Manl Garcia de Andrade

910

Visuel Junta en dcs. una certificacion
dada por el Dr. Dn. Antonio Phelipe
Rez. canonigo Doctoral de dha Santa
Iglesia y escrivador del Sr. deldo. del Cas
bildo de dha Santa Iglesia, su fe
cha de oy dia, de que consta haverse
en el a Otro lizdo. Dn. Thomas Anguiano,
dado la posesion en nre. de dho
señor Obpo. de este Obpdo. con la forma
lidad regular, pidiendo por virtud
de dhos papeles y del tra sumpto de la
Bulla de Gracia de su Santidad
nro. M. S. P. Clemte. duodecimo, y Rl.
Zedula que ba citada se le diere el
uso y posesion de la Jurisdicion tem
poral en la conformidad que S. Magd.
es servido mandar, que todos los dhos
papeles vistos y reconocidos por
los Sres. Justicia y Regimto. en su nre.
el Sr. Dn. Joseph Vazquez de Hermosilla?, como Re
gidor mas antiguo obedecio la dha
Real Zedula, beso, y puso sobre
su cabeza como carta de su Rey
y señor Natural, y para efecto de dar
la posesion de la expresada Jurisdicion

Al dho liz.do Dn. Thomas Anguiano por Virtud del expresado poder, y mas papeles presentados, sele mando llamar a esta sala Capitular, en donde por dho señor Dn. Joseph Bade anmte. sele requirio hiziese el Juramto. acostumbrado en nr. de dho señor Obpo. deque guardara los estatutos, ordenanzas, concordias, usos y loables costumbres de esta dha Ciud. conforme lo an hecho sus anterezesores y dho liz.do Dn. Thomas Anguiano lo Juro todo ello en forma deque el presentes. no safee, y que dho señor Obpo. lo guardara y cumplira, sin q. falte acosa alguna, y hecho lo refferido selediola posesion en nr. de dho señor Obpo. y fue admitido por tal en dla Jurisdiccion temporal de esta dha Ciud. y en señal de ello sele sento en el asiento que toca al dho señor Obpo. y se mando compareziera Dn. Juan Aguado Mariscal Castellano dela fortaleza y Castillo de ella, y se le

912

Para despachos de officio quartomrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Previno entregase las llabes deel
que haviendolo hecho por mano de
dho señor Rexidor mas antiguo
las recivio el dho Dn Thomas Ant
giano, quien las Volvio a dho señor
Rexidor mandandole las tubiere á
disposicion de dhos señores Justicia
y Rexim^to quien las tendrá a la deel
dho señor Obpo, como dueño de dhas
Jurisdicciones en virtud de S. Mag^d. con todos los mas
pertrechos de dho Castillo y fortaleza, y de la
manera que lo an tenido sus antezeso-
res, en fuerza de cuios actos se dio a dho
Lic^do. Dn Thomas Anguiano junto deel
deel Referido señor Obpo, la posesion
Corporal, actual, civil, sev quasi
de dha Jurisdiccion temporal deesta
referida Ciud, la qual tomó quieta
y pacificamente, y deello pidio se le
mandase dar testimonio, que se acordó
se dé a continuacion de dha Rl. zedula

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Quedando della, y dela certificacion presentada copia acontinuacion deeste auto Capitular, aquese junte el Poder y trasumpto de dha Bulla, y ala parte de dho señor Obpo se le buelban los ori- ginales; de que fueron testigos d. Juan Agredo = Joseph Anto. Baam Veedor, y portero deeste Ayuntamto = Joseph Pallin Ministro ordinario deel, y lo firmaron los dhos señores segn costumbre jun- tamte con dho s.r Dn. thomas Anguiano = entre Rs = Teste al referido Dn. Juan Agre do = Valga ==

Antonio Joseph Montenegro

Dn. Joseph Xavier Vazquez de Saavedra

Lizdo. D. thomas Anguiano

Dn. Joseph Baam de la Vega Alfz. mr.

Bentura de Nexa y Quiroga

Dn. Manuel Mexia y Daza

Dn. Manuel Juan de Noboa y Domingez

Dn. Phelipe Manuel de Ortega y grado

Joseph Andres Marqz.

Dn. Manuel Joseph de Barros y Barreira

Ante mi

Joseph Antto Gallardo

814

Carta del Sr. Obpo. a esta Ciudad. Se le hace saber.

Y luego Incontinenti los dichos señores prosiguiendo en el Ayuntamiento ordinario an visto una carta del Illmo. señor Obpo. de esta Ciud. en que da noticia de haver nro. M. S. P. Clemente Duodecimo, a presentacion de S. M. proveidole en el Obispado de esta santa Iglesia, despachando para ello sus letras Apostolicas, que con ellas, poder y mas despachos se presentarian en esta Ciud. para la posesion, la que pide se le despache en breve, por si puede lograr el consagrarse el ora quatro del que viene, pues, como el Orez y sietes es de ordenes generales, no podran los Obpos que an de concurrir a la consagracion hacerlo en otro tpo, segun y en la forma que con mas distincion lo contiene dha carta que original se em... Juntar a esta acuerdo y que se responda a su Illma que en la execucion de la brevedad, con que a executado esta Ciud. su orden acredita el deseo, con que apetecia el logro de este dia, quedando gustosa de lo que se a executado y celebrara lograr en breve la fortuna de ver a su Illma y las mas expresiones, que a este asumpto pareciere

Al Sr. Vro de Cartas

Carta del Sr Conde de Itre a q se prach quen las Asanbleas

Viose otra del Sr. Conde de Itre su fecha en la Coruña a quinze del corriente en que dice: que el Sr. Dn Joseph Patiño en carta de treinta del pasado previene se prachquen las Asambleas en las Capitales de las Provincias para la formacion de los Rexmientos, y que en el Auxe de la formacion se arreglen las listas por los comisarios que nombraren las Ciudades, y el sarxento mayor del Rexmto. tan libremente q to conste de los Pueblos que quedan anexos a la manutencion, y subsistan aprobados, sin q se proceda contra los Padres, ni haciendas de los que fueren alistados con solo la pena de quedar yncluidos, como Miliciandos con lo mas que expone dha carta que de original se mando juntar a este aqto y que se responda a dho señor Conde queda la Ciud. enterada de su contenido y procurara cumplir con lo que le toca, y su Exa se servira hacerlo a los oficiales para que no prachquen los apremios q previene la orden, y de que asta aora an Usado.

916

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Viose otra carta de la Cim.d del Reyno su fecha en ella a quinze del corriente, ress puesta a la que se le á escrito con la copia de las representaciones hechas a S. Mag.d en que mote: sea conformado con lo mas que expone que para que conste oripin.l se mando juntar ———

Obra dD. Joseph Arias p.a q se alivie a la Villa de Chantada

Viose otra de D.n Joseph Arias Feijoo de Sotomaior su fecha en Pena chá a los quinze del corr.te en que ponderando el perjuicio que experimenta la Villa de Chantada en el señalam.to de Mili-cianos, pide se leagreguen las Jurisdi-ciones de Villar, Taboada, Camba, y otras segun y en la forma que con mas individualidad lo contiene otra carta que orijin.l se mando juntar a este acuerdo, y que se le responda que la Cim.d procura sp.re el maior alivio de la Pro-vincia, y lo efectuará con la Villa de Chantada, por su recomendacion, en q.to pueda, y den. dei las ordenes de Su

PHILIPPUS V D.G. HISPANIARUM REX

para despachos de oficio quatr. mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Magestad Asi lo acordaron y firma-
ron ==

Antonio Joseph Montero das Seixas

Dn. Joseph Xavier Vazquez de Saavedra

Dn. Joseph Baamonde Villa de Vega

Bernardo de Vera y Quiroga

Dn. Manuel Mexia de la Daza

Dn. Manuel Juan del Todo Rodriguez

Dn. Phelipe Manuel de Quiroga y Prado

Joseph Andrade Moragas

Dn. Manuel Joseph Valcarcel

Ante mi

Joseph Antto. Gallardo

918

Para despachos de este quatrienio

SELLO QVARTO, AÑ
DE MIL SETECIENT
Y TREINTA Y CINCO.

t

Deviendo formarse dentro de breve tiempo en la ciudad de Mondoñedo la Asamblea de las 3 compañias de milicias establecidas en aquella Provincia, de ella se dirigirà, como oy selo prevengo, persona de satisfaccion, a esa Ciudad, para entregarse del vestuario que la corresponde para conducirlo â su capital, y V. S. harà sele dè su completo, tomando el seguro conveniente.

Dios G.e a V. S. m.s a. Coru.a 3 de 8.e de 1775

B.l.m. de V. S.
su mayor serv.r

Conde de Ytre

M. Y. L. Ciu.d de Lugo

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Dn Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Ara-
gon, delas dos Sizilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo de
Valenzia, de Galizia, de Mallorca, de Sevilla, de Zerdeña, de Cordova, de Corzega de
Murzia, de Jaen, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria
de las Indias orientales, y Occidentales, Yslas, y tierra firme del Mar occeano,
Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante, de Milan, Conde de
Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barzelona, señor de Viscaia, y de Molina &a.
Venerable Dean, y Cavildo dela Yglesia Cathedral de Lugo, Corregor, Justicia
y Regidores, Cavalleros, Escuderos, oficiales, y hombres buenos asi de esa Ciud, como
de todas las demas Ciudades, villas, y lugares de ese Obispado, y a otras quales quier
Personas en cuio poder, y en qualquier manera haia estado, y està al presente la
Administraon de dho Obispado, à los Alcaides delas fortalezas, y casas Obispales de las
dhas Ciuds, y de otras quales quiera partes de dho Obispado, y a otras quales quier
personas aquienes lo contenido en esta mi carta toca, ò tocar pueda en qualquier
manera, y a cada uno, y qualquiera de vos; Saved que Yo como Patrono de las Ygle-
sias, Arzobispados, y Obispados destos mis Reynos, presentè a su Santtd pa ese Obispado al
Dr. Dn Caietano Gil Taboada en lugr y por fallezimiento del Rdo. en Xpto Padre Obpo
Dn Manuel Joseph de Sta Maria Salazar, y su Santtd en virtud dela dha mi presentaon
le mandò dar, y dio sus Bullas del, las quales presentò en mi Consejo dela Camara
y me suplicò, y pidio por mrd le mandase dar mis cartas executoriales, pa los
Provisores, Vicarios, y oficiales de ese dho Obpdo, como tambn mrd fuese, y haviendose
visto las dhas Bullas en el dho mi Consejo dela Camara, mandè dar esta mi
Carta para vosotros en la dha Razon; por la qual os mando veais las dhas Bullas
que por parte del dho Dr. Dn Caietano Gil Taboada os seran presentadas, y al thenor
y conforme dellas, deis, y hagais dar a la persona, ò Personas que su poder tubiere
la posesion de esa Sta Ygla, y Obispado, y le tengais por Obispo, y Prelado de el

acudiendole y haziendole acudir, con los fruttos, renttas, Diezmos, Reditos, y ottras cosas, que como Obispo de esa Yglesia, y obispado le perttenezen, y le digeis, y consintais hazer su ofizio pastoral, y egercer la Jurisdn. obispal por si, y sus ofiziales, vicarios, y ottros ministros, en aquellos casos, y cosas que segun derecho, y conforme a las dhas Bullas, y leies de estos mis Reynos deue y puede vsar, que Yo por la presente recibo, y he por rezibido al dho Obispado al referido Dn. Dn. Caettano Gil Taboada al thenor, y forma de las dhas Bullas, y mando a uos los dhos Alcaides, y Personas en cuyo poder y mano esttan las fortalezas, y casas de la dha Dignidad Episcopal, que luego se las deis, y entreguéis, ó a su ziertto mandado con los perttrechos, Vasttimenttos, y ottras cosas con que las rezivisttéis, que haziendolo, y cumpliendolo así, Yo por la presentte os alzo, y quitto qualquier pleitto omenage de fidelidad, y seguridad, que por las dhas fortalezas, y casas ttengais echo, y dos por libres, y quittos de ella a uos, y vros herederos y Subzesores para siempre jamas, y así mismo mando a uos las dhas personas que hubiereides rezivido, y cobrado en qualquier manera las dhs renttas que luego acudais, y hagais dar, acudir, y pagar al dho Dn. Dn. Caettano Gil Taboada, ó a quien su poder hubiere con la rentta de Dinero, pan, y ottras cosas que le perttenezieren, y a de hauer conforme a las dhas Bulas, no embargantte quales quier Deposítto, ó sequestro q en ello estté echo, que Yo por la presentte para estte efectto lo alzo, y quitto, y los unos, y los ottros no hagais cosa en conttrario en manera alguna so pena de mi mrd, y de diez mill mrs para mi Camara. Dada en Sn. Lorenzo el Rl. a ttres de Noviembre de mill settezs. y ttta. y cinco = Yo el Rey = Yo Dn. Lorenzo de Vibanco, Angulo, Secrettario del Rey nro Sr le hize escriuir por su mdo. = Dn. Pasqual de Villa Campa = Dn. Juan Blasco Orozco = Dn. Juan de Arriaza = Regda. Dn. Josef Antto. Romero = Thente. de Chanziller maior Dn. Juan Anttonio Romero =

Yo el Dor Dn Anttonio Phelipe Rodriguez, Canonigo Doct-
Dignidad deestta Sta Ygla Cattedral de Lugo, y Srio escusador que soy
por prezisa ausencia de Dn Gregorio Arias, y Rois, Canonigo, y propiettario
quelo es della, y su Cauildo; Zerttifico y doi fee, como en vista delas Bullas
de nro muy Santto Padre Clementte duodezimo de gloriosa memoria, y Rl
Zedula de S. M. (que Ds gde) y poder que remittio el Illmo Sr Dn Caettano Gil
Cabrada Obispo electto, y Sr deestta Ciud, y Obispado, se dettermino en Cauildo
pleno, y junto con zedula antte diem, que se substituiese dho poder en el Sor
Dean; que lo es el Lizdo Dn Thomas Anguiano, y este ttomase, y aprendiese
la posesion en nre dcho Sr Obpo, jurando antte ttodas cosas guardar las
loables consttituciones de dha Sta Ygla, y pagar lo que se acostumbra, y con
efectto, De echo lo antterezedentte, se le dio adho Sr Dean en nre dcho Sr Obispo
dha posesion en el asientto y silla del Cauildo, y en la del Coro, apresencia de
testigos, y en señal de ella, y de que la ttomò quietta, y pazificamte, se tocaron
las Chirimias, y Campanas dela torre, y por mi Srio se echò en el Claustro
cantid de dinero, como ttodo mas por menor constta del Cauildo de oy dia dela
fha, aque me refiero, y en cuia attenzon, y segun la practtica deestta Sta Iglesia, doy fee
adho Sr Dean la presentte paraque vse della como viere le combenga, la
firmo en estta dha Ciud de Lugo, a diez y nueve de Nobiembre año demill sette
zienttos y ttreintta, y zinco = Dor Dn Anttonio Phelipe Rodriguez, Doctoral,
y Srio = Sacose dela Rl zedula executorales De S.M. y zertificazion
de posesion dada por el Canonigo Doctoral dela Sta Ygla Deesta Ciud que vino y
otro paran por aora en mi poder para entregar ala partte, y para que conste
de mandado delos Sres Justicia y Regimto lo firmo, Lugo Noviembre Diez
y nueve de mil setteztos ttta y Cinco

Joseph Antto Gallardo

924

Para despachos de oficio quarto.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Clemens Episcopus servus servorum Dei. Dilectis
filijs Populo Civitatis et Diœcesis Lucensis salutem
et Apostolicam Benedictionem. Hodiè Ecclesiæ Lucensi
tunc per obitum bonæ memoriæ Emmanuelis Josephi Epis-
copi Lucensis extra Romanam curiam defuncti, Pas-
toris solatio destitutæ de Persona dilecti filij Caietani electi
Lucensis nobis et fratribus nostris ob suorum exigentiam
meritorum accepta de Fratrum eorundem consilio Apos-
tolica Autoritate providimus ipsumque illi in Epis-
copum præfecimus, et Pastorem curam, et administrati-
onem ipsius Ecclesiæ ei in spiritualibus, et temporalibus
plenarie committendo, prout in nostris inde confectis litteris
plenius continetur. Quocirca Universitati vestræ per Apos-
tolica scripta mandamus, quatenus eundem Caieta-
num electum devotè suscipientes, et debita honorificen-
tia prosequentes ei fidelitatem solitam, nec non consu-
eta servitia, et Iura sibi à vobis debita integre exhibi-
bere studeatis, alioquin sententiam, sive pœnam quam
Idem Caietanus electus ritè tulerit, seu statuerit in Re-
belles Ratam habebimus et faciemus Auctore Domino
usque ad satisfactionem condignam inviolabiliter ob-
servari. Datum Romæ apud Sanctam Mariam Ma-
iorem anno Incarnationis Dominicæ millessimo septin-
gentesimo trigesimo quinto sexto Kalendas Octobris
Pontificatus nostri anno sexto =

Es copia del Capitulo que viene inserto en la Bulla de que ha
mencion que delante mi exivio con que concuerda a que me
refiero y en fee dello como notario App.co y uno de
los dos mayores de Lopo del S.r Ill.mo de Stacud.
de Lugo que suo bi fado Lo signo y firmo en

926

En la Ciudad de Lugo a diez y nueve
dias del mes de Nobre año de mill
settez.s y treinta y cinco

Don [illegible] Ramirez de Mendaña

Andres Antonio de Prado

Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

En Dei Nomine. Amen. Notorio sea alos que el presente publico Instrumento de poder vieren como nos el Dr. Dn. Caietano Gil Taboada, electo Obpo. y señor de Lugo, del Consejo de S. M. Dezimos, q. por quanto la Santidad de nro. muy Santo Padre y señor Clemente por la Diuina prouidencia Papa Duodecimo, a presentacion del Rey nro. señor Dn. Phelipe Quinto (que Dios guarde) hauido dezmdo promouemos al dicho Obpdo. de Lugo, como mas largamente consta por sus Letras Apps. Cas. Y porque al presente por causas justas, no podemos por nra. persona ir a tomar, y aprender la posesion de la dicha Dignidad Episcopal en la santa Iglia. Cathedral de la dicha Ciudad de Lugo, y en las demas partes donde combenga; en la mejores modo, via, forma, y manera, que podemos, de derecho debemos, y aya lugar, creamos, diputamos, y nombramos, por nros. Procuradores, y Actores generales, alos muy Ills. y Reverendos señores Dean, Cabildo, y Canonigos de la dha. santa Iglesia Cathedral, y a todos los dichos muy Ills. señores,

juntos, y cada uno de sus señorias de por si, y separada
mente; y firma, que lo que fuere emperado por qualq.ª
delos señores que componen dho Ill.mo Cabildo, pueda
otro señor delos mesmos, continuarlo, y terminarlo, y les
damos poder cumplido, qual le tenemos, y dedho. derecho
para que podràn, y en nro. nr. representando, nra pro-
pia persona, en virtud delas dhas letras Apps. y Cas
cutoriales de S. M. puedan tomàr, y aprender, la posn.
Real, actual, Corporal, del quasi delad.ª Dign.d Epis-
copal del dho Obpdo. de Lugo en dha.ª nra. santa Iglª.
Cathedràl, y en las demàs partes donde se requiera, y la
costumbre tomàr, y en voz, y en nombre de todo dho
Obpdo. Iglesias, Monasterios, y Lugares pros dee
Jurisdicion, y Dominio espiritual, y temporal, alto,
vajo, mero, mixto imperio, que de derecho, uso, y
Costumbre, y conforme alas dhas Bullas, y letras
Apostolicas nos pertenecen; y para ello puedan en nro.
nombre pedir, y requerir ala posn. a quien per
neciere dela dicha santa Iglª. nos dén y metan en la pos
actual, Corporal, y el quasi delad.ª Dignidad Episcop.
y Jurisdiccion della, en el Coro, y Capitulo, y en las de
màs partes que por derecho, uso y costumbre deba dar,
y tomado, y deba acostumbrado, y usado dàr, y to-

max, por nuestros antezessores; y que nos ayan tengan, y obedezcan por tal Obpo. y Prelado delas dichas Iglesias, y por señor dela Jurisdiccion spiritual, y temporal, quede dho. y costumbre, y conforme ala dicha gracia, Letras Apostolicas, y en otra qualquier manera nos pertenezca; y cerca dello, hacer quales quiera actos, pedimientos, Requisimientos y diligencias necessarias, y para que puedan en nos, y en nuestro nombre, Juzar quales quier Estatutos, y loables costumbres deladha Yglesia. Santa Yglesia, y Obpdo. con las preheminencias, usos, y costumbres, que nuestros predecessores, les han guardado, y juzado; con que no sean contra dho. ni contra lo dispuesto en el santo Conzilio: haciendo uno, ò mas Juramentos con la solemnidad, segun, y como se requieren, como nos despues los haxèmos; los quales siendo hechos en nuestro nombre, desde agora los juràmos, y consentimos en debida forma. Y porque mientras, no fuexemos personalmente aresidir, ò entretanto que los Ofiziales, y Ministros de Justicia, que nombraremos, no fuexen asex-

uix Ofício de Provissor, y Vicario General, con-
toda la Jurisdicion Espiritual, y temporal, con-
tenciosa, y voluntaria, quenos habemos, y tenemos
enladha Nuestra Santa Iglesia, Ciudad, y obpdo
de Lugo; es nuestro Animo, quesegouierne dho obpdo.
en Nuestro nombre, segun, y delamanera, y con-
las mismas Circunstancias, queseha govenado
porel dicho señor Illmo Dean, y Cabildo deladha
Santa Iglesia, y en su nombre. Encuya conseqq.
porel presente confirmamos, aprobamos, y rati-
ficamos, todos, y quales quiera Titulos, y nombra-
mientos de Govemadores, Provissores, Juezes, Fisca
les; y demàs Ministros, y Ofiziales, Eclesiastícos, y
Seculares nombrados pordho señor Illmo Dean,
y Cavildo, que actualmente exercen sus ofícios, en
dha Ciudad, y obpdo. los quales queremos sanez-
aquì individualmente por Expresados, como silo
fuesen alaletra: dandoles como les damos, atodos, y
acadauno dellos, respectivè, lasmismas faculta-
des, que obtienen todos, y cadauno, envirtud de

dhos Títulos, y nombramientos, para que vsando
dellas, por nos, y en nro. nombre, durante el refe-
rido tiempo, gouiernen dho Obpdo. y admínis-
tren Justicia enèl, en todas las Causas, Casos, y cosas,
que en cada vno dedhos offícios, respectivè, occurri-
eren, y deuíeren occurrir, tocar, o pertenecer, segun
y en la forma, que vsecha gouernado, y vsecha admíns-
trado Justicia por los vsuso dichos, durante el tiem-
po dela Vacante; sín reservar anòs, màs quelas
Prouissiones dequales quíer Dignidades, Canonica-
tos, Racíones, Capellanías, y Beneficios =simples= que va-
caren eneldho tiempo. Y mandamos, que todos, y
cada vno delos sobredichos, sean habídos, y tenidos,
respectivè, por tales nro. Gouernador, Prouissores,
y Vicarios Generales, Juezes, y demàs Mínros. nros.
y queseles guarden, todas las honras, y preheminen-
cias, que àtodos, y cadavno, seles han guardado, y
deuído guardar hasta aora; para todo loqual, les da
mos atodos, y cadavno, respectivè, nro. podex, y
Comísion tan ampla, como dedho. se requiere, y
es necessaria: y alos dhos Nro. Gouernador, y Pro-
uissor, ò Prouissores, con facultad decitar ínhibir, co-

comulgax, y absolvex, sin que por falta expodex dexe detenex efecto, aunque aquí no vaya expresado; pues tan copioso, como para todo ello, loanexo, y concernìente serequiexe, el mismo lesdamos, y otorgamos àtodos, y acada uno, respectivè, conlibre uso, franca, y general Administracion; y para que, estando impedidos por enfexmedad, ò otra Causa legìtima, quales quiera delos señores Rexs. Procuradores, para no podex por sus Sexsonas, exe cutax lo contenido enste podex; puedan substituìr lo, en la p.ª òpp.ª que dhos señores quisiexen, y les relevamos enforma dexo. devajo la Clausula, Judicio sisti iudicatum solvi, con todas sus Clausulas acostumbradas, y necesarias; y nos obligamos, de hauex por bueno, firme, y estable, y valedero este dho Podex, y todo loque ensu virtud, sehiciexe, obrare, y actuare, y denoìx, ni venix contra ello, ni parte alguna dello, aora, ni entiempo alguno vajo de la expresa obligacion delos rentas dela dha nuestra Dignidad Episcopal. En cuyo testm.º asìlo otorgamos y firmamos ante el infrascripto

Secretti.^o y tt.^o que lo son Dn Juan Eugio Reynoso de la Carzel, Dn Fran.^co Lovera Ozores, y Fran.^co de Boutas mis familiares y criados, Estando dentro del Grande y R.^l Hospital de Santt.^o a quinze de Noviembre de mil sett.^os treinta y cinco, y de todo ello yo el s.^no doy fee y de que conozco a su S.^a Illma dho S.^r otorgante = entre ren glones = simples = valga = Dn Dn Cayettano Gil Tabo ada = Ante mi Dn Andres Carvajal

Concuerda con el Poder original, que queda por Registro en esta S.^a a que me remito, y en fee dello como ss.^no de S. M. en este su Gr.^de y R.^l Hospital de Santt.^o de mandato de su S.^a Illma el S.^r otorg.^te signé y firmé la pres.^te en el, y en estas q.^tro ojas, la prim.^a y esta del sello segundo, y las demas medio pliegos com.^n en tt.^o al dia mes y año de su otorgam.^to

Comun, pliegos en tt.^o al dia mes y año de su otorgam.^to: ut sup.^a

En testimonio de Verdad

Andres Carvajal

Comprovacion

Los escrivanos del Rey nuestro señor que rubricamos

934

mos en esta Ciud de Santiago Cavecera del Reyno de Galizia: Certificamos en verdadero testimonio que dn Andres Camada, de Quiroga, y se halla autorizado faccultad del poder, rettro scritto, es sno, por S. Mt. (Dios le guarde) del Grande y real Hospittal desta dha Ciud, como se yntittula: El qual es avido, tenido, y reputado, por fiel, legal, y de confianza; y a los autos Judiciales y Extrajudiciales, y demas papeles que ante el an pasado y pasan, siempre se le ha dado, y da entera fee, y credito en Juyzio y fuera del sin cosa en contrario: y para que dello constte damos la presente, que signamos, y firmamos en dha Ciudad a quinze de Nobiembre de mill settecientos y cinco

En testimonio de verdad ... Lorenzo de Uria ... Pedro Man.l Bezerra ... En testimonio de verdad ... Antonio Fraiz Camano

Substituzion

En la ciud. de Lugo, y dentro de la sala Capitular de la santa y Yglesia Cathedral della a diez y ocho dias del mes de Noviembre año de mill setez.tos y cinco estando Juntos y congregados en forma de Cavildo llamados a son de Campana tañida segun lo tienen de uso y costumbre, para tratar y conferir de las cosas que ocurren a dho Cavildo, conviene a saver los S.res Lic.dos Dn. Tomas de Anguiano Dean, Dn. Joseph Saenz de Pedroso Coadjutor

Veinte maravedis.

935

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Chantre; dn. Julian Calvo Coadjutor de Arzediano de Aveancos, Dn. Juan Roque Gil Arzediano Arzediano de Deza, Dr. Dn. Andrés Phelipe Rodriguez Doctoral y Arzediano de Saviñao, Dn. Manuel de Cuenca y Fuentes Arzediano de Dozon; Dn. Thomas Ramirez de Arellano Thesorero; Dn. Francisco Antonio Zamora Maestre Esqueta; dn. Joseph Lopez mexia; Dn. Nicolas Mariño Dn. Pedro Soengas; dn. Luis Armental, dn. Pedro Saenz de Mulnilla Magistral; Dn. Juan Manuel Montenegro Pais Seixas Dn. Carlos Riomol y Quiroga Lectoral; dn. Matheo Miguel Martinez; y Dn. Carlos Saavedra, todos Dignidades y Canonigos en dichas santa yglesia y confesaron ser la mayor parte de los señores que componen el Cavildo y por los ausentes enfermos, e ympedidos prestan cauzion de rato en forma de haver por firme y que estaran y pasaran por lo que se expresara so expresa obligazion que para ello hazen de sus personas y bienes en forma, dixeron los señores otorgantes que el poder antezedente dado a este Cavildo por el Illmo. Señor Dn. Cayetano Gil Taboada obispo y señor de esta dicha santa yglesia del Consejo de S. Magestad para las cosas, y casos que el contiene le substituían y substituieron especial y expresamente en dicho señor Dean para que por su virtud haga y practique en nombre del dicho Illmo. señor obispo todas las deligenzias condusentes a su asumpto y en estos terminos otorgan la presente con las clausulas de derecho prezisas y le rrelevan segun lo es por dicho poder y lo firmo dicho señor Dean por si y los mas señores segun estilo y costumbre de que fueron testigos Dn. Julian de Mimisil y Neira, Francisco Xavier de Andrade y Guebara; y Dn. Juan Fontela vezinos de esta dicha Ciudad y de todo ello yo escribano doi fee y de que conozco los señores otorgantes=

S. de Gil Thomas de Arellano

Dean

Ante mi

Manuel Garzia de Andrade

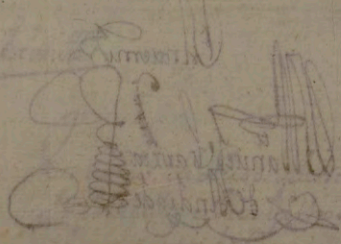

Pongo en la noticia de S. como N.ro.
muy Santo P. Clemente XIII. A presentan.
del Rey mio S.r se ha servido proveerme p.
Obispo de Cose Obispado, y Despacharme p.
Mio sus Letras Apc.as que con esta, Poder, y
mas Despachos necesarios se presentaran a Ds.
afin de que seme dè la poss.on segn. se ha observado
con mis Antecesores: Porque espero merecer a
Os. labrevedad, por si puedo conseguir, que
la consagra.on sea el dia 4 del que viene; Pues-
no siendo en este, como el 17. es de Ordeneo,
acaso los Sr.es Obispos, que han de concurrir

a ella no podran hazerlo dentro del tiempo

señalado por Dr.

Con esta nueba Dignidad renuebo a Vs. mis

deseos conque vivo de tener frequentes ocasiones

conque poder servir a Vs.

Nro. Sr. Gue. a Vs. dilatados años

como deseo y se lo supco. Santiago y

1735.

B. l. m. de Vs.

Su ma. y Afecto Servr.

Cayetano Obpo. electo de Lugo

Justia. y Regmto. de la M. N. y M. L. Ciud. de Lugo

El señor Dn Joseph Patiño en carta de 30 de
octubre proximo pasado, me dize, que se practiquen
las Asambleas en las capitales delas Provincias pa-
ra la formacion de sus respectivos Regimientos, en
el todo de las compañias, a proporcion que fueren teni-
endo el completo del vestuario, y que en el acto dela
formacion se reglen las listas por los Comisarios
que nombrare la Ciudad, y el Sargento maior del
Regimiento, tan ligeramente quanto conste desde
luego los pueblos que queden annexos ala manuten
cion del Numero de cada compañia, los que se hu
vieren presentado, y subsistan aprovados, y los
de que son responsables los Pueblos, aquienes
se han de reclamar, entendiendose directam-
te

944

con las Justicias de ellos, sin que se proceda por la Ciu[dad]
ni el Regimiento, contra los Padres, ni Hacienda
de los que fueren alistados antes, cuio recurso seguir[an]
solamente las Justicias, para solicitar aprehender
las personas, sin que les resulte por lo hasta aqui
mas pena, que la de quedàr incluidos como milici[a]
nos, dimitiendo quanto ha precedido, porque deve[n]
la expresada formacion se lleve con regularidad que la[s]
Justicias respondan del numero de sus milicia[s]
y los fugitivos, sufran las penas que se les impon[d]
ràn.

Lo que participo a V.S. para su intelig.a y cumplim[iento]
en la parte q. le toca. Dios G.e a V.S. m.s a[ños]
Cor.a 15 de nov.e de 1735

Blas de Loia y Ma[...]
mar ?

Conde de Ytre[...]

M. Y. L. Aud.a de Lugo.

–1–

941

Recivio esta Ciud. la Carta de Vs. de 5 del pasado, Con las Copias de las representa ciones, que Vs. hâ echo a Su Mag.d Y apreciando esta Ciu.d el Christiano dic tamen de Vs. le hâ Seguido en todo, considerando Sustant.te q con este methodo camina Segura al acierto.

N.o S.r gue. a Vs. m.s a.s Lugo y su ayuntam.to a 19 de Nob.re de 1739

D.r D.n Fran.co Xav.r del Busto y Bustam.te

D.n Thomas Sotelo de Noboa

D.n Juan Benito Mendez Osorio

D.n Joseph Antonio de Losada y Miranda

D.n Fr.co Xaz.r Perez Araña

D.n Juan de Espinosa

Por Acuerdo de la M. N. L. Ciu.d de Lugo

Fran.co Villamarin

M. N. y M. L. Ciu.d de Lugo

Señor

Haviendo pasado a este pays de Chantada con la ocasion de Cosechas llegue a experimentar el perjuicio que se sigue a la villa y su Jurisdicion de Sandoba con sus agregados en la Contribuycion de milicianos sola y sin ayuda, y considerandome que para completar el numero es preciso valerse de ysos Unicos de viudas y Padres Ancianos que ya por si no pueden atender al Cultivo de sus haziendas compadeciendome de ellos y tambien de los salarios que se les ocasionan en los aprenciios a que se despachan militares me parecio ponerlo en noticia de Vª. suplicandole que como Padre

delos yndiuiduos dela Prouincia
serviria hazer En malivino demodo
quese Reparttia el trauaxo apro
porcion Entrelos Vecinos, y sien
dolo las Iurisdiciones de Villar
Ancoada Monttexroso Canua Y
lloa ynada les ss, (Atemendolo
por Conueniente) se haxa men
Costoso Conmas Suauidad el
plimientto dela Rl. horden
tomismo quando Se hiro el
partto lo expresse al Sr. y oy
Respitto Conmas ansia Reconoz
aquesttos pobres Se lamen
sin Consuelo a Vista quesi
todos Vniberxalmentte
llos del Ver a Zandesade
En singular quedando En
obligacion de Responder po
quese muriexen, o sacaren

945

147

para reemplazar los regimientos
en fin se acavara esta tierra Se-
-ñora. no se apiadare de mi lagri-
mas la que buelvo a ynsinuar
en su nombre

Nuestro Señor g.de a V.S.a m.s a.s
Penacha Noviembre 15. de 1757.

Señor
B. l. m. de V.S.a
Su menor y mas rendido siervo

D. Joseph Arias
Fersoo, de Sotomayor

M. N. Y muy L. Ciu.d de Lugo.

Para despacho...

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

947

Carta del Sargento mayor

Consistorio del martes Veinte y dos de Nobiembre año de mil setez.^s treinta y cinco, en que se ha llaron los s.^{res} Justicia y Rexim.^{to} de esta Ciu.^d de Ling.^o combiene a saver los que aca ba fo firmaron.

En este consistorio hallandose Juntado los s.^{res} presentes, se a Visto una carta del sarjento mayor Dn Ant.^o Escarano de fecha en Sarria a los diez y siete del corriente, en que dice: que haviendo hecho compareser las feligresias del Marquesado de Sarria, solo ha podido filiar Veinte hombres sin exsempcion segun consta de un testimonio que Remite, y que en atenz.^{on} a la orden que le dio la Ciu.^d queda en animo de pasar a los Partidos de la Juris dicion de Samos; al mismo tpo. sea Visto un mem.^{al} de los Vecinos

948

Memorial de los Jueces Pedaneos de Barbadelo

Ministros pedaneos del Partido de Barbadelo, quejandose, deque componiendose dho Partido de setenta Vecinos, les apremia Vig.e no su md. el Asentista mayor y mas oficiales, aque den en dho Partido Veinteyocho mozos solteros, que dice son los quele faltan para cumplir los quarenta y ocho que se con[t]aron los quarenta y ocho que se contan los quarenta y ocho que se contan

pusieron a dha Villa de Sarria y su Partido, poniendo presente ala Ciu.d que en el numero de cerca de seis cientos Vasallos de q.e se compone el Marquesado de Sarria solo sehavian filiado Veinte mozos, como entre settenta pretenden sacar Veinte y ocho, que es tal agravio es Intolerable, y que en dho Marquesado ay muchos mas mozos delos que se han presentado, con lo mas quecontiene, ofreciendose a justificarlo, en cuia Vista se acordo

q̃ el señor Dn. Manl. de Gaiosso pase
a Reconocer la Verificacion que se hizo
en dho mem.al y haser la mas averigu-
acion que hallase combeniente para
saber si se ocultaron los mozos sol-
teros que se podian reseñar en la
Jurisdicion de Sama y sus agregados
para en Vista de ella tomar la Pro-
videncia mas prompta para el
cumplimiento del Rl. servicio
y para hacerla se acompañara del
scribano que sea de su satisfaccion. =
Y Al Sargento mayor se le responda
dandole las gracias por el zelo y
aplicacion, con que se dedica al cum-
plimto. de su encargo, y que la Ciudad
queda discurriendo los medios mas
proporcionados para el cumplimto.
de aquella formazion y alivio de los
Naturales, respecto ser muy grabosso
al Partido de Barbadelo el Alistamto.
de los Veinte y ocho mozos que dice
faltan en Sama, por el corto Vecin

959

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

oario de dho Partido, y para proce
der en los apremios se le remita a dho
sargento mayor copia dla carta del
señor Conde de Itre, en que inserta las
orden del S.r D.n Joseph Patiño en q.
previene el modo de practicar las firmas
para que en vista de ella suspenda
qualesquiera apremios que estubiere
executando contra los Padres de los nom
brados y sus haciendas, y la carta
de dho Sargento mad.r se junte a este aq.
y se forme despacho para dho señor D.n
Man.l de Garissio; Asi lo acordaron y fir
maron =

Antonio Joseph Monrrroy das Seijas
D.n Joseph Alvarez Vazquez de Chaves
Blas Fern.z de Neyra Quiroga
D.n Manuel Mexia de Daza
D.n Phelipe Manuel de Otero y Prado
D. Manuel Joseph de Caro

Ante mi

Joseph Antt.o Gallardo

951

Señor. Hauiendo llegado el dia 10. deeste y puesto en execu
zion, la horden que V.S. medio, al tiempo de
mi marcha despues de varias, diligenzias, y
hauer echo comunicar todas las Feligresias
Enteras deeste Marquesado, en distintos dias
Con asistenzia delos Parrocos, para tanras (?)
la aueriguazion y todas las que de ante mano
auia practicado Dn. Joseph saauedra, Capn.
dela espresada Compania, solo he podido reo
senar, seis hombres sin exepzion re
perxuizio segun V.S. bera por mas extenso
Enel adjunto Testimonio que remito
y para el cumplimto. delos Quarenta y ocho sol
dados he entregado, la horden de V.S. al
Juez de samos a fin deque en los Partidos
inmediatos desta villa se contenue, el alis
tamto. que es quanto se me ofreze poner en
la notizia de V.S. Rogdo. al Señor. Gde. de V.S. ms. as.
Como deseo. Sarria y Ene. 13 de 1735

B. l. m. de V.S.
su mas afecto Ser.or
Antonio Escarano [rubric]

M. N. y L. C. de Lugo.

952

953

Para despachos de oficio quatro maravedis
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

26 de 9.bre

Consistorio Hordinario del sabado veinte y seis año de mil setez.os treinta y cinco, en que se hallaron los s.res Justicia y Rexim.to desta Ciu.d de Lugo, conbiene saver D.n Antonio montero, y D.n Joseph Xavier Vazq.z Alcaldes ordinarios = D.n Joseph Vaamonde = D.n Bernardo de Neyra = D.n Man.l Mexia = D.n Man.l de Noboa = Rexidores =

Carta d Bern.do Albarez Vecerra con la carta d Benita a el Rey

En este consistorio Haviendose Juntado los s.res contheni.dos en la Caveza de arriba, p.a tratar y conferir sobre cosas del servicio de Ambas Mag.des y veneficio publico se a visto una carta de Bernardo Albarez Bezerra, de fecha en la Coruña a los doze de dicho mes, en la que Inserta Una que venia para el Ilmo. del s.or cardenal Aguaviva, en respuesta de la que le avia escrito

954

en fabor de Dn Juan Ambrosio de soto, y en su Ynstancia consta della, que difinal dicho señor Juntar acerte a quererlo, y Zeatorado sele responda auisandole el Recibo ———

Obra del señor Don Antonio Moro
Viose otra del señor entonces Dn Antonio es carano su fecha en Barbadelo a veinte y tres del corriente respuesta a la que se le escrivio en veinte y dos, sobre los apremios que se hacian al Partido de Barbadelo en que expone lo que a efectuado y que si te de Partida a la Villa de Puertomarin y que si la Ciudad discurre alguna otra cosa que deba efectuar, con lo mas que expone que se quede constante señor Jonta, y que se le responda que la Ciudad desea el mas prompto cumplimiento del Real servicio arreglado a las ordenes de Su Magestad que se le an comunicado, y limitando esta los apremios militares, contra los Padres de los Alistados y sus haciendas, como habria reconocido por la copia de orden que se le encaminó no halla arbitrio la Ciudad como en su contravencion se puedan efectuar; sino proceder en la mesma conformidad, que por ella y las demas se manda; y respecto

la noticia queda despachar a Puerto manuel
podrá apremiar al Juez aquele entre
gue copia dela primera lista, que le remitió
aesta Ciud en donde se havian señalado
mozos Solteros para la formacion. y si alguno
dellos se a ausentado, o faltando le quedan
yncluidos en la forma que S. Mag.d tiene
dispuesto, que los Vez.nos señalen otros en
su lugar, y los compela el Juez, como se le
manda ——

Qta de Propios del año de 1734

Eneste consistorio se a visto la Quenta dela
renta de propios del año passado de setez.os
treinta y quatro presentada por Joseph
de Villar an en datario que fue dellos
y reconocida por el S.r D.n Man.l de Pasiro
aquien se remitio de que parece, que re
sultando el cargo, segun el remate de
Dozemil Reales de Vellon, a pagado dha
cantidad, y treinta y siete Reales y diez y
cinco mrs, en que pareze alcanza seg.n consta
de dha quenta y libranzas que la califi
can, laqual se aprobó, y mando se ponga
al Archivo con las demas, y que a la parte
de dho Joseph de Villar se le de testimonio
quitanza de su ajuste y resguardo en forma

956

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Libra de 37 r. y 25 mrs. en propios del Alcanze de las q[?]

Y por lo que respecta al Alcanze de treinta y siete Reales y cinco mrs. que se le libran en los dichos años, de que se le de testimonio [?] en la libranza. ———

Librese libranza de una mano de papel de sello, para proseguir en estos autos capitulares, y mas que se ofrezca, de que se e[?]polize por el presente escribano en la forma que se acostumbra; Y asi lo acordaron y firmaron

mano de papel

Antonio Joseph Montenegro[?] Serna[?] — Joseph Xavier Vazquez de Villaverde — Don Joseph Baamonde[?] de la Vega y Andrade[?]

Bernardo Vera[?] y Arriaga[?] — Don Manuel Mexia Daza

Don Manuel Sanchez de Ribadeneyra[?]

Ante mi

Joseph Antonio Gallardo

[illegible]

957

Señor

Haviendoseme Participado desde la ciudad de Betanzos, hallarse detenida en aquella estafeta Carta de este Fidelissimo Reyno atendiendo ami obligacion como su Secretario pase a Recivirla para Ponerla a continuacion dela Junta Celebrada este Año y notiziar a V.S. mas que de su contenido con copia Ynttegral que incluio; y aun tiempo parezco ala obediencia de los preceptos de V.S. mi Rendida obediencia con el mas profundo deseo de ejecutar lo que V.S. fuere servido de emplear me.

Emmo Señor He Recibido la carta de V.E. de 13 de Mayo y en vista dela Recomendacion que se sirve hazerme V.E. como tan apasionado de su Ylustrisima a favor de Don Juan Ambrosio de Soto y Carballido puedo asegurar que como adornado de tan buenas prendas y dela Relevante circunstancia de los officios de V.E. le assistire con los mios en todas las occurrencias, que acudiere ami, y me ofrezco de V.E. con todas mas buena boluntad, para lo demas que fuere de su Mayor agrado; Dios Guarde a V.E. muchos años. Que deseo Roma 10 de Junio de 1735. Emmo Señor B. L. M. de V.E. su mas Servidor El Cardenal de Acquaviva. Emmo Señor M. N. y M. L. Reyno de Galizia.

Dios prospere a V.S. felizidades de años Con su Mayor Grandeza como deseo. Y e menester Coruña Junio 12 de 1735.

B. L. M. de V.S. Su mas Rendido Servidor

Fernando Suarez Ros

Señor. Considerando se Encargara la administracion y percepcion de agua de arbitrios y Juros del Reyno, a Persona que deve Es quenta y Razon, para darla a donde se le pida Y Corresponde. Y que se busca Con arreglo y claridad del Reyno la buena quenta y Razon y que Conbendra aya Con esta persona de parte del Reyno que lleve tambien esta quenta y Razon, y Certificara y que nos dara de Entera fidelidad y Confianza Que ha sy les se mantiene.

Suplico a V.S. queriendo desu agrado liego el Caso Conferir en mi la que continue el zelo demi obligacion sea deserbir tenerme presente Y en lo mas que sea delagrado de V.S.:

Al M. N. y M. L. Ciudad del Reyno

Señor.

Recivo con el apremio que devo, la carta de V.S. de 22 deste ya enuerado, de quanto se sirve mandarme, para que sobresea en los apremios de este Partido de Barradelo, (adonde me allo ocho dias hace.) que representó a V.S. allo, agraviado, por los soldados que se le repartieron, devo exponer a V.S. que en se[tenta] y quatro vezinos; de que se componé dho. Partido, solo he reservado honze onbres y para el conpleto de los veinte y ocho, así fue preciso extenderse a otros mas ynmediatos de la misma Jurisdizion, a la Villa de Sa... para la mas pronta union, y disciplina para los exercicios, segun V.S. mismo me lo previno, al tiempo de mi marcha, y deviendo pasar a Puerto Martin para los otros quarenta y ocho soldados que faltan para el conpleto de la citada Compañía, sera ynpracticable el poderlos alistar sin que prosigan los apremios militares, pues nadie se espontaneara

...tio, y el correo de Salina que ...

960

aunque la Diuina mente ceuoq
el benirse á Veneras, y es Vs. en cuen
medios mas fazile, y pronto, con me
gravamen, alos Pueblos, se sirua, y
nuxmelos, deseando y ocupado, el m
Hazienda, para el cumplimiento, d
Obligazion, y Bien, videnc, Hazienda
cando esta, con pazza. Y espera
Bemurare, al menor aviso, de Vs. q
es quanto se me ofrece poner en
Noticia de Vs. Rogando á
Señor que Vs. m. años. Com
deseo Santiago de Xauia de
Noviembre 23 de 1735.

B l M de V
sumas afecto ser
D. Antonio Escarano

M. y S. C. de Lugo.

Para despachos de oficio quarto.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Consistorio del martes Veinte Nueve de Noviembre año de mil setez. treinta y cinco, en que se hallaron los S.res del Iustica y Regim.to Cuia de Lugo, con otros q.e para ber, los que aqui firmaron.

Carta del S.r Garoso

Dicho consistorio Haviendose Iuntado los S.res presentes convocados del S.r Alg.l se ha Visto una carta del S.r D.n Manl. de Garoso de fecha en Barbadelo a los Veinte y Siete del corr.te en que haviendo principiado a reconocer algunos testigos que declaran por lo respectivo a los Partidos para que se les presentò, hauer en ellos algunos mozos capazes para el Real servi.o, y que por los mas de que se compone el Marquesado, no ha podido la cuarta parte mantener aquellos Vez.nos el pleno conocim.to de lo articulado por ellos y por lo que cree y experimentando cree abrá bastante gente si no se incluie aquel partido; que el corregid.or de Sarria que acaba

con el dho señor D.n Man.l Tamien dole
Recombenido por la Razon que avia tenido
para no dar cumplimiento al R.l Decreto
y orden de la Cn.l se hallava sentenziado
ofrecido: no tenia conocim.to de la xente
de los Cotos, que era capaz, ó no para
Reintas, que los mayor domos y Baraderos
eran engañados negandose a toda Ver-
dad en sus declaraciones que les avian
Recibido, y que los mozos se avian
ausentado, los que viendo que el Sar.to
Jentoma, para aquella Junta
de Samos se avian buelto a sus casas, sin
entender que en virtud de la aceptacion
de la Cn.l pudiera dar orden al Sar.to
mayor se dirigiera a la Villa de Samos
a Reunir la mayor compañia que en el
Reparto, con bastase que con tener la carta
de quedo original sin duda hubiera acetado
aquello, y que le Respondia, dandole
las gracias por la aplicacion y celo
con que se dedica al cumplim.to de sus
encargos, y Respecto lo que en el
Marquesado de Sarria ay no tiene el
tercio bastante para llenar el numero
de los que le tocan comparti dos, pues de
pasar a la Villa en compañia de el

San Antonio de a la lista los fieles de
lando, pondra de fuera en la lista
los que no hubieren venido en la Junta
d'con de Ramos, que en su lo debe ran
venir a falta de los de Dauia, y San
tan de auenguara en los mas dias de los
Marqueados los que hubiere para auenir
en su noticia de la Verdad y poder pro ce
der contra los que an sido de fuera el
San Antonio y hubieren falta de alla
y con causa declarado del Real Ser
uicio, y hechas estas diligencias en toda
forma, se podra Retirar, y al San Anto
nio de Dn Antonio escriuano sele escriba
los que a resultado por las diligencias
que para a hacer el Sr. Dn Juan de S.
Gaioso, pena de auiguenca, y la de
hacer mojos soldados bastantes en la
Junta de Dauia y los apercibidos, se fin
ba bolber a dha Villa en compañia de
dho Señor Dn Juan de Gaioso, a fal i
tar los que faltan, procediendo en los
apremios para hacer comparecer los
que lo resistieren en la forma que lo pre
uiene la orden del Sr. Patino, que an
se de ajora sele a remitido, Juntamente con

964

Para vel partidos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Sobre todo Vale

Señor

Pongo en noticia de Vs. allarme en esta Juris-
dicion de ssamo afin de dar Cumplimiento al en-
Cargo y auerigua[r] que Vs. sea servido poner a mi
Cuidado; auiendo principiado a Recivir algunos
testigos que declaran por Repetable a los Partidos
para que se les prueuen; uer en ellos algunos Mozos
Capazes para el Real Servicio; Y p[o]r Vltimas de que
se Compone el Marquesado. no he podido ebacuarla
para tener este pleno Conocimiento de lo articula-
do por los Vezinos deesta Jurisd[ic]on a Vs; y por lo Hoy es
Perimentando Creo abra bastante Gente sin En-
Clusa este Partido; hoy bino a visitarme el Corregi-
dor de Xaxna y Reconuiniendole por la razon que
aura tenido para no dar Cumplimiento al Real Ser-
vicio y orden de Vs. sea Sinzerado diziendo
no tenia Conocimiento de la Gente de los Cotos que
era Capaz no para Reclutar y s[i] los mozos domi-
Vasallos se auian engañado negandose a todo Vez
en las declaraciones que les aura Pedido; y que
los Mozos se auian ausentado, los q[u]e biendo que
el Sargento mayor pasara a esta Jurisd[ic]on se an
buelto a sus Casas, y noticioso de esto medio a en
tender Obligaba a Vs. Representando esto mesmo
para q[u]e siendo de su aceptacion, de orden al Sargento

mãos se deduzirá a Villa Daxna a Deseo
la mesma Companía a Sele Xpatro pa Vs. que
Snura preuenirme lo q deua executar ad
lante on hé dispor quir mõ en esta auer
enque quedo entendendo asta nuebo abiso
aquien Xpto mouda y deseo Sr. q a
a Daxua delo y Xre 27 de 1735

B L M de Vs sumas Reconocido seruo

D. Manuel Joseph de Lanz

S. N. y Leal Ciud. de Luco

La determinacion del Rey para que se exe-
cute el Servizio de milizias, y se evite la molestia
y perjuicio que resulta con los aperros, dixisteis
acia los Padres de los mozos fugitivos, la
he participado à los ofiziales, para su cumplim.to
Si V.S. advirtiere algun descuido, dandome q.ta
daré la providencia conbeniente a su mayor
observancia. Dios G.de V.S. m.s a.s
Coruña 30 de En.e de 1735

A Sn Andres y Vl
mar q.r

Conde de Yoar

M. R. L. Cad.d de Lugo

Señor

En Vista del orden que antes Dacra he Recibido de V.S. para Dar cumplim.to á los 28 Milicianos, que se repartieron en este Marquesado no me ha sido posible completarlo, por auerse aumentado muchos de ellos al Reyno de Castilla, y otras ptas. ni tener yo el Pleno cognocim.to delas circunstancias de cada uno por lo separado que Vivo desus Distritos Lo que lo operado por el Sargento Mayor acredita la Verdad, y sinceridad de mi obrado: Viendose estos ausentes oprimidos del aprieto, con que seles comminaua esta Situacion, en donde se hallauan apriscados se pasaron (segun not.a) alg.s de ellos á sus casas, en donde se consideran seguros á Vista de auer pasado el Mayor á complementar los restantes al Coto de Barbadelo; y aviendome informado de ptas.

de toda Puridad hallo, ser exequible
plutar dicho Numº. porque Suplico â la
se Sirua Dar orden âl pre Citado Mayor
ua â filiar los que faltan al complim
los 28 Siendo en todo fyº. Mi anhelo
lo âl Vº. Sruº. Repito Mi obdª. con
xo afecto âl Sruº. Dios. ll. â Quien ruego
Sª. M. a L. Sarria, Nob. 28
17

Señor.

B. L. M. de V. Su mas
Servi

Juanmanuel de
Martinez y Taboada

M. L. y M. L. Ciudad de Lugo

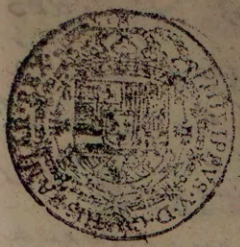

para dispa[illegible]

SELLO QVARTO. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

En Consistorio Hordinr. del Sabado tres de Diziembre año de mil setez. treinta y cinco. en que se hallaron los Sres. Justicia y Regimto. de esta Civ. de Leyo. combiene a saber, Dn. Antt. Montero, y Dn. Joseph Damian Dazg. Alcaldes ordins. = Dn. Joseph Daam de Heyra = Dn. Bernardo de Heyra = Dn. Phan. Phexia = Dn. Phan. de Hoboa = y Dn. Phelipe de Sorza Regidores = presente Dn. Antonio Prado Procurr. gen.l =

Carta del Conde de Ytre sobre las Armadas

En este consistorio Haviendose Juntado los Sres. contenidos en la Cauesa de Ayuntamto. para tratar y conferir sobre los asuntos del Seruo. de Dios Nro. Sor. y Veneficio publica sea Visto una carta del Exmo. Señor Conde de Ytre de fecha en la Coruña a los treinta del pasado, en la que dize haue participado a los oficiales Reales del de S. Mg. para que en fuerte el Seruo. de Milicias y reemte. el Regimto.

Que resulta contos apremios diri-
gidos azia los Padres delos mozos fu-
gitivos, y la Cu. abstinere algun de-
mandando quenta a su Esp. para lo cons-
bemente Providencia, sep. mas larga-
mente consta de dha carta que original
n. Sem. de Suntar ante ag. y q. mi testimonio
presente ——— ———

Obra SDn Juⁿ Manl Co vicepr de Sarria

Vio se otra carta de Dn Juan Manl
de Arnuelo corregidor de Sarria
de fecha en aquella Villa a los Veinte
y ocho del pasado, en la que concluie
a que parece que a aquel Marques
sean buelto algunos mozos, y que lespa
rece serán bastantes para completar el
numo. que debe acompañar, en cuia In-
teligencia se remitia la Cu. para deter
al asiento mayor pare a filiacion lo
segun mas latamente lo contiene dha
carta que se mando Suntar ante ag.
y que en su respuesta que la Cu. Fiscal
dado auto a Vrd. en dho. Sarxento mayor
para que pase a aquella Villa, al efecto
que expresa. ——— ———

Segun se publique la Venta de Propios

Acordose se publique la Venta de
propios para mano que viene, por lo

Hubiera Cabildo que quererá hacer postura
concurra el Sabado que viene Diez
del corriente que se dará principio a la
Postura en la que obtuviere mas comodidad
cia del comun ——

Y respecto era ora señalado para pre
sentar la cuenta de Mayordomias, los señores
a quien toca, la traigan para el Sabado
que viene. Y asi lo acordaron y firmaron ——

Antonio Joseph Montero de Espinosa

Joseph Xavier Conquero de Figueroa

Joseph Baam de Noriega Alcalde Ordinario

Benito de Negrete y Quiroga

Manuel Mexia Daza

Dn Manuel Xavier de Salazar Alcalde Ordinario

Dn Phelipe Manuel de Noriega y Grado

Andres Perez de Miranda

Antt.o Joseph Antt.o Gallardo

Cabildo Ordinario del Sabado Diez de Diz.e año de mil setez.tos treinta y cinco, en que se hallaron los S.res de Justicia y Regimto. dicha Ciud.d de Leon, como tienen a saber. Dn Antonio Montero de

para los despachos de oficio ordinario.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL. SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Quenta de las faltas en la Residencia de los Ors Capn.s de Ambas Islas.

Dan Señor, y Dn Joseph Xauier Marquez Alaboeion de Linares = Dn Joseph Vaam de Benavides = Dn Bernardo de Veyra = Dn Manl. Mexia = Dn Manl. de Roboa = Dn Phelipe de Ortega = Dn Joseph Morquera = y Dn Manl. de Iraiso Xpi.bonez =

Q Mese con este tocio Hauiendose sentado los Sres. contenidos en la Cauesa de cargo para tratar y conferir sobre varias dudas que se han ofrecido en la Residencia q se toma a los Sres. Capitanes Generales destas Islas, y Veneficios publicos sea Visto la tabla de las faltas que hubo en dho Año proximo pasado, de Mayque ontra q fueron los Sres. Marques de Viana; Dn Diego Ortiz; Dn Joseph Pimentel, y Dn Luis de Villar, no auer residido mas que una parte del año; Sr. Dn Juan Ortiz Caroa Ueda, solo Residio dos Sabados y quatro dos los mas Señores no an cumplido su Residencia, en cuia Virtud q en atencion al Real despacho de S.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Sres. y señores de su Sal.ª q.º se declaran por suspensos por termino de los quatro meses asignados, a dhos Sres. Marques de Viana = Dn. Diego Orozco = Dn. Joseph Limentel = Dn. Luis de Bellera y Dn. Juan Antonio Caballero = Sirue por la multa de los quatro primeros, basados los quatro meses de suspension y los doze sabados de vacacion que se permiten, nueve mil y dos cientos mrs. a razon de dos mil y trei cientos cada uno = Sal.ª Dn. Juan Antonio Caballero, que asistio dos sabados basados dhos, y los doze mas que se permiten de vacacion importa su multa, trei mil y ochos mrs. de q.e vistos suman trezze mil maravedis de vellon, cuia cantidad segun su tenor en virtud de los Rs. despachos, se libra en la Renta de propios deste presente año, de que se tome razon que libranza, de lo que quedan a deuer los de la Renta de mas que importe los salarios de dhos señores suspensos

del libro de distribuya en la fun
cion de los Regocijos en la forma pre
venida por los Señores del Consejo, Jus
ticia y Regimiento, sele multa en la canti
dad señalada por ellos teniendo
la suspension que los dexan. ———
Y la tabla siguiente de contas de los años ———

Da
quedo
Y
Alcalde Garcia
de Loque exec.
do en Sarria

Luego consecutivo Señores Dn. Juan de
Gaxiola dio Cuenta a la Cab. haver
pasado en fuerza de Loque a ordenado
al Partido de Sonoyta, y Villa de
Sarria a la Amonestacion de los mo-
radores de aquel Rancho; que
se halló numero bastante para cumplir
con el la Comysion, como se espera
haviendo pasado el Sargento en cabeza
a Reconocer los aguadas del numero
suficiente de armas, como todo consta
de los autos que a obrado y presenta, y
es cuenta Vengan a dar la Razon a la
Cab. que pone en suplente a quien encar
en cargo todo esfuerzo, que en su
quinze dias Sustenten con pleno de Ra-
zones
ne. aguardan Lleve para dar le fee
dar de lo ejecutado, que en Vista de todo
pueda la Cab. tomar la Resolucion

que fuere servido, en Vista de
cuia proposicion se dexaron las
gracias al Señor Dn. Juan Jph. con
su aplicacion y cuidado, y acordó
que los autos se reconozcan y rotulen
con la relacion venidera y con el Señalamto
mdo. para tomar la resolucion, que
se juzgare mas conveniente, la que
se reserba para el Sabado que Viene
Puntas propios edificios Vmates
Lunes con asistencia de Vrjsdicion se Señaló
para el Vmate de la Punta de Pros
y no haver parecido S. que hiciere fo.
tura acordo se feria la para el Sa
bado que Viene diez y siete del
corriente, y que buelba a publicar
Assi lo acordaron y firmaron

Antonio Dorego
Manuel de Sotomayor
Josep Bauza
Manuel Mesia
Bauza
Dn. Phelipe Manuel
de Ortega
Manuel Josep Cadena
Josep Bauza
Cazquez de Saavedra
Dn. Josep Baam
Dalleza
Dn. Manuel Juan de Arboa
Dn. Phelipe Manuel
Marqs. Cadena
Josep Antto Gallardo

para despachos de oficio y quarto.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

En Consistorio ordinario del Sabado diez y siette de Diz.re año de mil setez.tos treinta y cinco, en que se hallaron los S.res de Justicia y Regim.to de esta Nob.le Villa, combiene a saber D.n Antonio Montes de Oca Corregidor, y D.n Joseph Ramon Ruiz de Alcaraz Alcalde ordinario: D.n Joseph Baam de la Barrera: D.n Ben.to de Negra: D.n Fran.co Mexia: D.n Fran.co de Robles: D.n Phelipe de Ortega: D.n Joseph Moreno: y D.n Fran.co de Aguirre Regidores, y el pres.te D.n Andres Ortado Procurador

Dixo que este Consistorio Hauia sido convocado para tratar y conferir los puntos contenidos en la Cauesa de arriba sobre ladrones y en defensa de Arriba

Resolucion

Sem.to de Ambas Mag.des y Beneficio publico, hauiendo conferido en varios puntos lo que se ofrecio pendiente en el Ayuntam.to antezedente sobre la Resolucion combenga en Vista de la proposicion del S.r D.n Fran.co de Aguirro, teniendo consideracion, a que

Para [illegible]

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

los Sres. de la Junta de Sanidad que an dispuesto delante el Sor Dr. Antonio Escarano no hauia mas en sus Partidos mozos capazes, que alistar para la Forma. de Milicias, faltan con la Edad respecto sean calificados por los autos echados por el S. Dr. Alcalde Mayor, y con efecto se Verificaron y cumplieron con ellos al numero señalado a dha Junta, dando motibo a las Quexas, que dize no la parten de hauer sido capitulares, y deben ser Vergonzables por los cargos de ella, en cuia consideracion sea cordado se les cargue y Imponga pena por la Omisa declaracion, y para que tenga efecto se dé quenta de todo a dha Junta con dos de Junio, afin de que halle en su Intelixencia, y del motibo, que à tenido la Cuidad para executarlo. Y Reconozca las cartas de Laiguna, y que

leer en vez de las Cartas de Vascuas

se escriban a sus Vs. Ppos como alos
mas mrs. que se ofrecen en esta Cumbra
Sin embargo de ser dia señalado para
el Remate de la Venta de Propios, no
habiendo parecido persona que licite
esse postura della, se suspendio el Re
mate para el Sabado que viene, Jan
lo acordaron y firmaron

Suspender el Remate de Propios

Antonio Jose Monterdas Sec.

Joseph Xavier Vazquez de Saavedra

Joseph Baam de Vlateza

Dn Manuel de Neira y Quiroga

Dn Manuel Maria de Dasa

Dn Manuel Juan de Sobo

Dn Phelipe Manuel de Bueno y Grado

Joseph Andres Prieto

Dn Manuel Joseph de Cossio

Andres Sierra de Miranda

Antte mi

Joseph Antte Valdes

Hallandome el Yll.mo Señor Dn
Casimiro Gil, ha boa da nombra
do Gobernador desta Provincia, es mi
obligacion participar a V.S.a
esta noticia; para q. V.S.
se sirva conese motivo el-
bexzitar mi Casa. y Ob.a
en quanto fuere del mdo
agrado de V.S.a

Dios g.de a V.S.a los M.s a.s g.de suplico
desde Coll.no de Propaganda Fide
de Sn. y Dez.re 20 de 1835

B.l M. de V.S.a Suma
y mas afto. P.do Leandro

Leandro Serrano Morales
y Lazaro

Just.a y Regidores de la muy Noble y Leal Ciudad de Lugo

En Consistorio Ordinario del Sabado Veinte y quatro de Dizbre. años de mil setez. treinta y cinco, en que se hallaron los Sres. Sanchia y Rexidr. Decta Cia. de Exo. y combiene a saber, Dn. Antonio Montenegro oan Sesar.

En Consistorio Ordinario los Sres. Contenidos en la Cauesa de Carta de Dn Antto de Paramo para tratar y conferir sobre el medio de Ambar q. se ha de dar de Limosna q. se halla en Buenos Ayres. Y sea Visto una carta de Dn. Antonio Montenegro y Saxamo de fecha en Santiago a los Veinte de Diziembre. en que noticia que habiendo le nombrado el Yltmo. señor Obpo. Decto. por Su Mrd. Decta Diocesis, es ynobligado a pasarse a la Cia. para que en ella

Nota q. se ha de dar la limosna q. se halla en Buenos Ayres

para estos Reynos y Indias
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Cometemos todo esto a V.S. para que en virtud de la Real Cedula de su Magestad, que se ha de obedecer, y cumplir, y de la Instruccion, que se le ha dado, y de la Carta, que se le escribe, y de esta nuestra Carta, se encargue de la Visita, y Reconocimiento de todas las Cajas Reales, Oficios de Hacienda, Almacenes, y Fabricas de Pertrechos, y demas cosas pertenecientes a la Real Hacienda, que hay en la Provincia de Guipuzcoa, y Villa de Bilbao, y en todas las demas partes, que le parecieren convenir, y necesarias, y en ellas, y en cada una de ellas, haga, y cumpla todo lo que se le ordena, y manda en la dicha Instruccion, y Cedula de su Magestad, que se ha de obedecer, y cumplir, y en la dicha Carta, que se le escribe, y en esta nuestra Carta, sin que falte cosa alguna, que todo lo que en ellas se contiene, y cada cosa, y parte de ello, Nos por la presente le cometemos, y damos Comision, y facultad, para que lo haga, y cumpla, y ejecute, segun, y como en ellas se contiene, y declara, y para que en todo lo referido, y en cada cosa, y parte de ello, le obedezcan, y hagan obedecer, y cumplir, y executar todos los Ministros, y personas, que fueren necesarios, y que por parte de su Magestad, y nuestra, les fuere mandado, y requerido, que todo lo que en virtud de esta nuestra Carta, y de la dicha Instruccion, y Cedula de su Magestad, que se ha de obedecer, y cumplir, y de la dicha Carta, que se le escribe, y de esta nuestra Carta, mandare, y ordenare, y cada cosa, y parte de ello, le obedezcan, y cumplan, y executen, y hagan obedecer, y cumplir, y executar, y que a ello no le pongan, ni consientan poner impedimento alguno, antes le den, y hagan dar todo favor, y ayuda, que para ello pida, y necesite, y por esta nuestra Carta mandamos a

Para despacho de oficio quatro [illegible]

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

En esta Ciudad por ante la Justicia de propios, se acordó diferir su Remate para el Sabado que viene treinta y uno del corriente, para quando se asperan dho Remate, Lo que acordaron y firman=

Antonio Joseph Monteiro da Seixa

Jph Joseph Baam Blanco

Dr Manuel Mendes de Azevedo

Dr Manuel Francisco de Abreu de Lemos

Manuel Gonçalves Barroso

Joseph Pedro Marques

Joseph Antto Gallardo

Consistorio Ordinario del Sabado treinta Junio de mil setez. treinta y cinco, en que se hallaron los Sres Justicias y Regimto de esta Ciudad de Lugo, con viene a saber, Dr Antonio Monteiro

Dan Señas Alg.os Cav.os Mi antiguos
Dn Joseph Calam de = Dn Bern.o de Reyes=
Dn Juan Mexia = Dn Juan de Robos=
Dn Phelipe de Ortega = y Dn Juan de
Galarza Mexicano = pres.te Dn Andres
Estado Provna. gen.l =

Oyente con vuestro Llamado. e Junta de
los Sres. Contenidos en la Carta de Ambos
para tratar y conferir sobre cosas del Real
de Ambas Mag.des y Beneficio publico, se
an visto tres cartas de Parguas, la una de
Mr. Dn Luis Vizente Salgado y Pelegri,
Hay otras dos de Dn Fran.co Cuadrez, y Dn.
Fernando Burgue, y acordo que en ellas
se Responda en la forma ordinaria, y to dos
sean tan para que conste ——————

Carta de Dn Cav.o de Ybarra

Dijose otra carta de la Cav.a de Betanzos
de 27 de Enero de 1711 a los Señores Diputados
del Com.o en que dice Juan Cuadrez entendido
que con motivo de hacerse a los granos
convenientes que se experimentan de Veinte

la Audiencia en la plaza de la Comun
ells. Dho. Governa. del Consejo premino
al Caballero Regente della, que mas
vñ caindo lo con los demas ministros q.
formasen diestro parape, ô sitio enque
colocarla consideran do al mismo tpô
aquella Cñ. q esta Resolucion prove
de del Paternal Amor, conque S. Mag.
mira al alivio de los Naturales, y dese-
osa de que se adopte lo que mas les estubiese
y por consiguiente se cumpla el Real
vñro beneplacito oportuno suplican a
S. M. se digne confirmarla y aprobarla
del Mro. Agrado de que pueden exponer
su sentir y proferir lo dictamen de lo
que alcanzan sobre tan importante asunto
como quien tiene el conocimto. exp.mental y
practico de lo que combiene y se mas lange-
mente consta de dha. carta que Original se
mando Juntar a este agrado, y que Respon
dia a la de Betancos, que esta contempla
y qual mo. que la Resolucion que S. Mag.
tomase deque se diese cuenta a este Real
Tribunal. Spre. sera atendiendo al mo.
alivio de sus Basallos, por lo qual vñs

938

Para vulpa dos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Cula Puaento en efectuar la Real orden
loque S. Mag.d manda en Pl. de 11 de Enero
bemente a su R.l Persona Siguelas Cir
cunstancias, lo efectuara en la forma
que hallare mas conducente a los cumplimientos
de sus obligaciones. ——— ——— ———

Carta del Sr. Conde de Ytre sobre mudarse la R.l Aud.a de la Coruña es del Sr. Conde de Ytre =

Ynforma del Sr. Conde de Ytre de fecha en la Coruña a los Veinte y ocho del corr.te en la que expone que el Sr. D. Joseph Lati
no dio orden de S. M. para que se Reparta
el Vestuario de los Regimientos de
Milicias en los Pueblos que componen
su formacion, y para que en esta Asistencia
cumplim.to disponga a la Com.a de confor
midad del cual San sentomas Sr. D. Antonio
Escasano que en el distrito de cada com
paña de aquellos casos en esta Provincia
se elijan dentro de quatro leguas los
que parezcan mas combenientes para la
Custodia y conservacion de los Vestidos

Para Belpl. [illegible] de officio quatro m.s.

SELLO QUARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
VEINTE Y CINCO.

Jamamento, Repartendo los aprs
porcion delas Esquadras, que puedan con-
currir comodamente a Reconocer los para
los Exercicios y maniobras que sea ne
cesario, dando orden a las Justicias de
los Sitios en que se Reconozcan establezcan
otros Pequeños Almacenes, acudan a ellos
con. entreguese delo perteneciente a sus
Respectivas Jurisdiciones, y que a ellas se
lo conduzgan por cuenta a Costa del, comi.
guando cada proposito para Reconocer
dando cuenta con dos Haberes, de la que
llevara la una el Juez, quedando la otra
a los Oficiales que determinare el Asiento
mayor en cada Partido para que en su
vista se haga Reparto, no parte del Vecindario
sin intervencion delos Oficiales, y de la
Justicia, la que quedara Responsable de
qualquiera cosa que se hallare demenos para
lo qual dara Recibo. Lo que se executara

Segun mas larga y de cuenta de la cantidad
que en dho original Suntan acte aquendo
Jgnacio responda a S. Exª que la Com.ª pro
curara en la entrega y Jguanda del Resto
año arreglarse alo que mostiba vn cuenta
y para ello reponera lo aguendo con el
Sarjento mayor: delos lugares que fueren
precisos y mas combenientes y para la entre
trega, Resto lo cumplira con la Rl. orden
en lo que esta de su parte ——— ———

Poder p.r los Condud.res Al Papel Sellado

Acordose otorgar poder por ante Jgno
Jenaro Varela, a favor del presente
con clausula de substitucion, para que
por su Virtud pueda hacer conducir
el papel sellado para el año que
viene en la forma y con las qualidades
que se practico los años antecedentes
Y habiendose pasado a proceder en el Re
mate de la Venta de propios, que esta se
ñalado y apercivido por diferentes Pre
dos para oyrla, despues de haverse
publicado mediante de las treintenas de
la antesala de estas Casas Capitulares Joseph
Sallini, y puso la dha Venta en Diezmil

Reales de Vellon cuia postura se admitio
y publico pregon dos Veces, y salio en pu
jando la Pedro Gomez en onzemil Re
ales y incluiendo en ellos la Renta de mar
car, la qual assimesmo se admitio, y
publico assimesmo dio las dhas Rentas
nas de la ante sala de estas casas = la qual
mesma Noche Joseph Sallin en onzemil
y quinientos Reales, y en Vista de ellas
Noche Pedro Gomez hizo mejora y pu
xa de las dhas dos Rentas de pros
y marcas en Dozemil Doscientos y qua-
renta Reales la qual assimesmo se admitio
y publico, y por no hauer parecido mas
que la mejorante, y sin embargo de hauer
estado esperando algun rato, se hizo
pregonada la dha Renta en el Referido
Pedro Gomez y cantada de los mesmos Reales
dos Dozemil Doscientos y quarenta
Reales pagos por mercedes con obligacion
de fianza, y assi se hizo en la cobranza
al Arancel en la forma que se practico
los años pasados = el qual presente que
acaso dho Remate, y se hallan a cum
plir con el en la forma que debia ex

992

Para despachos de mil setecientos treinta y quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

presentada, y no firmo porque dijo no saber: de que de presente scribano doy fee. =

Rs. 241 y 6m. en propios. =

En el Acuerdo se libraron veinte y quatro mil y quinientos de vellon a favor del Procurador general de los quarenta y quatro para las asesorias del pleito sobre los Alcances de la venta de propios, y lo restante de papel sellado, sobre la renta de los diez años, de que doy testimonio que en dicha deliberanza, fasi lo acordaron y firmaron. =

Antonio Joseph Morron de Castro

Joseph Baam

Diego de Vega y Guzman

Manuel de Sotomayor y Gonzalez

Dn Phelipe Manuel de Oreda y Salazar

Joseph Cadena Moreno

Dn Manuel Joseph de Arroyo

Andres Dorado y Miranda

Sabiendo entendido esta Ciudad, que con
motivo de obtener alos Grabes q̃ contie-
nen, que se experimentan, en dis
La Audiencia de este Reino, en la plaza
de la Corona, de señor obpo Gobernador
de ons caso, previno al Caballero
Regente de ella, que comunicando la
con los demas Ministros, q̃ se hasen
de nuevo Para se obtenga que colocarla,
Con el zelo al mismo tiempo de
que esta resolucion proceda de
real Amor, con que S. M. mira, al
alivio q̃ merecen los Vasallos de este Rno

Deseosa de que se adapte lo q
por Ambrieze en Reyno
y por consiguiente se cumpla
Real servicio, la parezio, ô por
Suplicar a S. M. se digne contem
plar ô traer al Reyno, Cuenta ô
Labor de que pueda en
sus sentir, y profesar distinta
dela que al canzan, sobre tan imp
tante asumpto, como quiere
Conocimiento, especulativ
y practico de Quanto conduz
Lo que participa á V.S. afin q
Siendo S.E. agrado se sirva conce

995

Passe a esta representazion,
con la razon que acostumbra, y quedara
muy Debera a Vsa por esta razon de Vs.
Dios Guarde a Vsa muchos
Ju. a 15. mu. a.

Por mandado Nro Conde Corregidor desta 27 de 1735.

Dn Clemente Manuel Muñiz de Arcbada
Dn Diego Antt Lardo de Andrade
Dn Antonio Vazquez Bermudez
Dn Balthasar Lorenzo de Otto mayor

Por mandado de la Corregidor Mariano
Sanchez de Lorenzo Escribano

Dn. Dn Joseph Patiño de orden de
S. Mt. prebiene se reparta el vestuario
a los Regim.tos de Caballeria en los Pueblos
que componen su formacion, y para
que tenga el debido efecto responda
Vs. de conformidad con el sargento m.or
Dn Antonio Escazano, que en el dis-
trito de cada Compañia de las que
tocaren a esa Provincia se elijan
de uno hasta quatro lugares los que
parezcan mas combenientes para
la custodia, y conservacion de los
Vestidos, y Armamento, repartiendo
los a proporcion de las Esquadras, que
puedan concurrir Commodam.te
a recibirlos, para los Exercicios
y mas ocasiones que sea necesario
dando orden a las Justicias

Alos sitios enque segun lo espresa
se resolbiese establecer estos pos
nos Almazenes, acudan à es
Capital à entregarse delo pert
cuente asus respectibas Juzdes
Jgue aellas selo condugan pos
caxa consejil consignando
aproposito paraguardarlo ten
condos Llaves, delasque Llebarà
una el Juez, quedando lastra
oficiales, que destinare el Sarge
mayor en cada Partido, par
no se pueda usar delcaudo ni pa
del vestuario, sin yntervenc
alos oficiales, y dela Justic

laque quedarà responsable de
y
qualquiera cosa, que se allare de
menos, para la qual dará Recivo
Alo que se le entregare de Sargento
mayor, pues asi lo ha determi
nado S. M. y porlo perteneciente
a esta ciudad practicará su Alcal
de Lormano Dn Ldo. Dn
mo. a Coruña 28 de xre de 1785

El Intendente in
mar de
Conde de Ysore

M. N. L. Ciudad de Lugo.